# RESOLUCIONES
# y
# DECISIONES
## aprobadas por la Asamblea General durante su
## CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
### Volumen I

**19 de septiembre – 29 de diciembre de 1989**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/44/49)

**NACIONES UNIDAS**

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

## 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

## HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

## COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

## КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

## COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York

04200
ISSN 0252—6980

40174—July 1990—1,350

# RESOLUCIONES
# y
# DECISIONES
## aprobadas por la Asamblea General durante su
## CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
### Volumen I

**19 de septiembre – 29 de diciembre de 1989**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/44/49)

**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1990

## NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

### Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

### Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "*Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

### Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "*Emergency Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 19 de septiembre al 29 de diciembre de 1989. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones figurarán en un segundo volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

ISSN 0252-6980

# INDICE


*Sección* *Página*

I. Asignación de los temas del programa . . . . . 1

* * *

II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal 11

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión . . . . . 55

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial . . . . . 101

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión . . . . . 123

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión . . . . . 175

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión . . . . . 257

VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión . . . . . 275

IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión . . . . . 319

* * *

X. Decisiones . . . . . 333

A. Elecciones y nombramientos . . . . . 335

B. Otras decisiones

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal . . . . . 343
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión . . . . . 346
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial . . . . . 347
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión . . . . . 347
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión . . . . . 354
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión . . . . . 355
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión . . . . . 357
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión . . . . . 358

*ANEXOS*

I. Composición de los órganos . . . . . 361

II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos . . . . . 365

III. Indice de resoluciones y decisiones . . . . . 369

IV. Lista de resoluciones y decisiones . . . . . 379

# I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

**Sesiones plenarias**

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la Argentina (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   *a*) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   *b*) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III (sección C), VII y VIII] (tema 12)[2].
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)[3].
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   *a*) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   *b*) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16)[4]:
   *a*) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   *b*) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
   *c*) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
   *d*) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[4].

---

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 20a., 33a., 50a., 61a., 78a. y 86a., celebradas respectivamente los días 22 de septiembre, 5 y 17 de octubre, 9 y 20 de noviembre y 8 y 28 de diciembre de 1989, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 44/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párrs. 25 a 33) y en su segundo informe (A/44/250/Add.1, párr. 2) y aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Asamblea decidió, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *a*), v)), aplazar hasta una fecha apropiada durante el período de sesiones la asignación del tema 47 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 18; en cuanto a la sección C del capítulo III, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[3] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, parr. 32, *b*), i)), decidió que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase A/44/450) correspondiente a 1988 se señalaran a la atención de la Primera Comisión en el contexto de su examen del tema 63 del programa.

[4] En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su sexto informe (A/44/250/Add.5, párr. 2) y a solicitud del Secretario General (A/44/247, párr. 4), decidió incluir el tema en el programa como subtema *d*) del tema 16, y que se examinara directamente en sesión plenaria y modificar en consecuencia el título del tema.

17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[5]:
    *g)* Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
    *h)* Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;
    *i)* Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
    *j)* Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[6].
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (tema 20).
21. Logros del Año Internacional de la Paz (tema 21)
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (tema 23).
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 24).
25. Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (tema 26).
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 27).
27. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 28)[7].
28. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 29).
29. Derecho del mar (tema 30).
30. La situación en Kampuchea (tema 31).
31. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 32).
32. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 33).
33. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (tema 34).
34. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 35)[8].
35. Cuestión de Namibia (tema 36)[9].
36. La situación en el Oriente Medio (tema 37).
37. Cuestión de Palestina (tema 39).
38. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 41).
39. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 42).
40. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 43).
41. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 44).
42. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 45).

---

[5] Para los subtemas *a)* a *f)*, véase "Quinta Comisión", No. 19.

[6] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *a)*, i)), decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/44/23) relativos a territorios determinados para poder ocuparse en sesión plenaria de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

[7] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *a)*, ii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas en la Comisión Política Especial.

[8] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *a)*, iii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que las organizaciones y personas interesadas en la cuestión serían oídas en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

[9] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que las audiencias que se concediesen a las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión, teniendo presente la decisión que adoptó con arreglo a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *a)*, iv)) y lo indicado por el Secretario General en el párrafo 40 del documento A/BUR/44/1.

43. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 46).
44. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 48).
45. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 82):
    *i*) Ciencia y tecnología para el desarrollo[10].
46. Otorgamiento al Consejo de Europa de la condición de observador en la Asamblea General (tema 148).
47. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 149).
48. Operación Supervivencia en el Sudán (tema 154).
49. Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómica (tema 155).
50. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 38)[11].
51. Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis (tema 156)[12].
52. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación (tema 157)[13].
53. Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 158)[14].
54. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (tema 160)[15].
55. Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania (tema 161)[16].

## Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 49).
2. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (tema 50).
3. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua (tema 51).
4. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 52).
5. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 53).

---

[10] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *a*), vi)), decidió dedicar la sesión plenaria del 26 de octubre de 1989 a la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo.

[11] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *f*), i)), decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que el informe sobre la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y sus funciones en las esferas económica y social se examinaría directamente en sesiones plenarias y de que esa decisión no prejuzgaría en modo alguno los arreglos que habrían de adoptarse para el examen del tema en el futuro.

[12] En su 20a. sesión plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/44/250/Add.2, párr. 2), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

[13] En su 33a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/44/250/Add.3, párr. 2), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

[14] En su 50a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su quinto informe (A/44/250/Add.4, párr. 2), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

[15] En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su séptimo informe (véase A/44/250/Add.6, párr. 1), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

[16] En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 28 de diciembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su octavo informe (A/44/250/Add.7, párr. 2), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

6. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 54).
7. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 55).
8. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 56).
9. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 57).
10. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 58).
11. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 59).
12. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 60).
13. Reducción de los presupuestos militares (tema 61).
14. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 62).
15. Desarme general y completo (tema 63)[3].
    *a*) Notificación de los ensayos nucleares;
    *b*) Relación entre desarme y desarrollo;
    *c*) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;
    *d*) Desarme convencional;
    *e*) Desarme nuclear;
    *f*) Información objetiva sobre cuestiones militares;
    *g*) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;
    *h*) Transferencias internacionales de armas;
    *i*) Prohibición de la producción de material fisionable para armas;
    *j*) Los armamentos navales y el desarme;
    *k*) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos con fines hostiles;
    *l*) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme;
    *m*) Desarme convencional a escala regional;
    *n*) Vertimiento de desechos radiactivos.
16. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 64):
    *a*) Desarme regional: informe del Secretario General;
    *b*) Desarme y seguridad internacional;
    *c*) Congelación de los armamentos nucleares;
    *d*) Campaña Mundial de Desarme;
    *e*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa;
    *f*) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
    *g*) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme: informe del Secretario General;
    *h*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia;
    *i*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.
17. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional (tema 65).
18. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 66):
    *a*) Informe de la Comisión de Desarme;
    *b*) Informe de la Conferencia de Desarme;
    *c*) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme;
    *d*) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme[17];
    *e*) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
    *f*) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

[17] A partir del 1° de enero de 1989, la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme pasó a denominarse Junta Consultiva en Asuntos de Desarme.

*g*) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear;
*h*) Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear;
*i*) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear;
*j*) Prevención de una guerra nuclear;
*k*) Semana del Desarme;
*l*) Programa comprensivo de desarme;
*m*) Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme.

19. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (tema 67).
20. Armamento nuclear israelí (tema 68).
21. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme (tema 69).
22. Cuestión de la Antártida (tema 70).
23. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 71).
24. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 72).
25. Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 73).
26. Educación e información para el desarme (tema 151).

### Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 74).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 75).
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 76).
4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 77).
5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 78).
6. Cuestiones relativas a la información (tema 79).
7. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 80).
8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 81).
9. Protección y seguridad de los pequeños Estados (tema 150).
10. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 28)[7].

### Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III (secciones B a D), IV, VI (secciones A a C, E y F) y VIII] (tema 12)[18].
2. Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh (tema 25).
3. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 82)[19]:
   *a*) Preparación de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000);
   *b*) Comercio y desarrollo[20];
   *c*) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

[18] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 18; en cuanto a la sección C del capítulo III, véanse también "Sesiones Plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección B del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI, véase también "Cuarta Comisión"; en cuanto a la sección F del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones Plenarias" y "Tercera Comisión".

[19] Para el subtema *i*), véase "Sesiones Plenarias", No. 45.

[20] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *d*), i)), decidió dedicar una sesión plenaria para celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

*d*) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo;
*e*) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;
*f*) Medio ambiente[21];
*g*) Desertificación y sequía;
*h*) Asentamientos humanos;
*j*) Protección ambiental de los espacios extraterritoriales para las generaciones presentes y futuras[22].

4. Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1990 (tema 83).
5. La crisis de la deuda externa y el desarrollo (tema 84).
6. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (tema 85).
7. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 86)[23]:
   *a*) Examen amplio de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;
   *b*) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   *c*) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
   *d*) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas;
   *e*) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.
8. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (tema 87).
9. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 88):
   *a*) Programas especiales de asistencia económica;
   *b*) Estrategia internacional de lucha contra la plaga de acrídidos, en particular en Africa.
10. Asistencia de emergencia al Sudán (tema 153).

## Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III (secciones A, C y E), V, VI (sección F) y VIII] (tema 12)[24].
2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 89).
3. Situación social en el mundo (tema 90):
   *a*) Situación social en el mundo;
   *b*) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.
4. Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (tema 91)[25].
5. Experiencia adquirida por los países en el logro de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social (tema 92).
6. Políticas y programas que afectan a los jóvenes (tema 93).

---

[21] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *d*), ii)), decidió celebrar directamente en sesión plenaria un debate sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, prevista para 1992, en la inteligencia de que las decisiones sobre este subtema serían adoptadas por la Segunda Comisión.

[22] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *d*), iii)), decidió remitir este subtema a la Segunda Comisión, para que lo examinara junto con el subtema *f*) del tema 82.

[23] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *e*), ii)), decidió que el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades, la gestión y el presupuesto del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer fuera remitido a la Segunda Comisión para que lo examinara en relación con el tema 86.

[24] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 18; en cuanto a la sección C del capítulo III, véanse también "Sesiones Plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección F del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión"; y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones Plenarias" y "Segunda Comisión".

[25] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *e*), i)), decidió que el aniversario se celebraría en la sesión plenaria del lunes 11 de diciembre de 1989.

7. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (tema 94).
8. Preparación y organización del Año Internacional de la Alfabetización (tema 95).
9. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 96):
   *a*) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos;
   *b*) Derecho al desarrollo;
   *c*) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos.
10. Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo (tema 97).
11. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 98).
12. Cuestión del envejecimiento (tema 99).
13. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 100).
14. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (tema 101).
15. Prevención del delito y justicia penal (tema 102).
16. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 103).
17. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (tema 104):
   *a*) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;
   *b*) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[23];
   *c*) Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;
   *d*) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;
   *e*) Experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales.
18. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (tema 105).
19. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 106).
20. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 107).
21. Aprobación de una convención sobre los derechos del niño (tema 108).
22. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (tema 109).
23. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 110):
   *a*) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional;
   *b*) Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos;
   *c*) Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos.
24. Campaña internacional contra el tráfico de drogas (tema 111)[26]:
   *a*) Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
   *b*) Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.
25. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 112).
26. La familia en el proceso de desarrollo (tema 113).
27. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (tema 114).
28. Preparación de un instrumento sobre derechos humanos fundados en la solidaridad (tema 115).

[26] Para el nuevo título de este tema, véase la sección X.B.5, decisión 44/434.

## Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 116).
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (tema 117).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 118).
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VI (sección C)] (tema 12)[27].
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (tema 119).
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 120).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[6].
8. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 35)[8].
9. Cuestión de Namibia (tema 36)[9].

## Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores (tema 121):
   *a*) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   *b*) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   *c*) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   *d*) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   *e*) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   *f*) Fondo de Población de las Naciones Unidas.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (tema 122).
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (tema 123).
4. Planificación de programas (tema 124).
5. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 125).
6. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 126):
   *a*) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
   *b*) Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas.
7. Dependencia Común de Inspección (tema 127)[28].

---

[27] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 18; y en cuanto a la sección C del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión".

[28] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 32, *f*), ii)), decidió asignar el examen de la cuestión a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a asuntos asignados a otras Comisiones Principales se remitirían también a esas Comisiones.

8. Plan de conferencias (tema 128).
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 129).
10. Cuestiones relativas al personal (tema 130):
    *a*) Composición de la Secretaría;
    *b*) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;
    *c*) Otras cuestiones relativas al personal.
11. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 131).
12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 132).
13. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 133):
    *a*) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
    *b*) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;
    *c*) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos que aportan contingentes.
14. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (tema 134).
15. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (tema 135).
16. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (tema 136).
17. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 137).
18. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III (sección C) y VI (secciones B y D)] (tema 12)[29].
19. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[30]:
    *a*) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    *b*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
    *c*) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
    *d*) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
    *e*) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
    *f*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.
20. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 38)[11].
21. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 40).
22. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (tema 159)[31].

## Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 138).
2. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (tema 139):
    *a*) Informe del Secretario General;

---

[29] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4; y en cuanto a la sección C del capítulo III, véanse también "Sesiones Plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; y en cuanto a la sección B del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión".

[30] Para los subtemas *g*) a *j*), véase "Sesiones Plenarias", No. 17.

[31] En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su sexto informe (véase A/44/250/Add.5, párr. 1), decidió inscribir esta cuestión en su programa y asignarla a la Quinta Comisión.

*b*) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional.

3. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (tema 140).
4. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 141).
5. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 142).
6. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones (tema 143).
7. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 144).
8. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones (tema 145).
9. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 146).
10. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 147).
11. Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales: creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre esos delitos (tema 152).

# II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/1 | Condena a muerte dictada contra un patriota sudafricano (A/44/L.1 y Add.1) | 28 | 28 septiembre 1989 | 12 |
| 44/2 | El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino (A/44/L.2/Rev.1) | 39 | 6 octubre 1989 | 12 |
| 44/3 | Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis (A/44/L.3 y Add.1) | 156 | 12 octubre 1989 | 13 |
| 44/4 | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (A/44/L.8) | 24 | 17 octubre 1989 | 14 |
| 44/5 | Credenciales de los representantes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones y en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General | | | |
| | Resolución A (A/44/639) | 3 | 17 octubre 1989 | 14 |
| | Resolución B (A/44/639/Add.1) | 3 | 11 diciembre 1989 | 14 |
| 44/6 | Otorgamiento al Consejo de Europa de la condición de observador en la Asamblea General (A/44/L.4) | 148 | 17 octubre 1989 | 14 |
| 44/7 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/44/L.7/Rev.1) | 23 | 17 octubre 1989 | 14 |
| 44/8 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/44/L.5) | 22 | 18 octubre 1989 | 16 |
| 44/9 | Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/44/L.10) | 29 | 18 octubre 1989 | 17 |
| 44/10 | La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/44/L.14/Rev.1 y Rev.1/Add.1) | 34 | 23 octubre 1989 | 18 |
| 44/11 | Logros del Año Internacional de la Paz (A/44/L.15 y Add.1) | 21 | 24 octubre 1989 | 19 |
| 44/12 | Operación Supervivencia en el Sudán (A/44/L.11/Rev.1 y Rev.1/Add.1) | 154 | 24 octubre 1989 | 20 |
| 44/13 | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/44/L.18) | 14 | 25 octubre 1989 | 21 |
| 44/14 | Aplicación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/44/37, secc. II.A.1 (X)) | | | |
| | A. Examen de final del decenio y revitalización del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo | 82 *i)* | 26 octubre 1989 | 21 |
| | B. Aumento de la capacidad endógena en materia de ciencia y tecnología | 82 *i)* | 26 octubre 1989 | 22 |
| | C. Coordinación y armonización de las actividades en la esfera de la ciencia y la tecnología | 82 *i)* | 26 octubre 1989 | 23 |
| | D. Financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo | 82 *i)* | 26 octubre 1989 | 23 |
| | E. Evaluación de la tecnología | 82 *i)* | 26 octubre 1989 | 24 |
| 44/15 | La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/44/L.17) | 32 | 1° noviembre 1989 | 24 |
| 44/16 | Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación (A/44/L.12 y Add.1) | 157 | 1° noviembre 1989 | 26 |
| 44/17 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/44/L.6/Rev.1) | 27 | 1° noviembre 1989 | 26 |
| 44/18 | Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (A/44/L.22 y Add.1) | 20 | 6 noviembre 1989 | 28 |
| 44/19 | Vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/44/L.39) | 82 *b)* | 14 noviembre 1989 | 29 |
| 44/20 | Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/44/L.24) | 33 | 14 noviembre 1989 | 29 |
| 44/21 | Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/44/L.38 y Add.1) | 158 | 15 noviembre 1989 | 30 |
| 44/22 | La situación en Kampuchea (A/44/L.23 y Add.1) | 31 | 16 noviembre 1989 | 30 |
| 44/23 | Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/44/L.41 y Add.1) | 149 | 17 noviembre 1989 | 32 |
| 44/24 | Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas (A/44/L.20/Rev.1) | 155 | 17 noviembre 1989 | 33 |
| 44/26 | Derecho del mar (A/44/L.42 y Add.1) | 30 | 20 noviembre 1989 | 33 |
| 44/27 | Política de *apartheid* del Gobierno de de Sudáfrica | | | |
| | A. Solidaridad internacional con la lucha por la liberación en Sudáfrica (A/44/L.26 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 35 |


[1] Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.B.1.

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| | B. Apoyo internacional a la erradicación del *apartheid* en Sudáfrica mediante negociaciones genuinas (A/44/L.27 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 36 |
| | C. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica (A/44/L.28 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 36 |
| | D. Imposición, coordinación y fiscalización estricta de medidas contra la Sudáfrica racista (A/44/L.29 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 37 |
| | E. Presión financiera internacional sobre la economía de *apartheid* de Sudáfrica (A/44/L.30 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 37 |
| | F. Relaciones entre Sudáfrica e Israel (A/44/L.31 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 38 |
| | G. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/44/L.32 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 38 |
| | H. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/44/L.33 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 39 |
| | I. Colaboración militar con Sudáfrica (A/44/L.34/Rev.1 y Rev.1/Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 40 |
| | J. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/44/L.35 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 40 |
| | K. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid* (A/44/L.36 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 41 |
| | L. Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes (A/44/L.40 y Add.1) | 28 | 22 noviembre 1989 | 42 |
| 44/40 | La situación en el Oriente Medio | | | |
| | Resolución A (A/44/L.47 y Add.1) | 37 | 4 diciembre 1989 | 43 |
| | Resolución B (A/44/L.48 y Add.1) | 37 | 4 diciembre 1989 | 44 |
| | Resolución C (A/44/L.49 y Add.1) | 37 | 4 diciembre 1989 | 46 |
| 44/41 | Cuestión de Palestina | | | |
| | Resolución A (A/44/L.43 y Add.1) | 39 | 6 diciembre 1989 | 46 |
| | Resolución B (A/44/L.44 y Add.1) | 39 | 6 diciembre 1989 | 47 |
| | Resolución C (A/44/L.45 y Add.1) | 39 | 6 diciembre 1989 | 47 |
| 44/42 | Cuestión de Palestina (A/44/L.51/Rev.1 y Rev.1/Add.1) | 39 | 6 diciembre 1989 | 47 |
| 44/43 | Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (A/44/L.52) | 26 | 7 diciembre 1989 | 48 |
| 44/100 | Programa de actividades para la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/44/23, capítulo II) | 18 | 11 diciembre 1989 | 48 |
| 44/101 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/44/L.55 y Add.1) | 18 | 11 diciembre 1989 | 50 |
| 44/102 | Difusión de información sobre la descolonización (A/44/L.56 y Add.1) | 18 | 11 diciembre 1989 | 52 |
| 44/103 | Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social (A/44/L.58) | 38 | 11 diciembre 1989 | 52 |
| 44/168 | Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (A/44/L.60/Rev.1) | 160 | 15 diciembre 1989 | 53 |
| 44/239 | Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania (A/44/L.64) | 161 | 28 diciembre 1989 | 54 |
| 44/240 | Efectos sobre la situación en Centroamérica de la intervención militar de los Estados Unidos de América en Panamá (A/44/L.63 y Add.1) | 34 | 29 diciembre 1989 | 54 |


## 44/1. Condena a muerte dictada contra un patriota sudafricano

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de la condena a muerte dictada en octubre de 1988, en Grahamstown, Sudáfrica, contra Mangena Jeffrey Boesman, miembro del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica,

*Gravemente preocupada* por la decisión adoptada el 22 de septiembre de 1989, por las autoridades sudafricanas, de rechazar la petición de gracia presidencial respecto de la apelación de la sentencia de muerte,

*Consciente* de que la ejecución de esa sentencia de muerte agravaría la situación en Sudáfrica y, por lo tanto, asestaría un fuerte golpe a las perspectivas de las negociaciones para poner fin al *apartheid*,

1. *Exhorta* a las autoridades sudafricanas a que, con urgencia, conmuten la pena de muerte impuesta a Mangena Jeffrey Boesman;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida de Mangena Jeffrey Boesman;

3. *Exhorta también* a las autoridades sudafricanas a conmutar las penas de muerte dictadas en contra de presos políticos con el objeto de crear una atmósfera conducente a la resolución pacífica de la situación en Sudáfrica.

*11a. sesión plenaria*
*28 de septiembre de 1989*

## 44/2. El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino

*La Asamblea General,*

*Consciente* del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino, desde el 9 de diciembre de 1987, contra la ocupación israelí, que ha suscitado gran atención y simpatía por parte de la opinión pública mundial,

*Profundamente preocupada* ante la alarmante situación que impera en los territorios palestinos desde 1967, como consecuencia de la prolongada ocupación por Israel, la Potencia ocupante, y de sus persistentes políticas y prácticas contra el pueblo palestino,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[2], es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Expresando su profunda desazón* ante las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, incluidas la muerte y lesiones de civiles palestinos y los recientes saqueos de viviendas de civiles indefensos en la ciudad palestina de Beit Sahour,

*Destacando* la necesidad de promover la protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado,

*Reconociendo* la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

*Habiendo examinado* las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General[3],

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Condena* las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como los disparos con arma de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, y el saqueo de bienes muebles o inmuebles pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, el castigo colectivo y las detenciones en masa, y otras acciones similares;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de sus políticas y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en toda circunstancia;

4. *Lamenta profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga desacatando las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes, no cambia en manera alguna el estatuto jurídico de esos territorios;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

7. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y los medios de comunicación de masas, a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

8. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos lo antes posible.

*23a. sesión plenaria*
*6 de octubre de 1989*

## 44/3. Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/202, de 20 de diciembre de 1988, relativa al Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales, y su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Hondamente preocupada* por el considerable número de personas afectadas y la destrucción ocasionada por el huracán Hugo, que el 16 de septiembre de 1989 asoló a Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis,

*Consciente* de los esfuerzos realizados por los Gobiernos y los pueblos de Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán Hugo,

*Observando* el enorme esfuerzo que será necesario para aliviar la grave situación causada por ese desastre natural,

*Consciente también* de la rapidez con que los gobiernos, los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares han reaccionado para proporcionar socorro,

*Reconociendo* que la magnitud del desastre y sus consecuencias a mediano y largo plazo exigirán, como complemento del esfuerzo que realizan los pueblos y los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario para garantizar una amplia cooperación multilateral que permita hacer frente a la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Manifiesta su solidaridad y su apoyo* a los Gobiernos y los pueblos de Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que prestan socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados de la comunidad internacional a que, con carácter urgente, contribuyan generosamente a las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los países afectados;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las instituciones financieras internacionales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia a los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis para determinar cuáles son sus necesidades a mediano y largo plazo y movilizar recursos, y que asi-

[2] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[3] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

mismo colabore en las tareas de reconstrucción de los países afectados que han iniciado sus Gobiernos respectivos.

*31a. sesión plenaria*
*12 de octubre de 1989*

### 44/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/5, de 17 de octubre de 1988, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano[4],

*Teniendo en cuenta* la decisión 289, de 1° de agosto de 1989, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, adoptada en la 15a. reunión ordinaria del Consejo Latinoamericano,

*Considerando* que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha desarrollado vínculos estrechos de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano que han permitido una coordinación satisfactoria,

*Teniendo en cuenta* que la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha ejecutado diversos programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en esferas prioritarias para el desarrollo económico de la región,

*Considerando también* que el Sistema Económico Latinoamericano desarrolla actividades conjuntas con organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su satisfacción* por la decisión 289 del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a ampliar y profundizar sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

4. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fortalecer y ampliar su apoyo a los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano;

5. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo y cooperación con las actividades del Sistema Económico Latinoamericano;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha coordinación con el Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano, promueva la celebración de una reunión en 1990 entre sus respectivas secretarías, con el objeto de identificar aquellas esferas en las que sea posible ampliar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano que inicien consultas a fin de preparar el texto de un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;

8. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*32a. sesión plenaria*
*17 de octubre de 1989*

### 44/5. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones y en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[5]

**A**

*La Asamblea General*

*Aprueba* el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[6].

*32a. sesión plenaria*
*17 de octubre de 1989*

**B**

*La Asamblea General*

*Aprueba* el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[7].

*79a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/6. Otorgamiento al Consejo de Europa de la condición de observador en la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Deseando* promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa,

*Pide* al Secretario General que invite al Consejo de Europa a participar, con carácter de observador, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General.

*33a. sesión plenaria*
*17 de octubre de 1989*

### 44/7. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y

[4] A/44/550.

[5] Véase la secc. X.A, decisión 44/301.
[6] A/44/639.
[7] A/44/639/Add.1.

la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 43/3, de 17 de octubre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[8],

*Recordando también* los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante acuerdos regionales,

*Observando con reconocimiento* el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar sus vínculos con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Líbano y a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Consciente* de la vital importancia que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

*Comprendiendo* que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos realizados hasta ahora con respecto a las recomendaciones de la segunda reunión conjunta entre los representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra del 29 de junio al 1° de julio de 1988,

*Convencida* de que el mantenimiento y el ulterior fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980[9],

*Tomando nota con satisfacción* de la firma, el 6 de octubre de 1989, del Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes que se pedía en el párrafo 10 de la resolución 43/3 de la Asamblea General,

*Tomando nota también con satisfacción* de los progresos realizados hasta ahora por el Consejo de Ministros Arabes del Interior y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con respecto a la celebración en 1990, con la participación de la Liga de los Estados Arabes, del seminario conjunto sobre preparación para casos de desastre y prevención de desastres en los países árabes,

*Habiendo escuchado* la declaración formulada por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes, de 17 de octubre de 1989, acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[10], y habiendo observado la importancia que en esa declaración se asigna a las medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones de orden político, social y cultural aprobadas en las reuniones entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebradas en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983[11] y en Ginebra del 29 de junio al 1° de julio de 1988[12], así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas celebradas en Túnez y Ginebra y en la reunión sectorial sobre desarrollo social en la región árabe, celebrada en Ammán del 19 al 21 de agosto de 1985[13];

3. *Encomia* a la Liga de los Estados Arabes por su empeño y sus esfuerzos y los de su Alto Comité Tripartito por resolver la crisis del Líbano;

4. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Líbano, a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

5. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

6. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Pide además* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales aprobadas en las reuniones de Ammán en 1985 y de Ginebra en 1988, comprendidas las medidas siguientes:

[8] A/44/478 y Corr.1.

[9] Véase A/35/719-S/14289, anexo.

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 33a. sesión (A/44/PV.33).

[11] A/38/299 y Corr.1, sección V.

[12] A/43/509/Add.1.

[13] Véase A/40/481/Add.1.

*a*) La promoción de contactos y consultas entre los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados;

*b*) La creacion de grupos de trabajo sectoriales interinstitucionales;

8. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

*a*) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor complementaria de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

*b*) Mantengan y aumenten los contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;

*c*) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Arabes para la ejecución y la realización de proyectos de desarrollo en la región árabe;

*d*) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1990, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez, Ammán y Ginebra;

9. *Decide* que, a fin de intensificar la cooperación y con el objeto de examinar y evaluar los progresos realizados, así como de preparar informes periódicos detallados, se celebre cada tres años una reunión general entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y que se organicen anualmente reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias y de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, cuya fecha y lugar de celebración han de determinarse en consulta entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

10. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes a que procuren que continúen las consultas entre el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes con miras a examinar la posibilidad de organizar un seminario sobre cuestiones de desarme en la región árabe en 1990 ó 1991;

11. *Recomienda* que las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilicen en la medida de lo posible la pericia existente en los países árabes en los proyectos realizados en la región árabe;

12. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones periódicas, cuando proceda, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;

13. *Pide también* al Secretario General que disponga la celebración en 1990 de una reunión conjunta entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de examinar los progresos logrados en la aplicación de las propuestas multilaterales, especialmente las aprobadas en la reunión de Ginebra, y elaborar un programa bienal de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

14. *Pide ademas* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

*33a. sesión plenaria*
*17 de octubre de 1989*

## 44/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[14],

*Teniendo en cuenta* el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Recordando* los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

*Observando* el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados,

*Observando con satisfacción* la reunión de coordinación de los centros de enlace de los organismos rectores de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Ginebra del 13 al 15 de septiembre de 1989, en cumplimiento de la resolución 43/2 de la Asamblea General, de 17 de octubre de 1988[15],

*Observando también* los alentadores progresos logrados en las siete esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

*Convencida* de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Observando con reconocimiento* el deseo de ambas organizaciones de fortalecer más la cooperación existente formulando propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas,

*Reconociendo* la necesidad de una cooperación más estrecha entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados en la aplicación de las propuestas aproba-

[14] A/44/424 y Add.
[15] A/44/424/Add.1

das en la reunión de coordinación de los centros de enlace de los principales organismos de las dos organizaciones,

*Recordando* sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, y 43/2, de 17 de octubre de 1988,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[14];

2. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la reunión de coordinación de los centros de enlace de los principales organismos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[16];

3. *Toma nota con satisfacción* de la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en materia de cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Recomienda* que en 1990 se organice una reunión de los centros de enlace de los principales organismos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción aprobado en la reunión de coordinación celebrada en 1989 entre las dos organizaciones, y que después de esa reunión se celebre una reunión general en 1991 entre representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

7. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los principales organismos, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados para intensificar la cooperación;

8. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

9. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que adopten las disposiciones necesarias para celebrar consultas, como y cuando proceda, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la ejecución de proyectos y la labor complementaria;

10. *Pide también* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, fomente la celebración de reuniones sectoriales entre las dos organizaciones sobre las esferas prioritarias de cooperación;

11. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

12. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

*34a. sesión plenaria*
*18 de octubre de 1989*

### 44/9. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1° de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, 42/17, de 11 de noviembre de 1987, y 43/14, de 26 de octubre de 1988, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando*, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

*Recordando además* que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

*Convencida* de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

*Convencida también* de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región,

*Teniendo presente* la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

[16] *Ibid.*, párrs. 9 a 56.

*Tomando nota* de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[17],

*Teniendo presentes también* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras, de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*34a. sesión plenaria*
*18 de octubre de 1989*

## 44/10. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, y 43/24, de 15 de noviembre de 1988, así como la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de 18 de noviembre de 1986,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 26 de junio[18] y 17 de octubre de 1989[19], presentados en cumplimiento de la resolución 43/24 de la Asamblea General,

*Convencida* de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

*Consciente* de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" firmado en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[20], es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

*Consciente también* de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto a los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que habrán de cumplirse de buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tiendan al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto a los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* las declaraciones conjuntas de Alajuela, Costa Rica, de 16 de enero de 1988[21], y de Costa del Sol, El Salvador, de 14 de febrero de 1989[22], aprobadas por los Presidentes de Centroamérica,

*Tomando nota con especial satisfacción* de los acuerdos logrados por los Presidentes centroamericanos en Tela, Honduras, el 7 de agosto de 1989, que comprenden la Declaración de Tela[23], el Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares, así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten, y el acuerdo suscrito entre Honduras y Nicaragua, con el respaldo moral de los gobernantes de Costa Rica, El Salvador y Guatemala,

*Tomando nota de* las gestiones realizadas por los Secretarios Generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en apoyo de los acuerdos de los Presidentes centroamericanos, en especial las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación encargada de la ejecución del Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares y de otras fuerzas irregulares cuando lo soliciten,

*Reconociendo* la importancia de la gestión del Secretario General tendiente a conformar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica a solicitud de los Gobiernos de la región a fin de que adopte las medidas necesarias para la puesta en marcha del mecanismo de verificación *in situ*, en cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de seguridad que emanan del acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y de las declaraciones posteriores,

[17] A/44/633.

[18] A/44/344-S/20699 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20699 y Add.1.

[19] A/44/642 y Corr.1.

[20] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[21] A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

[22] A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

[23] Véase A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

*Tomando nota* de la importancia que los Presidentes centroamericanos asignan a la función de verificación internacional de los procesos electorales en la región, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y la declaración aprobada en Costa del Sol,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que mediante una decisión soberana el Gobierno de Nicaragua haya invitado al Secretario General de las Naciones Unidas para que en el contexto del proceso de paz de América Central conformara un grupo de observadores para verificar su proceso electoral en todas y cada una de sus etapas, proceso que culminará en elecciones nacionales fijadas para el 25 de febrero de 1990, así como de la respuesta positiva del Secretario General[24],

*Acogiendo con interés* el acuerdo suscrito el 15 de septiembre de 1989 en la ciudad de México entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, para continuar el proceso de diálogo en un esfuerzo por lograr un entendimiento mediante acuerdos políticos que pongan fin al conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, así como para impulsar la democratización del país y reunificar la sociedad salvadoreña, y la decisión del Secretario General de aceptar la invitación de las partes mencionadas para que las Naciones Unidas participaran en calidad de testigos en la reunión celebrada en San José del 16 al 18 de octubre de 1989,

*Reconociendo* la permanente voluntad y la decisiva contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica,

*Teniendo presente* la especial importancia que para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población centroamericana tiene la aplicación de su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, acerca del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[25], y demás resoluciones pertinentes,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987, en la Ciudad de Guatemala[20], así como en sus declaraciones y acuerdos posteriores;

2. *Expresa* su más decidido respaldo a dichos acuerdos;

3. *Exhorta* a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por alcanzar la paz firme y duradera en Centroamérica, y formula los mejores votos por la efectiva ejecución de los acuerdos suscritos el 7 de agosto de 1989 en Tela, Honduras[23];

4. *Hace un llamamiento* a los países ajenos a la región pero con vínculos e intereses en ella para que faciliten el proceso de cumplimiento de los acuerdos de los Presidentes centroamericanos y para que se abstengan de cualquier acción que pudiese obstaculizarlos;

5. *Otorga su pleno apoyo* al Secretario General de las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que como miembro de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, conjuntamente con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le fueron encomendadas por los Presidentes centroamericanos en la reunión en la cumbre de Tela;

6. *Pide* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para la conformación y eficaz funcionamiento del mecanismo de verificación en materia de seguridad por conducto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

7. *Apoya* el acuerdo del Secretario General con el Gobierno de Nicaragua relativo al establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua, que figura en la carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida por el Secretario General al Presidente de la Asamblea General[26];

8. *Pide* al Secretario General que la mantenga periódicamente informada, durante el presente período de sesiones, sobre el desarrollo de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua, que fuera establecida por él como una actividad extraordinaria relacionada con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como sobre el proceso electoral en Nicaragua, y que le presente un informe final sobre sus resultados;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las metas y objetivos del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica, como se estipula en la resolución 42/231 de la Asamblea General y como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que realizan los países de la región para alcanzar la paz y el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe preliminar a la Asamblea General, durante la primera quincena de diciembre de 1989, sobre los progresos logrados en el cumplimiento de la presente resolución, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

*35a. sesión plenaria*
*23 de octubre de 1989*

### 44/11. Logros del Año Internacional de la Paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 40/3, de 24 de octubre de 1985, en cuyo anexo se proclamó solemnemente el año 1986 como Año Internacional de la Paz,

*Recordando también* su resolución 40/10, de 11 de noviembre de 1985, en la que tomó nota del programa del Año Internacional de la Paz[27],

*Recordando además* su resolución 42/13, de 28 de octubre de 1987, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre los logros del Año Internacional de la Paz,

*Tomando nota* de que los numerosos esfuerzos y actividades emprendidos por los Estados Miembros, así como por las organizaciones no gubernamentales, han estimulado un diálogo concreto y sustantivo entre las naciones, los pueblos y las personas orientados hacia el logro de una verdadera paz,

[24] Véase A/44/210.
[25] A/42/949, anexo.
[26] Vease A/44/375.
[27] A/40/669, anexo I, y A/40/669/Add.1, anexo I.

*Reconociendo* que los objetivos del Año contribuyeron al fortalecimiento de las Naciones Unidas como instrumento de paz, al estimular la promoción de la paz y la seguridad internacionales, la cooperación y la solución de conflictos por medios pacíficos,

*Acogiendo con beneplácito* la transformación positiva del clima político internacional, que está convirtiendo la confrontación en cooperación, comprensión entre los Estados y en la búsqueda del diálogo,

1. *Toma nota con aprecio* del informe sobre los logros del Año Internacional de la Paz presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 42/13[28];

2. *Expresa su satisfacción* por las actividades que se han celebrado durante el período comprendido desde la Proclamación del Año Internacional de la Paz hasta la fecha, según se consignan en el informe del Secretario General;

3. *Reconoce* la importancia de la contribución del Año Internacional de la Paz y apoya los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional en la celebración de actividades destinadas a fortalecer a las Naciones Unidas como instrumento de paz, enfocar la atención en los elementos básicos de la paz, tales como el desarrollo social y económico, el desarme, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la preparación para vivir en paz, el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de la vida;

4. *Encomia* la iniciativa del Secretario General de destacar cada año con mayor énfasis la celebración del Día Internacional de la Paz, establecido por la Asamblea General en su resolución 36/67, de 30 de noviembre de 1981, el tercer martes de septiembre, como recordatorio de que la Asamblea se reúne todos los años en esa oportunidad para trabajar por la paz;

5. *Recalca* la importancia de la educación para la paz, especialmente en la enseñanza primaria y secundaria, y se felicita por su inclusión en muchos programas educacionales, así como en los programas de formación docente que se han iniciado con resultados positivos;

6. *Insta* a todos los interesados en la promoción y el logro de las metas del Año Internacional de la Paz a que apoyen los programas de la Dependencia de Estudios sobre la Paz del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas, y a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el Fomento de la Paz;

7. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y a la comunidad mundial a que perseveren en esos esfuerzos, proponiendo iniciativas orientadas a promover los objetivos del Año, y a que se unan a las Naciones Unidas en su noble propósito de asegurar que la humanidad alcance los umbrales del siglo XXI en pleno goce de una paz estable y duradera;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y organizaciones interesadas a que informen a la Secretaría sobre sus actividades e iniciativas a esos fines y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con un tema titulado "Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo", un informe sobre la evolución de los programas y actividades pertinentes.

*37a. sesión plenaria*
*24 de octubre de 1989*

[28] A/44/615.

## 44/12. Operación Supervivencia en el Sudán

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/8, de 18 de octubre de 1988, y 43/52, de 6 de diciembre de 1988, sobre la asistencia al Sudán, en que exhortaba a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas y a responder urgente y eficazmente a las necesidades de ese país en materia de operaciones de socorro de emergencia, rehabilitación y reconstrucción, en especial a las urgentes necesidades de las personas desplazadas y de otros nacionales sudaneses afectados,

*Recordando también* el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[29], en particular la sección sobre el socorro de emergencia y la asistencia de rehabilitación para los países menos adelantados,

*Observando con profunda preocupación* que el Sudán ha seguido sufriendo las consecuencias acumulativas y adversas de desastres naturales y contiendas civiles persistentes que han causado una destrucción muy vasta de su infraestructura socioeconómica y han ocasionado la existencia de gran número de personas desplazadas,

*Observando* que la sequía ha afectado nuevamente a grandes zonas del Sudán, provocando la pérdida de cosechas y la consiguiente escasez de alimentos,

*Reconociendo* que el Sudán sigue inmerso en una compleja situación de carácter humanitario y de emergencia, y que la magnitud del desastre y sus consecuencias a largo plazo exigirán, como complemento de los esfuerzos que realizan el pueblo y el Gobierno del Sudán, que siga habiendo una demostración internacional de solidaridad e interés humanitario para poder atender a las urgentes necesidades en materia de socorro, rehabilitación y reconstrucción,

*Observando con reconocimiento* que se ha ejecutado plena y satisfactoriamente el plan de acción de Jartum sobre la Operación Supervivencia en el Sudán[30], aprobado en la reunión de alto nivel convocada conjuntamente por el Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas que se celebró en Jartum los días 8 y 9 de marzo de 1989,

*Tomando nota* de que actualmente se están celebrando consultas en Jartum entre los representantes del Gobierno, la comunidad de donantes y el sistema de las Naciones Unidas para elaborar un plan que abarque la segunda fase de la Operación Supervivencia en el Sudán, a fin de atender a las necesidades de socorro y rehabilitación de la población desplazada en el Sudán,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la Operación Supervivencia en el Sudán[31],

1. *Expresa su solidaridad* al Gobierno y al pueblo del Sudán, que deben hacer frente a una compleja situación de carácter humanitario;

2. *Expresa su profundo agradecimiento y reconocimiento* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestaron apoyo y asistencia al Gobierno del Sudán en sus actividades de socorro y rehabilitación;

3. *Expresa su especial reconocimiento* al Secretario General por el destacado papel principal que ha desempeñado y los enérgicos esfuerzos desplegados para movilizar

[29] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.
[30] Véase A/44/571 y Corr.1, secc. III.
[31] *Ibid.*, secs. IV, V y VI.

de modo eficaz y coordinar satisfactoriamente la Operación Supervivencia en el Sudán, garantizando así el notable éxito logrado en la prevención de una situación crítica de desastre;

4. *Reafirma* la necesidad de que la comunidad internacional siga contribuyendo plena y eficazmente a la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción durante la siguiente fase de la Operación Supervivencia en el Sudán para que las personas desplazadas puedan bastarse a sí mismas;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan contribuyendo generosamente para atender a las necesidades de socorro y rehabilitación de las personas desplazadas;

6. *Pide* al Secretario General que siga movilizando el apoyo y coordinando los esfuerzos de la comunidad internacional, a fin de intensificar las actividades de rehabilitación y de supervisarlas y mantenerlas en constante examen;

7. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*37a. sesión plenaria*
*24 de octubre de 1989*

## 44/13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1988[32],

*Tomando nota* de la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 25 de octubre de 1989[33], en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo durante 1989,

*Reconociendo* la importancia que la labor del Organismo tiene para promover en mayor medida la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto,

*Reconociendo asimismo* las necesidades especiales de los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo para beneficiarse efectivamente de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos y de la contribución de la energía nucleoeléctrica a su desarrollo económico,

*Consciente* de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[34] y otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para garantizar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utiliza con ningún fin militar, conforme a lo dispuesto en el artículo II de su Estatuto,

*Reconociendo además* la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoeléctrica, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, especialmente sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a prepararse para utilizar la energía nucleoeléctrica con arreglo a sus necesidades,

*Destacando también* la necesidad de aplicar las normas de seguridad más elevadas posibles en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares a fin de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Organismo sobre la contribución de las actividades del programa del Organismo al logro de los objetivos de un desarrollo sostenible y bien concebido desde el punto de vista del medio ambiente[35],

*Observando* que la Conferencia General del Organismo, en su trigésima tercera reunión ordinaria, aprobó la confirmación por la Junta de Gobernadores del Organismo del Sr. Hans Blix en su cargo de Director General del Organismo por un nuevo mandato de cuatro años, a partir del 1° de diciembre de 1989,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones GC(XXXIII)/RES/506, sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, GC(XXXIII)/RES/508, sobre las medidas para reforzar la cooperación internacional en las cuestiones relacionadas en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXIII)/RES/509, sobre vertimiento de desechos nucleares, GC(XXXIII)/RES/510, relativa a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXIII)/RES/511, relativa a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, GC(XXXIII)/RES/515, sobre el plan de producción de agua potable a bajo costo, y GC(XXXIII)/RES/524, sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo, en su trigésima tercera reunión ordinaria, el 29 de septiembre de 1989,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica[32];

2. *Afirma* su confianza en el papel que desempeña el Organismo en la aplicación de la energía nucleoeléctrica con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que establezcan una cooperación internacional efectiva y armoniosa para llevar a cabo las actividades del Organismo, de conformidad con su Estatuto; promuevan la utilización de la energía nucleoeléctrica y la aplicación de las medidas necesarias para reforzar aún más la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; intensifiquen su asistencia y cooperación técnicas a los países en desarrollo; y se aseguren de la efectividad y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

*40a. sesión plenaria*
*25 de octubre de 1989*

[32] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1988* (Austria, julio de 1989), GC(XXXIII)/873, transmitido a los Miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/44/450).

[33] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión (A/44/PV.39).

[34] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[35] A/44/339/Add.1-E/1989/119/Add.11.

## 44/14. Aplicación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

### A

EXAMEN DE FINAL DEL DECENIO Y REVITALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA SOBRE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 34/218, de 19 de diciembre de 1979, en que hizo suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[36],

*Destacando* la creciente importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el contexto de los rápidos cambios del medio económico internacional,

*Observando con suma preocupación* que las consecuencias de las disparidades cada vez mayores en materia de capacidad científica y tecnológica entre los países industrializados y el conjunto de los países en desarrollo han contribuido a aumentar las diferencias económicas entre ellos,

*Destacando también* el papel fundamental que desempeñan la ciencia y la tecnología como instrumentos vitales para el mejoramiento de la calidad de la vida y de la eliminación de la pobreza en el contexto de la promoción del crecimiento económico y el desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

*Expresando su preocupación* porque la ausencia de un ambiente económico externo favorable ha influido adversamente en la capacidad de los países en desarrollo de promover y financiar sus actividades en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo,

*Poniendo de relieve* la necesidad de promover el desarrollo de los recursos humanos a fin de aumentar la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología, sobre todo para hacer frente a los problemas del desarrollo y los acelerados cambios tecnológicos que plantea la actual revolución científica y tecnológica,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el examen de final del decenio de la aplicación del Programa de Acción de Viena[37],

1. *Reafirma* la validez del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y de sus objetivos básicos, y expresa preocupación respecto de su aplicación;

2. *Considera* que la ciencia y la tecnología deben ser elementos esenciales en las deliberaciones del período extraordinario de sesiones de 1990 de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en especial, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, del Comité Especial Plenario para la Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo prevista.

*42a. sesión plenaria*
*26 de octubre de 1989*

[36] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

[37] A/CN.11/89.

### B

AUMENTO DE LA CAPACIDAD ENDÓGENA EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*La Asamblea General,*

*Recordando* las partes pertinentes del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[36],

*Destacando* que el aumento de la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología depende, entre otras cosas, de su capacidad de elegir, adquirir, adaptar, utilizar y perfeccionar las tecnologías, inclusive tecnologías nuevas, por conducto de mecanismos institucionales para la evaluación tecnológica en las esferas prioritarias,

*Poniendo de relieve* que el aumento de la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología es una de las preocupaciones principales del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando también* las resoluciones 4 (VIII), de 6 de junio de 1986[38], y 1 (IX), de 7 de agosto de 1987[39], del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en que el Comité recomendó que el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Secretaría realizara estudios para ayudar a los Estados Miembros interesados a seleccionar actividades prioritarias en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo, de conformidad con los planes y objetivos nacionales de desarrollo, a fin de propiciar el fortalecimiento de su capacidad endógena,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Centro respecto de la iniciación de estudios experimentales sobre el aumento de la capacidad endógena en determinados países, y acogiendo complacida la estrecha colaboración entre el Centro y el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en la preparación de los estudios y la planificación de nuevos estudios para el futuro,

*Recordando además* las secciones de la resolución 1 (IX) del Comité Intergubernamental sobre los problemas y las necesidades de los países menos adelantados en la esfera de la ciencia y la tecnología, y poniendo de relieve en ese sentido la urgencia de aumentar el nivel de compromiso y apoyo respecto de las necesidades especiales de los países menos adelantados en esa esfera,

*Destacando* la importancia de la integración continua de la mujer en el proceso de desarrollo, particularmente en los países en desarrollo, y recordando, en ese contexto, la resolución 2, aprobada el 31 de agosto de 1979 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo[40], y las partes pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[41], en lo que respecta a la ciencia y la tecnología,

1. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que dediquen mayor atención al aumento

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/41/37), sec. II.A.

[39] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 37* y corrección (A/42/37 y Corr.1), sec. II.A.

[40] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 agosto 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21 y correcciones) cap. VI, sec. A.

[41] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10 y corrección), cap. I, sec. A.

de la capacidad nacional en materia de ciencia y tecnología, de conformidad con los objetivos, prioridades y planes de desarrollo de los países en desarrollo, y a que ayuden a esos países a adoptar medidas eficaces para crear instituciones más eficientes y permanentes, fortalecer la capacidad en materia de recursos humanos y desarrollar y adaptar la tecnología;

2. *Destaca* que la cooperación internacional destinada a aumentar la capacidad endógena de los países en desarrollo, con arreglo a la autonomía que puedan ejercer en cuanto a la adopción de decisiones en la esfera de la ciencia y la tecnología, se debe orientar también a las prioridades de la demanda, a fin de apoyar los esfuerzos de crecimiento económico y desarrollo de los países en desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la cooperación internacional destinada a fomentar el aumento de la capacidad endógena exige que se preste atención preferente al aprovechamiento de la tecnología a fin de hacer frente a los cambios tecnológicos y promover la innovación tecnológica;

4. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que preste apoyo sostenido al proceso de aumento de la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología, incluida su capacidad de evaluación de la tecnología;

5. *Insta* al Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Secretaría y al Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a que, en colaboración con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, sigan realizando nuevos estudios experimentales;

6. *Insta también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, así como a los principales países donantes, a que apoyen la preparación de esos estudios;

7. *Invita* al Comité Consultivo de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a que preste asesoramiento de expertos y apoyo a esa empresa;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe provisional sobre la marcha de los trabajos en relación con la aplicación de la presente resolución al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su 11° período de sesiones.

*42a. sesión plenaria*
*26 de octubre de 1989*

## C

### Coordinación y armonización de las actividades en la esfera de la ciencia y la tecnología

*La Asamblea General,*

*Recordando* las partes del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[36] relativas a la aplicación coordinada del Programa por el sistema de las Naciones Unidas y a la formulación de directrices normativas para armonizar las políticas de los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las actividades en la esfera de la ciencia y la tecnología,

*Recordando también* la resolución 4 (IX) del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, de 7 de agosto de 1987[39], en la que se estipula el marco para formular directrices normativas para la armonización de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las actividades del Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Secretaría[42] donde, entre otras cosas, se proporcionó y analizó información sobre la armonización de las actividades científicas y tecnológicas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el papel rector asignado a los coordinadores residentes del sistema de las Naciones Unidas para armonizar las actividades de las distintas organizaciones del sistema de conformidad con las prioridades de cada gobierno,

*Tomando nota* de las directrices propuestas en el párrafo 66 del informe del Secretario General[42],

1. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que mejoren la coordinación y armonización a nivel nacional, incluidas las misiones interinstitucionales, a solicitud de los países en desarrollo interesados, por conducto de la oficina del coordinador residente, a fin de aumentar la coherencia y eficacia para responder adecuadamente a las prioridades en materia de ciencia y tecnología establecidas por cada país en desarrollo;

2. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que garantice la estrecha supervisión y vigilancia por las Naciones Unidas de los programas y las actividades del sistema de las Naciones Unidas previstos en las esferas de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, con miras a la aplicación apropiada del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, y que informe periódicamente en ese sentido al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

*42a. sesión plenaria*
*26 de octubre de 1989*

## D

### Financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* las partes pertinentes del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[36],

*Preocupada* por la continua insuficiencia de los recursos que se dedican al fomento de la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

*Recordando* su resolución 41/183, de 8 de diciembre de 1986, sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo,

*Recordando también* la resolución 5 (IX) del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, de 7 de agosto de 1987[39],

*Recordando asimismo* la decisión 89/52 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 30 de junio de 1989[43],

[42] A/CN.11/88.

[43] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 13* (E/1989/32), anexo I.

1. *Reafirma* la necesidad de disponer, en forma continua y segura, de suficientes recursos para promover la ciencia y la tecnología para el desarrollo de conformidad con las prioridades de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de organizar una coordinación más eficaz de los recursos dentro del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, las instituciones financieras multilaterales, los bancos regionales de desarrollo y los organismos de financiación bilaterales con el fin de fortalecer el aumento de la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología;

3. *Destaca* la importancia de la labor que desempeña el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo como entidad separada, con su plantilla y organización actuales;

4. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que siga proporcionando directrices normativas y estableciendo prioridades para las actividades del Fondo, dentro del marco del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

5. *Exhorta* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga garantizando una cooperación estrecha y activa entre el Fondo y el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Secretaría a nivel programático y sustantivo, especialmente al aplicar las decisiones que surjan del examen de final del decenio del Programa de Acción de Viena;

6. *Recomienda* que el Fondo, a solicitud de los países en desarrollo interesados, conceda prioridad al apoyo de:

*a*) Proyectos experimentales sobre el aumento de la capacidad endógena de los países en desarrollo;

*b*) Actividades directamente relacionadas con medidas complementarias respecto de los temas de fondo, como las esferas nuevas y en formación en materia de ciencia y tecnología, examinados por el Comité Intergubernamental;

*c*) Proyectos y programas destinados a fomentar la cooperación entre los países en desarrollo;

7. *Destaca* la importante función desempeñada por el Fondo como centro de coordinación, dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para aumentar la capacidad endógena en los países en desarrollo y establecer contactos con la comunidad científica y tecnológica internacional;

8. *Toma nota* de la decisión del Comité Intergubernamental de incluir un tema titulado "Financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo" en el programa de su 11° período de sesiones y de solicitar al Secretario General que le presente un informe completo sobre la cuestión[44].

*42a. sesión plenaria*
*26 de octubre de 1989*

## E

## EVALUACIÓN DE LA TECNOLOGÍA

*La Asamblea General,*

*Recordando* la decisión 7 (V), de 20 de junio de 1983[45], del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en que el Comité estableció el Sistema de Alerta en Materia de Tecnología Avanzada y solicitó un examen del proyecto, y la resolución 4 (VIII), de 6 de junio de 1986[38], de dicho Comité,

*Tomando nota con agradecimiento* del informe del Secretario General sobre la evaluación del grupo internacional de expertos del Sistema de Alerta en Materia de Tecnología Avanzada[46],

*Reconociendo que*, debido a la complejidad y a las consecuencias mundiales de las esferas nuevas y en formación en materia de ciencia y tecnología, se precisa una evaluación minuciosa de la tecnología para aprovechar plenamente dichas tecnologías incipientes y evitar las repercusiones negativas que puedan tener para los países en desarrollo,

1. *Resuelve* que, de conformidad con el enfoque de temas sustantivos, el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo seleccione temas de especial importancia con una dimensión científica y tecnológica fundamental, con vistas a proporcionar una evaluación de la tecnología y el análisis de política conexo a fin de facilitar los debates sobre la cuestión en la Asamblea General;

2. *Decide*:

*a*) Mantener y seguir perfeccionando el Sistema de Alerta en Materia de Tecnología Avanzada como medio importante y eficaz de aplicar la evaluación de la tecnología al aumento de la capacidad endógena de los países en desarrollo;

*b*) Continuar asimismo la publicación del *ATAS Bulletin*, con los recursos existentes, centrándose en los riesgos y beneficios para el desarrollo de las tecnologías nuevas y en formación, sobre todo en los países en desarrollo, y en diversos métodos de evaluación tecnológica que utilizan los Estados Miembros y las organizaciones internacionales;

*c*) Encargar al Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Secretaría que, por conducto del Sistema de Alerta en Materia de Tecnología Avanzada y en colaboración con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, actúe de centro de coordinación de la evaluación tecnológica en el sistema de las Naciones Unidas y, en la medida de lo posible, de las relaciones con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales relativas a las actividades de evaluación tecnológica en los Estados Miembros;

3. *Toma nota* de la decisión del Comité Intergubernamental de seleccionar como tema sustantivo para su 11° período de sesiones, "Medios y formas de asegurar la participación de los países en desarrollo en la cooperación internacional para la investigación y el desarrollo de tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, y la transferencia rápida y eficaz de dichas tecnologías a esos países"[47];

4. *Pide* al Centro que estudie la forma de ayudar a los países en desarrollo a mejorar su capacidad de evaluación de nuevas tecnologías, y recomienda que se realice un estudio de nuevos materiales y de la transformación de materias primas, utilizando los resultados del programa vigente del Centro sobre tecnología de los materiales y pide al Se-

---

[44] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/44/37), secc. II.A, resolución 2 (X), párr. 5.

[45] *Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/38/37), anexo, secc. B.

[46] A/CN.11/90.

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/44/37), secc. II.A, resolución 2 (X), párr. 3.

cretario General que informe al respecto al Comité Intergubernamental en su 11° período de sesiones.

*42a. sesión plenaria*
*26 de octubre de 1989*

### 44/15. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

*Recordando* su resolución 43/20, de 3 de noviembre de 1988,

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

*Reafirmando también* el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

*Gravemente preocupada* por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de los principios de la Carta y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

*Observando* la concertación en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán[48] y la conclusión del retiro de las tropas extranjeras, de conformidad con dichos Convenios,

*Consciente* de la preocupación constante de la comunidad internacional por los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

*Profundamente consciente* de la necesidad urgente de hallar una solución política a la situación relativa al Afganistán,

*Consciente* de que un arreglo político definitivo y satisfactorio del problema del Afganistán influiría favorablemente en la situación internacional y promovería la solución de otros conflictos regionales agudos,

*Expresando su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a lograr la paz y la seguridad,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[49] y de la situación del proceso de arreglo político,

1. *Destaca* la importancia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, denominados en lo sucesivo Convenios de Ginebra, concertados en Ginebra el 14 de abril de 1988, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la conclusión el 15 de febrero de 1989 del retiro del Afganistán de las tropas soviéticas de conformidad con los Convenios de Ginebra;

3. *Expresa su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que respeten escrupulosamente y apliquen fielmente los Convenios de Ginebra, ajustándose estrictamente a la letra y el espíritu de dichos Convenios;

5. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado e islámico del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas a realizar esfuerzos urgentes por lograr una solución política amplia, el cese de las hostilidades y el establecimiento de las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

8. *Destaca* la necesidad de iniciar rápidamente el diálogo dentro del Afganistán para el establecimiento de un gobierno de base amplia que logre el máximo apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

9. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que hagan todo lo posible por lograr una solución política aceptable para el pueblo afgano con el objeto de poner fin al prolongado conflicto que ha afectado al Afganistán durante los últimos años;

10. *Pide* al Secretario General que aliente y facilite la pronta concertación de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la presente resolución;

11. *Expresa su agradecimiento* por la labor de la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y en el Pakistán en pro de la aplicación de los Convenios de Ginebra y destaca que la Misión debe seguir desempeñando sus funciones en cumplimiento estricto de los Convenios, y pide al Afganistán y al Pakistán que le presten toda su asistencia;

12. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales suficientes al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán con objeto de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación en el Afganistán, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Convenios de Ginebra y sobre el arreglo político relativo al Afganistán;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado

---

[48] S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835

[49] A/44/661-S/20911; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20911.

"La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales"

*43a. sesión plenaria*
*1° de noviembre de 1989*

### 44/16. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por el grave problema de la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y por las devastadoras consecuencias que el uso indebido de drogas tiene para las personas y la sociedad,

*Teniendo presentes* las declaraciones formuladas en las sesiones plenarias de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, especialmente el discurso pronunciado por el Presidente de la República de Colombia, el 29 de septiembre de 1989[50] y, en particular, su petición de que se celebrase un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

1. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones de alto nivel político, para examinar con carácter urgente la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones administrativas necesarias para convocar el período extraordinario de sesiones.

*43a. sesión plenaria*
*1° de noviembre de 1989*

### 44/17. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[51],

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación,

*Recordando también* sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 43/12, de 25 de octubre de 1988, y 43/27, de 18 de noviembre de 1988, sobre el examen y la evaluación de mitad de período del Programa,

*Tomando nota* de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[52], y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 25° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 24 al 26 de julio de 1989[53],

*Tomando en consideración* la importante declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 29 de septiembre de 1989[54],

*Consciente* de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana,

*Preocupada* por la situación reinante en el Africa meridional debido a la dominación y la opresión que el régimen de la minoría racista de Sudáfrica continúa imponiendo al pueblo sudafricano, y consciente de la necesidad de proporcionar más asistencia al pueblo sudafricano y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha legítima por erradicar la política de *apartheid*,

*Reiterando* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, debe ser aplicada en su forma original y definitiva para asegurar en Namibia aquellas condiciones que permitan al pueblo namibiano participar libremente y sin intimidación ni hostigamiento en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, con el objeto de lograr la pronta independencia del Territorio,

*Profundamente preocupada* por la crítica situación económica que persiste en Africa pese a las políticas de reforma que están aplicando los países africanos,

*Preocupada también* por el problema de que las limitaciones externas sigan constituyendo obstáculos críticos a la recuperación económica y el desarrollo de Africa, incluidos los que afectan a la esfera exterior, con sus efectos en la reducción de las ganancias por exportaciones, la grave carga del servicio de la deuda y la insuficiente disponibilidad de financiación,

*Consciente* de los esfuerzos que están realizando la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y, en particular, para establecer una comunidad económica africana,

*Consciente* de su responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión y desestabilización cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

*Profundamente preocupada también* por la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Africa y por la necesidad urgente de intensificar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo,

*Reconociendo* el importante papel que puede desempeñar el sistema de información de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de la grave situación imperante en el Africa meridional, así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

*Expresando su gratitud* por el continuo apoyo financiero y de otra índole otorgado al Africa por la comunidad internacional y especialmente por ciertos países,

---

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 13a. sesión (A/44/PV.13).

[51] A/44/425.

[52] A/44/603, anexo I.

[53] *Ibid.*, anexos II y III.

[54] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 12a. sesión (A/44/PV.12).

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de los esfuerzos que ha desplegado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su contribución constructiva a esa labor;

3. *Toma nota* de las actuales gestiones del Secretario General para aplicar la resolución 43/12 de la Asamblea General, de 1° de noviembre de 1988, en particular en relación con el establecimiento de un grupo de expertos que realice una evaluación a fondo de la cuestión de los productos básicos que interesan al Africa y de las posibilidades de diversificación de las exportaciones;

4. *Encomia* los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional;

5. *Reafirma* que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional, y elogia los esfuerzos realizados por los países africanos a pesar de los efectos de la adversa situación económica internacional;

6. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que siga velando por una colaboración y una coordinación más estrechas con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación y la vigilancia del Programa de Acción;

7. *Exhorta también* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, pese a la competencia de las instituciones financieras internacionales, colabore con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para contribuir a aplicar medidas encaminadas a encontrar una solución duradera para la carga que representan para Africa la deuda y el servicio de la deuda, teniendo presente la posición común de Africa sobre su deuda externa, posición aprobada en el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 1987[55];

8. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, a que sigan prestando su máximo apoyo al Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica, 1986 a 1990[56];

9. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que movilicen y aumenten sus programas de asistencia a las organizaciones subregionales de Africa para la lucha contra la sequía y la desertificación, tales como el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo;

10. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos aquejados por graves dificultades económicas, para los Estados de primera línea y para otros Estados independientes del Africa meridional, con el fin de ayudarlos a hacer frente a las consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que presten su apoyo y colaboración al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en las gestiones que realiza para establecer una comunidad económica africana, de conformidad con las resoluciones AHG/Res.161 (XXIII)[57] y AHG/Res.179 (XXV)[58] aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en julio de 1987 y julio de 1989, respectivamente;

12. *Pide también* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a los programas especiales de asistencia económica y que siga coordinando las actividades conexas con todos los programas similares que inicie esa organización;

13. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa Mundial de Alimentos, el Consejo Mundial de la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por la asistencia que han prestado hasta la fecha a los Estados africanos para hacer frente a la situación de emergencia y a los problemas económicos críticos que afectan al continente africano;

14. *Hace suyo* el acuerdo logrado entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión de las secretarías de esas organizaciones, que se celebraría en la sede de la Organización de la Unidad Africana del 2 al 5 de abril de 1990, a fin de examinar medios de ampliar y fortalecer las esferas de cooperación en los sectores social y económico;

15. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana que sigan celebrando consultas regulares, siempre que proceda, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas a intensificar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos por eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

17. *Insta* a la comunidad internacional a apoyar plenamente al Secretario General en su esfuerzo para procurar que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad se aplique en su forma original y definitiva;

18. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer la colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la pres-

[55] A/42/874, anexo II.
[56] A/40/666, anexo I, declaración AHG/Decl.1 (XXI), anexo.
[57] Véase A/42/699, anexo II.
[58] Véase A/44/603, anexo III.

tación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional;

19. *Insta también* a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana, y al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por el Movimiento de los Países no Alineados[59];

20. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que sigan velando por la representación justa y equitativa de Africa en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

21. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados en sus países;

22. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Comité Especial contra el *Apartheid*— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con Africa;

23. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por haber reactivado el mecanismo de cooperación entre ambas organizaciones, y los alienta a que sigan fortaleciendo dicho mecanismo;

24. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga invitando al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones del Comité Directivo de las Naciones Unidas, su grupo de tareas interinstitucional y sus grupos de trabajo encargados de vigilar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[60];

25. *Pide también* al Secretario General que vele porque, cuando proceda, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a los contactos y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

26. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

*44a. sesión plenaria*
*1° de noviembre de 1989*

[59] A/42/422, anexo III.

[60] Véanse A/42/560, párrs. 121 y 122, y A/43/664 y Corr.1, párr. 42.

## 44/18. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, y 42/7, de 22 de octubre de 1987,

*Recordando asimismo* la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales[61], aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[62],

*Observando complacida* que, como consecuencia de su llamamiento, otros Estados Miembros se han hecho partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales,

*Consciente* de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de poder crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

*Reafirmando* la importancia de los inventarios como instrumentos indispensables para la comprensión y la protección de bienes culturales y para la identificación de patrimonio disperso, y como contribución al progreso de los conocimientos científicos y artísticos y la comunicación intercultural,

*Profundamente preocupada* por las excavaciones arqueológicas clandestinas y el tráfico ilícito de bienes culturales, que siguen empobreciendo el patrimonio cultural de todos los pueblos,

*Apoyando nuevamente* el solemne llamamiento hecho el 7 de junio de 1978 por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que se devuelva su patrimonio cultural irreemplazable a quienes lo hayan creado,

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, en pro de la devolución o la restitución de bienes culturales, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la información del público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manus-

[61] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, pág. 141.

[62] A/44/485.

critos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales, merced a una cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten o fortalezcan una legislación de protección necesaria en lo que respecta a su propio patrimonio y al de otros pueblos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de introducir en los permisos de excavación una cláusula por la que se pida a los arqueólogos y paleontólogos que entreguen a las autoridades nacionales documentación fotográfica sobre cada objeto descubierto en el curso de las excavaciones inmediatamente después de su hallazgo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prosigan la elaboración de inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existan en su territorio y de sus bienes culturales que se encuentren en el extranjero;

6. *Recomienda también* que los Estados Miembros se aseguren de que en los inventarios de las colecciones de museos se incluyan no solamente los objetos expuestos sino también los que se guardan de reserva y que incluyan toda la documentación necesaria, especialmente fotografías de cada objeto;

7. *Invita igualmente* a los Estados Miembros que realizan investigaciones de recuperación de tesoros culturales y artísticos en los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, a que faciliten en condiciones mutuamente aceptables la participación de los Estados que tengan lazos históricos y culturales con esos tesoros;

8. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y que concierten acuerdos bilaterales a ese efecto;

9. *Encarece también* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información, así como a las instituciones educativas y culturales, a que hagan lo necesario para fomentar una mayor conciencia general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

10. *Pide* a los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales que mantengan al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura plenamente informados de las medidas que tomen para garantizar la aplicación de la Convención a nivel nacional;

11. *Se felicita* del aumento constante del número de Estados partes en dicha Convención;

12. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen dicha Convención;

13. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen"

*45a. sesión plenaria*
*6 de noviembre de 1989*

## 44/19. Vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, por la cual se estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD),

*Recordando también* su resolución 43/183, de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de que en 1989 se cumple el vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la UNCTAD,

*Tomando nota con reconocimiento* de la valiosa contribución que ha hecho la UNCTAD en general a la promoción de la cooperación económica internacional y el desarrollo,

*Reconociendo* que se han logrado importantes avances y acuerdos en materia de adopción de políticas gracias a las negociaciones y deliberaciones intergubernamentales y a la elaboración y puesta en práctica de conceptos nuevos, y reconociendo también la influencia de su labor sobre el pensamiento y las decisiones de los gobiernos y de otros foros internacionales,

1. *Felicita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) con ocasión del vigésimo quinto aniversario de su establecimiento;

2. *Reafirma* el papel de la UNCTAD expuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en el Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia[63];

3. *Invita* a la UNCTAD a que continúe realizando esfuerzos por aportar concepciones innovadoras que guarden relación con problemas de larga data y nuevas esferas de interés, con miras a promover medidas de política eficaces e innovadoras;

4. *Invita* a los Estados miembros de la UNCTAD a que acrecienten el apoyo político que brindan a esa organización y a que la hagan un instrumento más eficaz y sensible de la cooperación internacional para el comercio, el crecimiento y el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo;

5. *Hace suya* la Declaración sobre el vigésimo quinto aniversario de la UNCTAD aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 36° período de sesiones[64].

*54a. sesión plenaria*
*14 de noviembre de 1989*

[63] TD/350.

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/44/15), vol. II, sección II.A, resolución 376 (XXXVI).

### 44/20. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

*Recordando también* su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos, y su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1988, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur,

*Reafirmando* que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

*Consciente* de la importancia que los Estados de la zona asignan a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos realizados por los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 43/23[65];

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

3. *Acoge con satisfacción* el inicio, en abril de 1989, de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia y espera con interés recibir muy pronto a Namibia como miembro de la comunidad de Estados de la zona;

4. *Destaca* la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir a la región y de utilizarla para el vertimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares;

6. *Acoge con satisfacción* la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a la convocación, por los Estados de la zona, de dos seminarios que habrán de celebrarse, respectivamente, en 1990 en el Congo y en 1991 en el Uruguay, para examinar la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[66];

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

*55a. sesión plenaria*
*14 de noviembre de 1989*

### 44/21. Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Deseosa* de seguir fortaleciendo el papel y la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de todos los Estados sobre la base del respeto pleno y universal de la Carta de las Naciones Unidas y mediante una mejor cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de orden político, económico, social, cultural o humanitario,

*Consciente* de que las Naciones Unidas podrían ser aún más eficaces en su tarea de lograr la cooperación internacional,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que realicen mayores esfuerzos concretos orientados a garantizar la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos mediante la cooperación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* su fe en la validez y la pertinencia de la Carta e insta a todos los Estados a acatarla y a respetar, en particular, los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos, a abstenerse del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en contravención de la Carta, a arreglar pacíficamente las controversias, a adherirse a los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, a estimular la cooperación entre los Estados y a dar cumplimiento de buena fe a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a celebrar consultas y a cooperar en el marco de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los órganos subsidiarios competentes a fin de hallar enfoques polifacéticos para aplicar y fortalecer los principios y el sistema de paz internacional, seguridad y cooperación internacional establecidos en la Carta.

*56a. sesión plenaria*
*15 de noviembre de 1989*

### 44/22. La situación en Kampuchea

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980, 36/5, de 21 de octubre de 1981, 37/6, de 28 de octubre de 1982, 38/3, de 27 de octubre de 1983, 39/5, de 30 de octubre de 1984, 40/7, de 5 de noviembre de 1985, 41/6, de 21 de octubre de 1986, 42/3, de 14 de octubre de 1987, y 43/19, de 3 de noviembre de 1988,

[65] A/44/536.

[66] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

*Recordando también* la Declaración sobre Kampuchea[67] y la resolución 1 (I)[68] aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 43/19 de la Asamblea General[69],

*Deplorando* la intervención armada y la ocupación extranjeras en Kampuchea, lo que es causa de la persistencia de las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

*Observando* la lucha constante y eficaz librada contra la ocupación extranjera por el pueblo kampucheano bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk para garantizar la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea,

*Tomando nota* de la decisión 1989/156 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

*Profundamente inquieta* por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a muchos más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad,

*Reconociendo* que con la asistencia prestada por la comunidad internacional se ha seguido mitigando la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

*Destacando* que el regreso en condiciones de seguridad a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

*Destacando también* que no se podrán resolver eficazmente los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

*Gravemente preocupada* por los cambios demográficos impuestos en Kampuchea como resultado de la ocupación extranjera,

*Convencida* de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, es preciso que la comunidad internacional encuentre, con urgencia, una solución política amplia al problema de Kampuchea, que contenga garantías efectivas y que debe incluir el total retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control de las Naciones Unidas y prever la creación de una autoridad administradora provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los kampucheanos bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, y evitar el retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente y garantizar el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

*Reconociendo* que las reuniones oficiosas celebradas en Yakarta del 25 al 28 de julio de 1988[70], y del 19 al 21 de febrero de 1989[71] constituyen una contribución importante respecto del logro de una solución política amplia al problema de Kampuchea,

*Reconociendo también* que en la Conferencia de París sobre Camboya, que se celebró del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, se lograron progresos en la elaboración de la amplia variedad de elementos necesarios para alcanzar un arreglo global, aunque aún no se ha llegado a un arreglo político amplio, y que la Conferencia deberá reunirse nuevamente en el momento oportuno, tras la celebración de consultas de los copresidentes con los participantes,

*Tomando nota* del anunciado retiro de fuerzas extranjeras de Kampuchea, pero destacando que no se ha verificado bajo supervisión y control de las Naciones Unidas y que no es parte del marco de un arreglo político amplio,

*Reiterando su convicción* de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los países de la región del Asia sudoriental podrán seguir realizando esfuerzos por establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial en todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, y de que se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y arreglen pacíficamente las controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7, 41/6, 42/3 y 43/19 e insta a su plena aplicación;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control de las Naciones Unidas, la creación de una autoridad administradora provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los kampucheanos bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, la decisión de no retornar a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente, la restauración y la preservación de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, la reafirmación del derecho del pueblo kampucheano a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea, con garantías efectivas, constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Destaca* que se debe permitir al pueblo de Kampuchea el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres, justas y democráticas bajo supervisión internacional;

4. *Afirma* que el retiro de las fuerzas extranjeras de Kampuchea sin supervisión, control y verificación de las Naciones Unidas no es parte del marco de un arreglo político amplio;

5. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que intensifiquen urgentemente todos los esfuerzos encaminados a garantizar que el problema de Kampuchea se resuelva mediante un arreglo político amplio para evitar nuevas hostilidades, más pérdidas de vidas y el continuo sufrimiento del pueblo kampucheano, y para asegurar la independen-

[67] *Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

[68] *Ibid.*, anexo II.

[69] A/44/670.

[70] Véase A/43/493-S/20071; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20071.

[71] Véase A/44/138-S/20477 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20477.

cia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea y evitar el retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea acerca de sus actividades en 1988-1989[72] y pide que el Comité continúe su labor;

7. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

8. *Reafirma* su compromiso de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia, y su disposición favorable a apoyar cualquier otra conferencia de carácter internacional que se convoque bajo los auspicios del Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

10. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por haber adoptado las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

11. *Invita* a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya a que intensifiquen sus consultas con miras a convocar nuevamente la Conferencia y sus comités en fecha oportuna;

12. *Expresa una vez más su más profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los campamentos de Tailandia;

13. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique dichos esfuerzos en la medida de lo necesario;

14. *Insta* a los Estados del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

15. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de estudiar la posibilidad de aplicar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea"

*58a. sesión plenaria*
*16 de noviembre de 1989*

[72] A/CONF.109/15.

## 44/23. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales que puedan conducir a quebrantamientos de la paz,

*Recordando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[73] y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales[74],

*Reconociendo* la función que compete a las Naciones Unidas en la promoción de una mayor aceptación y respeto de los principios de derecho internacional y en el fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Convencida* de la necesidad de reforzar el imperio de la ley en las relaciones internacionales,

*Destacando* la necesidad de promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Observando* que en el último decenio del siglo XX se celebrarán importantes aniversarios que guardan relación con la aprobación de instrumentos jurídicos internacionales, como el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, celebrada en La Haya, en 1899, en la que se aprobó la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales[75] y se creó la Corte Permanente de Arbitraje, el quincuagésimo aniversario de la firma de la Carta de las Naciones Unidas y el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara* el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

2. *Considera* que los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

*a*) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

*b*) Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma;

*c*) Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

*d*) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y órganos internacionales competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera, sobre el programa para el Decenio y sobre las medidas apropiadas que habrá que adoptar durante el Decenio, incluida la convocatoria de una tercera conferencia internacional de la paz u otra con-

[73] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[74] Resolución 37/10, anexo.
[75] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

ferencia internacional adecuada que se celebre al final del Decenio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al Decenio;

5. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

*60a. sesión plenaria*
*17 de noviembre de 1989*

### 44/24. Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

*Recordando también* su resolución 43/27, de 18 de noviembre de 1988, y, en particular, el inciso *c*) del párrafo 55 del anexo a dicha resolución, en el cual se insta a los países africanos a que aumenten sus esfuerzos por hallar un marco conceptual y práctico viable para los programas de ajuste económico estructural y compatible con los objetivos y estrategias de desarrollo a largo plazo a nivel nacional, subregional y regional,

*Tomando nota* del documento final sobre la crítica situación económica de Africa, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[76], así como del párrafo 12 de la sección II de la Declaración de Caracas de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Grupo de los Setenta y Siete aprobada en la reunión ministerial especial del Grupo, celebrada en Caracas del 21 al 23 de junio de 1989[77],

*Recordando* la resolución CM/Res.1222 (L), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[52],

*Recordando también* la resolución 1989/116 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989,

1. *Toma nota con interés* del Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas[78];

2. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que consideren el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural, como base de diálogos constructivos y consultas provechosas.

*60a. sesión plenaria*
*17 de noviembre de 1989*

[76] Véase A/44/551-S/20870, anexo.
[77] A/44/361, anexo.
[78] A/44/315, anexo.

### 44/26. Derecho del mar

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, 42/20, de 18 de noviembre de 1987, y 43/18, de 1° de noviembre de 1988, relativas al derecho del mar,

*Reconociendo* que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[66], los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

*Convencida* de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

*Destacando* la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

*Considerando* que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

*Recordando* que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

*Acogiendo con beneplácito* que en las declaraciones formuladas al concluir la reunión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, celebrada en Nueva York, del 14 de agosto al 1° de septiembre de 1989, se expresó la voluntad de estudiar todas las posibilidades de abordar las cuestiones que será preciso resolver a fin de asegurar la participación universal en la Convención,

*Reconociendo* que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[79] en forma pronta y eficaz,

*Observando complacida* los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

*Observando complacida también* que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

*Observando* que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su octavo período ordinario de sesiones en Kingston, del 5 al 30 de marzo de 1990, y celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1990[80],

[79] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3) documento A/CONF.62/121, anexo I.
[80] A/44/650 y Corr.1, párr. 215.

*Observando también* la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

*Preocupada* por el hecho de que los países en desarrollo todavía no están en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de capacidad científica y tecnológica necesaria,

*Reconociendo* la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

*Reconociendo también* que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

*Observando con satisfacción* la importante iniciativa tomada por el Secretario General de convocar una reunión interinstitucional sobre los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con los asuntos marinos y el derecho del mar[81],

*Profundamente preocupada* por el estado actual del medio marino,

*Teniendo presente* la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

*Tomando nota con preocupación* del uso de métodos y prácticas de pesca que pueden tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos vivos del medio marino,

*Tomando nota en especial* del informe del Secretario General sobre la protección y preservación del medio marino, preparado con arreglo al párrafo 15 de la resolución 43/18 de la Asamblea General[82],

*Consciente* de la necesidad urgente de ampliar los conocimientos científicos sobre el medio marino,

*Tomando nota* de las actividades realizadas en 1989 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General[83] aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General[84],

*Recordando* que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Tomando nota en particular* del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 43/18 de la Asamblea General[84],

1. *Recuerda* el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en tanto contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cuarenta y dos de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Invita* a todos los Estados a que realicen esfuerzos renovados por facilitar la participación universal en la Convención;

4. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aun a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

6. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. *Reitera* su convicción de que la conclusión pronta, satisfactoria y feliz de las consultas que actualmente se celebran en la Comisión Preparatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y los Estados certificantes constituiría una contribución importante a los progresos generales de la labor de la Comisión;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 y le pide que tome en consideración la posible entrada en vigor de la Convención y las mayores necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

10. *Expresa también su reconocimiento* por el informe preparado por el Secretario General con arreglo al párrafo 14 de la resolución 43/18 de la Asamblea General[84] y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme para el nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

12. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios del régimen jurídico amplio establecido por la Convención, y que examinen medios de fortalecer la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe en que se deter-

[81] *Ibid.*, párr. 206.
[82] A/44/461 y Corr.1.
[83] A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[84] A/44/650 y Corr.1.

minen las necesidades de los Estados en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos y las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes en respuesta a esas necesidades, y que sugiera métodos y mecanismos para aprovechar al máximo las oportunidades para la pronta materialización de los beneficios del régimen jurídico amplio establecido por la Convención para todos los Estados durante el decenio que comienza en 1990;

14. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su octavo período ordinario de sesiones en Kingston del 5 al 30 de marzo de 1990 y de celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1990;

15. *Reconoce* que se realzará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado sobre la protección y preservación del medio marino[82] y le pide que lo ponga a disposición de las reuniones intergubernamentales que se han de celebrar en preparación de la conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo que se ha propuesto que se celebre en 1992;

17. *Pide* al Secretario General que prepare un informe actualizado y ampliado sobre la protección y preservación del medio marino como contribución a la propuesta conferencia de 1992, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios al respecto;

18. *Exhorta* a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional a que fortalezcan su cooperación en materia de conservación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención del uso de métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias adversas en lo que respecta a la preservación y conservación de los recursos marinos vivos;

19. *Pide también* al Secretario General que prepare para la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un estudio sobre la investigación científica marina que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

20. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

*62a. sesión plenaria*
*20 de noviembre de 1989*

## 44/27. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[85]

### A

### SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN EN SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[86],

*Gravemente preocupada* por la persistente represión de la mayoría de la población de Sudáfrica y por la continuación del estado de emergencia,

*Expresando especial preocupación* por la persistencia de la práctica de las detenciones y los juicios arbitrarios, incluso de mujeres y niños, las ejecuciones de presos políticos, el empleo continuo de grupos de civiles armados y la sofocación de la prensa,

*Observando con grave preocupación* los actos de agresión y desestabilización del régimen contra Estados africanos independientes vecinos,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad unida, no racista y democrática, en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción de raza, color o credo, goce por igual de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

2. *Reafirma también* su pleno apoyo a los movimientos de liberación nacional, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, que persiguen su noble objetivo de eliminar el *apartheid* mediante la lucha política, armada o de otro tipo, y han reiterado su preferencia de alcanzar sus legítimos objetivos por medios pacíficos;

3. *Condena* la continua práctica del régimen de sentenciar a muerte y ejecutar a sus adversarios, y pide que anule la pena capital impuesta a los adversarios del *apartheid*, incluidos los "Upington Fourteen", y que confiera estatuto de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad capturados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[87], y el Protocolo Adicional I, de 1977[88];

4. *Exige* la liberación incondicional, sin restricciones ulteriores, de todos los presos y detenidos políticos, especialmente los niños, y que cese inmediatamente la práctica abominable que consiste en aplicar medidas represivas a niños y menores;

5. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares a que presten toda la ayuda posible al pueblo combatiente de Sudáfrica, a sus movimientos de liberación nacional y a los refugiados sudafricanos, especialmente las mujeres y los niños;

6. *Exhorta también* a todos los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y a otros Estados independientes vecinos que son víctimas de los actos de desestabilización de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para que contribuyan generosamente al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986;

8. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar efectivamente en las delibe-

[85] Véase también la secc. I, nota 7, y la secc. X.B.3, decisión 44/407.
[86] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/44/22).
[87] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[88] *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

raciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## B

### APOYO INTERNACIONAL A LA ERRADICACIÓN DEL *APARTHEID* EN SUDÁFRICA MEDIANTE NEGOCIACIONES GENUINAS

*La Asamblea General,*

*Condenando una vez más* la política y la práctica del *apartheid*,

*Convencida* de que la continuación de la política y la práctica del *apartheid* provocará mayor violencia y de que es perjudicial para los intereses vitales de toda la población de Sudáfrica,

*Convencida* de que el sistema de *apartheid* no puede reformarse, sino que debe eliminarse,

*Tomando nota* de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el Africa Meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica, aprobada en Harare el 21 de agosto de 1989[89],

1. *Reafirma* su apoyo al establecimiento de una sociedad unida, no racista y democrática, en la que toda la población de Sudáfrica, cualquiera que sea su raza, color o credo, goce de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Apoya plenamente* los esfuerzos del pueblo sudafricano por lograr un arreglo pacífico del conflicto que afecta a su país mediante negociaciones genuinas;

3. *Pide enérgicamente*:

*a*) La derogación del estado de emergencia;

*b*) La liberación inmediata e incondicional de Nelson Mandela y de todos los demás presos y detenidos políticos;

*c*) La derogación de la proscripción impuesta contra todas las personas y las organizaciones políticas que se oponen al *apartheid* y la revocación de todas las restricciones impuestas a la prensa;

*d*) El retiro de las tropas de las barriadas negras;

*e*) El retiro de todos los procesos y ejecuciones por motivos políticos;

4. *Considera* que la aplicación de las peticiones enumeradas *supra* ayudaría a crear el clima necesario para celebrar negociaciones genuinas, exhorta a todas las partes a que aprovechen cabalmente las oportunidades que surjan en ese sentido, y considera además que esto podría también promover un arreglo para poner fin al *apartheid* y hacer cesar la violencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas concertadas y eficaces con miras a la pronta aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que continúe fomentando actividades encaminadas a la erradicación del *apartheid* mediante negociaciones genuinas.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

[89] A/44/697, anexo.

## C

### SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que elimine el *apartheid*,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[90], especialmente los párrafos 255 a 275, y el informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[91],

*Gravemente preocupada* porque, pese a los acontecimientos registrados recientemente en Sudáfrica, el sistema del *apartheid* se mantiene intacto y el régimen continúa aplicando sus medidas de represión interna, su política de desestabilización contra Estados independientes vecinos y su intransigencia respecto de la voluntad de la comunidad internacional, que desea que se elimine rápidamente el *apartheid*,

*Observando con profunda preocupación* que las sanciones y otras medidas recomendadas por la Asamblea General, así como las medidas aplicadas unilateralmente por varios Estados, no son suficientemente amplias y carecen de coordinación y de mecanismos de fiscalización adecuados,

*Gravemente preocupada* porque algunos Estados Miembros y empresas transnacionales siguen manteniendo relaciones económicas con Sudáfrica, en tanto que otros siguen explotando las oportunidades creadas por las sanciones impuestas por otros Estados y aumentan así sustancialmente su comercio con aquel país, como se señala en los párrafos 109, 110, 112 y 265 del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[90],

*Convencida* de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sigue siendo la forma más apropiada y eficaz de poner término pacíficamente al *apartheid*,

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas contribuir a los esfuerzos por eliminar el *apartheid* pacíficamente sin más demora;

2. *Exhorta* a los Estados que han aumentado su comercio con Sudáfrica, en particular a la República Federal de Alemania, que recientemente se ha convertido en el principal asociado comercial de Sudáfrica, a que rompan sus relaciones comerciales con Sudáfrica;

3. *Exhorta* a los gobiernos que siguen oponiéndose a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a que reconsideren su política y dejen de oponerse a la aplicación de esas sanciones por el Consejo de Seguridad;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de tomar medidas inmediatas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica mientras éste siga haciendo caso omiso del deseo de la mayoría del pueblo de

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/44/22), primera parte.
[91] *Ibid., Suplemento No. 47* (A/44/47).

Sudáfrica y de la comunidad internacional de que se erradique el *apartheid*.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## D

### IMPOSICIÓN, COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS CONTRA LA SUDÁFRICA RACISTA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica, en particular la resolución 43/50 D, de 5 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[86] y del informe del Secretario General sobre medidas restrictivas que afectan a esferas en que la economía sudafricana depende del exterior[92],

*Tomando nota con reconocimiento* de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de personas eminentes que, del 4 al 6 de septiembre de 1989, celebró en Ginebra audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia[93],

*Convencida* de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido una repercusión considerable sobre los acontecimientos recientes en Sudáfrica y siguen siendo un instrumento sumamente eficaz y necesario de presión que contribuye al logro de una solución política a la crisis en ese país,

*Considerando* que las medidas adoptadas por los Estados en forma individual o colectiva, aunque encomiables, difieren en cuanto a su amplitud y al grado en que se hacen cumplir y son objeto de fiscalización, y no siempre están dirigidas a las esferas de la economía sudafricana que son vulnerables a la presión internacional,

*Preocupada* por el creciente número de Estados que explotan las oportunidades comerciales creadas por la imposición desigual y la falta de coordinación de las medidas restrictivas,

*Observando con preocupación* que varias empresas transnacionales, incluidos algunos bancos, siguen prestando apoyo a la economía de *apartheid* al mantener vínculos financieros, técnicos y de otra naturaleza con Sudáfrica,

*Encomiando* a los Estados que ya han adoptado medidas estrictas contra el régimen de *apartheid* de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, así como a organizaciones no gubernamentales y particulares, por haber contribuido a aislar al régimen de *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias, adopten medidas legislativas u otras medidas comparables a fin de imponer sanciones eficaces contra Sudáfrica y, en particular a que:

*a*) Impongan embargos al suministro de todo tipo de productos, en particular equipo de computadoras y comunicaciones, tecnología, conocimientos especializados y servicios, incluidos los servicios de inteligencia militares, que puedan utilizarse en la industria militar y nuclear de Sudáfrica;

*b*) Impongan embargos al suministro de petróleo, sus productos derivados y tecnología petrolera;

*c*) Prohíban la importación de carbón, oro, otros minerales y productos agropecuarios de Sudáfrica;

*d*) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a que se retiren efectivamente de Sudáfrica poniendo fin a toda inversión de capital social y rompiendo los vínculos de otra índole, en particular los que entrañan transferencia de tecnología de avanzada y conocimientos técnicos;

*e*) Induzcan a los bancos a que dejen de conceder nuevos créditos y préstamos;

*f*) Consideren la posibilidad de poner fin sin demora a los acuerdos de doble tributación con Sudáfrica y a toda forma de desgravación fiscal respecto de los ingresos por concepto de inversiones en dicho país;

*g*) Limiten los derechos de aterrizaje y fondeo de aviones y buques sudafricanos y pongan fin a los vínculos directos con Sudafrica por aire, mar y otras vías de transporte;

*h*) Velen, mediante la adopción de medidas apropiadas, porque sus ciudadanos se abstengan de prestar servicios en las fuerzas armadas sudafricanas y otros sectores de importancia crítica;

*i*) Adopten medidas apropiadas para garantizar la eficacia del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

2. *Insta también* a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas y aprueben, según sea necesario, leyes que impongan penas a los particulares y las empresas que violen dichas medidas;

3. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y al público en general a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de personas eminentes que celebró audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia[93];

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre las medidas encaminadas a fiscalizar las sanciones adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, teniendo plenamente en cuenta los informes de los mecanismos intergubernamentales de fiscalización existentes.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## E

### PRESIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE LA ECONOMÍA DE *APARTHEID* DE SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Observando* de que el mantenimiento de la economía de *apartheid* y el aumento de sus gastos militares y policiales dependen en gran parte de la concesión de nuevos créditos y préstamos por la comunidad financiera internacional,

*Lamentando profundamente* que, no obstante las exhortaciones de la comunidad internacional, los bancos participantes en el Tercer Acuerdo Provisional con el régimen de *apartheid* hayan anunciado recientemente la reprogramación de la deuda externa de Sudáfrica, cuyo plazo de amortización vencía en 1990,

*Considerando* que la reprogramación de la deuda externa de Sudáfrica, particularmente en estos momentos,

[92] A/44/555 y Corr.1.

[93] A/44/576-S/20867, anexo, sección V; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20867.

representa un intento de socavar los esfuerzos de la comunidad internacional por promover una solución pacífica del conflicto existente en ese país,

*Tomando nota* de la Declaración de Kuala Lumpur sobre el Africa Meridional, aprobada en la Reunión de Jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth el 21 de octubre de 1989[94],

1. *Deplora* el Tercer Acuerdo Provisional, en particular su formulación y los plazos que establece, los cuales, al prever la reprogramación de una parte significativa de la deuda de Sudáfrica por un período de tres años y medio, disminuyen la presión financiera sobre el régimen de *apartheid*;

2. *Insta enérgicamente* a los gobiernos e instituciones financieras privadas a que denieguen nuevos préstamos bancarios a Sudáfrica, ya sea al sector público o al sector privado;

3. *Exhorta* a los Estados que mantienen vínculos comerciales y financieros con Sudáfrica a que limiten la concesión de créditos comerciales y pongan fin al aseguramiento de los préstamos, y que, en particular:

*a*) Pidan a todos los bancos e instituciones financieras pertinentes que impongan condiciones más estrictas a la financiación de las transacciones diarias, concretamente mediante la reducción del plazo máximo de los créditos a 90 días;

*b*) Dispongan que los organismos oficiales de crédito comercial y seguro dejen de cubrir los riesgos correspondientes a Sudáfrica, a fin de dificultarle la adquisición de créditos comerciales;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que utilicen todo medio apropiado para inducir a los bancos y otras instituciones financieras a que acaten las medidas expuestas *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## F

### Relaciones entre Sudáfrica e Israel

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas a las relaciones entre Sudáfrica e Israel y, en particular, su resolución 43/50 E, de 5 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* relativo a los acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Sudáfrica e Israel[95],

*Observando con preocupación* que no se han reducido las relaciones militares entre Sudáfrica e Israel, especialmente en la esfera de la tecnología militar, y en particular la colaboración en la producción y ensayo recientes de misiles nucleares,

*Tomando nota* de la disposición pertinente del documento final sobre la situación en el Africa meridional, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[76],

1. *Condena* la colaboración de Israel con el régimen racista minoritario de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de toda forma de colaboración con Sudáfrica, especialmente en la esfera militar y nuclear, y ponga fin a las relaciones de ese tipo;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## G

### Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[86],

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por su labor en el cumplimiento de sus responsabilidades de promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones formuladas en el párrafo 275 de dicho informe relativas a su programa de trabajo;

3. *Autoriza* al Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, actuando como centro de coordinación de la campaña internacional contra el *apartheid*, y valiéndose de los servicios de apoyo del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría:

*a*) A que siga observando de cerca la situación en Sudáfrica y las actividades de la comunidad internacional relativas a la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas restrictivas, y sus repercusiones sobre el *apartheid* en Sudáfrica;

*b*) A que siga movilizando las actividades internacionales contra el *apartheid* mediante, entre otras cosas, el acopio, análisis y difusión de información y el enlace con organizaciones no gubernamentales y con particulares y grupos pertinentes capaces de ejercer influencia sobre la opinión pública y los mecanismos normativos, y mediante audiencias, conferencias, consultas, misiones, publicidad y otras actividades pertinentes;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que cooperen más estrechamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato;

5. *Pide* a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que colaboren en las actividades del Comité Especial contra el *Apartheid* y del Centro contra el *Apartheid*, con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y aprovechar al máximo los recursos disponibles en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

---

[94] A/44/672-S/20914, anexo; vease *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragesimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20914.

[95] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/44/22), segunda parte.

6. *Pide* a los gobiernos y las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial, y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, medios de información, organizaciones no gubernamentales y particulares para que colaboren con el Centro contra el *Apartheid* y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades relacionadas con el *apartheid* y, especialmente, en la difusión de información sobre la situación en Sudáfrica, con miras a atenuar los efectos de las restricciones a la prensa en Sudáfrica y contrarrestar eficazmente la propaganda sudafricana;

8. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 430.000 dólares de los EE.UU. para 1990 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## H

### EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[96],

*Recordando* sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 43/50 J, de 5 de diciembre de 1988,

*Observando* que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

*Preocupada* por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha logrado eludir los embargos de petróleo y medidas análogas adoptadas por varios Estados,

*Encomiando* las medidas adoptadas por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartheid* contra las empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

*Convencida* de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas contra el régimen de *apartheid* y serviría para impedir sus actos de agresión contra los Estados de primera línea y su represión contra el pueblo de Sudáfrica,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[96];

2. *Observa* que el Grupo Intergubernamental, de conformidad con el párrafo 44 de su informe, tiene intención de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

3. *Toma nota también* del informe del Grupo de Expertos encargado de celebrar audiencias sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, que se reunió en Nueva York los días 12 y 13 de abril de 1989[97];

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como al suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón, y a la financiación y las inversiones en ese sector;

5. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y, en particular, que:

*a*) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

*b*) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

*c*) Ejerzan un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

*d*) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

*e*) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

*f*) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

*g*) Pongan fin al transporte de petróleo o productos derivados a Sudáfrica en buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

*h*) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo o productos derivados en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos, y disuadan a esos buques de hacer escala en Sudáfrica;

*i*) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

*j*) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los modos y medios destinados a impedirlas, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

6. *Autoriza* al Grupo Intergubernamental a que tome medidas, entre ellas el envío de misiones y la participación en conferencias y reuniones, para sensibilizar a la opinión

[96] *Ibid., Suplemento No. 44* (A/44/44).
[97] A/44/279-S/20634, anexo

pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica;

7. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de vigilancia del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

8. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución, inclusive presentando propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de fiscalización del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## I

### Colaboración militar con Sudáfrica

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas, así como otras resoluciones sobre la colaboración con Sudáfrica,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[86],

*Reiterando* que la cabal aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional contra el *apartheid*,

*Tomando nota* de la declaración aprobada el 18 de diciembre de 1987 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo, de 9 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica, en la cual "observó alarmado y profundamente preocupado que seguían llegando a Sudáfrica, directa o clandestinamente, grandes cantidades de armas y equipo militar, inclusive pertrechos muy perfeccionados"[98],

*Manifestando* profunda preocupación por el aumento de las violaciones del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica,

*Lamentando* que algunos países continúen vendiendo armamento a Sudáfrica clandestinamente y permitan que Sudáfrica participe en exposiciones internacionales de armas,

1. *Deplora profundamente* las medidas de los Estados y organizaciones que directa o indirectamente siguen violando el embargo de armas y colaboran con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia y, en particular, Israel, por proporcionar tecnología nuclear, y dos empresas con sede en la República Federal de Alemania, por suministrar proyectos para la fabricación de submarinos y de otro material militar conexo; e insta a Israel a que ponga fin de inmediato a tales actos hostiles y a la República Federal de Alemania a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad y enjuicie a dichas empresas;

2. *Deplora* las acciones de Chile, que se ha convertido en un intermediario importante para la venta de material militar de Sudáfrica y lo exhorta enérgicamente a que se abstenga de inmediato de tales actos;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977 y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, así como la eficaz fiscalización de su aplicación;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## J

### Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones previas relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 43/50 I, de 5 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[99], en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

*Gravemente preocupada* por la continuación del estado de emergencia en toda la nación y de las normas de seguridad, que consideran delito y reprimen la disidencia política y la protesta,

*Alarmada* por la continuación de los encarcelamientos sin proceso, los traslados forzosos, las proscripciones, las órdenes de restricción, los procesos políticos, las sentencias de muerte impuestas a opositores del *apartheid*, el hostigamiento a sindicatos, iglesias y otras organizaciones y a particulares participantes en manifestaciones pacíficas de protesta o de disentimiento,

*Reafirmando* que es más necesario que nunca que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica con el fin de aliviar su situación y apoyar sus esfuerzos,

*Firmemente convencida* de que se requieren mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las vastas necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que

[98] Véase S/19396, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19396.

[99] A/44/556.

se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica;

5. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## K

### MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL *APARTHEID*

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por la crítica situación de Sudáfrica causada por la política de *apartheid* y, en particular, por la prolongación del estado de emergencia en todo el país,

*Convencida* de que la crisis en el Africa meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

*Observando con grave preocupación* que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

*Reconociendo* que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

*Observando* que las presuntas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar aún más el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

*Convencida* de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

*Convencida también* de que las autoridades de Sudáfrica deben iniciar inmediatamente negociaciones de amplia base con participación de los auténticos representantes de la mayoría de la población de Sudáfrica, con miras al establecimiento de una Sudáfrica libre, democrática, unida y sin distingos de raza,

*Reconociendo* la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid* y, en particular, la necesidad de ejercer una presión eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

*Alentada*, en este contexto, por el creciente consenso internacional, evidenciado en la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y en el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

*Considerando* que las sanciones constituyen el medio pacífico más eficaz de que dispone la comunidad internacional para aumentar la presión sobre las autoridades sudafricanas,

*Convencida* de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente efectivos de conformidad con la resolución 591 (1986) del Consejo, de 28 de noviembre de 1986,

*Encomiando* las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

*Considerando* que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación efectiva y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

*Observando*, a este respecto, los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

*Observando con profunda preocupación* que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

*Alarmada* por el deterioro de la situación de millones de refugiados, repatriados y personas desplazadas en el Africa meridional causado por esas políticas y medidas,

*Considerando* que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* ni para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

*Convencida* de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe cada vez más su resistencia, por todos los medios a su alcance, y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el Africa meridional y para el mundo,

*Convencida también* de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid* no fomentan el respeto de las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo sino los actos de represión y de agresión contra los Estados vecinos cometidos por ese régimen, así como su desafío a las Naciones Unidas,

*Expresando su pleno apoyo* a la aspiración legítima de los Estados y pueblos de Africa y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su dignidad, sus libertades fundamentales y sus derechos humanos;

2. *Condena enérgicamente también* a las autoridades sudafricanas por los asesinatos, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares y de otros particulares que se oponen al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y por la violencia que se emplea incluso contra ellos;

3. *Condena* los actos de agresión abierta y encubierta que Sudáfrica ha cometido para desestabilizar a los Estados vecinos, así como los dirigidos contra los refugiados de Sudáfrica;

4. *Exige* que las autoridades de Sudáfrica:

*a*) Pongan en libertad inmediata, incondicional y efectivamente a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

*b*) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

*c*) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e indi-

viduos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de información;

*d)* Pongan fin a todos los juicios políticos y ejecuciones políticas;

*e)* Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

*f)* Inicien un diálogo político con los dirigentes auténticos del grupo mayoritario de la población con miras a la erradicación sin demora del *apartheid* y al establecimiento de un gobierno representativo;

*g)* Desmantelen la estructura de los bantustanes;

*h)* Pongan fin inmediatamente a la desestabilización de los Estados de primera línea y Estados vecinos;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de adoptar sanciones obligatorias efectivas contra Sudáfrica;

6. *Insta también* al Consejo de Seguridad a que tome las medidas que sean necesarias para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y a que en el contexto de las resoluciones pertinentes, vele por que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, para que estudien la posibilidad de adoptar medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas con el fin de ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

*a)* No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

*b)* Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

*c)* Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

*d)* Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexo;

*e)* Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

*f)* Poner fin a la exportación y venta a Sudáfrica de petróleo y productos derivados del petróleo;

*g)* Otras medidas en las esferas económica y comercial;

8. *Reconoce* la acuciante necesidad, actual y potencial, de los Estados vecinos de Sudáfrica de recibir asistencia económica, como complemento y no como sustituto de las sanciones contra Sudáfrica, y hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que:

*a)* Presten mayor asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

*b)* Presten mayor asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con particulares, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 43/50 K, de 5 de diciembre de 1988, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de esos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la erradicación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática sin distingos de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones y particulares que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distingos de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos[100];

13. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## L

### APOYO A LA LABOR DE LA COMISIÓN CONTRA EL *APARTHEID* EN LOS DEPORTES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones relativas al boicoteo del *apartheid* en los deportes y, en particular, su resolución 32/105 M, de 14 de diciembre de 1977, en la que aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, y su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, cuyo anexo contiene la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[91] y las partes correspondientes del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[86],

1. *Toma nota* del informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes;

2. *Exhorta* a los Estados que han firmado la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes a que la ratifiquen e insta también a los demás Estados a que se adhieran a ella lo antes posible;

3. *Encomia* a los gobiernos, las organizaciones y los deportistas que han actuado de conformidad con el *Register of Sports Contacts with South Africa* con vistas a lograr el aislamiento total del *apartheid* en los deportes;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga publicando el *Register of Sports Contacts with South Africa*;

5. *Exhorta* a las organizaciones y federaciones internacionales de deportes que aún no hayan expulsado a Sudáfrica o suspendido su afiliación a que lo hagan sin dilaciones;

[100] Resolución 217 A (III).

6. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes toda la ayuda que necesite.

*63a. sesión plenaria*
*22 de noviembre de 1989*

## 44/40. La situación en el Oriente Medio

### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, y 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1° de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982, y 555 (1984), de 12 de octubre de 1984, y otras resoluciones pertinentes,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 27 de octubre de 1989[101], 16 de noviembre de 1989[102] y 22 de noviembre de 1989[103],

*Reafirmando* que es preciso continuar apoyando colectivamente las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[104], que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre más recientes, incluida la Conferencia Arabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989, y en las que reafirmaron sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como única representante legítima del pueblo palestino y consideraron que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

*Acogiendo complacida* todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Acogiendo complacida* el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[2], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Reafirmando también* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalen, y de los demás territorios árabes ocupados,

*Reafirmando además* la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que Israel persiste en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando una vez más* la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y que permita al pue-

---

[101] A/44/690 y Add.1.

[102] A/44/731-S/20968; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20968.

[103] A/44/737-S/20971; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20971.

[104] Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

blo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A a D, de 2 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 43/175 A a C, 43/176 y 43/177, de 15 de diciembre de 1988;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[104], que fue confirmado por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Extraordinaria Arabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante con respecto al reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, y las resoluciones de la Asamblea General 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981; declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carentes de validez, y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan las disposiciones de la presente resolución y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación de guerra, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a Israel asistencia militar, económica, financiera y tecnológica, así como recursos humanos, que tengan por objeto alentarlo a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y someter a chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación en un pie de igualdad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, y reitera que la Conferencia debe celebrarse con plena autoridad a fin de lograr una solución amplia y justa basada en el retiro de Israel del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas concernientes a la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

*73a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1989[103],

*Recordando* la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 C, de 11 de diciembre de 1987, y 43/54 B, de 6 de diciembre de 1988,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[2], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Observando* que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando también* que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B, 41/162 B, 42/209 C y 43/54 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión u orientadas a la anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907[75] y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

10. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, que es un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

*a*) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo militar y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

*b*) No adquirir ningun tipo de armas o equipo militar de Israel;

*c*) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

*d*) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*73a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

C

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, y 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando* la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre de 1989[103],

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*73a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/41. Cuestión de Palestina

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, y 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[105],

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha realizado en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 110 a 118 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[106] y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide también* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y crear un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* hacer distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/44/35).

[106] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, sec. B.

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

*76a. sesión plenaria*
*6 de diciembre de 1989*

B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[105],

*Tomando nota*, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 64 a 93 de ese informe,

*Recordando* sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, y 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 43/175 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele porque, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de su resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de su resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de su resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de su resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de su resolución 40/96 B, y en el párrafo 2 de su resolución 42/66 B;

3. *Pide también* al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para observar, el 29 de noviembre de cada año, el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino.

*76a. sesión plenaria*
*6 de diciembre de 1989*

C

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[105],

*Tomando nota* en particular de la información que figura en los párrafos 94 a 109 de ese informe,

*Recordando* sus resoluciones 43/175 C, 43/176 y 43/177, de 15 de diciembre de 1988,

*Convencida* de que la divulgación a escala mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de su resolución 43/175 C;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga con la ejecución de su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el bienio 1990-1991, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

*a*) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina, incluso informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

*b*) Siga editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluso sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados de que hayan informado los órganos competentes de las Naciones Unidas;

*c*) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluso la producción de series especiales de programas radiofónicos y de televisión;

*d*) Organice misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona;

*e*) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.

*76a. sesión plenaria*
*6 de diciembre de 1989*

## 44/42. Cuestión de Palestina

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 16 de noviembre de 1989[102],

*Habiendo escuchado* la declaración formulada el 29 de noviembre de 1989 por el jefe de la delegación de observación de Palestina[107],

*Poniendo de relieve* que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Secretario General para lograr que se convoque la Conferencia,

*Preocupada* por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante, y por la continua falta de progresos en el logro de la paz en el Oriente Medio,

*Consciente* de la persistencia del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino que se halla en curso desde

[107] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 67a. sesión (A/44/PV.67).

el 9 de diciembre de 1987 con el objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuya causa principal es la cuestión de Palestina;

2. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

*a*) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

*b*) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos aquéllos mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

*c*) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

*d*) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

*e*) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. *Toma nota* del deseo que se ha expresado y de los esfuerzos por poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz;

5. *Invita una vez más* al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y que examine las garantías sobre las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

*76a. sesión plenaria*
*6 de diciembre de 1989*

## 44/43. Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, del Consejo de Seguridad y sus propias resoluciones 41/31, de 3 de noviembre de 1986, 42/18, de 12 de noviembre de 1987, y 43/11, de 25 de octubre de 1988,

*Consciente* de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y de que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

*Considerando* que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

*Recordando* el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"[108],

*Habiendo examinado* los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

*Destacando* que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Reitera una vez más su llamamiento urgente* para que se cumpla en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua necesidad de su inmediato cumplimiento".

*77a. sesión plenaria*
*7 de diciembre de 1989*

## 44/100. Programa de actividades para la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[109],

*Teniendo en cuenta* que en 1990 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[110],

*Destacando* la importancia de la ocasión para evaluar los avances logrados durante el período que se examina, con respecto al proceso de descolonización, en particular en lo que respecta a la aplicación de la Declaración en los últimos treinta años, así como al papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas encaminadas a

[108] *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats Unis d'Amérique), Fond, arrêt, C. I. J. Recueil, 1986*, pág. 14.

[109] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. II.

[110] Resolución 1514 (XV).

eliminar todos los vestigios de colonialismo, en todas sus formas y manifestaciones, en diversas regiones del mundo,

1. *Aprueba* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el Programa de actividades para la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Señala* el Programa a la atención de todos los Estados, de los órganos interesados de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, a fin de que adopten medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y, en especial, que facilite recursos suficientes para aplicar las medidas previstas en el Programa;

4. *Pide* al Comité Especial que siga atentamente la ejecución del Programa y que le informe, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## ANEXO

*Programa de actividades para la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

1. El trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[110] sería una ocasión apropiada para evaluar los progresos logrados en los últimos treinta años en la aplicación de dicha Declaración, así como el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto. A la luz de lo dispuesto en la resolución 43/47 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, relativa al Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, dicha celebración brindaría también la oportunidad de formular medidas concretas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, en diversas regiones del mundo. A tal fin, podría considerarse la ejecución del siguiente programa especial de actividades.

### A. Actividades en el plano internacional

*Sesión conmemorativa de la Asamblea General*

2. Podría celebrarse una sesión conmemorativa especial al cumplirse el trigésimo aniversario de la Declaración, en la inteligencia de que las modalidades y los procedimientos concretos de la conmemoración (incluido el reconocimiento de contribuciones individuales) serían objeto de consultas posteriores entre el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*a*) La sesión se celebraría a principios de octubre de 1990, a fin de aprovechar la presencia en la Sede de las Naciones Unidas de varios Jefes de Estado o de Gobierno.

*b*) Podrían formular declaraciones el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*; así como representantes de los grupos regionales.

*Declaración especial o documento final que ha de aprobar la Asamblea General*

3. El Comité Especial preparará el proyecto de texto de una declaración conmemorativa que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones. En dicha declaración conmemorativa no solo se pondría de relieve la labor cumplida en los últimos treinta años, sino que también se tomará en cuenta el plan de acción del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones[111].

*Seminarios que celebrará el Comité Especial*

*Seminarios regionales*

4. El Comité Especial celebrará en 1990 dos seminarios regionales sobre el tema de la descolonización.

5. Dichos seminarios brindarían a los participantes una ocasión apropiada para reflexionar acerca de las preocupaciones y los problemas propios de las pequeñas islas dependientes. A ese respecto, podrían examinarse los siguientes temas:

*a*) Libre determinación y desarrollo económico y social: situación de las islas pequeñas;

*b*) Fomento del conocimiento de las opciones relativas al futuro estatuto político;

*c*) Colonialismo y discriminación racial;

*d*) Libre determinación - dificultades a que hacen frente los territorios pequeños: perspectivas y desafíos para el futuro;

*e*) Libre determinación e integración regional de las islas pequeñas;

*f*) Ventajas y desventajas de los intereses económicos extranjeros y las actividades de la misma índole en los pequeños territorios - opiniones de las poblaciones interesadas;

*g*) Consecuencias de los usos militares de las islas pequeñas;

*h*) Problemas ecológicos que afectan a las islas pequeñas;

*i*) Protección de la tierra en beneficio de las poblaciones isleñas y peligros de explotación extranjera;

*j*) Protección de los recursos naturales, especialmente de los marítimos, en beneficio de las poblaciones de las islas y los pequeños territorios.

6. Los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre territorios determinados para el período de sesiones de 1990 del Comité Especial podrían servir de base para las deliberaciones. Se pedirá también a los participantes que presenten monografías sobre los temas mencionados.

7. Los seminarios se celebrarán en las regiones del Caribe y de Asia y el Pacífico en fechas oportunas, antes de que se inicie el período de sesiones de julio/agosto del Comité Especial en 1990.

8. Podrán participar en los seminarios las personas siguientes:

*a*) Hasta cinco miembros del Comité Especial (uno por cada región);

*b*) Un representante del Secretario General;

*c*) El Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*;

*d*) Representantes del gobierno huésped;

*e*) Representantes de las Potencias administradoras;

*f*) Representantes de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

*g*) Representantes de los territorios no autónomos en las respectivas regiones - al menos uno por cada Territorio - que hayan sido invitados a participar en los seminarios (las modalidades de su participación se determinarán en consulta con las correspondientes Potencias administradoras);

*h*) Hasta treinta representantes de organizaciones no gubernamentales con base en la región;

*i*) Hasta tres personalidades eminentes en la esfera de la descolonización.

*Seminario en la Sede de las Naciones Unidas*

9. El Comité Especial organizará, en estrecha consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, un seminario sobre la difusión de información sobre descolonización, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. Entre los participantes se contarán periodistas acreditados ante las Naciones Unidas, representantes de organiza-

[111] Véase la sección X.B.1, decisión 44/429.

ciones no gubernamentales, instituciones docentes y de investigación, universidades, y otros.

*Actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas*

10. Se pide a las organizaciones interesadas que lleven a cabo diversas actividades de celebración del aniversario de la Declaración en 1990, entre ellas, la preparación de publicaciones y estudios especiales y la realización de exposiciones, seminarios y simposios. En especial se pasará revista a actividades vinculadas a la descolonización, a fin de aumentar su influencia sobre el actual proceso de descolonización.

11. Se pide a las organizaciones interesadas que preparen programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales.

*Difusión de información sobre descolonización*

12. Se pide al Secretario General que adopte medidas concretas para dar amplia e intensa publicidad a la situación en los territorios afectados y a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En particular, se pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en consulta con el Comité Especial:

*a*) Preparen publicaciones especiales sobre el trigésimo aniversario de la Declaración, incluidos números especiales del boletín *Descolonización* y de *Objetivo: Justicia*;

*b*) Organicen proyecciones públicas de películas sobre el proceso de descolonización;

*c*) Preparen material audiovisual sobre descolonización y lo distribuyan a las estaciones nacionales de radio y televisión;

*d*) Organicen exposiciones de fotografías y publicaciones relacionadas con la descolonización, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como en distintos centros de información de las Naciones Unidas;

*e*) Organicen reuniones informativas especiales sobre el tema de la descolonización para las organizaciones no gubernamentales y otros grupos interesados.

*Otras actividades*

13. El lema del aniversario debería ser: "Objetivo para el año 2000: un mundo sin colonias".

14. Se pide al Secretario General que, por conducto de la Administración Postal de las Naciones Unidas, disponga la aplicación de un matasellos especial, para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración.

B. ACTIVIDADES EN EL PLANO REGIONAL

15. Se pide a las organizaciones intergubernamentales regionales que intensifiquen las actividades encaminadas a ayudar a eliminar las últimas manifestaciones del colonialismo y que, a esos fines, colaboren en mayor medida entre sí. Asimismo se las exhorta a que celebren reuniones y seminarios conmemorativos, preparen estudios especiales sobre diversos aspectos de las cuestiones coloniales y adopten medidas para aumentar la asistencia moral y material a los pueblos afectados.

C. ACTIVIDADES EN EL PLANO NACIONAL

16. Se pedirá a los Jefes de Estado o de Gobierno, a altos funcionarios, así como a representantes de movimientos políticos, organizaciones religiosas, sindicatos y otras organizaciones nacionales, que emitan mensajes especiales con ocasión del trigésimo aniversario.

17. Podría invitarse a los gobiernos a que, en cooperación con las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas, creasen comités nacionales para la celebración del aniversario con el cometido de proyectar y coordinar las diversas actividades que se llevarán a cabo en 1990, incluidas las siguientes: difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas sobre descolonización mediante publicaciones, programas educacionales en escuelas y universidades, estudios especiales, seminarios y programas de radio y televisión, la máxima difusión posible, en los respectivos idiomas nacionales, de la Declaración y de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización, así como la emisión de un sello postal conmemorativo, y otras actividades.

18. Al llevar a cabo las mencionadas actividades, se prestará especial atención a las diversas manifestaciones del colonialismo, entre ellas la discriminación racial y el *apartheid*.

## 44/101. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[112],

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

*Recordando también* todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, y recordando, a ese respecto, su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

*Consciente* de que el éxito de las luchas de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de hacer una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

*Acogiendo con beneplácito* la conclusión con éxito de las elecciones en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y el establecimiento de una Asamblea Constituyente como manifestación de la voluntad soberana del pueblo de Namibia, y, a ese respecto, expresando su esperanza de que Namibia se convierta pronto en un Estado independiente,

*Observando con satisfacción* la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Observando también con satisfacción* la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como el hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Destacando* la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios que ellas administran,

[112] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23).

*Profundamente consciente* de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

*Consciente* de que en el año 1990 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con dichas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones —incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y la continua aplicación de políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos— es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos[100] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1989, incluido el programa de trabajo previsto para 1990[113];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que constan en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

10. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo de Namibia durante el período de transición y después de la independencia, y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

*a*) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

*b*) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional;

*c*) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización;

*d*) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

*e*) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que actualmente no participan en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1990;

13. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diver-

[113] *Ibid.*, cap. I, secc. K.

sas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/102. Difusión de información sobre la descolonización

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[114],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 43/46 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

*Observando con honda preocupación* las medidas de censura impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con las políticas y prácticas del *apartheid*,

*Consciente* del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[114];

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de la información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización total;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

*a*) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

*b*) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

*c*) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

*d*) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

*e*) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

*f*) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

*g*) Que asegure que los medios y servicios necesarios para ese fin estén disponibles;

*h*) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/103. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/170, de 11 de diciembre de 1987, 43/174, de 9 de diciembre de 1988, y 43/213, de 21 de diciembre de 1988, así como su decisión 43/432, de 20 de diciembre de 1988,

*Recordando también* la resolución 1988/77 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, relativa a la revitalización del Consejo, y haciendo suya la resolución 1989/114 del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a nuevas medidas para su aplicación,

*Deseando* fortalecer aún más el papel y la eficacia de las Naciones Unidas mediante el mejoramiento de la cooperación multilateral en las esferas económica, social, y afines, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

[114] *Ibid.*, cap. III.

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros deben cumplir pronta y plenamente las obligaciones financieras que les impone la Carta, y subrayando que la estabilidad financiera de la Organización facilitará su funcionamiento eficaz en las esferas económica, social y afines,

*Poniendo de relieve* la necesidad de lograr un funcionamiento más eficaz y eficiente de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y la estructura de apoyo de secretaría en las esferas económica, social y afines con miras a realzar la cooperación internacional y los esfuerzos encaminados a promover el desarrollo de los países en desarrollo,

*Afirmando* que el propósito de la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social no es economizar recursos financieros, sino asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos en apoyo de los objetivos que determinen los Estados Miembros,

*Consciente* de las nuevas exigencias que probablemente surgirán en las esferas económica, social y afines de resultas de las deliberaciones intergubernamentales más importantes previstas para principios del decenio de 1990 y de la necesidad consiguiente de adaptar el sistema intergubernamental a esas exigencias,

*Poniendo de relieve* la necesidad de fortalecer la cooperación y la comprensión entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social puedan desempeñar sus funciones de fomento de la cooperación económica y social internacional de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta,

*Reafirmando* el papel central asignado al Consejo Económico y Social en el Artículo 63 de la Carta, en lo que se refiere a coordinar las actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

*Consciente* de las funciones especiales asignadas en los capítulos IX y X de la Carta al Consejo Económico y Social,

*Poniendo de relieve* que será necesario un alto grado de compromiso y apoyo político por parte de los Estados Miembros con objeto de que las medidas que se adopten para mejorar el funcionamiento del sistema intergubernamental en los sectores económico y social puedan aplicarse eficazmente y ponerse verdaderamente en práctica,

1. *Destaca* el interés común de todos los países en el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas en las esferas económica y social a fin de que respondan mejor no sólo a las cuestiones actuales, sino también a los temas y problemas que surjan, en particular los relacionados con el desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre el examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[115] y de la opinión allí expresada de que se necesita más tiempo para presentar a la Asamblea el informe detallado que se solicita en la resolución 43/174;

3. *Decide* examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y afines, incluida la estructura de apoyo de secretaría, a la luz de las principales conferencias intergubernamentales previstas para principios del decenio de 1990, incluidos, especialmente, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación; el período extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo; la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados; el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Recalca* la necesidad de aplicar plenamente las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo Económico y Social, incluidas las disposiciones relativas a la estructura de apoyo de secretaría del Consejo, y pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esas resoluciones al Consejo Económico y Social a fin de que el Consejo pueda estudiar esa cuestión en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre el seguimiento y la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* examinar la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/168. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola",

*Observando con gran preocupación* las graves consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por Sudáfrica, que afectan adversamente a la economía de Angola,

*Profundamente preocupada* por los sufrimientos humanos y la destrucción de bienes resultantes de los actos de agresión y desestabilización de Sudáfrica,

*Tomando nota* de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno de Angola para resolver, mediante un programa concertado de reajuste económico y financiero, los problemas económicos y sociales que afectan al país,

*Consciente* de la urgente necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a Angola para su rehabilitación económica,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, 428 (1978), de 6 de mayo de 1978, 447 (1979), de 28 de marzo de 1979, 454 (1979), de 2 de noviembre de 1979, 475 (1980), de 27 de junio de 1980, 545 (1983), de 20 de diciembre de 1983, 546 (1984), de 6 de enero de 1984, 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987, 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987, y 628 (1989), de 16 de enero de 1989, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a Angola y expresó la opinión de que Angola tiene derecho a recibir una indemnización apropiada por los daños materiales que haya sufrido,

[115] A/44/747.

1. *Expresa* su solidaridad y apoyo para con los esfuerzos que realiza Angola por mitigar las consecuencias adversas causadas por los actos de agresión y desestabilización y hacer frente a los problemas económicos y sociales;

2. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste una sustancial asistencia financiera, material y técnica, tal como requiere la rehabilitación económica de Angola;

3. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el Gobierno de Angola a fin de determinar el nivel de asistencia que necesita ese país y que comunique a los Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas los resultados de esas consultas;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/239. Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania

*La Asamblea General,*

*Expresando su preocupación* por la pérdida de vidas y el gran número de personas afectadas en Rumania,

*Tomando nota* de la necesidad de prestar asistencia humanitaria de emergencia al pueblo de Rumania,

*Insta* a todos los Estados, a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que, con carácter urgente, ofrezcan generosamente a Rumania asistencia humanitaria de emergencia.

*86a. sesión plenaria*
*28 de diciembre de 1989*

## 44/240. Efectos sobre la situación en Centroamérica de la intervención militar de los Estados Unidos de América en Panamá

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de las declaraciones formuladas ante la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la invasión de Panamá,

*Reafirmando* el derecho soberano e inalienable de Panamá de determinar libremente su régimen social, económico y político y de mantener sus relaciones internacionales sin ningún tipo de intervención, injerencia, subversión, coerción, o amenaza extranjeras,

*Recordando* que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la necesidad de restablecer las condiciones que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo panameño,

*Expresando su profunda preocupación* por las graves consecuencias que la intervención armada de los Estados Unidos de América en Panamá pudiera tener para la paz y seguridad en la región centroamericana,

1. *Deplora profundamente* la intervención en Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados;

2. *Exige* el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas invasoras de los Estados Unidos;

3. *Exige también* el pleno respeto y la fiel observancia de la letra y el espíritu de los Tratados Torrijos-Carter;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apoyen y respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá;

5. *Pide* al Secretario General que observe los acontecimientos en Panamá e informe a la Asamblea General dentro de las veinticuatro horas de aprobada la presente resolución.

*88a. sesión plenaria*
*29 de diciembre de 1989*

# III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/104 | Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/44/771) | 49 | 15 diciembre 1989 | 56 |
| 44/105 | Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (A/44/772) | 50 | 15 diciembre 1989 | 57 |
| 44/106 | Enmienda del Tratado por el que se prohiben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (A/44/773) | 51 | 15 diciembre 1989 | 58 |
| 44/107 | Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/44/774) | 52 | 15 diciembre 1989 | 58 |
| 44/108 | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/44/775) | 53 | 15 diciembre 1989 | 59 |
| 44/109 | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/44/776) | 54 | 15 diciembre 1989 | 60 |
| 44/110 | Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/44/778) | 56 | 15 diciembre 1989 | 61 |
| 44/111 | Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/44/779) | 57 | 15 diciembre 1989 | 62 |
| 44/112 | Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/44/780) | 58 | 15 diciembre 1989 | 63 |
| 44/113 | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/44/781) | | | |
| | A. Aplicación de la Declaración | 59 | 15 diciembre 1989 | 65 |
| | B. Capacidad nuclear de Sudáfrica | 59 | 15 diciembre 1989 | 65 |
| 44/114 | Reducción de los presupuestos militares (A/44/783) | | | |
| | A. Reducción de los presupuestos militares | 61 | 15 diciembre 1989 | 67 |
| | B. Presupuestos militares | 61 | 15 diciembre 1989 | 68 |
| 44/115 | Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/44/784) | | | |
| | A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) | 62 | 15 diciembre 1989 | 68 |
| | B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas | 62 | 15 diciembre 1989 | 70 |
| | C. Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción | 62 | 15 diciembre 1989 | 70 |
| 44/116 | Desarme general y completo (A/44/785 y A/44/L.59) | | | |
| | A. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas | 63 *c*) | 15 diciembre 1989 | 71 |
| | B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares | 63 | 15 diciembre 1989 | 72 |
| | C. Desarme convencional | 63 *d*) | 15 diciembre 1989 | 72 |
| | D. Desarme nuclear | 63 *e*) | 15 diciembre 1989 | 73 |
| | E. Información objetiva sobre cuestiones militares | 63 | 15 diciembre 1989 | 74 |
| | F. Desarme convencional | 63 *f*) | 15 diciembre 1989 | 75 |
| | G. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme | 63 *g*) | 15 diciembre 1989 | 75 |
| | H. Prohibición de la producción de material fisionable para armas | 63 *h*) | 15 diciembre 1989 | 75 |
| | I. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme convencional en Europa | 63 | 15 diciembre 1989 | 76 |
| | J. Conversión de recursos militares | 63 | 15 diciembre 1989 | 76 |
| | K. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares | 63 | 15 diciembre 1989 | 76 |
| | L. Relación entre desarme y desarrollo | 63 *b*) | 15 diciembre 1989 | 77 |
| | M. Los armamentos navales y el desarme | 63 *j*) | 15 diciembre 1989 | 77 |
| | N. Transferencias internacionales de armas | 63 *k*) | 15 diciembre 1989 | 78 |
| | O. Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo | 63 | 15 diciembre 1989 | 78 |
| | P. Conceptos y políticas de seguridad defensivos | 63 | 15 diciembre 1989 | 79 |
| | Q. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme | 63 *l*) | 15 diciembre 1989 | 79 |


[1] Para las decisiones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | R. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos | 63 *n*) | 15 diciembre 1989 | 80 |
| | S. Desarme convencional a escala regional | 63 *m*) | 15 diciembre 1989 | 81 |
| | T. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas | 63 *c*) | 15 diciembre 1989 | 81 |
| | U. Contribución de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad a la paz y la seguridad internacionales | 63 | 15 diciembre 1989 | 82 |
| 44/117 | Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/44/786) | | | |
| | A. Campaña Mundial de Desarme | 64 *d*) | 15 diciembre 1989 | 82 |
| | B. Desarme regional | 64 *a*) | 15 diciembre 1989 | 83 |
| | C. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares | 64 *f*) | 15 diciembre 1989 | 84 |
| | D. Congelación de los armamentos nucleares | 64 *e*) | 15 diciembre 1989 | 85 |
| | E. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme | 64 *g*) | 15 diciembre 1989 | 85 |
| | F. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe | 64 *e*), *h*) e *i*) | 15 diciembre 1989 | 86 |
| 44/118 | Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional (A/44/787) | | | |
| | A. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional | 65 | 15 diciembre 1989 | 87 |
| | B. Ciencia y tecnología para el desarme | 65 | 15 diciembre 1989 | 87 |
| 44/119 | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/44/788) | | | |
| | A. Programa comprensivo de desarme | 66 *l*) | 15 diciembre 1989 | 87 |
| | B. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear | 66 *g*) | 15 diciembre 1989 | 88 |
| | C. Informe de la Comisión de Desarme | 66 *a*) | 15 diciembre 1989 | 89 |
| | D. Informe de la Conferencia de Desarme | 66 *b*) | 15 diciembre 1989 | 90 |
| | E. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear y prevención de una guerra nuclear | 66 *i*) y *j*) | 15 diciembre 1989 | 91 |
| | F. Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur | 66 | 15 diciembre 1989 | 91 |
| | G. Semana del Desarme | 66 k) | 15 diciembre 1989 | 92 |
| | H. Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme | 66 *m*) | 15 diciembre 1989 | 92 |
| 44/120 | Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/48/789) | 67 | 15 diciembre 1989 | 93 |
| 44/121 | Armamento nuclear israelí (A/44/790) | 68 | 15 diciembre 1989 | 94 |
| 44/122 | Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme (A/44/791) | 69 | 15 diciembre 1989 | 95 |
| 44/123 | Educación para el desarme (A/44/792) | 151 | 15 diciembre 1989 | 95 |
| 44/124 | Cuestión de la Antártida (A/44/819) | | | |
| | Resolución A | 70 | 15 diciembre 1989 | 96 |
| | Resolución B | 70 | 15 diciembre 1989 | 96 |
| 44/125 | Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/44/820) | 71 | 15 diciembre 1989 | 97 |
| 44/126 | Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/44/821) | 72 | 15 diciembre 1989 | 99 |


## 44/104. Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 32/76, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/58, de 14 de diciembre de 1978, 34/71, de 11 de diciembre de 1979, 35/143, de 12 de diciembre de 1980, 36/83, de 9 de diciembre de 1981, 37/71, de 9 de diciembre de 1982, 38/61, de 15 de diciembre de 1983, 39/51, de 12 de diciembre de 1984, 40/79, de 12 de diciembre de 1985, 41/45, de 3 de diciembre de 1986, 42/25, de 30 de noviembre de 1987 y 43/62, de 7 de diciembre de 1988, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[2],

*Teniendo en cuenta* que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, hay algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, están en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado en virtud de su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

*Considerando* que no es justo que los pueblos de algunos de esos territorios se vean privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

*Recordando* que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) han pasado a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que a la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no haya seguido todavía la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de los apremiantes llamamientos que al efecto le ha hecho la Asamblea General;

[2] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/105. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de treinta años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado más de cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha asignado reiteradamente la máxima prioridad,

*Recalcando* que en ocho ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

*Recordando* que el Secretario General, en una sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1984, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a concertar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear[3],

*Teniendo en cuenta* que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4] de 1963, se comprometieron en el artículo I de dicho Tratado a concluir un tratado del que se derive la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares, incluidas todas las explosiones subterráneas, y que tal compromiso fue reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5] cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

*Observando* que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final[6], aprobada el 21 de septiembre de 1985, exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado a que reanudaran las negociaciones trilaterales en 1985 e instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que participaran en la negociación y conclusión urgentes de un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme,

*Recordando* el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], en el que se puso de relieve que la suspensión inmediata y la prohibición total de los ensayos nucleares continuaban contándose entre las prioridades más altas en materia de desarme nuclear,

*Recordando también* que los líderes de los Estados asociados con la Iniciativa de las Seis Naciones sobre paz y desarme afirmaron en la Declaración de Estocolmo, aprobada el 21 de enero de 1988[8], que "Cualquier acuerdo que diera cabida a una continuación de los ensayos sería inaceptable",

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos continuos realizados en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos con respecto a la verificación sismológica de una prohibición total de los ensayos[9],

*Expresando su preocupación* ante el hecho de que, tras seis años de intentos, la Conferencia de Desarme aún no haya logrado establecer un comité *ad hoc* para tratar el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares",

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos de armas nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta nuevamente* a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que procuren lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y a que aceleren las negociaciones con ese fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme para que promuevan el establecimiento por la Conferencia, al principio de su período de sesiones de 1990, de un comité *ad hoc* con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que dicho comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interre-

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, parr. 302.
[4] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.
[5] *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.
[6] *Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Parte I* (NPT/CONF.III/64/I), (Ginebra, 1985), anexo I.
[7] Véase A/44/551-S/20870, anexo.
[8] A/43/125-S/19478, anexo.
[9] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), parr. 29.

lacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/106. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

*La Asamblea General,*

*Reiterando su convicción* de que un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad de desarme nuclear,

*Recordando* su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que se tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4], firmado el 5 de agosto de 1963, y se pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones[10] que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

*Convencida* de que, en tanto no se concluya un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales,

*Observando* que el artículo II del Tratado contempla un procedimiento para convocar a una conferencia de las partes en el Tratado para examinar enmiendas al Tratado,

*Observando también* que, en su resolución 42/26 B, de 30 de noviembre de 1987, recomendó que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado presentaran formalmente una propuesta de enmienda a los Gobiernos Depositarios con miras a la celebración de una conferencia, en la fecha más cercana posible, para considerar enmiendas al Tratado que lo convertirían en un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares y que, en su resolución 43/63 B, de 7 de diciembre de 1988, acogió con beneplácito la presentación de esa propuesta de enmienda,

*Observando además* que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado, del 4 al 7 de septiembre de 1989, apoyó la iniciativa de convocar, en la fecha más temprana posible en 1990, una conferencia de enmienda al Tratado para convertirlo en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares[7],

*Considerando* que más de un tercio de las partes ha solicitado la convocación de una conferencia para examinar dicha enmienda, y que los Gobiernos Depositarios han anunciado su intención de cumplir con las obligaciones que les impone el Tratado,

*Convencida* de que dicha conferencia servirá para fortalecer el Tratado,

1. *Recomienda* el establecimiento de un comité preparatorio, abierto a todas las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, para hacer los arreglos para la conferencia de enmienda y que dicho comité preparatorio se reúna en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de mayo al 1° de junio de 1990, seguido de una sesión de una semana de la conferencia del 4 al 8 de junio de 1990 y una segunda sesión sustantiva del 7 al 18 de enero de 1991;

2. *Recomienda también* que los costos de la conferencia de enmienda y de su comité preparatorio sean distribuidos entre los Estados partes en el Tratado sobre la base de la actual escala de cuotas de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que brinde la ayuda necesaria y proporcione los servicios que se requieran, incluyendo actas resumidas, para la conferencia de enmienda y sus preparativos;

4. *Invita* a la conferencia de enmienda a que transmita a la Asamblea General los documentos que considere apropiados para mantenerla debidamente informada sobre el curso de sus trabajos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/107. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe estallar,

*Convencida también* de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armamentos nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable las armas nucleares y, en último término, de eliminarlas,

*Convencida además* de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

*Reconociendo* los progresos alcanzados recientemente por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, según consta en su declaración conjunta de 23 de septiembre de 1989[11], en las negociaciones encaminadas a mejorar los arreglos de verificación y a ratificar el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares[12], firmado el 3 de julio de 1974, y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos[13], firmado el 28 de mayo de 1976, y exhortando a ambos países a que completen ese proceso,

*Acogiendo con agrado* la aplicación en curso del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus mi-

[10] El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[11] A/44/578-S/20868, anexo.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

[13] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 1: 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

siles de alcance intermedio y de menor alcance[14] y el convenio en principio en llegar a un acuerdo para reducir en un 50% sus fuerzas nucleares estratégicas, así como los progresos realizados al respecto,

*Recordando* el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

*Recordando también* las propuestas de los autores de la Iniciativa de las seis Naciones[15] para promover el fin de los ensayos nucleares,

*Convencida* de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

*Reafirmando* las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

*Tomando nota* de la labor realizada en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos como preparación para la próxima etapa del ensayo técnico que ha de tener lugar en 1990 sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos[16],

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta*, por lo tanto, a que se adopten las siguientes medidas para que pueda concertarse en breve un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

*a*) Que la Conferencia de Desarme intensifique su examen del tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", e inicie a comienzos de su período de sesiones de 1990 la labor sustantiva sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

*b*) Que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseen armas nucleares, y todos los demás Estados cooperen a fin de facilitar y promover esa labor;

*c*) Que los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

*d*) Que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4];

3. *Insta también* a la Conferencia de Desarme:

*a*) A adoptar de inmediato medidas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

*b*) A tener en cuenta, en ese contexto, los progresos logrados por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas tareas de intercambio y uso regulares de datos sobre formación de ondas, y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

*c*) A alentar la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico que tendrá lugar en 1990 sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos;

*d*) A iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de ese tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/108. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, y 43/65, de 7 de diciembre de 1988, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Recordando también* las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17],

*Haciendo hincapié* en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación

[14] *Ibid.*, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

[15] Véase la Declaración conjunta, publicada el 22 de mayo de 1984, por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzanía y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi, publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo), la Declaración de México, publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I), la Declaración de Estocolmo, publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo), y la Declaración publicada el 22 de mayo de 1989, emitida con ocasión del quinto aniversario de la Iniciativa de las seis Naciones (A/44/318-S/20689, anexo).

[16] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), parr. 54.

de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

*Reafirmando* el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

*Haciendo hincapié también* en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

*Teniendo presente* el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

*Deseosa* de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Haciendo hincapié además* en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[18],

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la petición formulada en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica a su Director General en la resolución GC (XXXIII)/RES/506 de que "realice consultas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio con miras a aplicar salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la región, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887, así como la situación en la región del Oriente Medio, y que informe sobre este asunto a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima cuarta reunión ordinaria";

4. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, en consonancia con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

5. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

6. *Invita* a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

7. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe, en el que se recogen las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General;

9. *Pide* a las partes de la región que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto a las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución 43/65;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/109. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, y 43/66, de 7 de diciembre de 1988, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

*Reiterando su convicción* de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

*Estimando* que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Tomando nota con reconocimiento* de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

[18] A/44/430 y Add.1 y 2.

*Celebrando* la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

*Tomando nota* de la propuesta de convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional, tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

*Teniendo presentes* las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[19],

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez mas* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todos los esfuerzos posibles por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho todavía a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para recabar sus opiniones sobre la cuestión y para promover consultas entre ellos con miras a estudiar las mejores posibilidades de fomentar los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe sobre la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/110. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Convencida* de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para suprimir el peligro de guerra nuclear,

*Considerando* que, hasta que se logre el desarme nuclear completo sobre una base universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Observando* el deseo general de que se adopten medidas internacionales eficaces con ese fin cuanto antes,

*Tomando nota* de las declaraciones unilaterales formuladas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Deseosa* de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Reconociendo* que la adopción de medidas eficaces con respecto a esas garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares constituiría una aportación importante a la no proliferación de las armas nucleares,

*Consciente* de las negociaciones a fondo que se han estado llevando a cabo sobre este tema en la Conferencia de Desarme durante los 10 últimos años,

*Recordando* los párrafos pertinentes del informe especial del Comité de Desarme[10], presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[20], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[21], tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe anual de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1989[22],

*Acogiendo con satisfacción* el apoyo unánime manifestado en la Conferencia de Desarme a la continuación de la búsqueda de un enfoque común en cuanto al fondo de las garantías de seguridad negativas que puedan incluirse en un instrumento jurídicamente obligatorio,

*Reconociendo* la necesidad de que se efectúe un nuevo examen de la cuestión, en particular por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, para superar las dificultades con que se tropezó en las negociaciones en años anteriores,

*Tomando nota* de las propuestas sobre esta cuestión presentadas a la Conferencia de Desarme[22],

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar, en espera del logro del desarme nuclear completo, a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme prosiga con las negociaciones intensivas en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares al comienzo de su período de sesiones de 1990, con miras a llegar a ese acuerdo, teniendo en cuenta el amplio apoyo manifestado en la Conferencia a la concertación de una convención internacional y considerando cualesquiera otras propuestas tendentes a alcanzar el mismo objetivo;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, para que den muestras de su buena voluntad y a que actúen con la debida flexibilidad para llegar a un acuerdo sobre un en-

[19] A/44/363 y Corr.1.

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C.

[21] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), secc. III.F.

[22] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), secc. III.F.

foque común, con inclusión de la posibilidad de hallar una fórmula común, con respecto a un instrumento o unos instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/111. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

*Convencida* de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

*Profundamente preocupada* por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Convencida también* de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

*Teniendo en cuenta* el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

*Profundamente preocupada también* por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Reconociendo* que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Considerando* que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

*Reconociendo también* que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la difusión de las armas nucleares,

*Recordando* sus resoluciones 3261 G (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, y 31/189 C, de 21 de diciembre de 1976,

*Teniendo presente* el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

*Deseosa* de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

*Recordando también* sus resoluciones 33/72 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/85, de 11 de diciembre de 1979, 35/155, de 12 de diciembre de 1980, 36/95, de 9 de diciembre de 1981, 37/81, de 9 de diciembre de 1982, 38/68, de 15 de diciembre de 1983, 39/58, de 12 de diciembre de 1984, 40/86, de 12 de diciembre de 1985, 41/52, de 3 de diciembre de 1986, 42/32, de 30 de noviembre de 1987, y 43/69, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando además* el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme[10] debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

*Tomando nota* de las negociaciones de fondo emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas[23] con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

*Tomando nota también* de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

*Tomando nota además* del documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado Final de la 18a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Riad del 13 al 16 de marzo de 1989, en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares[24],

*Observando* el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que

[23] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* y corrección (A/40/27 y Corr.1), secc. III.F.
[24] Véase A/44/235 S/20600, anexo, parr. 36.

se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se estudien más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y considerando cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/112. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

*La Asamblea General,*

*Inspirada* por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

*Reconociendo* el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Reafirmando* que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

*Reafirmando también* la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

*Recordando* la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, incluso en sus actividades espaciales,

*Recordando también* que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[25], se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

*Reafirmando*, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares y ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

*Reafirmando también* el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17] en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

*Tomando nota* de sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como de sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, 41/53, de 3 de diciembre de 1986, 42/33, de 30 de noviembre de 1987, y 43/70, de 7 de diciembre de 1988, y de los párrafos pertinentes del documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados[7] celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989,

*Reconociendo* la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la buena disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común,

*Profundamente preocupada* por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

*Alentada* por el hecho de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse este los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

*Tomando nota* de la grave preocupación expresada en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones que la Conferencia formuló[26] a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme[10],

*Observando también* que, en 1989, el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su establecimiento, emprendió el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de futuras iniciativas en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el

[25] Resolución 2222 (XXI), anexo.

[26] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párr. 426.

espacio ultraterrestre[27] y que ello contribuyó a una mejor comprensión de varios problemas y a una percepción más clara de diversas posiciones,

*Convencida* de que deberían estudiarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Destacando* la suprema importancia del cumplimiento estricto de los acuerdos vigentes sobre desarme y limitación de armamentos relativos al espacio ultraterrestre y del régimen jurídico en vigor respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

*Destacando también* la necesidad de mantener la eficacia de los tratados pertinentes en vigor y, en este contexto, reafirmando la vital importancia del estricto cumplimiento del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos[28],

*Reconociendo* que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían facilitar las negociaciones multilaterales para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

*Tomando nota* de la importancia que tienen, en este contexto, las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, incluidas sus reuniones en la cumbre celebradas en Washington y Moscú, sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre y a las armas nucleares,

*Esperando* que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo antes posible,

*Poniendo de relieve* la naturaleza mutuamente complementaria de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Tomando nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativo a esta cuestión[29],

*Celebrando* que se haya vuelto a establecer un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

2. *Reconoce*, como se dice en el informe del Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que el actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y realzar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes[30];

3. *Destaca* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité *ad hoc* en el período de sesiones de 1989 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1990, con el propósito de entablar negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar sin demora a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

10. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[31], presentado de conformidad con la resolución 42/33, de 30 de noviembre de 1987;

12. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al

[27] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), parr. 90.

[28] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), secc. III.E.

[30] *Ibid.*, parr. 90 (parr. 77 del texto citado).

[31] A/43/596 y Add.1 y 2.

examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/113. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

### A

### APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[32], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

*Recordando* su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, y 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

*Recordando* que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

*Teniendo presentes* las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1[33] sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

*Habiendo tomado nota* del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[34], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme[35],

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar su cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

*Lamentando* que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, pese a haber examinado la cuestión durante su período de sesiones sustantivo de 1989, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, de mantener a Africa libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que desistan de seguir colaborando con el régimen racista para permitirle frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

6. *Exige una vez mas* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, emplazar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de Africa;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragesimo quinto periodo de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### B

### CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

*La Asamblea General*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica[36],

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.
[33] Véase A/42/699, anexo I.
[34] A/39/470.
[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/44/42).
[36] A/44/655.

*Recordando* sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, y 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988,

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[32], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

*Recordando* que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[17], señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad del desarme,

*Recordando también* que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

*Teniendo presentes* las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1[33] sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

*Observando con pesar* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468[37], aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima reunión ordinaria,

*Habiendo tomado nota* del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[34], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

*Lamentando* que a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, pese a haber examinado la cuestión durante su período de sesiones sustantivo de 1989, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

*Alarmada* por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan permitirle desarrollar y adquirir la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

*Alarmada también* por el hecho de que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, según admitió públicamente en Viena el 13 de agosto de 1988, ha adquirido ya la capacidad de fabricar armas nucleares,

*Profundamente preocupada* por los recientes informes según los cuales el régimen de *apartheid* de Sudáfrica colabora activamente en la esfera militar con Israel para fabricar misiles de mediano alcance con ojivas nucleares para los cuales cuenta con instalaciones de ensayo ya terminadas, así como por las consecuencias para la paz y la seguridad de los Estados africanos,

*Gravemente preocupada* porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos de los Estados independientes del Africa meridional,

*Profundamente indignada* ante la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica, demostrada por su constante intrusión en el territorio de Estados vecinos, que constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de esos países,

*Expresando su profunda decepción* por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

*Recordando* la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa[38],

*Haciendo hincapié* en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en Africa asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;

2. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. *Condena también* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. *Toma nota con gran preocupación* de los recientes informes según los cuales la colaboración entre Israel y Sudáfrica ha permitido a ésta producir un misil que porta una ojiva nuclear;

5. *Exhorta* al Secretario General a que, con la ayuda de un grupo de expertos calificados, investigue esa información, teniendo presentes sus repercusiones para la aplicación de la política de desnuclearización de Africa y para la seguridad de los Estados de Africa y, en particular, de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe preliminar sobre sus investigaciones a la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1990 y un informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye

[37] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima reunión ordinaria*, 29 de septiembre a 3 de octubre de 1986

[38] Véase la resolución S-10/2, inciso c) del párrafo 63.

un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

8. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. *Encomia* las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

10. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

11. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

12. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1990, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

13. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de Africa;

14. *Encomia* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

15. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

16. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

17. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones acerca de la asistencia militar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica está recibiendo de Israel y de otras fuentes en materia de tecnología avanzada de misiles, así como acerca de las instalaciones técnicas auxiliares.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/114. Reducción de los presupuestos militares

### A

### REDUCCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MILITARES

*La Asamblea General,*

*Deseosa* de invertir la carrera de armamentos y el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga para la economía de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

*Convencida* de que la reducción de los gastos militares, como resultado de los progresos en las negociaciones de desarme, tendrá consecuencias favorables para la situación económica y financiera mundial,

*Reafirmando* que los recursos que quedarían disponibles mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social de todos los Estados, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo,

*Firmemente convencida* de que la reducción de los gastos militares tendrá consecuencias positivas en el proceso de fortalecimiento de la confianza y mejoramiento de la seguridad internacional y la cooperación entre los Estados,

*Deseosa* de contribuir al logro de esos objetivos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor de la Comisión de Desarme en la determinación y elaboración de un conjunto de principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares[39];

2. *Toma nota* de esos principios, tal como figuran en el anexo a la presente resolución, y decide señalarlos a la atención de los Estados Miembros y de la Conferencia de Desarme como directrices útiles para las futuras medidas en materia de congelación y reducción de los presupuestos militares;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

#### ANEXO

#### Principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares

1. Todos los Estados, en particular los Estados poseedores de los mayores arsenales militares, y los foros de negociación apropiados deberían aunar esfuerzos con miras a concertar acuerdos internacionales para congelar y reducir los presupuestos militares, con inclusión de medidas adecuadas de verificación aceptables para todas las partes. Tales acuerdos deberían contribuir a lograr reducciones verdaderas de las fuerzas armadas y los armamentos de los Estados partes, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales con los mínimos niveles posibles de fuerzas militares y armamentos. Los acuerdos concretos sobre la congelación y reducción de los gastos militares están asumiendo especial importancia y deberían concertarse en el plazo más breve posible a fin de contribuir a contener la carrera de armamentos, aliviar las tensiones internacionales y aumentar las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan con fines militares al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo.

2. En todos los esfuerzos encaminados a congelar y reducir los gastos militares se deberían tener en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17].

3. Hasta tanto se concierten acuerdos para congelar y reducir los gastos militares, todos los Estados, en particular los que poseen más armamentos, deberían imponerse moderación en sus gastos militares.

4. La reducción de los gastos militares sobre una base mutuamente convenida debería efectuarse gradualmente y en forma equilibrada, en porcentaje o en cifras absolutas, a fin de garantizar que ningún Estado

[39] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/44/42), parr. 41.

o grupo de Estados pueda obtener ventajas sobre otros en ninguna etapa, y sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguridad, ni su soberanía, y a adoptar las medidas necesarias de legítima defensa.

5. Si bien la congelación y reducción de los presupuestos militares es responsabilidad de todos los Estados y debe efectuarse gradualmente de conformidad con el principio de la mayor responsabilidad, el proceso debería comenzar por los Estados poseedores de armas nucleares que tengan los mayores arsenales y los gastos militares más altos, a los cuales deberían seguir inmediatamente otros Estados poseedores de armas nucleares y los Estados militarmente importantes. Esto no debería impedir que otros Estados iniciaran negociaciones y concertaran acuerdos sobre la reducción equilibrada de sus respectivos presupuestos militares en cualquier momento del proceso.

6. Los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares deberían dedicarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

7. Para que puedan celebrarse negociaciones significativas sobre la congelación y reducción de los presupuestos militares, es preciso que todas las partes en tales negociaciones hayan aceptado los principios de publicidad y comparabilidad. Sería necesario elaborar métodos convenidos para medir y comparar los gastos militares entre determinados períodos y entre países con diferentes sistemas presupuestarios. Con este fin los Estados deberían utilizar el sistema de presentación de informes adoptado por la Asamblea General en 1980[40].

8. Cada Estado parte en los acuerdos encaminados a reducir los gastos militares indicará qué armamentos y actividades militares serían objeto de reducciones físicas dentro de los límites previstos en tales acuerdos.

9. Los acuerdos para congelar y reducir los gastos militares deberían incluir medidas adecuadas y eficaces de verificación, satisfactorias para todas las partes, a fin de lograr que todos los Estados partes aplicaran y cumplieran estrictamente sus disposiciones. Los métodos concretos de verificación u otro procedimiento de cumplimiento deberían convenirse en el proceso de negociación según los objetivos, el alcance y la naturaleza del acuerdo.

10. Las medidas unilaterales que adoptasen los Estados en relación con la congelación y reducción de los gastos militares, especialmente cuando otros Estados adoptaran medidas análogas sobre la base del ejemplo mutuo, podrían contribuir a crear condiciones favorables a la negociación y concertación de acuerdos internacionales para congelar y reducir los gastos militares.

11. Las medidas de fomento de la confianza podrían contribuir a crear un clima político conducente a la congelación y reducción de los gastos militares. A su vez, la congelación y reducción de los gastos militares podrían contribuir a aumentar la confianza entre los Estados.

12. Las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel central en la tarea de orientar, promover e iniciar negociaciones tendientes a congelar y reducir los gastos militares, y todos los Estados Miembros deberían colaborar con la Organización y entre sí con miras a resolver los problemas que entraña este proceso.

13. La congelación y reducción de los gastos militares podrían lograrse, según conviniera, a nivel mundial, regional o subregional, con el acuerdo de todos los Estados interesados.

14. Los acuerdos sobre congelación y reducción de los presupuestos militares deberían considerarse en una perspectiva más amplia, que incluyera el respeto y la aplicación del sistema de seguridad de las Naciones Unidas, y deberían estar vinculados con otras medidas de desarme, dentro del contexto del progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Por consiguiente, la reducción de los presupuestos militares debería complementar los acuerdos sobre la limitación de armamentos y el desarme y no debería considerarse un sustituto de tales acuerdos.

15. La aprobación de los principios enunciados debería considerarse un medio de facilitar la celebración de negociaciones significativas sobre acuerdos concretos de congelación y reducción de los presupuestos militares.

[40] Véase *Reducción de los presupuestos militares: Presentación internacional de informes sobre gastos militares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.9), parr. 98.

## B

### PRESUPUESTOS MILITARES

*La Asamblea General,*

*Acogiendo con satisfacción* los alentadores progresos conseguidos en cuanto a limitaciones de armamentos y desarme,

*Observando* que la consecución de nuevos progresos en las negociaciones de desarme también podría contribuir a las reducciones de los gastos militares,

*Subrayando* que el aumento de la información sobre asuntos militares es un requisito previo importante para llegar a acuerdos sobre la reducción de las fuerzas armadas,

*Recordando* que en cumplimiento de la resolución 35/142 B de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1980, se estableció un sistema normalizado de presentación internacional de informes sobre los gastos militares[40], y que se han recibido informes nacionales sobre gastos militares de diversos Estados Miembros pertenecientes a diferentes regiones geográficas que tienen distintos sistemas de presupuestación y contabilidad,

*Convencida* de que mediante una mayor participación en el sistema normalizado de presentación de informes sobre gastos militares de las Naciones Unidas se podría lograr una mayor transparencia y sería más fácil establecer comparaciones,

1. *Considera* que la transparencia requiere también métodos convenidos para medir y comparar los gastos militares entre determinados períodos y entre países con diferentes sistemas presupuestarios;

2. *En consecuencia, insta* a todos los Estados a que utilicen el sistema de presentación de informes aprobado por la Asamblea General;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Transparencia y reducción de los presupuestos militares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/115. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

## A

### ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

*Reafirmando* la urgente necesidad, en particular tras los recientes informes de las Naciones Unidas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[41],

*Acogiendo con satisfacción* la amplia participación en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Gine-

[41] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

bra de 1925 y de otros Estados interesados en la prohibición de las armas químicas, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, y los resultados positivos de dicha conferencia, y observando con satisfacción la consiguiente adhesión de otros Estados al Protocolo de 1925,

*Respaldando* la Declaración Final[42] aprobada en la Conferencia de París como una importante contribución a la finalidad de la eliminación total de las armas químicas,

*Reconociendo* que la eficacia de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción aumentaría con el apoyo y la cooperación de la industria química,

*Encomiando*, a ese respecto, la iniciativa del Gobierno de Australia de fortalecer y ampliar la cooperación de la industria química con los gobiernos[43] mediante la celebración en Canberra, del 18 al 22 de septiembre de 1989, de una Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias,

*Reafirmando* la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972[44],

*Tomando nota* del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986[45], y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia[46],

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de Desarme[47], que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas[48], y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los cinco últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

*Convencida* de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

*Poniendo de relieve* la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada,

*Consciente* de la necesidad de intercambiar la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

*Observando* las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

1. *Observa con satisfacción* la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1989 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, reconoce el progreso de la labor de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y los resultados palpables registrados en su informe;

2. *Observa*, al tiempo que lamenta que no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción, que existe una voluntad creciente de resolver lo antes posible los problemas pendientes;

3. *Insta nuevamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1990, que tendrá importancia decisiva, las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible, y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de su período de sesiones de 1990;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que utilice el impulso político generado por la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, al proclamar que una prohibición a escala mundial de las armas químicas preocupa e interesa a todos, para lograr que se concierte lo antes posible tal convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de París;

7. *Acoge con satisfacción* las renovadas declaraciones hechas por los gobiernos representados en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias sobre su voluntad de concertar y aplicar una convención lo antes posible, y acoge también con satisfacción la primera declaración colectiva de representantes de la industria química sobre su compromiso de cooperar con los gobiernos con tal fin[49];

8. *Reconoce* que en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias se discutieron propuestas constructivas que pueden dar impulso a las negociaciones de Ginebra y ayudar a la concertación y pronta aplicación de dicha convención;

9. *Reconoce* la importancia de las declaraciones formuladas por los Estados acerca de si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información a nivel internacional en conexión con las negociaciones relativas a dicha convención;

[42] A/44/88, anexo.
[43] Véase A/C.1/44/4 y A/C.1/44/5.
[44] Resolución 2826 (XXVI), anexo.
[45] BWC/CONF.II/13.
[46] *Ibid.*, parte II.
[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27).
[48] *Ibid.*, párr. 87.
[49] A/C.1/44/4, anexo II.

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten otras iniciativas para promover la confianza y la franqueza en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes, contribuyendo así a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## B

### ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS): MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 Y PROPICIAR LA CONCERTACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

*Recordando también* las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[41], y otras normas y principios del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados,

*Acogiendo con beneplácito* a ese respecto que en la Declaración Final[42] aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, se hayan reafirmado la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925,

*Recordando además* la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972[44],

*Expresando profundo desaliento* por la utilización y el riesgo de la utilización de armas químicas mientras subsistan y se difundan dichas armas,

*Reconociendo* que una investigación pronta e imparcial de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzará aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[50] sobre las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987, de la Asamblea General relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas,

*Observando* que, tras la conclusión de una convención sobre armas químicas, deberían adaptarse las directrices y los procedimientos mencionados, con arreglo a las obligaciones enunciadas en la convención,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena firmemente todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran urgencia, continúe sus negociaciones respecto de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas, que pueda constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones urgentes a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;

5. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, las propuestas del grupo de expertos calificados relativas a las directrices y los procedimientos técnicos para orientar al Secretario General en la realización de una investigación oportuna y eficiente de las denuncias de utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas[51];

6. *Exhorta* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de aplicar esas directrices y procedimientos de investigación, entre otras cosas, poniendo a disposición del Secretario General expertos calificados y/o consultores, así como laboratorios de análisis;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, decidió estudiar inmediatamente la posibilidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[52];

8. *Insta* a todos los Estados a dar pruebas de moderación y actuar responsablemente, habida cuenta de la necesidad de que se concluya y entre en vigor cuanto antes una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## C

### APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[44],

*Recordando también* que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebró en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a ase-

[50] A/44/561 y Add.1 y 2.

[51] A/44/561, anexo.

[52] Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad.

gurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

*Tomando nota* de las medidas de fomento de la confianza acordadas por la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención a fin de seguir afianzando la autoridad de la Convención y aumentando la confianza entre los Estados,

*Reconociendo* que la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención[46] expresó la necesidad de seguir examinando, entre otras cuestiones, la de la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

*Reafirmando* el interés común en el afianzamiento de la autoridad y la eficacia de la Convención para promover la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros, así como la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención,

1. *Observa con satisfacción* que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, se celebró en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe[53] en el que se determinaron las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados Partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. *Insta* a todos los Estados Partes en la Convención a proporcionar anualmente al Secretario General esa información y esos datos, a más tardar el 15 de abril;

3. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

4. *Observa* que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención decidió en su Declaración Final, a petición de una mayoría de Estados Partes, celebrar en Ginebra una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, a más tardar en 1991;

5. *Recuerda* al respecto la decisión de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las establecidas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

6. *Pide* también al Secretario General que distribuya a los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos;

7. *Celebra* que haya más de cien Estados Partes en la Convención, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que, desde la celebración de la Segunda Conferencia, cuatro Estados más hayan presentado sus instrumentos de ratificación de la Convención, dos Estados más hayan declarado su adhesión a la Convención y un Estado haya retirado sus reservas relativas a la Convención;

8. *Exhorta* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/116. Desarme general y completo

### A

### PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/99 C, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 D, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 J, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 D, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 A e I, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 F, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 J, de 7 de diciembre de 1988, que, entre otras cosas, tratan de la concertación de un acuerdo que prohíba los ataques militares contra instalaciones nucleares,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre este tema presentado de conformidad con la resolución 43/75 J[54],

*Gravemente preocupada* por el hecho de que los ataques armados contra instalaciones nucleares, aunque se efectúen con armas convencionales, pueden ser equivalentes a la utilización de armas radiológicas,

*Recordando tambien* que el Protocolo Adicional I de 1977[55] a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[56] prohíbe los ataques contra centrales eléctricas nucleares,

*Profundamente preocupada* porque la destrucción de instalaciones nucleares con armas convencionales provoca la liberación en el medio ambiente de enormes cantidades de material radiactivo peligroso, lo que produce una grave contaminación radiactiva,

*Firmemente convencida* de que el ataque israelí contra instalaciones nucleares del Iraq sometidas a salvaguardias plantea un peligro sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando ademas* las resoluciones GC(XXVII)/RES/407 y GC(XXVII)/RES/409, aprobadas en 1983[57], por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en las que la Conferencia instó a todos los Estados miembros a que apoyaran medidas en foros internacionales con miras a llegar a un acuerdo internacional por el que se prohibieran los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos,

1. *Reafirma* que todo tipo de ataque armado contra instalaciones nucleares es equivalente a la utilización de armas radiológicas, debido a las peligrosas fuerzas radiactivas que dichos ataques liberan;

2. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que intensifique aún más sus esfuerzos por llegar lo antes posible a un acuerdo por el que se prohíban los ataques armados contra instalaciones nucleares;

[53] BWC/CONF.II/EX/2.

[54] A/44/621.

[55] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

[56] *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[57] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, vigésima séptima reunión ordinaria*, 10-14 octubre de 1983.

3. *Pide nuevamente* al Organismo Internacional de Energía Atómica que proporcione a la Conferencia de Desarme los estudios técnicos que puedan facilitar la concertación de tal acuerdo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## B

### NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los gobernantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra[58],

*Tomando nota* del progreso reflejado en la declaración conjunta hecha pública por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas luego de las reuniones celebradas en Washington y Wyoming, del 21 al 23 de septiembre de 1989[11],

*Tomando nota también* de que desde sus reuniones en Moscú, celebradas del 29 de mayo al 1° de junio de 1988[59], se han intensificado las negociaciones bilaterales sobre armas nucleares,

*Observando* la importancia de los procedimientos de verificación que figuran en el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[14] como ejemplo de las altas normas de verificación que pueden lograrse en la actualidad en los acuerdos sobre limitación de armamentos, tanto bilaterales como multilaterales,

*Estimando* que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance efectivamente verificables,

*Firmemente convencida* de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel mínimo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida* de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo presentes tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que las disposiciones del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance están siendo aplicadas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

2. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos para alcanzar todos sus objetivos acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme, es decir, la solución de un conjunto de cuestiones relativas a las armas espaciales y nucleares estratégicas, cuestiones que se han de examinar y resolver teniendo en cuenta su interrelación;

3. *Invita* a ambos Gobiernos interesados a que mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos que se hagan en sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17];

4. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su buen éxito.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## C

### DESARME CONVENCIONAL

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

*Recordando* el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], y en particular el párrafo 81, en el cual se dispone que, junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, y en el cual se destaca que los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales,

*Recordando también* que en el mismo documento se declara, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serán las siguientes: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluso armas químicas; armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y reducción de las fuerzas armadas, y se destaca que nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

*Recordando además* que en el mismo documento se afirma que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad y que el logro de progresos reales en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial,

*Consciente* de los peligros que plantean para la paz y la seguridad mundiales las guerras y los conflictos en que se emplean armas convencionales, y de las pérdidas que ocasionan en vidas humanas y propiedades, así como de la posibilidad de que esas guerras lleguen a convertirse en una guerra nuclear en regiones en que existe una gran concentración de armas convencionales y nucleares,

[58] Véase A/40/1070, anexo.
[59] Véase A/S-15/28, anexo.

*Consciente también* de que con los adelantos científicos y tecnológicos, las armas convencionales tienden a ser cada vez más mortíferas y destructivas, y de que los armamentos convencionales consumen grandes cantidades de recursos,

*Estimando* que los recursos liberados mediante el desarme, comprendido el desarme convencional, pueden utilizarse para el desarrollo económico y social de los pueblos de todos los países, en especial de los países en desarrollo,

*Observando* que las negociaciones sobre el desarme convencional que están teniendo lugar en Europa han cobrado cada vez más importancia,

*Teniendo presentes* su resolución 36/97 A, de 9 de diciembre de 1981, y el *Estudio sobre el desarme convencional*[60], realizado de conformidad con esa resolución, así como sus resoluciones 41/59 C y 41/59 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 E y 42/38 G, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 D y 43/75 F, de 7 de diciembre de 1988, y el examen de la cuestión del desarme convencional por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1989[61],

*Teniendo presentes también* los esfuerzos realizados por promover el desarme convencional y las propuestas y sugerencias conexas, así como las iniciativas adoptadas por diversos países a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos encaminados a proseguir resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo;

2. *Estima* que las fuerzas militares de todos los países no deben emplearse más que en legítima defensa;

3. *Acoge con satisfacción* la nueva negociación sobre fuerzas armadas convencionales en Europa;

4. *Insta* a los países con los mayores arsenales militares, a los que cabe una responsabilidad especial en el proceso de reducción de los armamentos convencionales, y a los Estados miembros de las dos alianzas militares principales, a que continúen sus intensas negociaciones sobre armamentos convencionales en los foros apropiados, con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre el establecimiento de un equilibrio estable y seguro de las fuerzas y los armamentos convencionales a niveles menores bajo un control internacional eficaz en sus regiones respectivas, particularmente en Europa, que tiene la mayor concentración de armas y fuerzas del mundo;

5. *Alienta* a todos los Estados a que, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y de mantener la capacidad defensiva necesaria, intensifiquen sus esfuerzos y adopten las medidas oportunas, ya sea individualmente o en un contexto regional, para promover el avance del desarme convencional y aumentar la paz y la seguridad;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1990 examine cuestiones relacionadas con el desarme convencional;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[60] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1.

[61] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3) parr. 57.

## D

## DESARME NUCLEAR

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/59 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 H, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 E, de 7 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

*Convencida* de que la tarea más importante y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra mundial, es decir, una guerra nuclear,

*Recordando y reafirmando* las declaraciones y disposiciones sobre desarme nuclear expuestas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], y en particular las disposiciones en el sentido de que "las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad", contenidas en el párrafo 20, y de que "en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares mas importantes", contenidas en el párrafo 48,

*Recordando también* que en el párrafo 55 del mismo documento se declara que "un progreso real en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial",

*Teniendo presente* que el objetivo último del desarme nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares,

*Observando* que los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas coincidieron en su declaración conjunta, hecha pública en Ginebra el 21 de noviembre de 1985[58], en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás" y del deseo común que expresaron en esa misma declaración de que se lograran progresos rápidos en las esferas en que existen elementos comunes, incluido el principio, debidamente aplicado, de la reducción del 50% de las armas nucleares de los Estados Unidos y de la Unión Soviética,

*Observando también* que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado negociaciones intensas sobre diversas cuestiones de desarme,

*Observando además* que la Conferencia de Desarme no ha desempeñado el papel que le correspondía en la esfera del desarme nuclear,

*Estimando* que es preciso abordar el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos, además de su aspecto cuantitativo,

*Teniendo presente* que los gobiernos y los pueblos de diversos países esperan que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a un acuerdo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la ulterior reducción de las armas nucleares,

1. *Acoge con beneplácito* la aplicación continua del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[14];

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que cumplan con su

responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, tomen la iniciativa de detener la carrera de armamentos nucleares y aceleren las negociaciones con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus arsenales nucleares;

3. *Reitera su convencimiento* de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deben complementarse y facilitarse mutuamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## E

## INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE CUESTIONES MILITARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 105 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que la Asamblea alentaba a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos y a concentrarse en el peligro de la intensificación de la carrera de armamentos y en la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Teniendo en cuenta* la atención prestada en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, a las cuestiones de la franqueza y del logro de un intercambio de información objetiva en la esfera militar,

*Observando con satisfacción* que los recientes acuerdos en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme han permitido alcanzar niveles cualitativamente nuevos de franqueza,

*Observando también con satisfacción* el creciente número de medidas y propuestas adoptadas por diferentes Estados para lograr la franqueza y la transparencia en las actividades militares,

*Estimando* que la adopción de medidas de fomento de la confianza para promover la franqueza y la transparencia reduciría el riesgo de percepciones erróneas de la capacidad y de las intenciones militares que podrían inducir a rivalidades militares entre Estados, llevarles a emprender programas de armamentos y conducir a una aceleración de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, a un aumento de las tensiones internacionales y, en última instancia, a conflictos,

*Estimando también* que la información equilibrada y objetiva sobre todas las cuestiones militares, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, contribuiría al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme, ayudando así a detener e invertir la carrera de armamentos,

*Reconociendo* que una mayor franqueza y transparencia contribuirían a aumentar la seguridad,

*Convencida* de que una mayor franqueza respecto de las actividades militares, entre otras cosas mediante la transmisión de información pertinente sobre esas actividades, incluso sobre los niveles de los presupuestos militares, contribuiría a aumentar la confianza entre los Estados,

*Teniendo en cuenta* la labor emprendida por la Comisión de Desarme sobre la reducción de los presupuestos militares[62],

*Observando con satisfacción* que un número mayor de Estados han proporcionado informes anuales sobre los gastos militares con arreglo al sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares utilizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 43/75 G, de 7 de diciembre de 1988, en la que se invita a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre los medios y arbitrios de consolidar aún más la nueva tendencia hacia una mayor franqueza en las cuestiones militares, concretamente en cuanto a proporcionar información objetiva sobre cuestiones militares, para su examen por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1990,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre esta cuestión, presentado a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme[63];

2. *Reafirma su firme convencimiento* de que una mejor circulación de información objetiva sobre la capacidad militar podría ayudar a aliviar la tensión internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos sobre desarme;

3. *Recomienda* que los Estados y las organizaciones mundiales, regionales y subregionales que ya han expresado su apoyo al principio de la adopción de medidas prácticas y concretas de fomento de la confianza de carácter militar en los planos mundial, regional o subregional intensifiquen sus esfuerzos con miras a la adopción de esas medidas;

4. *Recomienda* que todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, apliquen el sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares, con el objeto de lograr una comparación realista de los presupuestos militares, facilitar la disponibilidad de información objetiva sobre la capacidad militar, así como la evaluación objetiva de esa capacidad, y contribuir al proceso de desarme;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General antes del 30 de abril de 1990 las medidas que hayan adoptado a esos fines, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que incluya en el programa de su período de sesiones de 1990 un tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares";

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[62] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/44/42), part 44.
[63] A/S-15/7 y Add.1 y 2.

## F

### Desarme convencional

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/75 D, de 7 de diciembre de 1988,

*Teniendo en cuenta* las decisiones y recomendaciones que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], especialmente en el párrafo 114,

*Teniendo en cuenta también* que el desarme convencional es una parte necesaria del proceso de desarme,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Desarme[35],

1. *Toma nota con satisfacción* de la amplia discusión de la cuestión del desarme convencional llevada a cabo por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1989;

2. *Recomienda* que el informe sirva como base para que la Comisión de Desarme celebre nuevas deliberaciones sobre el tema[64];

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga en su período de sesiones de 1990 el examen a fondo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones con miras a facilitar la determinación de posibles medidas relativas a la reducción de las armas convencionales y al desarme;

4. *Pide también* a la Comisión de Desarme que con ese fin incluya en el programa de su período de sesiones de 1990 el tema titulado "Examen sustantivo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional";

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## G

### Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General[65],

*Recordando* el párrafo 115 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], en el que se manifiesta, entre otras cosas, que la Asamblea ha sido y debe seguir siendo el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y debería hacer todo lo posible por facilitar la aplicación de las medidas de desarme,

*Considerando* que la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea General en la esfera del desarme puede desempeñar un papel significativo en el logro de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Considera importante* que todos los Estados Miembros demuestren que están decididos a adoptar medidas de desarme mutuamente aceptables, verificables y eficaces desde el punto de vista global, incluso mediante la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que contribuyan a la elaboración de proyectos de resolución en la esfera del desarme que permitan en la medida de lo posible su aprobación sin someterlos a votación, a fin de facilitar su aplicación adecuada;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que examinen las propuestas e ideas que figuran en el informe del Secretario General;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los medios de mejorar la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* continuar su examen del tema de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## H

### Prohibición de la producción de material fisionable para armas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/91 H, de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G, de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 H, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 G, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 L, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 L, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 K, de 7 de diciembre de 1988, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

*Observando* que el programa de la Conferencia de Desarme para 1989 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que el programa de trabajo de la Conferencia para las dos partes del período de sesiones de 1989 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"[66],

*Recordando* las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas[67],

*Considerando* que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual transformación y transferencia de las existencias a usos pacíficos contribui-

[64] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/44/42), parr. 48 (párr. 6 del texto citado).

[65] A/44/495 y Add.1.

[66] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), párrs. 6 y 8.

[67] *Ibid.*, secc. III A y B.

rían en gran medida a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

*Considerando también* que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una medida importante para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

*Pide* a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## I

### Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme convencional en Europa

*La Asamblea General,*

*Resuelta* a lograr progresos en la esfera del desarme,

*Recordando* su resolución 43/75 P, de 7 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota con satisfacción* de la feliz conclusión de las deliberaciones de la reunión complementaria de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Celebra* que se hayan iniciado dos negociaciones en el marco del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, una sobre la elaboración de nuevas medidas de fomento de la confianza y la seguridad y otra sobre fuerzas armadas convencionales en Europa;

3. *Celebra también* los progresos realizados hasta ahora en esas negociaciones, y expresa la esperanza de que concluyan con éxito en fecha próxima.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## J

### Conversión de recursos militares

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que muchos Estados desean convertir sus recursos militares para destinarlos a fines civiles,

*Tomando nota* de que tal conversión debería llevarse a cabo gradualmente, tras un estudio cuidadoso de los aspectos básicos y de los detalles prácticos de la reorientación de la producción y el personal militares,

*Tomando nota también* de la importancia que revisten los conocimientos y la información adecuados en materia de gastos militares,

*Tomando nota además* de que la conversión eficiente de la producción militar puede exigir la adopción de medidas administrativas y legislativas pertinentes, así como el establecimiento de mecanismos apropiados organizativos, financieros y de otro tipo,

*Consciente* de que en la elaboración de un programa nacional de conversión deben tenerse en cuenta los aspectos económicos, sociales, financieros y de otro tipo,

*Recordando* su resolución 43/73, de 7 de diciembre de 1988, sobre la reducción de los presupuestos militares,

*Recordando también* que existen estudios sobre ciertos aspectos de la conversión que pueden ser utilizados por la comunidad internacional,

*Deseando* promover un intercambio de experiencias, dentro del marco de las Naciones Unidas, sobre las modalidades de la conversión de los recursos militares para destinarlos a fines civiles,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, para el 30 de abril de 1991, sus opiniones respecto de los diversos aspectos de la conversión de los recursos militares para destinarlos a fines civiles;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Conversión de recursos militares para destinarlos a fines civiles".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## K

### Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/75 A, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando también* la Declaración y el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobados por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

*Subrayando* que el acercamiento general entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contribuye a la relajación de las tensiones internacionales y a la creación de los requisitos básicos para el establecimiento de una paz duradera,

*Alentada* por los acontecimientos positivos en la esfera del desarme derivados de la aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[14] y de los recientes acuerdos entre las dos partes,

*Preocupada*, sin embargo, por el hecho de que el mundo siga viéndose amenazado por los arsenales nucleares masivos que se siguen perfeccionando y ampliando, y porque la única esperanza de lograr el desarme nuclear dependa de que se descarte el equilibrio del temor y las Potencias poseedoras de armas nucleares abracen el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

*Subrayando también* la importancia del fortalecimiento de la seguridad internacional mediante el desarme y la detención del aumento cualitativo y cuantitativo de la carrera de armamentos,

*Teniendo presente* que los procesos de desarme nuclear y convencional no pueden llevarse a cabo sin la contribución de todos los Estados, y especialmente de las principales Potencias militares y sus alianzas, a quienes incumbe la mayor responsabilidad a ese respecto,

*Consciente* de que si bien todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de acelerar el proceso incipiente y de canalizarlo en una dirección que beneficie a todos, la paz y la seguridad duraderas sólo se pueden lograr si se unen los esfuerzos de la comunidad internacional y

todos los países participan y contribuyen sobre la base de la igualdad,

*Subrayando asimismo* que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz es por su naturaleza misma inalcanzable a menos que todos los países participen en su aplicación,

*Destacando* que, dado que la guerra nuclear pone en peligro el propio derecho a la vida, la prevención de la guerra nuclear sigue siendo la tarea principal de nuestros tiempos,

*Afirmando* que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deben facilitarse y complementarse mutuamente y que el progreso a nivel bilateral no debe utilizarse para aplazar u obstaculizar la acción a nivel multilateral,

1. *Acoge complacida* los adelantos positivos en las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre cuestiones de desarme, así como la iniciación de la aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance;

2. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzo alguno por alcanzar el objetivo que ellos mismos se fijaron de concertar un tratado sobre una reducción del 50% en sus armas ofensivas estratégicas como parte del proceso conducente a la eliminación completa de las armas nucleares;

3. *Exhorta también* a ambos Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos con el objeto de llegar a acuerdos en otras esferas, en particular sobre la cuestión de una prohibición completa de los ensayos nucleares, con carácter urgente;

4. *Exhorta también* a ambos Gobiernos a que lleguen a un acuerdo para garantizar que se mantenga el espacio ultraterrestre libre de todo tipo de armas;

5. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme debidamente informadas de los progresos alcanzados en sus negociaciones.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## L

### Relación entre desarme y desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], sobre la relación entre desarme y desarrollo,

*Recordando también* la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[68],

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[69] y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional[70];

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## M

### Los armamentos navales y el desarme

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 38/188 G, de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales,

*Recordando también* su resolución 40/94 F, de 12 de diciembre de 1985, en la que pidió a la Comisión de Desarme que examinara las cuestiones contenidas en el estudio titulado *La carrera de armamentos navales*[71], tanto sus aspectos sustantivos como sus conclusiones, teniendo en cuenta todas las demás propuestas actuales y futuras pertinentes, con miras a facilitar la determinación de posibles medidas respecto de la reducción de los armamentos navales y del desarme que sean aplicables en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, así como de medidas de fomento de la confianza en esa esfera,

*Recordando además* su resolución 43/75 L, de 7 de diciembre de 1988, en la que pidió a la Comisión de Desarme que continuase, en su período de sesiones de 1989, el examen sustantivo de la cuestión y que informase sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Habiendo examinado* el informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme realizado en el período de sesiones de 1989 de la Comisión[72], que obtuvo la aprobación de todas las delegaciones que participaron en las consultas sustantivas y que, a juicio de éstas, podría servir de base para nuevas deliberaciones sobre el tema,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que incluya en el programa de su período de sesiones de 1990 el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme";

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones de 1990, continúe el examen sustantivo de la cuestión e informe sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

---

[68] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.
[69] A/44/449.
[70] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, parr. 35.
[71] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.3.
[72] A/CN.10/134.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## N

### TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE ARMAS

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de su resolución 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988,

*Observando* las opiniones de los Estados Miembros presentadas sobre esta cuestión al Secretario General el año pasado[73],

*Esperando con interés* el estudio de las Naciones Unidas sobre las transferencias internacionales de armas y el informe del grupo de estudio que ha de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

*Observando también* las deliberaciones sustantivas iniciadas dentro de la Comisión de Desarme sobre asuntos relacionados con la cuestión de las transferencias internacionales de armas,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que pongan a disposición del Secretario General sus opiniones y propuestas sobre los asuntos contenidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 43/75 I;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que continúe sus deliberaciones sobre las cuestiones contenidas en la mencionada resolución durante su período de sesiones de 1990 dentro del tema del desarme convencional;

3. *Pide* al Secretario General que continúe, dentro del marco de la resolución 43/75 I, difundiendo toda la información pertinente sobre esta cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Transferencias internacionales de armas".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## O

### CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2660 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, en la que encomiaba el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

*Convencida* de que el Tratado constituye un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos y hacia un tratado o tratados de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

*Recordando también* que los Estados partes en el Tratado se reunieron en Ginebra del 19 al 28 de septiembre de 1989, para examinar la aplicación del Tratado y asegurarse de que se cumplen los propósitos enunciados en el preámbulo y las disposiciones del Tratado,

*Tomando nota con satisfacción* de que la tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo llegó a la conclusión de que las obligaciones asumidas en virtud del artículo I del Tratado habían sido fielmente observadas por los Estados partes,

*Tomando nota* de que en su Declaración Final[74] la tercera Conferencia encargada del examen afirmaba su convicción de que la adhesión universal al Tratado, especialmente por los Estados poseedores de armas nucleares o de cualesquiera otras armas de destrucción en masa, favorecería la paz y la seguridad internacionales,

*Tomando nota también* de que los Estados partes en el Tratado reafirmaron su firme apoyo y dedicación continua a los principios y objetivos del Tratado, así como su compromiso de aplicar eficazmente sus disposiciones,

*Tomando nota además* de que todos los Estados partes en el Tratado confirmaron que no han emplazado armas nucleares ni otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos fuera de la zona de aplicación del Tratado, tal como se definía en el artículo II, y no tenían la intención de hacerlo,

*Reconociendo* que en la Declaración Final los Estados partes en el Tratado reafirmaron el compromiso adquirido en el artículo V de proseguir de buena fe negociaciones relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceanicos y en su subsuelo,

1. *Acoge con beneplácito* la evaluación positiva que hiciera la tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceanicos y su subsuelo, de la eficacia del Tratado desde que entró en vigor, como se refleja en su Declaración Final;

2. *Reitera su esperanza* de que el mayor número posible de Estados se adhieran al Tratado e invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, especialmente a los poseedores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, a que ratifiquen o adhieran al Tratado, como una contribución significativa a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Afirma* su vivo interés en evitar una carrera de armamentos nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;

4. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda llevar a la propagación de la carrera de armamentos a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en consulta con los Estados partes en el Tratado y teniendo en cuenta las propuestas existentes y cualesquiera adelantos tecnológicos pertinentes, proceda a la mayor brevedad a examinar nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;

[73] Véase A/44/444 y Add.1 a 3.

[74] SBT/CONF.III/15.

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General pertinentes a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo, a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. *Pide también* al Secretario General que para 1992, y en adelante cada tres años hasta la convocación de la cuarta Conferencia encargada del examen, informe sobre adelantos tecnológicos pertinentes al Tratado y a la verificación del cumplimiento con el Tratado, incluidas las tecnologías destinadas tanto a fines pacíficos como a fines militares concretos, y que en el desempeño de esta tarea, utilice fuentes oficiales y contribuciones de los Estados partes en el Tratado y se valga de la asistencia de los expertos apropiados;

9. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado a que presten ayuda al Secretario General como corresponda, proporcionándole información y señalando a su atención las fuentes adecuadas;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## P

### Conceptos y políticas de seguridad defensivos

*La Asamblea General,*

*Recordando* el principio según el cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales en consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* los informes del Secretario General por los que se transmitió el estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional[75] y el estudio realizado por el grupo de expertos gubernamentales encargado de llevar a cabo un estudio amplio sobre los conceptos de seguridad[76], que se presentaron a la Asamblea General en 1981 y 1985, respectivamente,

*Reconociendo* que desde entonces se han producido varios acontecimientos importantes en las esferas del desarme y los conceptos de la seguridad y que han surgido nuevas oportunidades de limitación de los armamentos y de desarme y para poner fin a los conflictos regionales e impulsar relaciones constructivas y de cooperación entre los Estados,

*Tomando nota* del diálogo internacional en curso sobre cuestiones de seguridad, incluida la búsqueda renovada de la seguridad común y de denominadores comunes para atender a las necesidades de seguridad en diferentes regiones,

*Convencida* de que en la era nuclear las políticas nacionales de moderación y los esfuerzos de cooperación son indispensables para eliminar finalmente el peligro de guerra y de destrucción mundial,

*Haciendo hincapié* en que una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás,

*Estimando* que los conceptos y las políticas de seguridad deben orientarse a eliminar el peligro de guerra y a asegurar la paz a niveles cada vez más bajos de armamentos y fuerzas armadas, y acogiendo con agrado las actividades realizadas por los Estados para alcanzar esta meta sobre la base de medidas de desarme negociadas,

*Teniendo presentes* las necesidades políticas y de seguridad en diferentes regiones,

1. *Considera* que la celebración de un diálogo internacional sobre conceptos y políticas de seguridad defensivos reviste gran importancia para la promoción del proceso que permita lograr el desarme y fortalecer la seguridad internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a iniciar o intensificar el diálogo sobre los conceptos y las políticas de seguridad defensivos en los planos bilateral, regional o multilateral, y a que mantengan informada a la Asamblea General acerca de los progresos alcanzados;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conceptos y políticas de seguridad defensivos".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## Q

### Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 39/151 G, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 O, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 O, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 O, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 R, de 7 de diciembre de 1988,

*Teniendo presente* que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando su convicción* de que una paz auténtica y duradera sólo puede lograrse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

*Reconociendo* la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme de conformidad con el

[75] *Relación entre el desarme y la seguridad internacional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.4).

[76] *Los conceptos de seguridad* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.1).

objetivo primordial que les impone la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión[77], y observando los progresos realizados en el examen de la mencionada cuestión en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme[78],

*Teniendo presente* el deseo común manifestado en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme con respecto a la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y de fomentar una reafirmación de fe en las Naciones Unidas como instrumento indispensable de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que siga examinando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme como cuestión prioritaria en su siguiente período de sesiones sustantivo, que ha de celebrar en 1990, con miras a elaborar recomendaciones y propuestas concretas, en la forma que proceda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;

2. *Pide también* a la Comisión de Desarme que presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones, recomendaciones y propuestas, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## R

### PROHIBICIÓN DEL VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIACTIVOS

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la resolución CM/Res.1153 (XLVIII) sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobada el 25 de mayo de 1988 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[79],

*Teniendo presente también* la resolución CM/Res.1225 (L), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[80],

*Acogiendo con beneplácito* la resolución GC(XXXIII)/RES/509 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 29 de septiembre de 1989 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima tercera reunión ordinaria,

*Teniendo en cuenta* su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

*Consciente* de los peligros potenciales que plantea el uso de desechos nucleares, que constituiría una guerra radiológica, y de sus efectos para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

*Deseosa* de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período de sesiones dedicado al desarme,

*Consciente también* del examen de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos hecho por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1989,

*Recordando* su resolución 43/75 Q, de 7 de diciembre de 1988, en la que pidió a la Conferencia de Desarme que en el informe que había de presentarle en su cuadragésimo cuarto período de sesiones proporcionara información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión,

*Recordando también* su resolución 43/75 T, de 7 de diciembre de 1988, en la que pidió al Secretario General, entre otras cosas, que, "en consulta con las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre el vertimiento en Africa de desechos radiactivos en todos sus aspectos, con inclusión de todas las medidas tomadas o previstas para vigilar, controlar y poner fin a tales actividades",

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el vertimiento de desechos radiactivos[81],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota también* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme[47] que se refiere al vertimiento de desechos radiactivos;

3. *Expresa grave preocupación* en lo que respecta a cualquier uso de desechos nucleares que constituiría una guerra radiológica y tendría graves consecuencias para la seguridad nacional de todos los Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares que viole la soberanía de los Estados;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que siga teniendo en cuenta, en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, el uso intencional de desechos nucleares para causar destrucción y daños materiales o humanos mediante la radiación producida por la desintegración de esos materiales;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relacionados con el examen del presente tema hecho por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que en el informe que ha de presentarle en su cuadragésimo quinto período de sesiones proporcione información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

---

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/44/42), párr. 46.

[78] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 47.

[79] Véase A/43/398, anexo I.

[80] Véase A/44/603, anexo I.

[81] A/44/652.

## S

### DESARME CONVENCIONAL A ESCALA REGIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 N, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 S, de 7 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

*Reiterando* la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados de importancia militar de detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares,

*Convencida* de que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad,

*Señalando* el hecho de que, además de negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, se deben celebrar negociaciones sobre la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y sobre desarme convencional, basadas en el principio de la seguridad en condiciones de igualdad y sin menoscabo de las partes, con miras a promover o aumentar la estabilidad en un nivel más bajo de fuerzas militares, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad,

*Consciente* de que, como consecuencia de la constante aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos con fines militares, las armas convencionales se han vuelto más mortíferas y destructivas,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que las armas convencionales consumen grandes cantidades de recursos, especialmente en los Estados de gran poderío militar, que se podrían utilizar para el desarrollo social y económico de los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

*Afirmando* que los procesos de desarme regional y subregional en que se tengan en cuenta las características de cada región, así como las opiniones de todas las partes interesadas, y que se lleven a cabo de conformidad con los principios y las normas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas consolidan y complementan los esfuerzos mundiales en pro del desarme,

*Tomando nota con satisfacción* de la tendencia positiva hacia la solución pacífica de diversos conflictos regionales y subregionales y del importante papel que al respecto desempeñan las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas a la limitación de armamentos y al desarme adoptadas en forma conjunta o unilateralmente por algunos países en los planos regional y subregional, así como la aplicación sistemática de medidas de fomento de la confianza, de limitaciones en la adquisición de armas convencionales y de reducción de los gastos militares, con miras a lograr una seguridad en condiciones de igualdad y sin menoscabo en un nivel más bajo de armamentos y a destinar los recursos así liberados al desarrollo social y económico de los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

2. *Expresa nuevamente su firme apoyo* al sistema de las Naciones Unidas y, en especial, al Secretario General por sus esfuerzos por hallar soluciones a situaciones de conflicto, lo que reafirma el papel fundamental de las Naciones Unidas en el fomento de la paz y el desarme, así como a la estricta observancia de los principios y normas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los Estados, particularmente a los poseedores de armas nucleares y a los de gran poderío militar, a que intensifiquen sus esfuerzos en la negociación y aplicación, en los foros correspondientes, de medidas de limitación de armamentos y de desarme a escala regional o subregional, teniendo en cuenta la responsabilidad especial que les incumbe en la materia y el principio de la seguridad en condiciones de igualdad y sin menoscabo de todas las partes, con miras a afianzar la paz y la seguridad internacionales;

4. *Pide* a las Naciones Unidas que, de conformidad con su mandato de promover la paz y la seguridad internacionales, presten a los Estados que la soliciten asistencia con miras a la adopción de medidas de desarme a escala regional y subregional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que faciliten el desarme regional, absteniéndose de toda acción, incluidas la amenaza o la utilización de la fuerza contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la intervención o injerencia en los asuntos internos de los Estados, que pudiera obstar al logro de ese objetivo;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General su opinión sobre los medios de fortalecer las medidas de desarme y limitación de armamentos a escala regional y subregional, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos en la materia;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, tomando en consideración las opiniones expresadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## T

### PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/75 C, de 7 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1989 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas[82];

2. *Reconoce* que en 1989 el Comité *ad hoc* hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando;

3. *Toma nota también* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el

[82] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), párr. 96.

Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1990;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sustantivas sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin y tomando los anexos a su informe como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## U

### CONTRIBUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la importancia del fomento de la confianza en el contexto bilateral, regional y mundial para el arreglo pacífico de los problemas internacionales existentes y para el mejoramiento y la promoción de las relaciones internacionales sobre la base de la justicia, la cooperación y la solidaridad,

*Reconociendo* que el compromiso de adoptar medidas de fomento de la confianza podría contribuir de modo significativo a facilitar nuevos progresos en la esfera del desarme,

*Recordando* resoluciones anteriores sobre el tema del fomento de la confianza, en particular la resolución 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988,

1. *Acoge con beneplácito* la aplicación de medidas de fomento de la confianza como las contenidas en el Acta Final de Helsinki[83] y, sobre esa base, la experiencia positiva acumulada desde 1987 con la aplicación por los treinta y cinco Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de las medidas acordadas en la Conferencia de Estocolmo sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y el desarme en Europa;

2. *Espera* que las actuales negociaciones de Viena sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad se basen en los resultados ya alcanzados en la Conferencia de Estocolmo y amplíen esos resultados con el objetivo de elaborar y adoptar un nuevo conjunto de medidas de fomento de la confianza y de la seguridad que se complementen entre sí, concebidas para reducir el riesgo de enfrentamiento militar en Europa;

3. *Reafirma* su invitación a todos los Estados a que consideren la posible introducción de medidas de fomento de la confianza en sus regiones respectivas y a que, cuando sea posible, sobre la base de iniciativas de Estados de la propia región, celebren negociaciones sobre tales medidas de conformidad con las condiciones y las necesidades imperantes en cada región;

4. *Acoge con agrado* el examen de medidas de fomento de la confianza, entre otras cosas, en seminarios regionales de desarme de las Naciones Unidas y en los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme de Africa, América Latina y el Caribe, y Asia.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/117. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

## A

### CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación, y recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

*Recordando también* su resolución 43/76 C, de 7 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1989[84] sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado también* la parte del informe del Secretario General de 26 de octubre de 1989 que trata de las actividades de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme[85] relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[86], así como el Acta Final de la séptima Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña[87], celebrada el 25 de octubre de 1989,

*Tomando nota con aprecio* de las contribuciones que Estados Miembros ya han hecho a la Campaña,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que, tal como se ha descrito en los informes mencionados, el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"[88];

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo pe-

[83] El Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa fue firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975.

[84] A/44/647.

[85] A partir del 1° de enero de 1989, la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme, pasó a denominarse Junta Consultiva en Asuntos de Desarme.

[86] A/44/654, párr.

[87] A/CONF.149/1.

[88] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.

ríodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba la cooperación y la participación de todos los Estados[88];

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme[89], en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales difícilmente podría reflejar este principio en su ejecución;

4. *Insta* a aquellos Estados que aún no lo han hecho, especialmente los que efectúan los mayores gastos militares, a que hagan una contribución financiera inicial a la Campaña;

5. *Decide* que en su cuadragésimo quinto período de sesiones se celebre una octava Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que no hayan anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio para el Desarme y la necesidad de asegurar su éxito;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Observa con satisfacción* que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten, en la medida de lo posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1990 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1991;

9. *Pide también* al Secretario General que evalúe los logros y las limitaciones de la Campaña Mundial de Desarme hasta ahora y que presente un informe breve al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme"

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## B

### DESARME REGIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, relativas al desarme regional,

*Reafirmando* que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares y los demás Estados de importancia militar, tienen la responsabilidad de detener e invertir la carrera de armamentos,

*Considerando* que las medidas regionales de desarme permiten que todos los Estados contribuyan al proceso general de reducción de armamentos y de desarme,

*Confirmando* la importancia y la eficacia potencial de medidas regionales de desarme adoptadas sobre la base de iniciativas regionales y con la participación de todos los Estados interesados, por cuanto pueden contribuir al logro del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz y, en consecuencia, a la seguridad y la estabilidad,

*Destacando* que en todo intento de desarme regional se deben tener en cuenta las condiciones concretas de cada región,

*Destacando también* que corresponde a los propios países de cada región tomar en común las iniciativas adecuadas y elaborar los acuerdos que hagan posible alcanzar el objetivo del desarme regional,

*Destacando además* que los esfuerzos de desarme que se hagan en una región no pueden aislarse de los esfuerzos de desarme de otras regiones ni de los esfuerzos globales de desarme tanto nuclear como convencional,

*Teniendo en cuenta* el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], y en particular en el párrafo 114,

*Consciente* de los estudios que ya se han realizado y de los puntos de vista de los Estados que ofrecen algún interés para el desarme regional,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 42/39 E[90];

2. *Toma nota con preocupación* de que la paz y la seguridad regional y mundial siguen amenazadas por conflictos, si bien se vislumbran perspectivas de un arreglo pacífico de algunos conflictos regionales;

3. *Toma nota con satisfacción* de la importancia de las medidas regionales que ya se han adoptado, así como de los esfuerzos de carácter regional iniciados en la esfera del desarme tanto nuclear como convencional;

4. *Celebra* los progresos realizados desde su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con:

*a)* El proceso iniciado mediante el acuerdo sobre los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" firmado en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de los países de América Central, en la reunión en la cumbre, Esquipulas

[89] Véase A/CONF.131/SR.1.

[90] A/44/513.

II[91] con el objeto de llegar a una paz duradera en esa región y que ha culminado con los acuerdos firmados en Tela (Honduras), el 7 de agosto de 1989[92];

*b)* La reanudación en Viena de las negociaciones relativas a medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como la nueva negociación sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, unas y otras en el marco del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y caracterizadas, desde su iniciación en marzo de 1989, por los rápidos progresos realizados;

5. *Alienta* a todos los Estados a que consideren y apliquen, en el mayor grado posible, soluciones regionales en materia de reducción de armamentos y desarme;

6. *Invita* a todos los Estados y los organismos regionales vinculados con las iniciativas de desarme regional a que informen al respecto al Secretario General;

7. *Pide* a las Naciones Unidas que presten ayuda a los Estados y a los organismos regionales que lo soliciten, para la adopción de medidas en el marco de un esfuerzo de desarme regional;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga regularmente informada a la Asamblea General sobre la aplicación de las resoluciones relativas al desarme regional y sobre las actividades que en la esfera del desarme regional desarrolla la Secretaría, en particular el Departamento de Asuntos de Desarme y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional: informe del Secretario General".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## C

## Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que la existencia y la utilización de armas nucleares representan la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

*Consciente* de que la actual carrera de armamentos nucleares aumenta el peligro de utilización de armas nucleares,

*Convencida también* de que el desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

*Convencida además* de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares reforzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima apropiado para la celebración de negociaciones que condujeran a la completa eliminación de las armas nucleares,

*Recordando* que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17] se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

*Reafirmando* que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

*Tomando nota con pesar* de que la Conferencia de Desarme no ha podido, en su período de sesiones de 1989, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 43/76 E, de 7 de diciembre de 1988, de la Asamblea General,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### ANEXO

### Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Alarmados* por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

*Convencidos* de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

*Convencidos* de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Decididos* a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

*Han convenido* en lo siguiente:

*Artículo 1*

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

*Artículo 2*

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

*Artículo 3*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

---

[91] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[92] Véase A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Artículo 4*

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en , el día de de mil novecientos .

## D

### CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[93], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

*Convencida* de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Acogiendo con agrado* las nuevas tendencias que han conducido a un mejoramiento del ambiente de seguridad internacional,

*Convencida también* de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

*Considerando* que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría un paso eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

*Convencida además* de que los compromisos contraídos respecto de la congelación pueden verificarse eficazmente,

*Acogiendo con agrado* el anuncio hecho por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que cesará a fines de 1989 la producción de uranio altamente enriquecido destinado a armas nucleares y de que había iniciado el proceso de cierre de los reactores que producían plutonio apto para utilizaciones bélicas,

*Observando con profunda inquietud* que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

*a*) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

*b*) Quedaría sujeta a todos los procedimientos y medidas apropiados y eficaces de verificación;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## E

### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[93], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

*Observando complacida* que el programa ya ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

[93] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

*Recordando también* sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988,

*Observando con satisfacción* que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo,

*Estimando* que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General[94] aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1989 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Nigeria por haber acogido a la Reunión de trabajo de las Naciones Unidas sobre desarme regional para Africa, en que se examinaron las percepciones y necesidades en Africa en materia de seguridad, incluidas cuestiones regionales conexas, y al Gobierno de Noruega por su aporte de contribuciones financieras para la Reunión de trabajo;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga la realización del programa, dentro del marco de los recursos existentes;

6. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la realización del programa.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## F

## Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de la Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, y 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia,

*Reafirmando* sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, relativas al desarme regional,

*Tomando nota* de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], y tomando nota en particular de la importancia asignada por los Jefes de Estado o de Gobierno a las actividades de los centros regionales de las Naciones Unidas en Africa, Asia y América Latina y el Caribe,

*Convencida* de que las iniciativas y actividades mutuamente acordadas entre los Estados miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza y seguridad mutuas, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, alentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

*Expresando su gratitud* a los Estados Miembros y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

*Teniendo presente* la necesidad de proporcionar estabilidad financiera a los centros a fin de facilitar la planificación de sus actividades,

*Tomando nota con agradecimiento* de los informes del Secretario General sobre los centros regionales de Africa[95], Asia[96], y América Latina y el Caribe[97], y de las actividades del Secretario General para la aplicación de las necesarias medidas administrativas que posibiliten el establecimiento de los tres centros regionales,

*Convencida* de que el nombramiento de un director en cada uno de los tres centros regionales es esencial para asegurar el continuo y eficaz funcionamiento de éstos,

*Tomando nota* de que las funciones del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia se extienden a la región de Asia y el Pacífico,

1. *Formula un nuevo llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer la eficacia de las actividades operacionales de los centros;

2. *Encomia* al Secretario General por todos los esfuerzos que ha realizado a favor de los centros y le pide que continúe proporcionando todo el apoyo necesario a las actividades de los centros;

3. *Pide* al Secretario General que establezca, tan pronto como sea posible, el cargo de Director, en cada uno de los centros regionales para asegurar su eficaz funcionamiento;

4. *Decide* cambiar el nombre del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia por el de Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico;

[94] A/33/305.

[95] A/44/532.
[96] A/44/583.
[97] A/44/584.

5. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/118. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional

### A

AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y SU REPERCUSIÓN EN LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/77 A, de 7 de diciembre de 1988,

*Observando con preocupación* la posibilidad de que los avances tecnológicos sean aplicados con fines militares, lo que podría dar lugar a una categoría totalmente nueva de sistemas de armamentos,

*Reconociendo* que ello tendría un efecto negativo en el ambiente de seguridad y causaría un grave retroceso en los esfuerzos de desarme,

*Destacando* que, en ese contexto, es importante impedir ese efecto negativo tratando de resolver efectivamente este problema y velar por que los avances científicos y tecnológicos sean aprovechados en beneficio común de la humanidad,

*Reconociendo también* el interés de la comunidad internacional en esta materia y la necesidad de mantener en cuidadosa observación tales avances,

*Reconociendo además* que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones para fines civiles y militares y que hay que mantener y estimular los avances científicos y tecnológicos para su aplicación civil,

*Subrayando* que la propuesta que figura en la resolución 43/77 A debe entenderse sin perjuicio de la investigación y el desarrollo con fines pacíficos,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre esta cuestión[98],

1. *Toma nota* de la labor preliminar realizada por el Secretario General para seguir los avances científicos y tecnológicos futuros, especialmente los que puedan tener aplicaciones para fines militares, y para evaluar su repercusión en la seguridad internacional;

2. *Pide* al Secretario General que concluya esta labor para que pueda presentarle un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Toma nota* de que los Estados Miembros ya han comenzado el proceso de creación de grupos nacionales de expertos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen comunicando sus opiniones al Secretario General y creando grupos a nivel nacional para vigilar y evaluar los avances;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[98] A/44/487 y Add.1 y 2.

### B

CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARME

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la ciencia y la tecnología pueden contribuir de manera importante a la solución de los problemas de la humanidad, particularmente a la promoción del desarrollo económico y social,

*Tomando nota* del interés de la comunidad internacional en la utilización de los logros científicos y tecnológicos para fines pacíficos,

*Reconociendo* las enormes posibilidades que ofrece el progreso científico y tecnológico en apoyo de las negociaciones sobre desarme y la aplicación de los resultados de esas negociaciones en lo que respecta a, entre otras cosas, la verificación del cumplimiento de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y la transformación de la industria militar en industria de producción civil,

*Acogiendo complacida* las actividades que han emprendido hasta el momento en la materia los Estados y las instituciones científicas y tecnológicas nacionales e internacionales,

*Teniendo en cuenta* que los Estados más avanzados en materia de ciencia y tecnología tienen una responsabilidad especial en cuanto a la promoción de la aplicación de la ciencia y la tecnología en la esfera del desarme y a la difusión de información sobre el particular,

*Considerando* que es necesario intensificar y ampliar esas actividades, así como la cooperación internacional, con miras a la utilización de los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme, en las esferas, entre otras, de la verificación del cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme, la aplicación de tecnologías para mejorar los medios de verificación y la transformación de la industria militar en industria de producción civil,

1. *Toma nota* de las actividades nacionales e internacionales encaminadas a la utilización de los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a intensificar y ampliar esas actividades, a desarrollar la cooperación internacional en la materia y a mantener informada a las Naciones Unidas de los progresos en esa esfera;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Ciencia y tecnología para el desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/119. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

### A

PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2602 E (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la cual declaró el decenio de 1970 Decenio para el Desarme y solicitó, entre otras cosas, a la entonces Conferencia del Comité de Desarme que elaborara un "programa detallado, relativo a todos los aspectos del

problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría a la Conferencia una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones",

*Recordando también* su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, mediante la cual aprobó la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme en la que, entre otras cosas, hizo un llamado a la elaboración del programa comprensivo de desarme con la mayor urgencia,

*Recordando además* su resolución 43/78 K, de 7 de diciembre de 1988, en la cual observó que el Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme de la Conferencia de Desarme había convenido en "reanudar su labor al comienzo del período de sesiones de 1989 de la Conferencia con el firme propósito de completar la elaboración del programa para su presentación a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones",

*Habiendo examinado* el informe del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme acerca de su labor durante el período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme[99], que constituye parte integrante del informe de la Conferencia,

*Reconociendo* los esfuerzos del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme y los progresos sustanciales alcanzados hasta ahora,

*Consciente* de la necesidad de continuar la labor sobre el programa comprensivo de desarme, elaborado sobre los textos ya acordados, con miras a resolver las cuestiones pendientes y así concluir negociaciones sobre el programa,

*Recordando* su resolución 43/78 L, de 7 de diciembre de 1988, en la cual declaró el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme,

*Considerando* que la conclusión de la elaboración del programa comprensivo de desarme constituiría una contribución importante para el éxito del Tercer Decenio para el Desarme y al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que considere, al comienzo de su período de sesiones de 1991, la reanudación de la labor del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme con el propósito de resolver las cuestiones pendientes para concluir la elaboración del programa;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa comprensivo de desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## B

### NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, de conformidad con el párrafo 20 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más alta prioridad, y que este compromiso fue reafirmado por la Asamblea en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Recordando también* que en el párrafo 58 del Documento Final se señala que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían examinar lo antes posible diversas propuestas encaminadas a garantizar la no utilización de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y otros objetivos conexos, cuando sea posible mediante acuerdos internacionales, y asegurar de ese modo que no se ponga en peligro la supervivencia de la humanidad,

*Recordando además* que en el decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se reconoció en general que la prevención de la guerra nuclear era una cuestión de fundamental importancia y que había que perseverar enérgicamente en los esfuerzos concretos de carácter bilateral, regional o multilateral y reforzar las medidas encaminadas a reducir y finalmente eliminar el riesgo de guerra nuclear,

*Reafirmando* que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad primordial de realizar el desarme nuclear y de adoptar medidas encaminadas a evitar el estallido de una guerra nuclear, y que a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, cabe una responsabilidad especial en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear,

*Destacando* que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor y la aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[14] como un primer paso valioso hacia la reducción de las armas nucleares, así como las medidas adoptadas por ambos Estados para reducir el riesgo de guerra nuclear, inclusive el establecimiento y la puesta en funcionamiento de centros para reducir los riesgos nucleares,

*Expresando la esperanza* de que se adopten otras medidas para reducir y, finalmente, eliminar el riesgo de guerra nuclear,

*Tomando nota* de las ideas dirigidas a ese fin, inclusive la sugerencia de examinar la posibilidad de establecer un centro de alerta nuclear multilateral para reducir el riesgo de una funesta interpretación errónea de lanzamientos nucleares no intencionales,

*Observando* que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, en su documento final sobre seguridad internacional y desarme[7], recalcó la necesidad de concertar un acuerdo internacional por el que se prohibiera el uso de los armamentos nucleares en cualesquiera circunstancias,

*Acogiendo con beneplácito* los recientes avances en la esfera del desarme, inclusive el inicio en Viena de nuevas negociaciones sobre fuerzas armadas convencionales y sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en Europa,

*Recalcando* que, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, los conceptos y doctrinas militares deben tener un carácter estrictamente defensivo,

1. *Considera* que las declaraciones solemnes formuladas o reiteradas en su duodécimo período extraordinario de sesiones por dos de los Estados poseedores de armas nu-

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), párr. 100.

cleares, en lo concerniente a sus respectivas obligaciones de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que inicie las negociaciones con respecto al tema de su programa relativo a la prevención de una guerra nuclear y que considere, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento internacional de carácter jurídico vinculante en que se establezca la obligación de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## C

### Informe de la Comisión de Desarme

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe anual de la Comisión de Desarme[35],

*Destacando nuevamente* la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Teniendo en cuenta* las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[93], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Teniendo en cuenta también* las difundidas opiniones expresadas durante el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Considerando* la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

*Recordando* sus resoluciones 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 R, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 E, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 G, de 30 de noviembre de 1987 y 43/78 A, de 7 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Observa* que la Comisión de Desarme no ha concluido aún el examen de algunos temas de su programa, pero observa también con satisfacción los progresos conseguidos respecto de algunos de esos temas;

3. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones precisas de desarme que conduzcan a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones;

4. *Destaca* la importancia que reviste para la Comisión de Desarme trabajar sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que le permita concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H,

5. *Toma nota también* de que se han celebrado consultas sobre la cuestión de los métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme en la esfera del desarme;

6. *Toma nota con satisfacción* de los resultados de esas consultas sobre los métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme, que figuran en el anexo a la presente resolución;

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, haga todo lo posible por formular, en su período de sesiones sustantivo de 1990, recomendaciones concretas sobre los temas pendientes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1989;

8. *Pide también* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1990 por un período no mayor de cuatro semanas y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre cuestiones de fondo que contenga recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme[47], junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para aplicar la presente resolución;

10. *Pide también* al Secretario General que asegure la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios, y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### ANEXO

#### Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme

##### 1. Mandato

La Comisión de Desarme reafirma su mandato, contenido en el inciso *a*) del párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (en adelante denominado "Documento Final").

##### 2. Método de adopción de decisiones

Se mantendrá el método para la adopción de decisiones que figura en el inciso *b*) del párrafo 118 del Documento Final.

3. TEMAS DEL PROGRAMA

1. La Comisión de Desarme podrá tener un programa general y un programa de trabajo para cada período de sesiones sustantivo. El programa de trabajo se elaborará en el período de sesiones de organización de la Comisión.

2. El programa de trabajo de cada período de sesiones se limitará a un máximo de cuatro temas sustantivos que se examinarán a fondo.

3. En principio, a partir de 1991 ningún tema se mantendrá en el programa de trabajo más de tres años consecutivos. En cada período de sesiones, la Comisión examinará, para su posible reconsideración, cualquier tema que haya sido aplazado.

4. Cuando no pueda llegarse a un acuerdo sobre un tema específico del programa, el informe de la Comisión contendrá una declaración conjunta o un resumen de las deliberaciones elaborado por el Presidente donde se reflejen las opiniones o posiciones de las distintas delegaciones, especialmente en lo tocante a los temas del programa que hayan de aplazarse durante algún tiempo.

5. En su período de sesiones de 1990, la Comisión hará cuanto esté en su poder por concluir todos los temas de su programa, con excepción de los nuevos temas sustantivos.

4. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. La Comisión de Desarme no debe establecer en cada período de sesiones anual más de cuatro órganos subsidiarios para los temas sustantivos de su programa. La asignación de los temas del programa a los cuatro órganos subsidiarios y el nombramiento de los presidentes de esos órganos subsidiarios se decidirá en el período de sesiones de organización de la Comisión, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

2. La presidencia de los órganos subsidiarios debe estar sujeta, en principio, a rotación anual; sin embargo, en su período de sesiones de organización, la Comisión podrá decidir que se prorrogue el mandato de cualquier presidente si así lo exigen la eficacia del trabajo y la rápida conclusión del examen de un tema.

5. DURACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES SUSTANTIVO

1. La Comisión de Desarme se reunirá por un período no superior a cuatro semanas para deliberar a fondo sobre temas sustantivos.

2. La duración de cada período de sesiones sustantivo, de conformidad con la práctica establecida, debe ser flexible y podrá reducirse. Con objeto de utilizar eficientemente los recursos para servicios de conferencias disponibles, la Comisión decidirá la duración de cada período de sesiones sustantivo en su período de sesiones de organización.

6. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES

1. Un debate general sobre los temas del programa, de duración no superior a tres días, podrá celebrarse en sesión plenaria en cada período de sesiones.

2. Excepto en el caso de temas nuevos, no debe haber un intercambio general de opiniones en los órganos subsidiarios. El intercambio general de opiniones sobre temas nuevos no durará más de dos sesiones.

3. Los órganos subsidiarios podrán iniciar su trabajo mientras tiene lugar el intercambio general de opiniones en sesión plenaria.

4. No se celebrarán simultáneamente más de dos sesiones oficiales. Sin embargo, esta restricción no se aplicará a las consultas oficiosas.

5. Se facilitarán servicios de conferencia completos a las sesiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.

6. Todos los miembros de la Mesa de la Comisión se elegirán en el período de sesiones de organización.

7. CONSULTAS

El Presidente de la Comisión de Desarme celebrará consultas sobre cuestiones relativas a la labor de la Comisión, y en particular a su programa de trabajo, durante todo el año, especialmente durante las sesiones de la Primera Comisión de la Asamblea General.

## D

## INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 34/83 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 N, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 M, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 M, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 L, de 30 de noviembre de 1987 y 43/78 M, de 7 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de Desarme[47],

*Convencida* de que la Conferencia de Desarme, en su carácter de único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debe desempeñar el papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

*Expresando su pesar* por el hecho de que la Conferencia de Desarme tampoco haya podido establecer en 1989 comités *ad hoc* o iniciar negociaciones sobre las cuestiones nucleares que figuran en su programa,

*Expresando su esperanza* de que, en vista de la evolución positiva que se está produciendo en algunas importantes esferas del desarme, la Conferencia de Desarme se encuentre en situación de concertar acuerdos concretos sobre cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado la máxima prioridad y urgencia y que están en examen desde hace varios años,

*Considerando* que en las circunstancias actuales es más imperativo que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre desarme a todos los niveles y lograr progresos reales en un futuro inmediato,

1. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación sobre desarme de la comunidad internacional;

2. *Observa complacida* que han seguido avanzando las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique aún más su labor con miras a concluir las negociaciones relativas a ese proyecto de convención lo antes posible;

3. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique sus trabajos, cumpla su mandato con mayor determinación mediante negociaciones sustantivas, en el marco de los comités *ad hoc*, por constituir éstos el mecanismo más apropiado, y adopte medidas concretas acerca de las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuran en su programa, de conformidad con el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17];

4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, de conformidad con el papel fundamental de dicha Conferencia, enunciado en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, confiera a los comités *ad hoc* mandatos a efectos de la negociación sobre todos los temas que figuran en su programa;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la labor que haya realizado;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## E

### CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

*La Asamblea General,*

*Considerando* que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre desarme nuclear debido a que la existencia de armas nucleares pone en peligro los intereses vitales de seguridad tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

*Recordando* sus resoluciones 43/78 E y F, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando también* que la comunidad internacional, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], ha convenido en que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, aumenta el peligro del estallido de una guerra nuclear,

*Acogiendo complacida* en su documento final sobre seguridad internacional y desarme[7], en la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, haya reafirmado que el desarme nuclear es un proceso en que deben participar todas las naciones, y que el proceso de desarme en curso se podría acelerar y ampliar en alcance mediante el esfuerzo común de toda la comunidad internacional,

*Teniendo en cuenta* que a todos los Estados que poseen armas nucleares, en particular a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, cabe una responsabilidad especial en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear,

*Convencida* de que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del riesgo de una guerra nuclear son asuntos de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

*Alentada* por el hecho de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sigan reconociendo que una guerra nuclear no se puede ganar y jamás se debe librar,

*Teniendo presente* que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del riesgo de una guerra nuclear están vinculadas inseparablemente a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y que, en consecuencia, deben considerarse en su relación recíproca como elementos esenciales de un proceso de desarme general y completo,

*Convencida* de que deben estudiarse todas las posibilidades de garantizar que se avance en esas dos esferas fundamentales, así como de la necesidad imperiosa de que se adopten medidas multilaterales constructivas para complementar y fortalecer el proceso bilateral en curso,

1. *Reafirma* que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre cuestiones nucleares deben complementarse y facilitarse mutuamente;

2. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos para que se inicien negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. *Reitera* que, dada la importancia del asunto, es igualmente necesario que se establezcan medios apropiados para acelerar la acción eficaz en pro de la prevención de una guerra nuclear;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que al comienzo de su período de sesiones de 1990 establezca comités *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, con mandatos apropiados, de manera que se pueda realizar un análisis estructurado y práctico de las formas en que la Conferencia de Desarme podría contribuir al progreso respecto de esos dos asuntos urgentes;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que le informe sobre su examen de esos temas en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones los temas titulados "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear" y "Prevención de una guerra nuclear".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## F

### TRATADO SOBRE LA ZONA DESNUCLEARIZADA DEL PACÍFICO SUR

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3477 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, en la que hizo suya la idea de crear una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional e invitó a los países interesados a proseguir las consultas acerca de los medios para lograr ese objetivo,

*Recordando también* el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5], que reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

*Teniendo presente* el párrafo 60 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que declara que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada constituye una medida importante de desarme,

*Observando* que los Jefes de Gobierno de los miembros independientes o autónomos del Foro del Pacífico Meridional, reunidos en Rarotonga, adoptaron el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur[100] (que también se denomina Tratado de Rarotonga), el 6 de agosto de 1985, y que el 8 de agosto de 1986 adoptaron tres Protocolos relativos a dicho Tratado,

*Observando asimismo* que el Tratado entró en vigor al depositarse el octavo instrumento de ratificación, el 11 de diciembre de 1986,

*Reconociendo* que el Tratado de Rarotonga refleja las circunstancias particulares que concurren en la región del Pacífico Sur

[100] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.86.IX.7), apéndice VII

1. *Observa con satisfacción* que once miembros del Foro del Pacífico Meridional han ratificado ya el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur y que China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se han adherido a los Protocolos 2 y 3 del Tratado;

2. *Observa también* que los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han declarado que ninguna de las prácticas y actividades que desarrollan en la zona del Tratado son incompatibles con el Tratado o con sus Protocolos;

3. *Recomienda* el Tratado y sus Protocolos a la consideración de todos los Estados Miembros.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## G

### Semana del Desarme

*La Asamblea General,*

*Observando* que recientemente se han producido acontecimientos importantes en las esferas de la limitación de armamentos y el desarme que permiten abrigar un sentimiento de estímulo y esperanza en favor de un mundo más seguro,

*Observando* al mismo tiempo que, a pesar de acontecimientos tan positivos, la carrera de armamentos sigue planteando una grave amenaza para la paz y la seguridad mundiales,

*Subrayando* la importancia vital de eliminar la amenaza de guerra nuclear o convencional, poner fin a la carrera de armamentos nucleares y convencionales, y lograr el desarme,

*Recalcando de nuevo* la necesidad y la importancia de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera mundial de armamentos en todos sus aspectos,

*Teniendo en cuenta* las aspiraciones de los pueblos del mundo de impedir la carrera de armamentos en el espacio y de detenerla en la Tierra,

*Tomando nota con satisfacción* del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, respecto de la proclamación de la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme[101],

*Recordando* las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial del Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial la recomendación de que la Semana del Desarme continúe siendo ampliamente observada[102],

*Observando* que en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, los Estados Miembros apoyaron la continuación de la celebración de la Semana del Desarme,

*Reconociendo* la significación de la observancia anual de la Semana del Desarme, entre otros por las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[103] sobre las medidas complementarias adoptadas por los Estados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en celebración de la Semana del Desarme;

2. *Encomia* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, por su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella;

3. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, al aplicar en el plano nacional medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General[104];

4. *Invita* a los gobiernos que lo deseen a que, de conformidad con la resolución 33/71 D de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, informen al Secretario General de las actividades que realicen para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales a que participen activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que realicen;

6. *Invita* al Secretario General a utilizar de la manera más amplia posible los órganos de información de las Naciones Unidas a fin de fomentar en la opinión pública mundial una mejor comprensión de los problemas de desarme y de los objetivos de la Semana del Desarme;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## H

### Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en la que declaró el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme,

*Recordando también* su resolución 34/75, de 11 de diciembre de 1979, en la que encargó a la Comisión de Desarme que preparase los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presentase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación,

*Teniendo presente* que el Segundo Decenio para el Desarme declarado en su resolución 35/46 está llegando a su fin,

*Recordando además* su resolución 43/78 L, de 7 de diciembre de 1988, en la que decidió declarar el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme,

[101] Resolución S-10/2, parr. 102.
[102] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.
[103] A/44/446 y Add.1 y 2.
[104] A/34/436.

*Reafirmando* la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en la consecución del desarme,

*Observando* los progresos de las conversaciones de desarme entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus efectos positivos sobre la consecución de la paz y la seguridad mundiales,

*Deseosa* de mantener el impulso actual del proceso de desarme,

*Convencida* de que un tercer decenio para el desarme acelerará el proceso de desarme,

1. *Toma nota* de la labor realizada por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1989 acerca de la declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme[105];

2. *Encomienda* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1990, prepare los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme" y los presente a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación;

3. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/120. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, y otras resoluciones pertinentes,

*Reafirmando* que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen con claridad y libertad, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

*Recordando también* el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico[106],

*Advirtiendo* que el Comité Especial del Océano Indico, en su período de sesiones preparatorio, celebrado en julio de 1989[107], conmemoró el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, que tuvo lugar el 13 de julio de 1979,

*Recordando además* el párrafo 22 del documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

*Reafirmando su convencimiento* de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

*Convencida* de que los cambios alentadores en las relaciones internacionales que pueden tener efectos beneficiosos para la región, facilitarían la concertación de un acuerdo sobre esas medidas,

*Convencida también* de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

*Considerando* que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

*Tomando nota con reconocimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, del 2 al 13 de julio de 1990,

*Lamentando* que no sea posible celebrar la Conferencia en 1990, tal como estaba previsto, a pesar del generoso ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico[108];

2. *Reafirma* su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. *Reitera y subraya* su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Renueva* el mandato del Comité Especial, definido en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

5. *Toma nota con satisfacción* de que, en la ejecución del mandato del Comité Especial, con inclusión de los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia, conforme a lo establecido en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo del Comité Especial hizo progresos considerables en las sesiones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité en 1989, y de que el Presidente del Grupo de Trabajo ha presentado su informe al Comité Especial;

6. *Insta* al Comité Especial a que intensifique sus debates de las cuestiones y los principios sustantivos, incluidos

---

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/44/42), parr. 49.

[106] *Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).

[107] A/AC.159/SR.357; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/44/29), secc. II.C.

[108] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/44/29).

los indicados por el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe de 12 de julio de 1989[109], con miras a definir los elementos que habrán de tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios durante el primer semestre de 1990, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, de forma que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1991 en consulta con el país huésped;

8. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. *Pide también* al Presidente del Comité Especial que, en el momento oportuno, celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

10. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/121. Armamento nuclear israelí

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 43/80, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando* su resolución 43/65, de 7 de diciembre de 1988, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Recordando también* la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Observando* que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Observando con grave preocupación* que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Teniendo en cuenta* la resolución GC (XXXIII)/RES/506 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 29 de septiembre de 1989, en que la Conferencia General reprobó la persistente negativa de Israel a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo y le exhortó a acatar la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad,

*Tomando también en consideración* el documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], en cuyo párrafo 12 se condenó a Israel por seguir desarrollando sus programas militares de armas nucleares y de armas de destrucción en masa y por negarse a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia,

*Profundamente alarmada* por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores en el Mar Mediterráneo, lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

*Consciente* de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la política declarada de Israel de atacar y destruir instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos sea parte de su política de armamento nuclear,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica;

3. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores;

4. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo;

5. *Exige una vez más* que Israel someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

6. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;

7. *Reitera su petición* al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

8. *Pide también* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

9. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en el cuadragésimo quinto período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[109] A/AC.159/L.93, anexo.

## 44/122. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 43/81 A, de 7 de diciembre de 1988,

*Consciente* del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

*Convencida* de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

*Teniendo presente*, en particular, la importancia fundamental que revisten la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

*Destacando* que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

*Destacando también* que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

*Reconociendo* en ese contexto que, entre otras cosas, la plena observancia de los acuerdos existentes puede facilitar la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

*Estimando* que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

*Convencida* de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

*Celebrando* que se reconozca universalmente la importancia de la cuestión del cumplimiento en el contexto de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. *Celebra* los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que aumenten la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y reduzcan la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Toma nota* de la contribución que pueden hacer los experimentos de verificación para confirmar y mejorar los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, por cuanto brinda la oportunidad de que, a partir del momento en que dichos acuerdos entren en vigor, haya mayor confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar el cumplimiento de los acuerdos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/123. Educación para el desarme

*La Asamblea General*

*Firmemente convencida* de que las Naciones Unidas se crearon con el propósito de establecer los fundamentos de un nuevo orden mundial cuyas líneas generales se definen en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Plenamente consciente* de que con una paz basada exclusivamente en los arreglos políticos y económicos de los gobiernos no se podrá conseguir el apoyo unánime, definitivo y sincero del mundo, y de que, para que no fracase, la paz debe fundarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad,

*Totalmente persuadida* de que, como las guerras se inician en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben construirse las defensas de la paz,

*Teniendo en cuenta* el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17] y, en especial, el párrafo 106, en el cual la Asamblea insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz en todos los niveles,

*Considerando* que en los párrafos 99, 100 y 101 del Documento Final se establecen los mecanismos de un programa de movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme, que incluye la difusión de información y publicidad complementarias de la labor educativa,

*Considerando también* que la Campaña Mundial de Desarme desempeña un importante papel complementario de los esfuerzos educativos en pro del desarme que los Estados Miembros realizan dentro de sus propios sistemas educativos y de desarrollo cultural, pero que no puede alcanzar resultados irreversibles mientras no se lleven a cabo programas de formación en todos los niveles educativos formales encaminados a modificar actitudes básicas respecto de la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, a que informen al Secretario General de todos los esfuerzos que hayan realizado para responder al llamamiento hecho en el párrafo 106 del Documento Final

del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, prepare un informe sobre el estado actual de la educación para el desarme, tomando en consideración los informes de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, y sobre la base de la información que esté disponible en otros tipos de fuentes;

3. *Pide también* al Secretario General que someta los informes solicitados en los párrafos 1 y 2 *supra* a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Educación e información para el desarme".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/124. Cuestión de la Antártida

### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/83 B, de 7 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

*Observando con pesar* de que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

*Recordando* la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[80],

*Recordando también* el documento final sobre la Antártida aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

*Recordando asimismo* que el Tratado Antártico[110], en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando* de que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional,

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica continúa participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

2. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para excluir al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;

3. *Invita* a los Estados Partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

*Recordando* sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986, 42/46 A y B, de 30 noviembre de 1987, y 43/83 A y B, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando también* los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[111], y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985[112], así como los párrafos pertinentes de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes, reunido en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986, y la resolución 25/5-P(IS) aprobada por la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987[113], el documento final sobre la Antártida aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], y el comunicado emitido por los Jefes de Gobierno del Commonwealth en Kuala Lumpur el 24 de octubre de 1989[114],

*Teniendo en cuenta* los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo período de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* el conocimiento y el interés cada vez mayores de que ha dado pruebas la comunidad internacional respecto de la Antártida,

*Convencida* de las ventajas para toda la humanidad de un mejor conocimiento de la Antártida,

*Afirmando su convicción* de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida se debería seguir utilizando siempre con fines pacíficos exclusivamente y no debería convertirse en escenario ni objeto de discordia internacional,

*Reafirmando* el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a recibir información sobre todos los aspectos de la Antártida y que las Naciones Unidas deberían ser depositarias de toda esa información, de conformidad con las resoluciones 41/88 A, 42/46 B, y 43/83 A, de la Asamblea General,

*Consciente* de la importancia particular que tiene la Antartida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, sus repercusiones en las

[110] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

[111] A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 198 a 202.
[112] A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.988 (XLII).
[113] Vease A/42/178-S/18753, anexo II.
[114] Vease A/44/689-S/20921, anexo.

condiciones climáticas mundiales, la economía y la investigación científica,

*Consciente también* de la relación recíproca entre la Antártida y los procesos físicos, químicos y biológicos que regulan el sistema de la Tierra en su conjunto,

*Reafirmando* que la administración y la utilización de la Antártida deben efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

*Afirmando* la necesidad de asegurar mediante negociaciones, con la plena participación de todos los miembros de la comunidad internacional, la protección ambiental y conservación generales del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados en bien de toda la humanidad,

*Consciente* de la degradación ambiental que entrañarían la prospección y explotación minera en la Antártida y en torno a ésta para el medio ambiente y los ecosistemas antárticos y mundiales,

*Convencida* de la necesidad de impedir o reducir a un mínimo los efectos de la actividad humana resultante del vasto número de estaciones científicas y de expediciones en la Antártida sobre el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados,

*Teniendo en cuenta* todos los aspectos referentes a todas las esferas comprendidas en el sistema del Tratado Antártico[110],

*Tomando nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida[115],

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que, a pesar de las numerosas resoluciones en que ha exhortado a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que inviten al Secretario General o a su representante a sus reuniones, incluso a sus reuniones consultivas, no se haya invitado al Secretario General a la Reunión Preparatoria de la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, ni a la XV Reunión Consultiva, celebradas en París del 9 al 13 de mayo y del 9 al 20 de octubre de 1989, respectivamente;

2. *Reitera su llamamiento* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico para que inviten al Secretario General, o a su representante, a todas las reuniones de las partes en el Tratado, incluso a sus reuniones consultivas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre sus evaluaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Expresa la convicción* de que, en vista de la importante influencia que ejerce la Antártida sobre el medio ambiente y los ecosistemas mundiales, cualquier régimen que se establezca para la protección y conservación del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados debe negociarse con la plena participación de todos los miembros de la comunidad internacional, a fin de beneficiar a toda la humanidad y de contar con la aceptación universal necesaria para asegurar su cabal aplicación y cumplimiento;

5. *Insta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que apoyen todos los esfuerzos tendientes a proscribir la prospección y la explotación minera en la Antártida y en torno a ésta y a velar por que todas las actividades se realicen exclusivamente en el marco de la investigación científica con fines pacíficos y que todas esas actividades aseguren el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida y la protección de su medio ambiente y sean en beneficio de toda la humanidad;

6. *Expresa su convicción* de que el establecimiento de la Antártida como una reserva natural o un parque mundial, mediante negociaciones con la plena participación de todos los miembros de la comunidad internacional, aseguraría la protección y la conservación de su medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados en beneficio de toda la humanidad;

7. *Expresa asimismo su convicción*, en vista del vasto número de estaciones científicas y expediciones, de que la investigación científica internacional debe fortalecerse mediante la instalación de estaciones internacionales dedicadas a investigaciones científicas de importancia mundial y sometidas a estrictas salvaguardias ambientales, a fin de evitar o reducir al mínimo todo efecto adverso de las actividades humanas sobre el medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General y a que sigan celebrando consultas sobre todos los aspectos referentes a la Antártida;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/125. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/102, de 9 de diciembre de 1981, 37/118, de 16 de diciembre de 1982, 38/189, de 20 de diciembre de 1983, 39/153, de 17 de diciembre de 1984, 40/157, de 16 de diciembre de 1985, 41/89, de 4 de diciembre de 1986, 42/90, de 7 de diciembre de 1987, y 43/84, de 7 de diciembre de 1988,

*Reconociendo* la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

*Reafirmando* el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fomento de la seguridad y la cooperación en esa región,

*Expresando su preocupación* por la tirantez persistente en partes de la región del Mediterráneo y por la amenaza que ello entraña para la paz,

*Acogiendo con beneplácito* los acontecimientos favorables producidos en la situación internacional, y expresando la esperanza de que tendrán una repercusión positiva en la región del Mediterráneo,

*Preocupada* por la continuación de las operaciones militares y los informes de recientes actividades en el Mediterráneo y el peligro que éstas crean para la paz, la seguridad y el equilibrio general en la región,

*Reafirmando* la responsabilidad de todos los Estados de actuar en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[116],

[115] A/44/518 y A/44/586.

[116] Resolución 2625 (XXV), anexo.

*Reafirmando también* la necesidad de intensificar y promover la paz y la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975,

*Recordando* las declaraciones formuladas en reuniones sucesivas de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados para fortalecer la cooperación regional en diversas esferas, tanto entre sí como entre ellos y los países de Europa,

*Reconociendo* el deseo de los países de la región del Mediterráneo de que las necesidades de su región se tengan en cuenta en las negociaciones actuales y futuras relacionadas con la seguridad internacional y el desarme,

*Reconociendo también* el deseo de los países de la región del Mediterráneo no alineados de intensificar el proceso de diálogo y las consultas con los países europeos de la región del Mediterráneo y otros países europeos a fin de fortalecer los esfuerzos orientados al fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región y contribuir así a la estabilización de la situación en la región del Mediterráneo,

*Observando* los resultados de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa del Documento de Clausura de la reunión complementaria de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en que todos los Estados participantes reafirmaron su decisión de aplicar plenamente en forma unilateral, bilateral y multilateral todas las disposiciones del Acta Final y de los demás documentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Tomando nota* de los debates sobre el tema celebrados en sus diversos períodos de sesiones y, en particular, del informe del Secretario General sobre el tema[117],

1. *Reafirma*:

*a*) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

*b*) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos para reducir la tirantez y los armamentos y crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de controversias y respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

*c*) Que es necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la región sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y el derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera;

2. *Toma nota* de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], y, en particular, del párrafo 25 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme que, entre otras cosas, apoyó la transformación de la región del Mediterráneo en una región de paz, seguridad y cooperación, libre de conflictos y enfrentamientos;

3. *Expresa su satisfacción* por las importantes negociaciones que se celebran actualmente en Viena sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, con miras a complementar y ampliar los logros significativos desde el punto de vista militar y vinculantes desde el punto de vista político que alcanzó la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, en la cual, en relación con el Mediterráneo, entre otras cosas, se confirmó la intención de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de desarrollar relaciones de buena vecindad con todos los Estados de la región, teniendo debidamente en cuenta la reciprocidad e inspirándose en los principios enunciados en la Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, a fin de fomentar la confianza y la seguridad y de hacer que reine la paz en la región, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo relativo a la región del Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Acoge con satisfacción* el acuerdo a que llegaron los Estados participantes en la reunión complementaria de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de convocar una reunión sobre la región del Mediterráneo, en Palma de Mallorca, en 1990, con el fin de considerar vías y medios de llevar más adelante los diferentes aspectos de la cooperación, incluida la protección y el mejoramiento de los ecosistemas mediterráneos, con el fin de ampliar el alcance de su cooperación con los Estados mediterráneos no participantes y contribuir al fortalecimiento de la confianza y la seguridad en la región;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en las nuevas gestiones que se requieran para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Recomienda una vez más* que se desplieguen esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tiendan a disminuir la tirantez y fortalecer la confianza y la seguridad en la región;

7. *Reafirma* la importancia de intensificar y fomentar constantemente los contactos en todas las esferas en que haya intereses comunes para eliminar gradualmente, mediante la cooperación, las causas que impiden el desarrollo social y económico más rápido de los Estados del Mediterráneo, en particular de los países en desarrollo de la región;

8. *Acoge con beneplácito* toda nueva comunicación al Secretario General de propuestas, declaraciones y recomendaciones de todos los Estados relativas al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Acoge con satisfacción* la creación de la Unión del Magreb Arabe en Marrakech, Marruecos, el 17 de febrero de 1989, y celebra este acontecimiento como un factor de paz, estabilidad, seguridad y desarrollo en la región;

[117] A/44/676.

10. *Invita* a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que presten apoyo al Secretario General y le presenten ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo;

11. *Renueva su invitación* al Secretario General a que preste la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y a que, previa solicitud, preste asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de todas las respuestas recibidas y las comunicaciones presentadas en cumplimiento de esta resolución y teniendo en cuenta el debate sobre el tema celebrado en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe detallado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/126. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que la fase actual de desarrollo de la humanidad se caracteriza por cambios tecnológicos, económicos y políticos que posibilitan un progreso global, pero al mismo tiempo por los numerosos obstáculos, viejos y nuevos, que se oponen a la construcción de un mundo más pacífico, seguro, justo, equitativo, democrático y humano,

*Considerando* que se están produciendo acontecimientos de gran trascendencia para la seguridad internacional, incluido un diálogo de gran envergadura entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con repercusiones positivas en los acontecimientos mundiales y en la configuración de nuevas tendencias en las relaciones internacionales,

*Advirtiendo con satisfacción* que los conflictos y las hostilidades están cediendo el paso a la negociación, el entendimiento y la cooperación en muchos casos,

*Teniendo presente* que el uso de las armas nucleares podría provocar la extinción de la vida humana sobre la Tierra,

*Subrayando* la necesidad de fortalecer la seguridad internacional mediante el desarme y la limitación de la escalada cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

*Expresando su esperanza* de que el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance, de 8 de diciembre de 1987[14], sea el preludio de la adopción de nuevas medidas concretas de desarme que conduzcan a la completa eliminación de las armas nucleares,

*Destacando* que el sombrío contraste actual entre la enormidad de los gastos militares y la extrema pobreza subraya la importancia de que se dé forma concreta al concepto de la relación que existe entre desarme y desarrollo,

*Subrayando también* que el desarme, el alivio de la tensión internacional, el respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios relativos a la igualdad soberana de los Estados, al arreglo pacífico de controversias y al deber de abstenerse de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, al desarrollo económico y social, a la completa eliminación del colonialismo, del *apartheid* y de todas las demás formas de racismo y discriminación racial, de la agresión y la ocupación; el respeto de los derechos humanos, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, guardan estrecha relación entre sí,

*Expresando su apoyo* a todos los esfuerzos encaminados a resolver con éxito los focos de crisis que existen en el mundo, sean cuales fueren sus causas históricas o modernas, para que las soluciones no vengan impuestas por Potencias exteriores en perjuicio de los intereses de las partes directamente interesadas,

*Expresando su convicción* de que hay que fomentar la retirada militar gradual de las grandes Potencias y sus alianzas militares de diversas partes del mundo,

*Considerando* que es poco probable que perdure una distensión carente de contenido económico y que, de no atenderse los imperativos económicos, sobre todo las necesidades de los países en desarrollo, es muy posible que las tensiones resultantes minen las tendencias actuales hacia la paz y la armonía en el mundo,

*Considerando también* que la situación económica de la inmensa mayoría de los países en desarrollo se ha deteriorado en forma dramática, sobre todo la de los menos adelantados, y que los frutos del desarrollo deben beneficiar a los sectores más amplios de la población,

*Destacando* que la actual asimetría del desarrollo económico y tecnológico sólo puede corregirse mediante un desarrollo equilibrado de toda la comunidad internacional y mediante esfuerzos destinados a lograr la más amplia democratización posible de las relaciones internacionales,

*Destacando también* la necesidad de proceder a ajustes estructurales en todas las esferas, con arreglo a los objetivos y prioridades de desarrollo de los países interesados, para responder a los desafíos de la tecnología avanzada, especialmente la tecnología del mañana,

*Advirtiendo con satisfacción* que el importante proceso de descolonización, del que ha surgido un gran número de Estados soberanos, ha entrado en una fase decisiva,

*Preocupada* por los crecientes problemas ambientales, que constituyen una amenaza para la supervivencia misma de la humanidad y ponen de relieve la interdependencia de los intereses de todas las naciones,

*Subrayando además* que el fomento de la libertad y los derechos humanos es uno de los objetivos básicos de la comunidad mundial,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que sigan practicándose el racismo y la discriminación por motivos de color, religión, origen étnico, cultura o forma de vida,

*Destacando especialmente* que el *apartheid* es una forma particular y repugnante de racismo institucionalizado, que las naciones civilizadas han condenado justamente como crimen de lesa humanidad,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas son un instrumento insustituible para regular las relaciones internacionales y resolver los problemas internacionales, y que sus órganos principales, en particular el Consejo de Seguridad, son responsables del mantenimiento y la promoción efectiva de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* la validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[118], y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que, en sus relaciones internacionales, se atengan estrictamente a los compromisos que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que mientras no se instaure una paz duradera y estable basada en una estructura de seguridad internacional amplia, viable y fácilmente aplicable, el logro de la paz y el desarme y el arreglo de controversias por medios pacíficos seguirán siendo la tarea primordial y más importante de la comunidad internacional;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial, o a medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

5. *Insta también* a todos los Estados a que traten de lograr, mediante una utilización más eficaz de los medios previstos en la Carta, el arreglo pacífico de las controversias y la eliminación de los focos de crisis y tensión, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que adopten inmediatamente medidas encaminadas a fomentar y utilizar efectivamente el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta, así como a detener efectivamente la carrera de armamentos, con el fin de lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[17];

7. *Subraya* que es necesario aumentar aún más la eficacia del Consejo de Seguridad en el desempeño de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como realzar la función preventiva y la autoridad del Consejo y su capacidad para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta;

8. *Destaca* la función que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en el desarrollo y el progreso económicos y sociales para beneficio de la humanidad;

9. *Considera* que la gestión de la economía mundial debe tener una base más amplia de modo que refleje los intereses de todos los países y grupos de países y elabore políticas que todos puedan apoyar, y que los problemas económicos y sociales actuales y las necesidades del futuro son tales que ninguna nación o grupo de naciones puede resolverlos por separado;

10. *Destaca también* que no puede haber paz y seguridad duraderas en el mundo si no se solucionan los problemas económicos internacionales, especialmente los de los países en desarrollo, y se garantizan el desarrollo y el crecimiento sostenidos de la economía mundial;

11. *Reafirma* que la eliminación total del colonialismo y la emancipación económica de todos los pueblos como requisito indispensable para mantener y fortalecer su independencia política, siguen siendo tareas prioritarias;

12. *Considera* que la protección del medio ambiente ha llegado a ser una gran preocupación de orden mundial que pone claramente de relieve la creciente interdependencia del mundo, lo que exige urgentes medidas de cooperación y un acuerdo global que permita un desarrollo ecológico sostenido y racional;

13. *Considera asimismo* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por la otra, se refuerzan mutuamente;

14. *Reafirma también* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y la independencia;

15. *Reafirma además* que la democratización de las relaciones internacionales constituye una necesidad imperiosa que, en condiciones de interdependencia, permita el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo, y destaca su firme convicción de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de esos objetivos;

16. *Destaca* la función que han de desempeñar las Naciones Unidas en la promoción del respeto del derecho internacional como base de la paz y la seguridad;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe basado en las respuestas recibidas;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

*81a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[118] Resolución 2734 (XXV).

# IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/45 | Efectos de las radiaciones atómicas (A/44/718) | 74 | 8 diciembre 1989 | 101 |
| 44/46 | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/44/814) | 75 | 8 diciembre 1989 | 102 |
| 44/47 | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/44/815) | | | |
| | A. Asistencia a los refugiados de Palestina | 76 | 8 diciembre 1989 | 104 |
| | B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | 76 | 8 diciembre 1989 | 105 |
| | C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores | 76 | 8 diciembre 1989 | 106 |
| | D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina | 76 | 8 diciembre 1989 | 106 |
| | E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 | 76 | 8 diciembre 1989 | 106 |
| | F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina | 76 | 8 diciembre 1989 | 107 |
| | G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967 | 76 | 8 diciembre 1989 | 107 |
| | H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina | 76 | 8 diciembre 1989 | 108 |
| | I. Protección de los refugiados de Palestina | 76 | 8 diciembre 1989 | 108 |
| | J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina | 76 | 8 diciembre 1989 | 109 |
| | K. Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado | 76 | 8 diciembre 1989 | 110 |
| 44/48 | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/44/816) | | | |
| | Resolución A | 77 | 8 diciembre 1989 | 110 |
| | Resolución B | 77 | 8 diciembre 1989 | 112 |
| | Resolución C | 77 | 8 diciembre 1989 | 113 |
| | Resolución D | 77 | 8 diciembre 1989 | 113 |
| | Resolución E | 77 | 8 diciembre 1989 | 114 |
| | Resolución F | 77 | 8 diciembre 1989 | 114 |
| | Resolución G | 77 | 8 diciembre 1989 | 115 |
| 44/49 | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/44/734) | 78 | 8 diciembre 1989 | 115 |
| 44/50 | Cuestiones relativas a la información (A/44/817) | 79 | 8 diciembre 1989 | 117 |
| 44/51 | Protección y seguridad de los pequeños Estados (A/44/707) | 150 | 8 diciembre 1989 | 120 |


[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

### 44/45. Efectos de las radiaciones atómicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones más recientes sobre el tema, entre ellas la resolución 43/55, de 6 de diciembre de 1988, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[2],

*Reafirmando* la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

*Preocupada* por los efectos potencialmente nocivos que para las generaciones presentes y futuras tienen los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

*Consciente* de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

*Teniendo presente* la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de

[2] A/44/587.

apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité[3],

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta y cuatro años transcurridos desde su creación, a un conocimiento y una comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide también* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre la dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría considerablemente la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/46. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/56, de 6 de diciembre de 1988,

*Profundamente convencida* del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos destinados a que todos los Estados puedan gozar de las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

*Reafirmando* la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del imperio del derecho, incluidas las normas pertinentes de derecho espacial y el papel importante que desempeñan en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Profundamente preocupada* ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

*Reconociendo* que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Consciente* de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial el de los pueblos de los países en desarrollo,

*Considerando* que la cuestión de los desechos espaciales preocupa a todas las naciones,

*Observando* los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[4] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[5],

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la labor realizada en su 32° período de sesiones[6],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[7] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 28° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en la resolución 43/56[8];

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 29° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo

---

[3] A/38/142, párr. 5.

[4] A/44/469.

[5] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/44/20).

[7] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI), anexo); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI), anexo); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo); Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20*, (A/44/20), secc. II. C.

*a*) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

*b*) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluido el estudio de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

*c*) Continúe examinando los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre el método de trabajo relativo al tema del programa mencionado en el inciso *c*) del párrafo 4 *supra*, y toma nota de que el grupo de trabajo se establecerá en 1990 y se reunirá en 1991 de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 53 del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a responder con prontitud a las peticiones hechas por el Secretario General en relación con los incisos *a*) y *b*) del párrafo 53 del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

7. *Observa* que, en su 26° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto en la resolución 43/56 de la Asamblea General[9];

8. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 27° período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo:

*a*) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

*b*) Examine los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria; su utilización y aplicaciones, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;

iv) Progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales); a este respecto debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación especial sobre el tema;

v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;

vi) Cuestiones relativas a la astronomía;

vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1990 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Utilización de la tecnología espacial en actividades de búsqueda y rescate terrestres y en actividades de socorro en caso de desastres"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, una vez levantadas las sesiones, para complementar los debates en la Subcomisión;

9. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso *a*) del párrafo 8, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

*a*) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

*b*) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

*c*) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados, en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; los fondos necesarios para el desarrollo de dichos centros deberían reunirse por intermedio de instituciones financieras;

*d*) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes graduados universitarios o estudiantes más avanzados, seleccionados de países en desarrollo, siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además, es aconsejable fomentar la realización de estudios sobre la base de otros tipos de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que, en su 27° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos vuelva a convocar el Grupo de Trabajo plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz;

11. *Hace suyas también* las recomendaciones del Grupo de Trabajo plenario aprobadas por la Comisión que figuran en los párrafos 4, 5 y 6 del informe del Grupo de Trabajo plenario[10];

[9] *Ibid.*, secc. II.B.

[10] A/AC.105/429, anexo II.

12. *Decide* que durante el 27° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, para hacer trabajos adicionales sobre la base de sus informes anteriores y de informes ulteriores de la Subcomisión;

13. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1990, propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial[11], e insta a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias a este Programa para aumentar su eficiencia;

14. *Destaca* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

15. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre, o en cuestiones relacionadas con esa esfera, que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

20. *Hace suya* la iniciativa de las organizaciones y órganos científicos internacionales de declarar el año 1992 Año Internacional del Espacio;

21. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que durante el Año Internacional del Espacio se fomente la cooperación internacional, que debe beneficiar y responder al interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y que, en ese contexto, debe utilizarse la capacidad docente y de formación del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para que las Naciones Unidas desempeñen un papel importante, mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y sin ninguna consecuencia para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ni para el plan actual de trabajo del Programa;

22. *Recomienda* que se preste mayor atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio ambiente del espacio ultraterrestre, especialmente aquellos que potencialmente pudieran afectar al medio ambiente de la Tierra;

23. *Considera* que es esencial que los Estados Miembros presten mayor atención al problema de las colisiones con desechos espaciales y a otros aspectos de los desechos espaciales, y pide que continúen las investigaciones nacionales sobre esta cuestión.

24. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

25. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 32° período de sesiones de la Comisión y en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

26. *Pide* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

27. *Pide también* a la Comisión que, en su 33° período de sesiones, examine un nuevo tema del programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

28. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión aplicable a los servicios espaciales;

29. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

30. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/47. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

### A

### Asistencia a los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/57 A, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

*Tomando nota* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

[11] Véase A/AC.105/421, sección I.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13*, y corrección y adición (A/44/13 y Corr.1 y Add.1).

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo se traslade lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[13] y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1990;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1993, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[13] Véase A/44/497, anexo.

## B

### Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 B, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 B, de 6 de diciembre de 1988,

*Recordando también* su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[14] y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo[15],

*Teniendo en cuenta* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

*Profundamente preocupada* por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuidad de los necesarios servicios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

*Destacando* que sigue siendo necesario hacer esfuerzos extraordinarios por mantener, por lo menos en su mínimo nivel actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su asistencia para lograr la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por financiar al Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[14] A/36/866 y Corr.1; véase también el documento A/37/591.
[15] A/44/641.

## C

### ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/57 C, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

*Tomando nota* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

*Preocupada* por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 43/57 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## D

### OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

*Recordando también* sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988,

*Consciente* de que en los últimos cuatro decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, tierras y medios de subsistencia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[16],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a las resoluciones 41/69 D, 42/69 D y 43/57 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten generosas contribuciones a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## E

### REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO POR ISRAEL DESDE 1967

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979,

[16] A/44/505

35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12] y el informe del Secretario General[17],

*Recordando* lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar lejos de sus hogares y bienes, de los que fueron desplazados, a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

*Alarmada* por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y, por consiguiente, que suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados palestinos y sus descendientes que se encuentran en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, presente antes de la apertura del cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## F

### Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

*Habiendo examinado* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12], y el informe del Secretario General[18],

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F y 43/57 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen por atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con la mayor generosidad posible, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## G

### Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G,

[17] A/44/608.

[18] A/44/506.

de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12] y el informe del Secretario General[19],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

*a*) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

*b*) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## H

### Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[20],

*Tomando nota también* del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1988 y el 31 de agosto de 1989[13],

*Recordando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos[21] y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

*Considerando* que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

*Recordando en particular* su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

*Tomando nota* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[22] que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## I

### Protección de los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 523 (1982), de 18 de octubre de 1982, del Consejo de Seguridad,

*Recordando también en particular* las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, del Consejo de Seguridad,

*Recordando además* sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de

[19] A/44/507.
[20] A/44/431.
[21] Resolución 217 A (III).

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo No. 11*, documento A/5700.

diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, y 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988[23], presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[24],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

*Hondamente preocupada y alarmada* por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

*Remitiéndose* a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907[26],

*Hondamente preocupada* por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General[12],

*Profundamente consternada* por los sufrimientos de las poblaciones palestina y libanesa como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

*Profundamente consternada también* por la persistencia de la trágica, difícil e incierta situación de la población civil en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano y en su entorno,

*Reafirmando* su apoyo a la soberanía, a la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 1 del Convenio;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General[23];

4. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proporcionar viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas;

7. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## J

### Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[27],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y

[23] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[24] A/44/508.

[25] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[26] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

[27] A/44/474

levante los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## K

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES PALESTINOS Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

*Recordando* sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988[23], presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado* la declaración del Secretario General, de 19 de octubre de 1989, sobre los incidentes en que soldados israelíes irrumpieron en los terrenos de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado,

*Habiendo considerado tambien* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[12],

*Tomando nota*, en particular, del párrafo 104 de ese informe, en el que se señala que en la Faja de Gaza ocupada "entre septiembre de 1988 y junio de 1989, resultaron muertos dos estudiantes dentro de escuelas pertenecientes al Organismo, 376 resultaron heridos por municiones de guerra y balas de caucho y 76 fueron detenidos. Fuera de las escuelas, 11 estudiantes resultaron muertos, 3.655 heridos y 657 detenidos",

*Profundamente preocupada y alarmada* por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y exige que Israel, la Potencia ocupante, se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Condena también*, en particular, las políticas y prácticas israelíes contra los estudiantes palestinos y el personal docente de las instituciones de enseñanza en el territorio palestino ocupado, especialmente el uso de armas de fuego contra estudiantes indefensos, que ha ocasionado numerosas víctimas;

3. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han conducido al cierre prolongado de las instituciones de enseñanza, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

4. *Hace un llamamiento* a Israel, la Potencia ocupante, para que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza cerradas y se abstenga de cerrarlas de nuevo;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/48. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

## A

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[21],

*Consciente* del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

*Profundamente preocupada* por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989,

*Recordando además* las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983[28], 1984/1, de 20 de febrero de 1984[29], 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985[30], 1986/1 A y B y

[28] Vease *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[29] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[30] *Ibid., 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

1986/2, de 20 de febrero de 1986[31], 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987[32], 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988[33], 1989/1 y 1989/2, de 17 de febrero de 1989, y 1989/19, de 6 de marzo de 1989[34], así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[35], que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

*Habiendo examinado también* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[23] y 20 de octubre de 1989[36],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a esos territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

*a*) La anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

*b*) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

*c*) La imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos;

*d*) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y otras tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

*e*) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de esos territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

*f*) La confiscación y expropiación de propiedades palestinas y de otras propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes;

*g*) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

*h*) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

*i*) La destrucción y la demolición de casas de palestinos y de otros habitantes árabes;

*j*) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes;

*k*) La tortura de palestinos y demás árabes;

*l*) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres de las familias;

*m*) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico y de la salud de los palestinos y demás árabes de esos territorios ocupados;

*n*) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

*o*) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la mano de obra de esos territorios ocupados;

9. *Condena enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

*a*) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

*b*) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (*intifada*) el 9 de diciembre de 1987;

*c*) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

*d*) La clausura de las sedes y oficinas de sindicatos y organizaciones sociales y la persecución, incluida la expulsión, de sus dirigentes, así como los ataques a los hospitales y su personal;

*e*) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas;

*f*) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;

*g*) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

*h*) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

*i*) El uso de gases tóxicos que han causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. *Condena* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la

---

[31] *Ibid., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.
[32] *Ibid., 1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
[33] *Ibid., 1988, Suplemento No. 2* (E/1988/12), cap. II, secc. A.
[34] *Ibid., 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.
[35] A/44/352 y A/44/599.
[36] A/44/640.

República Arabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en esos territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra palestinos y demás árabes, que han dado por resultado lesiones y muertes;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele porque Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, y con miras a lograr la protección internacional del pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de esos territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

16. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando la asistencia médica y sanitaria necesaria a los palestinos de la ciudad;

17. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

18. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación educacional y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en esos territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

20. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de los pueblos de esos territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

21. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación reinante en el territorio palestino ocupado;

22. *Pide asimismo* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

23. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

24. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a esos territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

*b*) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

*c*) Distribuya regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 21 *supra*;

*d*) Vele por que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

*e*) Presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

25. *Decide* que el nombre del Comité Especial pase a ser: "Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados";

26. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12

de agosto de 1949[25], era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

*Recordando también* sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, y 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[23] y de 28 de septiembre de 1989[37],

*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra,

*Observando* que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

*Teniendo en cuenta* que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## C

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980,

*Recordando también* sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, y 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988,

*Expresando su profunda inquietud y preocupación* ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como resultado de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[23] y 28 de septiembre de 1989[38],

*Confirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], es aplicable a los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Declara* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a alteraciones en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## D

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, del Consejo de Seguridad,

*Recordando también* sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987,

[37] A/44/562.

[38] A/44/563.

43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 D, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

*Tomando nota* de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[35],

*Tomando nota también* de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[23], 28 de septiembre de 1989[39] y 20 de octubre de 1989[36],

1. *Deplora* que Israel haya detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos que oponían resistencia a la ocupación con objeto de lograr la libre determinación;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje en libertad a todos los palestinos y otros árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados;

3. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## E

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[23] y 28 de septiembre de 1989[40],

*Alarmada* por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos de los territorios palestinos ocupados,

*Recordando* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], en particular el artículo 1, y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"*Artículo 1*

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"*Artículo 49*

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ..."

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Deplora energicamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General pertinentes;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de deportar palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## F

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1989[41],

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

*Recordando* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25],

1. *Condena energicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura insti-

[39] A/44/564.
[40] A/44/565.
[41] A/44/64

tucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y lo exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## G

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25],

*Profundamente preocupada* por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales del territorio palestino ocupado,

*Recordando* la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

*Recordando también* sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[23] y 28 de septiembre de 1989[42],

*Tomando nota también* de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes del territorio palestino ocupado, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;

3. *Condena asimismo* la sistemática campaña israelí de represión de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de esas instituciones por períodos prolongados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de estorbar el funcionamiento efectivo de las universidades, las escuelas y otras instituciones docentes;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/49. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX), de 10 de diciembre de 1975, 31/105, de 15 de diciembre de 1976, 32/106, de 15 de diciembre de 1977, 33/114, de 18 de diciembre de 1978, 34/53, de 23 de noviembre de 1979, 35/121, de 11 de diciembre de 1980, 36/37, de 18 de noviembre de 1981, 37/93, de 10 de diciembre de 1982, 38/81, de 15 de diciembre de 1983, 39/97, de 14 de diciembre de 1984, 40/163, de 16 de diciembre de 1985, 41/67, de 3 de diciembre de 1986, 42/161, de 8 de diciembre de 1987, y 43/59 A, de 6 de diciembre de 1988,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos alcanzados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en su período de sesiones de 1989 y, en particular, el acuerdo logrado respecto de una serie de conclusiones y recomendaciones,

*Convencida* de que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz constituyen un elemento esencial para la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* que el aumento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz exige recursos humanos, financieros y materiales cada vez mayores para la Organización,

*Consciente* de la situación financiera sumamente difícil por la que atraviesan las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de la carga onerosa que recae en los países que aportan contingentes, especialmente en los que son países en desarrollo,

*Poniendo de relieve* que la actual atmósfera política es propicia para lograr nuevos progresos en la labor del Comité Especial,

[42] A/44/566.

*Teniendo presente* que un intercambio constructivo de opiniones sobre diversos aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz puede contribuir favorablemente al funcionamiento sin trabas y eficaz de esas operaciones,

*Tomando nota* de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[43],

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial[44],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros información pertinente respecto de las necesidades de tropas y de recursos y servicios materiales y técnicos para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y que, al mismo tiempo, invite a los Estados Miembros, mediante un cuestionario, a que indiquen las tropas y los recursos y servicios materiales y técnicos que estarían dispuestos a aportar en principio para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

3. *Pide también* al Secretario General que, sobre la base de las respuestas de los Estados al cuestionario, establezca un registro, de carácter indicativo, de las posibles contribuciones de los Estados Miembros en materia de tropas y recursos y servicios materiales y técnicos, y que invite a los Estados Miembros a que actualicen sus respuestas cuando proceda;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare un estudio para determinar las tareas y los servicios que podría desempeñar el personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz y que informe al Comité Especial a la mayor brevedad de las conclusiones del estudio, teniendo en cuenta el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien la experiencia adquirida en la participación en las operaciones de mantenimiento de la paz e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que, en consulta con la Secretaría y según proceda, celebren seminarios regionales e internacionales sobre operaciones de mantenimiento de la paz;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales de adiestramiento en operaciones de mantenimiento de la paz para personal militar y civil y, a este respecto, pide al Secretario General que prepare manuales de adiestramiento que los Estados Miembros puedan utilizar como directrices en sus programas nacionales o regionales de adiestramiento;

7. *Destaca* la necesidad de establecer una base financiera sólida y segura para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden y alienta también a los Estados en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias que sean aceptables para el Secretario General;

9. *Insta* a los países receptores de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a todas las partes directamente interesadas a que presten todo el apoyo posible para facilitar el despliegue y funcionamiento de esas operaciones;

10. *Considera* que los países receptores de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las Naciones Unidas deben concertar acuerdos sobre la condición jurídica de las fuerzas y, a tal fin, insta a los países receptores de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a que concierten acuerdos con las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de las fuerzas a la mayor brevedad posible una vez establecida la operación;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y los países receptores sobre la condición jurídica de las fuerzas dotado de la flexibilidad necesaria para abarcar diferentes operaciones posibles y que ponga el modelo de acuerdo a disposición de los Estados Miembros;

12. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de preparar procedimientos uniformes de operaciones y expresa la esperanza de que esa labor concluya cuanto antes y sus resultados se pongan a disposición de los Estados Miembros;

13. *Pide* al Secretario General que, antes del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, publique una versión actualizada de *The Blue Helmets* en que se incluya un resumen de la práctica de las operaciones de la paz de las Naciones Unidas y que actualice la publicación más adelante según sea necesario;

14. *Considera* útil que en los foros apropiados, incluido el Comité Especial, se celebren nuevas conversaciones sobre las esferas posibles de mantenimiento de la paz y sobre la evolución ulterior de las operaciones de mantenimiento de la paz;

15. *Insta* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, prosiga sus esfuerzos en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de lograr la máxima eficacia en función de los costos;

16. *Decide* que el Comité acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que, a más tardar el 1° de marzo de 1990, presenten al Secretario General observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, haciendo particular hincapié en propuestas prácticas para lograr que dichas operaciones sean más eficaces;

18. *Pide* al Secretario General que, ajustándose a los recursos existentes, prepare una compilación de las mencionadas observaciones y sugerencias, y la presente al Comité Especial durante su período de sesiones de 1990;

19. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).
[44] A/44/301.

## 44/50. Cuestiones relativas a la información[45]

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre las cuestiones relativas a la información,

*Reafirmando* el mandato que le confirió al Comité de Información en su resolución 34/182, de 18 de diciembre de 1979,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[46],

*Tomando nota también* del informe de la Dependencia Común de Inspección[47] y de las conclusiones y recomendaciones de ese informe acerca de la reorganización del Departamento de Información Pública de la Secretaría, así como de las observaciones del Secretario General al respecto[48],

*Alentando* al Secretario General a que siga adoptando las medidas necesarias para aumentar la eficiencia y la eficacia del Departamento de Información Pública, haciendo particular hincapié en el logro de un enfoque coordinado de las cuestiones prioritarias de que se ocupa la Organización,

*Tomando nota además* del informe detallado del Comité de Información[49], que constituyó una base útil y estimuló deliberaciones adicionales,

I

LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

*Insta* a que se apliquen plenamente las siguientes recomendaciones:

1) Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas, reafirmando su compromiso con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y adhiriéndose a los principios de la libertad de prensa y la libertad de información, así como a los de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de información, deben cooperar y actuar recíprocamente en respuesta al llamamiento para el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, encaminado a eliminar los desequilibrios existentes entre países desarrollados y países en desarrollo en materia de información y comunicación, a reducir las disparidades existentes en las corrientes de información a nivel internacional y nacional y a mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo para incrementar la participación de éstos en el proceso de la comunicación, basado en la libre circulación y en una difusión más amplia y equilibrada de la información, así como en la participación auténtica y equitativa de todos los países en la esfera de la información y la comunicación, garantizando la diversidad de fuentes y el libre acceso a la información encaminado a hacer avanzar el conocimiento y comprensión mutuos de los pueblos por conducto de todos los medios de comunicación de masas como contribución importante al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales. A este respecto, debe reafirmarse el cometido central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las estrategias de dicha organización;

2) Plenamente consciente del importante papel que los medios de comunicación de todo el mundo pueden desempeñar libremente, se debe alentar a los medios de comunicación a que informen más amplia y objetivamente sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional en pro del desarrollo mundial y, en especial, sobre las adoptadas por los países en desarrollo para alcanzar el progreso económico, social y cultural;

3) Se insta a todos los países a que garanticen a los periodistas el libre y eficaz ejercicio de sus tareas profesionales; deben condenarse decididamente todos los ataques contra su integridad física;

4) Teniendo en consideración los desequilibrios existentes en la distribución internacional de noticias, en particular los que afectan a los países en desarrollo, se recomienda que se preste atención urgente a la eliminación de las desigualdades existentes y a la reducción de las existentes disparidades en las corrientes de información a nivel internacional y nacional, al fomento de la libre circulación y la promoción de una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información sin traba alguna a la libertad de expresión, y al cultivo del conocimiento y comprensión mutuos de los pueblos mediante la diversificación de las fuentes de información y el respeto de los intereses, las aspiraciones y los valores socioculturales de todos los pueblos;

5) Debe instarse al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, y en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a los países desarrollados, a que cooperen de manera concertada con los países en desarrollo y sus medios de comunicación, públicos, privados o de otra índole, con miras a reforzar la infraestructura de información y comunicación en los países en desarrollo y promover su acceso a tecnología de comunicaciones avanzada, de conformidad con sus necesidades y las prioridades que los países en desarrollo asignen a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información puedan desarrollar sus propias políticas de información y comunicación con libertad e independencia y a la luz de sus valores sociales y culturales, teniendo en cuenta el principio de la libertad de información y libertad de prensa. A este respecto, debe prestarse apoyo para que puedan continuarse y fortalecerse los programas de capacitación práctica para locutores y periodistas de países en desarrollo;

6) Deben realzarse las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo, para reforzar las capacidades de comunicación y seguir desarrollando la infraestructura de los medios de información en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información, con miras a promover la libre circulación y una difusión más amplia y más equilibrada de la información;

7) El sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, además de atender a la cooperación bilateral, debe tratar de proporcionar todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de comunicación, públicos y privados o de otra índole, teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas, especialmente, las relativas a:

[45] Véase también la secc. X.A, decisión 44/313.
[46] A/44/653.
[47] A/44/433.
[48] A/44/433/Add.1, anexo.
[49] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/44/21).

*a*) El desarrollo de los recursos humanos y técnicos que son indispensables para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y el apoyo a la continuación y fortalecimiento de los programas de capacitación práctica como los que ya se están ejecutando, con los auspicios de entidades públicas y privadas, en todo el mundo en desarrollo;

*b*) La creación de condiciones que gradualmente permitan a los países en desarrollo y a sus medios de información, tanto públicos como privados o de otra índole, valiéndose de sus propios recursos nacionales y regionales, producir tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, concretamente para las emisiones de radio y televisión;

*c*) La asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a nivel subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

8) Debe prestarse pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[50], que debe apoyar tanto a los medios de comunicación públicos como a los privados;

## II

### Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas

1. *Insta* al Secretario General, en relación con las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, a que aplique las siguientes recomendaciones:

1) El sistema de las Naciones Unidas en su conjunto debe cooperar, en forma concertada, mediante sus servicios de información, para promover una imagen más completa y realista de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas en todos sus cometidos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, haciendo hincapié, en particular, en la creación de un clima de confianza, el fortalecimiento del multilateralismo y la promoción de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

2) Reafirmando la función primordial de la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, se pide al Secretario General que vele por el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en su carácter de centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presente los propósitos y principios de la Carta, las esferas prioritarias definidas por la Asamblea y las recomendaciones del Comité de Información, a fin de asegurar una información objetiva y más coherente y un mayor conocimiento de las Naciones Unidas y su labor. El Secretario General debe velar porque el Departamento de Información Pública:

*a*) Coopere más sistemáticamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente en el plano práctico, a fin de aumentar al máximo la contribución del Departamento a las actividades de dicha organización en lo relativo a:

i) Promover la libre circulación de la información tanto a nivel internacional como nacional;

ii) Promover una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, sin traba alguna a la libertad de expresión;

iii) Poner en práctica todos los medios apropiados para reforzar las capacidades de información de los países en desarrollo con miras a incrementar su participación en el proceso de la comunicación;

iv) Fomentar el conocimiento y comprensión mutuos de los pueblos mediante todos los medios de comunicación de masas y, a ese fin, recomendar los convenios internacionales que puedan ser necesarios para promover la libre circulación de ideas mediante la palabra y la imagen;

*b*) Fortalezca su cooperación con agencias de noticias de países en desarrollo o establecidas en ellos, en particular con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, con el Eco-Pool de las Agencias de Noticias de los Países no Alineados y con la Organización de Radiodifusión de los Países no Alineados, así como con otras agencias de noticias y organizaciones intergubernamentales y regionales;

*c*) Continúe difundiendo, en coordinación con los servicios de información de otros organismos pertinentes, información acerca de las actividades de las Naciones Unidas, relativa en particular a lo siguiente:

i) La paz y la seguridad internacionales;

ii) El desarme;

iii) Las operaciones de mantenimiento de la paz;

iv) La descolonización y la situación en los territorios no autónomos;

v) La eliminación de la ocupación extranjera;

vi) Los derechos humanos;

vii) La eliminación de todas las formas de discriminación racial;

viii) El avance de la condición jurídica y social de la mujer y del papel de ésta en la sociedad;

ix) Los problemas del desarrollo económico y social, así como la cooperación internacional encaminada a resolver los problemas de la deuda externa;

x) El medio ambiente;

xi) La campaña contra el terrorismo en todas sus formas, teniendo en cuenta la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985;

xii) La campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes, en particular una información adecuada del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que examinará la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación, período de sesiones que se celebrará del 20 al 23 de febrero de 1990;

*d*) Haga cuanto esté a su alcance por dar amplia difusión y publicidad al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[51], y a los ingentes esfuerzos de los países africanos en pro de la recuperación y el desarrollo, así como a la respuesta positiva de la comunidad internacional por paliar la grave situación económica reinante en Africa;

[50] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. I: *Resoluciones*, sec. III, resolución 9/21.

[51] Resolución S-13/2, anexo.

*e*) Fortalezca sus actividades y la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas contra las prácticas y políticas del *apartheid*, prestando debida atención a las medidas unilaterales y a la censura oficial impuesta a los medios locales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de esa cuestión; informe adecuadamente del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sobre sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que habrá de celebrarse del 12 al 14 de diciembre de 1989, y que informe al respecto al Comité de Información en su 12° período de sesiones, en 1990;

*f*) Siga difundiendo información sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a alcanzar una solución amplia, justa y duradera de los conflictos internacionales por medios exclusivamente pacíficos;

*g*) Siga informando de todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina en particular, y de los acontecimientos actuales en esa región, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que informe al respecto al Comité de Información en su 12° período de sesiones, en 1990;

*h*) Siga difundiendo información sobre Namibia, en particular sobre el proceso de independencia actualmente en curso, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978; el Departamento deberá elaborar planes adecuados para el establecimiento de un centro de información en Namibia, consultando al respecto al Gobierno de la nueva nación inmediatamente después de la independencia;

*i*) Vele porque se difunda información acerca del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional, en particular a la revitalización del crecimiento y del desarrollo económicos de los países en desarrollo, que se celebrará del 23 al 27 de abril de 1990;

3) El Departamento de Información Pública debe proseguir sus esfuerzos encaminados a promover entre los pueblos del mundo la comprensión, con conocimiento de causa, de la labor y los propósitos del sistema de las Naciones Unidas y a fortalecer el concepto que se tiene del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. El Secretario General debe velar porque el Departamento:

*a*) Siga manteniendo su independencia de criterio a nivel editorial y la exactitud de la información en relación con todo el material que produce, tomando las medidas necesarias para garantizar que su producción contenga información objetiva e imparcial sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización, y refleje las divergencias de opiniones cuando las haya;

*b*) En el contexto del examen de sus funciones, desempeño y métodos de trabajo, siga aplicando las tecnologías modernas apropiadas para la reunión, producción, almacenamiento, difusión y distribución de materiales de información, incluido el uso de servicios de satélites;

*c*) Considere la posibilidad de ampliar el programa de boletines noticiosos telefónicos, que son pagados por los usuarios;

*d*) Siga cooperando con los países que han indicado que están dispuestos a ayudar a las Naciones Unidas a reanudar las emisiones de onda corta, proporcionando sus redes nacionales de emisoras en forma gratuita, y aliente la ampliación de esa clase de cooperación con los países desarrollados y en desarrollo con una capacidad reconocida en esa esfera;

*e*) Tome medidas adecuadas para reanudar los programas radiofónicos grabados en cinta, que ha reducido temporalmente, si así lo solicitan las estaciones de radiodifusión;

*f*) Prosiga su programa de información, asistencia y orientación para locutores y periodistas de países en desarrollo, centrado en cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas;

*g*) Determine nuevas formas de cooperación, en los niveles regional y subregional, para la capacitación de profesionales de los medios de información y para el mejoramiento de la infraestructura de los países en desarrollo en la esfera de la información y las comunicaciones;

*h*) Coopere con instituciones de enseñanza de los Estados Miembros, con educadores y con encargados de formular políticas en materia de educación, informándoles sobre las actividades de las Naciones Unidas;

*i*) Garantice que diariamente se difunda información sobre las reuniones públicas de las Naciones Unidas en los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, que refleje las opiniones de todas las delegaciones con exactitud y objetividad. El Departamento también debe seguir cooperando estrechamente con los miembros de la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas y proporcionándoles asistencia, teniendo en cuenta sus necesidades, especialmente en la esfera de los comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas, que les proporcionan la materia prima para informar;

*j*) Utilice adecuadamente los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en sus documentos y material audiovisual y haga un uso equilibrado de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría;

*k*) Vele por que se distribuya a su debido tiempo su material a los suscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas;

4) El Departamento de Información Pública debe producir y distribuir sus publicaciones a su debido tiempo. En particular, el Secretario General debe esforzarse todavía más en lo relativo a la publicación a su debido tiempo del *United Nations Yearbook*. Se acoge con satisfacción el mejoramiento del formato y la impresión de la *Crónica de las Naciones Unidas*. Se alienta al Departamento a que siga teniendo en cuenta los intereses de los destinatarios de ese material informativo al formular sus políticas editoriales;

5) Se insta al Secretario General a que siga realizando esfuerzos por conseguir una base financiera sólida y estable para las publicaciones *Foro del Desarrollo* y *Africa Recovery*;

6) Se reconoce que los centros de información de las Naciones Unidas constituyen uno de los medios más importantes de difundir entre los pueblos del mundo información sobre las Naciones Unidas. Al respecto, los centros de información de las Naciones Unidas deben intensificar el intercambio directo y sistemático de comunicaciones con los medios de comunicación locales, las instituciones locales de información y educación y las organizaciones no gubernamentales. El Departamento debe disponer la realización de evaluaciones periódicas de las actividades de los centros a este respecto. Debe hacerse todo lo posible por establecer una estrecha coordinación con otras oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, en particular las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de evitar la du-

plicación de los trabajos, teniendo en cuenta la autonomía funcional de los centros de información de las Naciones Unidas. Deberá presentarse un informe al Comité de Información una vez transcurrido el primer año del entendimiento provisional entre el Departamento y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concertado de conformidad con el inciso 3) de la recomendación 37 del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[52]. El Departamento deberá facilitar el acceso libre y sin trabas de todas las personas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y a todo el material distribuido por medio de los centros. Asimismo, se exhorta al Departamento a acelerar el proceso de vincular a los centros de información de las Naciones Unidas que aún no han sido vinculados mediante el correo electrónico;

7) Destacando la necesidad de coordinar las actividades de información del sistema de las Naciones Unidas y el importante papel que desempeña el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas al respecto, se alienta al Departamento de Información Pública a seguir participando activamente en la labor de dicho Comité;

8) Se reconoce la necesidad de la distribución gratuita de material en relación con las actividades de información pública de las Naciones Unidas. Sin embargo, a medida que aumente la demanda y según sea conveniente y posible, el Departamento de Información Pública deberá promover activamente la venta de su material;

9) Se pide al Secretario General que vele porque la organización y reestructuración del Departamento de Información Pública fortalezcan y mejoren el producto de los programas y las actividades cuya ejecución se ha confiado al Departamento, teniendo en cuenta, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, la necesidad de una distribución geográfica equitativa de los puestos, y teniendo especialmente presentes aquellos niveles en los que los países en desarrollo estén insuficientemente representados;

10) Habida cuenta de la importancia de los programas radiofónicos en los países en desarrollo, se pide al Secretario General que mejore la eficiencia y garantice la plena realización de los programas de todas las dependencias regionales radiofónicas, a saber, las dependencias de Africa, Asia, el Caribe, Europa, Latinoamérica y del Oriente Medio, así como de la Sección de Programas contra el *Apartheid*, incluida la producción de programas de radio que se pedía en la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983;

11) Todos los informes del Secretario General, así como de los representantes del Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General, en particular los relativos a nuevos programas o a la expansión de programas existentes, deben contener:

*a*) Información detallada de la producción del Departamento sobre cada tema incluido en su programa de trabajo, que constituye la base de su presupuesto por programas;

*b*) Los costos de las actividades emprendidas respecto de cada tema;

*c*) Información adecuada sobre la audiencia a la que se destina el programa, la utilización final de los productos del Departamento y un análisis de la información sobre reacciones de los destinatarios recibida por el Departamento;

*d*) Una declaración detallando el nivel de prioridad que el Secretario General ha atribuido a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos que traten de dichas actividades;

*e*) La evaluación, hecha por el Departamento, de la eficacia de sus diferentes programas y actividades, haciendo referencia particular a la necesidad de mantener constantemente en estudio elementos y actividades del programa interno;

2. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública, de conformidad con los procedimientos presupuestarios aprobados por la Asamblea General en las resoluciones 41/213, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, y 43/213, de 21 de diciembre de 1988, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea General;

3. *Apoya* los esfuerzos incansables desplegados por el Secretario General por reestructurar y revitalizar el Departamento de Información Pública, basados en las disposiciones pertinentes de la resolución 41/213 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su 12° período de sesiones de 1990, acerca de las actividades del Departamento de Información Pública y sobre la aplicación de las recomendaciones de la presente resolución;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/51. Protección y seguridad de los pequeños Estados

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su compromiso en favor de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[53],

*Consciente* de que los pequeños Estados pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos, y pueden tener necesidades especiales en consonancia con el derecho a la soberanía y la integridad territorial que comparten con todas las naciones,

*Preocupada* por el peligro que los mercenarios pueden representar para los pequeños Estados,

*Recordando con profunda preocupación* los diversos incidentes en que grupos de mercenarios intentaron violar la

[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

[53] Resolución 2625 (XXV), anexo.

soberanía y la integridad territorial de pequeños Estados, incluido el intento de invasión de Maldivas perpetrado en noviembre de 1988,

1. *Reconoce* que los pequeños Estados pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos;

2. *Destaca* a este respecto la importancia de la obligación de todos los Estados de respetar el principio de integridad territorial y los demás principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para que, cuando pequeños Estados lo soliciten, presten asistencia para el reforzamiento de su seguridad, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

4. *Insta* al Secretario General a que preste especial atención a la vigilancia de la situación de los pequeños Estados en materia de seguridad y a que considere la posibilidad de aplicar las disposiciones del Artículo 99 de la Carta;

5. *Invita* al Secretario General a que examine los medios y arbitrios, en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta, para preservar la seguridad de los pequeños Estados;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los miembros del Consejo de Seguridad y los gobiernos interesados y que presente un informe a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección y seguridad de los pequeños Estados".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

# V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/169 | Preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/44/746/Add.1) | 82 *a*) | 19 diciembre 1989 | 124 |
| 44/170 | Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/44/746/Add.3) | 82 *c*) | 19 diciembre 1989 | 124 |
| 44/171 | Integración de la mujer en el desarrollo (A/44/746/Add.4) | 82 *d*) | 19 diciembre 1989 | 125 |
| 44/172 | Plan de Acción para combatir la desertificación (A/44/746/Add.8) | | | |
| | A. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación | 82 *g*) | 19 diciembre 1989 | 126 |
| | B. Ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación | 82 *g*) | 19 diciembre 1989 | 127 |
| 44/173 | Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (A/44/746/Add.9) | 82 *h*) | 19 diciembre 1989 | 128 |
| 44/174 | Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado (A/44/746/Add.9) | 82 *h*) | 19 diciembre 1989 | 129 |
| 44/175 | Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/44/833) | 87 | 19 diciembre 1989 | 129 |
| 44/176 | Asistencia económica especial al Chad (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 130 |
| 44/177 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 131 |
| 44/178 | Asistencia de emergencia a Somalia (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 132 |
| 44/179 | Asistencia al Yemen Democrático (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 132 |
| 44/180 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 133 |
| 44/181 | Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 133 |
| 44/182 | Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica (A/44/864) | 88 | 19 diciembre 1989 | 134 |
| 44/205 | Hacia una solución duradera de los problemas de la deuda externa (A/44/861) | 84 | 22 diciembre 1989 | 135 |
| 44/206 | Posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas (A/44/862) | 85 | 22 diciembre 1989 | 136 |
| 44/207 | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/44/862) | 85 | 22 diciembre 1989 | 137 |
| 44/208 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo (A/44/863) | 86 | 22 diciembre 1989 | 139 |
| 44/209 | Cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas (A/44/863) | 86 | 22 diciembre 1989 | 139 |
| 44/210 | Necesidades futuras en la esfera de la población, incluida la obtención de los recursos necesarios para la asistencia internacional en materia de población (A/44/863) | 86 | 22 diciembre 1989 | 140 |
| 44/211 | Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/44/863) | 86 | 22 diciembre 1989 | 140 |
| 44/212 | Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (A/44/746/Add.11) | 82 | 22 diciembre 1989 | 145 |
| 44/213 | Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo (A/44/746/Add.11) | 82 | 22 diciembre 1989 | 146 |
| 44/214 | Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 147 |
| 44/215 | Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 149 |
| 44/216 | Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 150 |
| 44/217 | Embargo comercial contra Nicaragua (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 150 |
| 44/218 | Productos básicos (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 150 |
| 44/219 | Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 151 |
| 44/220 | Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (A/44/746/Add.2) | 82 *b*) | 22 diciembre 1989 | 152 |
| 44/221 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (A/44/746/Add.6) | 82 *c*) | 22 diciembre 1989 | 153 |
| 44/222 | Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo (A/44/746/Add.6) | 82 *c*) | 22 diciembre 1989 | 154 |
| 44/223 | Décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/44/746/Add.6) | 82 *c*) | 22 diciembre 1989 | 154 |
| 44/224 | Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia (A/44/746/Add.7) | 82 *f*) | 22 diciembre 1989 | 155 |


[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X B 4.

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| 44/225 | Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo (A/44/746/Add.7) | 82 *f*) | 22 diciembre 1989 | 156 |
| 44/226 | Tráfico, eliminación, control y movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos (A/44/746/Add.7) | 82 *f*) | 22 diciembre 1989 | 157 |
| 44/227 | Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General (A/44/746/Add.7) | 82 *f*) | 22 diciembre 1989 | 159 |
| 44/228 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/44/746/Add.7) | 82 *f*) | 22 diciembre 1989 | 161 |
| 44/229 | Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente (A/44/746/Add.7) | 82 *f*) | 22 diciembre 1989 | 164 |
| 44/230 | Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1991-1992 (A/44/832) | 12 | 22 diciembre 1989 | 167 |
| 44/231 | Informe presentado por el Secretario General en aplicación de la resolución 42/165 de la Asamblea General (A/44/832) | 12 | 22 diciembre 1989 | 167 |
| 44/232 | Tendencia en la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 167 |
| 44/233 | Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 168 |
| 44/234 | Patrones de consumo e indicadores cualitativos del desarrollo (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 170 |
| 44/235 | Asistencia al pueblo palestino (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 170 |
| 44/236 | Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 171 |
| 44/237 | Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 173 |
| 44/238 | Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (A/44/832/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1989 | 173 |


## 44/169. Preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/193, de 11 de diciembre de 1987, y 43/182, de 20 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[2];

2. *Recomienda* que el Comité Especial apruebe el esbozo que figura en el anexo de la presente resolución como base para la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

ANEXO

**Esbozo para la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo**

I. PREÁMBULO

Examen del decenio de 1980 y de las perspectivas para el decenio de 1990, con miras a la adopción de un marco económico flexible para el crecimiento y el desarrollo en el decenio de 1990, habida cuenta de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo.

II. METAS Y OBJETIVOS

Promover el desarrollo de los países en desarrollo en el contexto del fortalecimiento del desarrollo mundial

III. POLÍTICAS Y MEDIDAS

La estrategia debe centrarse en los esfuerzos nacionales de todos los países y en la cooperación internacional para el decenio de 1990.

La estrategia debe abordar, entre otras cosas:

*a*) La reactivación y la aceleración de un crecimiento económico y un desarrollo amplios y duraderos, incluido lo siguiente:

i) La deuda externa;

ii) El comercio internacional y los productos básicos;

iii) La tecnología;

iv) Las políticas industriales y las políticas alimentarias y agrícolas;

v) Los marcos de la política económica;

*b*) Los aspectos prioritarios del desarrollo:

i) La erradicación de la pobreza y el hambre;

ii) Los recursos humanos y la creación de instituciones;

iii) La población;

iv) El medio ambiente;

v) La alimentación y la agricultura;

*c*) La necesidad de tener en cuenta diferentes necesidades, situaciones y problemas, entre ellos los de los países menos adelantados;

*d*) La financiación para el desarrollo.

IV. FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

V. EXAMEN Y EVALUACIÓN

## 44/170. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las cuales se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[3],

*Profundamente preocupada* debido a que, desde la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41*, y corrección (A/44/41 y Corr.1).

[3] A/44/266-E/1989/65 y Add.1 y 2.

los Estados, la situación económica de los países en desarrollo ha empeorado continuamente y las disparidades económicas, sociales, científicas y tecnológicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo han seguido ampliándose,

*Destacando* que el agravamiento de los problemas económicos mundiales que afectan en particular a los países en desarrollo requiere una acción internacional más concertada para facilitar el establecimiento de relaciones económicas justas y equitativas y el fomento de la justicia social internacional,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas concretas para aplicar plenamente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contribuyendo de este modo a la reestructuración efectiva del sistema económico internacional y a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Reafirma* el derecho de cada país a adoptar, sin injerencias externas, el sistema económico y social que estime más apropiado para su propio desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe analítico sobre los progresos realizados de conformidad con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y sobre sus efectos en la solución de los principales problemas económicos con que se enfrentan los países en desarrollo y en la reactivación de su crecimiento económico y su desarrollo.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

### 44/171. Integración de la mujer en el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 40/204, de 17 de diciembre de 1985, sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo, en que pidió al Secretario General que actualizara periódicamente el *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo,*

*Recordando asimismo* la resolución 1986/64 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986, relativa a la manera de enfocar la actualización del estudio mundial, y la resolución 42/178 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, y tomando nota de las resoluciones 1989/106 del Consejo, de 27 de julio de 1989, sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo, y 1989/105, de 27 de julio de 1989, relativa a la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas de las actividades para la promoción de la condición jurídica y social de la mujer y la integración de la mujer en el desarrollo,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo tomen plenamente en consideración la posición de la mujer, y reconociendo la función catalítica que desempeña el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer,

*Recordando* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[4] y subrayando que en las actividades que se lleven a cabo en pro de la integración de la mujer en el desarrollo se deberían tener en cuenta las recomendaciones pertinentes que contiene dicho documento,

*Tomando nota* del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1989*[5], y del informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo[6],

*Reconociendo* la contribución de los nuevos conceptos y métodos utilizados en la reunión de estadísticas sobre la mujer, que aumentan la profundidad y el alcance de los análisis,

*Teniendo presente* que el estudio mundial, como evaluación fundamental sobre los progresos realizados en el adelanto de la mujer, o la falta de éstos, debe constituir la documentación básica de la conferencia mundial sobre la mujer prevista en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[4],

*Reconociendo* el hecho de que, para muchas mujeres, en particular en los países en desarrollo, la evolución de la situación económica y social durante el decenio de 1980 no ha proporcionado los beneficios previstos al comienzo de ese decenio,

*Reconociendo también* la importante contribución de la mujer a la actividad económica y la gran fuerza que representa para el cambio y el desarrollo en todos los sectores de la economía, especialmente en esferas claves como la agricultura, la industria y los servicios, y convencida de que en el proceso de desarrollo se debería tratar de alentar y facilitar la participación de la mujer en todos los sectores de la economía,

1. *Pide* al Secretario General que haga distribuir el *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1989*[5], especialmente a los organismos nacionales para el adelanto de la mujer, los ministerios que se ocupan de las políticas económicas y las universidades;

2. *Invita* a los gobiernos a que tomen en cuenta, cuando proceda, las recomendaciones que figuran en el *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1989*, al formular las políticas nacionales de desarrollo, ajuste y reforma económica;

3. *Considera* que se deben tener plenamente en cuenta el papel y el potencial económicos de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un esbozo anotado de la próxima actualización periódica del estudio mundial, y le pide que, por conducto del Consejo Económico y Social y en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en tiempo oportuno para permitir un examen adecuado, presente a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones la actualización completa del estudio mundial;

5. *Pide* que en la próxima edición del estudio mundial, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1989*, se examinen las consecuencias que tiene para la mujer la situación económica reinante en los países en desarrollo y se determinen los obstáculos que dificultan el papel económico de la mujer en sectores esenciales del desarrollo, insistiendo especialmente en los aspectos socioeconómicos de las nuevas tendencias con respecto a la mujer en las esferas de la educación, la salud, la población, la distribución del ingreso, el empleo y el medio ambiente, así como en la participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas y políticas y su papel económico a los niveles nacional, regional e internacional, y se incluyan

[4] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, sec. A.

[5] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.2.

[6] A/44/290-E/1989/105.

propuestas para una acción concertada a nivel nacional, regional e internacional que eleve el papel de la mujer como agente y beneficiaria del desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que, al actualizar el estudio mundial, se asegure de que su preparación esté coordinada con la del *Estudio Económico Mundial*, el plan de mediano plazo y el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe elaborando datos e indicadores desglosados por sexo relativos al papel de la mujer en el desarrollo, incluidas actualizaciones periódicas de la Base de Datos sobre Indicadores y Estadísticas acerca de la Mujer, de las Naciones Unidas, a intervalos de dos años; en este contexto, debe prestarse atención especial a las estadísticas económicas que tengan en cuenta la contribución remunerada y no remunerada de la mujer al desarrollo, a incluir el sector no estructurado en los nuevos sistemas de cuentas y balances nacionales para reflejar adecuadamente las actividades de la mujer y a asegurar que los estudios y documentos pertinentes producidos por el sistema de las Naciones Unidas contengan tales datos;

8. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los gobiernos que lo soliciten para supervisar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

9. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que, bajo sus actividades operacionales para el desarrollo, se asegure de que reunirá y transmitirá datos desglosados por sexo que abarquen al personal nacional e internacional de proyectos, incluidos los consultores, y a los beneficiarios de sus programas;

10. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya en su informe de 1991 sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo un capítulo separado sobre los esfuerzos de las Naciones Unidas para integrar a las mujeres en el desarrollo, tanto en lo que respecta a las actividades generales como a las actividades específicas del sistema de las Naciones Unidas, y prestando particular atención a la alfabetización, la educación, la salud, la población, el medio ambiente, el empleo y la participación en la adopción de decisiones;

11. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que tenga en cuenta la presente resolución cuando estudie, en su período de sesiones ampliado de 1990, los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/172. Plan de Acción para combatir la desertificación

### A

### Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/172, de 19 de diciembre de 1977, por la que se aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación[7], y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema,

*Recordando también* su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, por la que aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que determinó medidas para combatir la desertificación como una prioridad,

*Teniendo presente* el proyecto de resolución que ha de aprobarse en el actual período de sesiones[8] relativo a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que se celebrará en 1992, quince años después de la aprobación del Plan de Acción para combatir la desertificación,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la creciente toma de conciencia por parte de la comunidad internacional sobre la urgente necesidad de luchar con eficacia contra el deterioro del medio ambiente, en el marco de la interdependencia entre las naciones, no haya alcanzado todavía al problema de la desertificación, que tiene repercusiones a escala mundial,

*Sumamente preocupada* por la continua propagación y la intensificación de la desertificación en los países en desarrollo, en particular en Africa, y por los indecibles sufrimientos humanos, las pérdidas económicas y financieras y las perturbaciones sociales que ocasiona ese flagelo,

*Consciente* de que la sequía y la desertificación constituyen una considerable carga para la capacidad económica y financiera de los países en desarrollo afectados y de que los efectos negativos del medio económico internacional les significan un obstáculo para emprender programas efectivos y duraderos de lucha contra la desertificación, por los cuales les incumbe la responsabilidad primordial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las secciones A, B y C de la resolución 42/189, de 11 de diciembre de 1987[9], así como de la parte pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[10];

2. *Manifiesta su profunda preocupación* por los insuficientes recursos financieros dedicados a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

3. *Exhorta* a los gobiernos, en particular a los de los países desarrollados, a las organizaciones de las Naciones Unidas y a los demás organismos intergubernamentales a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra la desertificación y asignen la más alta prioridad a las actividades recomendadas en el Plan de Acción;

4. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que celebre consultas con las principales organizaciones internacionales, fundaciones privadas, particulares y organizaciones importantes de medios de comunicación que financien o promuevan actividades de protección del medio ambiente a fin de señalar a su atención la necesidad imperiosa de que se otorgue a la lucha contra la desertificación la misma importancia que a los demás problemas actuales del medio ambiente;

5. *Invita* a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que habrá de celebrarse en 1992, a que asigne especial prioridad a la lucha contra la desertificación y a que adopte todas las medidas necesa-

[7] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977* (A/CONF.74/36), cap. I.

[8] Vease *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.7, parr. 55, proyecto de resolución V. Dicho proyecto fue aprobado posteriormente como resolución 44/228.

[9] A/44/351-E/1989/122.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/44/25), cap. VI

rias, incluida la movilización de recursos financieros, científicos y técnicos, para detener e invertir el proceso de desertificación a fin de preservar el equilibrio ecológico del planeta;

6. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que haga una aportación sustancial al examen que del problema de la desertificación se llevará a cabo en la conferencia, realizando con suficiente antelación a la conferencia, entre otras actividades, una evaluación general de los progresos logrados en la ejecución del Plan de Acción;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, presente a la conferencia, por conducto de su comité preparatorio, un informe que contenga estudios de expertos en la materia acerca de, entre otras cosas, lo siguiente:

*a*) Sugerencias y propuestas pertinentes formuladas en el marco del sistema de las Naciones Unidas sobre la posibilidad de utilizar nuevos métodos para financiar los programas de las organizaciones multilaterales de ámbito mundial, al margen de los presupuestos ordinarios y de los recursos extrapresupuestarios tradicionales;

*b*) La situación de la ejecución del Plan de Acción, objetivos y cursos de acción para continuar la lucha contra la desertificación, incluida una evaluación de los recursos adicionales necesarios para lograr los objetivos mínimos de la lucha contra la desertificación;

*c*) Medios y arbitrios para promover, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo de la tecnología existente y potencialmente disponible para combatir la desertificación, así como las modalidades de transferencia de ese tipo de tecnología en condiciones favorables, en particular a los países en desarrollo;

*d*) Las posibilidades de obtener préstamos en condiciones favorables, de gobiernos y otras fuentes, para financiar la lucha contra la desertificación;

*e*) Las posibilidades de reducir las consecuencias de la desertificación, particularmente mediante la reforestación, con ayuda de procedimientos que entrañen la cancelación o la reducción de la deuda externa;

*f*) Las posibilidades de fortalecer y coordinar las actividades de los fondos establecidos para esos efectos en diversas instituciones internacionales;

*g*) Los medios de alentar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, de fundaciones y de particulares en la financiación de programas de capacitación y de investigación científica para combatir la desertificación, incluidos programas de reforestación;

8. *Decide* cerrar la Cuenta Especial para financiar la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación y pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que adopte las medidas necesarias para ello;

9. *Decide también* que el Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación se reúna anualmente hasta que se celebre, en 1992, la conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo y bienalmente a partir de entonces, y reafirma el mandato de dicho Grupo enunciado en las resoluciones 32/172, de 19 de diciembre de 1977, y 39/168, de 17 de diciembre de 1984;

10. *Exhorta* al Grupo Consultivo a que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, contribuya a promover la conciencia de los problemas ambientales e intensifique su labor con miras a movilizar recursos adicionales, intercambiar información sobre investigaciones científicas, programas nacionales y la ejecución del Plan de Acción y que dé su opinión acerca de las medidas que haya que tomar para combatir la desertificación;

11. *Insta* a los gobiernos de los países afectados por la desertificación a que asignen elevada prioridad en sus planes nacionales de desarrollo a las estrategias y programas de mediano y largo plazo para combatir la desertificación;

12. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las diferentes disposiciones de la presente resolución, y haga que el informe sea transmitido, en cuanto sea publicado, al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## B

### EJECUCIÓN, EN LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA, DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/170, de 19 de diciembre de 1977, 33/88, de 15 de diciembre de 1978, 34/187, de 18 de diciembre de 1979, 35/72, de 5 de diciembre de 1980, 36/190, de 17 de diciembre de 1981, 37/216, de 20 de diciembre de 1982, 38/164, de 19 de diciembre de 1983, 39/168 B y 39/206, de 17 de diciembre de 1984, 40/198 B, de 17 de diciembre de 1985, S-13/2, de 1° de junio de 1986, y 42/189 B, de 11 de diciembre de 1987,

*Teniendo presente* la naturaleza especialmente grave del problema de la desertificación en la región sudanosaheliana y las situaciones críticas que resultan de ella, que dificultan el desarrollo económico y social de la región y tienen efectos dramáticos respecto de las condiciones de vida de la población,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana[11], así como de la parte pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[10];

2. *Subraya con honda preocupación*:

*a*) Que la desertificación que afecta a los países de la región sudanosaheliana se ha intensificado y se ha propagado a otras regiones de Africa;

*b*) Que la falta persistente de recursos financieros sigue dificultando la lucha contra la desertificación;

*c*) Que la lucha contra la desertificación requiere recursos financieros y técnicos superiores a los medios de que disponen los países afectados;

3. *Insta* a los países afectados que aún no lo hayan hecho a que integren los proyectos de lucha contra la desertificación y la sequía en sus planes nacionales de desarrollo y a que les asignen alta prioridad;

4. *Insta también* a los países afectados a que utilicen todos los mecanismos apropiados, incluidas las mesas redondas del Programa de las Naciones Unidas para el

[10] DP/1989/50

Desarrollo y los grupos consultivos del Banco Mundial, para movilizar recursos a fin de ejecutar programas de lucha contra la desertificación y hace un llamamiento a los países donantes para que suministren recursos complementarios cuantiosos para financiar esos programas;

5. *Observa con satisfacción* que la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana ha hecho suyo el concepto de desarrollo duradero al adoptar un enfoque global para la cuestión de la gestión y la conservación de los recursos naturales, así como las cuestiones ambientales, y al destacar la importancia de la integración de esas actividades de lucha contra la desertificación en los planes nacionales de desarrollo;

6. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que colabore con los países de la región en sus preparativos para la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que habrá de celebrarse en 1992, así como en las actividades complementarias que resulten de ella;

7. *Observa con reconocimiento* que en la Reunión en la Cumbre de los siete países más industrializados, celebrada en París del 14 al 16 de julio de 1989, se expresó interés por algunos aspectos de la lucha contra la desertificación y, concretamente, por el observatorio previsto para el Sáhara y el Sahel[12];

8. *Expresa su agradecimiento* a aquellos gobiernos que contribuyen al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para actividades en la región sudanosaheliana y reitera su llamamiento urgente a todos los miembros de la comunidad de donantes para que aporten contribuciones importantes al Fondo Fiduciario a fin de que la Oficina pueda atender más eficazmente a las necesidades apremiantes de los países africanos afectados por la desertificación;

9. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que refuercen sus actividades conjuntas de apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana;

10. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que:

*a*) Intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales en apoyo de las actividades que realizan los países comprendidos en su mandato y las organizaciones regionales pertinentes, en particular la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo y el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

*b*) Siga apoyando a la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países que integran el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán (COMIDES), y, en ese contexto, coopere con la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y la Unión del Magreb Arabe.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

[12] A/C.2/44/11, parr. 51.

## 44/173. Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/181, de 20 de diciembre de 1988, en la que designó a la Comisión de Asentamientos Humanos órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de coordinar, evaluar y vigilar la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[13], cuyo componente fundamental son las estrategias nacionales integradas de vivienda,

*Recordando también* su petición, contenida en el párrafo 7 de la resolución 43/181, a la Comisión de Asentamientos Humanos de que, en su condición de órgano designado para coordinar la aplicación de la Estrategia Mundial, informara cada dos años a la Asamblea General sobre los progresos logrados en su aplicación,

*Reconociendo* que la Estrategia Mundial es el programa más ambicioso que haya aprobado hasta la fecha la comunidad internacional en el sector de los asentamientos humanos y que, en virtud de ello, requiere los esfuerzos concertados de todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos donantes, así como la atención total del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat),

*Convencida* de que, en la medida en que integran los instrumentos de política más eficaces y eficientes en todas las esferas de acción, las estrategias nacionales de vivienda pueden ser instrumentos cruciales de facilitación que permiten la plena movilización de todo tipo de recursos en forma sostenida, facilitando así el logro del objetivo de la vivienda adecuada para todos para el año 2000,

*Dedicando atención especial* a la necesidad de garantizar a todos los grupos de población igual acceso a los recursos disponibles, reconociendo al mismo tiempo el papel crucial que debe desempeñar la mujer en la Estrategia Mundial, así como la necesidad de eliminar los obstáculos que afecten a ese respecto a algunos grupos de población, como las familias encabezadas por mujeres,

*Preocupada* por las limitaciones económicas que afectan a muchos países en sus esfuerzos de desarrollo, pero alentada al mismo tiempo por las consecuencias positivas que tienen sobre el desarrollo económico las estrategias de facilitación en materia de vivienda,

*Subrayando* que el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda para todos se puede promover mediante una estrategia nacional reconocida y apoyada en el plano político más alto posible, ajustada a la necesidad macroeconómica de consolidar la base de recursos nacionales y reducir al mínimo el elemento de importación, basada en criterios que se puedan costear tanto nacional como individualmente, flexible en cuanto a la diversidad de prioridades de vivienda y concreta en cuanto a las disposiciones institucionales que regulen la asociación entre los diversos sectores de aplicación,

*Habiendo examinado* el primer informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000[14],

*Observando con satisfacción* el respaldo que han prestado los gobiernos donantes y los órganos y organismos internacionales al Plan de Acción de la Estrategia Mundial para ayudar a los gobiernos a formular sus estrategias nacionales de vivienda,

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/43/8/Add.1).

[14] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/44/8/Add.1).

*Consciente* de la importancia de que se mantenga y amplíe el apoyo que se presta en los planos nacional e internacional en esta etapa crítica del Plan de Acción,

*Observando* que, al considerar futuras contribuciones voluntarias a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, pesará en el ánimo de los donantes el grado de importancia que conceda el programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a la Estrategia Mundial, así como las prioridades dentro de la Estrategia Mundial que se reflejan en ese programa,

1. *Encomia* a los gobiernos que examinan, revisan y consolidan sus estrategias nacionales de vivienda y las aplican con gran determinación, e insta a todos los otros gobiernos a que hagan lo mismo;

2. *Recomienda* que todos los gobiernos establezcan gradualmente el sistema de vigilancia propuesto por el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), siguiendo las directrices que preparará el Director Ejecutivo;

3. *Invita* a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias cuando sea posible a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, en efectivo o en especie, para facilitar la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000;

4. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otros organismos multilaterales y bilaterales a que proporcionen asistencia financiera y de otra índole para la aplicación del Plan de Acción de la Estrategia Mundial.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/174. Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, de 1976[15] y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional[16] aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

*Recordando también* su resolución 42/190, de 11 de diciembre de 1987,

*Teniendo en cuenta* la *intifada* del pueblo palestino, movimiento dirigido contra la ocupación israelí, y contra sus políticas y prácticas económicas y sociales,

*Gravemente alarmada* por la continuación de las políticas israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, que han sido declaradas nulas y carentes de validez y un obstáculo grave para la paz,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de que la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo disponga de fondos adicionales para preparar el estudio amplio sobre la economía del territorio palestino ocupado solicitado por la Junta de Comercio y Desarrollo en su resolución 239 (XXIII), de 9 de octubre de 1981[17],

1. *Toma nota* del estudio contenido en el anexo a la nota del Secretario General relativo a las necesidades de infraestructura del pueblo palestino[18];

2. *Exige* la cesación inmediata de las prácticas israelíes contra el pueblo palestino, particularmente en las esferas económica y social;

3. *Expresa su alarma* ante el deterioro, a consecuencia de la ocupación israelí, de las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Afirma* que la ocupación israelí es contraria a los requisitos básicos para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

5. *Rechaza* los planes y medidas israelíes encaminados a modificar la composición demográfica del territorio palestino ocupado, especialmente el aumento y la expansión de los asentamientos israelíes;

6. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los fondos adicionales que ésta necesita para preparar el estudio amplio sobre la economía del territorio palestino ocupado;

7. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/175. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/172, de 5 de diciembre de 1986, 42/197, de 11 de diciembre de 1987, y 43/201, de 20 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[19] y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por el representante del Secretario General y por el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[20],

*Reconociendo* la continua importancia y pertinencia del mandato del Instituto, particularmente en la esfera de la formación,

*Reconociendo también* la necesidad de que los gobiernos aporten contribuciones voluntarias al Instituto o las aumenten, según proceda,

*Observando con preocupación* que aún no hay un número suficiente de países donantes que apoyen al Instituto,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que aún no se haya efectuado la venta del edificio de la sede del Instituto que habría permitido constituir un fondo de reserva para el Instituto,

*Observando con preocupación* que la Conferencia de 1989 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo no suministró al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones el volumen de re-

[15] *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7 y corrección), cap. I.

[16] *Ibid.*, cap. II.

[17] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15*, y corrección (A/36/15 y Corr.1), parte III, anexo I.

[18] A/44/534.

[19] A/44/611.

[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, 25a. sesión, y corrección.

cursos necesario para mantener un programa de formación y una estructura institucional mínimos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[19];

2. *Reafirma* que el mandato del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, tal como figura en su estatuto enmendado[21], sigue siendo válido y pertinente;

3. *Elogia* al Secretario General por las medidas que ha tomado para aplicar las disposiciones de la resolución 43/201 y lo alienta a que siga adoptando medidas en ese sentido;

4. *Toma nota* de los criterios y condiciones que se aplicarán a los becarios superiores a jornada completa del Instituto, así como de la enmienda del estatuto del Instituto relativa a los becarios superiores a jornada completa, los becarios, los consultores, los corresponsales y los órganos consultivos, contenidos en los anexos del informe del Secretario General;

5. *Reitera* su petición de que las propuestas presupuestarias del Instituto para 1990, así como para los años siguientes, se presenten a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta las examine y formule observaciones antes de que se sometan a la aprobación de la Junta de Consejeros del Instituto;

6. *Autoriza* al Instituto a que celebre arreglos apropiados con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para ejecutar proyectos financiados por el Programa que estén comprendidos en las funciones del Instituto, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidas las observaciones de la Junta de Auditores sobre el estatuto del Instituto, como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[22];

7. *Insta* al Secretario General a que proceda rápidamente a la venta del edificio de la sede del Instituto, tal como se aprobó en las resoluciones 42/197 y 43/201;

8. *Reitera* su aprobación de la recomendación del Secretario General de que el Instituto, después de la venta del edificio, devuelva los montos actualmente adeudados a las Naciones Unidas y destine el saldo a constituir un fondo de reserva para el Instituto;

9. *Está de acuerdo* con el Secretario General en que el objetivo del fondo de reserva que ha de constituir el Instituto es lograr que la financiación del Instituto sea más estable, más predecible y más fiable, y observa que el fondo no ha de servir de sustituto para las contribuciones voluntarias de los gobiernos, ya sea al Fondo General del Instituto o a los proyectos especiales;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Junta de Consejeros del Instituto en su próximo período de sesiones un informe completo sobre las gestiones que haya realizado para vender el edificio de la sede del Instituto y el terreno sobre el que se encuentra situado;

11. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que contribuyan al Fondo General del Instituto y exhorta a todos los Estados contribuyentes que incrementen su aportación al Instituto de modo que éste pueda seguir desempeñando su mandato y aplicar plena y satisfactoriamente las disposiciones de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes;

12. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que concedan subvenciones apropiadas para fines especiales de modo que el Instituto pueda ejecutar los programas de formación e investigaciones que no pueden financiarse con cargo a su Fondo General y exhorta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas a que aporten contribuciones al Instituto;

13. *Pone de relieve* la urgente necesidad de que el Instituto cuente con una financiación de amplia base e invita a los donantes habituales, en aplicación de las resoluciones 42/197 y 43/201 y de la presente resolución, a que vuelvan a aportar o continuen aportando, según proceda, contribuciones voluntarias al Instituto;

14. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto de la Junta de Consejeros del Instituto, acerca de las cuestiones a mas largo plazo relacionadas con la financiación del Instituto;

15. *Alienta* al Secretario General a que siga explorando nuevas modalidades para aumentar la relación entre los organismos de investigación de las Naciones Unidas, hace suyas las propuestas del Secretario General y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que organice una reunión de los institutos de investigación de las Naciones Unidas con miras al fortalecimiento de la cooperación práctica entre ellos, particularmente en lo que se refiere a la elaboración y ejecución de sus planes y programas;

16. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

### 44/176. Asistencia económica especial al Chad

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/205, de 20 de diciembre de 1988, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad y sobre la asistencia económica especial a ese país,

*Recordando* la mesa redonda sobre asistencia al Chad organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Ginebra, los días 4 y 5 de diciembre de 1985, de conformidad con los arreglos convenidos en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad[23], que trata, entre otras cosas, de la situación económica y financiera del Chad, el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y la reconstrucción del país y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa de asistencia para ese país,

*Considerando* que los efectos de la guerra, las calamidades y los desastres naturales ponen en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo del Gobierno del Chad,

*Recordando* que una mesa redonda de donantes sobre la asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de la región septentrional del Chad fue organizada por el Gobierno chadiano, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1988,

[21] Véase A/43/697/Add.1.

[22] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5D* (A/44/5/Add.4), párrs. 25 y 26.

[23] A/44/478.

*Observando* que el Gobierno chadiano, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, convocará mesas redondas sobre educación y desarrollo de los recursos humanos y sobre salud pública y bienestar de la familia en 1990,

*Observando con satisfacción* que el plan provisional para 1986-1988 está llegando a su término y que en 1990 se presentará a todos los contribuyentes un plan de desarrollo para 1990-1994,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General al proporcionar asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para que la comunidad internacional tome conciencia de las dificultades del Chad y para movilizar recursos para ese país;

3. *Reitera la petición* hecha a todos los Estados, a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que sigan contribuyendo a la rehabilitación y al desarrollo del Chad;

4. *Observa con satisfacción* que la mesa redonda de donantes sobre asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de la región septentrional del Chad se celebró en Nyamena los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1988;

5. *Pide* al Secretario General que siga evaluando, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades de índole humanitaria, en particular en el sector de la salud, de las poblaciones desplazadas;

6. *Invita* a todos los Estados, organismos y programas competentes de las Naciones Unidas a que participen activamente en:

*a*) La mesa redonda de contribuyentes para la aplicación del plan quinquenal de desarrollo para el Chad para 1990-1994, que se celebrará en 1990 en Ginebra;

*b*) Las mesas redondas sobre educación y desarrollo de los recursos humanos y sobre salud pública y bienestar de la familia, que se han de celebrar en 1990 en Nyamena;

7. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

### 44/177. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 1989/2 del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1989, y recordando las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General sobre la asistencia económica a Djibouti,

*Profundamente preocupada* por los vastos daños y la devastación causados por lluvias torrenciales e inundaciones sin precedentes acaecidas en Djibouti en abril de 1989,

*Observando con preocupación* la destrucción de miles de viviendas, especialmente en los barrios populares, y la desintegración de importantes sectores de la infraestructura nacional, en particular la red de carreteras, el abastecimiento de agua, los centros sanitarios y hospitales, las escuelas y otros servicios públicos,

*Considerando* los graves perjuicios sufridos por los limitados recursos agrícolas de Djibouti, incluida la destrucción de su ganado,

*Observando* que los esfuerzos de desarrollo económico y social de Djibouti, país que figura en la lista de los países menos adelantados, quedan desbaratados por los efectos negativos de las lluvias torrenciales e inundaciones que afectan periódicamente a ese país tan vulnerable, y que la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo exige el aporte de cuantiosos medios que superan las posibilidades reales del país,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General presentados al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989 y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones[24],

*Tomando nota con gratitud* del apoyo prestado a las operaciones de socorro de emergencia por varios países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Expresa su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Djibouti, que hacen frente a las devastadoras consecuencias de las lluvias torrenciales e inundaciones;

2. *Expresa su gratitud* a los Estados, a las instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales que prestaron asistencia de socorro de emergencia a dicho país y toma nota a este efecto, con satisfacción, de que la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre ha realizado una misión para fortalecer la capacidad del Gobierno de Djibouti en materia de prevención y de planificación previa para casos de desastre;

3. *Exhorta* al Secretario General a que, en cooperación con los órganos y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, realice una evaluación de las necesidades de Djibouti con miras a formular un programa urgente de rehabilitación y reconstrucción, habida cuenta de los daños causados a la infraestructura de ese país;

4. *Exhorta también* al Secretario General que se asegure de que esas necesidades lleguen al conocimiento de la comunidad internacional, para que ésta pueda responder favorablemente a ellas;

5. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos tendientes a lograr toda la asistencia posible, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, para ayudar al Gobierno de Djibouti en su tarea de reconstrucción y de desarrollo;

6. *Alienta* a todos los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus programas de asistencia y que amplíen sus alcances en relación con las necesidades de Djibouti;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones y por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, un informe sobre el progreso alcanzado en la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

[24] A/44/629

## 44/178. Asistencia de emergencia a Somalia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la asistencia de emergencia a Somalia,

*Recordando* su resolución 43/206, de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota de la decisión 1989/111 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989,

*Observando,* desde el punto de vista humanitario, la grave situación que se ha creado en las regiones del norte de Somalia como resultado de los ataques de bandoleros armados contra centros rurales y urbanos,

*Extremadamente preocupada* por los desplazamientos de la población en las regiones afectadas de Somalia septentrional como resultado de los ataques y por los enormes daños y destrucciones causados a edificaciones, así como por la devastación generalizada de la infraestructura del país, en particular de puentes, abastecimientos de agua, suministros eléctricos, sistemas de comunicaciones, centros sanitarios, escuelas y otros servicios públicos,

*Tomando nota con satisfacción* de las medidas tomadas por el Secretario General para conseguir una evaluación de las necesidades de emergencia y rehabilitación de la población desplazada,

*Reafirmando* la necesidad de que la comunidad internacional responda plenamente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia y rehabilitación para Somalia,

*Considerando* que Somalia, como uno de los países menos adelantados, no puede hacer frente a la carga cada vez mayor que supone proporcionar suficientes alimentos, medicinas y vivienda para el gran número de personas desplazadas,

1. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos que está realizando para movilizar recursos internacionales a fin de prestar asistencia al Gobierno y al pueblo de Somalia para hacer frente a la situación de emergencia de las regiones afectadas de Somalia septentrional;

2. *Toma nota* del informe provisional de la misión interinstitucional de las Naciones Unidas que visitó Somalia del 25 de febrero al 12 de marzo de 1989[25];

3. *Insta una vez más* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que aporten contribuciones generosas y urgentes para satisfacer las necesidades señaladas por la misión interinstitucional de las Naciones Unidas que visitó Somalia;

4. *Pide* al Secretario General que siga coordinando los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a Somalia en su programa de emergencia y rehabilitación;

5. *Pide también* al Secretario General que ponga al corriente de sus esfuerzos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

[25] A/44/261, anexo.

## 44/179. Asistencia al Yemen Democrático

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por los daños y la devastación extensos y sin precedentes causados en el Yemen Democrático por las lluvias torrenciales y las inundaciones ocurridas dos veces en el presente decenio, en marzo de 1982 y en marzo y abril de 1989,

*Sumamente preocupada* por la destrucción de la infraestructura del país, en particular las carreteras, los centros sanitarios y las escuelas, así como el abastecimiento de agua y electricidad, los sistemas de comunicación y otros servicios públicos, y preocupada porque decenas de miles de hectáreas de tierra cultivada quedaron inundadas y porque han desaparecido completamente centenares de aldeas, dejando a decenas de miles de personas sin hogar ni alimentos,

*Considerando* que el Yemen Democrático, que es uno de los países menos adelantados, es incapaz de sostener los programas de rehabilitación y reconstrucción pese a los esfuerzos realizados por su Gobierno,

*Recordando* las resoluciones sobre asistencia al Yemen Democrático que ha venido aprobando desde 1982 y tomando nota de la resolución 1989/1 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1989, la resolución 176 (XV), de 18 de mayo de 1989, aprobada por la Comisión Económica y Social para el Asia Occidental en su 15° período de sesiones[26] y la decisión 89/37, de 30 de junio de 1989, aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 36° período de sesiones[27],

*Observando con reconocimiento* el apoyo prestado por diversos Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las operaciones de socorro de emergencia,

1. *Expresa su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo del Yemen Democrático que hacen frente a las devastadoras consecuencias de las lluvias torrenciales y las inundaciones;

2. *Expresa su gratitud* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado apoyo y asistencia al Gobierno del Yemen Democrático en sus actividades de socorro y rehabilitación;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de movilizar y coordinar la asistencia para el socorro y la rehabilitación del Yemen Democrático;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que contribuyan generosamente y respondan con urgencia y eficacia a las necesidades de rehabilitación y reconstrucción del país;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Yemen Democrático, coordine los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para ayudar al Yemen Democrático a movilizar recursos para la ejecución de sus programas de rehabilitación y reconstrucción y mantenga a la comunidad internacional informada de las necesidades del país;

6. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, informe a la Asam-

[26] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 17* (E/1989/36), cap. III.
[27] *Ibid., Suplemento No. 13* (E/1989/32), anexo I.

blea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/180. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/207, de 20 de diciembre de 1988, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

*Tomando nota* de la resolución 1989/100 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, y recordando las anteriores resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo,

*Observando con profunda preocupación* el grave empeoramiento de la situación económica del Líbano, acrecentado últimamente por los grandes daños a la infraestructura básica del país y a sus empresas de servicios públicos,

*Reafirmando* la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano[28], y de la declaración hecha por el Representante Especial del Secretario General para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano[29],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema;

3. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

4. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las apremiantes necesidades del Líbano, y a que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut estén en condiciones de prestar servicios y cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/181. Asistencia especial a los Estados de primera línea

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/199, de 8 de diciembre de 1986, 42/201, de 11 de diciembre de 1987, y 43/209, de 20 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[30],

*Profundamente preocupada* por las consecuencias adversas que tienen los actos de agresión y desestabilización de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

*Consciente* de que el mantenimiento del sistema de *apartheid* en Sudáfrica agrava los problemas económicos y sociales de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

*Consciente* de que incumbe a la comunidad internacional tratar de resolver con urgencia los problemas de la región,

*Elogiando* los esfuerzos concertados y decididos que realizan los países de la región para hacer frente a las condiciones adversas imperantes, reforzando su cooperación económica y reduciendo su dependencia de Sudáfrica, especialmente en las esferas del transporte, las comunicaciones y los sectores afines,

*Reafirmando* la importancia de una cooperación estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y los Estados de primera línea,

*Teniendo presentes* las resoluciones 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, y 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, del Consejo de Seguridad, en las que éste, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para prestar asistencia a los Estados de primera línea;

2. *Observa con reconocimiento* la asistencia que los países donantes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales prestan a los Estados de primera línea;

3. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que continúe proporcionando con prontitud y eficacia la asistencia financiera, material y técnica necesaria para reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resistir los efectos de las medidas económicas adoptadas por Sudáfrica, o por la comunidad internacional contra Sudáfrica, de conformidad con sus planes y estrategias nacionales y regionales;

4. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que atiendan a las solicitudes de asistencia que se reciban de los distintos Estados o de las organizaciones subregionales apropiadas, e insta además a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de pri-

[28] A/44/559.

[29] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, 19a. sesión, y corrección.

[30] A/44/373 y Add.1 y 2.

mera línea y otros Estados vecinos para resolver los críticos problemas resultantes de la situación en Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/182. Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, y 44/10, de 23 de octubre de 1989, así como las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 88/31 A, de 1° de julio de 1988[31], y 89/64, de 30 de junio de 1989[27],

*Recordando en particular* sus resoluciones 42/231, de 12 de mayo de 1988, y 43/210, de 20 de diciembre de 1988, en las que instó a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, dentro del marco del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[32],

*Reiterando* la importancia de los compromisos contraídos por los Presidentes centroamericanos en virtud del acuerdo suscrito en la Ciudad de Guatemala, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[33], en las declaraciones aprobadas en Alajuela, Costa Rica[34] y en Costa del Sol, El Salvador[35], y en particular en los acuerdos concluidos en Tela, Honduras[36], que han logrado avances concretos y fortalecido el proceso de paz en la región,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración de la primera reunión de gobiernos centroamericanos con gobiernos e instituciones cooperantes, que tuvo lugar en Ginebra del 4 al 6 de julio de 1989, para considerar la evolución del proceso de desarrollo regional en lo relativo a las necesidades de cooperación y asistencia y discutir los programas y proyectos que pueden ser ejecutados en cumplimiento de la resolución 43/210,

*Destacando* la necesidad de alentar la celebración de reuniones sectoriales con el fin de movilizar recursos para la ejecución de programas y proyectos dentro del marco del Plan Especial,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la situación en Centroamérica[37] y sobre la labor desarrollada para impulsar el Plan Especial[38] y, en particular, su memoria sobre la labor de la Organización[39], en la que dice que "ha llegado el momento de afianzar la paz naciente prestando a la región el apoyo masivo que necesita para superar problemas que la aquejan desde hace mucho tiempo",

*Profundamente preocupada* por la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que afecta a la región,

*Reafirmando su convicción* de que la paz, el desarrollo y la democracia son inseparables,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus informes sobre la situación en Centroamérica y por los esfuerzos que ha desplegado para impulsar el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica;

2. *Acoge con satisfacción* la Declaración Política Conjunta y el Comunicado Económico Conjunto[40] emitidos en la Conferencia Ministerial de San Pedro Sula sobre el diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los países de Centroamérica y los del Grupo de Contadora, celebrada en San Pedro Sula, Honduras, los días 27 y 28 de febrero de 1989, en los que confirman su compromiso e interés de seguir participando en acciones específicas y en la reactivación y el desarrollo económicos de la región, de acuerdo con las prioridades determinadas en el Plan Especial;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración y el Plan de Acción concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos[41] aprobados por la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, que se celebró en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989;

4. *Acoge con satisfacción* la celebración de la primera reunión de gobiernos centroamericanos con gobiernos e instituciones cooperantes en la que examinaron la evolución del proceso de desarrollo regional, incluidas las necesidades de cooperación y asistencia para la región, dentro del marco del Plan Especial;

5. *Recomienda* la celebración de reuniones sectoriales durante 1990, continuando con los procesos ya iniciados entre los gobiernos centroamericanos y los gobiernos e instituciones cooperantes, orientadas a examinar la posibilidad de movilizar recursos adicionales para la pronta ejecución de programas y proyectos dentro del marco del Plan Especial;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros y observadores, a las organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y a los órganos e instituciones regionales y subregionales, a que participen activamente y adopten medidas inmediatas para la realización de actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial, tomando en cuenta la situación de emergencia que enfrentan los países centroamericanos;

7. *Destaca* la urgente necesidad de suministrar recursos financieros a los países centroamericanos en condiciones concesionarias y favorables, además de los que ya obtienen de la comunidad internacional;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución del Plan Especial;

---

[31] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 9* (E/1988/9), anexo I.

[32] A/42/949, anexo.

[33] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[34] A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

[35] A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

[36] Véase A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

[37] A/44/344-S/20699 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20699 y Add.1.

[38] A/44/519.

[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).

[40] A/44/169-S/20512, anexos I y II; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20512.

[41] A/44/527 y Corr.1, anexo.

9. *Decide* examinar y evaluar el progreso de la ejecución del Plan Especial en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/205. Hacia una solución duradera de los problemas de la deuda externa

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, 42/198, de 11 de diciembre de 1987, y 43/198, de 20 de diciembre de 1988,

*Recordando también* las resoluciones de la Junta de Comercio y Desarrollo 165 (S-IX), de 11 de marzo de 1978[42], 222 (XXI), de 27 de septiembre de 1980[43], y 358 (XXXV), de 5 de octubre de 1988[44], y tomando nota de la resolución 375 (XXXVI), de 13 de octubre de 1989, de la Junta[45],

*Preocupada* ante el hecho de que un gran número de países en desarrollo que tienen dificultades debido a su deuda externa, con graves consecuencias sociales, han registrado tasas insatisfactorias de crecimiento y de desarrollo durante muchos años, y que todas las perspectivas indican que el desempeño de esos países seguirá siendo insatisfactorio en 1989,

*Reconociendo* que ese crecimiento deficiente, agravado por la crisis de la deuda externa, puede plantear una amenaza a su estabilidad social y política,

*Convencida* de que, en ese contexto, para superar el problema del endeudamiento externo que tienen desde hace larga data los países en desarrollo, es necesario, entre otras cosas y según proceda, una reducción considerable del volumen y del servicio de la deuda lo suficientemente amplia como para contribuir al logro del objetivo de la reanudación de un crecimiento vigoroso y un desarrollo sostenido en los países en desarrollo deudores,

*Reconociendo* que varias iniciativas recientes para lograr la reducción del volumen y del servicio de la deuda de los países en desarrollo[46], así como las medidas de alivio de la deuda, representan un avance conceptual y una contribución importante a los esfuerzos encaminados a hacer frente a la crisis de la deuda y que, a ese respecto, es preciso aplicar prontamente esas iniciativas a fin de incrementar sus efectos en la solución de la crisis de la deuda de esos países,

*Observando* la interrelación estrecha entre el dinero, las finanzas, la corriente de recursos, el comercio, los productos básicos, el desarrollo y la deuda externa, y reconociendo, a ese respecto, las importantes consecuencias políticas de esa interrelación para una solución duradera de los problemas de la deuda,

*Preocupada* ante la disminución de los recursos externos disponibles para el desarrollo de los países en desarrollo debido, entre otras cosas, a un alto endeudamiento externo,

*Reconociendo* que, para superar los problemas de la deuda y asegurar que las corrientes financieras se utilicen cabal y eficazmente, es necesario que todos los países, en forma colectiva e individual, realicen esfuerzos constantes de ajuste, y que cada país contribuya al objetivo común con arreglo a su capacidad y su peso en la economía mundial,

*Destacando* que los esfuerzos que están emprendiendo los países en desarrollo para promover un crecimiento económico sostenido, si bien son importantes, no lograrán reactivar el crecimiento y el desarrollo si no existe un clima económico internacional favorable,

*Reconociendo* que para que exista ese clima económico internacional favorable es necesario, entre otras cosas, ajustar las economías de los países industrializados que tienen una repercusión importante en la economía mundial, incluso con políticas fiscales, monetarias y comerciales apropiadas, a fin de eliminar los principales desequilibrios en la economía mundial,

*Acogiendo con beneplácito* el reconocimiento de la necesidad de que todas las partes interesadas continúen realizando esfuerzos para solucionar la grave crisis de la deuda, impedir su proliferación y evitar que siga agravándose,

*Observando con profunda preocupación* los cambios que han seguido produciéndose en el destino y la pauta de las corrientes de recursos externos y la disminución del volumen de tales recursos que se orienta a los países en desarrollo, lo cual ha hecho más difícil la recuperación económica y el desarrollo sostenido de esos países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la crisis de la deuda externa y el desarrollo[46];

2. *Acoge con beneplácito* la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a la búsqueda internacional de una solución a la crisis de la deuda externa de los países en desarrollo y, a ese respecto, recuerda las resoluciones 165 (S-IX) y 375 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre los problemas de la deuda y el desarrollo de esos países;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por encontrar una solución a los problemas de la deuda de los países en desarrollo y, a ese respecto, lo alienta a proseguir con ellos;

4. *Reconoce* el papel que desempeñan las instituciones financieras internacionales al hacer frente a los problemas de la deuda de los países en desarrollo;

5. *Insta* a todas las partes interesadas a que sigan realizando esfuerzos por encontrar una solución al problema de la deuda de los países en desarrollo que sea duradera, equitativa, mutuamente acordada y orientada hacia el crecimiento y el desarrollo, para lo cual se requiere una acción internacional concertada;

6. *Destaca* que el deterioro de la situación económica de los países en desarrollo deudores constituye un importante obstáculo a su crecimiento económico y desarrollo sostenido, lo cual puede crear una amenaza a su estabilidad económica, social y política;

7. *Acoge con beneplácito* la aceptación cada vez mayor por los países acreedores de la necesidad de cancelar o reducir el volumen y el servicio de la deuda de los países en desarrollo y, a ese respecto, celebra la contribución que pueden aportar las iniciativas recientes encaminadas a reducir el volumen y el servicio de la deuda de esos países;

8. *Destaca* la necesidad de un clima económico internacional favorable, junto con un enfoque del desarrollo orientado hacia el crecimiento, para apoyar los esfuerzos que realizan los países en desarrollo endeudados para hacer frente a su endeudamiento externo y aliviar los costos políticos y sociales de los programas de ajuste estructural y

---

[42] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

[43] *Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/35/15), vol. II, anexo I.

[44] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/43/15), vol. II, secc. II.A.

[45] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/44/15), vol. II, secc. II.A.

[46] Véase A/44/628.

del desgaste proveniente del ajuste, con el fin de contribuir al restablecimiento de su crecimiento económico, el desarrollo y la capacidad crediticia;

9. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que el endeudamiento general de los países en desarrollo haya persistido, y a menudo aumentado, de que su crecimiento y desarrollo se vean gravemente limitados y de que sus perspectivas económicas y sociales sigan siendo motivo de gran inquietud;

10. *Destaca* la urgente necesidad de aplicar lo más ampliamente posible las recientes iniciativas;

11. *Subraya* que, para que las iniciativas tomadas recientemente, en particular las relativas a la reducción de la deuda, junto con políticas económicas apropiadas y un ambiente internacional favorable, tengan repercusiones amplias y eficaces en la reactivación del crecimiento económico y del desarrollo sostenido en los países en desarrollo será preciso adoptar las medidas siguientes:

*a*) Se deben negociar planes financieros adecuados para apoyar los programas de ajuste orientados hacia el crecimiento que incluyan, según proceda, la reducción de la deuda y del servicio de la deuda, el otorgamiento de nuevos préstamos y otras medidas, a fin de que haya más compatibilidad entre las obligaciones financieras y la capacidad de pago de los países deudores; la combinación de estos elementos liberaría recursos suficientes para generar mayores inversiones, permitir la reanudación de un crecimiento y un desarrollo vigorosos y la satisfacción de las necesidades de las poblaciones;

*b*) Los gobiernos acreedores deben examinar sus prácticas fiscales, reglamentarias y contables a fin de eliminar obstáculos innecesarios que impidan el otorgamiento de nuevos préstamos a los países en desarrollo y la reducción de la deuda y del servicio de la deuda, con miras a crear y mantener un ambiente político favorable;

*c*) Se debe afianzar la perspectiva a mediano y largo plazo del proceso de reprogramación teniendo plenamente en cuenta las políticas y los programas que formule cada país interesado para promover un desarrollo y un ajuste orientados hacia el crecimiento; en este contexto, se debe considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar planes de reprogramación que abarquen varios años;

*d*) Los gobiernos de los países miembros del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones financieras multilaterales deben cerciorarse de que esas instituciones cuenten con recursos suficientes para el cabal cumplimiento de sus mandatos, incluida, cuando proceda, su participación en la puesta en práctica de iniciativas tomadas recientemente;

*e*) Se debe seguir considerando seriamente la posibilidad de adoptar, de común acuerdo, medidas para ayudar a los países en desarrollo deudores que hayan acumulado grandes deudas, a veces agrupadas, con las instituciones financieras multilaterales;

*f*) Las partes interesadas deben continuar adoptando un criterio más flexible en lo que respecta a la adopción de métodos innovadores, incluidos los ideados por bancos y países deudores, para aprovechar los descuentos existentes en los mercados secundarios;

*g*) Todos los interesados deben tener en cuenta las disposiciones mencionadas, según proceda, en sus esfuerzos por hallar una solución orientada hacia el crecimiento para los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo que tienen graves dificultades para financiar el servicio de la deuda, incluidos los de los países que tienen deudas principalmente con instituciones de crédito oficiales o multilaterales;

12. *Destaca* que, para encontrar una solución duradera para los problemas de la deuda y la reactivación del crecimiento y de un desarrollo sostenido en los países en desarrollo, será necesario, entre otras cosas:

*a*) Que todos los gobiernos se esfuercen por establecer un sistema de comercio internacional más abierto que ofrezca mejor acceso, sobre todo para los productos de exportación de los países en desarrollo, en particular en el contexto de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, que se inició durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986;

*b*) Que se redoblen los esfuerzos por diversificar las exportaciones de los países en desarrollo a fin de que éstos puedan estabilizar sus ingresos; el fortalecimiento de las medidas existentes de financiación para compensar la disminución de los ingresos en concepto de exportación de productos básicos puede facilitar este proceso;

*c*) Que se incrementen los recursos externos para complementar las medidas internas tendientes a la formación de capital en los países en desarrollo cuyos ahorros sean insuficientes y que reciban escasos recursos del extranjero;

*d*) Que los países industrializados redoblen sus esfuerzos por continuar el proceso de ajuste estructural, mantengan su ritmo de expansión y, al mismo tiempo, reduzcan o contengan la inflación, y procuren adoptar una combinación de políticas fiscales y monetarias que permitan la disminución de los tipos de interés, creando de ese modo un clima económico internacional más favorable;

*e*) Que los países en desarrollo deudores continúen e intensifiquen sus esfuerzos por aumentar sus ahorros y sus inversiones, reducir la inflación y aumentar la eficiencia, teniendo en cuenta sus características individuales y la vulnerabilidad de los estratos más pobres de sus poblaciones;

*f*) Que los países industrializados adopten políticas coherentes y coordinadas, incluidas medidas de vigilancia multilateral, con miras a rectificar los desequilibrios de la economía mundial;

13. *Reconoce* que la deuda externa de algunos otros países con graves dificultades en materia de servicio de la deuda es también motivo de considerable preocupación, e invita a todos los interesados a tener en cuenta, según proceda, las disposiciones mencionadas en la presente resolución al abordar esos problemas y al colaborar en la búsqueda de una solución orientada hacia el desarrollo para los problemas de la deuda externa;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya una evaluación de los efectos de la crisis de la deuda externa en la disponibilidad de recursos para el crecimiento y el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/206. Posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/202, de 11 de diciembre de 1987, y 43/53, de 6 de diciembre de 1988,

*Consciente* del posible problema mundial que ocasionaría el ascenso del nivel del mar, que podría afectar adversamente a las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas,

*Reconociendo* que es preciso realizar un estudio científico más avanzado sobre los cambios climáticos, especialmente sobre la posibilidad de un ascenso del nivel del mar resultante del calentamiento de la atmósfera,

*Observando* la labor que actualmente realiza el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, en relación con el posible problema mundial que ocasionaría el ascenso del nivel del mar, y tomando nota de la decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a los cambios climáticos mundiales[47],

*Observando también* la inquietud expresada en el Comunicado Final del 20° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Tarawa, Kiribati, los días 10 y 11 de julio de 1989, respecto de los posibles efectos sobre los países insulares del ascenso del nivel del mar resultantes del recalentamiento de la atmósfera de la Tierra[48],

*Observando asimismo* el apoyo expresado en la Declaración de Langkawi sobre el medio ambiente, aprobada el 21 de octubre de 1989 por la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, a los países insulares y de tierras bajas en sus esfuerzos por protegerse a sí mismos y a sus vulnerables ecosistemas marinos naturales de los efectos del ascenso del nivel del mar[49],

*Tomando nota* de la Declaración de Malé sobre el calentamiento de la atmósfera y el aumento del nivel del mar, aprobada por la Conferencia de pequeños Estados sobre el ascenso del nivel del mar, celebrada en Malé, Maldivas, del 14 al 18 de noviembre de 1989[50], cuyos participantes declararon su intención de trabajar, colaborar y recabar la cooperación internacional para proteger de los peligros que plantean los cambios climáticos, el calentamiento de la atmósfera y el ascenso del nivel del mar a los pequeños Estados ribereños e insulares de tierras bajas,

*Expresando preocupación* por el hecho de que el ascenso del nivel del mar resultante de cambios climáticos mundiales pueda producir, entre otras cosas, mareas anormalmente altas que intensifiquen la inundación y la erosión de las zonas costeras y dañen la infraestructura de las islas y las zonas costeras bajas,

1. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta en todo el mundo a los efectos potencialmente graves sobre las islas y las zonas costeras, especialmente sobre las zonas costeras bajas, del ascenso del nivel del mar resultante de cambios climáticos;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que preste apoyo eficaz y oportuno a los países afectados por el ascenso del nivel del mar, especialmente a los países en desarrollo, en sus esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias encaminadas a protegerse a sí mismos y a sus vulnerables ecosistemas marinos naturales de la amenaza particular del ascenso del nivel del mar causado por cambios climáticos;

3. *Pide* al Secretario General que invite al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organización Meteorológica Mundial y, por su conducto, al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, a que tengan en cuenta en su labor la situación especial de las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, a través de la realización de nuevos estudios científicos, y que busquen formas de hacer frente a los problemas del ascenso del nivel del mar, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos especializados, cuando así se les solicite, de conformidad con sus mandatos concretos encaminados a una mejor gestión de las zonas costeras;

4. *Recomienda* que se examine la vulnerabilidad de los países afectados y de sus ecosistemas marinos al ascenso del nivel del mar durante los debates relativos a un proyecto esquemático de convención sobre el clima y en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que se celebrará en 1992, así como durante su proceso preparatorio;

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/207. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/53, de 6 de diciembre de 1988, en la que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad,

*Tomando nota* de la decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los cambios climáticos mundiales[47],

*Tomando nota* del mensaje del Presidente de la Conferencia para salvaguardar la capa de ozono, celebrada en Londres, del 5 al 7 de marzo de 1989[51], de la Declaración de La Haya apoyada por veinticuatro Jefes de Estado o de Gobierno o sus representantes en La Haya el 11 de marzo de 1989[52], de la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono, aprobada el 2 de mayo de 1989[53], de las partes pertinentes de la Declaración de Langkawi sobre el medio ambiente, aprobada el 21 de octubre de 1989 por la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth[54], de la Declaración aprobada en Noordwijk, Países Bajos, por la Conferencia Ministerial sobre la Contaminación Atmosférica y los Cambios Climáticos, celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 1989[55], y de las partes pertinentes de la Declaración de Caracas, aprobada en la reunión ministerial especial del Grupo de los Setenta y Siete, celebrada en Caracas del 21 al 23 de junio de 1989[56],

*Tomando nota* de las declaraciones y decisiones pertinentes adoptadas en reuniones gubernamentales regionales en 1989, entre ellas la Declaración de la Amazonia, aprobada en Manaos, Brasil, el 6 de mayo de 1989[57] por los Presidentes de los Estados partes en el Tratado de Coo-

[47] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/44/25), anexo I.
[48] A/44/463, anexo, párr. 20.
[49] *Ibid.*, anexo, párr. 8 *k*).
[50] A/C.2/44/7, anexo.
[51] Véase UNEP/OzL.Pro.1/5, parr. 11.
[52] A/44/340-E/1989/120, anexo.
[53] UNEP/OzL.Pro.1/5, apendice I.
[54] A/44/673, anexo.
[55] A/C.2/44/5, anexo.
[56] A/44/361, anexo.
[57] A/44/275-E/1989/79, anexo.

peración Amazónica, de la Declaración de Brasilia, emitida en la Sexta Reunión Ministerial sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en Brasilia los días 30 y 31 de marzo de 1989[58], y de las partes pertinentes del Comunicado Final del 20° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Tarawa, Kiribati, los días 10 y 11 de julio de 1989[59],

*Observando* que en la Declaración Económica aprobada en París el 16 de julio de 1989 en la Reunión en la Cumbre de los siete países más industrializados, los Jefes de Estado o de Gobierno de dichos países y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas apoyaron la decisión de la Organización Meteorológica Mundial de establecer una red mundial de referencias para detectar los cambios climáticos, convinieron en que era necesario elaborar con urgencia una convención general sobre el clima y reconocieron que, en ese marco, podrían elaborarse protocolos específicos con compromisos concretos[60],

*Tomando nota* de los documentos finales de la novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[61], en la que, entre otras cosas, se insistió en que debían adoptarse oportunamente las medidas necesarias para hacer frente a los cambios climáticos y a sus consecuencias en un marco mundial y, en ese contexto, se pidió que se preparara y aprobara una convención general sobre el clima con carácter urgente, de conformidad con la resolución 43/53 de la Asamblea General,

*Reconociendo* la necesidad de efectuar nuevas investigaciones y estudios científicos sobre todas las fuentes, las causas y los efectos de los cambios climáticos,

*Observando* el hecho de que la mayor parte de la emisión actual de contaminantes en el medio ambiente se origina en los países desarrollados y, en consecuencia, reconociendo que sobre esos países recae la principal responsabilidad de luchar contra la contaminación,

*Reconociendo* la necesidad de la colaboración internacional para adoptar medidas eficaces sobre la cuestión de los cambios climáticos en un marco mundial, y teniendo en cuenta las necesidades particulares y las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo,

*Preocupada* por el hecho de que la participación de los países en desarrollo en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos sigue siendo limitada, y subrayando la necesidad de que el Grupo Intergubernamental de Expertos, habida cuenta de su índole intergubernamental, haga todo lo posible por asegurar una participación adecuada y la colaboración gubernamental en sus actividades, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas,

1. *Pone de relieve* la necesidad de examinar con urgencia la cuestión de los cambios climáticos expresada en las conclusiones de diversas reuniones internacionales importantes;

2. *Recomienda* a los gobiernos que, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ampliar los conocimientos científicos sobre las fuentes, las causas y los efectos de los cambios climáticos y sobre el clima mundial, regional y local, prosigan y, en la medida de lo posible, incrementen sus actividades de apoyo al Programa Mundial sobre el Clima y el Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera, incluida la vigilancia de la composición de la atmósfera y de las condiciones climáticas, y recomienda también a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por participar en esas actividades científicas;

3. *Insta* a los gobiernos, en armonía con sus políticas, prioridades y reglamentos, y a las organizaciones intergubernamentales a que colaboren para hacer todo lo posible por limitar, reducir y evitar actividades que puedan producir efectos adversos sobre el clima, y exhorta a las organizaciones no gubernamentales, a la industria y a otros sectores de producción a que desempeñen el papel que les corresponde al respecto;

4. *Reafirma* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de acuerdo con sus políticas ambientales, y reafirma también la responsabilidad que les incumbe de garantizar que las actividades que se desarrollen bajo su jurisdicción o control no provoquen daños en el medio ambiente de otros Estados o en zonas situadas más allá del límite de las jurisdicciones nacionales, así como la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en lo tocante a preservar y proteger el medio ambiente mundial y regional, de conformidad con sus capacidades y responsabilidades específicas;

5. *Reafirma* que, habida cuenta de su carácter universal, el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, es el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas respecto de los problemas ambientales mundiales;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente encaminados a brindar apoyo a la urgente tarea que realizan el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y sus tres grupos de trabajo, creados para evaluar la información científica sobre los cambios climáticos y sus efectos sociales y económicos y para formular estrategias destinadas a hacer frente a esos cambios;

7. *Invita* a todos los gobiernos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a que presten pleno apoyo a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos y a que participen activamente en sus trabajos;

8. *Acoge con beneplácito* la creación del Fondo Fiduciario del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y las contribuciones que a él se han hecho;

9. *Insta* al Grupo Intergubernamental de Expertos a que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación científica y en materia de política de los países en desarrollo en su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional, y en especial a los países desarrollados, para que consideren la posibilidad de contribuir en forma generosa al Fondo Fiduciario, con miras a financiar la participación de los expertos designados por los gobiernos de los países en desarrollo en todas las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, incluidos sus grupos y subgrupos de trabajo;

10. *Apoya* la petición formulada en su decisión 15/36 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a su Director Ejecutivo para que inicie, en colaboración con el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, los preparativos para la celebración de negociaciones relativas a una convención general sobre el clima, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos, así como las conclusiones de las reuniones internacionales sobre la materia, incluida la Segunda Conferencia

[58] A/44/683, anexo.
[59] A/44/463, anexo.
[60] Véase A/C.2/44/11, anexo, párrs. 40 a 51.
[61] A/44/551-S/20870, anexo.

Mundial sobre el Clima, y recomienda que esas negociaciones se inicien lo antes posible, tras la aprobación del informe provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos, y que, a comienzos de su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tome una decisión para recomendar los medios, arbitrios y modalidades para continuar esas negociaciones, teniendo en cuenta la labor del comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que se celebrará en 1992;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya, para información de las delegaciones, los informes de las sesiones plenarias tercera y cuarta del Grupo Intergubernamental de Expertos, así como su informe provisional, como documentos oficiales del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

12. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que colaboren en los esfuerzos destinados a elaborar con carácter urgente una convención general sobre el clima, con protocolos conexos que contengan compromisos concretos, teniendo en cuenta las prioridades que se puedan determinar con seguridad sobre la base de conocimientos científicos sólidos y las necesidades particulares de desarrollo de los países en desarrollo;

13. *Recomienda* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales competentes que examinen, mientras se espera el resultado de las negociaciones, todas las opciones posibles para evitar los efectos potencialmente perjudiciales de los cambios climáticos, para eliminar las causas del fenómeno y para elaborar programas destinados a aplicar las opciones más apropiadas para satisfacer las necesidades nacionales, como se señala en los incisos *a*) a *f*) del párrafo 11 de la decisión 15/36 del Consejo de Administración;

14. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes a que promuevan el desarrollo de mecanismos internacionales de financiación, a la luz de las propuestas encaminadas a la creación de un fondo para el clima y otras ideas originales, teniendo presente la necesidad de aportar recursos financieros nuevos y adicionales para apoyar a los países en desarrollo en sus actividades de determinación, análisis, vigilancia, prevención y gestión de los problemas ambientales, fundamentalmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, a fin de velar porque sus prioridades de desarrollo no se vean perjudicadas;

15. *Decide* que se explore, dentro del contexto de la elaboración de una convención general sobre el clima, el concepto del acceso garantizado para los países en desarrollo a tecnologías adecuadas desde el punto de vista ambiental y la transferencia de esas tecnologías en condiciones favorables a dichos países, y la relación de ese concepto con los derechos de propiedad intelectual, con miras a preparar respuestas eficaces a las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera;

16. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de las actividades intergubernamentales y otros esfuerzos que se están realizando en esta esfera, siga prestando su apoyo a la formulación y la aplicación de estrategias para hacer frente a los cambios climáticos;

17. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas que posean conocimientos especializados en asuntos relacionados con el clima;

18. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* incluir esta cuestión en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones, sin perjuicio de la aplicación del principio del examen bienal.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/208. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Considerando* la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo,

*Teniendo presente* la necesidad de que la Conferencia, principal ocasión en que los Estados Miembros y otras partes pueden anunciar sus contribuciones para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, se desarrolle con la mayor eficacia posible,

*Pide* al Secretario General que examine las modalidades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y formule recomendaciones sobre los futuros arreglos administrativos para la Conferencia al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, a fin de transmitirlas a la Conferencia de 1990 y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, según proceda, incluido lo siguiente:

*a*) Arreglos respecto de los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la posibilidad de acortarlos, y su calendario, teniendo en cuenta los ciclos presupuestarios de los gobiernos nacionales;

*b*) Procedimientos para las promesas de contribuciones, incluido un mayor recurso a las promesas por escrito, según proceda;

*c*) Formalización y racionalización de los procedimientos para el Acta Final de la Conferencia.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/209. Cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Observando* que en 1990 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, que comenzó con el establecimiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica[62] y del Fondo Especial[63], que posteriormente se fusionaron en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[64],

*Tomando nota* de las decisiones 89/68, de 30 de junio de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[27], y 1989/187, de 28 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

[62] Resolución 304 (IV).
[63] Resolución 1240 (XIII).
[64] Resolución 2029 (XX).

1. *Decide* celebrar, durante su cuadragésimo quinto período de sesiones, el cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, en una forma que esté en consonancia con el cometido y los logros de dicha cooperación, y decide también que dicho aniversario se celebre el miércoles 24 de octubre de 1990, Día de las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Secretario General a que, en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, haga todos los preparativos necesarios para la celebración del aniversario e invita también a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participan en la cooperación técnica a que contribuyan a esos preparativos.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/210. Necesidades futuras en la esfera de la población, incluida la obtención de los recursos necesarios para la asistencia internacional en materia de población

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los principios y objetivos del Plan de Acción Mundial sobre Población[65], afirmados y ampliados en la Conferencia Internacional de Población[66],

*Recordando* la decisión 87/30, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que el Consejo de Administración acogió con beneplácito la intención del Fondo de Población de las Naciones Unidas de realizar un examen y una evaluación amplios de la experiencia acumulada en materia de población en esferas importantes de su competencia[67],

*Recordando también* su resolución 43/199, de 20 de diciembre de 1988, en que acogió con beneplácito el examen y la evaluación que realizaba el Fondo de Población de las Naciones Unidas de su experiencia en materia de población, y pidió que se presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un resumen apropiado de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones,

*Teniendo presente* la diversidad de las culturas y tradiciones, y de las condiciones sociales, económicas y políticas de los distintos países, y respetuosa de la soberanía nacional de todos los países para formular, promover y aplicar sus propias políticas de población,

1. *Toma nota* del informe preparado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en que figuran los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados del examen y la evaluación de la experiencia en materia de población[68];

2. *Toma nota con reconocimiento* de la Declaración de Amsterdam sobre una Vida Mejor para las Generaciones Futuras, aprobada por el Foro Internacional sobre la Población en el Siglo XXI, que tuvo lugar en Amsterdam del 6 al 9 de noviembre de 1989[69];

3. *Destaca* la importancia de que se tengan debidamente en cuenta las conclusiones del Foro Internacional en los preparativos y las deliberaciones para las próximas conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente en relación con la reunión internacional sobre población propuesta para 1994, y en los preparativos de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Pide* a la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas:

*a*) Que señale a la atención de los gobiernos, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales los resultados del Foro Internacional;

*b*) Que examine en particular las consecuencias de la Declaración de Amsterdam para los programas de población y que realice un análisis más a fondo de los recursos necesarios para la asistencia internacional en materia de población;

*c*) Que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/211. Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, 42/196, de 11 de diciembre de 1987, y 43/199, de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe preparado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el examen y la evaluación de la experiencia en materia de población[68], en cumplimiento de la solicitud que figura en la resolución 43/199,

*Reafirmando* que el gobierno del país receptor es el responsable exclusivo de la formulación de su plan, prioridades y objetivos del desarrollo nacional, como se indica en el consenso de 1970, que figura en el anexo a su resolución 2688 (XXV), y subrayando que la integración de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en los programas nacionales realzaría los efectos y la pertinencia de esas actividades,

*Reafirmando también* que los planes y las prioridades nacionales constituyen el único marco de referencia viable para la programación nacional de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

*Reafirmando además* que las características fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deben ser, entre otras, la universalidad, el carácter voluntario y de subvención, la neutralidad, el multilateralismo y la capacidad de responder a las necesidades de los países en desarrollo en forma flexible, y que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas se realizan en beneficio de los países

[65] Véase *Informe de la Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas, Bucarest, 19 a 30 de agosto de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3), cap. I.

[66] Véase *Informe de la Conferencia Internacional de Población, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8, y correcciones).

[67] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 12*, y corrección (E/1987/25 y Corr.1), anexo.

[68] A/44/432, anexo.

[69] A/C.2/44/6, anexo.

en desarrollo, a solicitud de esos países y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo,

*Reconociendo* las situaciones y condiciones diferentes y complejas que existen en los países en desarrollo y la consiguiente necesidad de que las actividades del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas respondan eficazmente a esas situaciones o condiciones,

*Reconociendo también* las necesidades urgentes y concretas de los países menos adelantados,

*Consciente* de los agudos problemas que afectan a los países en desarrollo insulares y a los países en desarrollo sin litoral, así como de sus necesidades especiales de desarrollo para superar sus dificultades económicas,

*Recordando* el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[70],

*Recordando también* su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, sobre el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica,

*Preocupada* por el empeoramiento de la situación económica y social en muchos países en desarrollo,

*Destacando* la necesidad de un aumento significativo, en términos reales, del conjunto de los recursos disponibles en la esfera de la cooperación para el desarrollo, teniendo en cuenta los problemas económicos de los países en desarrollo, la capacidad económica de los países desarrollados y la evolución reciente de las relaciones internacionales, que puede tener consecuencias sobre los recursos disponibles para el desarrollo, y haciendo hincapié a ese respecto en la necesidad de aumentar el elemento de subsidio de los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo,

*Preocupada* por la insuficiencia de los recursos disponibles para las actividades operacionales en relación con las necesidades de los países en desarrollo,

*Destacando* la consiguiente necesidad de un aumento considerable de los recursos para las actividades operacionales para el desarrollo en forma previsible, continua y segura, en proporción con las necesidades cada vez mayores de los países en desarrollo, y haciendo hincapié en las necesidades especiales de los países menos adelantados,

*Recordando* la función que corresponde al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como principal mecanismo de financiación del sistema de cooperación técnica de las Naciones Unidas, cuyo potencial aún no se ha aprovechado plenamente,

*Reconociendo* la necesidad de reorientar las actividades operacionales con el objeto de fortalecer y utilizar plenamente la capacidad nacional en todos los aspectos del ciclo de los programas y proyectos,

*Destacando* que la coordinación de los arreglos y procedimientos de financiación en materia de actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo debería reducir a un mínimo la carga administrativa y financiera para los gobiernos receptores en sus esfuerzos por supervisar y coordinar efectivamente los programas y proyectos, así como debería elevar al máximo su carácter complementario y evitar la duplicación, a fin de aumentar los efectos positivos de esas actividades sobre el desarrollo de los países en desarrollo,

*Destacando también* que la ejecución gubernamental o nacional y la plena utilización de la capacidad nacional contribuirían a asegurar que los programas y proyectos se administraran en forma integrada y promoverían su capacidad de sostenerse a largo plazo y su mayor influencia sobre el proceso de desarrollo,

*Poniendo de relieve* la necesidad de aumentar y fortalecer la promoción y realización de la cooperación técnica entre los países en desarrollo con carácter prioritario, mediante la ejecución rápida y cabal del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[71], a fin de fomentar la capacidad y la autosuficiencia colectiva de los países en desarrollo,

*Poniendo también de relieve* la necesidad de seguir descentralizando la competencia y la autoridad del sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, contribuir a que la programación y la utilización de los recursos sean coherentes y eficaces, lograr los objetivos de los programas y proyectos, y fortalecer y aprovechar la capacidad nacional,

*Poniendo asimismo de relieve* que la diversidad y la cantidad de expertos y especialistas reunidos por el sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, bajo la dirección del coordinador residente, deberían estar en consonancia con las necesidades y los requerimientos de apoyo técnico multisectoriales y sectoriales de los países en desarrollo y estar en el marco del programa oficial de cooperación del sistema de las Naciones Unidas de cada uno de ellos antes que en la estructura institucional del sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la necesidad de fomentar la plena participación de la mujer en todos los aspectos del proceso de desarrollo, de conformidad con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[4],

*Afirmando* la necesidad de promover la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños y los jóvenes, y la plena integración de sus intereses en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación regional, interregional y mundial para la solución de los problemas comunes en vista de la preocupación actual ante los problemas mundiales, regionales y subregionales,

*Afirmando* que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional debe desempeñar una función directriz en el fomento de la coherencia, la coordinación y la eficacia de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* la reacción positiva de los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo ante las conclusiones y recomendaciones[72] que figuran en el informe sobre los estudios monográficos realizados en 1987, y en la resolución 42/196, aprobada ulteriormente por la Asamblea,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación en abril de 1989[73], sobre el papel y funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el decenio de 1990, en particular la inequívoca resolución de sus miembros de seguir adaptándose, individual y colectivamente, a las necesidades actuales y a las circunstancias y los problemas que se presenten en los países en desarrollo,

1. *Toma nota con interés* del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacio-

[70] Resolución S-13/2, anexo.

[71] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), capítulo I.

[72] A/42/326/Add.1-E/1987/82/Add.1, anexo, secc. VIII.

[73] Véase A/44/324-E/1989/106, párr. 18.

nal sobre la revisión trienal amplia de política de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo[74], incluyendo el informe sobre las revisiones nacionales integradas acerca del funcionamiento de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo[75];

2. *Reafirma* la responsabilidad exclusiva de los gobiernos receptores de coordinar la asistencia externa y la principal responsabilidad por su concepción y gestión, y que el ejercicio de esas responsabilidades es decisivo para el uso óptimo de la asistencia externa y el fortalecimiento y aprovechamiento de la capacidad nacional;

3. *Subraya* que, a fin de alcanzar el objetivo de la autosuficiencia en los países en desarrollo mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales, las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben hacer hincapié en la dimensión humana del desarrollo, en especial mediante la enseñanza, la capacitación y el perfeccionamiento de los recursos humanos, así como en la necesidad de llegar a los estratos más pobres y vulnerables de las sociedades y surtir un efecto positivo en la calidad general de la vida y el desarrollo;

4. *Reafirma* la necesidad de asignar prioritariamente las escasas donaciones a programas y proyectos en países de bajos ingresos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo una sección en que se analice el papel que las actividades operacionales para el desarrollo podrían desempeñar en esa esfera;

6. *Destaca* la necesidad de la máxima participación de las poblaciones, las comunidades locales y las organizaciones, incluidas las organizaciones nacionales no gubernamentales, en el proceso de desarrollo y alienta, cuando los gobiernos así lo soliciten, el fomento de la participación a nivel básico y de los sectores de producción dentro de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Reafirma* la importancia de la integración de la mujer en los programas de desarrollo de las Naciones Unidas como participante en todos los aspectos del proceso de desarrollo y exhorta a los organismos de financiación, técnicos y especializados a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la participación de la mujer, especialmente la de países en desarrollo;

8. *Hace hincapié* en la protección y apoyo de los niños como parte integrante del proceso de desarrollo y reconoce la necesidad de la educación y de la promoción de las oportunidades para los jóvenes, así como la necesidad de reflejar las inquietudes de los niños y los jóvenes en programas de cooperación para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que aumenten real y substancialmente los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo sobre una base continua, previsible y segura, e insta a todos los países a que aumenten sus contribuciones voluntarias destinadas a las actividades operacionales para el desarrollo;

10. *Insta* a los países desarrollados, en especial a aquellos países cuya contribución general no guarda relación con su capacidad, a que, teniendo en cuenta los objetivos establecidos de ayuda oficial para el desarrollo y el nivel actual de las contribuciones, aumenten substancialmente su ayuda oficial para el desarrollo, incluidas las contribuciones a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Destaca* la importancia primordial de la financiación mediante recursos básicos de las actividades operacionales para el desarrollo y, al mismo tiempo, reconoce el valor de las donaciones para fines especiales, siempre y cuando éstas sirvan para asegurar corrientes adicionales de recursos y sus proyectos se integren de manera coherente y eficaz a los programas de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el plan y el programa de desarrollo nacional de cada país y con arreglo a los respectivos mandatos de los programas y organizaciones de las Naciones Unidas;

12. *Destaca* el valor del concepto de financiación centralizada de la cooperación técnica por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de fomentar la coordinación y la capacidad de respuesta a las prioridades nacionales mediante el sistema de programación por países, e insta a todos los gobiernos a que canalicen la mayor parte posible de los recursos disponibles para la cooperación técnica multilateral por conducto del Programa;

13. *Pone de relieve* la necesidad de una utilización plena de las capacidades nacionales en todos los aspectos de los procedimientos que rigen los procesos de programación y los ciclos de los proyectos de las actividades operacionales;

14. *Destaca* que es preciso, en este contexto, mejorar las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la programación, simplificación y armonización de los reglamentos y procedimientos que rigen los procesos de programación y los ciclos de los proyectos, la descentralización de la autoridad, el papel de las estructuras de las oficinas en los países y la reorientación de las modalidades de ejecución para que los gobiernos receptores puedan ejercer sus responsabilidades de administración y coordinación y fortalecer sus capacidades nacionales;

15. *Hace hincapié* en que el sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional se debe estructurar y componer de manera que se ajuste a los programas de cooperación en curso y proyectados, más que a la estructura institucional del sistema de las Naciones Unidas, y, a esos efectos, decide:

*a*) Que las oficinas en los países y los coordinadores residentes proporcionen continua y eficazmente asesoramiento y apoyo técnicos de carácter multidisciplinario a los gobiernos en el desempeño de sus funciones de programación y ejecución;

*b*) Fortalecer la capacidad de liderazgo de equipo del coordinador residente dentro del sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional para integrar los insumos sectoriales del sistema y coordinar en forma eficaz y coherente las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en atención al marco de los programas nacionales por conducto, entre otras cosas, de:

i) Un mandato más claro y fortalecido del Comité Administrativo de Coordinación, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 32/197, 41/171 y 42/196 de la Asamblea General;

ii) La coordinación eficaz del asesoramiento y los insumos técnicos del sistema de las Naciones Unidas;

iii) Una colaboración más estrecha en el plano nacional de los representantes sobre el terreno del sistema de las Naciones Unidas con el coordinador residente;

[74] A/44/324-E/1989/106 y Add.1 a 5.
[75] A/44/324/Add.2-E/1989/106/Add.2.

*c*) Pedir al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que en su informe anual sobre las actividades operacionales para el desarrollo, en 1991, incluya un análisis de los posibles medios de suministro en el plano nacional, por el sistema de las Naciones Unidas, de asesoramiento técnico de carácter multidisciplinario, incluido el concepto de los equipos multidisciplinarios y sus posibilidades de prestar asistencia en forma eficaz y flexible, teniendo en cuenta la necesidad de aprovechar al máximo la capacidad de las oficinas en los países y de los representantes locales del sistema de las Naciones Unidas, así como las diversas situaciones y necesidades de los países en desarrollo;

*d*) Pedir a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que concierten sin demora los arreglos necesarios, en colaboración con los gobiernos huéspedes y sin que ello entrañe costos adicionales para los países en desarrollo, a fin de establecer locales comunes en el plano nacional, y pedir al Director General que en sus informes anuales sobre las actividades operacionales incluya información sobre los progresos alcanzados en esta esfera;

16. *Reconoce* la urgente necesidad de mejorar la representación del sistema de las Naciones Unidas a nivel local, de conformidad con las funciones definidas en la presente resolución, y pide al Director General que presente un informe que contenga información completa, usando como fuente todos los informes pertinentes de la representación local del sistema de las Naciones Unidas, y formule recomendaciones concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones para introducir mejoras y realzar la eficacia en consonancia con los objetivos enunciados en la presente resolución, y pide a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones interesadas que cooperen plenamente en la preparación de dicho informe proporcionando la información pertinente;

17. *Pide* que se integre y coordine en mayor medida la programación de la cooperación del sistema de las Naciones Unidas de manera que los procesos de programación se basen en el marco general del programa nacional para las actividades operacionales para el desarrollo que el gobierno receptor ha de preparar con miras a presentarlo a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para su apoyo y financiación, cuya respuesta ha de ser coordinada por el coordinador residente, y decide que:

*a*) Los gobiernos elaboren, con arreglo a sus propios planes y prioridades de desarrollo, marcos integrados de programas nacionales en que se fijen las necesidades de cooperación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, lo que permitiría al sistema apoyar más efectivamente las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, con una mayor especificidad respecto del país, y facilitaría la formulación de un enfoque programático mediante la definición clara de los objetivos nacionales y el análisis sistemático de los problemas y limitaciones del desarrollo;

*b*) Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas adapten sus procesos de programación de manera de basarse en esos marcos de programas nacionales y en las necesidades y prácticas de los gobiernos receptores;

*c*) Los ciclos de programación de todos los organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas se armonicen y se ajusten en función de los períodos de planificación de los gobiernos nacionales, y se preste mayor consideración a la posibilidad de instituir ciclos presupuestarios en régimen renovable;

*d*) La necesidad de cambiar de la orientación por proyectos a la orientación por programas implica que todos los órganos rectores competentes, en particular el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deben elaborar mecanismos más orientados a los programas para la prestación de cooperación técnica, con miras a permitir un apoyo más flexible y eficaz a los programas nacionales;

*e*) Se programe con racionalidad la ayuda alimentaria no destinada a casos de emergencia que se distribuya por conducto de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar su plena integración en los programas de desarrollo del gobierno;

*f*) Se invite a las organizaciones que participen en la programación a que aumenten sus esfuerzos encaminados a la programación integrada dirigida por los gobiernos;

*g*) Se debe pedir al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que realice un estudio independiente encaminado a examinar, entre otras posibles maneras de mejorar la coordinación del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, el concepto de un documento que contenga la respuesta operacional integrada del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional al marco de los programas nacionales del gobierno receptor para las actividades operacionales para el desarrollo, lo que daría mayor coherencia a los actuales instrumentos de programación, y que presente ese estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, incluido un análisis con su opinión sobre los efectos de ese enfoque, en particular sobre el papel del coordinador residente, sobre el papel rector del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sobre la relación y la pertinencia de un enfoque de ese tipo respecto de los mecanismos de coordinación existentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, tales como las evaluaciones y programas nacionales de cooperación técnica y mesas redondas, así como grupos consultivos y posibles formas de poner en práctica los elementos pertinentes en ellos contenidos;

18. *Decide* que, a fin de permitir plenamente que los gobiernos asuman la ejecución de programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, deben efectuarse los cambios siguientes:

*a*) Deben adaptarse, en la medida correspondiente, los reglamentos y procedimientos vigentes respecto de la ejecución gubernamental o nacional de manera de propiciar y aumentar al máximo la utilización y el fortalecimiento de las capacidades nacionales, permitiendo a la vez a los gobiernos usar eficazmente los conocimientos disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución de programas y proyectos;

*b*) Los procedimientos relativos a la formulación, el formato, la evaluación preliminar, la ejecución, las adquisiciones, la presentación de informes y la evaluación de programas y proyectos deben simplificarse y armonizarse teniendo en cuenta los gastos que entrañan para los gobiernos receptores y para el sistema de las Naciones Unidas, a nivel nacional y de sede, y sobre la base de consultas con los gobiernos receptores;

*c*) Los órganos rectores deben revisar las prácticas vigentes en materia de presupuestos, auditorías y de otro orden, con miras a adoptar decisiones concretas respecto de medidas encaminadas a fomentar y utilizar al máximo la capacidad nacional, con la ejecución gubernamental o nacional, un criterio más orientado a los programas y una mejor prestación de asesoramiento y apoyo técnicos;

19. *Considera* que, en el contexto de la aplicación del sistema de ejecución gubernamental o nacional de programas y proyectos como se indica en el párrafo 18 de la pre-

sente resolución, debería definirse nuevamente la participación de los organismos especializados y las entidades técnicas del sistema de las Naciones Unidas en las actividades operacionales de manera de dar mayor importancia, en particular, a la prestación de apoyo técnico a los gobiernos sobre una base multisectorial y sectorial, así como a un papel de apoyo técnico en el ciclo de proyectos, a solicitud de los gobiernos;

20. *Pide* a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que perfeccionen sus medios de proporcionar a los gobiernos, en el plano nacional, información suficientemente pormenorizada sobre la capacidad y las necesidades de otros países en desarrollo para lograr una mayor integración en la formulación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica entre países en desarrollo, con miras a fortalecer las capacidades de los países en desarrollo;

21. *Destaca* la necesidad de asignar gran prioridad al aumento sustancial de las adquisiciones en los países en desarrollo para promover la autosuficiencia colectiva, prestando la debida atención a los principios de las licitaciones internacionales y, a este respecto, hace hincapié en la importancia de que todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas establezcan objetivos concretos para aumentar las adquisiciones en los países en desarrollo;

22. *Reconoce* el compromiso de realizar adquisiciones en los principales países donantes insuficientemente utilizados y recomienda que se apliquen las propuestas pertinentes del Director General[76], de conformidad con los principios de las licitaciones internacionales;

23. *Recomienda*, en el marco de una capacidad más descentralizada y fortalecida del sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional, que los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deleguen atribuciones del plano de las sedes al plano nacional para elaborar un enfoque centrado en los países y velar por el máximo aprovechamiento y fortalecimiento de la capacidad nacional y, a este respecto, los exhorta a que introduzcan los cambios siguientes:

*a*) En el marco de los programas y proyectos multianuales amplios aprobados por los órganos rectores, delegar en la mayor medida posible la facultad de aprobar programas y proyectos concretos en el plano nacional en apoyo del aumento de la capacidad de evaluación de programas y proyectos y permitir el ejercicio pleno de esa facultad de aprobar por las oficinas exteriores, a fin de aumentar la rapidez, calidad y eficiencia de las actividades de ejecución;

*b*) Respecto de la ejecución de los programas generales aprobados por los órganos rectores, dotar de flexibilidad a las oficinas en los países para que puedan revisar los presupuestos de los proyectos durante su ejecución;

24. *Reafirma* los principios establecidos de la responsabilidad en la esfera de las actividades operacionales para el desarrollo y, a la vez que reconoce la responsabilidad que incumbe en última instancia a los jefes ejecutivos de las organizaciones de financiación, destaca la necesidad de volver a definir y de adaptar los mecanismos de trabajo para velar por la plena responsabilidad en la materia a la luz de la reorientación del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en particular, hacia la ejecución gubernamental o nacional de proyectos, la descentralización, la delegación de atribuciones y la adopción de un enfoque más programático, como se indica en los párrafos 15, 17, 18 y 23 de la presente resolución, y con ese propósito recomienda:

*a*) Que los jefes ejecutivos de las organizaciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas formulen propuestas concretas a sus órganos rectores sobre los medios de velar por la responsabilidad en la materia mediante la racionalización y simplificación de sus sistemas actuales, en el contexto de la armonización y agilización de los procedimientos, incluida la posibilidad de asignar un papel más importante a las oficinas en los países para asegurar dicha responsabilidad;

*b*) Que los gobiernos receptores tomen las medidas necesarias para mejorar su capacidad de satisfacer los requisitos en materia de responsabilidad propios de su papel ejecutor, incluidos los relacionados con la presentación de informes financieros y la función de auditoría, en lo tocante a las actividades operacionales para el desarrollo y, a este respecto, que las organizaciones de financiación proporcionen apoyo técnico adecuado;

*c*) Que, en el contexto del examen de sus prácticas presupuestarias de auditoría y de otra índole a que se hace referencia en el inciso *c*) del párrafo 18 de la presente resolución, todos los organismos técnicos y especializados tomen medidas concretas para lograr un mayor grado de responsabilidad y transparencia respecto de los fondos utilizados en las actividades operacionales;

*d*) Que los órganos rectores de las organizaciones pertinentes mejoren sus mecanismos de trabajo para que puedan desempeñar de manera más eficaz su función de supervisión;

25. *Alienta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que continúe considerando la cuestión de nuevos arreglos para los gastos de apoyo de los organismos, desde el punto de vista de la mejor manera de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo, y fomente la coordinación y coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la máxima utilización de la capacidad nacional, por conducto, en particular, de la ejecución gubernamental o nacional de los proyectos, un enfoque más orientado hacia los programas y el suministro regular y oportuno, por los organismos, de asesoramiento y apoyo técnicos en el plano nacional, como se indica en los párrafos 17, 18 y 19 de la presente resolución;

26. *Pide* a los jefes ejecutivos de los organismos técnicos y de financiación de las Naciones Unidas que vuelvan a examinar sus estructuras orgánicas y la asignación de su personal en apoyo de las necesidades en materia de descentralización a las oficinas en los países, en particular con miras a redistribuir el personal y hacer economías en las sedes;

27. *Subraya* la importancia vital de la introducción plena, coordinada y oportuna por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas de todas las modificaciones requeridas, como se indica en la presente resolución;

28. *Decide* que el sistema de las Naciones Unidas aplique lo antes posible la presente resolución en todas las esferas en ella mencionadas y pide al Director General que presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, un proyecto de calendario trienal para la aplicación de la resolución por todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, que señale las recomendaciones respecto de las cuales considere necesario disponer de más orientación, especialmente las que conduzcan a la plena aplicación de la presente resolución, y que asegure la dis-

[76] Véase A/44/324/Add.3-E/1989/106/Add.3.

tribución del informe que contiene las recomendaciones sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo[76];

29. *Pide* al Director General que en los tres próximos años presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones, informes anuales sobre la aplicación de la presente resolución que contengan información consolidada sobre todo el sistema;

30. *Exhorta* a los Estados miembros de los órganos rectores de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que velen constantemente por la plena aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

31. *Exhorta también* a los órganos rectores de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que introduzcan los ajustes necesarios para aplicar las disposiciones de los párrafos 15, 17, 18 y 20 a 24 de la presente resolución y presenten información sobre las medidas adoptadas, para su inclusión, a partir de 1991, en los informes anuales del Director General a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social;

32. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General en la aplicación de la presente resolución, sobre todo en la preparación y aplicación del calendario mencionado en su párrafo 28;

33. *Reafirma* la disposición de la resolución 32/197 de la Asamblea General relativa a la representación de los países en desarrollo en la gestión ejecutiva y otros planos normativos centrales de las estructuras de secretaría en la esfera de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, y pide al Director General que, en su informe anual al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, incluya una sección sobre la aplicación de esta disposición;

34. *Pide* al Director General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en el contexto del examen trienal de política, un análisis amplio de la aplicación de la presente resolución y que formule recomendaciones apropiadas.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/212. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* su resolución 43/195, de 20 de diciembre de 1988, y la resolución 1988/47, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, y tomando nota de la resolución 1989/10, de 2 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos[77], acerca de la pobreza extrema,

*Consciente* de que se ha prestado una atención insuficiente al fenómeno humano de la pobreza extrema en los países en desarrollo, que escapa frecuentemente a las medidas internacionales e intergubernamentales y a los análisis estadísticos actualmente empleados,

*Consciente también* de que, si bien la pobreza no es un fenómeno humano nuevo, ha aumentado en forma pronunciada y ha alcanzado proporciones alarmantes en los países en desarrollo, poniendo en peligro la propia estructura sociopolítica de dichos países y socavando la paz y la armonía,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que más de mil millones de personas en todo el mundo, principalmente en los países en desarrollo, vivan aún en la mayor miseria y pobreza, y de que el hambre, la desnutrición, la enfermedad, el analfabetismo y la perspectiva de una muerte prematura sean partes integrantes de sus vidas,

*Profundamente preocupada también* por el pronunciado descenso de los niveles de vida, los ingresos, los niveles de empleo y las condiciones de salud, nutrición y educación, lo que ha agravado la pobreza generalizada en las zonas urbanas y rurales de la mayoría de los países en desarrollo,

*Observando* que la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo es uno de los objetivos de desarrollo más importantes que comparten los países en desarrollo y los países desarrollados, y que exige la adopción de medidas nacionales e internacionales,

*Observando también* que la erradicación de la pobreza, como objetivo nacional, ha merecido la prioridad máxima en la política interna y las actividades nacionales de desarrollo de los países en desarrollo y que se necesitan programas concretos para resolver ese problema,

*Consciente* de que la difícil situación económica de los países en desarrollo, agravada por determinados aspectos de las condiciones económicas internacionales que tienen consecuencias negativas, ha puesto trabas al proceso de desarrollo de esos países y a su capacidad de llevar a cabo programas sociales y económicos para erradicar la pobreza,

*Consciente también* de que la erradicación de la pobreza se ha hecho más difícil debido a una gama de factores presentes en el medio económico internacional que obstaculizan el crecimiento y el desarrollo en los países en desarrollo, entre ellos el deterioro de la relación de intercambio, la persistencia del proteccionismo, la pronunciada disminución de las corrientes financieras y de capital, los elevados tipos de interés real, la depreciación de muchos productos básicos y la pesada carga de la deuda externa,

*Destacando* que en los países en desarrollo existe un fuerte vínculo entre la pobreza, el desarrollo y el medio ambiente, lo que requiere medidas concertadas a todos los niveles para lograr soluciones cabales y eficaces encaminadas a erradicar la pobreza,

*Poniendo de relieve* que el gran número de personas que viven en la pobreza en los países en desarrollo representa un desafío a la comunidad internacional y, al mismo tiempo, un recurso potencial que, si se adoptaran enfoques nuevos e imaginativos para erradicar la pobreza en los países en desarrollo, podría integrarse en el proceso de desarrollo y convertirse en un motor del crecimiento y el desarrollo en dichos países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[78] sobre la cuestión;

[77] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, sección A.

[78] A/44/46.

2. *Reconoce* que un medio económico internacional que brinde el apoyo necesario, conjuntamente con un enfoque del desarrollo orientado hacia el crecimiento, son de importancia crucial para que los países en desarrollo tengan éxito en sus esfuerzos por erradicar la pobreza;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que intensifique su labor, con carácter prioritario, a fin de elaborar programas orientados hacia la acción para erradicar la pobreza con enfoques a corto, mediano y largo plazo, con el objeto de apoyar los esfuerzos de los propios países en desarrollo;

4. *Invita* a la comunidad internacional a que adopte medidas concretas para incrementar las corrientes financieras hacia los países en desarrollo, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de reforzar los esfuerzos de esos países por erradicar la pobreza;

5. *Pide* al Secretario General que coordine las medidas apropiadas que se necesitan con urgencia para que, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros organismos multilaterales, se formulen programas mejorados y perfeccionados de cooperación técnica orientados hacia la acción para erradicar la pobreza, en el marco de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de conformidad con las políticas, prioridades y estrategias de dichos países;

6. *Invita* a los gobiernos a que, en los preparativos para la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que ha de celebrarse en 1992, y en la propia conferencia, incluyan la cuestión vital de la erradicación de la pobreza, integrada en las cuestiones ambientales pertinentes, con miras a fortalecer la cooperación internacional sobre el medio ambiente y el desarrollo;

7. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, habida cuenta de que la cuestión de la erradicación de la pobreza ha sido incluida como uno de los aspectos prioritarios del desarrollo en el esbozo recomendado para la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo[79], presente al Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el período de sesiones que ha de celebrar del 4 al 15 de junio de 1990, a la luz de la presente resolución, propuestas concretas de medidas para erradicar la pobreza en los países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de las comisiones regionales, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos y, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe completo que contenga, entre otras cosas:

*a*) Un análisis de los diversos efectos que tienen las condiciones económicas internacionales adversas en la intensificación de la pobreza en los países en desarrollo;

*b*) Un resumen de la experiencia de los países en desarrollo en la erradicación de la pobreza;

*c*) Recomendaciones concretas y medidas de política eficaces para lograr la erradicación urgente y permanente de la pobreza, de conformidad con la presente resolución;

*d*) Una reseña de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado "Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo".

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/213. Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Afirmando* que el ser humano está en el centro de todas las actividades de desarrollo,

*Reconociendo* que el desarrollo de los recursos humanos es un concepto amplio que abarca muchos componentes y exige la integración y concertación de estrategias, políticas, planes y programas para lograr el desarrollo pleno de la capacidad potencial de los seres humanos,

*Recordando* su resolución 40/213, de 17 de diciembre de 1985, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

*Recordando también* las resoluciones 1986/73, de 23 de julio de 1986, y 1987/81, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, sobre el desarrollo de los recursos humanos,

*Poniendo de relieve* que la educación y la adquisición de conocimientos y su perfeccionamiento, así como la capacitación técnica continuada, están unidos inextricablemente al crecimiento económico y al desarrollo sostenido de todos los países, en particular los países en desarrollo,

*Destacando* la importancia de la cooperación internacional para apoyar y fortalecer el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo y, en este contexto, destacando también el valioso papel que puede desempeñar la cooperación técnica, en particular entre los países en desarrollo,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la repercusión negativa de la situación económica internacional en el decenio de 1980 sobre los países en desarrollo y las medidas de ajuste resultantes hayan originado reducciones apreciables del gasto nacional, incluso en los sectores de importancia crítica para el desarrollo de los recursos humanos, y, a este respecto, por las graves consecuencias que tendrá para el crecimiento y el desarrollo sostenidos la reducción prolongada de la inversión en el desarrollo de los recursos humanos,

1. *Hace suya* la resolución 1989/120, de 28 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, sobre el desarrollo de los recursos humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la contribución a la elaboración del concepto de desarrollo de los recursos humanos que han hecho la Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo de Africa centrado en los recursos humanos[80], el Plan de Acción de Yakarta sobre el desarrollo de los recursos humanos en la región de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico[81], el marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas[82], y el comunicado de la 10a. Reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Grand Anse, Granada, del 3 al 7 de julio de 1989[83];

[79] Véase resolución 44/169, anexo.

[80] A/43/430, anexo I.

[81] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 11* (E/1988/35), cap. IV, resolución 274 (XLIV), anexo.

[82] A/44/515, anexo.

[83] A/44/477, anexo.

3. *Destaca* que en los esfuerzos en pro del desarrollo de los recursos humanos se deberían utilizar al máximo todos los medios para lograr el pleno desarrollo de los seres humanos, de manera que fueran capaces de mejorar, individual y colectivamente, sus niveles de vida;

4. *Destaca también* que es dentro de este objetivo que se debería tratar de alcanzar el crecimiento económico y el desarrollo sostenido, y que el desarrollo de los recursos humanos es en sí mismo un medio concreto de lograr metas económicas específicas;

5. *Destaca asimismo* la necesidad de continuar fortaleciendo y ampliando la base de recursos humanos de los países en desarrollo para que éstos puedan hacer frente a los desafíos del desarrollo y los cambios tecnológicos acelerados, de manera que puedan lograr un desarrollo sostenido;

6. *Pone de relieve* la necesidad de formular estrategias de recursos humanos orientadas hacia la demanda a fin de fomentar programas que estimulen a los seres humanos a mejorar sus conocimientos y capacidades y les den la posibilidad de satisfacer sus aspiraciones y, en este contexto, pone también de relieve la necesidad de que se preste atención a las dificultades para conseguir empleo con que tropiezan los grupos más vulnerables;

7. *Pone de relieve asimismo* la importancia trascendental de desarrollar los recursos humanos en todos los niveles y de fortalecer las capacidades científica y tecnológica de los países en desarrollo para superar los actuales problemas económicos y aprovechar las oportunidades que se presentan en la economía mundial;

8. *Reafirma* que la educación y la capacitación del personal nacional, incluidos los grupos más vulnerables, constituyen una parte integral y sumamente importante del desarrollo de los recursos humanos, y pone de relieve la necesidad de aumentar la corriente de recursos hacia los países en desarrollo para esas actividades;

9. *Destaca* la necesidad de que las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos abarquen medidas de apoyo en otras esferas vitales y conexas como la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda y la población;

10. *Destaca también* que el sector público es un elemento esencial para el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, por lo que, en el proceso de aumentar la eficacia de ese sector, debe procurarse fomentar nuevas oportunidades de empleo productivo a fin de reducir al mínimo cualquier efecto adverso que pueda sufrir el nivel general del empleo;

11. *Destaca asimismo* que la política y los planes y programas de desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo deberían centrarse, entre otras cosas, en la creación de empleos en todos los sectores, incluidos los de los trabajadores por cuenta propia y los empresarios;

12. *Subraya* la necesidad de que, al formularse estrategias y programas para el desarrollo de los recursos humanos, se intensifiquen los esfuerzos por lograr la plena integración de la mujer en el proceso de desarrollo y ofrecerles oportunidades de trabajo, y de que se intensifiquen los esfuerzos por lograr la plena integración de los jóvenes y los pobres en el proceso de desarrollo y darles la oportunidad de ser beneficiarios y agentes del desarrollo;

13. *Subraya también* la importancia del desarrollo de los recursos humanos para mejorar la creación de la capacidad endógena de los países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología;

14. *Subraya asimismo* la importancia vital del personal nacional calificado para intensificar la creación de la capacidad necesaria en los países en desarrollo y, a este respecto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste la debida atención al grave problema del éxodo de profesionales de los países en desarrollo;

15. *Conviene* en que se deberían concebir y formular programas de ajuste estructural que contaran con el apoyo internacional a fin de, entre otras cosas, influir de manera positiva en el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

16. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo, para que apoyen las actividades de los países en desarrollo en materia de desarrollo de los recursos humanos, de conformidad con sus prioridades y planes nacionales, y por conducto, entre otras cosas, de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

17. *Invita* al Comité Especial Plenario para la preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que tenga en cuenta la presente resolución al formular la nueva estrategia;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el desarrollo de los recursos humanos, incluida una evaluación del efecto negativo de la crisis económica que enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por desarrollar sus recursos humanos, recomendaciones de medidas de política para promover el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, así como medios y arbitrios para aumentar el apoyo de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados, al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/120 y los resultados de la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos, que se celebrará en Bangkok en marzo de 1990.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/214. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones de sus resoluciones 31/157, de 21 de diciembre de 1976, 32/191, de 19 de diciembre de 1977, 33/150, de 20 de diciembre de 1978, 34/198, de 19 de diciembre de 1979, 35/58, de 5 de diciembre de 1980, 36/175, de 17 de diciembre de 1981, 39/209, de 18 de diciembre de 1984, 40/183, de 17 de diciembre de 1985, y 42/174, de 11 de diciembre de 1987, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

*Reiterando* la importancia de medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), de 19 de mayo de 1972[84], 98 (IV), de

[84] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

31 de mayo de 1976[85], 123 (V), de 3 de junio de 1979[86], y 137 (VI), de 2 de julio de 1983[87], y la resolución 319 (XXXI), de 27 de septiembre de 1985, de la Junta de Comercio y Desarrollo[88],

*Reconociendo* que la mayoría de los países en desarrollo sin litoral se encuentra entre los países más pobres de los países en desarrollo y observando que de los veintiún países en desarrollo sin litoral, quince han sido también clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados,

*Reconociendo también* que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los riesgos y los costos prohibitivos del tránsito, el transporte y el transbordo imponen graves restricciones a los ingresos de exportación, a las corrientes de capital privado y a la movilización de los recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por lo tanto, afectan desfavorablemente a su crecimiento y su desarrollo socioeconómico,

*Reconociendo asimismo* que la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral restringe aún más su capacidad general para hacer frente a los problemas de desarrollo,

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[89],

*Recordando también* la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada el 10 de diciembre de 1982[90],

*Observando* que los acuerdos de cooperación bilaterales, subregionales y regionales podrían contribuir a mejorar los sistemas de tránsito y transporte en los países en desarrollo sin litoral y de tránsito,

*Reconociendo* que la mayoría de los países de tránsito está también constituida por países en desarrollo que tienen graves problemas económicos, incluida la falta de infraestructura adecuada en el sector del transporte,

*Reconociendo también* que la aplicación de las convenciones internacionales aceptadas sobre el comercio de tránsito contribuiría a la eliminación de algunas de las trabas que actualmente restringen el tráfico de tránsito subregional y regional,

*Observando con preocupación* que las medidas de apoyo internacionales aplicadas hasta ahora no han respondido adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el derecho internacional;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, en las resoluciones 39/209, 40/183 y 42/174 de la Asamblea General, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[91], en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[92] y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Conviene* en que las medidas encaminadas a resolver los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral requieren la cooperación eficaz y la colaboración entre esos países y los Estados vecinos de tránsito;

4. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes y a las organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subvenciones o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, el mantenimiento y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte, almacenamiento y tránsito, e incluso rutas sustitutivas;

5. *Pone de relieve* que la asistencia para mejorar los medios y servicios de transporte y tránsito debe integrarse a la estrategia general de desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral y que, en consecuencia, la asistencia de los países donantes debe tener en cuenta la necesidad de una reestructuración a largo plazo de las economías de los países en desarrollo sin litoral, incluida, según proceda, la promoción de las industrias de sustitución de importaciones que produzcan artículos de gran volumen y bajo valor y desarrollen productos de alto valor y bajo volumen para la exportación;

6. *Invita* a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que sigan cooperando eficazmente, entre otras cosas, en el sector del transporte y las comunicaciones;

7. *Exhorta* a las instituciones multilaterales y bilaterales internacionales y de asistencia técnica pertinentes a que tengan en cuenta ese tipo de arreglos de cooperación entre los países en desarrollo sin litoral y los Estados vecinos de tránsito;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen y apliquen, según proceda, las disposiciones pertinentes de las convenciones internacionales sobre comercio de tránsito;

9. *Invita* a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a que fomenten arreglos bilaterales, subregionales y regionales, según sea apropiado y en su interés mutuo, encaminados a facilitar el tráfico de tránsito;

10. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que ponga a disposición de todos los países en desarrollo de tránsito y sin litoral, según lo necesiten y en condiciones adecuadas, incluyendo, entre otras cosas, arreglos de favor, la información científica y tecnológica

---

[85] *Ibid., cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[86] *Ibid., quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

[87] *Ibid., sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[88] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/40/15), vol. II, secc. I.

[89] Véase TD/350.

[90] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[91] Resolución 35/56, anexo.

[92] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

nueva relativa a problemas específicos del transporte en tránsito y las comunicaciones;

11. *Hace un llamamiento también* a la comunidad internacional, y en particular a los países donantes, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, para que presten todo el apoyo posible a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por adoptar medidas económicas y políticas encaminadas a fomentar un modelo de crecimiento que mitigue la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su condición de países sin litoral;

12. *Insta* a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a que amplíen más aún su apoyo a los países en desarrollo sin litoral, incluidos los programas de asistencia técnica en los sectores del transporte y las comunicaciones de esos países;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga e intensifique las actividades de cooperación técnica de la secretaría de la Conferencia en el sector del tránsito y el transporte, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 137 (VI) de la Conferencia y el párrafo 10 de la resolución 319 (XXXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

14. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, con el fin mencionado en el párrafo 12 de la presente resolución, continúe tratando de obtener recursos y contribuciones voluntarias suficientes que le permitan, en el caso de que se lo soliciten los gobiernos interesados, prestar asistencia en esos esfuerzos a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;

15. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el contexto de los preparativos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, formule recomendaciones sobre los problemas de los países en desarrollo sin litoral con miras a mitigar la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su condición de países sin litoral;

16. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la aplicación de medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral[93], presentado con arreglo a la resolución 42/174, y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/215. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Reafirmando* el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Teniendo en cuenta* los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI), de 2 de julio de 1983, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[87], relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones[94],

*Reafirmando* sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, y 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos por aplicar dichas resoluciones,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha producido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo[95];

2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo, que se han incrementado y adoptado nuevas formas;

3. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas,

4. *Exhorta* a los países desarrollados a que se abstengan de ejercer coacción política mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en el sistema económico o social de otros países, así como en la política interna o exterior de esos países;

[93] A/44/588, anexo.

[94] Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento* (No. de venta: GATT/1983-3), documento L/5424.

[95] A/44/516.

5. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con la imposición o de imponer a los países en desarrollo restricciones comerciales y financieras, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos contraídos a nivel multilateral o bilateral como medio de ejercer coacción política y económica, perjudicial a su desarrollo político, económico y social;

6. *Pide* al Secretario General que designe una dependencia separada dentro de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para reunir información pertinente sobre medidas económicas adoptadas por países desarrollados como medio de ejercer coacción sobre los países en desarrollo, que se ocuparía de recibir y evaluar dicha información, y de preparar informes periódicos con las recomendaciones correspondientes para someterlos a la consideración de la Asamblea General;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/216. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/184, de 17 de diciembre de 1985, 41/166, de 5 de diciembre de 1986, y 42/172, de 11 de diciembre de 1987, y la decisión 43/439, de 20 de diciembre de 1988, relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las consultas celebradas en 1989 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[96];

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe completo basado en los resultados de las consultas a fin de que la Asamblea pueda tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código internacional de conducta.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/217. Embargo comercial contra Nicaragua

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985, 41/164, de 5 de diciembre de 1986, 42/176, de 11 de diciembre de 1987, y 43/185, de 20 de diciembre de 1988, así como sus resoluciones 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, y 43/210, de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua[97],

1. *Deplora* la continuación del embargo comercial, que contraviene sus resoluciones 40/188, 41/164, 42/176 y 43/185, y el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986[98], y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/218. Productos básicos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las resoluciones de la Conferencia 93 (IV), de 30 de mayo de 1976, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos[85], 124 (V), de 3 de junio de 1979[86], 155 (VI), 156 (VI) y 157 (VI), de 2 de julio de 1983[87], y el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[89],

*Reconociendo* que es preciso garantizar un mejor funcionamiento de los mercados de productos básicos y la conveniencia de contar con condiciones estables y más fáciles de predecir en el comercio de productos básicos, así como de evitar fluctuaciones excesivas de los precios y de buscar soluciones a largo plazo de los problemas relativos a los productos básicos,

*Teniendo presente* que las exportaciones de productos básicos siguen desempeñando un papel clave en las economías de los países en desarrollo en su conjunto, sobre todo al hacer una contribución vital a sus ingresos procedentes de las exportaciones y a sus inversiones, así como a la reactivación de su crecimiento y desarrollo,

*Expresando preocupación* por la difícil situación que enfrentan los países en desarrollo en la esfera de los productos básicos,

*Teniendo presente* que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los que dependen de productos básicos, han sido los más gravemente afectados por la situación de los precios de los productos básicos,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor el 19 de junio de 1989 del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[99] y expresando la esperanza de que el establecimiento del Fondo Común, cumpliendo plenamente las disposiciones del Convenio, dé un impulso positivo al logro de soluciones a largo plazo de los problemas de los países en desarrollo en relación con los productos básicos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de adoptar medidas adecuadas para hacer frente a la actual situación mundial en la esfera de los productos básicos;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos sobre el desarrollo económico de los países en desarrollo que produce la tendencia, de larga data, al descenso de los precios de los productos básicos, que obstaculiza los esfuerzos de esos países por mejorar las condiciones de vida

[96] A/44/554.
[97] A/44/581.

[98] Véase *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986*, pag. 14.
[99] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

de su población y poner coto a la agudización de la pobreza;

3. *Pone de relieve* la necesidad de que todos los países, con arreglo a su capacidad económica y su peso en la economía mundial, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras multilaterales y otras organizaciones pertinentes tomen medidas encaminadas a la diversificación de la economía fundada en productos básicos propia de los países en desarrollo y aseguren que éstos tengan una mayor participación en la elaboración, comercialización y distribución de esos productos, incluido su transporte, y, en ese contexto, destaca la importancia de que los productos básicos de los países en desarrollo tengan acceso a los mercados y de que aumente la transparencia de los mercados;

4. *Reconoce* que las decisiones relativas a la diversificación son fundamentalmente responsabilidad de los países en desarrollo, destaca, en ese contexto, la necesidad de que sigan ejecutando sus programas de diversificación, teniendo presentes, entre otras cosas, la evolución a largo plazo de las condiciones de los mercados y el vínculo entre los esfuerzos de diversificación y el acceso a los mercados, e invita a los países desarrollados, a las instituciones financieras internacionales y a otras organizaciones pertinentes a prestar apoyo financiero a esos programas de diversificación;

5. *Observa con preocupación* que una nueva depreciación de los productos básicos y de los ingresos procedentes de la exportación de esos productos, así como el deterioro que desde hace mucho tiempo viene registrándose en la relación de intercambio de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los que dependen de productos básicos, obstruirían cualquier perspectiva de crecimiento y desarrollo sostenidos para esos países;

6. *Expresa su convicción* de que la existencia de condiciones más estables en los mercados de productos básicos conduciría al desarrollo social y económico de los países en desarrollo y podría, entre otras cosas, contribuir a la campaña internacional contra la producción ilícita, el tráfico y el uso indebido de estupefacientes y, de ese modo, servir de respaldo a los esfuerzos emprendidos por los países para combatir esas actividades ilícitas;

7. *Reconoce* la necesidad de lograr un mejor funcionamiento de los mercados de productos básicos y la conveniencia de lograr condiciones estables y más fáciles de predecir en el comercio de productos básicos, así como de evitar fluctuaciones excesivas de los precios, e insta a la cooperación entre productores y consumidores a fin de mejorar el funcionamiento de los convenios o acuerdos internacionales vigentes sobre productos básicos y, si procede, negociar otros convenios o acuerdos sobre esos productos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones;

8. *Insta* a todas las partes interesadas a que cumplan los compromisos contraídos y procuren adoptar un criterio equilibrado respecto de las negociaciones comerciales multilaterales en el marco de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, iniciada durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, a fin de asegurar que la conclusión satisfactoria de esas negociaciones de lugar a una mayor expansión y liberalización del comercio de productos básicos, teniendo en cuenta el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, así como todos los demás principios contenidos en la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[100];

9. *Reconoce* la urgente necesidad de abordar el grave problema de las reducciones del nivel de los ingresos de exportación de productos básicos de los países en desarrollo y, a ese respecto, observa que se dedicará un período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo a la financiación compensatoria de esas reducciones de ingresos;

10. *Exhorta* a los países que han ratificado el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos a que contribuyan al pleno funcionamiento de las dos cuentas del Fondo Común lo antes posible, en cumplimiento cabal de las disposiciones del Convenio, y, a ese respecto, acoge con beneplácito las importantes contribuciones voluntarias hechas a la segunda cuenta del Fondo Común y expresa la esperanza de que se hagan más contribuciones en un futuro;

11. *Invita* a todos los países, en particular a los principales exportadores y consumidores de productos básicos que no hayan ratificado todavía el Convenio, a que lo hagan lo antes posible, contribuyendo de ese modo al mejoramiento de las condiciones de los mercados en beneficio de productores y consumidores;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos, haciendo particular referencia a la situación de los países en desarrollo que dependen de productos básicos;

13. *Decide* incluir la cuestión de los productos básicos en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/219. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[101], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[89],

*Recordando también* su resolución 43/188, de 20 de diciembre de 1988, sobre el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo,

*Observando* que el *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo de 1989*[102] ha aportado una contribución constructiva al examen de la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional que realizó la Junta de Comercio y Desarrollo durante la primera parte de su 36° período de sesiones, así como al examen de los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo que llevó a cabo la Junta,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 35° período de se-

[100] Véase GATT, *Boletín de información Focus* No. 41, octubre de 1986.
[101] Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.
[102] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.II.D.14.

siones[103] y sobre la primera parte de su 36° período de sesiones[104], expresa su reconocimiento por el espíritu constructivo que ha prevalecido en las recientes deliberaciones de la Junta e invita a todas las partes a aplicar sus resoluciones y decisiones;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por los gobiernos y la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para fortalecer las deliberaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional, y acoge también con beneplácito la resolución 374 (XXXVI), de 13 de octubre de 1989, de la Junta[45], relativa a esa cuestión;

3. *Acoge con beneplácito* la contribución sustancial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a la búsqueda de soluciones duraderas al problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo, y acoge también con beneplácito la resolución 375 (XXXVI), de 13 de octubre de 1989, de la Junta[45], relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión 367 (XXXV), de 17 de marzo de 1989, de la Junta de Comercio y Desarrollo[105], sobre el proteccionismo y el ajuste estructural, e insta a los gobiernos interesados a que cumplan cabalmente sus compromisos de detener e invertir las tendencias proteccionistas y a que tomen medidas expeditivas y concretas de ajuste estructural que promuevan, en particular, la ampliación de los mercados para las exportaciones de los productos en que los países en desarrollo tienen o pueden adquirir una ventaja relativa;

5. *Acoge también con beneplácito* la decisión 368 (XXXV), de 17 de marzo de 1989, de la Junta de Comercio y Desarrollo[105], sobre relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes y todas las corrientes comerciales resultantes de ellas, e invita a la Junta a elaborar un programa para fomentar aún más el comercio y la cooperación económica entre esos países, en particular el comercio Este-Sur, basado en un análisis y una evaluación a cargo de un grupo intergubernamental de expertos de las tendencias existentes y cambiantes y los factores potenciales relativos al comercio entre países con sistemas diferentes;

6. *Observa* que la Junta de Comercio y Desarrollo ha decidido considerar, en un período de sesiones ulterior, las repercusiones de los acuerdos bilaterales y de integración económica regional, especialmente de los que tienen consecuencias importantes en el comercio mundial y en particular en el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo, y conviene en la necesidad de asegurar que esas medidas impriman dinamismo al comercio mundial y amplíen las posibilidades de comercio y desarrollo de los países en desarrollo;

7. *Subraya* que en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales debe prestarse una atención ponderada a todas las esferas de negociación, y en particular a las que revistan especial importancia para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo;

8. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que continúe examinando atentamente la evolución de la Ronda Uruguay y las cuestiones tratadas en ella que revistan especial interés para los países en desarrollo;

9. *Observa* que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[99] ha entrado en vigor y que el Fondo Común ha comenzado a funcionar, acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobernadores del Fondo Común en su primera reunión anual[106] e invita a los Estados miembros del Fondo Común a apoyar plenamente sus operaciones;

10. *Toma nota* de la decisión 377 (XXXVI), de 13 de octubre de 1989, de la Junta de Comercio y Desarrollo[105], relativa a las disposiciones y los preparativos para el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en 1991, incluido el acuerdo de efectuar consultas sobre el lugar de su celebración en América Latina.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/220. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/177, de 11 de diciembre de 1987, en la cual decidió convocar a un alto nivel, en septiembre de 1990, en París, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como su resolución 43/186, de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de los resultados de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Donantes y Organismos Multilaterales y Bilaterales de Asistencia Financiera y Técnica con Representantes de los Países Menos Adelantados, celebrada en Ginebra del 22 al 31 de mayo de 1989[107] en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de otras reuniones preparatorias celebradas hasta la fecha,

*Recordando* su decisión de convocar a principios de 1990, a fin de preparar la Conferencia, un período de sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los Países Menos Adelantados, constituido en Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

*Reiterando su petición* al Secretario General de obtener recursos extrapresupuestarios para financiar los gastos de viaje de por lo menos dos representantes de cada país menos adelantado para asistir a la reunión del Grupo Intergubernamental, con el fin de asegurar la participación efectiva de los representantes de esos países,

*Recordando* la decisión 88/30, de 1° de julio de 1988, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[31], en la que éste pidió al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en estrecha consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prestara asistencia a los países menos adelantados a fin de que éstos pudieran participar plenamente en los preparativos de la Conferencia, incluidas las reuniones preparatorias, y en la propia Conferencia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[108],

*Expresando su profunda preocupación* ante el constante deterioro de la situación socioeconómica general de los países menos adelantados,

---

[103] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/44/15), vol. I.
[104] *Ibid.*, vol. II.
[105] *Ibid.*, vol. I, secc. II.B.
[106] CF/GC/5, cap. II.
[107] Véase A/CONF.147/PC/2, TD/B/AC.17/80, A/CONF.147/IDR/6.
[108] A/44/437.

1. *Destaca* la crucial importancia que tiene la preparación adecuada de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo en cuenta las prioridades que sugerirán los propios países menos adelantados;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y multilaterales y a otras entidades interesadas a que tomen medidas apropiadas para asegurar la adecuada preparación de la Conferencia, y a que participen efectivamente en el próximo período de sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los Países Menos Adelantados, así como en la propia Conferencia, y a que apoyen a los países menos adelantados en sus propios preparativos;

3. *Reitera su petición* a todos los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas de que presenten, si todavía no lo han hecho, informes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, que contengan un examen de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[92], así como propuestas de nuevas medidas que se puedan adoptar como parte de los preparativos para la Conferencia;

4. *Observa* las medidas que está tomando el Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y los insta a que aseguren la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en los preparativos de la Conferencia y en la propia Conferencia;

5. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que prosiga con sus esfuerzos concretos para facilitar la preparación de la Conferencia por los propios países menos adelantados y, con arreglo a la decisión 89/12, de 24 de febrero de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[27], invita a todos los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias especiales, por conducto del Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados o como resulte apropiado, para los preparativos de la Conferencia, incluidas las sesiones preparatorias, y en particular para asegurar la plena participación de los representantes de los países menos adelantados en la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que obtenga recursos extrapresupuestarios adicionales, con arreglo a la práctica seguida en ocasiones anteriores, con el fin de financiar los gastos de viaje y las dietas de un tercer representante de cada país menos adelantado en la Conferencia, tal como se indica en su informe[109];

7. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de los órganos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Información Pública de la Secretaría, tome las medidas necesarias para intensificar sus esfuerzos de información pública y otras iniciativas pertinentes con el fin de aumentar la conciencia del público a favor de la Conferencia, sus objetivos y su importancia;

8. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/221. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/248, de 21 de diciembre de 1982, 38/160, de 19 de diciembre de 1983, 39/215, de 18 de diciembre de 1984, 40/195, de 17 de diciembre de 1985, y 42/181, de 11 de diciembre de 1987, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que promoviese la cooperación entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional e instó a que intensificaran los contactos a fin de acelerar el logro de los objetivos de la Declaración de Lusaka, de 1° de abril de 1980, por la que fue establecida la Conferencia[110],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia[111],

*Recordando* los considerables progresos alcanzados por la Conferencia en la formulación de programas de desarrollo concretos y en su ejecución conforme a su Programa de Acción[112],

*Reafirmando* su reconocimiento de que la ejecución satisfactoria de esos programas de desarrollo sólo será posible si la Conferencia tiene recursos adecuados a su disposición,

*Preocupada* por el hecho de que sigue ensanchándose la brecha que existe entre las necesidades y los recursos de la Conferencia,

*Profundamente preocupada* por la crítica situación de la economía y la seguridad en el Africa meridional y por el ambiente particularmente difícil para la cooperación regional creado por los actos de desestabilización cometidos por Sudáfrica,

*Reafirmando* que una mayor autosuficiencia de los Estados miembros de la Conferencia contribuiría a la lucha contra la política de *apartheid* de Sudáfrica,

*Observando* los progresos realizados por algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de mecanismos que permitan formular y ejecutar los programas de cooperación con la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[111], en el que se describen los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General que tratan de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional;

2. *Encomia* a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que han prestado asistencia concreta a la Conferencia y expresa su reconocimiento a los que han establecido contactos y relaciones con ella;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que todavía no hayan establecido contacto ni rela-

[109] *Ibid.*, párr. 15.

[110] Véase A/38/493, anexo I.
[111] A/44/374.
[112] Véase A/42/452, sección II.

ciones con la Conferencia a que consideren la posibilidad de hacerlo;

4. *Encomia* a la Conferencia por los considerables logros alcanzados desde su fundación en la ejecución de proyectos que abarcan todos los principales sectores de la cooperación, pese a las dificultades creadas por la política de desestabilización del régimen de Sudáfrica y sus actos de agresión contra los Estados miembros de la Conferencia;

5. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente sustancialmente su apoyo financiero, técnico y material a la Conferencia, a fin de que ésta pueda ejecutar plenamente sus programas en expansión;

6. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que sigan cooperando plenamente en los programas de desarrollo de la Conferencia;

7. *Acoge con beneplácito* la inminente independencia de Namibia, que ofrecerá nuevas posibilidades para una mayor cooperación económica en el Africa meridional;

8. *Acoge también con beneplácito* las actuales iniciativas de paz de los Gobiernos de Angola y Mozambique para poner fin a la violencia en esos dos Estados Miembros, e insta a la comunidad internacional a que les preste asistencia en la reconstrucción de sus economías;

9. *Invita* a la comunidad de donantes y a otras entidades cooperadoras a que participen a un alto nivel en la Conferencia Anual Consultiva de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, que ha de celebrarse en Lusaka del 31 de enero al 2 de febrero de 1990;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, continúe intensificando los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

11. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/222. Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[71], 42/180, de 11 de diciembre de 1987, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Poniendo de relieve* el importante papel que desempeña la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el crecimiento y el desarrollo de esos países,

*Reafirmando* que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo recae en primer lugar en esos países mismos, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían contribuir a esas actividades y apoyarlas y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función como promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Reafirma* la validez permanente de todas las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, así como la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Reafirma también* la importancia permanente del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, como foro principal donde los representantes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas examinan y promueven la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

3. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel en su sexto período de sesiones[113], teniendo en cuenta los arreglos intergubernamentales indicados en la recomendación 37 del Plan de Acción de Buenos Aires[71];

4. *Insta* a todos los Estados Miembros, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que asignen alta prioridad, dentro de sus distintas esferas de actividades, al apoyo y promoción de las actividades de cooperación técnica en los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/223. Décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Considerando* la importancia del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[71],

*Preocupada* porque la situación económica de los países en desarrollo, que se ha agravado en el último decenio, ha incidido en general en la cooperación internacional para el desarrollo y en la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

*Reconociendo*, no obstante, que los países en desarrollo han realizado progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Plan de Acción de Buenos Aires y que la cooperación técnica entre los países en desarrollo ha pasado gradualmente a constituir un medio que les permite contribuir al desarrollo,

1. *Reafirma* la validez e importancia constantes del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Pone de relieve* la imperiosa necesidad de fortalecer la ejecución de las actividades y los proyectos de cooperación técnica entre los países en desarrollo mediante la asignación y utilización de mayores recursos financieros, según convenga, para la promoción y ejecución de proyectos de cooperación técnica entre los países en desarrollo;

3. *Pide* a los distintos participantes en la promoción y ejecución de la cooperación técnica entre los países en

[113] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/44/39), anexo I.

desarrollo, particularmente a aquellos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y las comisiones regionales, que asignen la prioridad necesaria al apoyo, el estímulo y la ejecución de determinadas actividades y proyectos para que la cooperación de esa índole llegue a ser un componente básico de sus políticas de desarrollo;

4. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que atiendan favorablemente a las solicitudes de apoyo técnico y financiero para la ejecución de las actividades y proyectos concretos de cooperación técnica entre los países en desarrollo;

5. *Reitera* la necesidad de que los países desarrollados y sus organismos de cooperación internacional presten su firme apoyo a la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con las recomendaciones 35 y 36 del Plan de Acción de Buenos Aires y en el contexto de la recomendación 38 del mismo[71].

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/224. Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que uno de los principales problemas a escala mundial que se presentan hoy en día es el deterioro del medio ambiente,

*Recordando* su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Consciente* de que la creciente degradación del medio ambiente causada por las actividades humanas ha determinado en algunos casos cambios irreversibles en el medio ambiente, que amenazan los ecosistemas de mantenimiento de la vida y socavan la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la propia supervivencia humana en el planeta,

*Consciente también* de que los posibles desastres ambientales, ya sean naturales, accidentales o causados por seres humanos, así como los accidentes, pueden plantear peligros graves e inmediatos para las poblaciones y para el desarrollo económico y el medio ambiente de los países y regiones afectados,

*Convencida* de que mediante la vigilancia, evaluación, prevención y una pronta respuesta multilateral cuando se la solicite, en particular por parte del sistema de las Naciones Unidas, las amenazas al medio ambiente podrían reducirse a un mínimo e incluso evitarse,

*Convencida también* de que la alerta anticipada respecto de las amenazas y la degradación ambientales inminentes ayudaría a los gobiernos a tomar medidas preventivas,

*Observando con reconocimiento* la labor emprendida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de establecer criterios para la determinación de las amenazas al medio ambiente en los ámbitos nacional, regional y mundial,

*Poniendo de relieve* la necesidad de una estrecha cooperación entre todos los países, en particular mediante un amplio intercambio de información, conocimientos científicos y experiencia, así como de la transferencia de tecnología, en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente, para poder hacer frente a situaciones de emergencia ambiental y prestar asistencia oportuna, a petición de los gobiernos, de conformidad con las respectivas leyes, reglamentaciones y políticas nacionales y teniendo en cuenta las necesidades y demandas particulares de los países en desarrollo,

*Afirmando*, en este contexto, la necesidad de una cooperación más estrecha entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos, programas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la función coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en asuntos relacionados con el medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas,

*Observando* que se han formulado otras propuestas para el fortalecimiento y mejoramiento de la eficacia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y la prestación de asistencia oportuna en casos de emergencia ambiental,

1. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y de prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental;

2. *Reafirma* que el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, es, por su carácter universal, el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas sobre los problemas mundiales del medio ambiente;

3. *Hace hincapié* en la importancia de una participación más amplia en la Vigilancia Mundial, establecida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[114] y administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para fortalecer su capacidad de hacer evaluaciones autorizadas, prevenir la degradación ambiental y comunicar a la comunidad internacional la existencia de estados de alerta temprana;

4. *Reafirma* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, con arreglo a su política en materia de medio ambiente, y reafirma también la responsabilidad de los mismos de velar porque las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados ni de zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y de desempeñar la función que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional de conformidad con su capacidad y sus responsabilidades específicas;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prepare un informe, sobre la base de las opiniones de los Estados Miembros y de las leyes nacionales e internacionales existentes en esa esfera, en que figuren propuestas y recomendaciones sobre posibles medios para fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para:

*a*) Vigilar, evaluar y prevenir las amenazas al medio ambiente;

*b*) Establecer criterios para determinar los casos en que la degradación ambiental socava la salud, el bienestar,

[114] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14).

las perspectivas de desarrollo y la propia supervivencia de la vida en el planeta, en grado tal que pueda requerirse la cooperación internacional, si se la solicita;

*c*) Alertar con anticipación a la comunidad internacional cuando dicha degradación se haga inminente;

*d*) Facilitar la cooperación intergubernamental en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente;

*e*) Asistir a los gobiernos que lo soliciten a hacer frente a situaciones de emergencia ambiental;

*f*) Movilizar recursos financieros y cooperación técnica para desempeñar las tareas enumeradas en los incisos *a*) a *e*) del párrafo 5 de la presente resolución, teniendo en cuenta las necesidades de los países interesados y, en particular, de los países en desarrollo;

6. *Pide también* al Secretario General que presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el informe solicitado en el párrafo 5 de la presente resolución, para su examen durante el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

7. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine ese informe y presente sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/225. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

*La Asamblea General,*

*Observando* que muchos países están preocupados por el aumento del uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala, redes que pueden llegar a tener más de 30 millas (48 kilómetros) de longitud, y que se utilizan para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos y mares del mundo,

*Consciente* de que la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, método de pesca en que se utiliza una red o un conjunto de redes mantenidas en posición más o menos vertical mediante flotadores y pesas, que flotan a la deriva y atrapan peces en la superficie o dentro del agua, puede ser un método sumamente indiscriminado y antieconómico de pesca que, en opinión de muchos, constituye una amenaza para la conservación eficaz de los recursos marinos vivos, como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces y aves y mamíferos marinos,

*Señalando a la atención* que la presente resolución no se refiere a la cuestión de la pesca con redes de enmalle y deriva en pequeña escala realizada tradicionalmente en aguas costeras, especialmente por los países en desarrollo, actividad que constituye una contribución importante para la subsistencia y el desarrollo económico de esos países,

*Expresando su preocupación* porque, además de las especies de peces que se desea pescar, pueden quedar atrapadas en las redes de enmalle y deriva de gran tamaño otras especies de peces, mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, no sólo en las redes que están en uso sino en aquellas que se pierden o se desechan, de resultas de lo cual esas otras especies suelen sufrir daños o morir,

*Reconociendo* que más de un millar de barcos pesqueros utilizan redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en los océanos Pacífico, Atlántico, Indico y en otras zonas de alta mar,

*Reconociendo también* que cualquier medida reglamentaria que se adopte para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos debe tener en cuenta los datos y análisis científicos más fidedignos que existan,

*Recordando* los principios pertinentes enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[90],

*Afirmando* que, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención, todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar a nivel mundial y regional en la conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar, y de tomar, individual o colectivamente, en beneficio de sus nacionales, las medidas necesarias para la conservación de dichos recursos,

*Recordando*, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención, la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional de asegurar la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos y la protección y preservación del medio marino dentro de sus zonas económicas exclusivas,

*Observando* la grave preocupación expresada, en particular por los Estados ribereños y los Estados que se dedican a actividades pesqueras, ante la probabilidad de que la explotación excesiva de los recursos marinos vivos en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños tenga consecuencias negativas para dichos recursos en esas zonas, y observando también la responsabilidad de cooperar en ese sentido, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención,

*Observando asimismo* que los países miembros del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, reconociendo la importancia de los recursos marinos vivos para los pueblos de la región del Pacífico meridional, han pedido que se ponga fin a ese tipo de pesca en la región y se pongan en práctica programas eficaces de ordenación,

*Tomando nota* de la Declaración de Tarawa relativa al tema, aprobada por el 20° Foro del Pacífico Meridional en Tarawa, Kiribati, el 11 de julio de 1989[59], y de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional, aprobada por los Estados y territorios del Pacífico meridional, en Wellington, el 24 de noviembre de 1989[115],

*Observando* que algunos miembros de la comunidad internacional han concertado programas de colaboración en el control y la vigilancia de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, con miras a la evaluación inmediata de las consecuencias negativas de esa práctica,

*Reconociendo* que algunos miembros de la comunidad internacional, atendiendo a las preocupaciones expresadas en el plano regional, han tomado medidas para limitar sus operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en algunas regiones,

1. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, sobre todo a los que se dedican a actividades pesqueras, a que incrementen su cooperación para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

[115] Véase A/44/807.

2. *Exhorta* a todos aquellos que participan en la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional, especialmente con los Estados ribereños y las organizaciones internacionales y regionales competentes, para lograr el mejoramiento de la recopilación y el intercambio de datos científicos estadísticamente bien fundamentados, a fin de continuar la evaluación de las consecuencias de esos métodos de pesca y asegurar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

3. *Recomienda* a todos los miembros interesados de la comunidad internacional, especialmente dentro de las organizaciones regionales, que continúen estudiando y, antes del 30 de junio de 1991, examinen los datos científicos más fidedignos que existan sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y convengan en colaborar en la adopción de las medidas complementarias de reglamentación y vigilancia que sean necesarias;

4. *Recomienda también* a todos los miembros de la comunidad internacional, teniendo presente la importancia especial de las organizaciones regionales y de la cooperación regional y bilateral en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, reflejada en los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que convengan en las siguientes medidas:

*a*) Una moratoria respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992, en el entendimiento de que esa medida no se impondrá en una región, o, de adoptarse, podrá invalidarse, si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados, realizados conjuntamente por los miembros de la comunidad internacional interesados en los recursos pesqueros de dicha región, para evitar las consecuencias inaceptables de esos métodos de pesca y garantizar la conservación de los recursos marinos vivos de esa región;

*b*) La adopción de medidas inmediatas para limitar progresivamente las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional con miras a ponerles fin antes del 1° de julio de 1991, como medida provisional, hasta tanto las partes interesadas concierten arreglos apropiados para la conservación y ordenación de las poblaciones de atún blanco de esa región;

*c*) La cesación inmediata de la expansión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y en todas las demás zonas de alta mar fuera del Océano Pacífico, en el entendimiento de que esta medida será examinada a la luz de lo dispuesto en el inciso *a*) del párrafo 4 de la presente resolución;

5. *Alienta* a los países ribereños que tienen zonas económicas exclusivas adyacentes a la alta mar a que tomen medidas apropiadas y colaboren en la recopilación y presentación de datos científicos sobre la pesca con redes de enmalle y deriva en sus respectivas zonas económicas exclusivas, teniendo presentes las medidas que se adopten para la conservación de los recursos marinos vivos en alta mar;

6. *Pide* a los organismos especializados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, que estudien, con carácter urgente, la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus consecuencias para los recursos marinos vivos, y comuniquen sus opiniones al Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

8. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/226. Tráfico, eliminación, control y movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/137, de 17 de diciembre de 1982, 38/149, de 19 de diciembre de 1983, y 39/229, de 18 de diciembre de 1984, así como su decisión 41/450, de 8 de diciembre de 1986,

*Recordando también* su resolución 42/183, de 11 de diciembre de 1987, relativa al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

*Recordando asimismo* su resoluciones 43/212, de 20 de diciembre de 1988, titulada "Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo",

*Recordando* las resoluciones 1988/70 y 1988/71, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, y tomando nota de la resolución 1989/104, de 27 de julio de 1989, del Consejo,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente[116], y la decisión 1989/177, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota también* de las decisiones 15/28 y 15/30, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[50],

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos[117],

*Tomando nota* de la concertación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación[118],

*Invitando* a todos los Estados a considerar la posibilidad de firmar el Convenio de Basilea sin perjuicio de las posiciones definitivas que adopten a ese respecto las organizaciones intergubernamentales regionales,

*Teniendo presente* la creciente amenaza que supone para el medio ambiente y la salud y la seguridad humanas la

[116] A/44/276-E/1989/78.
[117] A/44/362 y Corr.1.
[118] Véase UNEP/IG.80/3.

gestión inadecuada, el aumento de la generación, la complejidad y el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos,

*Convencida* de que el tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para el medio ambiente y la salud y la seguridad humanas,

*Convencida también* de que esos problemas no se pueden resolver sin una cooperación adecuada entre los miembros de la comunidad internacional,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que se sigan produciendo casos de movimiento transfronterizo ilegal y descarga de productos y desechos peligrosos, particularmente nocivos para el medio ambiente y la salud humana, que afectan principalmente a los países en desarrollo,

*Convencida* de la necesidad de prestar ayuda a todos los países, en especial a los países en desarrollo, para que obtengan toda la información apropiada acerca de los productos y desechos tóxicos y peligrosos y para que refuercen su capacidad de detectar y prevenir cualquier intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado, en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico que no se atenga a las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esa esfera,

## I

### TRÁFICO DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. *Pide* a cada una de las comisiones regionales que, dentro de los recursos existentes, contribuya a la prevención del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos vigilando y haciendo evaluaciones regionales constantes de ese tráfico ilícito y sus repercusiones en el medio ambiente y en la salud en cada región y, en ese contexto, con la cooperación y el apoyo y asesoramiento de expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de expertos sobre el consentimiento fundamentado previo y otras modalidades para complementar las Directrices de Londres para el intercambio de información sobre productos químicos objeto de comercio internacional y la secretaría provisional del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, sin perjuicio de la posición definitiva que adopten las organizaciones intergubernamentales regionales con respecto al Convenio, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones a partir de 1990;

2. *Pide también* a las comisiones regionales que actúen en forma concertada y cooperen con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para mantener una vigilancia y evaluación eficaces y coordinadas del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente recomendaciones a la Asamblea General sobre los resultados y las conclusiones a que han llegado las comisiones regionales en relación con el examen de las cuestiones ambientales;

4. *Exhorta* a todos los países a que cooperen con sus comisiones regionales respectivas, con miras a prevenir el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

## II

### PROTECCIÓN CONTRA LOS PRODUCTOS PERJUDICIALES PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente[116], que contiene un examen de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos;

2. *Observa con reconocimiento* la relación de cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la preparación de la Lista consolidada;

3. *Observa*, en este contexto, la necesidad de utilizar también la labor que está realizando el Grupo de Trabajo sobre la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen y otras sustancias peligrosas establecido por el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, y aquellas actividades que están en marcha, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la aplicación de los planes de consentimiento previo fundamentado para los productos químicos y los plaguicidas en el comercio internacional, que ponen en práctica el sistema de intercambio de información previsto por los que elaboraron la Lista consolidada, así como la labor que se está realizando con arreglo a acuerdos y convenios internacionales sobre materias conexas;

4. *Expresa su reconocimiento* por la creciente cooperación prestada por los gobiernos para la preparación de la Lista consolidada e insta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que faciliten la información necesaria para su inclusión en versiones actualizadas de la Lista consolidada;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, disponga la publicación de la Lista consolidada en español, francés e inglés de acuerdo con la demanda y teniendo presente la resolución 39/229 de la Asamblea;

6. *Pide también* al Secretario General que haga un esfuerzo especial para asegurar la difusión efectiva y amplia de la Lista consolidada en todos los círculos apropiados;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en ese contexto, examine los medios de asegurar una participación más eficaz de las organizaciones no gubernamentales en la tarea de ayudar a promover la difusión y utilización de la Lista consolidada;

8. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare su próximo informe previsto sobre la cuestión:

*a*) Formule propuestas concretas sobre los medios de proporcionar cooperación técnica a los países, incluso por conducto de las organizaciones de las Naciones Unidas competentes, en particular a los países en desarrollo, para que creen y refuercen su propia capacidad de utilización de la Lista consolidada;

*b*) Estudie todas las cuestiones pendientes, como la de posibles sucedáneos de los productos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas y plaguicidas no registrados, con miras a aumentar la utilidad de la Lista consolidada;

III

CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

1. *Reconoce* la necesidad de establecer normas de derecho internacional, lo antes posible, sobre responsabilidad e indemnización por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, celebrada en Basilea, Suiza, del 20 al 22 de marzo de 1989, establezca sobre la base de una distribución geográfica equitativa y en consulta con los gobiernos, un grupo de trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar, lo antes posible, elementos que pudieran incluirse en un protocolo sobre la responsabilidad y la indemnización por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y que informe al respecto al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con su mandato;

3. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que, en consulta con las demás organizaciones internacionales competentes, según proceda, examinen las normas, los reglamentos y las prácticas vigentes con respecto a la eliminación de desechos peligrosos en el mar, con miras a armonizar las disposiciones de los convenios pertinentes aprobados a ese efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/227. Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en que aprobó la Perspectiva Ambiental como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

*Recordando también* su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[119], en que acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, invitó a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, al determinar sus políticas y programas, tuvieran en cuenta los análisis y las recomendaciones que figuran en el informe,

*Recordando asimismo* su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[120], que contiene información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países, y tomando nota de la decisión 15/2, de 26 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[47],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

3. *Expresa su preocupación*, sin embargo, acerca de la necesidad de hacer mucho más para que la creciente comprensión de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional se traduzca en acciones concretas en todos los países;

4. *Observa con satisfacción* las actividades regionales que han tenido lugar o se están programando con miras a promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional, entre las que cabe mencionar la primera Conferencia Regional Africana sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Kampala del 12 al 16 de junio de 1989, organizada por la Comisión Económica para Africa y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y celebrada en Kampala, en junio de 1989, así como otras conferencias análogas que se tiene previsto celebrar en 1990 en otras regiones;

5. *Invita* a los gobiernos y a los órganos rectores de las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen aún más sus esfuerzos por promover y lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional mediante la integración de los factores y las consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los sectores;

6. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos hechos por el Secretario General para examinar, coordinar y fortalecer las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la promoción del desarrollo sostenible y ambientalmente racional;

7. *Observa* que en todos los países están surgiendo graves problemas ambientales a los que se debe hacer frente progresivamente mediante medidas preventivas en los orígenes, sobre la base de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional;

8. *Reafirma* que hay una relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo y reconoce la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico internacional favorable que se traduzca en crecimiento económico sostenido y desarrollo, particularmente en los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* que las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo y que, en consecuencia, es preciso definir los objetivos ambientales y las medidas necesarios en relación con los objetivos y las políticas de desarrollo;

[119] Véase A/42/427, anexo.

[120] A/44/350/E, 1989/99.

10. *Observa* que entre los objetivos esenciales de las políticas de medio ambiente y desarrollo que se derivan de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional deben figurar la creación de un medio ambiente sano, limpio y seguro en todos los países, la reactivación del crecimiento económico general, particularmente en los países en desarrollo, y el mejoramiento de su calidad, la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas mediante la elevación de los niveles de vida y el mejoramiento de la calidad de vida, el examen de las cuestiones relacionadas con la ordenación y el aprovechamiento correctos de la base de recursos, la promoción del desarrollo acelerado y la transferencia de una tecnología ambientalmente racional, la reducción al mínimo de los peligros que amenazan al medio ambiente, y la consideración simultánea del medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones en todos los países, así como la toma de conciencia de la relación recíproca que existe entre los pueblos, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

11. *Destaca* que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional requiere que se modifiquen las modalidades perimidas de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y se desarrollen tecnologías ambientalmente racionales, y, en ese contexto, destaca también la necesidad de examinar, con miras a recomendar modalidades eficaces para el acceso en condiciones favorables a tecnologías ambientalmente racionales y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías ambientalmente racionales, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de asegurar respuestas eficaces para las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

12. *Hace suyas* las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 15° período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, que figuran en el informe del Secretario General[121], considera la decisión 15/2 del Consejo de Administración como un paso positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto por todos los países, e invita a los gobiernos y a los órganos rectores de las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que los tengan en cuenta en sus nuevos esfuerzos por promover y lograr el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

13. *Reafirma* la necesidad de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo para que adopten medidas encaminadas, entre otras cosas, a individualizar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales, principalmente en sus orígenes, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, con miras a lograr que sus prioridades de desarrollo no se vean perjudicadas;

14. *Pone de relieve* la necesidad de contar con recursos financieros adicionales para adoptar medidas encaminadas a resolver los principales problemas ambientales de interés mundial y especialmente para apoyar a los países, en particular los países en desarrollo, para quienes la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o anormal, debido sobre todo a su nivel de desarrollo o a su falta de recursos financieros, conocimientos especializados o capacidad técnica;

15. *Reafirma* la necesidad de que los países desarrollados y los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para ayudarles a desarrollar y fortalecer su capacidad endógena para determinar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

16. *Reafirma también* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con sus políticas ambientales, y reafirma asimismo que tienen la responsabilidad de velar porque las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional, y la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional de acuerdo con su capacidad y sus responsabilidades particulares;

17. *Considera* que las conferencias regionales complementarias deben contribuir a una mejor comprensión y a una interpretación más concreta del concepto del desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto, y constituyen una importante aportación a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que ha de celebrarse en 1992;

18. *Invita* al comité preparatorio de la conferencia a que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante y en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el proceso preparatorio de la conferencia, así como las recomendaciones de medidas propuestas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre estos asuntos;

19. *Pide* al Secretario General que elabore para su presentación al comité preparatorio de la conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Pide también* al Secretario General que prepare, para su presentación a la conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un nuevo informe consolidado sobre las nuevas actividades realizadas en aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General realizadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

[121] *Ibid.*, secc. II y III

## 44/228. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Tomando nota* de la decisión 15/3, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[47], relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Tomando nota también* de la resolución 1989/87, de 26 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, relativa a la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Tomando nota asimismo* de la resolución 1989/101, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente a través de la aportación de recursos financieros adicionales a los países en desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el Año 2000 y más adelante, y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[119],

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo[122],

*Teniendo presentes* las opiniones expresadas por los gobiernos en el cuadragésimo cuarto período de sesiones durante las deliberaciones respecto de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Recordando* la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[123],

*Profundamente preocupada* por el continuo deterioro de la situación del medio ambiente y la grave degradación de los sistemas mundiales necesarios para la vida, así como por las tendencias que, si se permite que continúen, podrían perturbar el equilibrio ecológico mundial, poner en peligro las cualidades de la Tierra necesarias para la vida y conducir a una catástrofe ecológica, y reconociendo que es importante adoptar medidas decisivas, urgentes y de alcance mundial para proteger el equilibrio ecológico de la Tierra,

*Reconociendo* la importancia que para todos los países tienen la protección y el mejoramiento del medio ambiente,

*Reconociendo también* que el alcance mundial de los problemas ambientales, incluidos los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación transfronteriza de la atmósfera y el agua, la contaminación de los océanos y mares y la degradación de los recursos de la tierra, incluidas la sequía y la desertificación, requiere medidas a todos los niveles, incluso a nivel mundial, regional y nacional, con el compromiso y la participación de todos los países,

*Gravemente preocupada* porque la causa principal del continuo deterioro del medio ambiente mundial son las modalidades insostenibles de la producción y el consumo, en particular en los países industrializados,

*Destacando* que la pobreza y la degradación del medio ambiente guardan estrecha relación entre sí y que, en ese contexto, la protección del medio ambiente en los países en desarrollo se debe considerar parte integrante del proceso de desarrollo y no se la puede concebir separada de él,

*Reconociendo* que las medidas que se han de adoptar en el plano internacional para proteger y mejorar el medio ambiente deben tener plenamente en cuenta los desequilibrios actuales en las modalidades mundiales de producción y consumo,

*Afirmando* que la responsabilidad de contener, reducir y eliminar los daños al medio ambiente mundial debe recaer en los Estados que los causan, de modo que guarde relación con los daños causados y en función de sus respectivas capacidades y responsabilidades,

*Reconociendo* los efectos que en el medio ambiente tienen los restos de materiales de guerra y la necesidad de aumentar la cooperación internacional para eliminarlos,

*Destacando* la importancia de que todos los países adopten medidas eficaces para la protección, el restablecimiento y el mejoramiento del medio ambiente en consonancia, entre otras cosas, con sus respectivas capacidades, reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos que se están realizando en todos los países en tal sentido, incluida la cooperación internacional entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Destacando* la necesidad de una cooperación internacional eficaz en la esfera de la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías ambientalmente racionales,

*Consciente* de la función decisiva que desempeñan la ciencia y la tecnología en la protección del medio ambiente y la necesidad de dar a los países en desarrollo, en particular, un acceso favorable a tecnologías, procesos y equipo ambientalmente adecuados, así como los resultados de investigaciones conexas y otros conocimientos especializados, mediante una cooperación internacional orientada a promover esfuerzos mundiales para la protección del medio ambiente, inclusive por conducto de modalidades innovadoras y eficaces,

*Reconociendo* que habra que encauzar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo a fin de asegurar su plena participación en los esfuerzos mundiales en pro de la protección del medio ambiente,

I

1. *Decide* convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de dos semanas de duración y al más alto nivel posible de participación, que coincida con el Día Mundial del Medio Ambiente, que se celebrará el 5 de junio de 1992;

2. *Acepta con profundo agradecimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Brasil de ser huésped de la Conferencia;

3. *Afirma* que la Conferencia debe elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación del medio ambiente en el contexto de la intensificación de esfuerzos nacionales e internacionales hechos para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

4. *Afirma también* que la protección y el mejoramiento del medio ambiente son cuestiones importantes que afectan al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico de todo el mundo;

---

[122] A/44/256-E/1989/66 y Corr.1 y Add.1 y 2.

[123] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14), cap. I

5. *Afirma asimismo* que la promoción del crecimiento económico en los países en desarrollo es esencial para abordar los problemas de la degradación ambiental;

6. *Afirma* la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico internacional favorable que se traduzca en crecimiento económico sostenido y desarrollo en todos los países;

7. *Reafirma* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios aplicables del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas ambientales, y reafirma también la responsabilidad que les incumbe de asegurar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños en el medio ambiente de otros Estados ni en zonas que se encuentran fuera de los límites de su jurisdicción nacional, así como la necesidad de que los Estados desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional con arreglo a su capacidad y sus responsabilidades particulares;

8. *Afirma* la responsabilidad que, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional aplicable, incumbe a los Estados por los daños que causen en el medio ambiente y en los recursos naturales las actividades de injerencia transfronteriza realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control;

9. *Observa* que actualmente la mayor parte de las emisiones de contaminantes en el medio ambiente, entre ellos desechos tóxicos y peligrosos, se origina en los países desarrollados y reconoce, por ende, que a esos países incumbe la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

10. *Destaca* que las grandes empresas industriales, incluidas las empresas transnacionales, frecuentemente poseen un caudal escaso de conocimientos técnicos para la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, realizan actividades en sectores que tienen efectos sobre el medio ambiente y, en esa medida, tienen responsabilidades especiales y que, en ese contexto, es necesario alentar y movilizar esfuerzos para proteger y mejorar el medio ambiente en todos los países;

11. *Reafirma* que debe hacerse frente en forma eficaz y urgente al grave endeudamiento externo de los países en desarrollo y de otros países afectados por graves problemas de servicio de la deuda para que estos países puedan contribuir plenamente y en consonancia con sus capacidades y responsabilidades a los esfuerzos mundiales por proteger y mejorar el medio ambiente;

12. *Afirma* que, a la luz de lo que antecede, las siguientes cuestiones ambientales, que se enumeran sin seguir ningún orden de prioridad, se encuentran entre las que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países:

*a*) Protección de la atmósfera mediante la lucha contra los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono y la contaminación atmosférica transfronteriza;

*b*) Protección de la calidad y el suministro de recursos de agua dulce;

*c*) Protección de los océanos y de todos los tipos de mares, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras, y protección, uso y desarrollo racional de sus recursos vivos;

*d*) Protección y ordenación de los recursos terrestres, entre otras cosas, mediante la lucha contra la deforestación, la desertificación y la sequía;

*e*) Conservación de la diversidad biológica;

*f*) Gestión ambientalmente racional de la biotecnología;

*g*) Gestión ambientalmente racional de los desechos, especialmente de los desechos peligrosos y los productos químicos tóxicos, y prevención del tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

*h*) Mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pobres en sus barrios urbanos y las zonas rurales, mediante la erradicación de la pobreza, entre otras cosas, a través de la ejecución de programas integrados de desarrollo rural y urbano, así como de la adopción a todos los niveles necesarios de otras medidas apropiadas para poner fin a la degradación del medio ambiente;

*i*) Protección de las condiciones necesarias para la salud humana y mejoramiento de la calidad de la vida;

13. *Pone de relieve* la necesidad de reforzar la cooperación internacional para lograr una ordenación del medio ambiente que garantice su protección y mejoramiento y la necesidad de explorar la cuestión de los beneficios derivados de las actividades, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, relacionadas con la protección y el desarrollo de la diversidad biológica;

14. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, en particular entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en las actividades de investigación y desarrollo y en la utilización de tecnologías ambientalmente racionales;

15. *Decide* que la Conferencia, al abordar las cuestiones relativas al medio ambiente en el contexto del desarrollo, se fije los objetivos siguientes:

*a*) Examinar el estado del medio ambiente y los cambios que se han producido con posterioridad a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y a la aprobación de acuerdos internacionales como el Plan de Acción para combatir la desertificación, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por todos los países y las organizaciones intergubernamentales para proteger y mejorar el medio ambiente;

*b*) Determinar estrategias que se coordinen en los planos regional y mundial, según proceda, para adoptar medidas concertadas con objeto de abordar las principales cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países, dentro de un período determinado;

*c*) Recomendar la adopción de medidas a nivel nacional e internacional a fin de proteger y mejorar el medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, mediante la elaboración y aplicación de políticas encaminadas a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, en las que se haga especial hincapié en la incorporación de preocupaciones ambientales en el proceso de desarrollo socioeconómico, y de diversas políticas sectoriales, y mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas en los orígenes de la degradación ambiental, individualizando claramente las fuentes de esa degradación y las medidas correctivas apropiadas en todos los países;

*d*) Promover un mayor desarrollo del derecho internacional ambiental, teniendo en cuenta la Declaración de la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[123], así como las necesidades y preocupaciones especiales de los países en desarrollo, y examinar, en este contexto, la viabilidad de determinar los derechos y obligaciones generales de los Estados, según resulte apropiado, en la esfera del medio ambiente, y teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales que existen en la materia;

*e*) Examinar los medios de mejorar aún más la cooperación en la esfera de la protección y el mejoramiento del medio ambiente entre países vecinos, con miras a eliminar los efectos ambientales perjudiciales;

*f*) Examinar estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos con respecto a actividades definidas para hacer frente a los principales problemas del medio ambiente, a fin de restaurar el equilibrio ecológico mundial e impedir un mayor deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta el hecho de que la mayor parte de las emisiones actuales de contaminantes en el ambiente, incluidos los desechos tóxicos y peligrosos, tienen su origen en los países desarrollados, y reconociendo, en consecuencia, que corresponde a esos países la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

*g*) Dar la máxima prioridad a la lucha contra la sequía y la desertificación y examinar todos los medios necesarios, inclusive los recursos financieros, científicos y tecnológicos, para detener e invertir el proceso de desertificación, a fin de conservar el equilibrio ecológico del planeta;

*h*) Examinar la relación entre la degradación del medio ambiente y el clima económico internacional con miras a lograr un enfoque más integrado de los problemas del medio ambiente y el desarrollo en los foros internacionales pertinentes, sin introducir nuevas formas de condicionalidad;

*i*) Examinar estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales con respecto a actividades definidas encaminadas a promover un clima económico internacional positivo, que dé por resultado un desarrollo sostenido y ambientalmente racional en todos los países, con el fin de luchar contra la pobreza y mejorar la calidad de la vida, y teniendo presente que no debe utilizarse la incorporación de preocupaciones y consideraciones ambientales en la planificación y las políticas de desarrollo para introducir nuevas formas de condicionalidad en la ayuda o en la financiación del desarrollo y que ello no debe servir de pretexto para crear barreras injustificadas al comercio;

*j*) Determinar medios de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, en particular a los países en desarrollo, para programas y proyectos ambientalmente racionales, de conformidad con los objetivos, las prioridades y los planes de desarrollo nacionales, y considerar formas de establecer una vigilancia eficaz del suministro de esos recursos financieros nuevos y adicionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de que la comunidad internacional pueda adoptar nuevas medidas apropiadas sobre la base de datos exactos y fidedignos;

*k*) Determinar medios de proporcionar recursos financieros adicionales destinados a adoptar medidas orientadas a resolver problemas ambientales importantes de interés mundial y en especial apoyar a los países, sobre todo a los países en desarrollo, para los que la aplicación de tales medidas representaría una carga especial o extraordinaria, particularmente por su falta de recursos financieros, experiencia o conocimientos técnicos;

*l*) Examinar diversos mecanismos de financiación, incluidos los voluntarios, y considerar la posibilidad de establecer un fondo especial internacional y otros criterios innovadores con miras a conseguir, sobre una base favorable, la transmisión más eficaz y rápida posible a los países en desarrollo de tecnologías ambientalmente racionales;

*m*) Examinar, con miras a recomendar, modalidades eficaces para el acceso en condiciones favorables a tecnologías ambientalmente racionales y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías ambientalmente racionales, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de asegurar respuestas eficaces para las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

*n*) Promover el desarrollo de los recursos humanos, en particular en los países en desarrollo, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

*o*) Recomendar a los gobiernos y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas medidas para reforzar la cooperación técnica con los países en desarrollo a fin de que éstos puedan crear y fortalecer su capacidad para determinar, analizar, vigilar, resolver o prevenir los problemas ambientales de conformidad con sus planes, objetivos y prioridades nacionales de desarrollo;

*p*) Promover un intercambio abierto y oportuno de información sobre políticas nacionales, situaciones y accidentes relacionados con el medio ambiente;

*q*) Analizar y examinar el papel del sistema de las Naciones Unidas en la tarea de abordar las cuestiones relativas al medio ambiente y los medios posibles de mejorarlo;

*r*) Promover la creación o el fortalecimiento de instituciones apropiadas, a nivel nacional, regional y mundial, que se ocupen de las cuestiones ambientales en el contexto de los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países;

*s*) Promover la educación en materia ambiental, especialmente de las generaciones jóvenes, así como otras medidas que permitan adquirir conciencia del valor del medio ambiente;

*t*) Promover la cooperación internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas en las funciones de vigilar, evaluar y prever las amenazas para el medio ambiente y de prestar asistencia en casos de emergencia ambiental;

*u*) Especificar las responsabilidades respectivas de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que han de dar, en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

*v*) Determinar cuantitativamente las necesidades financieras para aplicar con éxito las decisiones y recomendaciones de la Conferencia y determinar posibles fuentes de recursos adicionales, incluidas las no convencionales;

*w*) Evaluar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia en la prevención y el arreglo de controversias en la esfera del medio ambiente y recomendar medidas en esa esfera, respetando al mismo tiempo los acuerdos bilaterales e internacionales vigentes que prevén el arreglo de tales controversias;

II

1. *Decide* establecer el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

2. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización de dos semanas de duración, en marzo de 1990, y un período de sesiones final, ambos en la Sede de las Naciones Unidas, y tres períodos de sesiones sustantivos adicionales, el primero en Nairobi y los dos siguientes en Ginebra, cuyas fechas y duración determinará el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización;

3. *Decide* que el Comité Preparatorio, en su período de sesiones de organización, elija al Presidente y demás miembros de su Mesa, incluido un número sustancial de vicepresidentes y un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa;

4. *Decide* que el país huésped de la Conferencia, el Brasil, sea miembro de la Mesa por derecho propio;

5. *Pide* al Secretario General que, a continuación del período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, establezca una secretaría *ad hoc* apropiada en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con una dependencia en Nueva York y otra en Nairobi, teniendo presentes las decisiones que adopte el Comité Preparatorio acerca del proceso de preparación para la Conferencia y sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa;

6. *Decide* que la secretaría *ad hoc* esté dirigida por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, para el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, prepare un informe en que figuren recomendaciones sobre un proceso preparatorio conveniente, a la luz de lo dispuesto en la presente resolución y de las opiniones que expresen los gobiernos ante la Asamblea General en el debate de su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Decide* que el Comité Preparatorio:

*a*) Prepare el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

*b*) Apruebe directrices para que los Estados puedan atenerse a criterios armonizados en sus preparativos y en la presentación de sus informes;

*c*) Prepare proyectos de decisión relativos a la Conferencia y los presente para su consideración y aprobación;

9. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de órgano principal en la esfera del medio ambiente, y a los demás órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones intergubernamentales pertinentes, que contribuyan plenamente a los preparativos de la Conferencia sobre la base de las directrices y requisitos que determine el Comité Preparatorio;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, vele por la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia, a que preparen informes nacionales, según proceda, para presentarlos oportunamente al Comité Preparatorio, y a que propicien la cooperación internacional y los procesos preparatorios nacionales de amplia base con intervención de la comunidad científica, la industria, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

12. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hagan aportaciones a la Conferencia, según corresponda;

13. *Destaca* la importancia de celebrar conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo con la plena cooperación de las comisiones regionales y recomienda que los resultados de esas conferencias regionales se incorporen al proceso preparatorio de la Conferencia, teniendo presente que dichas conferencias han de hacer importantes contribuciones de fondo a la Conferencia;

14. *Decide* que el proceso preparatorio y la Conferencia misma se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin afectar negativamente a otras actividades en curso y sin perjuicio de la aportación de recursos de fuentes extrapresupuestarias;

15. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a fin de que participen plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, e invita a los gobiernos a contribuir al fondo;

16. *Pide* al Presidente del Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/229. Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la creciente degradación del medio ambiente que, si se permite que continúe, podría poner en peligro no sólo el desarrollo económico y social sino el fundamento mismo de la vida,

*Observando* que hay un interés político mayor por resolver los problemas ambientales y una intensificación de la cooperación internacional a esos efectos,

*Acogiendo con satisfacción* el hecho de que se han producido novedades alentadoras en algunos aspectos importantes de la cooperación en materia del medio ambiente,

*Reafirmando* que hay una relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo, y reconociendo la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico favorable propicio para un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos, particularmente en los países en desarrollo,

*Reafirmando también* la importancia de que las preocupaciones y consideraciones relativas al medio ambiente se integren en las políticas y los programas de todos los países, sin que ello signifique la introducción de una nueva

forma de condicionalidad de la ayuda o la financiación para el desarrollo ni constituya un pretexto para el establecimiento de barreras comerciales injustificadas,

*Observando* el hecho de que la mayor parte de los elementos contaminantes, entre ellos los desechos tóxicos y peligrosos, que se vierten actualmente en el medio ambiente se originan en los países desarrollados, y reconociendo, por ende, que esos países tienen la responsabilidad fundamental de luchar contra esa contaminación,

*Reconociendo* que están surgiendo graves problemas ambientales en todos los países y que esos problemas se deben encarar progresivamente con medidas de prevención en sus fuentes adoptadas por parte de cada país y mediante la cooperación internacional,

*Reafirmando* la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones internacionales competentes intensifiquen la cooperación técnica con los países en desarrollo, aumenten la transferencia de tecnología y proporcionen recursos adicionales que permitan mejorar la capacidad de los países en desarrollo de resolver sus problemas ambientales,

*Reconociendo* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en 1992, representará una oportunidad única para todas las naciones de hacer frente a los problemas del medio ambiente y el desarrollo en forma integrada y de movilizar su voluntad política de resolver los problemas ambientales mediante la cooperación internacional,

*Recordando* la decisión 14/10, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[124], relativa al efecto ambiental del *apartheid* en la agricultura de la población negra en Sudáfrica,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones[125],

1. *Hace suya* la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, acoge con beneplácito el informe del Consejo de Administración sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones y toma nota con reconocimiento de las decisiones que contiene, tal como fueron aprobadas, a la luz de la presente resolución;

2. *Reafirma* el mandato del Programa establecido en la resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, y apoya el fortalecimiento ulterior de la función que cumple el Programa como órgano central de catalización, coordinación y estímulo en la esfera del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en su decisión 15/1, de 25 de mayo de 1989[47], a fin de mejorar su propia eficacia y eficiencia;

4. *Reafirma* que, debido a su carácter universal, el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, constituye el foro apropiado para una acción política concertada sobre problemas ambientales mundiales;

5. *Considera* a ese respecto que la estructura de las Naciones Unidas y su capacidad para atender a los principales problemas ambientales deben examinarse con objeto de fortalecer sus medios de encarar esos problemas en forma integral, coherente y eficaz, y pide al Secretario General que prepare un informe sobre esta cuestión teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos, el que será examinado durante el proceso de preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

6. *Toma nota* de las esferas de concentración señaladas a la comunidad internacional por el Consejo de Administración en la sección IV de su decisión 15/1, así como de la lista de actividades dentro de esas esferas, que no están enumeradas en ningún orden de prioridad particular, a las cuales el Programa debería prestar especial atención[47];

7. *Toma nota* de la decisión 15/4, de 26 de mayo de 1989, del Consejo de Administración[47], y apoya la decisión del Consejo de celebrar, en 1990, un período extraordinario de sesiones de tres días de duración en el mismo lugar y ocasión en que se celebre el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el que, en su período de sesiones de organización, debería tener presente esta cuestión con miras a lograr un proceso eficaz de preparación de la Conferencia; dicho período extraordinario de sesiones debería ocuparse del análisis de cuestiones ambientales prioritarias y del proceso de formulación y aplicación de las decisiones sobre estas cuestiones, en particular los medios de permitir que el Programa desempeñe un papel más importante dentro del sistema de las Naciones Unidas en la solución de las mismas;

8. *Reafirma* la necesidad de aportar recursos financieros nuevos y adicionales para ayudar a los países en desarrollo a determinar, analizar, vigilar, prevenir y gestionar los problemas ambientales primordialmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, de manera de asegurar que sus prioridades de desarrollo no se vean perjudicadas;

9. *Destaca* la necesidad de contar con recursos financieros adicionales para la adopción de medidas tendientes a resolver problemas ambientales importantes de interés mundial, y especialmente de prestar apoyo a aquellos países, en particular los países en desarrollo, para los que la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o desusada, en particular debido a la falta de recursos financieros, conocimientos especializados o capacidad técnica;

10. *Expresa su satisfacción* ante las indicaciones de que está aumentando en valores reales la corriente de recursos al Fondo para el Medio Ambiente, y hace suyo el objetivo de que las contribuciones anuales asciendan como mínimo a 100 millones de dólares de los Estados Unidos antes del año 1992, teniendo en cuenta las tareas cada vez más numerosas del Programa, y exhorta a todos los gobiernos a contribuir o acrecentar sus contribuciones al Fondo en un 35% anual, como mínimo, respecto del nivel que tenían el 1° de enero de 1989, para que ese objetivo pueda alcanzarse antes del año 1992;

11. *Hace suyas* las opiniones y sugerencias del Consejo de Administración expresadas en su decisión 15/2, de 26 de mayo de 1989[47], sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, como un avance positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y ambientalmente racional por parte de todos los países;

12 *Toma nota* de la recomendación formulada por el Consejo de Administración en su decisión 15/5, de 25 de

---

[124] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25* y corrección (A/42/25 y Corr.1), anexo I.

[125] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/44/25).

mayo de 1989[47], y destaca que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional de todos los países debe convertirse en uno de los principios orientadores fundamentales en la estrategia internacional del desarrollo que se está elaborando para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

13. *Hace suya* la decisión 15/14, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración[47], relativa a la función de facilitación, en que se considera que el Programa debe desempeñar un papel mucho más activo en la prestación de apoyo a los países en desarrollo que lo soliciten, en las siguientes tareas:

*a*) Establecer y fortalecer sus instituciones y capacidad profesional para integrar las consideraciones ambientales en sus políticas y planes de desarrollo;

*b*) Formular e iniciar programas y actividades para hacer frente a sus problemas ambientales más graves;

*c*) Formular planes de acción para la ordenación conjunta de ecosistemas y la solución de problemas ambientales críticos en los planos nacional, regional y mundial, así como participar en dichos planes;

14. *Destaca* que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional requiere que se modifiquen las modalidades insostenibles de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y se desarrollen tecnologías ambientalmente racionales, y, en ese contexto, destaca también la necesidad de examinar, con miras a recomendar modalidades eficaces para el acceso en condiciones favorables a tecnologías ambientalmente racionales y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías ambientalmente racionales, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de asegurar respuestas eficaces para las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

15. *Toma nota* de la decisión 15/24, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración[47], sobre la agricultura sostenible, y pide al Consejo de Administración que preste atención especial a su aplicación;

16. *Reafirma* la necesidad urgente de que los gobiernos, las organizaciones multilaterales y las instituciones financieras gubernamentales y no gubernamentales tengan en cuenta en sus políticas, procesos de adopción de decisiones y mecanismos financieros, la relación entre la deuda externa y las posibilidades de los países en desarrollo de fortalecer su capacidad de abordar las cuestiones ambientales críticas fundamentales para el desarrollo y la protección del medio ambiente;

17. *Insta* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos a que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación de los países en desarrollo en su labor científica y normativa, y exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que considere la posibilidad de contribuir generosamente al Fondo Fiduciario del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, con miras a financiar la participación de expertos designados por los gobiernos de los países en desarrollo en todas las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, incluidas las de sus grupos y subgrupos de trabajo;

18. *Apoya* la petición formulada por el Consejo de Administración en su decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989[47], de que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en colaboración con el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, inicie los preparativos para la celebración de negociaciones sobre un convenio básico sobre el clima, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos y su informe provisional, así como los resultados obtenidos en las reuniones internacionales sobre la cuestión, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, y recomienda que dé comienzo a esas negociaciones lo más pronto posible luego de la aprobación del informe provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos, y que la Asamblea General adopte, a poco de iniciado su cuadragésimo quinto período de sesiones, una decisión en que recomiende medios y modalidades para proseguir esas negociaciones teniendo en cuenta la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebrará en 1992;

19. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en lo concerniente a la protección de la capa de ozono e insta a todos los Estados a cooperar con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el proceso de fortalecimiento del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987, habida cuenta de la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono, aprobada el 2 de mayo de 1989[53], y destaca la importancia de tener en cuenta las necesidades y los requerimientos especiales de los países en desarrollo y de crear mecanismos adecuados de financiación que permitan a todos los países, en particular los países en desarrollo, participar efectivamente en el Protocolo revisado;

20. *Toma nota* de la aprobación, el 22 de marzo de 1989, del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación[118], y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar el Convenio sin perjuicio de la posición definitiva que adopten las organizaciones regionales a ese respecto y que intensifiquen su cooperación en las esferas que presentan problemas, en el ámbito del Convenio;

21. *Apoya* la decisión 15/23, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración[47], sobre desertificación, en que el Consejo, entre otras cosas, invita a los gobiernos donantes y a los órganos intergubernamentales a conceder alto grado de prioridad, en sus actividades bilaterales y multilaterales de asistencia, a los programas nacionales de lucha contra la desertificación y de rehabilitación de los recursos terrestres;

22. *Considera* que la conservación y utilización de la diversidad biológica es una cuestión prioritaria, un importante elemento del equilibrio ecológico y una fuente de beneficio para la humanidad, y acoge con satisfacción la decisión 15/34, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración[47];

23. *Observa* la consideración que presta el Consejo de Administración en su decisión 15/10, de 25 de mayo de 1989[47], a la propuesta de creación de un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental, y toma nota de la información facilitada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los resultados preliminares de sus consultas relativas a las opiniones expresadas por los gobiernos y las organizaciones sobre esa cuestión, teniendo presentes los mandatos del Programa de la Oficina del Coordinador de las Naciones Uni-

das para el Socorro en Casos de Desastres, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros organismos especializados y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

24. *Expresa su satisfacción* por el impulso que ha cobrado el tratamiento de las cuestiones ambientales gracias a la celebración de reuniones en el plano regional, y exhorta al Programa y a otras organizaciones competentes a que sigan desempeñando un papel eficaz en apoyo a los esfuerzos regionales en tal sentido.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/230. Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1991-1992

*La Asamblea General,*

*Recordando* lo dispuesto en su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos fuese examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

*Recordando también* lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 42/164, de 11 de diciembre de 1987, en que se estipula que, con sujeción al examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en cuya ocasión se invitaría a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas a prometer contribuciones para 1991 y 1992, se convoque a más tardar para principios de 1990 con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces recomendasen la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Observando* que el Programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 27° período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989,

*Habiendo examinado* la resolución 1989/121, de 28 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, y la recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria,

*Reconociendo* el valor y la necesidad continua de la ayuda alimentaria multilateral que presta el Programa Mundial de Alimentos, tanto como una forma de inversión de capital como para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para el período 1991-1992 un objetivo de contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 1.500 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales no menos de un tercio deberían ser contribuciones en efectivo o en servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen considerablemente mediante contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes, en vista del probable volumen de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones donantes apropiadas a que hagan todo lo posible para garantizar que se alcance plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1990.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/231. Informe presentado por el Secretario General en aplicación de la resolución 42/165 de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/165, de 11 de diciembre de 1987, tal como fue aprobada, relativa a la seguridad económica internacional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión[126],

*Destacando* el papel que corresponde a las Naciones Unidas y el interés de sus Estados Miembros en el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a lograr un desarrollo sostenido, en particular en los países en desarrollo, y un crecimiento equilibrado de la economía mundial,

1. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por el Secretario General en la materia;

2. *Reconoce* que los debates que se han celebrado respecto del tema han contribuido a que haya una mayor comprensión común de la interdependencia económica y han desempeñado un papel útil en el continuo esfuerzo por aumentar la eficacia y la efectividad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera económica y por fortalecer la cooperación multilateral en las cuestiones económicas internacionales en beneficio de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

3. *Destaca* que un diálogo universal, constructivo y amplio encaminado a reactivar el crecimiento económico y el desarrollo, en particular el de los países en desarrollo, es esencial para poder hallar formas eficaces de cooperación para hacer frente a los problemas económicos internacionales;

4. *Invita* a los órganos y a las organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, tengan en cuenta en sus actividades en curso las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General[126];

5. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la presente resolución al preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/232. Tendencia en la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de

[126] A/44/217-E/1989/56.

la deuda externa de los países en desarrollo, 42/198, de 11 de diciembre de 1987, sobre el fomento de la cooperación internacional respecto de los problemas de la deuda externa, y 43/198, de 20 de diciembre de 1988, sobre la crisis de la deuda externa y el desarrollo y la búsqueda de una solución duradera de los problemas de la deuda,

*Recordando también* su resolución 43/197, de 20 de diciembre de 1988, sobre el cumplimiento del objetivo de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Recordando* la decisión 1988/160, de 27 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados, y tomando nota de la resolución 1989/112, de 28 de julio de 1989, del Consejo, sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo y sus repercusiones en el crecimiento económico y el desarrollo de esos países,

*Consciente* de que la pronunciada disminución de las corrientes de recursos, el enorme endeudamiento externo, el deterioro de la relación de intercambio, la tendencia decreciente de larga data de los precios de los productos básicos, el proteccionismo continuado y otras medidas comerciales han dado por resultado una transferencia neta de recursos de los países en desarrollo,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que ese fenómeno sigue contribuyendo a privar a los países en desarrollo afectados de los recursos que necesitan para un crecimiento económico y un desarrollo sostenido y puede amenazar su estabilidad social y política,

*Teniendo presente* que, debido a los persistentes desequilibrios estructurales de la economía mundial, los países en desarrollo siguen viéndose afectados por graves problemas en las esferas del dinero, las finanzas, las corrientes de recursos, el comercio, los productos básicos y la deuda externa,

*Gravemente preocupada* porque la tendencia de la corriente neta de recursos indica la necesidad urgente de que todos los países actúen de consuno para encarar este problema, a fin de lograr la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que tome medidas concretas a fin de asegurar los recursos necesarios para reactivar el crecimiento económico y el desarrollo sostenido en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones siguientes:

*a*) Los gobiernos de los países desarrollados deberán fomentar una corriente apropiada de recursos hacia los países en desarrollo y los países donantes deberían hacer que la tasa de la asistencia oficial para el desarrollo alcanzara, a la mayor brevedad, los objetivos internacionalmente acordados;

*b*) Cuando proceda, habría que tomar medidas de economía nacional encaminadas a la formación de capital en los países en desarrollo cuyos ahorros y corriente de recursos externos sean insuficientes;

*c*) Para superar el endeudamiento externo de larga data de los países en desarrollo se debería, entre otras cosas y según proceda, reducir significativamente el volumen de la deuda y de su servicio de modo tal que la reducción coadyuve a lograr el objetivo de reanudar el crecimiento vigoroso y el desarrollo sostenido de los países en desarrollo endeudados;

*d*) Los gobiernos de los países miembros de instituciones financieras multilaterales deberían velar porque esas instituciones tengan un nivel suficiente de recursos para el cumplimiento pleno de su mandato a fin de contribuir a satisfacer las necesidades y requerimientos de los programas económicos y sociales de los países en desarrollo, en el contexto de un enfoque compatible con los objetivos socioeconómicos y las prioridades de crecimiento y de desarrollo de esos países;

*e*) Los países industrializados deberían intensificar sus esfuerzos por continuar el ajuste estructural y mantener el impulso de su expansión al tiempo de reducir o detener la inflación, y tratar de lograr una combinación de políticas fiscales y monetarias que permitan la reducción de los tipos de interés y, por ende, originen un clima económico internacional más favorable;

*f*) Todos los gobiernos deberían tratar de establecer un sistema de comercio internacional más abierto que favorezca el acceso, en especial a los productos de exportación de los países en desarrollo, particularmente en el marco de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, iniciada durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986;

2. *Recomienda* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 37° período de sesiones, examine a fondo la cuestión de la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos;

3. *Invita* al Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo a que continúe su labor y examine a fondo la cuestión de la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en el párrafo 1 de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/233. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/15, de 27 de octubre de 1988, las otras resoluciones pertinentes, y la Declaración de Londres sobre la Prevención del SIDA aprobada por la Reunión Mundial en la Cumbre de Ministros de Salud sobre programas de prevención del SIDA el 28 de enero de 1988[127], y tomando nota de la resolución 1989/108, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, las resoluciones WHA 42.20, de 17 de mayo de 1989, y WHA 42.33 y WHA 42.34, de 19 de mayo de 1989 de la Asamblea Mundial de la Salud[128], y los debates de la Quinta Conferencia Internacional contra el SIDA, celebrada en Montreal, Canadá, del 4 al 9 de junio de 1989,

*Reconociendo* el liderazgo establecido de la Organización Mundial de la Salud en la dirección y coordinación de las actividades de educación, prevención, lucha e investigaciones relacionadas con el SIDA,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no

[127] A/43/341-E/1988/80, anexo, apéndice I.

[128] Véase Organización Mundial de la Salud, *42a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 8 a 19 de mayo de 1989: Resoluciones y decisiones; Anexos* (WHA/42/1989/REC/1).

gubernamentales y los sectores público y privado en la lucha contra la propagación del SIDA,

*Acogiendo con agrado*, en particular, el Programa Mundial sobre el SIDA de la Organización Mundial de la Salud y observando que la Alianza de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para combatir el SIDA está facilitando la aplicación de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA a nivel nacional,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General, la Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo Económico y Social relativas a la necesidad de respetar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, incluidas las afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), sus familias y las personas con quienes viven,

*Reafirmando* que la lucha contra el SIDA debe ser compatible con otras prioridades nacionales de salud pública y con los objetivos nacionales de desarrollo y no debe desviar la atención de tales prioridades y objetivos, ni tampoco los esfuerzos y recursos internacionales necesarios para atender a las necesidades generales de salud de carácter prioritario,

*Consciente* de que el SIDA puede tener graves consecuencias sociales y económicas, en particular en los países en que la incidencia de la infección por el VIH es alta y los servicios de salud pública y otros recursos para el desarrollo son escasos,

*Reconociendo* que, según las circunstancias individuales y sociales, las mujeres y los niños podrían encontrarse en situación de mayor riesgo de infección por el VIH de lo que antes se admitía y sufrir otro tipo de dificultades como consecuencia de la repercusión indirecta del SIDA en sus familias y comunidades,

*Destacando* la importancia crucial de un medio socioeconómico solidario para garantizar la aplicación eficaz de los programas nacionales de prevención del SIDA y la atención humanitaria a las personas afectadas,

*Reconociendo* la necesidad de que todos los sectores de la sociedad contribuyan activamente a las actividades locales, nacionales e internacionales de prevención y control del VIH y del SIDA,

*Observando* que la investigación científica está avanzando en el perfeccionamiento de técnicas de diagnóstico, terapéuticas y preventivas así como de productos farmacéuticos, y subrayando la importancia de lograr que esas técnicas y productos farmacéuticos estén a disposición del público lo antes posible y a un precio asequible,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA y del informe suplementario sobre las actividades y programas ejecutados por las organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los aspectos socioeconómicos y humanitarios del SIDA[129];

2. *Observa con reconocimiento y acoge con beneplácito* los arreglos hechos por el Secretario General, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, para asegurar una respuesta coordinada del sistema de las Naciones Unidas a la pandemia del SIDA, de conformidad con la resolución 43/15 de la Asamblea General y la resolución 1989/108 del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, en vista de las graves consecuencias que la pandemia del SIDA puede tener para el desarrollo socioeconómico de algunos países en desarrollo, intensifique sus esfuerzos, en colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, todas las demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y la Alianza de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para combatir el SIDA, para movilizar los recursos técnicos y otros recursos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en todos los planos, incluso el regional y el nacional, mediante investigaciones y programas coordinados, para abordar este aspecto del problema;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos en la lucha contra el SIDA y a que fomenten, apoyen y faciliten las actividades nacionales para impedir que el SIDA siga difundiéndose;

5. *Exhorta* a los gobiernos, a la Organización Mundial de la Salud, a todas las demás organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan un mayor conocimiento de la transmisión de la pandemia a fin de evitar conceptos erróneos, en la medida de lo posible, y de lograr por parte del público en general una actitud más comprensiva para con las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH);

6. *Exhorta* a las organizaciones e instituciones de investigación internacionales y nacionales a que coordinen sus actividades a fin de proporcionar insumos y apoyo a la política de los comités nacionales de lucha contra el SIDA y a la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA de la Organización Mundial de la Salud, de manera acorde con las condiciones y necesidades locales;

7. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, en estrecha colaboración con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sin perjuicio de las prioridades y los programas en curso, siga desarrollando y fomentando la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA y, concretamente, que:

*a*) Fomente la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la Estrategia mundial mediante el apoyo a las actividades nacionales;

*b*) Colabore, cuando proceda, con la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos de las Naciones Unidas, gobiernos y organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por formular:

i) Normas, programas y propuestas de investigación para hacer frente a las consecuencias del SIDA, incluidos los problemas que afectan a la mujer, y promover el papel vital de la mujer en la acción preventiva y la lucha contra la pandemia;

ii) Normas y programas para aliviar las consecuencias que tiene el SIDA, en todos sus aspectos, para los niños;

iii) Normas y programas de lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, a fin de contribuir a la reducción de la propagación de la infección del VIH;

*c*) Facilite el acceso de todos los pueblos a técnicas de prevención, diagnóstico y terapéuticas apropiados y a productos farmacéuticos y contribuya a poner a disposición del público estas tecnologías y esos productos farmacéuticos a un precio asequible;

*d*) Promueva la participación activa de empresas de los sectores público y privado, incluso mediante contribucio-

[129] A/44/274-E/1989/75, anexo, y A/44/274/Add.1-E/1989/75/Add.1.

nes financieras, en la acción preventiva y la lucha contra el VIH y el SIDA en los planos local, nacional e internacional;

8. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/234. Patrones de consumo e indicadores cualitativos del desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 40/179, de 17 de diciembre de 1985, la resolución 1987/6, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, así como los informes de la Comisión de Estadística sobre sus períodos de sesiones 24° y 25°, en particular las secciones relativas a los indicadores del desarrollo[130], y tomando nota de la resolución 1989/4, de 22 de mayo de 1989, del Consejo,

*Reiterando* que la cuestión de los patrones de consumo y de los indicadores socioeconómicos conexos reviste una importancia considerable y un carácter altamente prioritario para los países en desarrollo,

*Reafirmando* que, para llevar a buen término la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, es necesario disponer de una gama de indicadores relativos a los progresos económicos y sociales, a la aplicación de los objetivos concertados y a los sistemas de alerta anticipada, teniendo en cuenta los aspectos económicos, tecnológicos, sociales y ambientales del desarrollo,

1. *Hace suya* la resolucion 1989/4 del Consejo Económico y Social y pide a la Oficina de Estadística de la Secretaría y al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social que prosigan activamente su cooperación con los demás organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, con miras a alcanzar los objetivos definidos en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1989/4 del Consejo;

2. *Reconoce* que la definición de patrones indicativos de consumo y la elaboración de indicadores cualitativos del desarrollo serían de la mayor utilidad para evaluar los progresos realizados en la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo y constituirían una aportación sustancial a los trabajos de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

3. *Invita* a los países donantes interesados, a las organizaciones internacionales competentes y a otros organismos e instituciones que deseen participar en los trabajos de investigación sobre los patrones de consumo y los indicadores cualitativos del desarrollo a que aporten, con ese fin, contribuciones voluntarias al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social con miras a la celebración oportuna de la reunión preparatoria y la conferencia internacional de expertos de alto nivel indicadas en los párrafos 8 y 9 de la resolución 1989/4 del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que invite al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social a presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe preliminar sobre el progreso alcanzado en la aplicación de la presente resolución y de la resolución 1989/4 del Consejo.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### 44/235. Asistencia al pueblo palestino

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/178, de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de la resolución 1989/96 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989,

*Teniendo en cuenta* la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, movimiento dirigido contra la ocupación israelí y contra la política y las prácticas económicas y sociales israelíes,

*Rechazando* las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

*Consciente* de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino,

*Afirmando* que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

1. *Toma nota* del informe anexo a la nota del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino[131];

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

3. *Pide* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

4. *Pide* que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

5. *Pide también* que se otorguen ventajas comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestinos;

6. *Pide además* que se levanten inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de los proyectos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

7. *Reitera su solicitud* de que se dé ejecución a los proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un in-

[130] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 6* (E/1987/19), párrs. 133 a 140, e *ibid., 1989, Suplemento No. 3* (E/1989/21), párrs. 128 a 141.

[131] A/44/537.

forme sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/236. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, en la que decidió designar el decenio de 1990 como un decenio en que la comunidad internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, prestaría especial atención al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la reducción de los desastres naturales,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de su resolución 42/169 y su resolución 43/202, de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/99, de 26 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que tomara medidas para estructurar un marco adecuado de cooperación internacional que permitiera alcanzar el objetivo y las metas del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

*Considerando* que los desastres naturales han afectado negativamente la existencia de muchas personas y han ocasionado considerables daños a la infraestructura y a la propiedad en el mundo entero, especialmente en los países en desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de la protección ambiental para prevenir los desastres naturales y mitigar sus efectos,

*Considerando* que la comunidad internacional en su conjunto está en mejores condiciones para hacer frente a este problema y que ya no se justifica el fatalismo respecto de los desastres naturales,

*Reconociendo* la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política necesaria para movilizar y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes a fin de mitigar los desastres naturales, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo,

*Reconociendo también* la importante responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto de promover la cooperación internacional para mitigar los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación para los desastres y la prevención de los mismos,

*Recordando* la responsabilidad y las funciones específicas en la esfera de la prevención de los desastres naturales y la preparación para los mismos asignadas a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, enunciadas en su resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971,

*Teniendo en cuenta* la función vital que desempeñan las organizaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, especialmente las instituciones científicas y tecnológicas, los grupos humanitarios y las instituciones de inversión, cuya participación en la ejecución de los programas específicos previstos para el Decenio es sumamente conveniente,

*Teniendo en cuenta también* la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas preste atención especial a este respecto a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral e insulares,

*Poniendo de relieve* que la planificación adecuada de emergencia para casos de desastres naturales y su integración en planes nacionales de desarrollo también podría ser muy útil para prevenir, como consecuencia, otras clases de desastres, como los de índole industrial o tecnológica,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[132],

*Expresando su reconocimiento* por la labor realizada por el grupo internacional especial de expertos para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, que presentó su informe[133] al Secretario General,

*Teniendo en cuenta* la posición común que se manifestó respecto de los desastres naturales en la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[61],

1. *Proclama* el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a partir del 1° de enero de 1990;

2. *Decide* designar el segundo miércoles de octubre como Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, que la comunidad internacional observará todos los años durante el Decenio de manera acorde con su objetivo y sus metas;

3. *Aprueba* el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo a la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre el progreso realizado en la aplicación de la presente resolución, incluidas las disposiciones adoptadas en materia de organización para el Decenio y acerca de la situación de los protocolos y convenciones internacionales en vigor para asistencia mutua en caso de desastres;

5. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales apropiadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas competentes en la esfera de la mitigación de los desastres;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales".

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

### ANEXO

### Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

#### A. Objetivo y metas

1. El objetivo del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales consiste en reducir, por medio de una acción internacional concertada, especialmente en los países en desarrollo, la pérdida de vidas, los daños materiales y los trastornos sociales y económicos causados por desastres naturales como terremotos, vendavales, maremotos, inundaciones, desprendimientos de tierra, erupciones volcánicas, incendios, plagas de acridídos, sequía y desertificación y otras calamidades de origen natural.

2. Las metas del Decenio son las siguientes:

*a*) Mejorar la capacidad de cada país para mitigar los efectos de los desastres naturales con rapidez y eficacia, prestando especial atención a la asistencia a los países en desarrollo a fin de evaluar los posibles daños

[132] A/44/322-E/1989/114 y Add.1 y 2.
[133] A/44/322/Add.1-E/1989/114/Add.1, anexo.

en casos de desastres naturales y establecer sistemas de alerta anticipada y estructuras resistentes a los desastres donde y cuando sea necesario;

*b*) Formular directrices y estrategias apropiadas para aplicar los conocimientos científicos y técnicos existentes, teniendo en cuenta las diferencias culturales y económicas entre las naciones;

*c*) Fomentar las actividades científicas y técnicas encaminadas a eliminar lagunas críticas en los conocimientos, a fin de reducir la pérdida de vidas y de bienes;

*d*) Difundir la información técnica existente, y la que se obtenga en el futuro, sobre medidas para evaluar, predecir y mitigar los efectos de los desastres naturales;

*e*) Formular medidas para evaluar, predecir, prevenir y mitigar los efectos de los desastres naturales mediante programas de asistencia técnica y transferencia de tecnología, proyectos de demostración y actividades de educación y formación adaptadas al tipo de desastre y al lugar de que se trate, y evaluar la eficacia de esos programas.

### B. Medidas de política a nivel nacional

3. Se exhorta a todos los gobiernos a que:

*a*) Formulen programas nacionales para mitigar los efectos de los desastres naturales, así como políticas económicas, de aprovechamiento del suelo y disposiciones relativas a los seguros para prevenir los efectos de los desastres naturales y, particularmente en los países en desarrollo, integren plenamente esos programas en sus programas nacionales de desarrollo;

*b*) Participen durante el Decenio en una acción internacional concertada para reducir los desastres naturales y, según proceda, establezcan comités nacionales en cooperación con las comunidades científicas y tecnológicas pertinentes y otros sectores interesados, con miras a alcanzar el objetivo y las metas del Decenio;

*c*) Alienten a las administraciones locales a adoptar medidas apropiadas para movilizar el apoyo necesario de los sectores público y privado y a que contribuyan al cumplimiento de los propósitos del Decenio;

*d*) Mantengan informado al Secretario General de los planes de sus respectivos países y de la asistencia que pueda prestarse a fin de que las Naciones Unidas lleguen a ser un centro internacional para el intercambio de información y la coordinación de los esfuerzos internacionales relativos a las actividades en apoyo del objetivo y las metas del Decenio, de manera que cada Estado pueda aprovechar la experiencia de los otros;

*e*) Adopten las medidas apropiadas para que el público cobre mayor conciencia del riesgo de daños y de la importancia de la preparación para casos de desastres, la prevención de los mismos y el socorro y las actividades de recuperación a corto plazo, así como para mejorar la preparación de la comunidad mediante la educación, la capacitación y otros medios, teniendo en cuenta la función específica que desempeñan los medios de comunicación;

*f*) Presten la debida atención a los efectos que los desastres naturales tienen en materia de atención médica, especialmente a las actividades para reducir la vulnerabilidad de los hospitales y los centros de salud, así como sus efectos en el almacenamiento de alimentos, las viviendas y otras infraestructuras sociales y económicas;

*g*) Mejoren la pronta disponibilidad internacional de suministros de emergencia adecuados mediante el almacenamiento o la reserva de esos suministros cerca de zonas expuestas a desastres.

4. Se alienta a las instituciones científicas y técnicas, las instituciones financieras, incluidos los bancos y las compañías de seguros, y las empresas industriales, fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales conexas a que apoyen y participen plenamente en los programas y actividades del Decenio preparados y ejecutados por la comunidad internacional, incluidos los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

### C. Medidas que ha de adoptar el sistema de las Naciones Unidas

5. Se insta a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que otorguen prioridad en sus actividades operacionales, según proceda y de manera concertada, a la preparación para casos de desastres naturales y a las medidas de prevención, socorro y recuperación a corto plazo, inclusive la evaluación del riesgo de daño económico; a este respecto, se pide al Secretario General que vele porque se faciliten medios adecuados a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a fin de que pueda cumplir diligentemente sus funciones y deberes respecto de la intervención en casos de desastre y de la mitigación de los mismos, de conformidad con su mandato, contenido en la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General.

6. Se pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, así como de las autoridades nacionales en materia de información, ayude en la formulación y ejecución durante el Decenio de programas de información a fin de que el público cobre más conciencia en cuanto a la reducción de los desastres naturales.

7. Se pide a los coordinadores residentes de las Naciones Unidas y a los representantes locales del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente y de manera coordinada con los gobiernos para alcanzar el objetivo y las metas del Decenio.

8. Se insta a las comisiones regionales a que desempeñen una función activa en la realización de las actividades del Decenio, habida cuenta de que los desastres naturales a menudo trascienden las fronteras nacionales.

9. Se pide al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, de conformidad con el mandato que le asigna la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, la coordinación y supervisión de los programas y las actividades del sistema de las Naciones Unidas mencionados en la presente resolución, en estrecha cooperación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y, cuando proceda, en consulta con el Director de la secretaría del Decenio que se menciona en el párrafo 14 del presente anexo.

10. Se pide al Secretario General que presente cada dos años a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las actividades del Decenio.

### D. Arreglos de organización durante el Decenio

#### 1. *Consejo especial de alto nivel*

11. Se pide al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa, establezca un consejo especial de alto nivel, integrado por un número limitado de personalidades de renombre internacional, para que lo asesore en general con respecto al Decenio, adopte medidas apropiadas para fomentar una mayor comprensión de parte del público y logre el apoyo necesario de los sectores público y privado.

#### 2. *Comité científico y técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales*

12. Se pide al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa, establezca un comité científico y técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales integrado por veinte a veinticinco científicos y técnicos seleccionados en consulta con sus gobiernos en función de sus capacidades y méritos personales, que abarque las diversas cuestiones relacionadas con la mitigación de los desastres e incluya a expertos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas.

13. La función del Comité consistirá en elaborar programas generales que deberán tenerse en cuenta en la cooperación bilateral y multilateral para el Decenio, prestando atención a las prioridades y lagunas en los conocimientos técnicos en cada país, indicados particularmente por los comités nacionales, así como en evaluar las actividades llevadas a cabo durante el Decenio, y formular recomendaciones sobre los programas generales en un informe anual que presentará al Secretario General.

#### 3. *Secretaría*

14. Se pide al Secretario General que establezca una secretaría reducida, financiada con cargo a recursos extrapresupuestarios, con arreglo a los criterios siguientes:

*a*) La secretaría será establecida en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en estrecha asociación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y estará integrada, según corresponda, por miembros procedentes de la comunidad internacional de expertos en reducción de desastres y por otros expertos en la materia que, entre otras cosas, hayan sido adscritos por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, por gobiernos y por organizaciones no gubernamentales;

*b*) La secretaría será responsable de la coordinación cotidiana de las actividades del Decenio y prestará apoyo técnico y de servicios de secre-

taría al consejo especial de alto nivel y al comité científico y técnico, así como de otras actividades conexas.

E. ARREGLOS FINANCIEROS

15. Se recomienda que se asignen recursos extrapresupuestarios para la celebración del Decenio y, por consiguiente, que se aliente vivamente la aportación de contribuciones voluntarias por gobiernos, organizaciones internacionales y otras fuentes, incluido el sector privado; con ese fin, el Secretario General establecerá un fondo fiduciario, y se hará cargo de la administración del mismo.

F. EXAMEN

16. El Consejo Económico y Social realizará, en su segundo período ordinario de sesiones de 1994, un examen de mitad de período de la aplicación del Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional de la Reducción de los Desastres Naturales y presentará un informe con sus conclusiones a la Asamblea General.

## 44/237. Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/66 B, de 5 de diciembre de 1980, sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa,

*Recordando* la resolución 1987/70, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo recomendó que, después de hacer una evaluación apropiada del primer Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, se considerara la posibilidad de proclamar un segundo decenio, con el fin de acelerar aún más la industrialización de Africa,

*Recordando también* la resolución AHG/Res.180 (XXV), aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 25° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 24 al 26 de julio de 1989[134], sobre la proclamación de un segundo decenio del desarrollo industrial para Africa y sobre un día de la industrialización de Africa,

*Tomando nota* de la resolución 1989/115, de 28 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, sobre la proclamación del segundo decenio del desarrollo industrial para Africa,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión IDB.5/Dec.7, de 6 de julio de 1989, de la Junta de Desarrollo Industrial[135], relativa al Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, en que la Junta recomendó a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que pidiera a la Asamblea General que proclamara un segundo decenio del desarrollo industrial para Africa,

*Acogiendo también con beneplácito* la resolución GC.3/10, de 23 de noviembre de 1989, de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, relativa al segundo decenio del desarrollo industrial para Africa[136],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la preparación del segundo decenio del desarrollo industrial para Africa (1991-2000)[137], en que figuran propuestas para la preparación del programa del segundo decenio,

1. *Proclama* el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

2. *Proclama también* el día 20 de noviembre Día de la Industrialización de Africa, con miras a obtener el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la industrialización de Africa;

3. *Hace suyas* las propuestas que figuran en el informe del Secretario General relativas a la participación de las Naciones Unidas, por conducto de la Comisión Económica para Africa, en la preparación del programa del Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, las agrupaciones económicas subregionales y regionales africanas pertinentes y los órganos de las Naciones Unidas interesados, inicie los preparativos necesarios para el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre dichos preparativos.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

## 44/238. Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que habría de celebrarse con los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Tomando nota* de la resolución 1989/107, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

*Reconociendo* la importancia del desarrollo cultural basado en la afirmación y el enriquecimiento de la identidad cultural de todos los países y su estrecha relación con el desarrollo general,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados por Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de actividades dentro del marco del Decenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos realizados durante el período 1988-1989 en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural[138];

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales para el Decenio y aumenten además sus actividades para aplicar el Programa de Acción del Decenio[139];

3. *Expresa su reconocimiento* a los países que han aportado contribuciones voluntarias en forma de servicios de consultores a la secretaría del Decenio y alienta a los demás países, a las organizaciones internacionales y a otras organizaciones a que aporten contribuciones voluntarias en apoyo del Decenio;

4. *Invita* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan con sus esfuerzos por organizar actividades dentro del marco del

[134] Véase A/44/603, anexo III.
[135] E/1989/L.32, anexo.
[136] Véase GC.3/INF.3.
[137] A/44/812.
[138] A/44/284-E/1989/109.
[139] E/1986/L.30, anexo.

Decenio, de conformidad con las directivas del Comité Administrativo de Coordinación[140];

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, mejore la coordinación de las actividades emprendidas por las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas en apoyo del Decenio;

6. *Destaca* la importancia de tener en cuenta la dimensión cultural del desarrollo en la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y en los documentos de trabajo para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que se celebrará en 1990;

7. *Reafirma* su apoyo a las recomendaciones de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[4], encaminadas a promover la participación de la mujer en el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, en particular las relativas a una mejor integración y promoción de la mujer dentro de los objetivos del Decenio;

8. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recabe las opiniones de los gobiernos, órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes sobre los objetivos y el alcance del examen mundial con fines de evaluación propuesto en el párrafo 92 del informe del Secretario General y del Director General sobre el Decenio[138], y que presente esas opiniones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Expresa su apoyo* a la recomendación que figura en el párrafo 92 del informe del Secretario General y del Director General en el sentido de que se realice, en 1993, una evaluación a mediados del Decenio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de evaluar la aplicación del Programa de Acción del Decenio;

10. *Pide* al Secretario General y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presenten a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados durante el período 1990-1991 en relación con el Decenio.

*85a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1989*

[140] ACC/1988/2/Add.3, sección I.C (publicado en inglés solamente)

# VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/25 | Convención sobre los Derechos del Niño (A/44/736) | 108 | 20 noviembre 1989 | 176 |
| 44/52 | Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/44/715) | 89 | 8 diciembre 1989 | 183 |
| 44/53 | La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (A/44/749) | 90 *b*) | 8 diciembre 1989 | 185 |
| 44/54 | Bienestar social, desarrollo y ciencia y tecnología (A/44/749) | 90 | 8 diciembre 1989 | 186 |
| 44/55 | Logro de la justicia social (A/44/749) | 90 | 8 diciembre 1989 | 186 |
| 44/56 | Situación social en el mundo (A/44/749) | 90 *a*) | 8 diciembre 1989 | 187 |
| 44/57 | Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/44/750) | 91 | 8 diciembre 1989 | 188 |
| 44/58 | Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (A/44/751) | 92 | 8 diciembre 1989 | 189 |
| 44/59 | Políticas y programas que afectan a los jóvenes (A/44/752) | 93 | 8 diciembre 1989 | 189 |
| 44/60 | Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/44/801) | 94 | 8 diciembre 1989 | 191 |
| 44/61 | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/44/799) | 96 *c*) | 8 diciembre 1989 | 191 |
| 44/62 | Derecho al desarrollo (A/44/799) | 96 *b*) | 8 diciembre 1989 | 193 |
| 44/63 | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/44/799) | 96 | 8 diciembre 1989 | 193 |
| 44/64 | Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/44/799) | 96 *a*) | 8 diciembre 1989 | 195 |
| 44/65 | Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo y medidas complementarias de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo (A/44/753) | 97 | 8 diciembre 1989 | 196 |
| 44/66 | Vigilancia de la información sobre medidas eficaces y posibles métodos de aplicación de los planes, las estrategias y los programas de acción en la esfera social en el plano nacional (A/44/753) | 97 | 8 diciembre 1989 | 197 |
| 44/67 | Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (A/44/754) | 99 | 8 diciembre 1989 | 198 |
| 44/68 | Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/44/716) | 100 | 8 diciembre 1989 | 199 |
| 44/69 | Situación de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* (A/44/716) | 100 | 8 diciembre 1989 | 200 |
| 44/70 | Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/44/755) | 101 | 8 diciembre 1989 | 201 |
| 44/71 | Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (A/44/756) | 102 | 8 diciembre 1989 | 205 |
| 44/72 | Prevención del delito y justicia penal (A/44/756) | 102 | 8 diciembre 1989 | 206 |
| 44/73 | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/44/802) | 103 | 8 diciembre 1989 | 208 |
| 44/74 | Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/44/803) | 104 *b*) | 8 diciembre 1989 | 209 |
| 44/75 | Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/44/803) | 104 *c*) | 8 diciembre 1989 | 210 |
| 44/76 | Las mujeres de edad (A/44/803) | 104 | 8 diciembre 1989 | 210 |
| 44/77 | Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/44/803) | 104 *a*) | 8 diciembre 1989 | 211 |
| 44/78 | Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/44/803) | 104 *c*) | 8 diciembre 1989 | 213 |
| 44/79 | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/44/717) | 105 | 8 diciembre 1989 | 213 |
| 44/80 | Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/44/717) | 105 | 8 diciembre 1989 | 217 |
| 44/81 | Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/44/717) | 105 | 8 diciembre 1989 | 217 |
| 44/82 | Año Internacional de la Familia (A/44/757) | 113 | 8 diciembre 1989 | 218 |
| 44/127 | Año Internacional de la Alfabetización (A/44/798) | 95 | 15 diciembre 1989 | 219 |
| 44/128 | Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (A/44/824) | 98 | 15 diciembre 1989 | 220 |
| 44/129 | Pactos internacionales de derechos humanos (A/44/824) | 98 | 15 diciembre 1989 | 221 |


[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| 44/130 | Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (A/44/824) | 98 | 15 diciembre 1989 | 223 |
| 44/131 | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/44/825) | 106 | 15 diciembre 1989 | 223 |
| 44/132 | Principios rectores sobre la reglamentación de ficheros computadorizados de datos personales (A/44/826) | 107 | 15 diciembre 1989 | 225 |
| 44/133 | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/44/826) | 107 | 15 diciembre 1989 | 225 |
| 44/134 | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/44/826) | 107 | 15 diciembre 1989 | 225 |
| 44/135 | Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/44/849) | 109 | 15 diciembre 1989 | 226 |
| 44/136 | Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional (A/44/823) | 110 *a*) | 15 diciembre 1989 | 227 |
| 44/137 | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/44/823) | 110 | 15 diciembre 1989 | 228 |
| 44/138 | Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos (A/44/823) | 110 *c*) | 15 diciembre 1989 | 231 |
| 44/139 | Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (A/44/823) | 110 *b*) | 15 diciembre 1989 | 231 |
| 44/140 | Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (A/44/850) | 111 *a*) | 15 diciembre 1989 | 233 |
| 44/141 | Programa mundial de acción contra los estupefacientes ilícitos (A/44/850) | 111 *b*) | 15 diciembre 1989 | 234 |
| 44/142 | Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/44/850) | 111 *b*) | 15 diciembre 1989 | 236 |
| 44/143 | La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia (A/44/827) | 112 | 15 diciembre 1989 | 238 |
| 44/144 | Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/44/827) | 112 | 15 diciembre 1989 | 238 |
| 44/145 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/44/827) | 112 | 15 diciembre 1989 | 239 |
| 44/146 | Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (A/44/828) | 114 | 15 diciembre 1989 | 239 |
| 44/147 | Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (A/44/828) | 114 | 15 diciembre 1989 | 240 |
| 44/148 | Derechos humanos fundados en la solidaridad (A/44/829) | 115 | 15 diciembre 1989 | 241 |
| 44/149 | Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 241 |
| 44/150 | Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 242 |
| 44/151 | Situación de los refugiados en el Sudán (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 243 |
| 44/152 | Asistencia a los refugiados en Somalia (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 244 |
| 44/153 | Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 245 |
| 44/154 | Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 245 |
| 44/155 | Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 245 |
| 44/156 | Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 246 |
| 44/157 | Asistencia a los estudiantes refugiados en el África meridional (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 246 |
| 44/158 | Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 247 |
| 44/159 | Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 248 |
| 44/160 | Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 249 |
| 44/161 | Situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 249 |
| 44/162 | Los derechos humanos en la administración de justicia (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 251 |
| 44/163 | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 252 |
| 44/164 | Derechos humanos y éxodos en masa (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 252 |
| 44/165 | Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/44/848 y A/44/L.61) | 12 | 15 diciembre 1989 | 253 |
| 44/166 | Situación de los derechos humanos en Chile (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 255 |
| 44/167 | Ampliación de la Comisión de Derechos Humanos y mejor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/44/848) | 12 | 15 diciembre 1989 | 256 |


## 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 33/166, de 20 de diciembre de 1978, y 43/112, de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño,

*Tomando nota en particular* de la resolución 1989/57, de 8 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos[2], por la que la Comisión decidió transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el proyecto de convención sobre los derechos del niño, y la resolución 1989/79 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989,

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

[2] Vease *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, sección A.

*Profundamente preocupada* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

*Consciente* del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

*Convencida* de que una convención internacional sobre los derechos del niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representaría una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

*Teniendo presente* que en 1989 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño[3] y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre los Derechos del Niño que figura en el anexo de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella como cuestión prioritaria y expresa la esperanza de que la Convención entre en vigor en breve;

4. *Pide* al Secretario General que dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir información sobre la Convención;

5. *Invita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención y darla a conocer;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con un tema titulado "Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

*61a. sesión plenaria*
*20 de noviembre de 1989*

## ANEXO

### Convención sobre los Derechos del Niño

PREÁMBULO

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Considerando* que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

*Teniendo presente* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] y en los pactos internacionales de derechos humanos[5], que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

*Convencidos* de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

*Reconociendo* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Considerando* que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

*Teniendo presente* que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño[6] y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959[3], y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24)[5], en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10)[5] y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

*Teniendo presente* que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"[7],

*Recordando* lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional[8]; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[9], y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado[10],

*Reconociendo* que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

*Teniendo debidamente en cuenta* la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

*Han convenido* en lo siguiente:

PARTE I

*Artículo 1*

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

*Artículo 2*

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su juris-

[3] Resolución 1386 (XIV).

[4] Resolución 217 A (III).

[5] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[6] Véase Sociedad de las Naciones, *Journal officiel, Supplement special No. 21*, octubre de 1924, pág. 43.

[7] Resolución 1386 (XIV), tercer párrafo del preámbulo.

[8] Resolución 41/85, anexo.

[9] Resolución 40/33, anexo.

[10] Resolución 3318 (XXIX).

dicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

*Artículo 3*

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

*Artículo 4*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

*Artículo 5*

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

*Artículo 6*

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

*Artículo 7*

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

*Artículo 8*

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

*Artículo 9*

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

*Artículo 10*

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

*Artículo 11*

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

*Artículo 12*

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

*Artículo 13*

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

*a*) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

*b*) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

*Artículo 14*

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

*Artículo 15*

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás

*Artículo 16*

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

*Artículo 17*

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

*a*) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

*b*) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

*c*) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

*d*) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

*e*) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

*Artículo 18*

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

*Artículo 19*

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

*Artículo 20*

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *kafala* del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

*Artículo 21*

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

*a*) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

*b*) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

*c*) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen

*d*) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

*e*) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

*Artículo 22*

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los

padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

*Artículo 23*

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

*Artículo 24*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

*a*) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

*b*) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

*c*) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

*d*) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

*e*) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

*f*) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

*Artículo 25*

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

*Artículo 26*

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

*Artículo 27*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

*Artículo 28*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

*a*) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

*b*) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

*c*) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

*d*) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

*e*) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

*Artículo 29*

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

*a*) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

*b*) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

*c*) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

*d*) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

*e*) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado

*Artículo 30*

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

*Artículo 31*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento

*Artículo 32*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

*a*) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

*b*) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

*c*) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo

*Artículo 33*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

*Artículo 34*

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

*a*) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

*b*) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

*c*) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

*Artículo 35*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

*Artículo 36*

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar

*Artículo 37*

Los Estados Partes velarán porque:

*a*) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

*b*) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

*c*) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

*d*) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

*Artículo 38*

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

*Artículo 39*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño

*Artículo 40*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

*a*) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

*b*) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

*a*) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

*b*) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

*Artículo 41*

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

*a*) El derecho de un Estado Parte, o

*b*) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

*Artículo 42*

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

*Artículo 43*

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

*Artículo 44*

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

*a*) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

*b*) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso *b*) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

*Artículo 45*

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

*a*) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

*b*) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

*c*) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

*d*) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

*Artículo 46*

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

*Artículo 47*

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 48*

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 49*

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

*Artículo 50*

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiendoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

*Artículo 51*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

*Artículo 52*

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

*Artículo 53*

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 54*

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## 44/52. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* también su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], la Convención Internacional sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racial[11], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[12], la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes[13] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[14],

*Recordando también* su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Recordando además* las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

*Teniendo presente* el *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*[15],

*Convencida* de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de una Declaración[16] y un Programa de Acción[16] operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Observando con preocupación* que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

*Recordando* sus resoluciones 39/16, de 23 de noviembre de 1984, 42/47, de 30 de noviembre de 1987, y 43/91, de 8 de diciembre de 1988,

*Poniendo de relieve una vez más* la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General[17] y los informes[18] que presentó en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio,

*Convencida* de la necesidad de adoptar medidas internacionales más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

*Consciente* de que ciertas actividades del Segundo Decenio programadas para el período 1985-1989 no se han ejecutado debido a la falta de recursos financieros,

*Consciente también* de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familias,

*Tomando nota* de las conclusiones y sugerencias de la consulta mundial sobre el racismo y la discriminación racial, celebrada en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1988[19], las conclusiones y recomendaciones del seminario sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados, celebrado en Ginebra del 16 al 20 de enero de 1989[20], y las conclusiones y recomendaciones del seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de los trabajadores migratorios, celebrado en Atenas del 18 al 26 de septiembre de 1989[21],

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios;

2. *Decide* que la comunidad internacional, en general, y las Naciones Unidas, en particular, sigan asignando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, e intensificando sus actividades, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo, de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, así como en los territorios ocupados y en los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Toma nota* de los informes presentados por el Secretario General[18] en que figura información sobre las actividades realizadas por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, para ejecutar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

5. *Observa y encomia* los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio e insta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a perseverar en sus esfuerzos;

6. *Observa con satisfacción* la celebración del seminario sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones autóctonas y Estados y del seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de los trabajadores migratorios, y pide al Secretario General que dé amplia distribución a los informes sobre los seminarios[22] entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

7. *Observa* que la Compilación mundial de medidas legislativas nacionales contra el racismo y la discriminación racial está en vías de ser publicada[23] y pide al Secretario General que la transmita a los gobiernos a la brevedad posible;

---

[11] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[12] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[13] Resolución 40/64 G, anexo.
[14] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.
[15] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.
[16] *Ibid.*, cap. II.
[17] A/44/574.
[18] A/44/575 y A/44/595.
[19] Véase E/1989/48; véase también A/44/595, parr. 50.
[20] Véase E/CN.4/1989/22.
[21] Véase A/44/595, párrs. 57 a 62 y A/C.3/44/CRP.1.
[22] Véase E/CN.4/1989/22 y A/44/595, párrs. 52 a 62.
[23] Véase A/44/574, parr. 8.

8. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos al estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial[24];

10. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

11. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos, y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades de los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

12. *Acoge con beneplácito* la terminación y presentación a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del estudio sobre los resultados que se han obtenido y los obstáculos con los cuales se ha tropezado durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio[25] y pide a la Comisión de Derechos Humanos que transmita dicho estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

13. *Destaca nuevamente* la importancia de establecer procedimientos de recurso apropiados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y, en consecuencia, pide una vez más al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia de expertos en la materia, la versión definitiva de un manual sobre procedimientos de recurso;

14. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

15. *Invita* al Secretario General a llevar adelante sin demora las actividades correspondientes al período 1985-1989 que no se hayan ejecutado y a proceder a ejecutar las actividades previstas para el bienio 1990-1991;

16. *Afirma una vez más* la necesidad de ejecutar el plan de actividades propuesto para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

17. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, siga asignando la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

18. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 42/47 de la Asamblea General, vele porque se incorporen recursos adicionales suficientes en los proyectos de presupuesto por programas para los bienios 1990-1991 y 1992-1993 a fin de atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio y que informe a la Asamblea de las medidas adoptadas a ese respecto;

19. *Pide además* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias y que incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

20. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en la aplicación de los planes de actividades para los períodos 1985-1989 y 1990-1993, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la eliminación rápida del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

21. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados *supra*;

22. *Observa una vez más con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

23. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que establezca los contactos y tome las iniciativas apropiadas para promover la aportación de contribuciones;

24. *Toma nota* de los informes sobre las actividades del Segundo Decenio[18] y pide una vez más al Consejo Económico y Social que, durante el Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

*a*) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

*b*) Un examen y evaluación de esas actividades;

*c*) Sus sugerencias y recomendaciones;

25. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" en su programa durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/53. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 34/152, de 17 de diciembre de 1979, 37/55, de 3 de diciembre de 1982, 38/24, de 22 de noviembre de 1983, y 40/99, de 13 de diciembre de 1985,

*Recordando también* la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1983, y la decisión 1984/131, de 24 de mayo de 1984, y tomando nota de la

[24] A/41/550, A/43/631 y A/44/575.
[25] Véase E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1.

resolución 1989/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1989[26],

*Reafirmando* que la participación popular en sus diversas formas constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico y de la plena realización de todos los derechos humanos y la dignidad de la persona humana,

1. *Invita* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el estudio relativo a la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos[27];

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando en su 46° período de sesiones y, si así lo desea la Comisión, en sus períodos de sesiones 47°, 48° y 49°, la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los resultados de dicho examen;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el contexto del tema relativo a la situación social en el mundo, dentro del subtema titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/54. Bienestar social, desarrollo y ciencia y tecnología

*La Asamblea General,*

*Observando* que el progreso científico y tecnológico es un factor importante en el desarrollo social y económico de la sociedad,

*Reafirmando* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que la Asamblea General proclamó por su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, en la que se exhortaba a los Estados a compartir equitativamente los avances científicos y tecnológicos, intensificar la cooperación internacional en esa esfera y utilizar la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad,

*Reafirmando también* la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, que la Asamblea General proclamó por su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, en la que se exhortaba a todos los Estados a promover la cooperación internacional para garantizar que los resultados de los avances científicos y tecnológicos se usaran en pro del fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que la aplicación de esas declaraciones contribuirá al desarrollo social y económico de los pueblos y a la cooperación internacional en pro del progreso científico y tecnológico, así como al fortalecimiento de la paz,

*Destacando* que la cooperación internacional entre los Estados en la promoción del progreso científico y tecnológico obra en beneficio del desarrollo social y económico de todos los pueblos,

*Convencida* de que, en una época de acelerado progreso científico y tecnológico, los recursos de la humanidad y la labor de los científicos constituyen una importante aportación al desarrollo pacífico de las naciones, en los aspectos económico y social, y al mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

*Consciente* de que la cooperación técnica, incluida la posibilidad de la transferencia de tecnología, es uno de los medios de lograr un mejor progreso social en los países en desarrollo,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que alienten la cooperación a fin de garantizar el progreso científico y tecnológico para el bienestar y el desarrollo social y económico de sus pueblos, así como de todos los seres humanos, y a que contribuyan a promover el desarrollo económico y a eliminar los graves problemas sociales del mundo;

2. *Subraya* la necesidad de hacer que el progreso científico y tecnológico sea un aspecto importante del proceso de aplicación plena de los derechos humanos fundamentales, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, tal como se establece en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[5];

3. *Insta* a todos los gobiernos a que no escatimen esfuerzos para utilizar los logros científicos y tecnológicos en la promoción del desarrollo pacífico, en los aspectos económico y social, y a que eviten su empleo en detrimento de los seres humanos;

4. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que, en su debate de la situación social en el mundo, preste cada vez más atención a los efectos de la ciencia y la tecnología sobre el proceso de bienestar y desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que, cuando elabore el próximo informe sobre la situación social en el mundo, tenga debidamente en cuenta los efectos de la ciencia y la tecnología en los procesos de bienestar y desarrollo en lo social sobre la base de la información facilitada por los gobiernos y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General o a los gobiernos interesados que, en un futuro próximo, contemplen la posibilidad de convocar, con cargo a los recursos existentes, un seminario de expertos sobre los efectos de la ciencia y la tecnología sobre el bienestar y el desarrollo en lo social.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/55. Logro de la justicia social

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y la resolución 1988/46 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/71 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

*Teniendo presente* que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[28], el progreso y el desarrollo en esa esfera deben fundarse en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

[26] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II.
[27] E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2.
[28] Resolución 2542 (XXIV).

*Convencida* de que es importante ampliar la cooperación internacional y regional para promover el progreso social en el plano nacional,

*Teniendo presentes* los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[29],

*Persuadida* de la importancia de tomar medidas para garantizar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de elaborar un enfoque amplio para el bienestar social para el desarrollo que incluya políticas de desarrollo económico y social mejor integradas, que se refuercen mutuamente y estén encaminadas al logro de la justicia social,

1. *Considera* que el propósito común de la comunidad internacional debe ser el de crear, partiendo de las distintas condiciones económicas, sociales y políticas, un ambiente mundial que permita el desarrollo sostenido, el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la justicia social y la paz;

2. *Reconoce* que el logro de la justicia social es uno de los objetivos más importantes del progreso social;

3. *Reafirma* la importancia de la cooperación entre países para estimular un ambiente propicio al logro, en los distintos países, de los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

4. *Considera* que esa cooperación debe seguir siendo un aspecto fundamental de las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al elaborar su política nacional en la esfera del desarrollo social, tomen en consideración la importancia de lograr la justicia social para todos;

6. *Recomienda* que el Secretario General, al preparar los estudios e informes sobre los problemas sociales y, en particular, el informe sobre la situación social en el mundo, examine las cuestiones relativas a la realización de la justicia social y los medios de lograrla;

7. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que continúe examinando la cuestión del logro de la justicia social en su próximo período ordinario de sesiones.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/56. Situación social en el mundo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1392 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 40/98 y 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y 43/113, de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones 1987/39, 1987/40, 1987/46 y 1987/52, de 28 de mayo de 1987, y tomando nota de la resolución 1989/72, de 24 de mayo de 1989, y de la decisión 1989/113, de 28 de julio de 1989, del Consejo,

*Teniendo presente* el objetivo de mejorar el bienestar de la población mundial sobre la base de la plena participación de todos los miembros de la sociedad en el proceso de desarrollo y de la justa distribución de los beneficios de ese proceso, y reconociendo que el ritmo de desarrollo en los países en desarrollo debe acelerarse considerablemente a fin de que puedan alcanzar este objetivo, en particular para satisfacer las necesidades básicas de alimentos, vivienda, educación, empleo y servicios de salud,

*Preocupada* por el empeoramiento de la situación económica en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, que se manifiesta, entre otras cosas, por un descenso considerable del nivel de vida, la persistencia y el aumento de la pobreza en numerosos países y la caída de los principales indicadores económicos y sociales de esos países,

*Consciente* de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno tiene la función primordial de asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

*Convencida* de la urgente necesidad de abolir las políticas y prácticas que impiden el adelanto social, incluidos el racismo y la discriminación racial, en particular el *apartheid*,

*Convencida también* de la necesidad fundamental de eliminar las tendencias y los hábitos peligrosos que debilitan a las personas e incapacitan a la sociedad, en particular el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Teniendo presente* la importancia del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*[30], en la tarea de generar una mayor conciencia de los adelantos hacia el logro de los objetivos de progreso social y de mejores niveles de vida, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y de los obstáculos que impiden un mayor avance en ese sentido,

*Estimando* que es necesario que el sistema de las Naciones Unidas redoble sus esfuerzos para estudiar y difundir datos sobre la situación social en el mundo actual, en particular en los países en desarrollo,

*Teniendo presente* la importante contribución del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*, a los efectos de preparar una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

*Tomando nota* de las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 31° período de sesiones[31] y del Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1989[32] sobre la cuestión de la situación social en el mundo,

*Habiendo examinado* el *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*,

*Preocupada* por ciertas deficiencias del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*,

1. *Toma nota* del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*, incluida la información sobre la crítica situación social de Africa, que figura en el anexo del Informe;

2. *Insta* a que en el futuro se publiquen oportunamente los informes sobre la situación social en el mundo a fin de que la Comisión de Desarrollo Social pueda examinarlos;

3. *Observa con profunda preocupación* el constante empeoramiento de la situación económica y social en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, así como en los países de bajos ingresos;

4. *Observa también con profunda preocupación* que la situación a que hacen frente los países en desarrollo ha empeorado a consecuencia de las fluctuaciones pronunciadas

[29] E/CONF.80/10, cap. III.

[30] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.1.

[31] Vease *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 7* (E/1989/25), cap. II.

[32] Vease *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/44/3/Rev.1), cap. V, secc. C.

de los tipos de cambio, los altos tipos de interés real, las fluctuaciones de los precios de los productos básicos, el grave deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo, las crecientes presiones proteccionistas, la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo, la agobiante carga de la deuda, el proceso restrictivo de ajuste exigido por las instituciones financieras y de desarrollo, la disminución en valores reales de la asistencia oficial para el desarrollo y la grave insuficiencia de recursos que experimentan las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo;

5. *Observa además con profunda preocupación* la crítica situación social de Africa ocasionada por desequilibrios y deficiencias estructurales de la economía de Africa y por un ambiente económico internacional hostil, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos de los países africanos por adoptar medidas, con el apoyo de la comunidad internacional, para estabilizar y ajustar sus economías;

6. *Reafirma* los principios y objetivos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[28] y pide su realización efectiva como medio para lograr una situación social más equitativa en el mundo;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el desarrollo económico y el progreso social mediante la formulación y la aplicación de un conjunto coherente de medidas normativas, a fin de conseguir las metas y los objetivos establecidos en el marco de los planes y las prioridades nacionales en las esferas del empleo, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, la prevención de la delincuencia, el bienestar de la infancia, la igualdad de oportunidades para los impedidos y los ancianos, la plena participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la integración y participación plenas de la mujer en el desarrollo;

8. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que movilicen los recursos necesarios para tomar medidas tendientes a mejorar las condiciones sociales en todo el mundo;

9. *Hace suya* la petición que hace el Consejo Económico y Social en el párrafo 2 de su resolución 1989/72 de que el Secretario General presente al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, una versión ampliada del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*, y de que atienda a las otras peticiones que figuran en los párrafos 3 y 4 de la misma resolución;

10. *Pide* al Secretario General que siga supervisando la situación social en el mundo, en forma periódica y exhaustiva, y que presente, por conducto del Consejo Económico y Social, el próximo informe completo sobre la situación social en el mundo a la Asamblea General en 1993, para que lo examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones, y pide también al Secretario General que, presente, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, un informe provisional a la Asamblea en 1991;

11. *Pide también* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la más amplia difusión de los informes sobre la situación social en el mundo;

12. *Invita* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con el Secretario General en la preparación de los futuros informes proporcionando toda la información pertinente relativa a sus respectivas esferas de competencia;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Situación social en el mundo" con el objetivo de examinar la versión ampliada del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*, en el de su cuadragésimo sexto período de sesiones con el fin de examinar el informe provisional y en el de su cuadragésimo octavo período de sesiones para examinar el informe completo siguiente en 1993.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/57. Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, por la que proclamó solemnemente la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, así como sus resoluciones 2543 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 32/117, de 16 de diciembre de 1977, 34/59, de 29 de noviembre de 1979, y 41/142, de 4 de diciembre de 1986, sobre la aplicación de la Declaración,

*Reafirmando*, en ocasión del vigésimo aniversario de su proclamación, la importancia de la Declaración como fuente de inspiración de las medidas nacionales e internacionales de promoción del progreso y el desarrollo en lo social,

*Recordando* sus resoluciones 40/98, de 13 de diciembre de 1985, sobre el mejoramiento de la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo social, 42/49, de 30 de noviembre de 1987, sobre el logro de la justicia social, y 43/113, de 8 de diciembre de 1988, sobre la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

*Recordando también* que en su resolución 42/48, de 30 de noviembre de 1987, decidió celebrar en 1989 el vigésimo aniversario de la Declaración,

*Deseosa* de ver plenamente cumplidas las disposiciones de la Declaración,

*Observando* la validez e importancia constantes de los principios y objetivos proclamados en la Declaración,

1. *Invita* a todos los gobiernos a tener en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social en sus políticas, planes y programas de desarrollo, así como en la cooperación bilateral y multilateral;

2. *Recomienda* que se tenga en cuenta la Declaración en la formulación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y en la ejecución de los programas de acción internacional durante el decenio;

3. *Recomienda también* que las organizaciones internacionales que realizan actividades de desarrollo continúen utilizando las disposiciones de la Declaración, que es un importante documento de las Naciones Unidas, al formular estrategias, programas e instrumentos internacionales encaminados a lograr el progreso y el desarrollo en lo social;

4. *Insta* al Secretario General a que lleve a cabo las actividades indicadas en el anexo de su resolución 42/48 a fin de conmemorar con éxito el vigésimo aniversario de la Declaración;

5. *Reitera su invitación* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y observaciones, de conformidad con los párrafos 4 y 5 de su resolución 42/48;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en el próximo informe sobre la situación social en el mundo una sección especial dedicada a las actividades realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/58. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2459 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 3273 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, 31/37, de 30 de noviembre de 1976, 33/47, de 14 de diciembre de 1978, y 36/18, de 9 de noviembre de 1981, así como las resoluciones 1983/15, de 26 de mayo de 1983, 1985/22, de 29 de mayo de 1985, y 1987/47, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social,

*Consciente* de la labor en marcha para elaborar la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

*Teniendo presente* que las cooperativas en sus diferentes formas se están transformando en un factor indispensable de desarrollo económico y social de todos los países, especialmente países en desarrollo,

*Observando* que las cooperativas están llamadas a contribuir a asegurar la participación más amplia posible en el proceso de desarrollo de todos los grupos de población, incluso las mujeres, los jóvenes, los impedidos y los ancianos, y a contribuir a la aplicación de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[29],

*Teniendo presente* la reciente reevaluación general por los gobiernos de la condición jurídica de las cooperativas y del papel de éstas en el fortalecimiento del desarrollo económico y social,

*Convencida* de que la utilización en común de la experiencia adquirida por los distintos países en relación con la participación activa de las cooperativas en el proceso de desarrollo está adquiriendo importancia cada vez mayor, habida cuenta de las nuevas tendencias en el enfoque a las cooperativas,

1. *Encomia* el informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo[33];

2. *Invita* a todos los Estados, a las comisiones regionales y a los organismos especializados competentes a que hagan nuevos esfuerzos para promover el movimiento cooperativo como un importante instrumento de desarrollo económico y social, contribuyendo de este modo a la aplicación de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo;

3. *Pide* al Secretario General que siga atentamente la experiencia adquirida por los países en el fomento de las cooperativas y que aliente todas las formas de cooperación internacional, en colaboración con los gobiernos interesados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como parte importante de la estrategia de desarrollo social;

4. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre la condición jurídica y el papel de las cooperativas, habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales, y lo presente, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* examinar una cuestión titulada "Las cooperativas y las nuevas tendencias en el desarrollo socioeconómico" en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como subtema del tema titulado "Experiencia adquirida por los países en el logro de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/59. Políticas y programas que afectan a los jóvenes

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/94, de 8 de diciembre de 1988,

*Recordando también* su resolución 40/14, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", aprobada el 18 de noviembre de 1985 por la Asamblea General, constituida en Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud, por la cual hizo suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud[34], y demás resoluciones pertinentes,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, por las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y demás resoluciones pertinentes,

*Recordando* su resolución 40/16, de 18 de noviembre de 1985, titulada "Oportunidades para la juventud" y demás resoluciones pertinentes,

*Recordando también* su resolución 36/29, de 13 de noviembre de 1981, y resoluciones posteriores en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejercieran sus derechos humanos y disfrutaran de ellos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General[35] en cumplimiento de la resolución 43/94,

*Reconociendo* que las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud constituyen un marco constructivo para establecer una estrategia a largo plazo en esta esfera,

*Expresando su profundo interés* en consolidar y acrecentar sistemáticamente los resultados del Año Internacional de la Juventud para contribuir a lograr una participación cada vez más activa de los jóvenes en la vida política y socioeconómica de sus países,

[33] A/44/79-E/1989/8.

[34] Véase A/40/256, anexo.

[35] A/44/387.

*Convencida* de la importancia de hacer más eficaces y eficientes las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles como medio de proporcionar información adecuada sobre los jóvenes y de alentarlos a participar activamente en la labor del sistema de las Naciones Unidas en los planos nacional, regional e internacional,

*Reconociendo* que la mayoría de los jóvenes, habida cuenta de las críticas condiciones sociales y económicas imperantes en muchos países, se ven afectados por graves problemas para ejercer su derecho a la educación y al trabajo y que la insuficiencia de oportunidades de educación y de empleo de los jóvenes limita su capacidad para participar efectivamente en el proceso de desarrollo y estorba su plena integración en la sociedad,

*Poniendo de relieve* que la educación apropiada de los jóvenes, al dotarlos de una formación idónea y actualizada, los prepara para ingresar en el mercado laboral a un nivel correspondiente a su capacidad,

*Observando* que en el año 1990 se cumplirá el 25° aniversario de la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965, de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular las organizaciones juveniles, a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud;

2. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, de conformidad con sus respectivas legislaciones, en particular en las esferas de la enseñanza y la educación, la cultura y la información, a fin de fortalecer y promover entre las naciones y, primordialmente, entre los jóvenes, la comprensión, el respeto mutuo y la amistad, para lograr un mayor grado de progreso hacia un ambiente internacional exento de desconfianza y de discordia;

3. *Pide* al Secretario General que promueva y observe atentamente, utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como mecanismo de coordinación, la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación, el uso indebido de drogas y el medio ambiente;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 32/135 y 36/17;

5. *Pide* al Secretario General que organice una reunión, con recursos extrapresupuestarios, si fuera necesario, entre los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas interesados y las organizaciones juveniles no gubernamentales, para analizar los problemas de las formas de comunicación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles, a fin de lograr mejorarlas y establecer estructuras de comunicación y cooperación eficaces entre los jóvenes y las Naciones Unidas;

6. *Pide también* al Secretario General que elabore métodos que indiquen concretamente la manera de armonizar eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionadas con la juventud que llevan a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que incluya en un informe acerca de la aplicación de la presente resolución, que ha de ser presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sugerencias concretas para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales;

7. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional a seguir actuando como centros de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles mediante la presentación de propuestas de cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y, cuando esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud sigan actuando como centros de comunicación;

8. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, y a los organismos especializados a que sigan dando prioridad a la formulación y aplicación de medidas eficaces para asegurar que los jóvenes ejerzan su derecho a la educación y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan posible que los jóvenes obtengan una educación adecuada y actualizada y a que presten mayor atención a la promoción del empleo de los jóvenes en todos los sectores de la economía, facilitando con ello su integración en la vida social y profesional;

10. *Subraya* la importancia que tiene la libertad de asociación para los jóvenes y las organizaciones juveniles, de conformidad con la legislación nacional pertinente, la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5] y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos que posibilitan su participación activa y directa en todas las etapas de aplicación de las políticas, los proyectos y las actividades relativos a la juventud organizados en los planos local, nacional, regional e internacional;

11. *Destaca* que garantizar la educación y el empleo a todos los jóvenes es un objetivo encomiable para todos los Estados y contribuiría al pleno desarrollo de la persona humana, que puede lograrse de la mejor manera en los países que respetan los derechos y las libertades fundamentales de todos;

12. *Pide* al Secretario General que siga estudiando la posibilidad de establecer un vínculo entre el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Instituto ESPERANZA 1987, al que se refiere en su informe[36], teniendo en cuenta la importancia de ese Instituto para la promoción en los aspectos técnico y financiero, de proyectos relativos a empleos generadores de ingresos para los jóvenes;

13. *Invita una vez más* a los gobiernos a que incluyan a representantes de la juventud en las delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la juventud, ampliando y reforzando así las formas de comunicación mediante el examen de tales cuestiones con miras

[36] *Ibid*, sec. X

a hallar soluciones a los problemas que afectan a los jóvenes en el mundo contemporáneo;

14. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que aporten generosamente al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud, a fin de permitirle continuar con sus funciones estatutarias y contribuir eficazmente a la atención de las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de la juventud;

15. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud entre los programas para los cuales se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

16. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud e incluya un proyecto de programa de acción para celebrar el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud, y que presente el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social;

17. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" sobre la base del informe del Secretario General acerca de la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/60. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/65, de 30 de noviembre de 1987, y tomando nota de la resolución 1989/43 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre sus actividades[37],

*Reconociendo* que las actividades de investigación, capacitación e información en cuestiones relativas a la mujer y al desarrollo, que constituyen los tres elementos principales del programa de trabajo del Instituto, se han fortalecido, lo cual indica cuáles son las tendencias actuales en materia de cambios para el desarrollo de índole general en beneficio de la mujer y la sociedad,

*Convencida* de que la utilización de redes, que es la modalidad de funcionamiento del Instituto, se ha consolidado mediante arreglos de cooperación con organizaciones tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenas a éste, lo cual podrá fortalecer la interacción entre regiones y países con miras a integrar la participación y las necesidades de la mujer en el desarrollo en general,

1. *Expresa su satisfacción* por la importancia y el alcance de las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y por la importancia especial que se ha asignado a las actividades de investigación, capacitación, información, documentación y comunicación relacionadas con la mujer y el desarrollo a fin de contribuir a la formulación de políticas de desarrollo en general;

2. *Observa con reconocimiento* que el Instituto, en consulta con organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, ha iniciado un nuevo programa de investigaciones para la elaboración de metodologías especiales para fines de vigilancia y evaluación de los programas y proyectos para la mujer, de conformidad con lo solicitado en la resolución 42/65;

3. *Pide* al Instituto que prosiga sus investigaciones sobre la contribución de la mujer al desarrollo, con inclusión del trabajo de la mujer en el sector no estructurado de la economía, y la elaboración de metodologías especiales para fines de vigilancia y evaluación de los programas y proyectos para la mujer, y que intensifique sus actividades para aplicar estrategias innovadoras de capacitación con miras a fortalecer la capacidad nacional de capacitación, especialmente en los países en desarrollo;

4. *Encomia* al Instituto por la prioridad que ha asignado a la cooperación con los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y celebra las consultas actualmente en marcha entre las comisiones regionales y el Instituto con miras a emprender actividades paralelas relacionadas con la mujer y el desarrollo;

5. *Observa* que en 1990 se celebrará el décimo aniversario del Instituto;

6. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos y a las organizaciones que han aportado contribuciones o apoyo a las actividades del Instituto, ampliando así el alcance de sus programas de investigación, capacitación e información en cuestiones relativas a la mujer y al desarrollo;

7. *Reitera su invitación* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de asegurar al Instituto los recursos necesarios para proseguir sus programas de investigación, capacitación e información, que siguen siendo de importancia vital para elaborar mejores criterios metodológicos relacionados con la mujer y el desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre las actividades del Instituto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/61. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las resoluciones aprobadas en la materia, en particular su resolución 43/128, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989[2],

[37] A/44/416, anexo.

*Reconociendo* el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo también* la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

*Estimando* que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y a proteger los derechos humanos en todo el mundo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos[38];

2. *Reafirma* la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirijan a públicos concretos y se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y vernáculos y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. *Aprecia* las medidas adoptadas por la Secretaría para actualizar, aumentar las existencias y aumentar el número en idiomas en que se publican los materiales de información sobre derechos humanos, especialmente los relativos a los instrumentos e instituciones básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, e insta a la Secretaría a adoptar medidas para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y vernáculos, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y vernáculos, de los textos de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], los Pactos internacionales de derechos humanos[5] y demás convenciones internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que esos instrumentos reconocen;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de enseñanza materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos y exhorta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las disciplinas militares, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros el folleto didáctico de derechos humanos, que puede servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

7. *Observa* el valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y del programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, y acoge con agrado la prioridad concedida por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a la organización de esas actividades;

8. *Pide* al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Exhorta* al Centro de Derechos Humanos, que es la dependencia principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

10. *Exhorta* al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y a que, en su calidad de secretaría del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

11. *Destaca* la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente, entre otras cosas para la consecución de los objetivos fijados para la Campaña Mundial y la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos;

12. *Pide* a la Secretaría que, en el desarrollo de la Campaña Mundial, aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales para, entre otras cosas, difundir materiales de información sobre los derechos humanos con miras a aumentar la toma de conciencia universal en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 46° período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación apropiada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para que lo examine en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efec-

[38] A/44/660 y Add.1.

tivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/62. Derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo[39],

*Recordando también* sus resoluciones y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1989/45 de la Comisión, de 6 de marzo de 1989[2], y que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1989/141,

*Reiterando* la importancia que tiene el derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo[40] y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Consciente* del interés mostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa la esperanza* de que las respuestas que han de presentar los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, a solicitud del Secretario General con arreglo a la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos, contengan opiniones y propuestas adicionales, actualizadas y más concretas sobre el tema de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. *Toma nota* de la invitación formulada por la Comisión al Secretario General para que organice, dentro de los recursos existentes, una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo en la que participen expertos con experiencia pertinente adquirida en el plano nacional, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales interesadas, incluidas las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, que habrá de concentrarse en los problemas fundamentales planteados por la aplicación de la Declaración, los criterios que podrían utilizarse para determinar los progresos y los mecanismos para evaluar y estimular esos progresos;

3. *Expresa la esperanza* de que los resultados de la consulta mundial, sobre la que ha de informarse a la Comisión en su 46° período de sesiones, faciliten sustancialmente la labor futura de la Comisión respecto a la aplicación y ulterior promoción de la Declaración;

4. *Hace suyo* el parecer de la Comisión de que es necesario establecer un mecanismo de evaluación continua a fin de asegurar la promoción, el fomento y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;

5. *Insta* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración, y a que se esfuercen por contribuir a su aplicación;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las actividades que hayan desarrollado los órganos del sistema de las Naciones Unidas respecto de la aplicación de la Declaración;

7. *Exhorta* a la Comisión a que en su 46° período de sesiones decida la línea de acción que ha de seguirse en esta esfera, en particular las medidas prácticas para aplicar y promover la Declaración;

8. *Invita* a la Comisión a que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones bajo el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/63. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Destacando* la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[5] para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, 36/133, de 14 de diciembre de 1981, 38/124, de 16 de diciembre de 1983, 39/145, de 14 de diciembre de 1984, 40/124, de 13 de diciembre de 1985, 41/131 y 41/133, de 4 de diciembre de 1986, 42/119, de 7 de diciembre de 1987, y 43/125, de 8 de diciembre de 1988,

[39] Resolución 41/128, anexo.
[40] E/CN.4/1989/10.

*Teniendo en cuenta* la resolución 1985/43, de 14 de marzo de 1985, de la Comisión de Derechos Humanos[41],

*Reiterando* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que componen las naciones,

*Reconociendo* que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

*Teniendo en cuenta* que la grave situación económica en la que se encuentran los países en desarrollo afecta sensiblemente la promoción eficaz y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reiterando una vez más* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reiterando también su profunda convicción* de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Destacando* la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

*Reconociendo* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Convencida* de que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular los países en desarrollo,

*Reiterando* que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

*Convencida* de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

*Preocupada*, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

*Reafirmando* que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a dedicarse a actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

*Afirmando* que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

*Considerando* que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

*Teniendo en cuenta* los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[42],

*Teniendo presente* lo expresado en los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989[43], particularmente los párrafos 10 a 13 de la Declaración Económica,

*Subrayando* la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo[39],

*Teniendo en cuenta* las resoluciones 1989/15, de 2 de marzo de 1989, y 1989/45, de 6 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos[2],

*Reafirmando* la importancia de promover las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

*Destacando* que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma también* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso *e*) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

---

[41] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, sec. A.

[42] A/44/551-S/20870, anexo.

[43] Véase A/44/400-S/20743 y Corr.1 y 2, anexo.

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera ocurran;

7. *Expresa su preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa su preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/64. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987[44], y 1988/72, de 10 de marzo de 1988[45], y tomando nota de la resolución de la Comisión 1989/52, de 7 de marzo de 1989[2],

*Destacando* la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], los Pactos internacionales de derechos humanos[5] y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Afirmando* que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

*Consciente* del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas pueden desempeñar una funcion catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

*Teniendo presentes* a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

*Observando* los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional y reconociendo el valor de esos criterios,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[46];

2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en diversos países de todo el mundo;

5. *Alienta* iniciativas por parte de gobiernos y organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

[44] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5*, y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[45] *Ibid., 1988, Suplemento No. 2*, y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[46] A/44/525. Para el informe actualizado, véase E/CN.4/1989/47 y Add.1.

6. *Toma nota* con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para cooperar con instituciones regionales y nacionales en la protección y promoción de los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

8. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos en caso necesario, e incorporando materiales aportados por los gobiernos, prepare un informe que recoja modelos conceptuales de instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos, que habrá de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

9. *Pide también* al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos;

10. *Invita* al Secretario General a incluir en un informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, prestando especial atención al funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;

11. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/65. Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo y medidas complementarias de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contenidos en el anexo a su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, así como otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Reafirmando* la importancia y el valor de las estrategias y planes de acción relativos a la situación de la mujer, el envejecimiento, la juventud, los impedidos, la prevención del delito y el uso indebido de drogas,

*Recordando* su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que, entre otras cosas, hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[29] y pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para asegurar la adopción de medidas complementarias de los Principios normativos,

*Recalcando* la importancia de la resolución 1987/48 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, en la que el Consejo pidió al Secretario General que redistribuyera recursos a fin de complementar con medidas apropiadas la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

*Consciente* de la importancia extrema que revisten las cuestiones prácticas de bienestar social y de la necesidad de proporcionar recursos adecuados para resolverlas,

*Preocupada* por la falta de medidas complementarias en las regiones de Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, Africa y Asia occidental,

1. *Reafirma* la validez de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo como marco apropiado para futuras medidas en la esfera del bienestar social y el desarrollo;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que utilicen los Principios normativos, a que apliquen las recomendaciones contenidas en ellos, según proceda, de conformidad con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales, a que informen al Secretario General sobre los problemas de aplicación a nivel nacional y a que aceleren la adopción de medidas complementarias de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo;

3. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales que presten particular atención a las recomendaciones relativas a la adopción de medidas en el plano regional que figuran en los Principios normativos;

4. *Insta* al Secretario General y a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que incluyan la aplicación de los Principios normativos en sus respectivos programas de trabajo y a que ayuden a los gobiernos, en particular de países en desarrollo, a formular políticas apropiadas de bienestar social y a establecer programas efectivos con arreglo a sus necesidades;

5. *Pide* al Secretario General que refuerce las medidas complementarias de la Consulta interregional centrando la atención, entre otras cosas, en innovaciones integradas, orientadas hacia la familia y la comunidad y eficaces en relación con su costo en la formulación de los programas y políticas de bienestar social;

6. *Pide también* al Secretario General que refuerce las actividades de cooperación y de apoyo técnico para los gobiernos, particularmente los de los países en desarrollo, prestando especial atención a los aspectos normativos, la planificación, la administración y la capacitación en la esfera del bienestar social para el desarrollo;

7. *Reitera la solicitud* que hizo al Secretario General para que redistribuyera recursos para que se tomaran medidas complementarias de la Consulta interregional;

8. *Recomienda* que se organicen nuevas reuniones regionales de grupos de expertos destinadas a ocuparse de cuestiones planteadas en los Principios normativos, como la primera reunión regional de expertos internacionales complementaria, que se celebró en Bonn en enero de 1989;

9. *Recomienda también* que se siga tratando de mejorar el funcionamiento del mecanismo intergubernamental de las Naciones Unidas en el sector social, de conformidad con lo indicado en el párrafo 95 del informe de la Consulta interregional[47];

10. *Decide* que las cuestiones sociales, tal como se plantean en los Principios normativos, pasen a ser una parte importante de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre los resultados y las medidas complementarias de la Consulta interregional[48];

12. *Observa* los progresos realizados hasta la fecha para fortalecer la Oficina de las Naciones Unidas en Viena de manera que sea el núcleo de todos los informes y cuestiones sobre política social y desarrollo social;

13. *Invita* a los organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de reajustar e incrementar adecuadamente los recursos que asignan a la esfera del desarrollo social de manera de tener debidamente en cuenta la evolución de la situación mundial y las necesidades reales;

14. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Amplíe las funciones de vigilancia llevadas a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y dentro de ella y mantenga una coordinación efectiva entre sus diversas dependencias;

*b*) Prepare, mantenga y difunda una reseña general de los componentes sociales y las normas internacionalmente aceptadas de los numerosos planes, pactos, declaraciones y estrategias internacionales en la esfera social;

*c*) Vele porque todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupen de programas y proyectos de desarrollo consulten al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría acerca de los componentes sociales de dichos programas y proyectos;

*d*) Tenga debidamente en cuenta las recomendaciones de los Principios normativos en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997 y en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991;

*e*) Presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de los Principios normativos y de la presente resolución, y en su seguimiento;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/66. Vigilancia de la información sobre medidas eficaces y posibles métodos de aplicación de los planes, las estrategias y los programas de acción en la esfera social en el plano nacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*[30],

*Recordando* sus resoluciones 37/51, de 3 de diciembre de 1982, en la que hizo suyo el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[49], 37/52, de 3 de diciembre de 1982, en la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[50], 40/14, de 18 de noviembre de 1985, en la que hizo suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud[34], 40/32, de 29 de noviembre de 1985, en la que aprobó el Plan de Acción de Milán[51], y 40/108, de 13 de diciembre de 1985, en la que hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[52],

*Recordando también* su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[29],

*Consciente* de que queda mucho por hacer en el plano nacional para lograr que se realicen plenamente los principios y objetivos que figuran en estos importantes instrumentos aprobados en el plano internacional,

*Convencida* de que es necesario estudiar medidas eficaces y posibles métodos para aplicar estos planes, estrategias y programas de acción,

*Reconociendo* que, además de la asistencia material y técnica, para impulsar a las personas a la acción en la esfera social, lo que hace falta es un liderazgo comprometido y una autonomía individual que permitan lograr una participación popular eficaz,

*Considerando* que existe la necesidad de una cooperación sostenida y un diálogo permanente entre los dirigentes y la población y entre los propios ciudadanos para fomentar el cambio social,

1. *Reconoce* la necesidad de que los Estados Miembros escojan sus propias prioridades sociales concretas;

2. *Pone de relieve* la necesidad de compromiso y voluntad política por parte de los dirigentes nacionales para hacer realidad en términos concretos, en los planos nacional, local y de la comunidad de base, las disposiciones de los planes, las estrategias y los programas de acción aprobados por la Asamblea General en sus resoluciones 37/51, 37/52, 40/14, 40/32 y 40/108;

3. *Reafirma* que es necesario que las organizaciones no gubernamentales y los particulares demuestren la autonomía e iniciativa necesarias para llevar a cabo sus propios programas y proyectos;

4. *Reconoce* la necesidad de que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos particulares cooperen efectivamente entre sí en la ejecución de programas de desarrollo social, especialmente en lo que se refiere a las políticas de bienestar social, la juventud, los ancianos, el adelanto de la mujer y los impedidos, así como la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Destaca* la necesidad de formular medidas innovadoras, eficaces y viables en el plano nacional para el desarrollo social en situaciones de limitación de las asignacio-

[47] E/CONF.80/10.
[48] E/CN.5/1989/3.

[49] Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.
[50] A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).
[51] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.
[52] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap.I, secc. A.

nes presupuestarias para cuestiones sociales y de una mengua de los recursos naturales;

6. *Pide* al Secretario General y al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría en particular, que incluyan periódicamente en sus informes sobre cuestiones sociales mayor información sobre las formas en que podrían aplicarse plenamente los planes, estrategias y programas de acción antes mencionados en los planos nacional, local y de la comunidad de base, destacando, entre otras cosas, actitudes y valores que los dirigentes y los ciudadanos deben adoptar para lograr los objetivos sociales a pesar de las limitaciones de recursos, los métodos eficaces que puedan utilizarse en mayor escala en el plano nacional y adoptarse en otros países, y métodos de cooperación y creación de redes en el plano internacional destinados a la prestación de asistencia en la ejecución de planes de acción en el plano nacional.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/67. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/93, de 8 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento realizado por la Comisión de Desarrollo Social en su 31° período de sesiones[53],

*Tomando nota con interés* de las prioridades expuestas y las recomendaciones formuladas en el segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción,

*Observando con reconocimiento* el renovado impulso del programa de las Naciones Unidas en materia de envejecimiento pero lamentando profundamente la reducción de los recursos del subprograma 7 (Envejecimiento), de la sección 8 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991[54],

*Consciente* de la necesidad que tienen los países en desarrollo de asistencia técnica y asesoramiento de expertos en la esfera del envejecimiento,

*Reiterando* el llamamiento hecho al Secretario General en su resolución 43/93 para que mantuviera y fortaleciera los programas existentes sobre el envejecimiento y afianzara la coordinación de las políticas y los programas de todo el sistema sobre el envejecimiento, y para que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría continuara funcionando como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con el envejecimiento,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento[55];

2. *Hace suya* la resolución 1989/50 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989;

3. *Hace suyo también* el proyecto de programa de actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, en 1992, que figura en el anexo II de la resolución 1989/50 del Consejo Económico y Social;

4. *Observa con interés* que el envejecimiento está siendo considerado tema prioritario en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría en la elaboración de un detallado programa mundial de actividades para 1992, que deberá ser examinado por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base del proyecto de programa hecho suyo por el Consejo Económico y Social, que a la vez serviría de guía para establecer programas paralelos en los planos nacional y regional;

6. *Exhorta también* a los Estados Miembros que tengan especial experiencia o interés en el envejecimiento a que consideren la posibilidad de proporcionar al Centro apoyo directo de personal o de recursos extrapresupuestarios en sus actividades preparatorias para 1992;

7. *Decide* que las prioridades expuestas y las recomendaciones formuladas en el segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción sean incluidas en un anexo de las futuras publicaciones del Plan de Acción;

8. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de preparar un plan de mediano plazo sobre el envejecimiento para todo el sistema, a fin de que todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas se ocupen de la cuestión del envejecimiento de manera coherente y eficaz, teniendo en cuenta que se ha encomendado al Centro el mandato de servir de centro de coordinación en todos los asuntos relativos al envejecimiento;

9. *Invita* a la Oficina de Estadística de la Secretaría a que aumente la preparación y utilización de estadísticas nacionales sobre el envejecimiento para formular y aplicar la política y los programas nacionales y considere la posibilidad de dedicar su *Demographic Yearbook* de 1992 a la cuestión del envejecimiento;

10. *Invita* a las principales organizaciones internacionales no gubernamentales y países donantes a que se sumen al sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento de una red de cooperación técnica que prepararía una serie de proyectos directos de autoayuda de los ancianos para cubrir el vacío existente entre las principales entidades de financiación y las iniciativas locales de autoayuda, así como la diferencia entre las normas aceptadas a nivel mundial y las verdaderas condiciones de vida de los ancianos, y prestaría apoyo a su ejecución;

11. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que preste especial atención a los problemas concretos con que se enfrentan las ancianas y a la discriminación de que son objeto en razón de su sexo y de su edad;

12. *Insta* a todos los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los refugiados a que presten especial atención a la dramática situación de todos los refugiados ancianos;

13. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que colabore con el Centro en la preparación de un informe sobre la situación y las características principales del envejecimiento de la población mundial para distribuirlo a los medios de comunicación y al público en general en 1992;

[53] E/1989/13.

[54] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/44/6/Rev.1), vol. I.

[55] A/44/420 y Add.1.

14. *Exhorta* al Fondo de Población de las Naciones Unidas a que examine la posibilidad de adscribir un demógrafo al Centro para ayudar en la producción de perfiles demográficos de las poblaciones de ancianos en los planos mundial y regional y de ciertos países seleccionados;

15. *Exhorta* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que en 1992 emita sellos conmemorativos de las Naciones Unidas para señalar el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción;

16. *Recomienda* que en vista de la rápida ampliación de las actividades y la infraestructura para el envejecimiento, los participantes en el programa de las Naciones Unidas en materia de envejecimiento presten atención a su mandato con miras a evitar duplicaciones con actividades de otros programas y que en el decenio de 1990 mantengan el criterio unificado para la ejecución del Plan de Acción que hasta ahora ha constituido uno de los rasgos distintivos del programa;

17. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Secretario General sobre la marcha de los programas y actividades de formación del Instituto Internacional sobre el Envejecimiento[56] en Malta, acoge con satisfacción la destacada contribución del Instituto a la ejecución del Plan de Acción y pide al Secretario General que, en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la cuestión del envejecimiento dé cuenta a la Asamblea de las actividades, planes y programas del Instituto;

18. *Observa con reconocimiento* el establecimiento, con asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, de la Sociedad Africana de Gerontología en Dakar;

19. *Observa con satisfacción* el ofrecimiento de los Gobiernos de Yugoslavia y Argentina de crear institutos sobre el envejecimiento en Belgrado y Buenos Aires, respectivamente;

20. *Observa también con satisfacción* el hecho de que se haya convocado la reunión de personas eminentes encargadas de elaborar una estrategia internacional de recaudación de fondos para la ejecución de políticas y programas sobre el envejecimiento de la población en la Sede de las Naciones Unidas, los días 18 y 19 de septiembre de 1989[57], toma nota de que en ella se aprobó una declaración sobre la conveniencia y la urgencia de establecer una fundación internacional independiente sobre el envejecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que alentaría a los sectores público y privado, así como a las organizaciones no gubernamentales, a apoyar la labor del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del envejecimiento y, a este respecto, invita a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que apoyen esta iniciativa;

21. *Observa con satisfacción asimismo* el éxito alcanzado en el XIV Congreso Internacional de Gerontología celebrado en Acapulco, México, del 18 al 23 de junio de 1989[58];

22. *Insta encarecidamente* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, teniendo presente que el Fondo se encuentra en una situación particularmente favorable para movilizar recursos;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/68. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 43/95, de 8 de diciembre de 1988, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[11], así como las demás resoluciones pertinentes sobre la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[59],

*Reiterando* la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la importancia de la contribución del Comité a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para luchar contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Comité sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones[60],

*Reiterando una vez más* la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del sistema de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

*Destacando* la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar las medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

*Recordando* los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones undécima y duodécima de los Estados partes en la Convención y del propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que, a pesar de esos llamamientos y de otros esfuerzos, el plan de reuniones del Comité ha sido interrumpido y el funcionamiento apropiado del Comité sigue deteriorándose,

*Expresando su reconocimiento* a los miembros del Comité por los esfuerzos realizados para estudiar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité[61],

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional

[56] A/44/420, cap. V, secc. D.
[57] Véase A/44/420/Add.1.
[58] Véase A/44/420, cap. V, secc. B.
[59] Resolución 38/14.
[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/44/18).
[61] A/44/593.

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, lo que llevó a la cancelación del período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial previsto para febrero y marzo de 1989;

2. *Expresa una vez más su preocupación* por el hecho de que esa situación haya provocado una nueva demora en el cumplimento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;

3. *Encomia* al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

6. *Hace suya* la decisión del Comité[62] de celebrar uno de sus períodos ordinarios de sesiones en Nueva York, si se dispone de recursos, en conmemoración de su vigésimo año de actividades en virtud de la Convención, de manera que coincida con el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, el 21 de marzo de 1990;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes, y de ser posible, sus contribuciones para 1990, antes del 1° de febrero de 1990, a fin de que el Comité pueda reunirse en forma regular;

8. *Invita* al Secretario General a que haga todo lo posible por asegurar que se disponga de fondos para cubrir todos los gastos de las reuniones del Comité en 1990, incluidos los gastos de los miembros del Comité;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a que paguen sus contribuciones pendientes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

10. *Invita* al Secretario General a que presente un informe a los Estados partes, en su decimotercera reunión, sobre todas las medidas administrativas y jurídicas que los Estados partes y la Asamblea General podrían adoptar para asegurar el funcionamiento regular del Comité;

11. *Invita* a los Estados partes a que en su decimotercera reunión adopten decisiones acerca de medidas administrativas y jurídicas encaminadas a mejorar la situación financiera del Comité;

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", el próximo informe del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/69. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, 42/56, de 30 de noviembre de 1987, y 43/97, de 8 de diciembre de 1988,

*Consciente* de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[12] constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4],

*Reafirmando* su convicción de que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Condenando energicamente* la detestable política y el sistema de *apartheid*, y la brutal represión que conlleva, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

*Subrayando* que la raíz del conflicto del Africa meridional es el *apartheid* y la política de agresión del régimen racista, el terrorismo de Estado y la desestabilización contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

*Condenando* la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

*Firmemente convencida* de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

*Subrayando* que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[63];

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aun no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Subraya* la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

5. *Recuerda con satisfacción* el informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos[64], estable-

[62] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/44/18), parr. 468.

[63] A/44/442.

[64] E/CN.4/1988/...

cido de conformidad con la Convención y, en particular, las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;

6. *Señala una vez más a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso *b*) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de *apartheid*[65];

7. *Exhorta* a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. *Pide* al Secretario General que distribuya esa lista entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de *apartheid*, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

11. *Observa* la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

12. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. *Pide también* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[65] *Ibid.*, párr. 34.

## 44/70. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[50], y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

*Recordando también* su resolución 43/98, de 8 de diciembre de 1988, y reafirmando todas sus disposiciones pertinentes, en particular la lista de tareas prioritarias de las actividades y programas mundiales para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos que figura en el anexo a esa resolución,

*Tomando nota* de la resolución 1989/52 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que, entre otras cosas, instaba a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que facilitaran todo el apoyo posible a las campañas de toma de conciencia y recaudación de fondos a fin de dar mayor impulso al Decenio,

*Observando* la importante labor que actualmente realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y la incapacidad, que podría servir de base útil para seguir trabajando con miras a asegurar a los impedidos el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Teniendo en cuenta* las medidas concretas que ya han adoptado los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para la realización de los objetivos del Programa de Acción Mundial en el marco del Decenio, y reconociendo que se debe hacer mucho más, en todos los niveles, para mejorar las condiciones de vida de los impedidos,

*Consciente* de que corresponde a los Estados Miembros la responsabilidad última respecto de la ejecución del Programa de Acción Mundial y de que los comités nacionales para los impedidos u otros órganos de coordinación similares desempeñan una función crucial en este sentido,

*Reconociendo* la función central de las Naciones Unidas en la promoción del intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos y de una cooperación regional e interregional más estrecha con miras al establecimiento de estrategias y políticas más eficaces para mejorar la condición y el bienestar de los impedidos,

*Destacando* que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría es el centro de coordinación dentro de las Naciones Unidas para la ejecución y supervisión del Programa de Acción Mundial,

*Observando con satisfacción* que se ha fortalecido la Dependencia de los Impedidos del Centro gracias al generoso apoyo financiero de algunos gobiernos,

*Preocupada* ante el hecho de que el Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos sigue sin recibir suficientes contribuciones, en razón de lo cual, a menos que esta tendencia negativa se invierta y se refuercen los recursos del Fondo, no se podrá atender a muchas solicitudes de carácter prioritario y resultará gravemente afectada la ejecución del Programa de Acción Mundial,

*Consciente* de que, dado que los países en desarrollo experimentan dificultades en la movilización de recursos, debe fomentarse la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en pro de la ejecución del Programa de Acción Mundial y la realización de los objetivos del Decenio,

*Observando* que en la Reunión Internacional sobre los Recursos Humanos en la Esfera de los Impedidos celebrada en Tallinn, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 al 22 de agosto de 1989, se aprobó una estrategia de nueve puntos para promover la participación, la capacitación y el empleo de impedidos, especialmente en países en desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[66],

1. *Reafirma* la validez del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

2. *Reitera* que en la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos debe insistirse especialmente en la igualdad de oportunidades para los impedidos;

3. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que lleven a cabo en todos los niveles y según corresponda las tareas prioritarias de las actividades y programas mundiales para la segunda mitad del Decenio, como las que se enuncian en el anexo a la resolución 43/98 de la Asamblea General;

4. *Renueva su invitación* a todos los Estados para que, dentro del marco de la asistencia bilateral, den gran prioridad a los proyectos relativos a la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos, así como apoyo financiero para fortalecer las organizaciones de impedidos;

5. *Invita* a los gobiernos a participar activamente en la cooperación internacional a fin de mejorar las condiciones de vida de los impedidos alentando a los profesionales, en particular a los impedidos, especializados en diversos aspectos de la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, incluidos los jubilados con experiencia en la materia;

6. *Pide* al Secretario General que ayude a los Estados Miembros a crear y fortalecer comités nacionales y órganos de coordinación similares sobre cuestiones de impedidos y a promover y apoyar el establecimiento de organizaciones nacionales que se ocupen de los impedidos de manera eficaz;

7. *Pide también* al Secretario General que recomiende a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, las organizaciones internacionales y los organismos especializados, que tomen en consideración en sus programas y sus actividades operacionales las necesidades particulares de los impedidos;

8. *Invita* al Secretario General, en relación con el estudio de viabilidad sobre las consecuencias sustantivas, financieras y administrativas de distintas formas de observar el fin del Decenio en 1992, a que se refiere la Asamblea General en su resolución 43/98, a pedir a los Estados Miembros, en consulta con organizaciones de impedidos, que le presenten sus observaciones antes del 28 de febrero de 1990, para incluirlas en el documento de antecedentes que se examinará en la reunión de expertos que se ha de celebrar en Helsinki en mayo de 1990;

9. *Pide* al Secretario General que fortalezca las comisiones regionales de manera que puedan promover las actividades de cooperación técnica y la utilización común de recursos nacionales para la capacitación de personal, el intercambio de información, la elaboración de políticas y programas y la investigación conexa y la participación de los impedidos;

10. *Invita* al Secretario General y a los Estados Miembros a que hagan participar en mayor medida a los impedidos en los programas y actividades de las Naciones Unidas facilitándoles, entre otras cosas, oportunidades de empleo y a que presten especial atención al mejoramiento de la situación de grupos especiales como se indica en el Programa de Acción Mundial, haciendo hincapié en la necesidad de justicia social y la participación de estos grupos en todos los sectores de la sociedad;

11. *Invita* al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría a que colabore más estrechamente con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizan actividades en favor de los impedidos, en especial las organizaciones de los impedidos, y las consulte de manera periódica y sistemática sobre cuestiones relativas a la ejecución del Programa de Acción Mundial, con miras a que los resultados del Decenio sean duraderos y significativos;

12. *Observa con satisfacción* los progresos realizados por la oficina del Representante Especial para la promoción del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos[67];

13. *Exhorta* a los Estados Miembros, los comités nacionales, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de los impedidos, a que presten asistencia en una campaña mundial de toma de conciencia y recaudación de fondos para dar publicidad al Decenio por todos los medios apropiados;

14. *Reconoce* el importante papel de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que representan a los impedidos, en la ejecución eficaz del Programa de Acción Mundial, en la promoción de un mayor reconocimiento a nivel internacional de los problemas de los impedidos y en la supervisión y evaluación de los progresos logrados durante el Decenio;

15. *Pide* al Secretario General que vele porque las contribuciones, en efectivo y en especie, relacionadas con el Decenio, vayan al Fondo Voluntario para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y que ofrezca a los donantes la opción de destinar esas contribuciones para fines especiales;

16. *Reafirma* que los recursos del Fondo Voluntario se deben emplear para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial en el marco del Decenio y que se debe dar prioridad, según corresponda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

17. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que sigan contribuyendo al Fondo Voluntario e insta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Voluntario para que éste pueda responder con eficacia a la demanda creciente de asistencia;

18. *Pide* al Secretario General que señale las Directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución, a la atención de los Estados Miembros, los mecanismos nacionales de coordinación en

[66] A/44/406/Rev.1.

[67] *Ibid.*, parrs. 50 a 54.

la esfera de los impedidos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales interesados en la cuestión de los impedidos;

19. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## ANEXO

### Directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos

#### INTRODUCCIÓN

1. La Reunión Internacional sobre los Recursos Humanos en la Esfera de los Impedidos, convocada en Tallinn, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 al 22 de agosto de 1989, habiendo examinado la situación del desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos, en particular en los países en desarrollo, está firmemente convencida de que es preciso reforzar las medidas existentes y adoptar otras nuevas e innovadoras para promover el ulterior desarrollo y el progreso constante de las personas impedidas.

2. Desde que la Asamblea General, en su resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, aprobó el Plan de Acción Mundial para los Impedidos, se ha manifestado una necesidad creciente de otorgar mayor prioridad al desarrollo de los recursos humanos de los impedidos, en especial en las esferas de la educación y la capacitación, el empleo y la ciencia y la tecnología. A ese respecto, la Asamblea General proclamó, en su resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, y alentó a los Estados Miembros a que aprovecharan ese período para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial.

3. El principal objetivo del Programa de Acción Mundial es promover la adopción de medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, para la rehabilitación y para la consecución de las metas de plena participación e igualdad para las personas con incapacidades. Para lograr estos objetivos, debe otorgarse la debida importancia a la educación, la capacitación y las oportunidades de trabajo.

4. Aunque se reconoce la urgente necesidad de mejorar las condiciones de vida de toda la población de los países en desarrollo, los objetivos del Programa de Acción Mundial exigen que se preste particular atención, durante el resto del Decenio y posteriormente, a la situación de las personas impedidas. La aplicación efectiva del Programa de Acción Mundial constituirá una importante aportación al proceso de desarrollo de las sociedades, pues permitirá movilizar más recursos humanos.

5. Aunque se reconoce asimismo que algunos países han iniciado o realizado ya actividades en el marco del Programa de Acción Mundial, se precisan nuevos esfuerzos concertados para integrar el desarrollo de los recursos humanos de los impedidos en las actividades de planificación intersectorial a escala nacional.

#### PRINCIPIOS RECTORES

6. El desarrollo de los recursos humanos es un proceso de carácter humanista que persigue la realización de todas las posibilidades y capacidades de los seres humanos. Este proceso está estrechamente vinculado al concepto de igualdad de oportunidades, de conformidad con los objetivos del Programa de Acción Mundial.

7. El desarrollo de los recursos humanos permite a las personas impedidas ejercer efectivamente los derechos inherentes a la plena ciudadanía. Como ciudadanos de pleno derecho, esas personas tienen los mismos derechos y responsabilidades que los demás miembros de la sociedad, incluido el derecho a la vida proclamado en los instrumentos internacionales de derechos humanos. También tienen las mismas opciones que los demás ciudadanos en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades.

8. Las personas con impedimentos son agentes de su propio destino y no seres necesitados de protección, y es preciso que los gobiernos y las organizaciones incorporen ese enfoque a sus políticas y programas, lo que significa que los impedidos, a título personal o como miembros de organizaciones, deben participar en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones.

9. Deben promoverse, mediante servicios suplementarios proporcionados por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales en cada comunidad, las habilidades de las personas impedidas y sus familias. Esos servicios deben servir para fomentar la autonomía de los impedidos y permitirles participar en el desarrollo de la sociedad. Los gobiernos deben reconocer y apoyar el papel de las organizaciones de impedidos a fin de permitir a esas personas hacerse responsables de sus propias vidas.

#### ESTRATEGIAS

##### A. *Participación de las personas con impedimentos*

10. Se necesita una base jurídica que permita a las personas impedidas participar como ciudadanos de pleno derecho en la adopción de decisiones a todos los niveles de la planificación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de políticas y programas.

11. El acceso a la información es esencial para facilitar la plena participación de las personas impedidas y permitirles ejercer sus derechos como ciudadanos. Para ello hay que adaptar toda la información a los formatos adecuados, tales como la escritura en Braille, los tipos grandes de imprenta, los medios audiovisuales y la interpretación en lenguaje dactilológico. Los canales de información deben incluir la televisión, la radio, la prensa y los servicios postales. Los gobiernos deben trabajar conjuntamente con las organizaciones de impedidos para definir los formatos y canales de información adecuados para los ciudadanos con impedimentos.

12. Los gobiernos deben adoptar, aplicar y financiar normas y reglamentos jurídicamente vinculantes destinados a mejorar la accesibilidad de los edificios, las calles y carreteras y el transporte marítimo y aéreo para las personas con impedimentos, eliminando las barreras arquitectónicas y de otra índole. Deben idearse y adaptarse sistemas de comunicación y de seguridad que satisfagan las necesidades de los ciudadanos impedidos.

13. Para facilitar la contratación de personas impedidas y ayudar a las industrias del sector privado a proporcionarles empleo, las organizaciones nacionales, regionales e internacionales pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, deben mantener listas actualizadas de candidatos impedidos calificados.

##### B. *Promoción de las iniciativas de base*

14. Se deben promover en particular todas las iniciativas a nivel de comunidad local. Debe alentarse a las personas impedidas y a sus familias a que formen organizaciones de base cuya importancia reconozcan los gobiernos y que reciban apoyo de estos en forma de financiación y capacitación.

15. En las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a los problemas de la incapacidad deben poder participar en condiciones de igualdad personas impedidas.

16. Para que puedan funcionar eficientemente las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a los problemas de la incapacidad, es preciso impartir capacitación en materia de organización y gestión.

##### C. *Promoción de un enfoque integrado*

17. Deben elaborarse marcos de política a escala nacional con legislación de apoyo.

18. La esencia de un enfoque integrado es la incorporación de los problemas de los impedidos a todos los ministerios de gobierno y a todos los niveles de la elaboración de políticas y la planificación gubernamentales. Deben establecerse o fortalecerse órganos nacionales de coordinación con vinculaciones locales, regionales e interregionales. En esos órganos deben participar todos los ministerios de gobierno, los comités legislativos y las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de impedidos. Esos órganos deben examinar las políticas, los planes y los programas en vigor, determinar los recursos existentes y previstos y supervisar y evaluar la aplicación de las políticas nacionales.

19. En los planes nacionales de desarrollo se deben incluir componentes relativos a los impedidos.

20. En los programas nacionales y regionales en vigor destinados a la mujer se debe tener en cuenta a las mujeres impedidas.

21. En lo que respecta a la prestación de servicios, un enfoque integrado entraña la cooperación estrecha entre los profesionales que trabajan en organizaciones que prestan servicios educativos, vocacionales, de salud y sociales y la información sobre éstos.

D. *Fomento de la educación y la capacitación*

22. Los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo general del niño impedido y para promover actitudes positivas hacia él. Deben elaborarse programas concretos y materiales de capacitación que permitan satisfacer esas necesidades durante los años formativos y la etapa preescolar.

23. Las personas impedidas deben poder recibir enseñanza primaria, secundaria y superior en el marco del sistema educativo general y en las escuelas corrientes, así como en programas de capacitación vocacional. Cuando esa enseñanza se imparta a estudiantes sordos, deberá disponerse de profesores y/o intérpretes que conozcan el lenguaje dactilológico del país de que se trate.

24. Las personas sordas deben tener acceso a programas educativos y escuelas especiales que promuevan el lenguaje dactilológico del país y otros instrumentos culturales para esas personas. En tales programas y escuelas debe emplearse a personas sordas.

25. Los gobiernos deben desarrollar y aplicar en los planos nacional y local alternativas eficaces en función de los costos a las escuelas separadas. Entre esas alternativas se cuentan la utilización de profesores de educación especial como asesores de los profesores del sistema educativo corriente, salas de recursos con personal y materiales especializados, aulas especiales en las escuelas corrientes e intérpretes para los estudiantes sordos.

26. La educación de los niños impedidos requiere la cooperación y los esfuerzos concertados de los servicios sociales y de salud, así como de los profesores y de los padres. Debe proporcionar medidas de apoyo, tales como aparatos de ayuda, métodos pedagógicos especialmente adaptados e incentivos para los profesores.

27. El contenido y la calidad de la educación y la capacitación deben garantizar la adquisición de destrezas económicamente útiles y que proporcionen oportunidades de empleo. Deben ofrecerse programas de orientación y de capacitación vocacional que faciliten la inserción de los estudiantes impedidos en la vida económica del país.

28. Además de capacitación y educación de tipo general, las personas impedidas deben poder recibir capacitación en técnicas de relación social y de autoayuda que los preparen para una vida independiente. Deben realizarse esfuerzos especiales por promover la capacitación teórica y práctica de las niñas y las mujeres impedidas, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

29. En los programas generales de capacitación de personal docente debe incluirse un curso sobre técnicas de enseñanza para niños y jóvenes impedidos en las escuelas corrientes.

30. Cada gobierno debe contar con un plan nacional para la capacitación y el empleo de un número suficiente de especialistas en rehabilitación en sus aspectos relacionados con la salud, la educación y la enseñanza vocacional. En esas actividades debe emplearse a impedidos.

31. En esferas tales como la educación, las relaciones laborales, la salud y los servicios sociales, el derecho, la arquitectura y el desarrollo técnico, que están relacionadas a menudo con los diferentes aspectos de la rehabilitación, la capacitación profesional debe comprender actividades de sensibilización sobre los derechos y las necesidades de las personas impedidas. Los especialistas en esas materias deben tener también conocimiento de los recursos disponibles para las personas impedidas a fin de poder proporcionar la información o los servicios necesarios.

32. Debe reconocerse la importancia de disponer, para la utilización de los recursos disponibles, de tecnologías apropiadas, tales como equipo sencillo y asequible en todas partes y tecnología de computadoras.

E. *Promoción del empleo*

33. Los impedidos tienen derecho a que se les imparta capacitación y a trabajar en las mismas condiciones que los demás trabajadores. En los países en desarrollo deben alentarse en cada comunidad programas de rehabilitación que permitan acceder a mejores oportunidades de empleo. Deben aprovecharse los servicios vocacionales, de orientación y capacitación, de colocación, de empleo y otros servicios conexos de los que ya dispongan los trabajadores en general. La capacitación en el empleo debe ser más eficaz que la capacitación convencional.

34. Los programas generales de desarrollo en cuyo marco se proporcionan préstamos, capacitación y equipo para actividades que generan ingresos deben abarcar a las personas impedidas.

35. Las oportunidades de empleo pueden promoverse, ante todo, mediante medidas relacionadas con las normas laborales y salariales aplicables a todos los trabajadores y, subsidiariamente, mediante medidas que entrañen apoyo e incentivos especiales. Las oportunidades de empleo deben ampliarse para que abarquen, además de los puestos de trabajos normales, posibilidades de trabajo por cuenta propia, cooperativas y otras formas de trabajo en grupo que generen ingresos. Debe incluirse a los impedidos en las campañas especiales de empleo que se lancen a escala nacional para los jóvenes y los desempleados. Debe hacerse un esfuerzo por contratar a personas impedidas, y cuando aspiren al mismo puesto de trabajo una persona impedida y otra no impedida, debe escogerse al aspirante impedido.

36. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores deben adoptar, en cooperación con las organizaciones de impedidos, políticas que promuevan por igual la capacitación y el empleo de personas impedidas, incluidas las mujeres impedidas, y de personas no impedidas.

37. Deben formularse y aplicarse políticas compensatorias para fomentar el empleo de mujeres impedidas. Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben apoyar la creación de proyectos generadores de ingresos en los que puedan participar mujeres impedidas.

F. *Disposiciones para la financiación*

38. En general, los recursos deben asignarse por los sistemas ordinarios de presupuestación sectorial. Se podría establecer un fondo nacional de rehabilitación para facilitar el empleo o el autoempleo de los impedidos. Este fondo se podría utilizar para sufragar los costos de capacitación, equipo y gastos de capital iniciales.

39. Análogamente, se deben establecer fondos para conceder créditos a proyectos experimentales en pequeña escala a nivel básico; esos fondos podrían ser administrados localmente, aplicando procedimientos sencillos.

G. *Sensibilización de la comunidad*

40. A fin de sensibilizar a la comunidad acerca de los derechos, las necesidades y las posibilidades de los impedidos, es necesario realizar actividades en colaboración con los impedidos y sus organizaciones para desarrollar y promover una corriente de información aprovechando los medios de comunicación, en particular el cine, la televisión, la radio y la prensa. En especial, debe ser lo más clara y sencilla posible la información dirigida a los impedidos y sus familias sobre todo las cuestiones que plantean las incapacidades en la vida corriente.

41. Los programas de sensibilización pública deben incluir estrategias concretas para la prevención de las incapacidades. Se deben intensificar los esfuerzos gubernamentales encaminados a la identificación, la intervención y la prevención tempranas de las incapacidades mediante la sensibilización pública y la participación de la comunidad en programas relativos a los impedidos.

42. Las personas con impedimentos mentales (retardo mental o enfermedades mentales) o con múltiples incapacidades son uno de los grupos de ciudadanos más estigmatizados. Esas personas tienen derecho a elegir, tomar iniciativas, dirigir sus propias vidas y vivir dentro de la comunidad. Su condición de adultos, sus habilidades y sus aspiraciones deben ser respetadas y fortalecidas mediante su inclusión en el proceso de adopción de decisiones, aun cuando muchas de esas personas necesiten apoyo individual para hacerse comprender con claridad.

43. Se debe reconocer que las personas con incapacidad mental o múltiples incapacidades obtienen provecho de la educación, el adiestramiento de sus habilidades y las oportunidades de trabajo. Para muchas de estas personas, es necesario individualizar las oportunidades. Es necesario prestar apoyo para ayudar a los impedidos y a sus familias a establecer y mantener un estilo de vida positivo.

44. El Programa de Acción Mundial debe traducirse a todos los idiomas nacionales por la vía de una acción gubernamental. Asimismo, se deben distribuir por los cauces adecuados versiones en Braille y en tipo grande de imprenta y versiones simplificadas a fin de asegurar la mayor difusión posible entre todos los ciudadanos, incluidos los impedidos, sus familias y las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales.

H. *Perfeccionamiento de la metodología para el desarrollo de los recursos humanos*

45. Las políticas y los programas para el desarrollo de los recursos humanos de los impedidos deben basarse en una evaluación de sus necesi-

dades y recursos, así como en las posibilidades que ofrecen los programas y servicios de desarrollo existentes para satisfacer esas necesidades. Se debe vigilar periódicamente la aplicación de esas políticas y programas y deben realizarse los ajustes necesarios para asegurar una aplicación eficaz.

46. Se deben incorporar actividades de evaluación en la etapa de planificación de los programas, a fin de poder evaluar la eficacia general de éstos para el logro de los objetivos de política. Los impedidos deben desempeñar un papel activo en la elaboración de criterios de vigilancia y evaluación.

47. Debe otorgarse mayor atención a los servicios que se prestan a personas con impedimentos auditivos, del habla, mentales e intelectuales, o con múltiples impedimentos.

48. Asimismo, se deben establecer y satisfacer las necesidades de grupos determinados, tales como niños impedidos, mujeres impedidas, ancianos impedidos, migrantes impedidos y refugiados impedidos.

49. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales deben aprovechar el reciente avance en la educación mediante la utilización de las comunicaciones, conocido como teleenseñanza, que, como se ha comprobado, constituye una metodología adecuada para el desarrollo de los recursos humanos de los impedidos.

50. En la aplicación local de tecnologías adecuadas para la producción de ciertos artículos, tales como sillas de ruedas, prótesis e implementos que faciliten la movilidad, así como aparatos de ayuda auditiva y visual, se deben tener en cuenta las condiciones técnicas, socioeconómicas y culturales existentes en la sociedad de que se trata. Todo país debe tener un sistema nacional de distribución de aparatos de rehabilitación.

I. *Cooperación regional e internacional*

51. Los programas de capacitación para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos deben fortalecerse mediante actividades de colaboración en el plano regional o subregional, o en ambos. Esos programas se deben coordinar por intermedio de las organizaciones intergubernamentales y regionales existentes, incluidas las organizaciones de impedidos.

52. Los proyectos internacionales de asistencia al desarrollo deben incluir un componente orientado concretamente a prestar apoyo a las organizaciones de impedidos y ofrecer capacitación a sus miembros. Además, en esos proyectos se deben ofrecer oportunidades de empleo a los impedidos.

53. Todos los programas internacionales de asistencia al desarrollo orientados a la planificación y el desarrollo en gran escala, tales como los programas de agricultura o educación, deben contener un componente concreto que asegure la participación de los impedidos en esos programas.

54. Los gobiernos deben apoyar firmemente la colaboración, en los planos nacional e interregional, con los organismos no gubernamentales en esferas concretas relacionadas con la incapacidad, a fin de asegurar la coordinación y evitar la duplicación de los servicios.

55. Deben fortalecerse los vínculos entre las organizaciones de impedidos de los países desarrollados y de los países en desarrollo. Esa medida puede lograrse mediante el intercambio de información, la capacitación y reuniones que sirvan de foro a los impedidos para que compartan su experiencia sobre criterios de estrategia. Se deben organizar cursos prácticos y estudios sobre el terreno para capacitar a instructores y al personal administrativo de organizaciones de impedidos.

56. La aplicación de las presentes Directrices depende de la acción eficaz a nivel nacional. Esa acción se debe complementar con la concertación de esfuerzos a nivel internacional, en particular por parte de las Naciones Unidas y de su centro de coordinación para la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, y de las organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas. Deben participar plenamente las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de impedidos.

## 44/71. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada

*La Asamblea General,*

*Recordando* la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

*Preocupada* por el hecho de que la delincuencia organizada ha aumentado en muchas partes del mundo y ha adquirido carácter cada vez más transnacional, lo que determina, en particular, la proliferación de fenómenos negativos tales como la violencia, el terrorismo, la corrupción y el tráfico ilegal de estupefacientes, y, en general, socava el proceso de desarrollo, menoscaba la calidad de la vida y amenaza los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Tomando en cuenta* las decisiones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativas a la delincuencia organizada[68], así como las opiniones expresadas sobre esta cuestión por los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

*Tomando nota* de la resolución 1989/70 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989,

*Convencida* de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

*Convencida también* de que en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se examinarán, entre otras cosas, las posibilidades y los medios de fortalecer aún más la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

*Reconociendo* el papel fundamental que cumple el Comité de Prevención del delito y Lucha contra la Delincuencia al impartir orientación y la función de coordinación que ha de desempeñar el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, especialmente la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del delito y en la justicia penal,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 11° período de sesiones, que brinde especial atención en su labor al fomento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada;

2. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que colaboren para ese fin con el Comité y que presenten a éste, por intermedio del Secretario General, sus propuestas para el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada;

3. *Pide* al Comité que examine las formas de fortalecer la cooperación internacional para la lucha contra la delincuencia organizada, tomando debidamente en consideración las observaciones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como las opiniones expresadas y decisiones tomadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que presente sus opiniones, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[68] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

## 44/72. Prevención del delito y justicia penal

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* las responsabilidades asumidas por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal con arreglo a la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y a la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, así como su papel esencial en la promoción de la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, y 35/171, de 15 de diciembre de 1980,

*Destacando* la importancia de su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, en la cual aprobó el Plan de Acción de Milán[51], adoptado por consenso por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, como medio útil y eficaz de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

*Recordando* su resolución 41/107, de 4 de diciembre de 1986, en la que invitaba a los Estados Miembros y al Secretario General a que velaran porque los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se hicieran a tiempo, su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987, en la que, entre otras cosas, acogía con beneplácito los resultados del examen amplio del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal realizado por el Secretario General[69] y aprobaba las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1986/11, de 21 de mayo de 1986, y 1987/53, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, y su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en la que destacaba la necesidad de que los Estados Miembros siguieran haciendo esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando también* la resolución del Consejo Económico y Social 1987/49, de 28 de mayo de 1987, en la que el Consejo aprobó el programa provisional para el Octavo Congreso, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1989/68, de 24 de mayo de 1989, sobre el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la prevención del delito y la justicia penal, y 1989/69, de 24 de mayo de 1989, sobre la continuación de los preparativos del Octavo Congreso,

*Tomando nota* de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/56, de 24 de mayo de 1989, en cuyo anexo figura el estatuto del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, 1989/59, de 24 de mayo de 1989, relativa al establecimiento del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 1989/62, de 24 de mayo de 1989, sobre medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán, y 1989/67, de 24 de mayo de 1989, sobre la violencia en el hogar,

*Tomando nota también* de la decisión 1989/134 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, por la que el Consejo aceptaba la invitación del Gobierno de Cuba para celebrar el Octavo Congreso en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

*Consciente* de que la convocación a una reunión mundial de ese tipo demuestra el continuo interés y la capacidad de los Estados Miembros, las organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, los académicos y los expertos para hacer frente al desafío planteado por las nuevas modalidades y magnitud de la delincuencia, tanto a escala nacional como internacional,

*Reconociendo* que los congresos de las Naciones Unidas, como importantes foros intergubernamentales, han influido sobre las políticas y prácticas nacionales al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar la opinión pública y recomendar opciones de política en los planos nacional, regional e internacional, realizando así una importante contribución al adelanto y la promoción de la cooperación internacional en esta esfera,

*Reconociendo* el éxito de todas las actividades preparatorias del Octavo Congreso, que se han realizado en un espíritu de comprensión mutua, consenso productivo y competencia profesional,

*Consciente* de los principales objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, que incluyen la promoción de una administración más eficaz de la justicia, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional, la observancia de los derechos humanos y la adopción de las mas altas normas de equidad, eficiencia, humanidad y conducta profesional,

*Consciente* de que la delincuencia transnacional, particularmente en sus modalidades violentas y organizadas, constituye una grave amenaza al desarrollo y la seguridad de los países,

*Preocupada* por el aumento, en la incidencia y en la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, tanto la delincuencia ordinaria como la no ordinaria así como la delincuencia juvenil, y sus efectos negativos sobre la calidad de la vida y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Preocupada también* por el nivel de los recursos humanos y financieros de que disponen las Naciones Unidas en esta esfera, teniendo en cuenta sus mayores responsabilidades y sus mandatos ampliados,

*Reconociendo* que las limitaciones de naturaleza económica y técnica obstaculizan la lucha de muchos países contra el delito y que los adelantos tecnológicos pueden no sólo entrañar peligros para el medio ambiente humano sino también ser utilizados para perpetrar delitos de modalidades complejas, para las cuales el derecho penal puede tener una función útil, incluido el establecimiento de sanciones para la protección del medio ambiente,

*Convencida* de la urgente necesidad de fortalecer la cooperación y coordinación internacionales a todos los niveles, a fin de hacer frente a la amenaza planteada por la delincuencia contemporánea,

*Decidida* a mejorar las acciones conjuntas para lograr mayores progresos en la lucha contra la delincuencia, particularmente en sus nuevas modalidades y magnitud transnacionales, y para asegurar que se respete el imperio del derecho, así como para mejorar los beneficios y los resultados del Octavo Congreso mediante el debate y la adopción de nuevos e importantes instrumentos internacionales y una mayor conciencia pública de sus resultados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[70] sobre la aplicación de la resolución 43/99, en el que se resumen, entre otras cosas, las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales del Octavo Congreso de las

[69] E/1987/43.

[70] A/44/400

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[71];

2. *Reafirma* la continua validez del Plan de Acción de Milán y la importancia de sus metas, entre las que se incluye el fortalecimiento de la cooperación internacional y la consolidación del papel de las Naciones Unidas en esta esfera;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que aplique las recomendaciones del Plan de Acción de Milán, junto con las resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que proporcionen información pertinente al Secretario General sobre los progresos realizados al respecto;

4. *Expresa su esperanza* de que el Octavo Congreso efectúe una importante contribución a la solución de los problemas relativos a la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1989/68 y 1989/69 del Consejo Económico y Social, y pide al Secretario General que adopte medidas apropiadas para que esas recomendaciones se traduzcan en acciones;

6. *Reconoce* las funciones de crucial importancia del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, al cual el Consejo Económico y Social ha confiado la tarea de elaborar políticas prácticas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y de vigilar la aplicación de los estándares y las normas de las Naciones Unidas al respecto y que es también el órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

7. *Acoge con beneplácito* la creación por el Comité de un Subcomité encargado de la tarea de proporcionar un panorama general del problema de la delincuencia y evaluar los medios más eficientes para fomentar acciones internacionales prácticas en apoyo de los Estados Miembros, así como la creación de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para observar la aplicación de los estándares existentes;

8. *Acoge también con beneplácito* la adopción del estatuto del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y la creación oficial del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en Kampala;

9. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 11° período de sesiones, preste atención en forma prioritaria a las conclusiones y recomendaciones de su subcomité y a que, en ese sentido, considere un seguimiento apropiado por parte del Octavo Congreso;

10. *Destaca* la importancia del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de fortalecerlo a fin de que responda mejor a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros, cuya estabilidad y paz social, así como sus estructuras judiciales y de observancia de la ley pueden resultar socavadas por la creciente incidencia de la delincuencia y los efectos de ésta;

11. *Pide* al Secretario General que asegure que el nivel de recursos humanos y financieros de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, de la Secretaría, sea suficiente para el cumplimiento de sus múltiples tareas de conformidad con los mandatos de los órganos rectores de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción de la colaboración de los gobiernos sobre problemas de mutuo interés, la investigación sobre evaluación, la recopilación y difusión de información, la preparación de informes y estudios y las actividades de cooperación técnica, y asegure que la naturaleza especializada del programa de trabajo se refleje plenamente en la gestión y la dotación de personal de la Subdivisión;

12. *Toma nota* de las actividades realizadas por la Secretaría para el establecimiento de una red mundial de información sobre prevención del delito y justicia penal[72] y, habida cuenta de su valor, exhorta a los organismos gubernamentales interesados y a las instituciones de justicia penal a que se incorporen a la red, y pide al Secretario General que asigne recursos suficientes para su pleno desarrollo y funcionamiento;

13. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, examine en forma prioritaria el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones, prestando también atención a los aspectos operacionales del programa de trabajo en materia de prevención del delito, con miras a prestar asistencia a los países interesados en el establecimiento de estructuras judiciales y penales autosuficientes y adecuadas, mediante el desarrollo de los recursos humanos, la consolidación de los mecanismos nacionales, la promoción de los derechos humanos, la organización de actividades conjuntas de formación y la formulación de proyectos experimentales y de demostración, y exhorta al Banco Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y a otros organismos de financiación a que continúen proporcionando apoyo financiero y asistencia para actividades de cooperación técnica;

14. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, en cooperación con la Secretaría, desempeñen un papel activo en la formulación y ejecución de proyectos de cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, asignen suficientes recursos y conocimientos especializados a las actividades de asistencia técnica y aumenten su apoyo a los institutos interregionales y regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

15. *Reitera su invitación* a los gobiernos para que participen activamente en los preparativos del Octavo Congreso, particularmente mediante la participación de corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, la presentación de documentos nacionales de posición sobre los distintos temas del programa, la creación, según corresponda, de comités y centros de coordinación nacionales y la promoción de las contribuciones de los académicos y de las instituciones científicas pertinentes;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que contribuyan a los dos seminarios prácticos de investigación que se celebrarán durante el Octavo Congreso, relativos a la computadorización de la información sobre justicia penal y las alternativas a la detención, mediante la preparación de documentos de investigación y técnicos y de información de otro tipo que posibiliten un intercambio sustantivo y fructífero de las experiencias nacionales en esas esferas;

17. *Exhorta* a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Or-

[71] *Ibid.*, secc. III.A.

[72] *Ibid.*, secc. IV.C.

ganización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, y a las demás organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que participen activamente en el Octavo Congreso y presten la necesaria atención y otorguen la necesaria prioridad a las medidas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a la prevención del delito y al mejoramiento de la calidad de la administración de justicia;

18. *Pide* al Octavo Congreso que, con arreglo al tema 3 de su programa provisional, preste urgente atención al fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, en cumplimiento de las recomendaciones de las reuniones preparatorias y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en que también se destacó, entre otras cosas, el papel del derecho penal en la protección al medio ambiente;

19. *Pide también* al Octavo Congreso que, con arreglo al tema 5 de su programa provisional, preste particular atención a los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada y las actividades terroristas criminales, y proponga medidas viables de lucha contra ellos;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, a fin de posibilitar que el Fondo preste asistencia a los países que la soliciten;

21. *Pide* al Secretario General que asegure que las tareas sustantivas y de organización del Octavo Congreso sean plenamente adecuadas para el éxito de sus actuaciones, incluyendo un programa de información fortalecido, y que proporcione los recursos necesarios;

22. *Pide también* al Secretario General que presente al Octavo Congreso y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso, que habrá de prepararse de conformidad con la resolución 22 del Séptimo Congreso y con la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, a fin de evaluar los adelantos logrados y asegurar continuidad entre los congresos;

23. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sus opiniones y recomendaciones sobre la aplicación de las conclusiones del Octavo Congreso;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/73. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

*Afirmando* que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

*Recordando* su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Recordando también* sus anteriores resoluciones relativas a la Convención, en particular la resolución 43/100, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/44 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989,

*Recordando asimismo* las decisiones adoptadas los días 7 y 8 de marzo de 1988 en la Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención[73],

*Consciente* de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[52] puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y *de facto* entre el hombre y la mujer,

*Observando* la importancia que en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se ha asignado a la ratificación de la Convención y a la adhesión a ella,

*Teniendo presente* que el 18 de diciembre de 1989 señala el décimo aniversario de la aprobación de la Convención,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su octavo período de sesiones[74],

*Observando* que durante el examen de los informes el Comité convino en tener debidamente en cuenta los diferentes sistemas culturales y socioeconómicos de los Estados partes en la Convención,

1. *Celebra* que se haya registrado un número mayor de ratificaciones y adhesiones de Estados Miembros a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General[75] y le pide que presente informes anuales a la Asamblea General sobre la situación de la Convención;

5. *Toma nota también* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su octavo período de sesiones;

6. *Apoya* la recomendación general No. 10 hecha por el Comité en su octavo período de sesiones sobre actividades para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención[76], incluida la solicitud de que su informe acerca de los logros de los Estados partes y los obstáculos con que tropiezan en la aplicación de la Convención se actualice periódicamente, y pide que se proporcionen recursos suficientes para ello;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance para presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes y los posteriores, de confor-

[73] Véase CEDAW/SP/14.

[74] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/44/38).

[75] A/44/457.

[76] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/44/38), sección V.

midad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

8. *Reconoce* la especial importancia de los informes periódicos de los Estados partes en la Convención para los esfuerzos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para examinar y evaluar la aplicación en esos países de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

9. *Apoya firmemente* la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité;

10. *Hace suya* la propuesta del Comité de convocar un grupo de trabajo que se reúna de tres a cinco días antes del noveno período de sesiones del Comité para preparar temas y preguntas relativos a los segundos informes periódicos y los siguientes informes de los Estados partes para que el Comité los examine en su noveno período de sesiones[77], e invita al Secretario General a que tome las medidas necesarias a tal fin;

11. *Alienta firmemente* al Comité a que procure racionalizar en mayor medida sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos así como establecer procedimientos y directrices para el examen de los segundos informes;

12. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General de que se asignen al Comité todos los fondos que necesita y pide que en el presupuesto por programas para 1990-1991 se consignen créditos para que asistan a todas las reuniones del Comité los funcionarios necesarios del cuadro orgánico de la División para el Adelanto de la Mujer del Centro del Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el personal jurídico especializado en la aplicación de los tratados sobre derechos humanos y el personal de secretaría adecuado, así como para proveer las facilidades necesarias para el funcionamiento eficaz del Comité para que éste pueda cumplir su mandato con la misma eficiencia que otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas que ya ha tomado el Secretario General y le pide que, en vista de la celebración el 18 de diciembre de 1989 del décimo aniversario de la aprobación de la Convención, facilite y aliente, dentro de los recursos existentes, la difusión de información sobre la Convención y el Comité, teniendo en cuenta todas las recomendaciones generales pertinentes hechas por el Comité en su octavo período de sesiones, en particular la recomendación general No. 10;

14. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información;

15. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que transmita el informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35° período de sesiones.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[77] *Ibid.*, secc. II.B.

## 44/74. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* las decisiones contenidas en su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984,

*Poniendo de relieve* la función catalítica que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer desempeña en el sistema de las Naciones Unidas y con respecto a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras, así como su apoyo a las actividades innovadoras y experimentales que benefician directamente a la mujer en consonancia con las prioridades nacionales y regionales,

*Reafirmando* que esas dos prioridades del Fondo podrían facilitar una participación más eficaz de la mujer en el desarrollo de sus países,

*Reconociendo* las iniciativas principales del Fondo encaminadas a ayudar a los mecanismos nacionales que se ocupan de la mujer, a los ministerios de planificación y a otros ministerios competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales, a incorporar las preocupaciones de la mujer y asegurar la participación de ésta en los programas de desarrollo en todos sus niveles,

*Observando* que las intervenciones del Fondo apuntan a fines concretos e impulsan a la acción dentro de órdenes de prioridad regionales y de sus objetivos estratégicos generales mediante inversiones en modelos y enfoques probados y documentados con respecto a la mujer y el desarrollo,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General[78] por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Observa* la continua cooperación del Fondo con las dependencias encargadas de asuntos relacionados con la mujer y el desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como con los ministerios sectoriales y de planificación y los mecanismos nacionales que se ocupan de la participación de la mujer en el desarrollo de sus países;

3. *Destaca* la importancia de fortalecer la capacidad técnica y financiera del Fondo para que pueda mantener y aumentar su flexibilidad, y para facilitar su contribución a la ejecución de los proyectos y programas gubernamentales y no gubernamentales que apoya a nivel nacional, regional y mundial;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que han prometido y aportado contribuciones al Fondo[79];

5. *Encomia* a los comités nacionales para el Fondo y a las organizaciones no gubernamentales por sus iniciativas en materia de preparación de programas de educación e información pública y movilización de recursos en nombre del Fondo;

6. *Observa con preocupación* que los recursos del Fondo siguen siendo insuficientes para ejecutar cabalmente sus programas y mantener y reforzar sus enfoques flexibles en cuanto a las actividades de apoyo a nivel nacional, regional y mundial;

7. *Invita* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras entidades a que aporten contribuciones importantes al Fondo;

[78] A/44/389.
[79] *Ibid.*, anexo, apéndices I a III.

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo, presentado de conformidad con la resolución 39/125 de la Asamblea.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/75. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

*La Asamblea General,*

*Recordando* los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[52], en los que se atribuye importancia al nombramiento de mujeres para los niveles superiores con funciones ejecutivas y de gestión,

*Observando* que, en la oficina del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos se ha designado a una funcionaria de categoría superior a un puesto destinado a ser centro de coordinación para las cuestiones relativas a la mujer, que ha de ocuparse de todos los aspectos del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[80],

*Recordando* sus resoluciones 43/101, de 8 de diciembre de 1988, sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, 43/103, de 8 de diciembre de 1988, y 43/224 C, de 21 de diciembre de 1988, sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, y 43/226, de 21 de diciembre de 1988, sobre el régimen común de las Naciones Unidas, y tomando nota de la resolución 1989/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, así como de otras resoluciones y decisiones,

*Recordando también* las recomendaciones contenidas en el cuarto informe del Comité Directivo para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, de 30 de junio de 1988[81],

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría al 16 de octubre de 1989[82], donde se afirma que de los veinticuatro puestos de Secretario General Adjunto, veintidós los desempeñan hombres y sólo dos los desempeñan mujeres (8,3%), que diecisiete puestos de Subsecretario General son desempeñados por hombres y ninguno por mujeres; que de los ochenta y cinco puestos de D-2, setenta y ocho son desempeñados por hombres y siete por mujeres (8,2%), y que de los doscientos treinta y cinco puestos de D-1, doscientos veinte son desempeñados por hombres y quince por mujeres (6,4%),

1. *Pide* al Secretario General que, plenamente de conformidad con los Artículos 8, 97 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para aumentar el número de mujeres empleadas en todo el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los niveles superiores con funciones ejecutivas y de gestión, con el fin de alcanzar una tasa general de participación de mujeres del 30% para el año 1990, de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 40/258 B, de 18 de diciembre de 1985;

2. *Pide* que se realicen renovados esfuerzos por asegurar una representación más equitativa de las mujeres procedentes de países en desarrollo en los puestos sujetos a distribución geográfica, con sujeción al Artículo 101 de la Carta;

3. *Insta* al Secretario General a que tome nota de la opinión expresada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y por el Consejo Económico y Social de que dentro de las limitaciones presupuestarias no se debe impedir que se alcance el objetivo de rectificar la insuficiente representación de las mujeres en la Secretaría, particularmente en lo que atañe a los puestos a nivel ejecutivo y al avance profesional de la carrera de las mujeres que trabajan ya en la Secretaría, de conformidad con el Programa de Acción para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;

4. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que continúen apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para aumentar la proporción de las mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores presentando, entre otras cosas, más candidatas y alentando a las mujeres a que presenten su solicitud para los puestos vacantes;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto de los órganos apropiados, incluida la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 34° período de sesiones, un bosquejo de programa para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría para el período 1991-1995, basado en objetivos específicos y en una supervisión adecuada para asegurar para 1995 una tasa sustancialmente más elevada de participación de las mujeres procedentes de todas las regiones geográficas, especialmente en las categorías superiores;

6. *Pide también* al Secretario General que asegure que el informe anual sobre los progresos realizados y las futuras estrategias para llevar a cabo los programas de acción sobre la condición de la mujer en la Secretaría y los mandatos pertinentes aprobados por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Asamblea General para ser examinado en la Tercera Comisión, en relación con el tema sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/76. Las mujeres de edad

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 1989/38 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que prestara especial atención a la situación actual y futura de las mujeres de edad en todo el mundo,

*Recordando* su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que se puso de relieve que las personas de edad deben considerarse un elemento importante y necesario del proceso de desarrollo en todos los niveles dentro de una sociedad dada,

*Consciente* de que la segregación por motivos de edad, sumada al estereotipo del sexo, agudiza más aún los problemas sociales y económicos de las mujeres de edad, y de que a menudo se las considera sólo beneficiarias del desarrollo y no contribuyentes a él,

*Consciente también* de que las estadísticas son un elemento indispensable de la planificación y de la evaluación

[80] A/C.5/40/30, secc. III.B
[81] Véase A/C.5/43/14, anexo I
[82] A/44/604.

de políticas y que respecto de la situación de las mujeres de edad hay pocas estadísticas,

1. *Recomienda* que las Naciones Unidas y sus organismos especializados sean los primeros en reconocer los importantes aportes y las posibilidades de las mujeres de más edad para participar en la formación del futuro de sus respectivas sociedades;

2. *Reafirma* la resolución 1989/38 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que organizara, dentro de los recursos presupuestarios existentes, un seminario para estudiar las cuestiones que surgieran de un análisis profundo de la situación de la mujer a medida que envejece, y que transmitiera los resultados del estudio a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en relación con el tema prioritario del desarrollo, en su período de sesiones de 1992, en que se celebrará también el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[49];

3. *Invita* al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y a la Oficina de Estadística de la Secretaría a que, en cooperación con las comisiones regionales, y dentro de sus actividades tendientes a mejorar la metodología de la reunión de datos sobre la mujer, presten especial atención a las mujeres de edad;

4. *Observa con reconocimiento* la valiosa contribución hecha por las organizaciones no gubernamentales al poner de relieve las necesidades concretas de las mujeres de edad y las alienta a continuar cooperando con la comunidad internacional en nombre de esas mujeres;

5. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a que, en las actividades pertinentes, preste debida atención a la importancia del papel de las mujeres de edad, en todos sus aspectos interrelacionados, como participantes en el desarrollo político, económico, social y cultural;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/77. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en particular, las resoluciones 40/108, de 13 de diciembre de 1985, 42/62, de 30 de noviembre de 1987, y 43/101, de 8 de diciembre de 1988, en las que, entre otras cosas, hizo suyas y reafirmó la importancia de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[52] para el período comprendido hasta el año 2000 y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y los objetivos interrelacionados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre cuestiones relativas a la mujer desde su resolución 1987/18, de 26 de mayo de 1987,

*Reafirmando* su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la cual subrayó que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo a todos los niveles de una sociedad determinada y que, por consiguiente, debía considerarse a las mujeres de edad tanto contribuyentes al desarrollo como beneficiarias de él,

*Reafirmando también* su decisión de alentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y de promover el desarrollo, la cooperación y la paz internacional,

*Consciente* de la importante y constructiva contribución al mejoramiento de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Destacando una vez más* la prioridad que se asigna a la ejecución, la vigilancia, el examen y la evaluación de las Estrategias orientadas hacia el futuro,

*Reconociendo* que el adelanto de la mujer es una de las prioridades de la Organización para el bienio 1990-1991,

*Recordando* que la Comisión celebrará en 1990 un período de sesiones de duración prolongada para examinar y evaluar los avances en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[83];

2. *Reafirma* la importancia de las resoluciones 1, 2 y 4 aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su período extraordinario de sesiones celebrado en 1987[84], en particular su recomendación de que la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro y la condición jurídica y social de la mujer en general se incorporen como una de las prioridades en la introducción del plan de mediano plazo de la Organización para el período 1992-1997;

3. *Reafirma* la urgente necesidad de que las Estrategias orientadas hacia el futuro se traduzcan de inmediato en medidas concretas de los gobiernos, en consonancia con las prioridades nacionales generales, así como de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que otorguen prioridad a las políticas y los programas relacionados con el subtema "Empleo, Salud y Educación", en particular a la alfabetización, a fin de habilitar a la mujer, especialmente la que vive en las zonas rurales, para satisfacer sus necesidades mediante el aprovechamiento de los propios medios y la movilización de recursos autóctonos, así como a las cuestiones vinculadas con el papel de la mujer en materia de adopción de decisiones a nivel económico y político, de población, del medio ambiente y de información;

5. *Reafirma* la función central de la Comisión en las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer, y exhorta a la Comisión a que promueva la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 sobre la base de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y del subtema: "Empleo, Salud y Educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen eficazmente con la Comisión en dicha tarea;

6. *Observa* los preparativos para el período de sesiones que la Comisión celebrará en 1990 a fin de examinar y evaluar los avances logrados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

[83] A/44/511.

[84] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 2* (E/1987/15), cap. I, secc. C.

7. *Pide* a la Comisión que durante su período de sesiones de 1990 examine el papel de la mujer en el desarrollo y su contribución a éste a fin de asegurar que se preste la debida atención a las cuestiones relativas a la mujer en el proceso de los preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

8. *Pide también* a la Comisión que, en su período de sesiones de 1990, considere la cuestión de celebrar en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer, al menor costo posible, e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que sigan suministrando aportes orientados a la acción al informar a la Comisión sobre los temas prioritarios;

10. *Destaca*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades concretas y urgentes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales, de administración y directivos en sus países;

11. *Destaca también* la necesidad de prestar atención urgente a la compensación de las desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y los objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

12. *Insta* a que las Naciones Unidas y los gobiernos presten especial atención a la situación de la mujer impedida y a que los gobiernos adopten medidas para asegurar a las mujeres impedidas igualdad de oportunidades en las esferas económica, social y política;

13. *Hace suya* la convocación para 1991 de una consulta interregional de alto nivel sobre el papel de la mujer en la vida pública, que se financiará con los recursos existentes y con las contribuciones voluntarias y de otra índole;

14. *Toma nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional sobre la mujer y el desarrollo rural: programas y proyectos, celebrado en Viena del 22 al 26 de mayo de 1989[85];

15. *Pide* al Secretario General que, al formular el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001, y al integrar las Estrategias orientadas hacia el futuro en actividades dispuestas por mandato de la Asamblea General, preste especial atención al fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y a temas sectoriales concretos que guarden relación con los tres objetivos, igualdad, desarrollo y paz, en los cuales se incluyen en particular la alfabetización, la educación, la salud, la población, el medio ambiente y la plena participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones;

16. *Pide también* al Secretario General que siga actualizando el *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*[86], teniendo presente su importancia, haciendo especial hincapié en las repercusiones desfavorables de la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo, en especial sobre la condición de la mujer, y prestando especial atención al deterioro de las condiciones para la incorporación de la mujer en la fuerza laboral, así como a las consecuencias de la reducción de los gastos en servicios sociales para las oportunidades de la mujer en educación, salud y cuidado del niño, y que presente una versión preliminar del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo* actualizado al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, en 1993 y una versión definitiva en 1994;

17. *Pide* a los gobiernos que, cuando presenten candidaturas para vacantes en la Secretaría, en especial a nivel directivo, den prioridad a candidaturas de mujeres cuando existan candidatas que reúnan los requisitos, y pide al Secretario General que, al examinar esas candidaturas, preste especial consideración a las candidatas de países insuficientemente representados y no representados;

18. *Exhorta una vez más* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otros organismos de las Naciones Unidas a que establezcan objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 41/206 D, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1986, se refleje en una clara tendencia ascendente respecto del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

19. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, sobre las actividades emprendidas en todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

20. *Pide también* al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, asignando partidas adecuadas para su difusión en diferentes idiomas, y que establezca el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, de consuno con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, debe elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

21. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se han de considerar en el siguiente período de sesiones de la Comisión y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate en la Asamblea;

22. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución;

23. *Decide* seguir examinando estas cuestiones en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

[85] Véase A/44/516, anexo.
[86] E/CN.6/1988/7.

## 44/78. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 34/14, de 9 de noviembre de 1979, en que hizo suyos la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural[87], y otras resoluciones pertinentes,

*Recordando también* la importancia asignada a los problemas de la mujer de las zonas rurales en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[52],

*Teniendo presente* la resolución 1988/29 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1988, en la que el Consejo instó a los gobiernos y los organismos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran especial atención a la función de la mujer en el desarrollo rural,

*Tomando nota con satisfacción* de los resultados del Seminario Internacional sobre la mujer y el desarrollo rural: programas y proyectos, celebrado en Viena del 22 al 26 de mayo de 1989[85],

*Reconociendo* que la crisis económica y financiera de muchos países en desarrollo ha afectado gravemente a la situación socioeconómica de la mujer, en particular en las zonas rurales,

*Reconociendo también* la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Encomia* el informe del Secretario General sobre la experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales[88];

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen el informe y las principales conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional sobre la mujer y el desarrollo rural: programas y proyectos, que figuran en el anexo de ese informe, y procuren reflejarlas, según corresponda, en las estrategias nacionales de desarrollo, prestando particular atención a, entre otras cosas, lo siguiente:

*a*) El establecimiento o fortalecimiento de mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de lograr la ejecución, vigilancia y evaluación efectivas de las estrategias nacionales en la esfera del desarrollo rural y, en particular, para fortalecer los vínculos con las instituciones de desarrollo agrícola y rural;

*b*) La selección y formulación de proyectos prioritarios de desarrollo más amplios encaminados a mejorar la situación de la mujer de las zonas rurales y a integrarla en los planes nacionales de desarrollo en todos los niveles;

*c*) La adopción de medidas para dar mayor acceso a la mujer de las zonas rurales a los recursos materiales y financieros, a saber, la tierra, el crédito y los préstamos, promover el establecimiento y fortalecimiento de asociaciones de mujeres de las zonas rurales y fomentar la creación de cooperativas de mujeres y otras pequeñas empresas;

3. *Pide* a las organizaciones y los fondos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones donantes y los países donantes que promuevan la ejecución de programas y proyectos encaminados a mejorar la situación de la mujer de las zonas rurales y que brinden a los mecanismos nacionales, cuando lo soliciten, oportunidades de capacitación para aumentar su eficacia;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/79. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Reafirmando también* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Reafirmando además* la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

*Recordando además* el comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1987[89],

*Expresando* su apoyo y solidaridad para con el pueblo de Namibia que exige el retiro de Namibia del personal militar del régimen racista de Sudáfrica y el retiro total de los antiguos miembros de la Koevoet de la Policía del Africa Sudoccidental,

[87] Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979* (WCARRD/REP); transmitido a los miembros de la Asamblea General por una nota del Secretario General (A/34/485).

[88] A/44/516.

[89] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/43/24), párr. 86.

*Teniendo en cuenta* la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[90],

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación en Harare el 21 de agosto de 1989 de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[91], que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[92],

*Teniendo en cuenta* el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983[93],

*Tomando nota* de las resoluciones CM/Res.1206 (L) sobre Namibia y CM/Res.1207 (L) sobre Sudáfrica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[94],

*Reafirmando* que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando también* su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que éste rechazó la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica[95],

*Alarmada* por el número cada vez mayor de asesinatos y secuestros de miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en Africa y en otras partes por bandas organizadas y pagadas por el régimen racista,

*Profundamente preocupada* porque no se hayan derogado las restricciones impuestas por el régimen de Pretoria en 1988 a treinta y cuatro organizaciones democráticas y no violentas y por las graves restricciones impuestas desde comienzos de 1989 a más de seiscientos activistas políticos dedicados a la lucha contra el *apartheid* por medios pacíficos,

*Indignada* por la última maniobra del régimen de Pretoria encaminada a legitimar sus estructuras no democráticas, a saber, la celebración el 6 de septiembre de 1989 de las denominadas "elecciones generales" para su sistema parlamentario de tres cámaras, que han sido objeto de un rechazo generalizado,

*Profundamente indignada* por la matanza de veintinueve manifestantes pacíficos por la policía racista durante una protesta no violenta contra las denominadas "elecciones generales",

*Profundamente preocupada* por la intensificación de los ataques del régimen racista contra la comunidad religiosa y sus dirigentes, incluido el reciente envenenamiento del Secretario General del Consejo Sudafricano de Iglesias, así como el rociado con sustancias venenosas del recinto de la iglesia que servía para la celebración de una conferencia de dirigentes religiosos,

*Gravemente preocupada* por la continua aplicación de la pena de muerte contra patriotas sudafricanos por el régimen de *apartheid* con total desprecio de los llamamientos de clemencia de la comunidad internacional, incluidos los de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* la campaña concertada por el nuevo Presidente del régimen de *apartheid* para presentarse como reformador a fin de evitar la imposición de nuevas sanciones por parte de la comunidad internacional,

*Profundamente preocupada* por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

*Profundamente indignada* ante la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

*Reafirmando* la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando* la Declaración Política aprobada por la primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977[96],

*Recordando también* la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[97],

*Considerando* que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina, la brutal represión por las fuerzas israelíes de la heroica *intifada*, levantamiento de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y las resoluciones de la Asamblea General 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989, relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

*Profundamente preocupada y alarmada* por las deplorables consecuencias de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

---

[90] *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

[91] A/44/697, anexo.

[92] Véase A/44/551-S/20870, anexo.

[93] Véase A/38/311-S/15883, anexo.

[94] Véase A/44/603, anexo.

[95] Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1986*, págs. 17 y 18.

[96] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*, documento S/12298.

[97] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma también* el derecho inalienable del pueblo namibiano, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

5. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados y a que ponga en libertad de inmediato a todos los palestinos detenidos;

6. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

7. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Acoge complacida* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 629 (1989) y 632 (1989), por las que el Consejo inició el proceso de aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en sus resoluciones 385 (1976) y 435 (1978);

9. *Reafirma* que Namibia seguirá bajo la responsabilidad directa y jurídica de las Naciones Unidas hasta su independencia, y expresa pleno apoyo a los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia nacional auténtica, en una Namibia unida, con su integridad territorial intacta;

10. *Expresa su preocupación* porque Sudáfrica viola persistentemente la letra y el espíritu de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que sigue siendo la única base aceptable internacionalmente para el arreglo pacífico del conflicto de Namibia y que debe aplicarse en su forma original y definitiva;

11. *Exige* la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los namibianos que siguen encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;

12. *Exige también* que el régimen racista de Pretoria ponga fin de inmediato a la denegación persistente a que tengan acceso en condiciones de igualdad a los medios de comunicación de Namibia, controlados por el Estado, todas las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

13. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, a que presten apoyo al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación y la independencia nacional de conformidad con la Carta;

14. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

15. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" y las denominadas "elecciones generales" basadas en esa constitución por considerarlas nulas y carentes de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

16. *Encomia* al movimiento democrático de masas de Sudáfrica por los grandes progresos alcanzados durante la reciente campaña de desafío a las leyes injustas del *apartheid* en la lucha que libra contra el *apartheid*;

17. *Condena enérgicamente* la celebración de las denominadas "elecciones generales", el 6 de septiembre de 1989, que reforzarán aún más la supremacía de la población blanca, y pide la celebración de elecciones libres e imparciales basadas en el sufragio universal de la población adulta en una Sudáfrica unida y democrática;

18. *Condena enérgicamente también* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de los movimientos democráticos de masas, inclusive mujeres y niños, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela;

19. *Condena enérgicamente además* a Sudáfrica por haber impuesto, prorrogado y ampliado el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción, y se deroguen la ley de seguridad interior y todas las demás medidas legislativas destinadas a limitar la actividad política;

20. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad incondicional de Walter Sisulu y de otros seis presos políticos y exige que el régimen del *apartheid* elimine las restricciones impuestas a todos los presos políticos puestos en libertad;

21. *Insta enérgicamente* al régimen de *apartheid* a responder en forma positiva a las disposiciones de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica, aprobada en Harare el 21 de agosto de 1989[91], mediante la liberación incondicional de todos los presos políticos y personas detenidas, incluido Nelson Mandela, la derogación de todas las prohibiciones y restricciones que pesan sobre organizaciones y personas y poniendo término a todos los procesos y ejecuciones de índole política como medio para crear un ambiente conducente a la solución pacífica de la situación del Africa meridional;

22. *Condena enérgicamente* la intensificación de los ataques contra la comunidad religiosa y sus dirigentes, y pide que el régimen racista de Pretoria procese a los responsables de la colocación de bombas en las oficinas de los órganos religiosos y el envenenamiento del Secretario General del Consejo Sudafricano de Iglesias y los intentos de envenenamiento de otros dirigentes religiosos;

23. *Condena enérgicamente también* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y desestabilizar los gobiernos legítimos del Africa meridional;

24. *Pide una vez más* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[90];

25. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

26. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

27. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel[93];

28. *Condena enérgicamente* la persistente política de hostilidad y agresión que aplica el régimen racista de Sudáfrica contra la soberanía e integridad territorial de Angola, que constituye una violación del acuerdo de Nueva York, de 22 de diciembre de 1988[98];

29. *Exige* que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de ese Estado, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

30. *Encomia* al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo en la búsqueda de una solución negociada a los problemas del Africa meridional;

31. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

32. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

33. *Condena enérgicamente también* los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

34. *Condena enérgicamente además* la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

35. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 43/33 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, y pide al actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que sigan realizando esfuerzos por encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

36. *Observa* los contactos establecidos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

37. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a yugo foráneo;

38. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

39. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles, el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

40. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

41. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

42. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

43. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional, y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

---

[98] A/43/989-S/20346, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*, documento S/20346.

44. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/80. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos[5], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Acogiendo con satisfacción* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36°[99], 37°[100], 38°[101], 39°[102], 40°[103], 41°[41], 42°[104], 43°[44], 44°[45] y 45°[2],

*Reiterando* sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, y 43/105, de 8 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[105],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligadas a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos en condiciones de seguridad y con honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

## 44/81. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[106],

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación nacional por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

---

[99] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[100] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[101] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[102] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[103] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[104] *Ibid., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.
[105] A/44/548.

[106] Resolución 2625 (XXV), anexo.

*Reconociendo* que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Profundamente preocupada* por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa, de Centroamérica y de otros Estados en desarrollo,

*Alarmada* por el surgimiento de nuevas actividades delictivas internacionales de los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

*Reconociendo* que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo o contra los movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como por la Organización de la Unidad Africana,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

*Convencida* de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación[107];

2. *Condena* el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del Africa meridional, de Centroamérica y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Afirma* que la utilización de mercenarios y el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de los mismos son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del Africa meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de un Estado cualquiera ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

8. *Considera* que la utilización de los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios es inadmisible;

9. *Acoge con agrado* las disposiciones de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1988[45], encaminadas a dar al Relator Especial la plena posibilidad de cumplir su mandato del modo más eficaz;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios.

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/82. Año Internacional de la Familia

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

*Guiada también* por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[28], en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

*Teniendo presente* su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/46, de 27 de mayo de 1988, y 1989/71, de 24 de mayo de 1989, tituladas "Logro de la justicia social",

*Teniendo presentes también* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[52] y recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[29], en que se pedía la adopción de políticas de bienestar social en que se prestara mayor atención a la familia,

*Reconociendo* los esfuerzos que realizan los gobiernos en los planos local, regional y nacional para aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas puedan desempeñar un papel importante, y para promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que beneficien la situación y el bienestar de la familia,

*Recordando* sus resoluciones 42/134, de 7 de diciembre de 1987, y 43/135, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la

[107] A/44/526, anexo.

esfera de la protección y la asistencia a la familia, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, y tomando nota de la resolución 1989/54 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

*Teniendo en cuenta* su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, acerca de las directrices para años y aniversarios internacionales,

*Tomando nota con interés y reconocimiento* del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de su resolución 43/135[108],

1. *Proclama* el año 1994 Año Internacional de la Familia;

2. *Decide* que las principales actividades de la observancia del Año se centren en los planos local, regional y nacional, y reciban la asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones, con miras a crear en los gobiernos, los encargados de formular políticas y el público una mayor conciencia de la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;

3. *Hace suyas* las principales recomendaciones, objetivos y principios para la observancia del Año que figuran en el bosquejo amplio de un posible programa para el Año[109];

4. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a las organizaciones nacionales interesadas, a que hagan todos los esfuerzos posibles para preparar y observar el Año y a que cooperen con el Secretario General en el logro de los objetivos del Año;

5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de su informe y en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, elabore un proyecto de programa para la preparación y celebración del Año y presente un informe sobre la marcha de los trabajos pertinentes a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide también* al Secretario General que tome medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación de que dispone, a fin de dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las cuestiones de la familia y aumente la difusión de información sobre este tema;

7. *Designa* a la Comisión de Desarrollo Social órgano preparatorio y al Consejo Económico y Social órgano de coordinación para el Año Internacional de la Familia;

8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con un tema titulado "Año Internacional de la Familia".

*78a. sesión plenaria*
*8 de diciembre de 1989*

### 44/127. Año Internacional de la Alfabetización

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización,

*Recordando también* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

*Consciente* de que la erradicación del analfabetismo es uno de los principales objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[110] y deberá ser uno de los objetivos de la estrategia del cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

*Destacando* que el analfabetismo generalizado, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual de la sociedad,

*Convencida* de que la alfabetización, especialmente la alfabetización práctica y la educación apropiada, representa un elemento indispensable para el desarrollo y el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y los recursos humanos en beneficio del progreso económico y social,

*Convencida* de que el Año Internacional de la Alfabetización ofrecerá una oportunidad sin igual para movilizar los esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional destinados a combatir el analfabetismo,

*Acogiendo con beneplácito* el programa para el Año Internacional de la Alfabetización preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Reconociendo* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha asumido el papel de organización coordinadora del Año Internacional de la Alfabetización,

1. *Observa con satisfacción* la labor encomiable que han realizado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Director General en la preparación adecuada del Año Internacional de la Alfabetización;

2. *Encomia* a los gobiernos que han establecido comités nacionales o estructuras análogas para el Año Internacional de la Alfabetización y que han iniciado programas nacionales destinados a alcanzar los objetivos del Año;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su contribución a la preparación del Año Internacional de la Alfabetización;

4. *Observa con satisfacción* la participación activa de muchas organizaciones no gubernamentales en las actividades preparatorias para el Año Internacional de la Alfabetización y, en particular, el establecimiento del Grupo de Trabajo Internacional para la Alfabetización;

5. *Acoge con beneplácito* la convocación de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que ha de celebrarse en Tailandia en marzo de 1990, bajo el patrocinio conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial;

6. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que adopten medidas apropiadas para alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Alfabetización;

7. *Invita también* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que elaboren un programa de medidas para au-

[108] A/44/407.
[109] *Ibid.*, sec. IV.
[110] Véase resolución 35/56, anexo.

mentar la alfabetización y la alfabetización práctica hasta el año 2000, de conformidad con el Plan de Acción para Erradicar el Analfabetismo antes del Año 2000 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[111];

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para que presten apoyo financiero y material a las iniciativas locales, nacionales y regionales encaminadas a promover la alfabetización;

9 *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que den amplia publicidad a las actividades y medidas que se adopten durante el Año Internacional de la Alfabetización;

10. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa para el Año Internacional de la Alfabetización;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Alfabetización".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/128. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948,

*Recordando también* el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que figura en el anexo de su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966,

*Teniendo presente* su decisión 35/437, de 15 de diciembre de 1980, reafirmada en su resolución 36/59, de 25 de noviembre de 1981, de considerar la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

*Teniendo también presente* su resolución 37/192, de 18 de diciembre de 1982, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo, y su resolución 39/137, de 14 de diciembre de 1984, en la que pidió a la Comisión y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siguieran considerando esta idea,

*Tomando nota* del análisis comparativo preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[112],

*Tomando nota también* de las opiniones expresadas por los gobiernos a favor y en contra de la pena de muerte, y de sus comentarios y observaciones respecto de un segundo protocolo facultativo, que figuran en los informes pertinentes del Secretario General[113],

*Refiriéndose* a su decisión 42/421, de 7 de diciembre de 1987, así como a la resolución 1989/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989, y a la decisión 1989/139 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, de conformidad con las cuales se transmitieron a la Asamblea General, para que adoptase las medidas del caso, el análisis comparativo y el proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, preparados por el Relator Especial,

*Deseando* dar a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que opten por ello la oportunidad de pasar a ser parte en un segundo protocolo facultativo de dicha convención,

*Habiendo examinado* el proyecto de segundo protocolo facultativo,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo, o de adherirse a él.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### ANEXO

### Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Considerando* que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

*Recordando* el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], aprobado el 16 de diciembre de 1966,

*Observando* que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

*Convencidos* de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

*Deseosos* de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

*Han convenido* en lo siguiente:

*Artículo 1*

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

*Artículo 2*

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

---

[111] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 25a. reunión*, vol. I, resoluciones, pág. 73.

[112] E/CN.4/Sub.2/1987/20.

[113] A/36/441 y Add.1 y 2, A/37/407 y Add.1 y A/44/592 y Add.1.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

*Artículo 3*

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

*Artículo 4*

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

*Artículo 5*

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

*Artículo 6*

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto.

*Artículo 7*

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

*Artículo 8*

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

*Artículo 9*

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

*Artículo 10*

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

*a*) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;

*b*) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 o 5 del presente Protocolo;

*c*) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;

*d*) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

*Artículo 11*

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

## 44/129. Pactos internacionales de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/51, de 14 de diciembre de 1978, 34/45, de 23 de noviembre de 1979, 35/132, de 11 de diciembre de 1980, 36/58, de 25 de noviembre de 1981, 37/191, de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117, de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138, de 14 de diciembre de 1984, 40/115 y 40/116, de 13 de diciembre de 1985, 41/32, de 3 de noviembre de 1986, 41/119 y 41/121, de 4 de diciembre de 1986, 42/103 y 42/105, de 7 de diciembre de 1987, y 43/114, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de las observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos en su 891a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1989[114], en virtud del párrafo 4 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5],

*Consciente* de que los Pactos internacionales de derechos humanos[5] constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[115],

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Reconociendo* el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo[5],

*Reconociendo también* el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Teniendo presentes* las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Acogiendo con agrado* la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos

[114] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/44/40), anexo VI.

[115] A/44/441.

Humanos[116] y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su tercer período de sesiones[117],

*Considerando* que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

*Observando con preocupación* la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Recordando con reconocimiento* los resultados de la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, que se celebró en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[118],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 34°, 35° y 36°[116], incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su tercer período de sesiones, incluidas sus sugerencias y recomendaciones;

3. *Expresa su satisfacción* por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

4. *Insta* a los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos a que presten activa atención a la protección y la promoción de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto e insta a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que presenten sus informes cuanto antes;

6. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

7. *Encomia* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto e insta a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que presenten sus informes lo antes posible;

8. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los órganos de vigilancia respectivos en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

9. *Insta nuevamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

11. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

14. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Pide también* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, se asegure de que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan celebrar los períodos de sesiones necesarios, y de que se les proporcione apoyo administrativo y servicios de redacción de actas resumidas;

17. *Pide además* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

18. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos

---

[116] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/44/40).

[117] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 4* (E/1989/22).

[118] Véase HRI/MC/1988/CRP.1.

Humanos, adopte medidas enérgicas, con los recursos existentes, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

19. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

20. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/130. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[28],

*Recordando* que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos[5] se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

*Recordando también* sus resoluciones 40/114, de 13 de diciembre de 1985, 41/117, de 4 de diciembre de 1986, 42/102, de 7 de diciembre de 1987, y 43/113, de 8 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* las disposiciones de su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Convencida* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

*Deseosa* de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos,

*Reafirmando* que existe una relación estrecha y multidimensional entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberaran mediante medidas de desarme podrían contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos,

*Reconociendo* que la realización del derecho al desarrollo puede ayudar a promover el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42, de 14 de marzo de 1985[41], 1986/15, de 10 de marzo de 1986[104], 1987/19 y 1987/20, de 10 de marzo de 1987[44], y 1988/22 y 1988/23, de 7 de marzo de 1988[45], y tomando nota de las resoluciones de la Comisión 1989/12 y 1989/13, de 2 de marzo de 1989[2], en que señaló que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no han recibido suficiente atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Observa* la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional para lograr la realización cabal y eficaz de todos los derechos humanos reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales;

3. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados en la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales;

4. *Insta* al Secretario General a que, en el marco de los recursos existentes, adopte medidas enérgicas para dar publicidad al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciban pleno apoyo administrativo de manera que puedan desempeñar sus funciones eficazmente;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que, en cooperación con los organismos especializados, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, presten atención por igual a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/131. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando* su resolución 43/108, de 8 de diciembre de 1988, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

*Alentada* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

*Recordando* la resolución 1988/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1988[45], y la decisión 1988/142 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, con arreglo a las cuales se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todo el mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

*Poniendo de relieve* que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, mediante, entre otras cosas, la participación en el examen de los medios más eficaces de promover la aplicación de la Declaración,

*Consciente* de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

*Gravemente preocupada* por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo,

*Estimando* que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5] y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

5. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

7. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración, incluida la Segunda Conferencia Internacional sobre la manera de promover la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, celebrada en Varsovia del 14 al 18 de mayo de 1989;

8. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

9. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

10. *Recuerda con satisfacción* la decisión del Consejo Económico y Social, basada en la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones, de renovar por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos, sobre la base de un informe que ha de presentar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tiene previsto examinar en su 46° período de sesiones la cuestión de la redacción de un instrumento internacional obligatorio sobre la libertad de religión o convicciones y, al respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/132. Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la resolución 1989/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989[2], y la resolución 1989/78 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su informe sobre el proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales[119];

2. *Da las gracias* a los gobiernos que han enviado al Secretario General sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto de principios rectores[120];

3. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones una versión revisada del proyecto de principios rectores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, esos comentarios y sugerencias;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine el proyecto de principios rectores revisado y que, tras haberlo examinado y, de ser necesario, modificado, lo transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, para su aprobación definitiva.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/133. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

*La Asamblea General,*

*Observando* que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

*Recordando* la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[28],

*Consciente* de que sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un clima de paz, y de que debe reconocerse el valor supremo de la vida humana,

*Recordando* la fundamental importancia del derecho a la vida,

*Convencida* de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben dedicarse al desarrollo pacífico de los países en las esferas económica, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

*Teniendo presente* que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos figuran entre los medios importantes para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el valor que tiene la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a desplegar los mayores esfuerzos para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover, en condiciones de paz, el desarrollo y progreso en las esferas social, económica y cultural;

3. *Recuerda* la responsabilidad histórica que incumbe a los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar porque cada persona disfrute de su derecho inalienable a la vida, y los insta a que hagan todo lo posible por ayudar a proteger el derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas a nivel tanto nacional como internacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico y el potencial material e intelectual de la humanidad se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", siga prestando atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio solicitado por la Comisión en sus resoluciones 1982/4, de 19 de febrero de 1982[101], 1984/29, de 12 de marzo de 1984[103], 1986/11, de 10 de marzo de 1986[104], y 1988/61, de 9 de marzo de 1988[45];

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/134. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

*Teniendo en cuenta* la obligación de todos los Estados de fomentar y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las personas en situación desfavorecida, tales como las que padecen enfermedades mentales,

[119] E/CN.4/Sub.2/1988/22.
[120] Véase A/44/606 y Add.1.

*Consciente* de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes[121],

*Recordando también* su resolución 43/109, de 8 de diciembre de 1988, en la que acogió complacida los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en la que invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el tema en su 45° período de sesiones teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión,

*Tomando nota* de la resolución 1989/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989[2], y de la resolución 1989/76 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a examinar, revisar y simplificar, según procediera, el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental presentado por la Subcomisión[122], con miras a presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones,

*Expresando su convicción* de que todas las personas que padecen de una enfermedad mental deben ser tratadas con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana,

*Reafirmando su convicción* de que el uso impropio de la siquiatría para confinar a personas en instituciones siquiátricas por sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico, como se refleja en el informe del Relator Especial de la Subcomisión[123], constituye una violación de sus derechos humanos,

1. *Reitera* que se requieren con urgencia principios y garantías para proteger a las personas que padecen una enfermedad mental o que han sido detenidas por razones de mala salud mental;

2. *Acoge complacida* el establecimiento de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, e insta a ese grupo a que examine sin dilación el proyecto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine el tema en su 46° período de sesiones a la luz de las deliberaciones y recomendaciones del grupo de trabajo abierto, con miras a presentar el proyecto de conjunto de principios y garantías, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/135. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/115, de 8 de diciembre de 1988, así como sus otras resoluciones pertinentes,

*Tomando nota* de las resoluciones 1989/46 y 1989/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989[2],

*Reafirmando* que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Considerando* que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación efectiva de esos instrumentos,

*Reafirmando* su responsabilidad de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con los instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando además la importancia de:

*a*) Asegurar el funcionamiento eficaz de los sistemas de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

*b*) Abordar el problema de conseguir suficientes recursos financieros, que continúa obstaculizando el adecuado funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, y de proporcionar recursos suficientes para garantizar su funcionamiento eficaz,

*c*) Encarar tanto la cuestión de las obligaciones de presentar informes como la de las consecuencias financieras al considerar la posibilidad de establecer nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

*Reconociendo* que la aplicación efectiva de los instrumentos sobre derechos humanos, que comprende la presentación de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y el funcionamiento eficaz de los propios órganos, no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la promoción y protección de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la promoción y protección de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

*Expresando preocupación* por la acumulación cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[124] sobre los progresos realizados para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, de conformidad, entre otras cosas, con las conclusiones y recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[125],

*Tomando nota con reconocimiento* del estudio[126] sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por un experto

[121] Resolución 37/194, anexo.
[122] Véase E/CN.4/Sub.2/1988/23, secc. IV.
[123] E/CN.4/Sub.2/1983/17.
[124] A/44/630.
[125] Véase A/44/668, anexo.
[126] Véase A/44/668.

independiente en cumplimiento de las resoluciones mencionadas *supra*,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada con objeto de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes, y apoya los esfuerzos que realizan constantemente esos órganos y el Secretario General en sus respectivas esferas de competencia;

2. *Acoge con satisfacción* el nombramiento por el Secretario General de un grupo de trabajo encargado de preparar un estudio sobre la computadorización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados, con miras a mejorar la eficacia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General[127] al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual se indica el alcance de la duplicación de las cuestiones abordadas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con miras a reducir, según proceda, la duplicación en los órganos de supervisión de las cuestiones planteadas con respecto a cualquier Estado parte;

4. *Alienta* al Secretario General a que, según lo previsto, termine de elaborar el proyecto de manual detallado de presentación de informes para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en esa materia, y a que lo distribuya a los diversos órganos creados en virtud de tratados para fines de 1989;

5. *Insta una vez más* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, a fin de determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

6. *Acoge con satisfacción* la importancia atribuida por la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados y por la Comisión de Derechos Humanos a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento y, en consecuencia:

*a*) Hace suya la solicitud de la Comisión de que el Secretario General le informe periódicamente sobre posibles proyectos de asistencia técnica determinados por esos órganos;

*b*) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la determinación de tales posibilidades en el curso del examen de los informes periódicos de los Estados partes;

7. *Hace suyas* las recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre la necesidad de asegurar recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de esos órganos y, en vista de ello:

*a*) Reitera su solicitud de que el Secretario General examine la necesidad de dotar de recursos de personal adecuados a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

*b*) Pide al Secretario General que informe sobre esa cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Exhorta* a todos los Estados partes a que cumplan sin demora y cabalmente las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos, y pide al Secretario General que estudie los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces;

9. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, examine las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para aliviar las actuales dificultades financieras de los órganos creados en virtud de tratados a fin de garantizar su funcionamiento regular y que informe sobre esas medidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

10. *Destaca* que tales medidas administrativas y presupuestarias se adoptarán sin perjuicio del deber de los Estados partes en los instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas de cumplir todas las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de esos instrumentos;

11. *Invita* a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos a que mantengan la comunicación y el diálogo sobre cuestiones y problemas comunes y, con ese fin, pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, convoque en 1990 una reunión de las personas que presiden esos órganos;

12. *Expresa su satisfacción* por el estudio del experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, que contiene varias recomendaciones sobre los procedimientos de presentación de informes y de vigilancia, la prestación de servicios y la financiación de los órganos de supervisión y los enfoques a largo plazo sobre la fijación de normas en materia de derechos humanos y mecanismos de aplicación, y que se presentará a la Comisión de Derechos Humanos para su examen detallado en su 46° período de sesiones;

13. *Decide* examinar con carácter prioritario en su cuadragésimo quinto período de sesiones las conclusiones y recomendaciones del experto independiente, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados, en relación con un tema titulado "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las Naciones Unidas y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con tales instrumentos".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/136. Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/116, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional,

*Gravemente preocupada* por el constante deterioro de la situación en el Africa meridional producido por la domi-

[127] E/C.12/1989/3.

nación y opresión del pueblo de Sudáfrica por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[128] relativo a la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, que se celebró en Oslo, del 22 al 24 de agosto de 1988,

*Consciente* de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarles a hacer frente a la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

*Tomando nota con reconocimiento* de las consultas emprendidas por el Secretario General para establecer dentro del sistema de las Naciones Unidas un mecanismo para asegurar la ejecución y la coordinación general de los programas de socorro para las personas desplazadas internamente,

*Observando con indignación* que la política de *apartheid* de Sudáfrica y sus actos de agresión, intimidación y desestabilización perpetrados directa o indirectamente por terroristas armados siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento cada vez mayor de personas en el Africa meridional,

*Convencida* de que existe una apremiante necesidad de que la comunidad internacional preste máxima asistencia, en forma concertada, a los países del Africa meridional que han acogido a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ponga además de relieve la difícil situación de estas personas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General relativo a la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional;

2. *Reafirma* la necesidad de proseguir la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, aprobados por la Conferencia[129];

3. *Expresa su gratitud* a los países y organizaciones que han prestado asistencia a los países del Africa meridional para que éstos puedan hacer frente a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste mayor asistencia a los países del Africa meridional para que éstos puedan reforzar su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

5. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica en favor de los Estados de primera línea y de otros Estados vecinos, con objeto de ayudarles a hacer frente a las consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

6. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para cumplir las tareas y responsabilidades expresas que se les encomendaron en la Declaración y el Plan de Acción de Oslo y los alienta a que prosigan sus esfuerzos;

7. *Hace suya* la recomendación del Secretario General encaminada a asignar a los coordinadores residentes de las Naciones Unidas la función de coordinar la asistencia a las personas desplazadas internamente en estrecha cooperación con los gobiernos, los representantes locales de países donantes y los organismos de las Naciones Unidas sobre el terreno;

8. *Insta una vez más* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas que están obligados a adoptar de conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Oslo;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la base de un informe que presentará el Secretario General.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/137. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[130], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones[131], y habiendo oído las declaraciones hechas por el funcionario a cargo de la Oficina del Alto Comisionado los días 15 y 17 de noviembre de 1989[132],

*Recordando* su resolución 43/117, de 8 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de protección del Alto Comisionado y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el desempeño de esta función primordial y esencial,

*Observando con satisfacción* que, tras las adhesiones recientes, ciento seis Estados son actualmente partes en la Convención de 1951[133] y en el Protocolo de 1967[134] relativos al Estatuto de los Refugiados,

*Observando con preocupación* que, pese a ciertos acontecimientos auspiciosos en lo que respecta a lograr soluciones a los problemas de los refugiados, los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado siguen viéndose afectados en ciertas situaciones por problemas dolorosamente graves, incluidos problemas de protección como resultado de la expulsión o el rechazo de refugiados, su detención injustificada y medidas que no tienen en cuenta su situación especial,

*Especialmente preocupada* porque en diversas regiones la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo siguen viéndose gravemente amenazados debido a ataques militares o armados, al recluta-

[128] A/44/520.
[129] Véase A/43/717 y Corr.1 y Add.1.
[130] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/44/12).
[131] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/44/12/Add.1).
[132] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 44a y 47a., y corrección.
[133] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.
[134] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

miento forzoso de refugiados en fuerzas armadas y a otras formas de violencia, y observando que es preciso intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar el rescate y desembarco de las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar, y observando también, en este contexto, los problemas de las personas en busca de asilo que se embarcan clandestinamente,

*Observando* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado para seguir ocupándose de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y desplazados, que en muchos casos se ven expuestos a diversas situaciones difíciles que afectan a su protección física y jurídica, así como a su bienestar sicológico y material,

*Destacando* la necesidad de que los Estados presten la más amplia asistencia posible a los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado en la búsqueda de soluciones duraderas y oportunas a los problemas de los refugiados, basadas en nuevos enfoques que contemplen las realidades actuales y que, al mismo tiempo, se ajusten a los principios y las preocupaciones de protección básicos,

*Consciente*, a este respecto, de que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más deseable a los problemas que afectan a los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y celebrando que buen número de ellos haya podido regresar voluntariamente a sus países de origen,

*Reconociendo* que la promoción de los derechos humanos fundamentales es esencial para que los refugiados puedan alcanzar una situación de autosuficiencia y de seguridad familiar, así como para el proceso de restauración de la dignidad del ser humano y la institución de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados,

*Profundamente preocupada* ante la crisis financiera sin precedentes por la que está atravesando en la actualidad la Oficina del Alto Comisionado,

*Consciente* de que la aplicación del principio de la solidaridad internacional y la búsqueda de soluciones duraderas entrañan una mejor distribución de responsabilidades y la concertación de acuerdos entre todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, gubernamentales y no gubernamentales, para la realización y financiación de actividades conexas,

*Reconociendo* que, en muchos casos, pueden lograrse soluciones duraderas para los refugiados en los países en desarrollo mediante la puesta en práctica de un enfoque orientado hacia el desarrollo y que la pesada carga que gravita sobre los países de acogida, de resultas del aumento de las corrientes de refugiados, exige contar con recursos suficientes para contrarrestar los efectos negativos y las presiones consiguientes sobre su infraestructura socioeconómica en las zonas rurales y urbanas, e insistiendo en la necesidad de velar por la compatibilidad entre los planes de ayuda a los refugiados y los planes nacionales de desarrollo de los países en desarrollo que brindan asilo a éstos,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones y decisiones sobre la ayuda a los refugiados y el desarrollo aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones[135], en particular la petición a la Oficina del Alto Comisionado de que continúe su función catalítica en la esfera de la ayuda a los refugiados y el desarrollo,

*Encomiando* a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a un gran número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de esos Estados mediante la asistencia internacional,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en lo que respecta a la concepción y aplicación de elementos concretos de asistencia al desarrollo con el fin de resolver los problemas de los refugiados, repatriados y las zonas que los acogen,

*Destacando* la necesidad de que la comunidad internacional siga facilitando oportunidades adecuadas de reasentamiento a aquellos refugiados para los que no se vea otra solución duradera, prestando especial atención a los refugiados que ya han pasado demasiado tiempo en los campamentos y a las personas que se encuentran en situaciones que requieren una protección urgente o de emergencia,

*Acogiendo con beneplácito* el valioso apoyo que los gobiernos prestan a la Oficina del Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria, y reconociendo la necesidad de una cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

*Observando* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, incluido el establecimiento de un grupo de trabajo, por mejorar la eficiencia y eficacia de la Oficina, y la necesidad de reforzar aún más las actividades y responsabilidades sobre el terreno,

*Encomiando* a la Oficina del Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones, y rindiendo tributo a los funcionarios que han arriesgado sus vidas en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con su Oficina en el cumplimiento de esta función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y su aplicación cabal y efectiva;

2. *Hace suyas* las conclusiones sobre la aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones[136];

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que menoscaben la institución del asilo, en particular la devolución o expulsión de refugiados y personas en busca de asilo que son contrarias a las prohibiciones fundamentales de tales prácticas, e insta a los Estados a que sigan admitiendo y recibiendo refugiados en espera de la determinación de su situación y de que se encuentren soluciones adecuadas a sus dificultades;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que establezcan procedimientos rápidos y eficaces para determinar la condición de refugiado y conceder asilo, de conformidad con criterios internacionalmente aceptados y con garantías ju-

[135] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/44/12/Add.1), párr. 32.

[136] *Ibid.*, párr. 24.

rídicas apropiadas, con el fin de tramitar rápidamente las reclamaciones manifiestamente infundadas y de proteger contra una detención o permanencia injustificada o indebidamente prolongada en campamentos a los refugiados y a las personas que buscan asilo;

5. *Observa con profunda preocupación*, a este respecto, que un gran número de refugiados y personas en busca de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas debido a su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, a la espera de que se resuelva su situación, y reitera las conclusiones sobre la detención adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 37° período de sesiones en las que se prescribían las bases para la detención de esas personas[137];

6. *Condena* las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados, el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas y otras formas de violencia;

7. *Observa* los logros realizados por la Oficina del Alto Comisionado en la promoción y difusión del derecho sobre los refugiados, con inclusión en particular de la organización de cursos de capacitación sobre la protección de los refugiados para funcionarios gubernamentales y otros funcionarios interesados, e insta a la Oficina a que prosiga sus actividades a este respecto, haciendo todo lo posible porque esos cursos de capacitación sobre la protección de los refugiados sigan realizándose en número considerable;

8. *Hace suyas* las conclusiones sobre los niños refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones[138], en particular sobre la preparación y difusión de las "Directrices relativas a los niños refugiados" y la aplicación de un plan de trabajo para los niños refugiados, para lo que se requiere la activa cooperación y colaboración con la Oficina del Alto Comisionado por parte de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Hace suyas* las conclusiones sobre las mujeres refugiadas aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones[139], en las cuales, en particular, el Comité Ejecutivo reconoció la necesidad de facilitar la participación de las mujeres refugiadas, y la necesidad de un marco normativo y un plan de trabajo orgánico para las próximas etapas de la incorporación de las cuestiones relativas a los problemas de mujeres refugiadas en las actividades generales de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Hace suyas* las conclusiones sobre soluciones duraderas y protección de los refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones[140], en las cuales el Comité Ejecutivo reconoció la necesidad de promover activamente la adopción de soluciones por la comunidad internacional y los países de origen, asilo y reasentamiento, de conformidad con sus respectivas obligaciones y responsabilidades, y la conveniencia de la prevención, incluso mediante la observancia de los derechos humanos, como la mejor solución;

11. *Reconoce* la importancia de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de abordar en ese proceso las causas básicas de los desplazamientos de refugiados para evitar nuevas corrientes de refugiados y facilitar la solución de los problemas existentes;

12. *Aprueba* la decisión adoptada en el 40° período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado titulada "Distribución de responsabilidades por las actividades operacionales relacionadas con los refugiados"[141] e invita a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a todas las otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, a que establezcan lo antes posible mecanismos concretos de cooperación para garantizar una división convenida de responsabilidades y la concertación de arreglos para la financiación de esas actividades, al mismo tiempo que se mantiene el mandato específico del Alto Comisionado con respecto a la protección;

13. *Insta* a los Estados miembros de órganos competentes a que velen porque sus delegados en órganos como el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como organismos multilaterales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, tengan conocimiento de las conclusiones relativas a los refugiados adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones y los exhorta a que interpongan sus buenos oficios para conseguir la aprobación de políticas y el establecimiento de mecanismos institucionales y financieros que permitan una aplicación coordinada y rápida de las iniciativas de desarrollo relacionadas con los refugiados y repatriados;

14. *Observa con reconocimiento* la labor que está realizando la Oficina del Alto Comisionado para poner en práctica el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[142] y reafirmada en la Declaración y en el Plan de Acción de Oslo aprobados en la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional[129], así como en la Declaración y el Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos aprobados por la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en la Ciudad de Guatemala, del 29 al 31 de mayo de 1989[143], insta a la Oficina a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en plena cooperación con los organismos internacionales competentes, e insta asimismo a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos teniendo plenamente en cuenta el papel catalítico de la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Reconoce* la importancia de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos, celebrada en Ginebra los días 13 y 14 de junio de 1989, y del Plan General de Acción aprobado por esa Conferencia[144], así como la de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos y del Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos;

16. *Insta* a todos los Estados a que apoyen a la Oficina del Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar solu-

[137] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/41/12/Add.1), párr. 128.
[138] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/44/12/Add.1), párr. 26.
[139] *Ibid.*, párr. 27.
[140] *Ibid.*, párr. 23.
[141] *Ibid.*, párr. 33.
[142] Véase A/41/572, anexo.
[143] A/44/527 y Corr.1, anexo.
[144] A/44/523, anexo.

ciones duraderas al problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados cuando proceda y, siempre que sea oportuno, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

17. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a un gran número de refugiados y de personas que buscan asilo;

18. *Insta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con el principio de solidaridad internacional y con el espíritu de compartir la carga, preste ayuda a los países a los que se refiere el párrafo 17 de la presente resolución, a fin de que puedan hacer frente a la carga adicional que representa el cuidado de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

19. *Hace suyas* las conclusiones y decisiones sobre las actividades de asistencia adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 40° período de sesiones[145], que reflejan la gravedad de la crisis financiera que afecta actualmente a la Oficina del Alto Comisionado;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que contribuyan a los programas de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una mayor distribución de la carga entre los donantes, a que ayuden al Alto Comisionado a conseguir recursos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, otros gobiernos y el sector privado, con el fin de satisfacer las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/138. Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/119, de 8 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos, celebrada en Ginebra los días 13 y 14 de junio de 1989[146], y la Declaración y Plan General de Acción aprobados por la Conferencia[144],

*Observando con satisfacción* la participación activa de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales en la Conferencia,

*Tomando nota* de la decisión sobre la Conferencia adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 40° período de sesiones[147],

1. *Acoge con beneplácito* el éxito de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos, convocada por el Secretario General, celebrada bajo la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la Conferencia;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber convocado la Conferencia y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la asistencia y contribución valiosas que prestó en la organización de la Conferencia;

4. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia de la Declaración y el Plan General de Acción y reitera su convicción de que el Plan de Acción constituye una base importante y sólida para lograr una solución equilibrada, humanitaria y duradera de los problemas tratados en la Conferencia;

5. *Destaca* que las medidas estipuladas en el Plan General de Acción están relacionadas recíprocamente y se refuerzan mutuamente y que todos los Estados interesados deben aplicarlas en su totalidad, en el contexto de las leyes y reglamentos nacionales y de las normas internacionales;

6. *Observa* los progresos realizados en la aplicación del Plan General de Acción en las diversas reuniones bilaterales y multilaterales celebradas entre las partes interesadas, en particular las mantenidas en el contexto del Comité Directivo establecido por la Conferencia;

7. *Exhorta* a todos los Estados interesados y a los organismos especializados y organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que adopten las diversas medidas que de ellos se requieren en el marco y el texto del Plan General de Acción;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales para que proporcionen recursos para los Programas Generales y Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de que ésta pueda desempeñar las tareas que se le asignan en el Plan General de Acción;

9. *Destaca* que la solución del problema de las personas que buscan refugio en la región del Asia sudoriental podría contribuir positivamente a fomentar un clima de paz, armonía y buena vecindad entre los Estados de la región;

10. *Pide* al Secretario General que siga vigilando estrechamente los progresos hechos en la aplicación del Plan General de Acción y que le informe al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/139. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/110, de 7 de diciembre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, y 43/118, de 8 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[148],

*Tomando nota también* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[130],

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración y el Plan de Acción Concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos[143] adoptado por la Con-

[145] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/44/12/Add.1), parrs. 30 y 31.

[146] A/44/523.

[147] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/44/12/Add.1), secc. III. H.

[148] A/44/527 y Corr.1.

ferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989,

*Teniendo presente* que el esfuerzo concertado en favor de las soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, repatriados y desplazados requiere el apoyo, cooperación y coordinación de los gobiernos afectados e interesados y de las diferentes organizaciones internacionales involucradas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Observando* que se han establecido los mecanismos de seguimiento y coordinación a nivel nacional en cumplimiento del Plan de Acción Concertado y la priorización y elaboración de los proyectos en el marco de las estrategias definidas por cada gobierno,

*Observando con interés* el inicio de las reuniones de coordinación, gestión y ejecución con los países cooperantes y las organizaciones no gubernamentales interesados en participar en los programas y proyectos de atención a repatriados, desplazados y refugiados en Centroamérica,

*Consciente* de la necesidad de atender el grave problema de los refugiados en Centroamérica que han encontrado asilo en algunos países centroamericanos, incluido Belice, y México, y deseosa de contribuir a la búsqueda de soluciones duraderas que beneficien a los países y comunidades de asilo y origen,

*Reconociendo* la necesidad de incorporar en los planes de asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas medidas orientadas al restablecimiento del equilibrio ecológico, así como la racional utilización de los recursos naturales de las zonas de los países afectados,

*Teniendo en cuenta* que, conforme con lo estipulado en el punto 8 del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" , firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[149], los países centroamericanos se comprometieron a tratar con urgencia el problema de los refugiados, incluidas la repatriación y reubicación de los mismos mediante procesos bilaterales y multilaterales,

*Reiterando* su firme voluntad de continuar sus esfuerzos y contribuciones en el marco de los acuerdos de paz, y acogiendo con satisfacción los acuerdos de Tela, Honduras, de 7 de agosto de 1989[150], que incluyen aspectos de repatriación y reubicación voluntarias,

*Destacando* que, entre las posibles soluciones, la repatriación voluntaria es la solución más adecuada para resolver los problemas ocasionados por la presencia masiva de refugiados en los países y comunidades de asilo,

*Reiterando nuevamente* la importancia de que prevalezca el carácter humanitario y apolítico, tanto en el tratamiento como en las soluciones de los problemas de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ese carácter sea estrictamente observado por los países de origen y de asilo, y por los demás participantes interesados,

*Reconociendo* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con los gobiernos de los países afectados, en la preparación y celebración de la Conferencia, así como en las reuniones del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos,

*Consciente* de las reducciones en el presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado en la región, que afectan seriamente a las poblaciones beneficiarias así como las políticas de solución planteadas en el contexto del acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos,

*Teniendo en cuenta* la prioridad que en el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[151] se asigna a la sección que, dentro del programa de emergencia, está destinada a promover actividades encaminadas a la solución del problema de los refugiados, las personas desplazadas y los repatriados,

*Reconociendo* que la tarea de buscar soluciones trasciende las actividades de emergencia y se vincula con aspectos que atañen a aspectos del desarrollo de la región y a la asistencia a las poblaciones desplazadas en los países de origen y de asilo que se encuentran directamente afectados por la presencia masiva de refugiados,

*Reconociendo también* que las comisiones tripartitas, integradas por representantes de los países de asilo, el país de origen y la Oficina del Alto Comisionado, constituyen un mecanismo de solución en curso para resolver el problema de los refugiados y que requieren apoyo para continuar los programas de repatriación voluntaria ya iniciados, en condiciones de seguridad personal y material,

*Reconociendo además* que las soluciones a los problemas de los refugiados, repatriados y desplazados forman parte integrante de los esfuerzos de paz, de democratización y de desarrollo que se realizan en la región, por parte de cada uno de los gobiernos,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la exitosa celebración de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, así como por la adopción por aclamación de la Declaración y del Plan de Acción Concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos[143];

2. *Acoge con beneplácito* las orientaciones, metas y objetivos del Plan de Acción Concertado, como un marco inicial prometedor para actividades futuras, y por tanto reafirma así su compromiso de contribuir al logro de una paz firme y duradera en Centroamérica;

3. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de los mecanismos de seguimiento y coordinación a nivel nacional en cumplimiento del Plan de Acción Concertado, y la priorización y elaboración de los proyectos en el marco de las estrategias definidas por cada gobierno;

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en estrecha colaboración con los gobiernos de los países afectados y el Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con los órganos, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, apoye las reuniones de seguimiento del Plan de Acción Concertado, a fin de que se realicen a la brevedad posible;

5. *Observa con interés* que el Comité de Seguimiento celebrará su primera reunión en la primera semana del mes de marzo de 1990, y exhorta a los países cooperantes a que respondan positivamente a los proyectos de asistencia presentados por los países centroamericanos, incluido Belice, y México;

[149] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[150] Véase A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

[151] A/42/949, anexo.

6. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas con la tarea humanitaria en favor de los refugiados centroamericanos, a que continúen e incrementen su asistencia y apoyo a los países afectados para ejecutar y dar seguimiento a las orientaciones, metas y objetivos del Plan de Acción Concertado;

7. *Exhorta* a los países cooperantes y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a restaurar el equilibrio ecológico de las zonas de los países de asilo que han sido afectadas por la presencia masiva de refugiados, a fin de ofrecer las condiciones adecuadas de desarrollo a las poblaciones de esas zonas;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, en la cooperación que se brinde para la solución del problema de los refugiados, se tengan en cuenta tanto el sacrificio hecho por los países de asilo al recibir corrientes masivas de refugiados como el esfuerzo realizado por los países de origen para establecer las condiciones que faciliten el retorno de sus nacionales;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que incremente su asistencia a los países de asilo y de origen de los refugiados centroamericanos, a fin de fortalecer su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para resolver el problema de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, en concordancia con los programas nacionales de desarrollo;

10. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia prestada para la realización de la Conferencia;

11. *Expresa su preocupación* por las reducciones en el presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado en la región, que afectan seriamente a las poblaciones beneficiarias, así como las políticas de solución planteadas en el marco de la Conferencia y por cada gobierno, y exhorta a que sea restituido su presupuesto previamente asignado;

12. *Expresa su gratitud* al pueblo y al Gobierno de Guatemala por la hospitalidad brindada para la realización de la Conferencia;

13. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/140. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/168, de 20 de diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 36/168, de 16 de diciembre de 1981, 37/168, de 17 de diciembre de 1982, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, 42/111, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, y 43/120, de 8 de diciembre de 1988, y demás disposiciones pertinentes,

*Observando* que estas resoluciones llevaron a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[152], el 19 de diciembre de 1988, por una conferencia de plenipotenciarios convocada por las Naciones Unidas en Viena, que tuvo lugar del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* la importancia de la Convención para mejorar la cooperación internacional en ese campo y reforzar además los instrumentos internacionales existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[153] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[154],

*Tomando nota con satisfacción* del amplio apoyo concedido a la Convención, así como a su firma y ratificación,

*Exhortando* a la Comisión de Estupefacientes a que comience a considerar medidas que podrían recomendarse a los gobiernos para la aplicación de la Convención,

*Habiendo considerado* el informe del Secretario General sobre los resultados de la conferencia de plenipotenciarios[155],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe sobre los resultados de la conferencia de plenipotenciarios que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en Viena;

2. *Expresa asimismo su agradecimiento* a los Estados que participaron en la elaboración y aprobación de la Convención;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que procedan rápidamente a firmar y a ratificar la Convención para que ésta entre en vigor lo antes posible;

4. *Insta también* a los Estados a establecer las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos sean compatibles con el espíritu y el alcance de la Convención;

5. *Invita* a los Estados, en la medida en que puedan hacerlo, a que apliquen provisionalmente las disposiciones previstas en la Convención en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos;

6. *Pide* al Secretario General que modifique la sección del cuestionario para los informes anuales relativa a la aplicación de los tratados internacionales de modo que la Comisión de Estupefacientes, en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, pueda examinar las medidas que hayan tomado los Estados para ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente la Convención;

7. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en esta materia, indique las medidas adecuadas que deben preverse antes de que la Convención entre en vigor;

8. *Pide* al Secretario General que asigne la prioridad apropiada para dotar a la División de Estupefacientes de la Secretaría y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos financie-

[152] E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.
[153] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 976, No. 14152.
[154] *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.
[155] A/44/572.

ros, técnicos y humanos que necesitan para desempeñar las funciones adicionales que se les encomiendan en virtud de la Convención para el bienio 1990-1991;

9. *Insta* al Secretario General a que preste asistencia a los Estados que así lo soliciten para que puedan tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para la aplicación de la Convención;

10. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a estos instrumentos;

11. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, haga posible, facilite y promueva actividades de información pública relacionadas con la Convención e incluso que haga distribuir su texto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

12. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/141. Programa mundial de acción contra los estupefacientes ilícitos

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por el notable aumento del uso indebido de drogas y la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que amenazan la salud y el bienestar de millones de personas, en particular jóvenes, en la mayoría de los países del mundo,

*Profundamente preocupada* por la evolución del problema de las drogas que cobra nuevas dimensiones y amenaza las estructuras económica, social y política de los países afectados mediante actos de violencia contra sus instituciones democráticas, y por el poder económico creciente de las organizaciones de traficantes de drogas ilícitas,

*Elogiando* los enérgicos esfuerzos del Gobierno de Colombia por poner fin al tráfico de drogas y reconociendo la importancia del apoyo de la comunidad internacional a esos esfuerzos,

*Acogiendo con beneplácito* el grado cada vez mayor de atención que presta la comunidad internacional a estas cuestiones y el compromiso inquebrantable asumido al más alto nivel por los Jefes de Gobierno y de Estado de redoblar sus esfuerzos por lograr medidas coordinadas en la lucha internacional contra la producción, el tráfico y el uso indebido de estupefacientes y aumentar los recursos destinados a la misma,

*Reconociendo* que la responsabilidad colectiva de los Estados en la campaña contra la demanda, la producción y el tráfico de drogas ilícitas exige que se intensifique la cooperación internacional y se adopten medidas conjuntas, incluida la capacidad de aportar, según corresponda, la asistencia y el apoyo necesarios, cuando lo soliciten los Estados afectados, a efecto de fortalecer su capacidad para encarar todos los aspectos del problema,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada dentro de las Naciones Unidas en la fiscalización del uso indebido de drogas y de los valiosos conocimientos y experiencia que en ella se han adquirido,

*Reconociendo* las importantes contribuciones a la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas hechas por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena del 17 al 26 de junio de 1987, y en particular por su adopción de la Declaración[156] y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[157], así como la conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, en la que se adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[152],

*Profundamente preocupada* por el hecho de que, debido a la falta de recursos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas no hayan podido aplicar varias de las importantes medidas prescritas para el bienio 1988-1989,

*Tomando nota* de las recomendaciones formuladas por el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité del Programa y de la Coordinación en su 24a. serie de Reuniones Conjuntas[158], en las que llegaron a la conclusión, entre otras cosas, de que el Comité Administrativo de Coordinación deberá preparar un plan de acción para todo el sistema sobre las actividades concretas que deberán realizar las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, y que se debía estudiar la necesidad de establecer nuevos mecanismos para intensificar la eficacia del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el uso indebido de drogas,

*Reconociendo* que las nuevas dimensiones cobradas por la amenaza de las drogas exigirán un enfoque más global de la lucha internacional contra las drogas y una estructura más eficaz y coordinada en esa esfera para que las Naciones Unidas puedan desempeñar la función central y de mucho mayor alcance indispensable para contrarrestar esa amenaza,

*Teniendo presente* la decisión adoptada en su resolución 44/16, de 1° de noviembre de 1989, de celebrar un período extraordinario de sesiones para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, el suministro, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el ámbito de dicha cooperación y aumentar su eficacia, y destacando la importancia de ese período extraordinario de sesiones y de la necesidad de que todos los Estados Miembros contribuyan en la mayor medida posible a sus trabajos preparatorios,

1. *Resuelve* que la comunidad internacional, asumiendo su responsabilidad colectiva, debe otorgar la máxima prioridad posible a las medidas contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y que las Naciones Unidas deben ser el principal centro coordinador de la lucha mancomunada contra las drogas ilícitas;

2. *Conviene* en reforzar la capacidad de las Naciones Unidas a fin de lograr una cooperación más eficiente y coordinada en los planos internacional, regional y nacional contra las amenazas que entrañan los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas ilícitos;

3. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, coordine, a nivel interinstitucional, la elaboración de un plan de acción de las Naciones Unidas sobre fiscalización del

[156] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

[157] *Ibid.*, secc. A.

[158] Véase E/1990/4, secc. III.

uso indebido de drogas, que abarque todo el sistema, destinado a aplicar cabalmente todos los mandatos en vigor y las decisiones ulteriores de los órganos intergubernamentales en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas, guiándose por la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y por las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, y para lograr ese fin:

*a*) Exhorta a la División de Estupefacientes de la Secretaría, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a su secretaría, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, a que, al elaborar el plan de acción, permanezcan en estrecho contacto con los demás organismos representados en el Comité Administrativo de Coordinación y les aporten sus conocimientos especializados;

*b*) Pide al Comité Administrativo de Coordinación que incluya en el plan de acción, entre otras cosas, los siguientes elementos:

i) Una declaración de intenciones que defina la meta general e indique los objetivos concretos;

ii) Un plan de actividades concretas cuya realización deba emprender cada organismo, en el marco de su mandato, procurando evitar duplicaciones y superposiciones;

iii) Un plazo razonable para aplicar cada parte del plan de acción;

iv) Una estimación realista de los costos para aplicar el plan de acción, que tenga presente que los recursos son limitados y que será necesario que los organismos determinen sus prioridades, revisen la distribución de los recursos y, de ser necesario, obtengan de los órganos rectores la autorización requerida para cumplir su cometido en el plan;

*c*) Pide al Comité Administrativo de Coordinación que presente el plan de acción a todos los Estados Miembros, a más tardar el 31 de marzo de 1990, para que el Comité del Programa y de la Coordinación lo pueda examinar en su 30° período de sesiones y el Consejo Económico y Social lo pueda examinar en su próximo período ordinario de sesiones de 1990;

*d*) Pide a los jefes ejecutivos de los órganos de las Naciones Unidas que informen anualmente al Comité Administrativo de Coordinación sobre los progresos logrados en la aplicación del plan de acción y al Comité Administrativo que incluya esa información en su informe anual, para que puedan examinarla el Comité del Programa y de la Coordinación y el Consejo Económico y Social, en el marco de sus respectivos mandatos, y formular recomendaciones al respecto a la Asamblea General;

*e*) Pide al Comité Administrativo de Coordinación que haga anualmente los ajustes necesarios en el plan de acción y que vele porque cada organismo actualice y revise anualmente sus actividades conexas a fin de adaptarlas a las nuevas circunstancias;

4. *Pide* al Secretario General que seleccione a un número reducido de expertos de los países desarrollados y en desarrollo para que lo asesoren y asistan durante un período máximo de un año, con la plena cooperación de los funcionarios de las Naciones Unidas, a fin de aumentar la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en cuanto a la fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar sus funciones cada vez más numerosas a la luz de los mandatos existentes y de las decisiones que adopte la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones, y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* a los Estados que, sin perjuicio de los criterios básicos que la Asamblea General adopte en su período extraordinario de sesiones, examine, entre otras cosas, y como parte de los trabajos preparatorios de dicho período de sesiones, las siguientes medidas, con el propósito de garantizar que se aborden adecuadamente todos los aspectos del problema en la elaboración de un programa mundial de acción contra los estupefacientes ilícitos para su adopción en el período extraordinario de sesiones:

*a*) Prestar mayor atención a refrenar el aumento de la demanda de estupefacientes intensificando medidas de rehabilitación y de carácter jurídico y preventivo, incluidas la información pública y la educación;

*b*) Estudiar la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas contra el uso indebido de drogas para agudizar la conciencia del público mediante una campaña mundial contra el uso indebido de drogas;

*c*) Ampliar el alcance de la cooperación internacional en apoyo de los programas de desarrollo rural y de otros programas de desarrollo económico y de asistencia técnica a fin de reducir la producción ilícita y el tráfico de drogas gracias al fortalecimiento de los sistemas económico, judicial y jurídico;

*d*) Obtener la participación plena de las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la elaboración de medidas que contrarresten las consecuencias negativas de carácter económico y social del problema de las drogas en todos sus aspectos, prestando especial atención a las características y la magnitud de la conversión y transferencia de las utilidades derivadas de las drogas en los sistemas económicos de los países;

*e*) Crear mecanismos que impidan el empleo del sistema bancario y de otras instituciones financieras para poner en circulación o blanquear dinero derivado de las drogas;

*f*) Examinar recomendaciones para aumentar lo más adecuadamente posible la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas para que la Organización pueda desempeñar sus funciones cada vez más numerosas con máxima eficacia y coordinación;

*g*) Preparar recomendaciones encaminadas a lograr un mayor volumen de recursos financieros para la labor de las Naciones Unidas en relación con las drogas, de forma que se garanticen recursos en el presupuesto ordinario en cantidad suficiente para que los órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de drogas puedan cumplir sus mandatos;

*h*) Coordinar un programa amplio de capacitación de agentes nacionales de fiscalización de estupefacientes en lo referente a métodos de investigación, prohibición y servicios de información sobre estupefacientes;

*i*) Estudiar la viabilidad de establecer un grupo de reserva de agentes y expertos con experiencia en el campo de los estupefacientes, cuyos servicios sean ofrecidos como contribución por otros Estados y puedan ser solicitados por los Estados por períodos determinados;

*j*) Establecer, con los auspicios de las Naciones Unidas, un mecanismo para reunir y cotejar información sobre la corriente financiera de fondos derivados de las drogas, para facilitarla a los Estados que la soliciten;

*k*) Estudiar la posibilidad de crear un mecanismo en las Naciones Unidas que, a solicitud de los Estados, proporcione capacitación y equipo para las operaciones de lu-

cha contra las drogas que éstos llevan a cabo con objeto de reducir el uso, obstaculizar la oferta y eliminar el tráfico ilícito de drogas;

*l)* Formular cualquier otro tipo de medidas por las cuales las Naciones Unidas puedan contribuir en mayor medida a las actividades internacionales concertadas de lucha contra los estupefacientes ilícitos;

6. *Invita* a los Estados a que, en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, examinen la posibilidad de pedir al Secretario General que nombre a un número reducido de expertos en los distintos aspectos que plantea el problema de las drogas en los países desarrollados y en desarrollo con miras a seguir elaborando el programa de acción mundial que se apruebe en el período extraordinario de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que, en sus propuestas para el próximo plan de mediano plazo para el período que comenzará en 1992, otorgue prioridad a las actividades de fiscalización de estupefacientes;

8. *Insta* a los Estados a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

9. *Insta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de prestar apoyo financiero o de otra índole para aumentar la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en cuanto a la fiscalización del uso indebido de drogas y a que presten asistencia a un programa de acción mundial verdaderamente amplio y lo promuevan;

10. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Comité Preparatorio Plenario para el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, establecido por la Asamblea General por su decisión 44/140, de 14 de noviembre de 1989.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/142. Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* porque la demanda, la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se han convertido en uno de los más serios peligros para la salud y el bienestar de los pueblos, que afecta negativamente las estructuras política, económica, social y cultural de todas las sociedades,

*Reconociendo* que las actividades criminales del narcotráfico y su red comercializadora desestabilizan economías, afectan negativamente el desarrollo de muchos países y amenazan la estabilidad, seguridad nacional y soberanía de los Estados,

*Alarmada* por el creciente vínculo entre el narcotráfico y el terrorismo,

*Reafirmando* el principio de responsabilidad colectiva de la comunidad internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Reconociendo* los serios esfuerzos que despliegan los gobiernos de algunos países en sus programas de sustitución de cultivos, de desarrollo rural integrado y de interdicción, y que, sin embargo, la cooperación económica y técnica internacional ha sido hasta el momento insuficiente para desarrollar la labor requerida, y deberá, en consecuencia, ser sustancialmente aumentada,

*Considerando* necesario adoptar medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como las de la adormidera, los arbustos de coca y las plantas de *cannabis*, así como la fabricación de sustancias sicotrópicas que no son utilizadas para fines industriales, científicos o tradicionales,

*Recordando* que la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas adoptó unánimemente la Declaración[156] y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[157], que son el marco adecuado para la cooperación internacional en la fiscalización de drogas,

*Acogiendo con agrado* los esfuerzos desplegados por los países productores de estupefacientes para usos científicos, medicinales y terapéuticos para impedir que dichas sustancias sean canalizadas hacia mercados ilícitos y mantener el nivel de producción acorde con la demanda lícita,

*Reiterando* que las rutas de tránsito empleadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que un número cada vez mayor de países en todas las regiones del mundo, y aun regiones enteras, resultan particularmente vulnerables al tráfico ilícito en tránsito, debido, entre otras consideraciones, a su ubicación geográfica,

*Reconociendo* la necesidad de una mayor cooperación internacional que facilite la comercialización de los productos de sustitución y el control de sustancias químicas utilizadas para procesar drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas, así como el impacto de las consecuencias sociales y económicas de las transferencias y la conversión del dinero proveniente del narcotráfico, que ejerce una influencia negativa sobre el orden económico de los países,

*Reconociendo también* la encomiable labor de las Naciones Unidas en el campo de la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que está seriamente impedida por falta de recursos de personal y financieros,

*Recordando* que en su resolución 43/122, de 8 de diciembre de 1988, y en la resolución 3 de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[159], celebrada en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, entre otros aspectos, se reconoció la urgente necesidad de recursos adicionales, tanto de personal como financieros, para la División de Estupefacientes de la Secretaría y para la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

*Recordando también* su resolución 43/121, de 8 de diciembre de 1988, en la que, entre otras cosas, condenó enérgicamente las actividades delictivas que involucran a niños en el consumo, la producción y el comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e hizo un llamamiento a los organismos internacionales competentes y al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para que otorgaran alta prioridad al estudio de propuestas tendientes a atacar el problema,

*Teniendo en cuenta* su resolución 44/16, de 1° de noviembre de 1989, por la que decidió celebrar un período extraordinario de sesiones para examinar la cuestión de una cooperación internacional más intensa en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

1. *Condena decididamente* el narcotráfico en todas sus formas y exhorta a los Estados a mantener firme su compromiso político en la lucha internacional concertada para poner fin a ese crimen;

2. *Hace suya* la resolución 1989/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989, e insta a los go-

[159] Véase E/CONF.82/14.

biernos y organizaciones a que se adhieran a los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y a que apliquen, según el caso, las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

3. *Destaca* que la lucha internacional contra el narcotráfico, el uso indebido, la comercialización y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es una responsabilidad colectiva y su eliminación requiere una cooperación internacional eficiente y coordinada, en consonancia con el principio de respeto a la soberanía y a la identidad cultural de los Estados;

4. *Destaca* el vínculo entre la producción, la oferta, la demanda, el comercio y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países afectados;

5. *Reconoce* que la comunidad internacional, al buscar soluciones al problema de la producción, la demanda, el comercio, el tránsito o el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, deberá tomar en cuenta las diferencias y la diversidad del problema en cada país;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que fortalezca la cooperación económica y técnica internacional, y la facilite a los gobiernos que la soliciten, en apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos mediante programas de desarrollo rural integrado, en absoluto respeto a la jurisdicción y soberanía nacionales y a las tradiciones culturales de los pueblos;

7. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional en lo que se refiere a facilitar las corrientes comerciales en apoyo a los programas de desarrollo rural integrado que permitan hallar alternativas económicamente viables al cultivo ilícito, teniendo en cuenta factores tales como el acceso a los mercados de los productos de sustitución de los cultivos;

8. *Pide* a los países productores de insumos químicos esenciales para la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tomen la iniciativa para la adopción de medidas que aseguren el estricto control de la exportación de tales insumos;

9. *Pide* al Secretario General que inicie a la brevedad posible, con la asistencia de un grupo intergubernamental de expertos, un estudio sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas, con el objeto de analizar, entre otros, los siguientes elementos:

*a*) La magnitud y características de las transacciones económicas relacionadas con el narcotráfico en todas sus fases, incluidos la producción, el tráfico y la distribución de drogas ilícitas, con el objeto de determinar la influencia de la transferencia y la conversión del dinero del narcotráfico en el orden económico de los países;

*b*) Los mecanismos que impidan la utilización de la banca y el sistema financiero internacional en esa actividad;

10. *Pide también* al Secretario General que solicite a los Estados Miembros su opinión sobre el alcance y marco de dicho estudio, tomando en consideración los elementos enunciados en el párrafo 9 de la presente resolución, y que transmita esas opiniones al grupo de expertos;

11. *Considera* que debe establecerse un sistema que permita identificar los métodos y las rutas empleados para el tráfico ilícito en tránsito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para aumentar la capacidad de control de los Estados en dichas rutas;

12. *Condena enérgicamente* el comercio ilícito de armas que arma a los traficantes de drogas, causando desestabilización política y la pérdida de vidas humanas;

13. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos que tienen un alto índice de consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a que adopten medidas tanto preventivas y de rehabilitación como de carácter político y jurídico aún más estrictas para eliminar la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y hace un llamamiento a las Naciones Unidas y otros organismos internacionales pertinentes para que otorguen mayor atención a este aspecto del problema;

14. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de convocar a una conferencia internacional sobre la reducción de la demanda de drogas[160];

15. *Reconoce* que la publicación y difusión de materiales que favorecen o estimulan la producción y la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas no contribuyen positivamente en la lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de su resolución 43/121 y la decisión 1989/123 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten en forma considerable sus aportes al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, a fin de que éste amplíe sus programas;

18. *Hace suya* la resolución 1989/18 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989;

19. *Expresa su grave preocupación* por la considerable reducción del presupuesto y el personal de la División de Estupefacientes de la Secretaría y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que pone en peligro la capacidad de éstas para desempeñar adecuadamente los nuevos mandatos que deriven de las actividades que las Naciones Unidas deberán asumir para enfrentar la nueva dimensión del problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

20. *Recomienda* al Secretario General que tome urgentes disposiciones que aseguren el aumento de asignaciones a la División de Estupefacientes y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

21. *Toma nota con satisfacción* de los resultados de la Segunda Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas[161];

22. *Toma nota* de los informes del Secretario General[162] y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, y que prepare además un informe detallado anual sobre las actividades internacionales de fiscalización de drogas que refleje el trabajo realizado por el sistema de las Naciones Unidas sobre las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado

---

[160] Véase A/44/321, anexo.
[161] Véase E/CN.7/1990/2.
[162] A/44/572 y A/44/601.

"Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/143. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/134, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1989[2],

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[163], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[164], y la Declaración de los Derechos del Niño[3],

*Tomando nota* del informe del Secretario General[165] y especialmente de la conclusión de que durante el período que se examina han continuado sin cesar las torturas y otras formas de trato inhumano y degradante de niños y jóvenes[166],

1. *Expresa su profundo pesar* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por el aumento del número de casos de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Exige* el desmantelamiento inmediato de los denominados "campamentos de rehabilitación" y "centros de reeducación" en Sudáfrica, puesto que sólo sirven para la estrategia del régimen racista de maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;

5. *Pide nuevamente* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

7. *Pide también* a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a los niños de Namibia que han sido víctimas de la tortura, la detención y otras formas de trato inhumano por parte del régimen de *apartheid*, con miras a rehabilitarlos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[163] Resolución 3452 (XXX), anexo.
[164] Resolución 39/46, anexo.
[165] A/44/623.
[166] *Ibid.*, párr. 15.

### 44/144. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

*Recordando además* su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, 42/123, de 7 de diciembre de 1987, y 43/132, de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/30, de 10 de marzo de 1987[44], 1988/36, de 8 de marzo de 1988[45], y tomando nota de la resolución 1989/29, de 6 de marzo de 1989[2], de la Comisión,

*Consciente* de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[167] y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[121], para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[168],

*Profundamente preocupada* por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

*Decidida* a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988[45], de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura[169];

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[170];

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de

[167] Resolución 34/169, anexo.
[168] Resolución 43/173, anexo.
[169] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, y corrección (A/44/46 y Corr.1).
[170] A/44/443.

manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Acoge con agrado* la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su decisión de revisar sus directrices generales para la presentación de los informes iniciales por los Estados partes[171];

5. *Observa con reconocimiento* la aprobación por el Comité contra la Tortura de su reglamento[172];

6. *Acoge con satisfacción* el intercambio de opiniones sobre cuestiones relacionadas con la tortura que se ha realizado entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y pide que se prosiga ese intercambio;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

8. *Reitera su petición* a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

9. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

11. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/145. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[163],

*Recordando con satisfacción* la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[164],

*Recordando* su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

*Convencida* de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[173],

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Pide* al Secretario General que incluya al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

6. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

7. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/146. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio univer-

[171] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, y corrección (A/44/46 y Corr.1), secc. II, párr. 32.
[172] *Ibid.*, secc. IV y anexo IV.
[173] A/44/708.

sal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Observando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5] dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

*Condenando* el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Considerando* que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* constituye una violación manifiesta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

*Recordando* que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

*Reconociendo* que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,

*Recordando* su resolución 43/157, de 8 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* de la resolución 1989/51, de 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos[2],

1. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. *Declara* que, para determinar la voluntad del pueblo, se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a las normas constitucionales y a la legislación nacional;

4. *Reconoce* que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, se adecuen o no éstos a las preferencias de otros Estados;

5. *Subraya* el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Rechaza* el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* como una expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y flagrantemente inhumano;

8. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46° período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/147. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando además* el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

*Reafirmando también* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su

derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

*Reconociendo* que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

*Reconociendo también* que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar, libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Afirma* que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. *Afirma también* que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretendan desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

5. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

6. *Condena* todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, sus gobiernos electos o sus dirigentes legítimos;

7. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distingos de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;

8. *Reafirma una vez más* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias externas;

9. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 46° período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente a la observancia del principio de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales, y a que le informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/148. Derechos humanos fundados en la solidaridad

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

*Subrayando* que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana constituye la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

*Convencida* de que el grave sufrimiento de innumerables seres humanos en todo el mundo, especialmente de los que se hallan en condiciones de extrema pobreza, exige el fortalecimiento de un sentido común de solidaridad humana,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que recabe las opiniones de los Estados, de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que estudie la cuestión;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos fundados en la solidaridad".

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/149. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/132, de 7 de diciembre de 1987, y 43/148, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[174],

*Habiendo examinado* la parte del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi[130],

*Profundamente preocupada* por las persistentes y graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus consecuencias de largo alcance para el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

*Reconociendo* las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue,

[174] A/44/403.

protección, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y otros servicios humanitarios a los miles de refugiados y personas desplazadas,

*Advirtiendo* la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo para atender a los refugiados y las personas desplazadas, dado que los servicios sociales y la infraestructura del país son limitados, y la necesidad de que cuenten con asistencia internacional suficiente para poder proseguir sus esfuerzos de asistencia a los refugiados y las personas desplazadas,

*Expresando su reconocimiento* por la asistencia suministrada por los Estados Miembros, las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en Malawi,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó Malawi[175], particularmente en lo relativo a la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país para que pueda atender a las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados y las personas desplazadas, así como las necesidades de desarrollo nacional a largo plazo de Malawi,

*Reconociendo* la necesidad de considerar los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados como parte de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encomia* las medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas, pese a la grave situación económica a que hace frente, y destaca que es preciso que cuente con recursos adicionales para mitigar las consecuencias de la presencia de refugiados y personas desplazadas en el proceso de desarrollo a largo plazo del país;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos por asistir a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves y trascendentes consecuencias de la presencia masiva de refugiados y personas deplazadas en el país y sus repercusiones para el desarrollo socioeconómico a largo plazo de todo el país;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales a fin de que sigan proporcionando al Gobierno de Malawi los recursos necesarios para ejecutar los proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas, así como los programas de desarrollo que se están llevando a la práctica;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones a fin de movilizar la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos que se encuentran en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas y para los programas que se están llevando a la práctica;

7. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y asegurar que se mantenga la prestación de servicios esenciales a los refugiados y las personas desplazadas en sus asentamientos;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/150. Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/126, de 7 de diciembre de 1987, y 43/142, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esa cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti[176],

*Profundamente preocupada* por la afluencia reciente de más de treinta y cinco mil personas desplazadas al exterior de su país, que añaden un peso considerable a la carga que ya le impone a Djibouti la presencia de refugiados en el país,

*Observando* que Djibouti está considerado como uno de los países menos adelantados y que la reciente afluencia de gran número de personas desplazadas al exterior de su país y la continua presencia de refugiados han afectado gravemente a la infraestructura social y económica, ya inadecuada, del país,

*Observando también* que la situación presente ha hecho necesario sustraer al desarrollo los escasos recursos disponibles y destinarlos al socorro de urgencia y a medidas preventivas,

*Reconociendo* los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades cada vez mayores de los refugiados y las personas desplazadas al exterior de su país,

*Observando con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para lograr soluciones apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados y las personas desplazadas al exterior de su país que se encuentran en Djibouti,

*Observando con satisfacción* que, a pesar de los obstáculos de orden material, social y económico a los que se enfrenta el país, se ha asentado e integrado en Djibouti a más de seis mil personas,

*Reconociendo* la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos voluntarios a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas al exterior de su país que se encuentran en Djibouti,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por mantener la situación en examen permanente;

[175] Véase A/43/536, secc. III.

[176] A/44/402.

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados y las personas desplazadas al exterior de su país que se encuentran en Djibouti;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos voluntarios por la asistencia que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas al exterior de su país que se encuentran en Djibouti;

4. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus gestiones para movilizar con urgencia los recursos necesarios a fin de poner en práctica soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti y a la afluencia incesante de personas desplazadas al exterior de su país;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para atender las necesidades urgentes de los refugiados y las personas desplazadas al exterior de su país y poner en práctica soluciones duraderas con respecto a su situación;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/151. Situación de los refugiados en el Sudán

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/141, de 8 de diciembre de 1988, y sus otras resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[177] sobre la aplicación de la resolución 43/141 y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[130],

*Expresando su reconocimiento* por los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Sudán para acoger a los refugiados y suministrar protección, alojamiento, alimentos, servicios sanitarios, educación y demás servicios humanitarios al número cada vez mayor de refugiados que ha atravesado las fronteras del Sudán desde principios del decenio de 1960,

*Reconociendo* la pesada carga que han debido asumir el pueblo y el Gobierno del Sudán y los sacrificios que están haciendo al acoger a más de un millón de refugiados, que constituyen aproximadamente el 7,5% de la población total del país,

*Profundamente preocupada* porque la gran mayoría de los refugiados se han establecido por su cuenta en diversas comunidades urbanas y rurales de todo el país y de este modo comparten con la población autóctona los ya exiguos recursos y servicios disponibles,

*Expresando su profunda preocupación* por los efectos devastadores y de largo alcance de las sucesivas calamidades, que abarcan desde la sequía de 1984 hasta las intensas lluvias e inundaciones y plagas de langostas de 1988, que asolaron al país, exacerbando de ese modo la ya deteriorada situación resultante de la presencia del gran número de refugiados,

*Profundamente preocupada también* porque el Gobierno del Sudán, además de tener que hacer frente a los difíciles problemas económicos y sociales, debe además atender a más de 1,5 millones de personas desplazadas por sucesivas calamidades y conflictos civiles en el sur,

*Reconociendo* los esfuerzos emprendidos por el Gobierno del Sudán con miras a iniciar un programa de rehabilitación de largo alcance para remediar los daños provocados por los desastres naturales,

*Considerando* esas graves circunstancias, que hacen que el Gobierno del Sudán esté menos preparado que nunca para cumplir sus obligaciones para con su propio pueblo, y las consecuencias aún más graves que afectan la capacidad del Gobierno del Sudán para recibir y conceder asilo a nuevos grupos de refugiados,

*Expresando su reconocimiento* por la asistencia que han prestado los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota también* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y en particular de las nuevas tendencias observadas en la esfera de la ayuda a los refugiados y el desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado, a los países donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves consecuencias de largo alcance de la presencia masiva de refugiados para la seguridad y estabilidad del país y el efecto general negativo sobre su infraestructura básica y su desarrollo socioeconómico;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por la reducción de los recursos disponibles para los programas destinados a los refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para seguir acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

6. *Insta* a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo, en particular los preparados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

7. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. *Pide* al Alto Comisionado que continúe coordinando sus actividades con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y mantener los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos y que explore los medios de prestar ayuda a los refugiados que se han instalado por su cuenta en otros lugares;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesio-

[177] A/44/426.

nes, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/152. Asistencia a los refugiados en Somalia

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985, 41/138, de 4 de diciembre de 1986, 42/127, de 7 de diciembre de 1987, y 43/147, de 8 de diciembre de 1988, sobre la asistencia a los refugiados en Somalia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[178],

*Profundamente preocupada* por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

*Observando* las circunstancias que han obligado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa Mundial de Alimentos a suspender temporalmente sus programas de asistencia alimentaria y otros programas humanitarios para refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia,

*Gravemente preocupada* por la grave escasez de alimentos que, como consecuencia, se ha registrado en los asentamientos de refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia,

*Consciente* de que Somalia, por ser un país menos adelantado, no posee capacidad económica ni financiera para llenar el vacío creado por la suspensión temporal de los programas de asistencia humanitaria a los refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia,

*Teniendo presente* que Somalia no tiene la capacidad necesaria para proporcionar asistencia humanitaria con sus limitados recursos,

*Observando con preocupación* el pernicioso efecto que la presencia de refugiados tiene en el medio ambiente, presencia que ha provocado una deforestación generalizada, la erosión del suelo y la amenaza de destrucción de un equilibrio ecológico ya frágil,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encomia* las medidas que el Gobierno de Somalia está tomando para prestar asistencia material y humanitaria a los refugiados, pese a sus limitados recursos y a su frágil economía;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos que han hecho para prestar asistencia a los refugiados en Somalia;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa Mundial de Alimentos a que reanuden lo antes posible sus programas de asistencia para los refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, el Programa Mundial de Alimentos y la comunidad de donantes, emprenda un programa provisional de asistencia que garantice que continúen llegando suministros alimentarios esenciales y otros suministros humanitarios a los asentamientos de refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia hasta el momento en que se puedan adoptar disposiciones más permanentes;

6. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios a que presten pleno apoyo al Secretario General para emprender el programa provisional de asistencia que se propone;

7. *Insta también* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios a que presten en forma oportuna la máxima asistencia material, financiera y técnica para que el Gobierno de Somalia pueda llevar a cabo los proyectos y actividades descritos en el informe de la misión interinstitucional realizada en 1987, que figura como anexo al informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones[179], como base de un programa amplio de acción relativo a las necesidades tanto humanitarias como de desarrollo de los refugiados;

8. *Pide* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos, que preparen, en consulta con el Gobierno de Somalia, documentación detallada de proyectos para la ejecución de los proyectos y actividades indicados en el informe del Secretario General[180] como medidas prioritarias para un programa amplio de acción;

9. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen y amplíen sus actividades en Somalia, en cooperación con el Gobierno de Somalia, y a que protejan y rehabiliten su medio ambiente deteriorado;

10. *Reconoce* el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de atención, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados, particularmente en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad con respecto a las disposiciones de la presente resolución que les atañen;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

[178] A/44/462.

[179] A/42/645.

[180] *Ibid.*, párrs. 55 a 66.

## 44/153. Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/143, de 8 de diciembre de 1988, sobre asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[181],

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los efectos perjudiciales de las catástrofes naturales que están agravando la situación alimentaria y sanitaria del Chad, de por sí precaria,

*Considerando* que el gran número de repatriados voluntarios plantea graves problemas de orden social y económico al Gobierno del Chad,

*Considerando también* que el regreso de las personas desplazadas en la región septentrional plantea graves problemas de reasentamiento al Gobierno del Chad,

*Teniendo presentes* los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione ayuda internacional a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad,

1. *Hace suyos* los llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione asistencia humanitaria a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que apoyen, mediante generosas contribuciones, las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. *Observa con satisfacción* las actividades emprendidas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a movilizar la asistencia humanitaria en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

4. *Pide nuevamente* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen la asistencia humanitaria en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Exhorta*:

*a*) Al Secretario General a que siga esforzándose por movilizar una asistencia humanitaria especial para el reasentamiento de las personas desplazadas en la región septentrional del Chad;

*b*) A la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos del Gobierno del Chad por poner en marcha los programas de repatriación y de reasentamiento de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/154. Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía, en particular la resolución 43/144, de 8 de diciembre de 1988, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo asunto,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[182],

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[130],

*Reconociendo* que es cada vez mayor el número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país,

*Profundamente preocupada* por la afluencia masiva de refugiados y de personas que regresan voluntariamente a Etiopía y por la enorme carga que ello impone a la infraestructura y los escasos recursos del país,

*Profundamente preocupada también* por la grave repercusión de las citadas circunstancias en la capacidad del país para hacer frente a las consecuencias de la prolongada sequía,

*Consciente* de la pesada carga impuesta al Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a los refugiados, a las personas que han regresado voluntariamente al país y a las víctimas de desastres naturales,

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisiondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones intergubernamentales y los organismos voluntarios por la asistencia que prestan para mitigar la difícil situación del gran número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten asistencia material, financiera y técnica suficiente para los programas de socorro y rehabilitación en favor del gran número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos por movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y el gran número de refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/155. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

*La Asamblea General,*

*Reafirmando una vez más* la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal

[181] A/44/657.

[182] A/44/482.

de Derechos Humanos[4], los Pactos internacionales de derechos humanos[5], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[11] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[183],

*Teniendo presentes* los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Reiterando* que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando* su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando también* sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, 41/151, de 4 de diciembre de 1986, 42/140, de 7 de diciembre de 1987, y 43/146, de 8 de diciembre de 1988, en virtud de las cuales renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

*Habiendo examinado* los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su octava reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 31 de mayo al 9 de junio de 1989, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 26 de septiembre al 6 de octubre de 1989, en que el Grupo de Trabajo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias[184] y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. *Pide* al Secretario General que encomiende al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría la revisión técnica del texto de los artículos del proyecto de convención hasta ahora aprobados en segunda lectura por el Grupo de Trabajo, con miras a garantizar la uniformidad tanto de los términos como de los géneros empleados en el texto y a armonizar las versiones del proyecto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, y que transmita los resultados de dicha revisión técnica a los gobiernos a la brevedad posible y al menos un mes antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, que se celebrará en 1990;

3. *Decide* que el Grupo de Trabajo celebre una reunión de dos semanas de duración en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social, con miras a completar los artículos restantes y considerar los resultados de la revisión técnica del proyecto de convención;

4. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo de Trabajo puedan terminar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión mencionada en el párrafo 3 de la presente resolución, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta pueda adoptar una decisión al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Invita también* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas para su información, a fin de que puedan seguir cooperando con el Grupo de Trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible porque se presten al Grupo de Trabajo los servicios de secretaría que necesite, durante la reunión que celebrará inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social, de manera que el Grupo de Trabajo pueda dar cumplimiento a su mandato en el plazo previsto.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/156. Conferencia mundial de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Observando* los progresos que las Naciones Unidas han realizado en los últimos veinte años para lograr su objetivo de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinciones de raza, sexo, idioma o religión,

*Observando también* que hay esferas en las que se podría avanzar aún más para lograr ese objetivo,

*Considerando* que, habida cuenta de los progresos realizados y de los nuevos desafíos que se prevén, convendría considerar la posibilidad de evaluar lo que ya se ha logrado gracias al programa de derechos humanos y lo que todavía queda por hacer,

1. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos sobre la posibilidad de convocar una conferencia mundial de derechos humanos con el fin de examinar, al más alto nivel, los principales problemas a que hacen frente las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos;

2. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre esta cuestión;

3. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/157. Asistencia a los estudiantes refugiados en el África meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/149, de 8 de diciembre de 1988, en la que, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en colaboración con el Secretario General, siguiera organi-

[183] Resolución 34/180, anexo.
[184] A/C.3/44/1 y A/C.3/44/4.

zando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[185],

*Observando con reconocimiento* que algunos de los proyectos recomendados en el informe continúan ejecutándose con éxito,

*Observando con preocupación* que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica, continúa y aumenta la corriente de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

*Consciente* de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

*Reconociendo* los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en esos países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[186];

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/158. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, 42/133, de 7 de diciembre de 1987, y 43/138, de 8 de diciembre de 1988,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1986/18, de 10 de marzo de 1986[104], 1987/25, de 10 de marzo de 1987[44], y 1988/28, de 7 de marzo de 1988[45], y tomando nota de la resolución 1989/16, de 2 de marzo de 1989[2], de la Comisión,

*Recordando asimismo* su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, por la que aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que figura en el anexo a la resolución,

*Reafirmando una vez más su convicción* de que el genocidio es un delito que viola las normas del derecho internacional y es contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional,

*Reconociendo* que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas a la humanidad,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[187],

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Expresa su convicción* de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

[185] A/44/404.
[186] Véase A/CONF.125/1, part. 3.
[187] A/44/440.

5. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/159. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de DerechosHumanos[4], en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

*Recordando* su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, y 43/151, de 8 de diciembre de 1988,

*Profundamente alarmada* por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

*Recordando* la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15[68],

*Recordando también* la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la eficaz prevención y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, que contiene los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

*Acogiendo con beneplácito también* la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", y las recomendaciones que contiene,

*Convencida* de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas ejecuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Reafirma* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Recuerda con satisfacción* la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1988, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, por otros dos años, manteniendo al mismo tiempo el ciclo anual de presentación de informes;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza, y, además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos[188] en sus períodos de sesiones 44° y 45° con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a informar y educar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respecto de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no pa-

[188] E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, y E/CN.4/1989/25.

rezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 46° período de sesiones y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/160. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 43/159, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, a veces, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

*Expresando su profunda emoción* ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

*Convencida* de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

*Acogiendo complacida* los progresos logrados en la elaboración final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Teniendo presente* la resolución 1989/27, de 6 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos[2],

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Recuerda* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980[99], y de mantener el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. *Recuerda tambien* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986[104], a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

5. *Alienta* a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato aún con mayor eficacia;

6. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones;

7. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 46° período de sesiones;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/161. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], los Pactos internacionales de derechos humanos[5] y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[189] y sus Protocolos Adicionales de 1977[190],

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

*Recordando* la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

*Recordando también* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* en particular de la resolución 1989/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1989[2], en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistan,

[189] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[190] *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

*Destacando* la pertinencia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988[191], que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

*Acogiendo con beneplácito* la terminación, el 15 de febrero de 1989, del retiro de las tropas soviéticas del Afganistán, de conformidad con los Convenios concluidos en Ginebra,

*Acogiendo con beneplácito también* la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a las organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

*Habiendo examinado* el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán[192], situación que sigue siendo motivo de gran preocupación aun después del retiro de las tropas soviéticas,

*Observando con profunda preocupación* que en el Afganistán sigue existiendo una situación de conflicto armado que causa gran número de víctimas y enormes sufrimientos a la población civil,

*Observando con grave preocupación* que el trato dado a los prisioneros detenidos en relación con el conflicto no es conforme a los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario,

*Observando con igual preocupación* que más de cinco millones de refugiados están viviendo fuera del Afganistán, que muchos afganos han sido desplazados en el interior del país y que el número de esas personas ha aumentado en ambos casos,

*Consciente* de que los principales motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán, en tanto se logra una solución política general, son la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas altamente destructivas en el conflicto y los campos que se han minado en muchas partes del país,

*Observando con preocupación* que los actos de terrorismo han aumentado apreciablemente,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución política general, basada en el derecho a la libre determinación, y por establecer una situación que permita el regreso de los refugiados y el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todos los afganos;

4. *Hace un llamamiento una vez más* a todas las partes en el conflicto para que, a fin de aliviar los graves sufrimientos del pueblo afgano, respeten estrictamente la vida humana y los principios y disposiciones del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficazmente con las organizaciones humanitarias internacionales, sobre todo el Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular facilitando a éste el acceso sin trabas a todas las regiones del país;

5. *Observa con grave preocupación* la continuación del conflicto armado, que amenaza la vida y la seguridad de hombres, mujeres y niños inocentes;

6. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que respeten los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, comuniquen a las organizaciones humanitarias, en especial al Comité Internacional de la Cruz Roja, los nombres de todos los presos políticos y soldados afganos prisioneros, y permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite a todos los presos de conformidad con sus criterios establecidos;

7. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que liberen a todos los prisioneros de guerra de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario;

8. *Expresa su preocupación* ante los informes sobre las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, que la disminución de la asistencia humanitaria internacional hace cada vez más difíciles;

9. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, organizaciones humanitarias y partes interesadas a que cooperen plenamente, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de facilitar el regreso, en condiciones de seguridad, de los refugiados y las personas desplazadas;

10. *Hace un llamamiento urgente también* a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que traten a todos los prisioneros en su custodia de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario y a que los protejan contra todos los actos de represalia y violencia, incluidos los malos tratos, las torturas y las ejecuciones sumarias;

12. *Observa con preocupación* los informes acerca de las prácticas de interrogatorio de las autoridades del Afganistán, del gran número de presos políticos y de las condiciones en que se encuentran los presos en espera de juicio;

13. *Exhorta* a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que decreten la amnistía por igual para los detenidos extranjeros, a que reduzcan el período de espera para la celebración de los juicios, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o los que estén bajo custodia en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[193] y a que permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja los visite regularmente de conformidad con sus criterios establecidos;

14. *Pide* a las autoridades del Afganistán que apliquen estrictamente a toda persona declarada culpable de un delito las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 3 y las del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5];

[191] S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.

[192] A/44/669, anexo.

[193] Vease *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.88.XIV.1).

15. *Observa con preocupación* las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

16. *Insta* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

17. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

18. *Decide* mantener en examen, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/162. Los derechos humanos en la administración de justicia

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

*Teniendo en cuenta también* los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[164] y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[11],

*Señalando a la atención* el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figura en el anexo a su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988,

*Señalando también a la atención* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[194] y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte[195], así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura[196], el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros[197], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[167] y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[193],

*Reafirmando* en este contexto la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

*Reconociendo* la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1989/24, de 6 de marzo de 1989, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1989/32, de 6 de marzo de 1989, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1989/38, de 6 de marzo de 1989, relativa a la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1989/64, de 8 de marzo de 1989, relativa a ejecuciones sumarias o arbitrarias[2],

*Reconociendo también* la importante labor que se ha cumplido en esta esfera en el marco del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, en particular los resultados de las reuniones interregionales y regionales preparatorias para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Convencida* de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

*Observando con satisfacción* que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/24, entre otras cosas, subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de éstos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia y de incluir en dicha asistencia la provisión de textos modelo para las medidas nacionales de carácter legislativo o de otra índole encaminadas a la aplicación eficaz de las normas en esta esfera,

1. *Reafirma* la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Hace suya* la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

3. *Hace suyos también* los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, enunciados en el anexo a la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989;

4. *Hace suyas asimismo* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/57, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1989/60, de 24 de mayo de 1989, relativa a los procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1989/61, de 24 de mayo de 1989, relativa a las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta esas resoluciones cuando procedan a elaborar estrategias para la aplicación práctica de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia, tal como se pide en su resolución 43/153, de 8 de diciembre de 1988;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que invite a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estudie los procedimientos para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en esta esfera y a que formule a la Comisión recomendaciones sobre las medidas prácticas que podrían adoptarse;

7. *Pide* al Secretario General a ese respecto que:

*a*) Recabe de los Estados Miembros, así como de los organismos y órganos internacionales pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discrimi-

[194] Resolución 40/34, anexo.
[195] Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.
[196] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, sec. D.2.
[197] *Ibid.*, sec. D.1.

nación Racial, observaciones sobre la aplicación de esas normas;

*b*) Transmita esas observaciones a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su próximo período de sesiones;

8. *Pide también* al Secretario General que:

*a*) Determine los problemas generales que puedan obstaculizar la aplicación eficaz de normas y criterios y recomiende soluciones viables mediante propuestas orientadas hacia la adopción de medidas;

*b*) Formule propuestas prácticas para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente respecto de procedimientos y medidas a nivel nacional, regional e internacional para aplicar los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en la administración de justicia;

*c*) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

*d*) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la elaboración de normas en esta esfera;

*e*) Coordine los diversos servicios técnicos de asesoramiento que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

9. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

10. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, las cuestiones planteadas en la presente resolución, para que asignen prioridad a los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia;

11. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/163. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] y los Pactos internacionales de derechos humanos[5],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos[198];

2. *Toma nota* de la opinión expresada por el Representante Especial de que es necesario pasar a otra etapa en el cumplimiento de su mandato para lograr una plena cooperación entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Representante Especial;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación dirigida por la República Islámica del Irán al Representante Especial para que visite ese país[199];

4. *Pide* al Secretario General que porporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

5. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo quinto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/164. Derechos humanos y éxodos en masa

*La Asamblea General,*

*Consciente* del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

*Profundamente consternada* por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

*Teniendo presente* que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema[200] y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[201],

*Consciente* de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tomen en cuenta cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

*Profundamente preocupada* por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

*Destacando* la necesidad de una cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

*Reafirmando* su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

---

[198] A/44/620, anexo.
[199] Véase A/C.3/44/9.
[200] E/CN.4/1503
[201] A/41/324, anexo.

*Teniendo presente* su resolución 43/154, de 8 de diciembre de 1988, y la resolución 1989/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1989[2], así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

1. *Reafirma su apoyo* a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. *Invita una vez más* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los intentos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;

3. *Pide* a todos los gobiernos que velen porque se apliquen eficazmente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa[202] y lo invita a comunicar a la Asamblea General en futuros informes las modalidades de actividades de alerta temprana encaminadas a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados;

6. *Alienta especialmente* al Secretario General a que siga desempeñando la tarea descrita en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. *Pide* al Secretario General que siga desarrollando el papel de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información de la Secretaría como centro de coordinación para el funcionamiento de un sistema eficaz de alerta temprana y el fortalecimiento de la coordinación de la recopilación y el análisis de información entre los organismos de las Naciones Unidas a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

8. *Insta* al Secretario General a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la pronta computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre el fortalecimiento del papel que está desempeñando el Secretario General en las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/165. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[189] y su Protocolo Adicional II de 1977[203],

*Profundamente alarmada* porque, no obstante los alentadores signos que proyectaron las reuniones celebradas por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la agravación del conflicto y el recrudecimiento de la violencia han afectado seriamente a la población civil,

*Reafirmando* que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

*Recordando* que desde 1980 ha venido expresando su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, como lo señaló en su resolución 43/145, de 8 de diciembre de 1988,

*Teniendo presente* la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981[100], en la que la Comisión decidió nombrar a un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, así como las resoluciones posteriores, y tomando nota de la resolución 1989/68 de la Comisión, de 8 de marzo de 1989[2], en la que decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones,

*Considerando* que en El Salvador continúa habiendo un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II, de 1977,

*Profundamente preocupada* porque, tal como lo indica el Representante Especial en su informe sobre la situación de

[202] A/44/622.

[203] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17513.

los derechos humanos en El Salvador[204], en El Salvador continúa incrementándose, por motivos políticos, el número de violaciones graves a los derechos humanos, y, en particular, ha recrudecido la tortura, han aumentado las detenciones y se han mantenido en niveles inquietantes las ejecuciones sumarias, las desapariciones, los secuestros, los ataques a la infraestructura económica y las violaciones a las normas humanitarias de la guerra,

*Preocupada* porque numerosas fuentes continúan imputando ejecuciones sumarias y otras graves violaciones de los derechos humanos a los denominados "escuadrones de la muerte",

*Profundamente consternada* por el asesinato colectivo, a sangre fría, cometido el 16 de noviembre de 1989, del Rector, cinco catedráticos y dos miembros del personal de servicios de la Universidad Centroamericana,

*Expresando su preocupación* porque, como consecuencia de la actual situación, se han producido acciones de intimidación y hostigamiento en contra de la jerarquía eclesiástica, dirigentes políticos y sindicales, miembros de organismos humanitarios pertenecientes a diversas iglesias y sedes de partidos políticos y sindicales, así como en contra de familiares de miembros de la fuerza armada y funcionarios civiles y sus familiares,

*Considerando* que durante 1989 no ha habido progreso en el caso judicial del asesinato de Monseñor Romero, acaecido en 1980, y que es urgente descubrir y sancionar a los responsables de otras muchas recientes violaciones de los derechos humanos, entre las cuales se encuentran el asesinato del Ministro de la Presidencia y los mortales atentados colectivos en contra de una federación sindical,

*Convencida* de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en virtud de los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[199], y en las declaraciones conjuntas de los Presidentes centroamericanos, suscritas en Costa Rica, El Salvador y Honduras, contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador,

*Reconociendo* la importancia de que en los acuerdos de Tela, Honduras[150], los cinco Presidentes centroamericanos expresaran su convencimiento de la necesidad de un cese inmediato y efectivo de las hostilidades en El Salvador y, en consecuencia, instaran vehementemente al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a llevar a cabo un diálogo constructivo para lograr una paz justa y duradera y, con la misma vehemencia, instaran al Gobierno de El Salvador a concertar con plenas garantías, de conformidad con el espíritu del acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, la incorporación de los integrantes de dicho Frente a la vida pacífica e institucional,

*Considerando necesario y urgente* que se retomen los acuerdos del 15 de septiembre y 18 de octubre de 1989 suscritos en México, D.F., y en San José, respectivamente, por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, por los que, entre otras cosas, se comprometieron a sostener un proceso de diálogo permanente del que no se pueden retirar unilateralmente, a fin de, en un esfuerzo de entendimiento negociador, terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país y reunificar a la sociedad salvadoreña, y convinieron en la necesidad de crear mecanismos de verificación internacional adecuados a las características y realidades de El Salvador que corroboren el cumplimiento de los acuerdos a los que se lleguen,

*Considerando* que, conforme al Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, se debe respetar y dar protección a los heridos y lisiados de guerra, no se puede impedir que éstos sean evacuados por el Comité Internacional de la Cruz Roja para que reciban la atención médica que necesiten y no se puede castigar a nadie por haber ejercido una actividad médica, conforme a la deontología, cualesquiera que hubieran sido las circunstancias y los beneficiarios de dicha actividad,

*Tomando nota* de la celebración de la reunión en la cumbre de San Isidro, Coronado, Costa Rica, del 10 al 12 de diciembre de 1989,

*Consciente* de que la posibilidad de una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. *Encomia* al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y apoya las recomendaciones en él contenidas, y le solicita que lo actualice a la luz de los graves acontecimientos que están sucediendo en ese país;

2. *Expresa su más profunda consternación* ante la agudización del conflicto, el recrudecimiento de la violencia, los bombardeos y el uso indiscriminado de armamento pesado de alto poder en zonas densamente pobladas, que causan numerosas víctimas civiles y cuantiosos daños materiales;

3. *Expresa su seria preocupación* por los ataques sistemáticos a la infraestructura económica del país que perjudican gravemente el disfrute presente y futuro de importantes derechos económicos, sociales y culturales por el pueblo salvadoreño;

4. *Hace un llamamiento urgente* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que procedan al cese inmediato del enfrentamiento armado y busquen la reanudación del diálogo ahora suspendido a fin de lograr acuerdos que conduzcan a concertar el cese definitivo de las hostilidades dentro de un calendario convenido;

5. *Pide* a las partes en conflicto que garanticen el respeto de las normas internacionales aplicables a los conflictos armados no internacionales, en especial la protección de la población civil y los heridos de guerra, que permitan inmediatamente la evacuación de los heridos y lisiados de guerra, ya sean civiles o combatientes, para que reciban la atención médica que necesitan y, además, que cooperen con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil en cualquier parte en que estas organizaciones operen en el país, y que bajo ninguna circunstancia se sancione al personal médico sanitario por realizar sus actividades;

6. *Brinda su pleno apoyo* a la disposición expresada por el Secretario General de contribuir, como primera etapa de solución política, a la concertación inmediata de un cese del enfrentamiento armado y a su decisión tomada en septiembre pasado de aceptar la invitación hecha por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que él o sus representantes participen en su proceso de diálogo y negociación, ya que todo ello forma parte de la misión de buenos oficios que está llevando a cabo para asistir a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos

[204] Véase A/44/671.

establecidos en el acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II;

7. *Expresa su firme apoyo* a las gestiones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en favor de la reanudación del diálogo político en El Salvador;

8. *Hace un llamamiento urgente* a las partes en conflicto para que respeten y garanticen la seguridad del personal y las representaciones oficiales de los organismos internacionales;

9. *Condena* el brutal asesinato del Rector y otros siete miembros de la Universidad Centroamericana, y espera que el Gobierno de El Salvador cumpla con el compromiso manifestado de investigar con carácter urgente y sancionar a los responsables de tan abominable crimen;

10. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia e incremento de graves violaciones a los derechos humanos por motivos políticos, tales como ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura y secuestros;

11. *Manifiesta también su profunda preocupación* por la persistencia e incremento de las acciones imputadas a los llamados "escuadrones de la muerte", que actúan impunemente en El Salvador;

12. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y para que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen el diálogo hasta que se logre una paz firme y duradera;

13. *Expresa su profunda preocupación* porque la capacidad del sistema judicial salvadoreño continúa siendo sumamente insatisfactoria a pesar de los esfuerzos del Gobierno por determinar los autores de algunas violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la eficacia del sistema y su compatibilidad con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

14. *Reitera su petición* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que, sobre la base de la resolución 1989/68 de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 43/145 de la Asamblea General, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 46° período de sesiones, examine la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los acontecimientos vinculados al cumplimiento de todos los acuerdos firmados por los Presidentes centroamericanos en el marco del proceso de pacificación regional, así como los acuerdos adoptados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en México, D.F., y en San José;

16. *Exhorta*, conforme a las recomendaciones del Representante Especial, al Gobierno de El Salvador y a todos los poderes, instancias y fuerzas políticas del país, incluido el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a que adopten medidas inmediatas para impedir los atentados contra la vida, integridad y dignidad de las personas, tanto fuera de los combates como con ocasión de ellos o a consecuencia de los mismos;

17. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que sigan cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

18. *Decide* mantener en examen, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

### 44/166. Situación de los derechos humanos en Chile

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5],

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

*Reiterando* que el Gobierno de Chile tiene la obligación de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

*Teniendo presente* que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y la resolución 43/158, de 8 de diciembre de 1988,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1989/62, de 8 de marzo de 1989[2], en la que la Comisión decidió, entre otras medidas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, estudiar la cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile y definir el tratamiento del tema en el programa de su 46° período de sesiones, a la luz de la evolución de la situación,

*Lamentando* la decisión del Gobierno de Chile de no seguir cooperando con el Relator Especial,

*Lamentando asimismo* que el proceso de restablecimiento de los derechos civiles y políticos en Chile no incluya aún la modificación de numerosas leyes que consolidan un marco jurídico institucional que hace posibles las violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial[205] presentado de conformidad con la resolución 1989/62 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Felicita* al pueblo chileno por su pacífico avance hacia el restablecimiento de una democracia representativa y pluralista fundada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y por su reiterada voluntad de lograr la paz y la reconciliación nacional mediante la restauración de la justicia;

3. *Expresa su satisfacción* por el avance del proceso electoral chileno como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;

4. *Acoge con beneplácito*, como un hecho positivo, la decisión del Gobierno de Chile de atender a las exigencias de sectores democráticos del país y de la comunidad inter-

[205] A/44/635.

nacional encaminadas a reformar el marco jurídico institucional en algunos de los aspectos lesivos de los derechos civiles y políticos;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión del Gobierno de Chile de incorporar al derecho interno el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Acoge con beneplácito* el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, según lo indica el Relator Especial, durante el período de seis meses que abarca su informe;

7. *Lamenta*, sin embargo, la decisión del Gobierno de Chile de no seguir cooperando con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, y lo insta a que restablezca la cooperación, en observancia de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

8. *Insta* al Gobierno de Chile a seguir avanzando en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todo el pueblo chileno, con inclusión de los pueblos indígenas, en especial adecuando el marco jurídico a los principios y disposiciones vigentes y absteniéndose de seguir modificando las instituciones nacionales sin la debida concertación popular, y a regirse por ellos en el ejercicio de sus facultades, al igual que el poder judicial;

9. *Insta también* al Gobierno de Chile a que para tal fin asegure la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos legales, respetando las garantías procesales, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa en todos los casos;

10. *Expresa su preocupación* por los actos de violencia de cualquier procedencia que siguen ocurriendo en Chile, agravando el clima de inseguridad y dificultando el retorno a la democracia;

11. *Expresa una vez más su grave preocupación* por la persistencia de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, que consisten, entre otras, en casos de muerte, tortura y malos tratos, y por el caso de la Colonia Dignidad, descrito por el Relator Especial en su informe;

12. *Insta* al Gobierno de Chile a que esclarezca todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos ocurridos en el pasado, tomando en cuenta los informes de los relatores especiales;

13. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que evalúe en su cuadragésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en Chile, según los informes que le han sido presentados por los relatores especiales, a que considere el mandato del Relator Especial, así como el tratamiento del tema en el programa a la luz de la evolución de la situación, y a que informe a la Asamblea General sobre el particular en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

## 44/167. Ampliación de la Comisión de Derechos Humanos y mejor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 845 (XXXII), de 3 de agosto de 1961, 1147 (XLI), de 4 de agosto de 1966, y 1979/36, de 10 de mayo de 1979,

*Reconociendo* la contribución que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a la causa de los derechos humanos, así como la necesidad de reforzar la Comisión,

*Reafirmando* que la Comisión de Derechos Humanos se rige por las normas de derechos humanos enunciadas en los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

*Destacando* la importancia de seguir mejorando el funcionamiento eficaz de la Comisión de Derechos Humanos y de que los Estados Miembros participen en ella a alto nivel,

*Tomando nota* de la sección pertinente de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, aprobados en Belgrado el 7 de septiembre de 1989[42], en la que se reconoce que para fortalecer el papel y la eficacia de las Naciones Unidas y reforzar sus mecanismos a fin de que las actividades de la Organización se puedan coordinar con eficacia, hay una urgente necesidad de, entre otras cosas, hacer una revisión general de la distribución actual de los miembros de los distintos órganos y comisiones de las Naciones Unidas, con miras a lograr una distribución geográfica más equitativa,

1. *Decide* recomendar al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, adopte las medidas necesarias para aumentar el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa, con miras a mejorar la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* al Consejo Económico y Social a que concluya con urgencia sus deliberaciones sobre esta cuestión;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie los medios de aumentar la eficacia de su labor y presente sus recomendaciones sobre el particular al Consejo Económico y Social.

*82a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1989*

# VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/83 | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/44/739) | 116 | 11 diciembre 1989 | 257 |
| 44/84 | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/44/664) | 117 | 11 diciembre 1989 | 258 |
| 44/85 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/44/740) | 118 y 12 | 11 diciembre 1989 | 260 |
| 44/86 | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional (A/44/741) | 119 | 11 diciembre 1989 | 262 |
| 44/87 | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/44/742) | 120 | 11 diciembre 1989 | 262 |
| 44/88 | Cuestión del Sáhara Occidental (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 262 |
| 44/89 | Cuestión de Nueva Caledonia (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 263 |
| 44/90 | Cuestión de Tokelau (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 264 |
| 44/91 | Cuestión de las Islas Caimán (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 265 |
| 44/92 | Cuestión de las Bermudas (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 266 |
| 44/93 | Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 267 |
| 44/94 | Cuestión de Anguila (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 268 |
| 44/95 | Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 269 |
| 44/96 | Cuestión de Montserrat (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 270 |
| 44/97 | Cuestión de Samoa Americana (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 271 |
| 44/98 | Cuestión de Guam (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 272 |
| 44/99 | Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/44/738) | 18 | 11 diciembre 1989 | 273 |


[1] Para las decisiones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

## 44/83. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[2] y a las medidas adoptadas por el Comité Especial con respecto a esa información,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre la cuestión[3],

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

*Recordando también* su resolución 43/28, de 22 de noviembre de 1988, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

*Destacando* la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios interesados,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. VIII.

[3] A/44/553.

conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios interesados, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que continúe asegurándose de que se obtenga la información pertinente de todas las fuentes publicadas disponibles con respecto a la preparación de los documentos de trabajo relativos a los territorios interesados;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

**44/84. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4],

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

*Reafirmando* la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

*Reafirmando también* que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Reafirmando asimismo* que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

*Condenando* la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

*Condenando enérgicamente* las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, fortaleciendo así su abominable sistema de *apartheid*,

*Preocupada* por toda actividad extranjera, económica, financiera y de otro tipo que sigue privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

*Consciente* de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como los particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de operar o invertir en Sudáfrica, fomentar una política de

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. V.

desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de *apartheid*,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertas Potencias occidentales, de Israel y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y exhorta a esos y a todos los demás gobiernos interesados a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

7. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 43/29, de 22 de noviembre de 1988, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole, con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos que constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. *Reitera su solicitud* a todos los Estados, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, de que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que recientemente han impuesto ciertas sanciones unilaterales contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

12. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones econó-

micas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que tengan tratos comerciales con Sudáfrica;

17. *Decide* seguir observando cuidadosamente la situación en los territorios coloniales restantes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, estimular la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/85. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Habiendo examinado* los informes sobre el tema presentados por el Secretario General[5] y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[6],

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

*Acogiendo con beneplácito* el despliegue del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia el 1° de abril de 1989 y alentada por la iniciación del proceso de independencia conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad,

*Profundamente consciente* de la crítica necesidad que sigue teniendo el pueblo namibiano de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de haberla logrado,

*Observando* la asistencia que hasta el momento han prestado a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tengan los pueblos de dichos territorios,

*Destacando* la importancia de obtener recursos adicionales para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir con tal fin el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

*Observando con profunda preocupación* que el régimen de *apartheid* que aplica Sudáfrica y los actos de desestabilización que comete ese país contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

*Expresando su reconocimiento* a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

*Expresando su reconocimiento* a los gobiernos de los Estados de primera línea por el constante apoyo prestado al pueblo de Namibia en sus esfuerzos por lograr la independencia y consciente de las necesidades especiales de asistencia internacional que tienen dichos gobiernos,

*Considerando* que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas de *apartheid* que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,

*Teniendo presente* la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aun prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

*Consciente* de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema[7];

2. *Reafirma* que los organismos especializados y las demás organizaciones e instituciones del sistema de las

[5] A/44/297 y Add.1 y 2.
[6] A/AC.109/L.1705.
[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. VII.

Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la pronta y cabal aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Pide también* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia concreta al pueblo de Namibia, sobre todo durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de haberla logrado;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

8. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

11. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Insta también* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan resistir los actos de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sigan tomando todas las medidas necesarias para denegar al Gobierno de Sudáfrica toda forma de asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole y se abstengan de realizar toda actividad que pueda entrañar un apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del *apartheid* que aplica el régimen racista contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos;

14. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por los países no alineados con el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional del Africa meridional en su lucha contra el régimen de *apartheid*;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, a fin de presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

17. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/86. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 43/31, de 22 de noviembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[8], en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1988 y el 31 de agosto de 1989,

*Tomando nota* de la evaluación en curso del Programa,

*Reconociendo* la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

*Observando con satisfacción* que la asistencia en materia de enseñanza y la asistencia técnica al Africa meridional suscitan un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

*Reconociendo plenamente* la necesidad de proporcionar constantemente a un mayor número de estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

*Firmemente convencida* de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender a la creciente demanda de asistencia en materia de enseñanza y capacitación para los estudiantes de Sudáfrica y Namibia,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Felicita* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus constantes esfuerzos por promover nuevas y generosas contribuciones al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/87. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/32, de 22 de noviembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[9], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954, de la Asamblea General,

*Consciente* de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

*Firmemente convencida* de que es indispensable continuar y ampliar los ofrecimientos de becas, a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/88. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

[8] A/44/557.

[9] A/44/613 y Add.1

*Recordando* su resolución 43/33, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental[10], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

*Tomando nota con satisfacción* del documento final sobre el Sáhara Occidental aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[11],

*Recordando* la resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[12],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental[13],

*Reiterando* su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, con miras al logro de una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) y con la resolución 40/50, de 2 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse mediante el ejercicio, por el pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Destaca* la importancia del acuerdo otorgado en principio, el 30 de agosto de 1988, por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas, encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. *Acoge también con satisfacción* los progresos obtenidos mediante el proceso de buenos oficios conjuntos y exhorta al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver los problemas pendientes y a crear así las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones de orden administrativo o militar, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una comisión técnica encargada de asistir al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas en el proceso de buenos oficios conjuntos con miras a solucionar la cuestión del Sáhara Occidental;

7. *Acoge con satisfacción* las conversaciones que tuvieron lugar en Marrakech entre Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos y una delegación de alto nivel del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, y hace suya la esperanza del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de que se produzcan otros encuentros de esa índole para mejorar las perspectivas de éxito del proceso de paz;

8. *Expresa su convicción* de que la continuación del diálogo directo entre las dos partes en conflicto contribuirá a la conclusión positiva del proceso de buenos oficios conjuntos en que están empeñados el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, así como al restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental y a la estabilidad y seguridad de toda la región;

9. *Reitera su llamamiento* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que demuestren la cooperación y la buena voluntad política necesarias para el éxito del proceso de buenos oficios conjuntos del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

12. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/89. Cuestión de Nueva Caledonia

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Nueva Caledonia,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto

[10] Para el texto, véase la resolución 38/40, parr. 1.
[11] Véase A/44/551-S/20870, anexo.
[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. X.
[13] A/44/634 y Corr.1.

a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia[12],

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

*Observando* que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y, en un espíritu de armonía, se abstengan de cometer actos de violencia;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan promoviendo un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/90. Cuestión de Tokelau

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Tokelau,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[14],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 43/35, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora[15],

*Observando* la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio cultural y las tradiciones de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas,

*Observando con satisfacción* los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau y observando el deseo expreso de que el *Fono* General asuma una mayor responsabilidad en el proceso de elaboración del sistema legislativo,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Tomando nota* de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelandia a principios de 1989, y expresando la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la Administración Pública del Territorio,

*Reafirmando* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

*Recordando* la decisión del *Fono* General de incluir a Tokelau en un acuerdo de pesquerías entre los países de la región y destacando la importancia de proteger el derecho del pueblo de Tokelau al pleno disfrute de sus recursos marinos,

*Observando* la enérgica oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

*Recordando con reconocimiento* la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la rehabilitación y reconstrucción de las islas después de los desastres naturales ocurridos en 1987,

*Acogiendo con agrado* la información sobre la instalación y el cabal funcionamiento del nuevo equipo de telecomunicaciones en Fakaofo,

*Recordando* el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, cuyas disposiciones se aplican plenamente a Tokelau;

4. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau al ocuparse del desarrollo político y económico del Territorio, de manera de preservar su patrimonio social y cultural y sus tradiciones;

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), caps. IV y X.
[15] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 15a. sesión, y corrección.

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el *Fono* (Consejo) General de Tokelau, continúe aumentando su asistencia para el desarrollo de Tokelau;

6. *Insta* a la Potencia administradora, a otros Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a Tokelau la máxima asistencia posible para la rehabilitación y reconstrucción de las islas, a fin de reparar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia administradora y el pueblo de Tokelau;

8. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/91. Cuestión de las Islas Caimán

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Caimán,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 43/37, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[17],

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando* las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fomentar la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

*Manifestando su preocupación* por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

*Observando* que los extranjeros representan una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

*Observando con reconocimiento* la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

*Recordando* el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán[17];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite y promueva una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con los asuntos del Territorio.

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos los recursos mari-

---

[16] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), caps. IV, V y X.

[17] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 14a. sesión, y corrección.

[18] A/AC.109/944 y Corr.1, parr. 17

nos, y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones internacionales y regionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/92. Cuestión de las Bermudas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Bermudas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[19],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 43/39, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[17],

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

*Observando* las activas deliberaciones realizadas en el Territorio, tanto fuera como dentro del ámbito del Gobierno del Territorio, acerca del estatuto futuro de las Bermudas[20],

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

*Observando con reconocimiento* la asistencia que presta al Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de acto de agresión o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), caps. IV a VI y X.
[20] A/AC.109/995, párrs. 31 y 32.

continúen prestando asistencia para responder a las necesidades de las Bermudas en materia de desarrollo;

11. *Reitera el valor* de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/93. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 43/40, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[17],

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

*Observando* que los esfuerzos hechos por la Potencia administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en el Territorio dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales en marzo de 1988,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

*Observando* la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo económico y social del Territorio,

*Recordando* que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido

el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/94. Cuestión de Anguila

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Anguila,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 43/36, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[17],

*Observando* que la revisión de las leyes de Anguila sigue teniendo prioridad para el Gobierno del Territorio,

*Tomando nota* de los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

*Observando* que las decisiones de la Asamblea de Anguila sobre el informe del Comité de Revisión de la Constitución se publicaron en agosto de 1988, a fin de someterlas al examen, la discusión y la aprobación del público, y de que el informe sería examinado por la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y de Asuntos del Commonwealth del Reino Unido,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Reafirmando* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando el constante crecimiento de su economía en 1988, en gran medida como resultado de la expansión de las industrias del turismo y de la construcción,

*Expresando su preocupación* por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio a fin de proteger y conservar sus recursos marinos, y de controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona,

*Destacando* la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

*Observando* la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando* que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y que continúa participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales,

*Recordando también* el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la pobla-

ción local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos internacionales y regionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

11. *Reitera también su solicitud* a la Potencia administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/95. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[14],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 43/41, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[17],

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Reafirmando* que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio, y observando que, si bien se registró un crecimiento económico en el sector del turismo, otros sectores continuaron desempeñando un papel de escasa importancia en la economía del Territorio,

*Expresando su preocupación* por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destacando el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las reservas y afectar el rendimiento futuro de la pesca,

*Observando* la crítica necesidad de capacitar personal directivo nacional en todas las esferas y observando con satisfacción las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

*Acogiendo con agrado* las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como ciertas organizaciones regionales,

*Observando* la continua participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

*Expresando su solidaridad* al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

*Recordando* el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de

la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/96. Cuestión de Montserrat

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Montserrat,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 43/38, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[17],

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

*Recordando* las conversaciones que se llevaron a cabo entre un asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido y el Consejo Ejecutivo de Montserrat en mayo de 1988, y el deseo expresado por el Ministro Principal de Montserrat de traspasar al Gobierno electo algunas de las facultades asignadas al Gobernador,

*Tomando nota* de la declaración del Ministro Principal de que habría que celebrar un referéndum antes de tomar medida alguna con miras a la independencia política, y de que su Gobierno se pronunciaba por la independencia y la participación en una confederación política de los países de la Organización de los Estados del Caribe Oriental,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando* las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para aumentar la eficacia de la administración pública, la prioridad que asigna a la formación profesional de los cuadros directivos y al fortalecimiento del sistema de educación, y los esfuerzos que realiza por promover la integración de la mujer en todas las etapas del desarrollo nacional, y señalando a la atención la necesidad de vincular el Territorio a la labor que desarrollan los órganos competentes de las Naciones Unidas a ese respecto,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

*Observando con preocupación* que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de esa organización, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat porque se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicha organización,

*Expresando su solidaridad* al pueblo de Montserrat con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

*Recordando* el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para promover en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat y la insta a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

9. *Invita* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

10. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/97. Cuestión de Samoa Americana

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Samoa Americana,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[14],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 43/43, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora[15],

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando* que el Presidente del Tribunal Supremo es el primer samoano americano nombrado para ocupar dicho cargo,

*Recordando* el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reafirmando el valor de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo presentes los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana en un acto de libre determi-

nación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de Samoa Americana una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reafirma* la responsabilidad que tiene la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a que redoble sus esfuerzos a fin de fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. *Reitera el llamamiento* que hiciera a la Potencia administradora para que considerase favorablemente el pedido expreso del pueblo del Territorio de que se le conceda el derecho a nombrar al Presidente del Tribunal Supremo y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y a que facilite la cooperación entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, así como los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

### 44/98. Cuestión de Guam

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[21],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 43/42, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora[15],

*Recordando* la aprobación, en los referéndums celebrados en Guam en 1987, de un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos, reafirmaría el derecho del pueblo de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí mismo,

*Observando* que el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth dispone que el Congreso de los Estados Unidos reconocerá el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre determinación, que estará consagrado en la Constitución de Guam,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que se ha presentado al Congreso de los Estados Unidos una legislación encaminada a devolver 1.431 hectáreas de terreno que el Departamento de Defensa ya no necesita y que el 100° Congreso de los Estados Unidos ha considerado la cuestión, y observando que aún no se ha adoptado una decisión sobre la cuestión,

*Observando* las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado,

*Tomando nota también* de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual se reconocería la identidad cultural del pueblo chamorro, población autóctona de Guam,

*Recordando* el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría re-

[21] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), caps. IV, VI y X.

presentar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de acto de agresión o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

8. *Reitera* que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro, y a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

10. *Reafirma* la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, continúe sus esfuerzos para fomentar y desarrollar la identidad cultural única de Guam;

11. *Insta* a la Potencia administradora a reconocer plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

## 44/99. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[19],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 43/44, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora[15],

*Recordando* la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la participación del pueblo del Territorio en el proceso electoral demostró que dicho pueblo ejercía su responsabilidad por el gobierno y los asuntos políticos locales, y recordando también que la representante de la Potencia administradora destacó una vez más que era política de su Gobierno satisfacer los deseos de la población respecto de su futuro estatuto político cuando ella indicara el rumbo que deseaba tomar[22],

*Observando con satisfacción* que la Comisión sobre el estatuto y las relaciones federales del Territorio comenzó su labor preparatoria en septiembre de 1988 para el referéndum sobre el futuro estatuto político del Territorio, que había de celebrarse el 14 de noviembre de 1989,

*Observando*, sin embargo, que la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo ha tenido como consecuencia el aplazamiento indefinido del referéndum,

*Observando también* que en julio de 1988 se promulgó una ley que prolongaría de 30 a 90 días el plazo de residencia exigido para poder votar en las elecciones generales y que un fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos podría anular la nueva ley antes de que entrara en vigor para las elecciones generales, que se celebrarán en el Territorio en 1990[23],

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

*Observando* las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fortalecer la viabilidad financiera del Territorio y facilitar su desarrollo económico,

*Tomando nota* de la declaración del representante del Territorio de que su Gobierno comparte la preocupación de otros países del Caribe por el rápido agotamiento de los recursos marinos de la región, debido a una pesca masiva y excesiva, principalmente por parte de grandes buques extrarregionales, y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Potencia Administradora para resolver ese problema,

*Observando* la posición declarada del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en lo que respecta al destino que ha de darse a Water Island y la necesidad de que el Territorio controle sus propios recursos[24],

*Observando también* la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el

[22] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 11a. sesión, y corrección.
[23] Vease A/AC.109/986, parr. 20.
[24] Vease A/AC.109/955, parrs. 33 y 53 a 55.

puerto de Charlotte Amalie, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora, de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

*Observando* el profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en los trabajos de las organizaciones internacionales y regionales competentes que atañen al Territorio,

*Expresando su solidaridad* al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

*Recordando* el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América[12];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, e insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Expresa su preocupación* por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia administradora a que adopte, en consulta con el Gobierno del Territorio, las medidas necesarias para invertir esa tendencia;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

12. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, particularmente teniendo en cuenta el referéndum a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1989*

# VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/44 | Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (A/44/847) | 159 | 7 diciembre 1989 | 276 |
| 44/183 | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/44/674) | 121 | 19 diciembre 1989 | 277 |
| 44/184 | Dependencia Común de Inspección (A/44/675) | 127 | 19 diciembre 1989 | 279 |
| 44/185 | Cuestiones relativas al personal (A/44/880) | | | |
| | A. Composición de la Secretaría | 130 *a)* | 19 diciembre 1989 | 279 |
| | B. Administración de justicia en la Secretaría | 130 *c)* | 19 diciembre 1989 | 280 |
| | C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría | 130 *c)* | 19 diciembre 1989 | 281 |
| | D. Edad de separación obligatoria del servicio para los nuevos funcionarios | 130 *c)* | 19 diciembre 1989 | 281 |
| 44/186 | Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/44/880) | 130 *b)* | 19 diciembre 1989 | 282 |
| 44/187 | Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/44/887) | 133 *a)* | 21 diciembre 1989 | 283 |
| 44/188 | Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/44/888) | 133 *b)* | 21 diciembre 1989 | 284 |
| 44/189 | Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/44/889) | 134 | 21 diciembre 1989 | 285 |
| 44/190 | Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (A/44/890) | 135 | 21 diciembre 1989 | 287 |
| 44/191 | Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (A/44/891) | 136 | 21 diciembre 1989 | 287 |
| 44/192 | Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/44/892) | | | |
| | Resolución A | 137 | 21 diciembre 1989 | 288 |
| | Resolución B | 137 | 21 diciembre 1989 | 289 |
| | Resolución C | 137 | 21 diciembre 1989 | 290 |
| 44/193 | Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/44/894) | | | |
| | A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1988-1989 | 122 | 21 diciembre 1989 | 290 |
| | B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1988-1989 | 122 | 21 diciembre 1989 | 292 |
| 44/194 | Planificación de programas (A/44/902) | 124 | 21 diciembre 1989 | 293 |
| 44/195 | Actual crisis financiera y crisis financiera de las Naciones Unidas (A/44/899 y A/44/900) | | | |
| | Resolución A | 40 y 125 | 21 diciembre 1989 | 295 |
| | Resolución B | 40 y 125 | 21 diciembre 1989 | 295 |
| 44/196 | Plan de conferencias (A/44/895) | | | |
| | A. Informe del Comité de Conferencias | 128 | 21 diciembre 1989 | 296 |
| | B. Control y limitación de la documentación | 128 | 21 diciembre 1989 | 297 |
| | C. Aplicación de la resolución 42/207 C de la Asamblea General | 128 | 21 diciembre 1989 | 297 |
| 44/197 | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/44/896) | | | |
| | Resolución A | 129 | 21 diciembre 1989 | 297 |
| | Resolución B | 129 | 21 diciembre 1989 | 298 |
| | Resolución C | 129 | 21 diciembre 1989 | 298 |
| 44/198 | Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/44/898) | 131 | 21 diciembre 1989 | 298 |
| 44/199 | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/44/897) | 132 | 21 diciembre 1989 | 303 |
| 44/200 | Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General (A/44/901) | | | |
| | Resolución A | 38 | 21 diciembre 1989 | 307 |
| | Resolución B | 38 | 21 diciembre 1989 | 308 |
| | Resolución C | 38 | 21 diciembre 1989 | 309 |
| 44/201 | Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/44/905) | | | |
| | Resolución A | 123 | 21 diciembre 1989 | 309 |
| | Resolución B | 123 | 21 diciembre 1989 | 310 |


[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X B.7.

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| 44/202 | Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/44/905) | | | |
| | A. Consignación de créditos para el bienio 1990-1991 | 123 | 21 diciembre 1989 | 315 |
| | B. Estimaciones de ingresos para el bienio 1990-1991 | 123 | 21 diciembre 1989 | 315 |
| | C. Financiación de las consignaciones para el año 1990 | 123 | 21 diciembre 1989 | 315 |
| 44/203 | Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1990-1991 (A/44/905) | 123 | 21 diciembre 1989 | 316 |
| 44/204 | Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991 (A/44/905) | 123 | 21 diciembre 1989 | 316 |


## 44/44. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[2], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3],

*Teniendo presente* la resolución 644 (1989) del Consejo de Seguridad, de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica por un período de seis meses,

*Reconociendo* que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es esencial proporcionar al Grupo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

*Exhortando* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo,

*Reconociendo* que para sufragar los gastos del Grupo se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación del Grupo, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[4] sobre las solicitudes de algunos Estados Miembros de que se modifique su ubicación actual en los grupos "b", "c" y "d" sobre la base de los criterios enunciados en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. *Coincide* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3];

2. *Decide* asignar una suma de 40.800.000 dólares de los Estados Unidos, que incluya el monto de 3.450.000 dólares autorizado con el acuerdo de la Comisión Consultiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 42/227 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, para las operaciones del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica durante el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1989 y el 6 de mayo de 1990, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para el Grupo;

3. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear la suma de 40.800.000 dólares para el período mencionado *supra* entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, que deberá ser ajustada en virtud de la decisión que adopte la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la composición de los grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros[5] y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[6];

4. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 600.000 dólares, aprobados para el período mencionado *supra*;

5. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 4.524.100 dólares (4.389.500 dólares en cifras netas) por mes para el Grupo, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, durante el período de 12 meses que comienza el 7 de mayo de 1990 en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato del Grupo más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 644 (1989), suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan enunciado en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución;

6. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias al Grupo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento que establezca la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones[7];

[2] A/44/246/Add.1.
[3] A/44/246/Add.2.
[4] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 45a. a 49a., y corrección.
[5] Véase resolución 44/192 B.
[6] Véase resolución 43/223 A.
[7] Véase resolución 44/192 A.

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que el Grupo sea administrado con el máximo de eficiencia y economía, teniendo presentes las observaciones al respecto que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica" y, en este contexto, pide al Secretario General que presente los documentos que correspondan.

*77a. sesión plenaria*
*7 de diciembre de 1989*

## 44/183. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes financieros y los estados financieros comprobados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1988 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[8], el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[9], el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[10], los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[11] y el Fondo de Población de las Naciones Unidas[12], así como los informes y opiniones de la Junta de Auditores[13], el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[14], el resumen conciso de las observaciones, conclusiones y recomendaciones principales de interés general que figuran en los informes de la Junta de Auditores[15], el informe sobre la presentación y el formato de los estados financieros y las políticas contables de todas las organizaciones y programas cuyas cuentas están sujetas a comprobación[16] y los informes presentados con arreglo a los párrafos 6 y 7 de la resolución 43/216 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988[17],

*Observando con preocupación* que la Junta de Auditores, por las razones expuestas en sus informes, formuló reservas con respecto a los estados financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y también formuló reservas en cuanto al cumplimiento de lo estipulado en el reglamento financiero de las Naciones Unidas y en la base legislativa en el caso de las transacciones del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

*Observando también con preocupación* el retraso con que se han distribuido algunos informes relacionados con este tema para su examen por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Observando* los esfuerzos realizados por varias organizaciones y programas de las Naciones Unidas para mejorar la presentación y el formato de los estados financieros y las políticas contables seguidas,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas por las delegaciones, la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto durante los debates sobre el tema en la Quinta Comisión[18], así como el amplio apoyo manifestado en pro de medidas para mejorar la eficiencia, la eficacia, la gestión, la responsabilidad financiera, el control presupuestario y la normalización de la presentación de los estados financieros y políticas contables, y las prácticas y procedimientos contables de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas de que se trata,

*Subrayando* la necesidad de normalizar la presentación y el formato de los estados financieros y las políticas contables entre las organizaciones y programas de las Naciones Unidas,

*Subrayando también* la importancia de una función eficaz de comprobación interna de cuentas en las organizaciones y programas sobre los que informa la Junta de Auditores,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones arriba mencionadas;

2. *Pide* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que exijan a los correspondientes jefes ejecutivos que tomen medidas inmediatas, en las esferas de su competencia, para corregir o mejorar las situaciones que dieron lugar a las reservas formuladas por la Junta de Auditores;

3. *Insta* a las administraciones y los órganos rectores de los organismos de ejecución y a otras partes interesadas a que resuelvan, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, los problemas técnicos identificados por la Junta de Auditores con respecto a la certificación de los gastos de los programas y los costos de apoyo a los programas;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en sus respectivos informes;

5. *Pide* a los órganos rectores competentes que velen porque los jefes ejecutivos correspondientes tomen las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en sus respectivos informes, y que informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trata que adopten sin tardanza, en las esferas de su competencia y a la luz de los comentarios, las observaciones y las recomendaciones de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las medidas apropiadas que la Asamblea hace suyas en la presente resolución, y en particular las

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5A* (A/44/5/Add.1), secc. I y VI.
[9] *Ibid., Suplemento No. 5C* (A/44/5/Add.3), secc. I y V.
[10] *Ibid., Suplemento No. 5D* (A/44/5/Add.4), secc. I y V.
[11] *Ibid., Suplemento No. 5E* (A/44/5/Add.5), secc. III.
[12] *Ibid., Suplemento No. 5G* (A/44/5/Add.7), secc. I y VI.
[13] *Ibid., Suplemento No. 5A* (A/44/5/Add.1), secc. II y IV; *ibid., Suplemento No. 5C* (A/44/5/Add.3), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5D* (A/44/5/Add.4), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5E* (A/44/5/Add.5), secc. I y II; e *ibid., Suplemento No. 5G* (A/44/5/Add.7), secc. II y IV.
[14] A/44/543.
[15] Véase A/44/356.
[16] A/44/537.
[17] A/44/541 y A/44/544.
[18] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 3a. a 7a., 12a. y 13a. y corrección.

que se refieren a las cuentas y los informes financieros, los gastos de los programas, los activos y pasivos, incluidas las obligaciones por liquidar, los controles presupuestarios, la administración del efectivo, las cuentas de los fondos fiduciarios y cuestiones relacionadas con la gestión, tales como la contratación de consultores, la concesión de contratos y la formulación de proyectos, y que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto de los órganos rectores de esas organizaciones y programas;

7. *Pide también* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas de que se trata que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para aplicar las recomendaciones de la Junta, y que expliquen si algunas de esas recomendaciones aún no se ha aplicado, y pide también a la Junta y a la Comisión Consultiva que evalúen la eficacia de esas medidas y que informen a la Asamblea al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Recomienda* que, en todos los informes futuros de la Junta de Auditores, se sigan incluyendo secciones separadas en que se resuman las recomendaciones sobre las medidas correctivas que deban tomar las organizaciones y los programas de que se trate, indicando su urgencia relativa;

9. *Recomienda también* que la Junta de Auditores siga presentando en el futuro a la Asamblea General un documento sucinto en el cual se resuman sus principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de interés general, clasificadas por sector de comprobación de cuentas y, cuando proceda, precisando la organización cuyas cuentas se hayan comprobado;

10. *Aprueba* los cambios en los procedimientos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, recomendados por el Consejo de Administración del Programa en su decisión 89/61[19], y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, recomendados por el Consejo de Administración en su decisión 89/49[19];

11. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones y programas con ciclos presupuestarios bienales cuyas cuentas se hayan comprobado que examinen en su próximo período de sesiones la cuestión de la periodicidad de los informes de auditoría, teniendo en cuenta la conveniencia de que se informe anualmente sobre cuestiones de gestión;

12. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que continúen abarcando en sus exámenes de las organizaciones y los programas, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuestiones relativas a la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, el sistema contable y las esferas administrativas y de gestión conexas, de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que recomienden las medidas que correspondan para fortalecer los controles financieros y administrativos;

13. *Pide también* a la Junta de Auditores que siga estudiando la conveniencia y la viabilidad de dar un mayor alcance a los exámenes que realiza conforme a lo dispuesto en el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trata que, en consulta con la Junta de Auditores, completen, con miras a su pronta terminación, el marco de contabilidad general dentro del cual puedan prepararse los estados financieros, teniendo presentes las normas y reglas financieras pertinentes, y también los principios contables generalmente aceptados, y que informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

15. *Invita* a la Junta de Auditores a que siga examinando las políticas contables estables de cada organización y programa y que comunique a la Asamblea General las esferas específicas en las que estima que hay diferencias entre las políticas contables, teniendo en cuenta los mandatos respectivos de cada entidad con miras a una mayor armonización;

16. *Pide* a todas las administraciones y órganos rectores interesados, en cooperación con la Junta de Auditores, que completen el examen y aclaración de sus políticas contables relativas al registro de las obligaciones por liquidar teniendo en cuenta los principios contables generalmente aceptados, y los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

17. *Invita* a los gobiernos representados en los órganos rectores de las organizaciones y los programas cuyos estados financieros comprobados haya examinado la Asamblea General a que se aseguren de que se preste plena atención a los informes de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a los comentarios conexos formulados en la Quinta Comisión;

18. *Insta* a todos los órganos rectores de las organizaciones y los programas a que inviten a un representante de la Junta de Auditores a que asista a sus reuniones cuando se examinen los informes de la Junta;

19. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas pertinentes que se aseguren de que sus respectivas dependencias de comprobación internas de las cuentas desarrollen una labor de comprobación complementaria con el objeto de evaluar las medidas correctivas tomadas por las administraciones en respuesta a las recomendaciones principales de la Junta;

20. *Pide* a las administraciones interesadas y a la Junta de Auditores que se cercioren de que los comentarios de las administraciones sobre las observaciones de la Junta lleguen a poder de la Junta antes de que ésta termine sus informes;

21. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas interesados que apliquen los controles y procedimientos existentes con el objeto de asegurar que los gastos no rebasen el nivel de fondos previstos en las habilitaciones de conformidad con las normas financieras y, asimismo, les pide que apliquen las medidas disciplinarias vigentes con miras a intensificar la responsabilidad y la disciplina presupuestaria;

22. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que examinen la situación de liquidez de todas las organizaciones de las Naciones Unidas y que informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

23. *Pide también* a la Junta de Auditores que lleve a cabo un examen de comprobación de asuntos sustantivos, entre ellos cuestiones de gestión, para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en lo que respecta al primer año de cada bienio y que presente un informe de sus obser-

[19] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 13* (E/1989/32), anexo I.

vaciones y recomendaciones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva del Fondo;

24. *Pide además* a la Junta de Auditores que examine la instrucción administrativa emitida en cumplimiento del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en particular la regla 114.1, e informe sobre su adecuación y eficacia a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/184. Dependencia Común de Inspección

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/259, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/218, de 21 de diciembre de 1987, y 43/221, de 21 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989[20], el programa de trabajo de la Dependencia para 1989 y los temas básicos de su programa de trabajo para 1990-1991[21], así como el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[22],

*Acogiendo con beneplácito* las continuas reformas efectuadas por la Dependencia Común de Inspección para mejorar la calidad y la eficacia de su labor en todos los aspectos, como se describen en la sección VI de su informe,

*Reiterando* la importancia de un examen detallado y oportuno del informe de la Dependencia Común de Inspección, en particular por parte de los Estados Miembros y las organizaciones interesadas,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección[20] y de su programa de trabajo para 1989[21], así como de la información detallada que figura en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[22];

2. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, al elaborar su programa de trabajo, preste mayor atención aún a las cuestiones de gestión, presupuesto y administración que guarden relación con los programas de los órganos rectores de las organizaciones participantes y con sus principales preocupaciones comunes;

3. *Pide* al Secretario General que uniforme el formato de sus informes relativos a la labor y las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección a fin de incluir en ellos las recomendaciones de la Dependencia, así como las decisiones de la Asamblea General y otros órganos rectores, si las hubiere, antes de formular sus observaciones;

4. *Insta* al Secretario General y a la Dependencia Común de Inspección a que, cuando preparen, respectivamente, el informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia y el informe anual, coordinen sus esfuerzos a fin de presentar a la Asamblea General la máxima información posible sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

5. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que siga haciendo todo lo posible por publicar sus informes con bastante antelación a las reuniones de los órganos rectores de las organizaciones participantes, en particular la Asamblea General, así como de los órganos subsidiarios pertinentes, a fin de lograr que las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación, cuando proceda, se publiquen con arreglo a las normas destinadas a lograr que la documentación sea recibida a tiempo;

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que haga todo lo posible por abreviar sus informes, utilizando cuadros comparativos y gráficos, cuando sea apropiado, y que incluya en los informes un resumen de las medidas previstas en sus recomendaciones a fin de facilitar el examen de sus informes;

7. *Pide también* a la Dependencia Común de Inspección que, al dar forma definitiva a su programa de trabajo para 1990-1991, tenga en cuenta las directrices señaladas en la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en la Dependencia Común de Inspección.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/185. Cuestiones relativas al personal

### A

### Composición de la Secretaría

*La Asamblea General,*

*Recordando* los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones 33/143, de 20 de diciembre de 1978, 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/220 A, de 21 de diciembre de 1987, y 43/224 A, de 21 de diciembre de 1988,

*Subrayando* el estatuto internacional independiente del personal de la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[23],

*Observando* que los nacionales de algunos Estados Miembros que han prestado servicios principalmente con contratos de plazo fijo aceptan ahora contratos a largo plazo y permanentes dentro de la Secretaría,

*Observando con satisfacción* los resultados positivos obtenidos con la celebración de concursos nacionales como medio de contratación de nacionales de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados,

*Observando* que sigue habiendo cierta desigualdad entre el número de nombramientos de nacionales de Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y de nacionales de Estados Miembros representados dentro de los límites convenientes o excesivamente representados, para desempeñar puestos sujetos a distribución geográfica,

*Observando también* los esfuerzos realizados y que aún quedan por realizar para llenar puestos en las dependencias orgánicas que tienen elevadas tasas de vacantes, particularmente las comisiones regionales,

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/44/34).
[21] Véase A/44/129.
[22] A/44/488.
[23] A/44/604.

*Teniendo presentes* las opiniones sobre las cuestiones relativas al personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones[24],

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General a que, siempre que se efectúen nombramientos para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar a nacionales de Estados Miembros no representados y de Estados Miembros insuficientemente representados, incluidos los candidatos que hayan aprobado los concursos nacionales, teniendo en cuenta también el párrafo 4 de la resolución 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, con el objeto de asegurar que todos esos países se aproximen al valor equidistante de los límites convenientes;

3. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por asegurar una representación equitativa de los Estados Miembros en los puestos de las categorías superiores y directivos de la Secretaría, en particular de los países en desarrollo y otros Estados Miembros cuya representación a ese nivel es inadecuada, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, teniendo presente que ningún puesto debe ser considerado del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría y asegure una distribución geográfica amplia y equitativa del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en todos los departamentos y oficinas principales, teniendo presente la necesidad fundamental de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que siga de cerca los efectos de la reducción de puestos en la distribución geográfica, particularmente en las categorías superiores, y que tome las medidas adecuadas para rectificar cualquier desequilibrio;

6. *Pide* al Secretario General que haga esfuerzos por completar la labor sobre el desarrollo de una metodología para la celebración de concursos nacionales en todos los Estados Miembros para llenar puestos de categoría P-3, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General que complete la elaboración de un plan amplio de promoción de las perspectivas de carrera que permita a todos los funcionarios postular abiertamente y en condiciones equitativas a cualquier puesto en la Secretaría mediante la integración del programa de gestión de las vacantes, asegure procedimientos de ascenso adecuados, equitativos y transparentes, y reconozca los méritos a través de un sistema racional de evaluación de la actuación profesional y de presentación de informes al respecto;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre lo siguiente:

*a*) La revisión de las normas, los reglamentos y los criterios utilizados para los ascensos de los funcionarios;

*b*) Las medidas para asegurar la transparencia de la labor de los órganos encargados de los nombramientos y ascensos;

*c*) La inclusión de recursos y mecanismos de apelación eficaces y expeditos en el programa de gestión de vacantes;

9. *Pide* al Secretario General que establezca una política de personal que permita aumentar la movilidad de los funcionarios, teniendo presentes las necesidades de funcionamiento de la Organización, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las medidas propuestas;

10. *Pide también* al Secretario General que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la composición de la Secretaría, formule propuestas sobre la agrupación de los Estados Miembros para la presentación de los cuadros, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## B

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

*Observando* la importancia de un sistema interno justo y eficiente de administración de justicia en la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría[25],

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas mejoras introducidas al sistema interno de justicia y los progresos logrados durante el año en curso, incluida la reducción de los casos pendientes, logrados en gran parte debido a la introducción de mejoras en el procedimiento, y la terminación de la labor de revisión de las reglas en materia disciplinaria que serán promulgadas a partir de enero de 1990,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que proceda sin demora a promulgar el conjunto de reglas revisadas en materia disciplinaria a partir del 1° de enero de 1990, y que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre el funcionamiento del nuevo sistema;

3. *Pide también* al Secretario General que prosiga con las reformas de la administración de justicia en la Secretaría, en particular en lo que se refiere a mejorar los procedimientos oficiosos para el arreglo amistoso de las reclamaciones del personal, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

[24] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 28a., 37a., 39a. a 42a., 44a., 55a. y 56a., y corrección.

[25] A/C.5/44/9.

## C

### Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

*La Asamblea General,*

*Recordando* los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, así como los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[26], en particular los párrafos 315, 356 y 358,

*Observando con satisfacción* que la cuestión del mejoramiento de la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas sigue siendo un tema permanente del programa del Comité Administrativo de Coordinación,

*Reafirmando* la meta de aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica al 30% del total en 1990,

*Observando*, sin embargo, el aumento insuficiente tanto del número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica como del nombramiento de mujeres para ocupar puestos de las categorías superiores y directivos, particularmente mujeres de países en desarrollo, teniendo presente que la contratación en general ha sido afectada por la aplicación de la recomendación 15 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[27] durante el período 1987-1989,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[28] y de la Sección II.E del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[23],

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica, en particular puestos de las categorías superiores y directivos, con miras a lograr en la medida de lo posible una tasa de participación general del 30% del total en 1990, teniendo en cuenta la necesidad fundamental de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, y respetando plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que aumente la representación de las mujeres de países en desarrollo, incluso en los puestos de las categorías superiores y directivos, habida cuenta de la reducida proporción de mujeres que proceden de esos países;

4. *Reitera su petición* a todos los Estados Miembros de que apoyen los esfuerzos del Secretario General a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución, presentando más candidaturas de mujeres y alentando a más mujeres a postular a los puestos sujetos a distribución geográfica, en particular los de las categorías superiores y directivos;

5. *Pide* al Secretario General que, al tratar de lograr progresos más visibles para la mujer en la Secretaría, no pierda de vista la igualdad de oportunidades para todo el personal de la Secretaría;

6. *Pide también* al Secretario General que, en el futuro, informe sobre todos los aspectos de la condición de la mujer en la Secretaría en un solo documento, teniendo en cuenta la importancia de que éste sea amplio y claro en su presentación además de analítico;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, incluya información, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

*a*) La aplicación del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[29];

*b*) La aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría[30], así como de todas las resoluciones pertinentes sobre este tema;

*c*) La contratación de mujeres de países en desarrollo para desempeñar puestos sujetos a distribución geográfica;

*d*) El nombramiento de mujeres para desempeñar puestos de las categorías superiores y directivos;

*e*) Las funciones que cumplen, respectivamente, el centro de coordinación de la oficina del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos y el Comité Directivo;

*f*) Las recomendaciones sobre adopción de medidas ulteriores, incluido su punto de vista respecto del establecimiento de nuevas metas para el período 1991-1995.

8. *Pide* al Secretario General que ponga la información a que se hace referencia en el párrafo 7 de la presente resolución a disposición de todos los órganos pertinentes establecidos en las resoluciones de la Asamblea General y en el párrafo 358 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[26].

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## D

### Edad de separación obligatoria del servicio para los nuevos funcionarios

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la recomendación formulada por la Comisión de Administración Pública Internacional a la Asamblea General y a los órganos legislativos de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas[31] de que la edad de separación obligatoria del servicio sea de 62 años para los nuevos funcionarios que comiencen sus servicios el 1° de enero de 1990 o después de esa fecha,

*Tomando nota también* de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[32] de que la edad de jubilación establecida en el reglamento

---

[26] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, sec. A.

[27] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

[28] A/C.5/44/17.

[29] A/C.5/40/30, sec. III.B.

[30] Véase A/C.5/44/17, sec. II y anexo.

[31] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/44/30), vol. I, parr. 58.

[32] *Ibid., Suplemento No. 9* (A/44/9), anexo XIII, proyecto de resolución, sec. I, parr. 3.

de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se aumente de 60 a 62 años para los afiliados que ingresen o reingresen a la Caja el 1° de enero de 1990 o después de esa fecha,

*Recordando* las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[27], en particular su recomendación 52 sobre la aplicación de la jubilación obligatoria a los 60 años de edad,

*Reafirmando* que la gestión del personal de la Organización debe basarse en normas claras, coherentes y transparentes,

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1990, la enmienda a la cláusula 9.5 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas establecida en el anexo a la presente resolución, en que se estipula que la edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios nombrados el 1° de enero de 1990 o con posterioridad a esa fecha será de 62 años, en el entendido de que la edad de separación obligatoria del servicio seguirá siendo de 60 años para los funcionarios actualmente en servicio activo;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los efectos reales y posibles de la aplicación del párrafo 1 de la presente resolución en la contratación, la movilidad, la promoción de las perspectivas de carrera y los ascensos del personal, la estructura de la plantilla de personal, la representación de los Estados Miembros en la Secretaría y los gastos a largo plazo relativos al personal

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

ANEXO

**Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas**

*Cláusula 9.5*

Reemplácese la primera oración por la siguiente:

"No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de sesenta años, o a los que hayan alcanzado la edad de sesenta y dos años cuando se trate de funcionarios nombrados el 1 de enero de 1990 o con posterioridad a esa fecha."

## 44/186. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones, y que el Secretario General y el personal se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización,

*Recordando* que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

*Recordando* la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[33], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[34], el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando también* su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, cuyo anexo contiene el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa recibirá atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario,

*Reiterando* la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros y sus deberes y obligaciones para con la Organización,

*Consciente* de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Consciente también* de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros suministren información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, en particular, permitan el acceso a ellos,

*Teniendo en cuenta* las consideraciones del Secretario General en el sentido de garantizar normas mínimas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 42/219, de 21 de diciembre de 1987, y la resolución 43/225, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota con profunda preocupación* del informe presentado por el Secretario General[35], en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el caso de secuestro y asesinato que se ha denunciado y, como en ocasiones anteriores, el número elevado de nuevos casos de arresto y detención y los acontecimientos muy negativos que han ocurrido con respecto a los casos anteriormente indicados y comprendidos en esta categoría;

2. *Deplora* el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto amenazados;

3. *Deplora también* el considerable aumento del número de casos de arresto o detención de funcionarios respecto de los cuales las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no han podido ejercer plenamente sus derechos durante el período que abarca el informe;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de las organizaciones;

[33] Resolución 22 A (I).
[34] Resolución 179 (II).
[35] A/C.5/44/1.

5. *Insta* a todos los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección funcional en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular en lo que respecta al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden que funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones afines desempeñen adecuadamente su cometido a que examinen los casos mencionados en el informe del Secretario General y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

7. *Exhorta* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para promover el conocimiento y el cumplimiento del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa recibirá atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario;

8. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones afines a que cumplan plenamente las disposiciones del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y las emanadas de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General que han dado como resultado la liberación de muchos funcionarios que, de acuerdo con los informes anteriores, se encontraban arrestados o detenidos;

10. *Acoge con beneplácito, también*, la determinación del Secretario General de continuar trabajando con los directores ejecutivos respectivos y las autoridades de los gobiernos interesados para garantizar el cumplimiento estricto de los acuerdos internacionales relativos a las prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios;

11. *Exhorta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos por lograr la pronta solución de los casos aún pendientes mencionados en su informe;

12. *Observa con preocupación* las restricciones a los viajes de funcionarios en comisión de servicio indicadas en el informe del Secretario General;

13. *Toma nota con preocupación* de la información suministrada por el Secretario General en su informe[36] en relación con la fijación de impuestos sobre sueldos y emolumentos y la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

14. *Exhorta* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y utilizando todos los medios a su alcance, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines;

15. *Insta* al Secretario General a que aplique con urgencia medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras cuestiones relacionadas con la seguridad y la actuación adecuada de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines;

16. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine y evalúe las medidas ya adoptadas para garantizar la actuación adecuada de los funcionarios internacionales y aumentar su seguridad y su protección.

*83a. sesión plenaria*
*19 de diciembre de 1989*

## 44/187. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[37], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[38],

*Teniendo presentes* la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 645 (1989), de 29 de noviembre de 1989,

*Recordando* su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 43/228, de 21 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores respecto del hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz, que exigen gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

*Recordando* su resolución 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Regla-

[36] *Ibid.*, secc. III y IV.

[37] A/44/630.
[38] A/44/867, secc. II.

mento Financiero de las Naciones Unidas, la más reciente de las cuales fue la resolución 43/228,

*Consciente* de que es imprescindible proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han encomendado con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General siga tropezando con dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

*Reconociendo* que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el superávit de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

*Preocupada* por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

*Consciente* de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[4] sobre las solicitudes de algunos Estados Miembros de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros sobre la base de los criterios enunciados en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 18.114.000 dólares de los Estados Unidos (17.778.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 43/228 de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1989, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* asignar a la Cuenta Especial la suma de 20.208.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1989 y el 31 de mayo de 1990, ambas fechas inclusive;

3. *Decide además*, a título de arreglo especial, prorratear la suma de 20.208.000 dólares para el mencionado período entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, que habrá de modificarse en virtud de la decisión que la Asamblea adopte en su cuadragésimo cuarto período de sesiones respecto de la composición de los grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros[5], y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[6];

4. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 6.500 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1989 y el 31 de mayo de 1990, ambas fechas inclusive;

5. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 503.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1989 y el 31 de mayo de 1990, ambas fechas inclusive;

6. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 3.368.000 dólares (3.283.000 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1990, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 645 (1989), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

7. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 2.024.706 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se asiente esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

8. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar porque la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/188. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[39], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[40],

*Teniendo presentes* la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 639 (1989), de 31 de julio de 1989,

*Recordando* su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 43/229, de 21 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del apli

[39] A/44/818.
[40] A/44/867, secc. III

cado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz, que exigen gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 23 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

*Recordando* su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 43/229,

*Consciente* de que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Observando con reconocimiento* que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, comprendido el reembolso a los Estados que han aportado o están aportando contingentes, debido a la retención de las contribuciones por parte de determinados Estados Miembros,

*Preocupada también* por el hecho de que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se haya empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

*Preocupada además* porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

*Consciente* de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[4] sobre las solicitudes formuladas por algunos Estados Miembros a fin de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros, sobre la base de los criterios que se formulan en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de su resolución S-8/2 una suma bruta de 142.842.000 dólares de los Estados Unidos (140.574.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea y prorrateada en el párrafo 5 de su resolución 43/229 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1° de febrero de 1989 al 31 de enero de 1990, inclusive;

2. *Autoriza* al Secretario General para que contraiga obligaciones respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por una suma bruta no superior a 12.001.000 dólares (11.806.000 dólares suma neta) por mes, durante el período de 12 meses contados a partir del 1° de febrero de 1990, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 639 (1989);

3. *Decide*, como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos establecidos en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, que habrá de modificarse de conformidad con la decisión que adopte la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la composición de los grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros[5] y teniendo presente la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[6];

4. *Decide también* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 3.078.849 dólares, que, de lo contrario, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se asiente esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Renueva* su invitación a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/189. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq[41] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[42],

*Teniendo presente* la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Observadores Militares, la más reciente de las cuales es la resolución 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989,

*Recordando* sus resoluciones 42/233, de 17 de agosto de 1988, y 43/230, de 21 de diciembre de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares,

[41] A/44/835.
[42] A/44/874 y Corr.1.

*Reconociendo* que los gastos del Grupo de Observadores Militares son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar al Grupo de Observadores Militares los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Exhortando* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos que entrañan operaciones de esta índole, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz, que entrañan gastos elevados,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en cuanto a la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

*Observando con reconocimiento* que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para la financiación del Grupo de Observadores Militares,

*Consciente* de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[4] respecto de la solicitud de algunos Estados Miembros de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros, sobre la base de los criterios establecidos en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[42];

2. *Decide* que se prorrogue la autorización otorgada en su resolución 43/230 para el período comprendido entre el 9 de febrero de 1989 y el 8 de febrero de 1990 inclusive, de modo que incluya el período comprendido hasta el 31 de marzo de 1990 inclusive;

3. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma de 61.678.175 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (60.929.016 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección I de su resolución 43/230 para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 30 de septiembre de 1989 inclusive;

4. *Decide asimismo* consignar en la Cuenta Especial la suma de 34.153.825 dólares en cifras brutas (33.738.984 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección I de su resolución 43/230 para el período comprendido entre el 1° de octubre de 1989 y el 31 de marzo de 1990 inclusive;

5. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que no excedan de 6.401.333 dólares en cifras brutas (6.237.333 dólares en cifras netas) por mes, durante el período de seis meses comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1990 inclusive, sujeto al acuerdo previo de la Comisión Consultiva, para hacer frente a los compromisos efectivos que se contraigan, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 642 (1989);

6. *Autoriza también* al Secretario General a contraer compromisos para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares que no excedan de 7.068.000 dólares en cifras brutas (6.904.000 dólares en cifras netas) por mes durante el período de seis meses comprendido entre el 1° de octubre de 1990 y el 31 de marzo de 1991, sujeto al acuerdo previo de la Comisión Consultiva, para hacer frente a los compromisos efectivos que se contraigan, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares más allá del 30 de septiembre de 1990;

7. *Decide*, como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en los párrafos 5 y 6 de la presente resolución entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, que se ajustarán según la decisión que adopte la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la composición de los grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros[5] y teniendo presente la escala de cuotas de los años 1989, 1990 y 1991[6];

8. *Decide también*, con carácter excepcional, que las consignaciones previstas para los dos primeros períodos de mandato del Grupo de Observadores Militares, es decir, del 9 de agosto de 1988 al 30 de septiembre de 1989 inclusive, se imputen a un solo ejercicio económico;

9. *Decide asimismo* que el ejercicio económico especial del Grupo de Observadores Militares tenga una duración de doce meses, con efecto a partir del 1° de octubre de 1989, comenzando el 1° de octubre de cada año y terminando el 30 de septiembre del año siguiente, con sujeción a la renovación del mandato del Grupo de Observadores Militares por el Consejo de Seguridad;

10. *Decide* que la suma de 10 millones de dólares del saldo no comprometido con respecto al período comprendido desde el comienzo del funcionamiento del Grupo de Observadores Militares, el 9 de agosto de 1988, hasta el 30 de septiembre de 1989 ha de acreditarse a los Estados Miembros en relación con sus cuotas correspondientes a los períodos del mandato que apruebe el Consejo de Seguridad para los doce meses posteriores al 31 de marzo de 1990;

11. *Decide también* que los 10.117.762 dólares restantes del saldo no comprometido se mantendrán en la Cuenta Especial hasta que la Comisión Consultiva examine el nivel de compromisos que se ha de autorizar para el Grupo de Observadores Militares para el período del mandato comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1990 inclusive, teniendo en cuenta la situación con respecto a la recaudación de las cuotas correspondientes al período comprendido entre el 1° de octubre de 1989 y el 31 de marzo de 1990 inclusive;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Grupo de Observadores Militares que sean aceptables para el Secretario General, en efectivo, en monedas convertibles o fácilmente utilizables, o en forma de suministros y servicios;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares se administre con un máximo de eficacia y economía.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/190. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola[43], así como el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[44],

*Teniendo presente* la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período de treinta y un meses,

*Reconociendo* que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

*Reconociendo* que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de ese tipo de operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[4] respecto de las solicitudes de algunos Estados Miembros de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros sobre la base de los criterios enunciados en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[44];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola;

3. *Decide*, tomando en cuenta las cuotas que todavía se adeudan a la Cuenta Especial de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones las medidas que resulten necesarias respecto del saldo estimado no comprometido de las consignaciones;

4. *Decide también* consignar la suma de 5.826.400 dólares de los Estados Unidos Unidos para el funcionamiento de la Misión de Verificación del 3 de enero de 1990 al 2 de enero de 1991 inclusive;

5. *Decide asimismo*, en calidad de arreglo especial, prorratear la suma de 5.826.400 dólares para el período mencionado entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, que la Asamblea ajustará en una decisión que habrá de adoptar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones respecto de la composición de los cuatro grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros[5] y tomando en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[6];

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 5 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por valor de 210.000 dólares para el período mencionado;

7. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y que se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones[7];

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación se administre con un máximo de eficacia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva;

9. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/191. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989,

*Reafirmando* la responsabilidad jurídica directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia hasta su independencia, según se indica en su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y sus resoluciones pertinentes ulteriores sobre la cuestión de Namibia,

*Teniendo presente* la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de hasta doce meses, así como las resoluciones del Consejo

[43] A/44/877.
[44] A/44/881.

629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo[45], así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[46],

*Tomando nota*, en particular, de los párrafos 9 y 10 del informe del Secretario General, y de los párrafos 10, 12 y 13 del informe de la Comisión Consultiva,

*Reconociendo* que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a dicha operación,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según lo indicado en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en la financiación del Grupo,

*Consciente* de que es esencial proporcionar al Grupo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* porque, como se menciona en el párrafo 7 del informe del Secretario General, aún quedan pendientes de cobro cuotas por un total de aproximadamente 94,6 millones de dólares de los Estados Unidos,

*Observando con reconocimiento* que se han aportado contribuciones voluntarias al Grupo,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[46];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

3. *Aprueba* lo solicitado por el Secretario General de que se lo autorice a disponer de los bienes del Grupo cuando el Grupo haya finalizado su mandato en la forma indicada en el párrafo 4 del anexo III de su informe[45] y en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Decide* que los gastos relativos a la liquidación del Grupo y al cierre de las cuentas, por un importe bruto de 6.469.000 dólares (importe neto, 5.625.000 dólares), se sufraguen con cargo a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 43/232;

5. *Decide también*, teniendo en cuenta las cuotas pendientes de pago a la Cuenta Especial del Grupo, aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones cualquier acción que pueda ser necesaria respecto del saldo no comprometido estimado para las consignaciones;

6. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo se administre con un máximo de eficiencia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva;

7. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición";

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe detallado sobre la ejecución del presupuesto del Grupo, de conformidad con las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en su informe, en particular las de los párrafos 7 y 8.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/192. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y su decisión 43/455, de 21 de diciembre de 1988, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

*Recordando también* su resolución 44/49, de 8 de diciembre de 1989, sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

*Reconociendo* la pertinencia mutua de los trabajos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y los realizados por la Quinta Comisión sobre asuntos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Habiendo examinado con reconocimiento* los informes del Secretario General sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[47], el examen de los antecedentes y la evolución de los reembolsos efectuados por los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz[48], las contribuciones voluntarias de suministros y servicios[49] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[50],

*Teniendo presentes* las opiniones expresadas por los Estados Miembros con respecto a dichos informes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Reconociendo* que cada operación de mantenimiento de la paz tiene características especiales, lo que exige flexibilidad al tratar los requisitos administrativos de cada operación,

*Reconociendo también* que deben tomarse todas las medidas necesarias para conseguir que las operaciones de mantenimiento de la paz se realicen con la máxima eficacia y economía,

*Teniendo presente* el importante aumento de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las mayores demandas consiguientes sobre los recursos humanos, materiales y financieros de la Organización y de los Estados Miembros,

[45] A/44/856.
[46] A/44/875.
[47] A/44/605
[48] A/44/605/Add.1
[49] A/44/624.
[50] A/44/725

*Observando* que, como resultado de la reciente ampliación de las actividades de mantenimiento de la paz, los funcionarios capacitados y experimentados y con los conocimientos técnicos necesarios en las operaciones de mantenimiento de la paz de que disponen las Naciones Unidas ya no bastan para hacer frente a las necesidades,

*Teniendo en cuenta* las observaciones de la Comisión Consultiva sobre la necesidad de incrementar la coordinación entre las diversas dependencias de la Secretaría que participan en la preparación y administración de las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Teniendo presente* que es indispensable proporcionar a las operaciones de mantenimiento de la paz los recursos financieros necesarios, especialmente los imprescindibles para la iniciación de tales operaciones, a fin de permitirles cumplir sus mandatos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Consciente* de la situación financiera sumamente difícil por la que atraviesan las operaciones de mantenimiento de la paz en curso y de la pesada carga que suponen para los Estados que aportan contingentes,

*Subrayando* la necesidad de garantizar una base financiera segura y sólida a las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles por garantizar el pago íntegro y puntual de sus cuotas a las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota* de las observaciones y propuestas hechas por el Secretario General sobre economías de escala[51], problemas de iniciación de las actividades[52] y el establecimiento de una reserva de equipo y suministros[53] y hace suyas las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Toma nota también* de las observaciones y propuestas del Secretario General acerca de los criterios y procedimientos mediante los cuales los gobiernos pueden proporcionar los servicios de personal civil para las operaciones de mantenimiento de la paz[54], aprueba las recomendaciones de la Comisión Consultiva, en particular la de que se establezcan procedimientos administrativos para regir el suministro de ese personal de conformidad con las normas y prácticas vigentes y teniendo en cuenta los aspectos prácticos y jurídicos y la experiencia adquirida en las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas recientemente, y pide al Secretario General que presente esos procedimientos administrativos a la Comisión Consultiva en el período de sesiones que celebrará en la primavera de 1990;

4. *Invita* a los Estados que deseen participar en las operaciones de mantenimiento de la paz a que presenten al Secretario General, con su asistencia, inventarios detallados de las personas o unidades especializadas civiles, incluso el número de funcionarios y equipos, que estarían dispuestos a proporcionar para las tareas y servicios especificados por el Secretario General en su informe[54], y de la manera que se describe en el mismo, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 44/49 de la Asamblea General;

5. *Toma nota* de las observaciones y propuestas del Secretario General sobre las directrices técnicas relacionadas con el tratamiento y la evaluación de las contribuciones voluntarias hechas en forma de suministros y servicios[55] y hace suyas las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva[56];

6. *Toma nota también* de las propuestas de la Comisión Consultiva sobre la necesidad de lograr una mayor coordinación entre las diversas dependencias de la Secretaría que participan en la preparación y gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz[57] y, a ese respecto, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de crear un grupo de planificación y control sobre las bases que se describen en su informe[58];

7. *Toma nota asimismo* de la propuesta del Secretario General de establecer una cuenta de apoyo de los programas a las operaciones de pacificación y de mantenimiento de la paz[59], y hace suyas las opiniones al respecto de la Comisión Consultiva[60];

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en sus informes[61] y que proporcione información adicional, entre otras cosas, sobre:

*a*) Las economías de escala;

*b*) Los problemas de iniciación de las actividades;

*c*) El establecimiento de una reserva de equipo y suministros;

*d*) El empleo de personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz;

*e*) Los problemas relacionados con los puestos por mayor volumen de trabajo y la propuesta de establecer una cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz;

9. *Pide también* al Secretario General que siga examinando el formato de sus informes sobre la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la cantidad de información que se debe incluir en los mismos, a fin de asistir a los Estados Miembros en el examen y la evaluación de dichos informes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas[62],

[51] A/44/605, secc. III.
[52] *Ibid.*, secc. V.
[53] *Ibid.*, secc. VI.
[54] *Ibid.*, secc. IV.
[55] A/44/624, anexo I.
[56] A/44/725, párrs. 32 a 41.
[57] *Ibid.*, párrs. 8 a 10.
[58] A/C.5/44/45, secc. I.
[59] *Ibid.*, párr. 10.
[60] Véase A/44/868, anexo.
[61] A/44/725 y A/44/868.
[62] A/44/605/Add.2.

*Recordando* su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos existentes, la más reciente de las cuales es la resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición,

*Recordando también* el párrafo 3 de la resolución 44/44, de 7 de diciembre de 1989, sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, en el cual, entre otras cosas, menciona la decisión que ha de adoptar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la composición de los grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros,

*Acogiendo favorablemente* la propuesta formulada por el Gobierno de España para la reclasificación de España del grupo "c" al grupo "b",

*Habiendo examinado* la solicitud de Polonia para su reclasificación del grupo "b" al grupo "c", y las solicitudes de Gambia, Guinea Ecuatorial, Myanmar, la República Centroafricana, Sierra Leona y el Togo para su reclasificación del grupo "c" al grupo "d",

*Habiendo observado* señales de anomalías sobre la base de la información que figura en el informe del Secretario General, en particular con respecto a los países menos adelantados,

*Decide*, a título de arreglo especial:

*a*) Aceptar la propuesta formulada por el Gobierno de España y clasificar a España entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y, de conformidad con esa propuesta, determinar su participación en los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas prorrateadas, sobre la base de la proporción surgida de la escala de cuotas, de la siguiente manera: 50% en 1990, 80% en 1991 y 100% en 1992 y años posteriores;

*b*) Clasificar a Polonia entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232;

*c*) Clasificar a Gambia, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Myanmar, la República Centroafricana, Sierra Leona y el Togo entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 43/232.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

C

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/224, de 21 de diciembre de 1987,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes[63], presentado de conformidad con la resolución 42/224 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[50],

*Advirtiendo con preocupación* la demora de algunos Estados Miembros en la presentación de los datos solicitados por el Secretario General, con lo que le impiden que formule una recomendación sustantiva sobre la revisión de las actuales tasas de reembolso,

1. *Insta* a todos aquellos países que aportan contingentes a los que el Secretario General solicitó la provisión de datos y que aún no lo hayan hecho a que proporcionen datos completos cuanto antes y a más tardar el 1° de febrero de 1990;

2. *Observa con preocupación* que, debido al déficit de las contribuciones financieras, no se reembolsa a Estados que aportan contingentes el importe total establecido para algunas operaciones, por lo cual dichos Estados sufragan una parte considerablemente mayor a la indicada por el Secretario General en su informe de los gastos correspondientes a los contingentes de esos Estados que prestan servicios en las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que, en la medida de lo posible, haga efectivo el pago de los importes adeudados a los Estados que aportan o han aportado contingentes;

4. *Pide también* al Secretario General que finalice el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos apenas reciba la información pendiente y que presente su informe, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones para su examen;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cada uno de sus informes sobre financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluya información sobre el estado de los reembolsos a los Estados que aportan contingentes.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

[63] A/44/500

## 44/193. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

### A

### CONSIGNACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1988-1989

*La Asamblea General*

*Resuelve* que para el bienio 1988-1989:

1. La suma de 1.788.746.300 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 43/218 A, de 21 de diciembre de 1988, se reduzca en 16.432.600 dólares en la forma siguiente:

| Sección | *Suma consignada en la resolución 43/218 A* | *Aumento (o disminución)* | *Consignación definitiva* |
|---|---|---|---|
| | | *(En dólares EE.UU.)* | |
| TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales* | | | |
| 1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales | 50 213 700 | (1 787 400) | 48 426 300 |
| TOTAL TÍTULO I | 50 213 700 | (1 787 400) | 48 426 300 |
| TÍTULO II. *Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz* | | | |
| 2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz | 99 259 000 | 716 300 | 99 975 300 |
| 2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme | 10 247 600 | 251 600 | 10 499 200 |
| TOTAL TÍTULO II | 109 506 600 | 967 900 | 110 474 500 |
| TÍTULO III. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización* | | | |
| 3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización | 33 419 300 | (5 454 500) | 27 964 800 |
| TOTAL TÍTULO III | 33 419 300 | (5 454 500) | 27 964 800 |
| TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias* | | | |
| 4. Organos normativos (actividades económicas y sociales) | 1 982 400 | (134 700) | 1 847 700 |
| 5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional | 4 072 800 | 305 500 | 4 378 300 |
| 5B. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales | 755 900 | 24 900 | 780 800 |
| 6A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales | 42 236 700 | (1 814 600) | 40 422 100 |
| 6B. Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial | 10 261 900 | (45 200) | 10 216 700 |
| 7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo | 21 917 100 | (35 600) | 21 881 500 |
| 9. Empresas transnacionales | 9 878 700 | 544 400 | 10 423 100 |
| 10. Comisión Económica para Europa | 34 619 000 | (2 991 100) | 31 627 900 |
| 11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico | 35 848 000 | (952 900) | 34 895 100 |
| 12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe | 42 811 000 | (2 114 200) | 40 696 800 |
| 13. Comisión Económica para Africa | 51 207 200 | (3 126 200) | 48 081 000 |
| 14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental | 36 766 200 | (2 510 400) | 34 255 800 |
| 15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | 76 958 200 | (3 897 300) | 73 060 900 |
| 16. Centro de Comercio Internacional | 13 409 100 | (955 900) | 12 453 200 |
| 17. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo | 3 824 000 | 70 800 | 3 894 800 |
| 18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 10 591 300 | (376 400) | 10 214 900 |
| 19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) | 8 722 500 | (1 198 600) | 7 523 900 |
| 20. Fiscalización internacional de drogas | 7 433 600 | 462 400 | 7 896 000 |
| 21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 35 932 000 | 1 110 900 | 37 042 900 |
| 22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre | 6 944 800 | 338 800 | 7 283 600 |
| 23. Derechos humanos | 16 937 200 | (824 700) | 16 112 500 |
| 24. Programa ordinario de cooperación técnica | 32 418 400 | 340 600 | 32 759 000 |
| TOTAL TÍTULO IV | 505 528 000 | (17 779 500) | 487 748 500 |
| TÍTULO V. *Justicia y derecho internacionales* | | | |
| 25. Corte Internacional de Justicia | 13 250 800 | (193 900) | 13 056 900 |
| 26. Actividades jurídicas | 16 634 000 | (571 600) | 16 062 400 |
| TOTAL TÍTULO V | 29 884 800 | (765 500) | 29 119 300 |
| TÍTULO VI. *Información pública* | | | |
| 27. Información pública | 78 255 800 | (1 031 100) | 77 224 700 |
| TOTAL TÍTULO VI | 78 255 800 | (1 031 100) | 77 224 700 |

| Sección | | *Suma consignada en la resolución 43/218 A* | *Aumento (o disminución)* | *Consignación definitiva* |
|---|---|---|---|---|
| | | | *(En dólares EE.UU.)* | |
| | TÍTULO VII. *Servicios de apoyo comunes* | | | |
| 28. | Administración y gestión | 371 150 800 | 9 894 500 | 381 045 300 |
| 29. | Servicios de conferencias y de biblioteca | 324 950 400 | 7 078 500 | 332 028 900 |
| | TOTAL TÍTULO VII | 696 101 200 | 16 973 000 | 713 074 200 |
| | TÍTULO VIII. *Gastos especiales* | | | |
| 30. | Emisión de bonos de las Naciones Unidas | 3 520 800 | 2 600 | 3 523 400 |
| | TOTAL TÍTULO VIII | 3 520 800 | 2 600 | 3 523 400 |
| | TÍTULO IX. *Contribuciones del personal* | | | |
| 31. | Contribuciones del personal | 263 220 100 | (7 401 800) | 255 818 300 |
| | TOTAL TÍTULO IX | 263 220 100 | (7 401 800) | 255 818 300 |
| | TÍTULO X. *Gastos de capital* | | | |
| 32. | Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales | 19 096 000 | (156 300) | 18 939 700 |
| | TOTAL TÍTULO X | 19 096 000 | (156 300) | 18 939 700 |
| | TOTAL GENERAL | 1 788 746 300 | (16 432 600) | 1 772 313 700 |

2. El Secretario General estará autorizado para transferir créditos entre secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. La consignación neta total aprobada en las distintas secciones del presupuesto para trabajos de impresión por contrata será administrada como una unidad bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. La consignación para el programa ordinario de cooperación técnica en la sección 24 del título IV se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, salvo que la definición de las obligaciones y el plazo de validez de las obligaciones estarán sujetos a los procedimientos siguientes:

*a*) Las obligaciones por concepto de servicios del personal establecidas en el presente bienio conservarán su validez en el bienio siguiente, a condición de que el nombramiento de los expertos correspondientes se efectúe antes de fines del presente bienio y de que el plazo total cubierto por las obligaciones establecidas para esos fines contra los recursos del presente bienio no exceda de 24 meses de trabajo;

*b*) Las obligaciones establecidas en el presente bienio para becas mantendrán su validez hasta el momento de su liquidación, a condición de que el becario haya sido propuesto por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y de que se haya enviado una carta oficial de concesión a los gobiernos solicitantes;

*c*) Las obligaciones relativas a contratos u órdenes de compra relativos a suministros o equipo registrados en el presente bienio mantendrán su validez hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, salvo en el caso de efectuarse su anulación;

5. Además de las consignaciones aprobadas en el párrafo 1 de la presente resolución, se consigna para cada año del bienio 1988-1989 una suma de 29.500 dólares del ingreso acumulado del Fondo de Dotación de la Biblioteca para la adquisición de libros, revistas, mapas y equipo de biblioteca y para los otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones Unidas que se ajusten a los fines y las disposiciones de la dotación.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## B

### ESTIMACIONES DEFINITIVAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1988-1989

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el bienio 1988-1989:

1. Las estimaciones de ingresos por la suma de 344.443.300 dólares de los Estados Unidos aprobadas en su resolución 43/218 B, de 21 de diciembre de 1988, disminuyan en 19.597.800 dólares, según se detalla a continuación:

| Sección de ingresos | | *Suma aprobada en la resolución 42/226 B* | *Aumento (o disminución)* | *Estimación definitiva aprobada* |
|---|---|---|---|---|
| | | | *(En dólares EE.UU.)* | |
| | TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal* | | | |
| 1. | Ingresos por concepto de contribuciones del personal | 267 581 500 | (7 772 500) | 259 809 000 |
| | TOTAL TÍTULO I | 267 581 500 | (7 772 500) | 259 809 000 |

| | *Suma aprobada en la resolución 42/226 B* | *Aumento (o disminución)* | *Estimación definitiva aprobada* |
|---|---|---|---|
| | | *En dólares EE.UU.* | |
| *Sección de ingresos* | | | |
| TÍTULO II. *Otros ingresos* | | | |
| 2. Ingresos generales | 63 035 200 | (7 800 200) | 55 235 000 |
| 3. Actividades que producen ingresos | 13 826 600 | (4 025 100) | 9 801 500 |
| TOTAL TÍTULO II | 76 861 800 | (11 825 300) | 65 036 500 |
| TOTAL GENERAL | 344 443 300 | (19 597 800) | 324 845 500 |

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, los servicios de visitantes, el comedor de delegados, la cafetería y servicios conexos, la administración del garaje, los servicios de televisión y la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se sufragarán con los ingresos procedentes de esas actividades.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/194. Planificación de programas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/93, de 14 de diciembre de 1976, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A y B, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/215, de 21 de diciembre de 1987, y 43/219, de 21 de diciembre de 1988,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo Económico y Social 2008 (LX), de 14 de mayo de 1976, y 1988/77, de 29 de julio de 1988, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1989/97, de 26 de julio de 1989, 1989/109, de 27 de julio de 1989, y 1989/114, de 28 de julio de 1989,

*Habiendo examinado* el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 29° período de sesiones[64] y las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1989[65],

*Habiendo examinado también* los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[66],

*Habiendo examinado además* los informes del Secretario General acerca de todos los aspectos del establecimiento de prioridades en los esbozos futuros del proyecto de presupuesto por programas[67], de las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas[68] y de la supervisión, evaluación e información sobre la gestión[69],

*Reafirmando* la importancia de un procedimiento adecuado de consulta entre los órganos funcionales, sectoriales y regionales acerca del proceso de planificación, programación y presupuestación,

*Reafirmando también* la importancia de la fijación de prioridades como parte integrante del proceso de planificación, programación y presupuestación,

*Destacando* la importancia de una metodología confiable para la supervisión de la ejecución de programas,

*Subrayando* la importancia de la evaluación para la determinación sistemática y objetiva de la pertinencia, la eficiencia, la eficacia y las consecuencias de los programas y las actividades en relación con sus objetivos,

*Reconociendo* que la coordinación debe estar encaminada a hacer más compatibles y complementarios entre sí las actividades y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* el papel coordinador del Consejo Económico y Social en los sectores económico y social,

*Reafirmando* la importancia de las funciones de programación y de coordinación que realiza dentro del sistema de las Naciones Unidas el Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para la planificación, la programación y la coordinación,

*Tomando nota* del papel coordinador del Comité Administrativo de Coordinación en el plano de la Secretaría,

*Reafirmando* a este respecto el papel del Secretario General de las Naciones Unidas en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas,

*Tomando en cuenta* los comentarios y las observaciones formulados en la Quinta Comisión acerca de la planificación de programas,

I

FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERGUBERNAMENTALES

1. *Aprueba* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el procedimiento de consulta para la preparación del presupuesto por programas[70];

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el grado de participación de los órganos especializados en el proceso de planificación y programación[71];

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/44/16).
[65] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/44/3/Rev.1).
[66] *Ibid., Suplemento No. 7* (A/44/7) e *ibid., Suplemento No. 7A* (A/44/7/Add.1 a 8).
[67] A/44/272.
[68] A/44/234.
[69] A/44/233.

[70] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/44/16), párr. 48.
[71] *Ibid., Suplemento No. 7* (A/44/7), párrs. 69 a 72.

3. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación y al Comité de Conferencias a que adopten las medidas apropiadas, dentro de sus respectivos mandatos, con miras a ayudar a los órganos funcionales, sectoriales y regionales a que desempeñen una función más eficaz en el proceso de planificación, programación y presupuestación de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Invita también* a los órganos intergubernamentales funcionales, sectoriales y regionales a que examinen oportunamente las propuestas para el plan de mediano plazo y para el presupuesto por programas dentro de sus esferas de competencia, a fin de que el Secretario General pueda tener en cuenta sus recomendaciones al preparar el proyecto de plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto por programas;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione el asesoramiento necesario a los órganos anteriormente mencionados en los párrafos 3 y 4 de la presente sección, a fin de que puedan desempeñar de un modo eficaz las tareas que se les confían en esta resolución;

## II

### Prioridades

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el establecimiento de prioridades en los esbozos futuros del proyecto de presupuesto por programas[72];

2. *Toma nota* de las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[73];

3. *Pide* a todas las entidades y órganos competentes que sigan haciendo todo lo posible por establecer y aplicar prioridades de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

4. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que complete en su 30° período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre todos los aspectos del establecimiento de prioridades en los esbozos futuros del proyecto de presupuesto por programas[67], incluida la relación entre prioridades y recursos extrapresupuestarios y teniendo en cuenta las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[74], y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

## III

### Supervisión de la ejecución de los programas

1. *Pide* al Secretario General que continúe perfeccionando la metodología de supervisión y presentación de informes sobre la ejecución de los programas de manera que las tasas de ejecución puedan reflejar más significativamente la ejecución de los programas y se pueda hacer una mejor comparación entre el producto final efectivamente entregado y los compromisos establecidos en las descripciones de programas del presupuesto por programas aprobado;

2. *Pide también* al Secretario General que elabore una metodología para la armonización de la presentación de informes sobre la ejecución de los programas y del presupuesto;

## IV

### Evaluación

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre evaluación[75];

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Secretaría para perfeccionar la metodología para la evaluación, subraya la necesidad de ulteriores mejoras e insta a la Secretaría a que adopte un enfoque más cualitativo en sus análisis de evaluación siempre que lo justifiquen las consideraciones programáticas;

3. *Destaca* la importancia de la autoevaluación en relación con la preparación y la ejecución del plan de mediano plazo y del contenido programático del presupuesto por programas;

4. *Renueva su petición* al Secretario General, formulada en el párrafo 8 de la sección III de su resolución 43/219, de que los informes sobre la ejecución y la evaluación de los programas se transmitan, junto con las correspondientes conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación, en su forma aprobada por la Asamblea General, a los órganos intergubernamentales y de expertos pertinentes, a fin de asegurar la adopción de medidas complementarias;

## V

### Cuestiones de coordinación

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre coordinación[76];

2. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que modifique sustancialmente el formato y el contenido de su informe sinóptico anual, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social y al Comité del Programa y de la Coordinación a que mejoren el examen del informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación, de conformidad con sus respectivos mandatos;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1989 al Comité del Programa y de la Coordinación en su 30° período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, y que posteriormente lo proporcione a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones con las correspondientes conclusiones y recomendaciones que los mencionados órganos hayan hecho sobre el informe de conformidad con la práctica vigente;

5. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación y al Comité Administrativo de Coordinación a que en su reunión conjunta de 1990 estudien detenidamente todas las medidas orientadas a mejorar la eficacia de las reunio-

[72] *Ibid., Suplemento No. 16* (A/44/16), parrs. 271 a 275.
[73] *Ibid., Suplemento No. 7* (A/44/7), parrs. 92 a 97.
[74] *Ibid.*, párr. 85.
[75] *Ibid., Suplemento No. 16* (A/44/16), parrs. 286, 288 a 290, 292 a 297, 299 a 307, 314 y 316 a 320.
[76] *Ibid.*, parrs. 325 a 331, 333, 335 a 340, 344 a 352, 357 a 361 y 364 a 368.

nes conjuntas, con inclusión de la estructura y el nivel de participación;

VI

EJECUCIÓN

*Pide* al Secretario General que garantice la aplicación cabal de todos los aspectos del Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

VII

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Aprueba* las demás conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 29° período de sesiones[64] que no hayan sido aprobadas de otra manera por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/195. Actual crisis financiera y crisis financiera de las Naciones Unidas

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, su Artículo 17,

*Recordando también* sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211 y 42/212, de 21 de diciembre de 1987, y 43/215, de 21 de diciembre de 1988,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la actual crisis financiera amenace la solvencia financiera, la estabilidad y la labor de la Organización,

*Reafirmando* la necesidad de que la Organización cuente con una base financiera estable, fiable y duradera, de conformidad con la Carta,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas[77] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[78],

*Tomando nota también* de las opiniones expresadas por Estados Miembros en la Quinta Comisión respecto de la situación financiera, en particular la actual crisis financiera de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de financiar los gastos de la Organización que prorratee la Asamblea General;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a pagar sus cuotas en su totalidad y oportunamente, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a los Estados Miembros que estén en mora en el pago de sus cuotas que hagan todo lo posible por pagar sus cuotas pendientes;

4. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la situación financiera de las Naciones Unidas y mantenga informado al Presidente de la Asamblea General y a los presidentes de los grupos regionales de manera de facilitar a los Estados Miembros el examen de la situación en caso necesario;

5. *Pide también* al Secretario General que comunique a todos los Estados Miembros la información más reciente sobre la actual crisis financiera de la Organización e informe al respecto a la Asamblea General, a su debido tiempo y ampliamente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/220, de 21 de diciembre de 1988, y todas las resoluciones anteriores pertinentes,

*Observando* que ha aumentado la importancia del papel que desempeña la Organización en el mantenimiento de la paz y otras actividades conexas,

*Teniendo presentes* el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[79] y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General[80],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[81] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[78],

*Observando con preocupación* que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización, si bien se ha reducido ligeramente durante el año, será de aproximadamente 315 millones de dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 1989,

*Preocupada* por la precaria situación financiera de todas las actividades de mantenimiento de la paz y observando que los Estados Miembros que aportan contingentes, entre ellos los países en desarrollo que han aportado o aportan contingentes a operaciones de mantenimiento de la paz pasadas y actuales, han sufragado la mayor parte del déficit,

*Observando con preocupación* las largas demoras en el pago de las cuotas a las operaciones de mantenimiento de la paz pasadas y actuales, así como los pagos parciales y el no pago de esas cuotas,

*Reiterando* los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aporten contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo VI del informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la propuesta de aumentar el nivel del Fondo de Operaciones que formula el Secretario General en el párrafo 29 de su informe sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas,

[77] A/44/857.
[78] A/44/873.

[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37).
[80] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a.; e *ibid., Quinta Comisión, fascículo del período de sesiones*, corrección.
[81] A/C.5/44/27.

*Tomando en cuenta* las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión en el curso del cuadragésimo cuarto período de sesiones,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Carta pagando sin demora la totalidad de sus cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, además de enviar comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, cuando sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros a fin de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas pendientes a todas las operaciones de mantenimiento de la paz y de solicitar otras contribuciones voluntarias para esas operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Comité de Negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe a la Asamblea General cuando sea oportuno;

6. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 12 de su informe[78];

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, antes del 10 de octubre de 1990, un informe sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas, y que incluya en el mismo un análisis completo de la situación financiera de las Naciones Unidas y de los resultados de las gestiones que haya realizado en cumplimiento del párrafo 3 de la presente resolución.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/196. Plan de conferencias

### A

### Informe del Comité de Conferencias

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes,

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Conferencias[82],

1. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1990-1991 presentado por el Comité de Conferencias[83];

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1990-1991 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por varios órganos de las Naciones Unidas por mejorar la utilización de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que revise la metodología relativa a las tasas de utilización de servicios de conferencias a fin de proporcionar, si es posible, una evaluación más precisa del uso general de recursos de conferencias con miras a que los órganos de las Naciones Unidas puedan hacer un uso óptimo de los servicios de conferencias y facilitar, cuando sea necesario, la continuación de la racionalización de sus necesidades de servicios;

5. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por mejorar su utilización de los recursos de servicios de conferencias, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos sin que ello afecte adversamente a su eficiencia;

6. *Pide* al Presidente del Comité de Conferencias y al Secretario General que se mantengan en contacto con los órganos de las Naciones Unidas que no hayan hecho un uso adecuado de los recursos de servicios de conferencias puestos a su disposición con objeto de ayudarles a aprovechar mejor dichos recursos;

7. *Recomienda* que los presidentes de dichos órganos señalen la preocupación por la utilización de los recursos de servicios de conferencias a la atención de los órganos interesados;

8. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando la cuestión sobre la base de nuevos informes del Secretario General;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Comité de Conferencias de volver a examinar el proyecto de capítulo del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 relativo a los servicios de conferencias y de biblioteca, teniendo presente que esa estrategia debería tener, entre otros, el objetivo de utilizar al máximo y de la manera más eficaz en función de los costos los servicios, recursos e instalaciones de conferencias a nivel mundial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las normas y principios que rigen la planificación de conferencias;

10. *Toma nota* de la intención del Comité de Conferencias de desempeñar un papel en el examen del Departamento de Servicios de Conferencias previsto por el Secretario General[84], en la inteligencia de que el papel que habrá de determinar el Comité en su período de sesiones de 1990 estará totalmente en consonancia con su mandato y de acuerdo con lo establecido en la resolución 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, como fuera aprobada por la Asamblea General;

11. *Invita* al Comité de Conferencias a aprobar un programa de trabajo más amplio, teniendo en cuenta sus responsabilidades establecidas por la Asamblea General.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

[82] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32* y correcciones (A/44/32 y Corr.1 a 3).

[83] *Ibid.*, anexo III.

[84] Véase A/44/222 y Corr.1, parr. 104.

## B

### Control y limitación de la documentación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, 38/32 E, de 25 de noviembre de 1983, 40/243, sección III, de 18 de diciembre de 1985, 41/177 D, de 5 de diciembre de 1986, 42/207, de 11 de diciembre de 1987 y 43/222 C, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Decide* prorrogar por un año más el período experimental establecido por la resolución 37/14 C, durante el cual ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes:

*a*) Comité Especial del Océano Indico;

*b*) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

*c*) Comisión de Derecho Internacional;

*d*) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

*e*) Comité Especial contra el *Apartheid*;

*f*) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

*g*) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Toma nota* de la decisión de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones de retirar su solicitud de actas resumidas;

3. *Toma nota también* de la decisión del Comité de Conferencias de examinar la cuestión del control y la limitación de la documentación en forma más detallada en su período de sesiones sustantivo de 1990;

4. *Pide* al Secretario General que analice las necesidades de impresión de la Organización y recomiende propuestas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para aumentar al máximo la eficacia en función de los costos de la impresión externa e interna.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## C

### Aplicación de la resolución 42/207 C de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/207 C[85],

1. *Pide* al Secretario General que siga aplicando la resolución 42/207 C;

2. *Decide* seguir examinando la cuestión.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/197. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

## A

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B, de 12 de abril de 1985, 42/208, de 11 de diciembre de 1987, y 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Cuotas[86] y tomando nota de los esfuerzos de la Comisión, en particular en el contexto de las dificultades con las que tropezó en el desempeño de su labor,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones[87],

1. *Reafirma* que:

*a*) La capacidad de pago es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;

*b*) La escala de cuotas se ha de determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables;

*c*) La metodología para determinar la escala de cuotas se ha de simplificar en la mayor medida posible a fin de que sea más transparente y estable en el tiempo;

2. *Toma nota* de las posibles esferas de ajuste de la metodología vigente señaladas en el informe de la Comisión de Cuotas[86];

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que:

*a*) Continúe su labor sobre los siguientes elementos de la metodología vigente:

i) El período estadístico básico;

ii) El factor de ajuste por la deuda;

iii) El límite de los ingresos per cápita;

iv) El sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas;

*b*) Como medio para mejorar aún más la metodología actual:

i) Examine plenamente la utilización de otros factores, incluida la situación de los países con características económicas como las que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/223 B;

ii) Continúe su labor sobre la metodología de ajuste de los tipos de cambio ajustados en función de los precios;

*c*) Continúe, de conformidad con el mandato que figura en el inciso *e*) del párrafo 2 de la resolución 43/223 B, su examen de los ajustes especiales en la preparación de la escala automática, que deben aplicarse de manera uniforme, sobre la base de criterios amplios, objetivos, racionales y transparentes, incluidos los mencionados en el párrafo 38 del informe de la Comisión de Cuotas, y que de-

[85] A/44/502.

[86] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11* y adición y corrección (A/44/11 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

[87] *Ibid., cuadragesimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 13a., 17a., 18a., 20a. a 23a., 25a. y 59a., y corrección.

ben tener un alcance limitado e introducirse con carácter voluntario y multilateral;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, recomendaciones sobre ajustes, cuando sea necesario y conveniente, de los elementos y los factores mencionados en el párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Invita* a la Comisión de Cuotas a que, al realizar los trabajos mencionados en el párrafo 3 de la presente resolución, siga examinando las relaciones recíprocas entre los distintos elementos y factores como parte de la metodología global;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que siga explorando los distintos conceptos de ingresos e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que considere la posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales, como consecuencia de la aplicación del sistema de límites, a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide además* a la Comisión de Cuotas que incluya en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones ejemplos ilustrativos, compatibles con los anexos estadísticos de su informe a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, respecto de las consecuencias de utilizar los elementos y factores mencionados en la presente resolución, incluidas diferentes opciones para los límites máximo y mínimo;

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

B

*La Asamblea General*

*Hace suya* la propuesta que figura en los párrafos 50 a 52 del informe de la Comisión de Cuotas[86] relativa a los procedimientos revisados para fijar las cuotas de los Estados no miembros;

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

C

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 160 de su reglamento,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que examine la cuestión de dar acceso a los Estados Miembros a la información sobre la forma en que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, llega a sus decisiones sobre la escala de cuotas, y que presente recomendaciones concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la manera de establecer un mecanismo de comunicación eficaz entre los Estados Miembros y la Comisión, en particular mediante la celebración de reuniones de información en sus períodos ordinarios de sesiones antes de preparar una nueva escala y mientras se examinan los ajustes especiales, a fin de que los Estados Miembros interesados puedan hacer conocer sus opiniones y pedir a la Comisión que las tenga en cuenta al preparar la nueva escala;

2. *Decide* continuar en su cuadragésimo quinto período de sesiones su examen del funcionamiento de la Comisión de Cuotas sobre la base de las opiniones que la Comisión expresará en su informe.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/198. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el 15° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[88] y otros informes conexos[89],

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

*Recordando* que, en la sección III de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

*Recordando también* la orientación que proporcionó con relación a este examen amplio en la sección III de su resolución 42/221, y en la sección I de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988,

*Recordando asimismo*, en relación con la petición contenida en el inciso *c*) del párrafo 4 de la sección I de la resolución 43/226, que los costos globales de todos los elementos de las soluciones propuestas en el examen amplio deberían, en la medida de lo posible, ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones,

*Observando* que las decisiones comprendidas en la sección I de la presente resolución sólo podrán considerarse definitivas cuando se haya terminado el examen amplio en todos sus aspectos,

1. *Pide* al Secretario General que haga todos los esfuerzos necesarios para absorber en 1991 y años posteriores una parte importante de los gastos adicionales resultantes para el presupuesto de las Naciones Unidas como consecuencia de la aprobación de la presente resolución;

2. *Pide también* al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a los jefes ejecutivos de los organismos especializados la importancia de que presten asistencia a sus respectivos órganos rectores para la adopción de medidas paralelas con igual objeto;

A *Estructura de la remuneración*

*Observando con preocupación* que la Comisión no ha podido recomendar la introducción de una estructura revisada de la remuneración,

1. *Toma nota* de los puntos de vista de la Comisión con relación a la propuesta de que la vivienda se considere separadamente del resto del conjunto de la remuneración y de la decisión de la Comisión, relativa a la realización de nuevos trabajos sobre la estructura de la remuneración, contenida en el párrafo 196 del volumen II de su informe[88];

[88] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/44/30), vols. I y II.
[89] *Ibid., Suplemento No. 9* (A/44/9); y A/C.5/44/14, A/C.5/44/16, A/C.5/44/18 y A/C.5/44/20.

2. *Insta* a la Comisión a que termine su examen de todas las cuestiones relacionadas con la introducción de una estructura revisada de la remuneración para el régimen común de las Naciones Unidas, incluso sus efectos sobre el tratamiento del margen y sobre las necesidades de vivienda del personal en los lugares de destino con condiciones difíciles, y presente sus conclusiones definitivas y completas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

B. *Administración pública utilizada para la comparación*

1. *Reafirma* que el principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base a la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada — actualmente la administración pública federal de los Estados Unidos — que por su tamaño y estructura se preste a tal comparación;

2. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que se realicen verificaciones periódicas cada cinco años para la determinación de la administración pública mejor remunerada y, en consecuencia, pide a la Comisión que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, una metodología para la realización de dichas verificaciones;

C. *Consideraciones relativas al margen*

*Recordando* que, en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo,

1. *Confirma* que el actual concepto del margen debe seguirse aplicando;

2. *Confirma también* que debe seguirse aplicando el intervalo actual del margen de 110 a 120;

3. *Hace suyo* el enfoque metodológico indicado en el inciso *d*) del párrafo 173 del volumen II del informe de la Comisión[88], para el cálculo del margen de la remuneración neta;

4. *Pide* a la Comisión que siga informando anualmente sobre el margen de la remuneración neta;

5. *Pide también* a la Comisión que vigile el margen anual de la remuneración neta durante un período de cinco años a partir del año civil de 1990 con miras a conseguir, en la medida de lo posible, que al final de ese período el promedio de los márgenes anuales sucesivos esté cercano al valor medio deseable de 115 y que informe sobre la experiencia adquirida a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y, mientras tanto, que presente a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre el margen de la remuneración neta para el período 1990-1991;

D. *Ajuste por lugar de destino*

1. *Pide* a la Comisión que reconsidere la decisión que figura en el inciso *a*) del párrafo 250 del volumen II de su informe[88] relativa a la concesión de aumentos del ajuste por lugar de destino en razón de los aumentos del costo de la vida;

2. *Toma nota* de todas las demás decisiones tomadas por la Comisión con respecto al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino que figuran en el capítulo VI del volumen II de su informe;

3. *Hace suyas*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, las recomendaciones que figuran en el párrafo 261 del volumen II del informe de la Comisión relativas a la eliminación de la regresividad del sistema de ajustes por lugar de destino y la inclusión de las contribuciones a la caja de pensiones como partida separada en el índice de ajustes por lugar de destino, en el entendimiento de que, como se indica en el párrafo 262, se suspenderán el actual factor de corrección de la remuneración y las medidas de protección del nivel mínimo;

4. *Encarga* a la Comisión que termine lo antes posible, y preferiblemente a fines de 1991, una serie de estudios de lugar a lugar utilizando la metodología expuesta en el capítulo VI del volumen II de su informe, en el entendimiento de que los estudios en los siete lugares de destino donde hay sedes y en otros lugares de destino con más de 150 funcionarios del cuadro orgánico deberán estar finalizados a fines de 1990 y de que, en los lugares de destino con pocos funcionarios, deberá procurarse en la mayor medida posible utilizar al máximo las fuentes externas de datos de acuerdo con lo indicado en el párrafo 235 del volumen II del informe de la Comisión;

5. *Pide* a los jefes ejecutivos y al personal que colaboren con la Comisión durante el proceso de realización de estudios de lugar a lugar;

6. *Pide* a la Comisión que formule medidas pertinentes para los lugares de destino en los que, tras la realización de un estudio de lugar a lugar, haya una diferencia importante entre el índice de ajuste por lugar de destino y el multiplicador real;

7. *Confirma* que, tras la introducción de la escala de sueldos revisada mencionada en el párrafo 3 de la sección I.H de la presente resolución y a la espera del resultado de los estudios de lugar a lugar respectivos en los lugares en que el índice reflejado en los multiplicadores del ajuste por lugar de destino supere el índice de ajuste por lugar de destino, la remuneración neta seguirá ajustándose solamente para reflejar las fluctuaciones monetarias hasta que el índice del ajuste por lugar de destino sobrepase el índice reflejado por los multiplicadores del ajuste por lugar de destino;

E. *Movilidad y condiciones de trabajo difíciles*

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, la introducción de una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 313 a 322 y 328 del volumen II del informe de la Comisión[88], una prima por asignación de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 323 a 327 y las disposiciones relativas al reembolso de los gastos de internado que figuran en el párrafo 329, en el entendimiento de que los montos indicados en la matriz del personal que se desempeña en la Sede o en lugares de destino de América del Norte y Europa y en lugares considerados similares serán pagaderos a partir de la cuarta asignación del funcionario solamente si ha prestado servicios por lo menos en dos lugares de destino sobre el terreno;

2. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y la prima por asignación;

F. *Motivación y productividad*

1. *Hace suyas*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, las recomendaciones que figuran en el párrafo 356 del volumen II del informe de la Comisión[88] sobre las me-

joras estructurales en la escala de sueldos, que deben reflejarse de manera adecuada en la escala de la remuneración pensionable, y apoya la recomendación que figura en el inciso *a*) del párrafo 357 relativa a la modificación de las políticas de ascensos;

2. *Invita* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que tomen las medidas pertinentes para aplicar las recomendaciones de la Comisión esbozadas en los incisos *d*) y *e*) del párrafo 357 con respecto a las retribuciones no monetarias y los alicientes en el ambiente de trabajo;

3. *Invita* a la Comisión a que revise una vez más los sistemas de evaluación del desempeño profesional en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas con miras a:

*a*) Garantizar la objetividad y transparencia de esos sistemas;

*b*) Vincular los incrementos de escalón dentro de las categorías y los ascensos con el mérito, en función de lo indicado en los informes de evaluación del desempeño profesional, y no principalmente en función de la antigüedad;

G. *Prestaciones*

1. *Hace suyas*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, las recomendaciones que figuran en el capítulo IX del volumen II del informe de la Comisión[88] y la enmienda pertinente al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con respecto a:

*a*) La prestación por hijo a cargo con respecto a los hijos incapacitados esbozada en el inciso *e*) del párrafo 429;

*b*) El cálculo de la conmutación de las vacaciones anuales no utilizadas, esbozado en el inciso *d*) del párrafo 453;

*c*) La escala de pagos por separación del servicio esbozada en el inciso *g*) del párrafo 453;

2. *Toma nota* de las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 406 y en los incisos *a*), *e*) y *f*) del párrafo 453, y confirma con respecto a los incisos *b*) y *c*) del párrafo 453 que no deberán introducirse cambios en ningún otro aspecto de las condiciones para el pago de la prima de repatriación;

3. *Pide* a la Comisión que reúna la información necesaria sobre las prácticas de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas relativas a la concesión de subsidios de expatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país, a fin de evaluar la posibilidad de armonizar las prácticas entre las organizaciones, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide también* a la Comisión que reconsidere la metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo a la luz de las prácticas impositivas de la administración utilizada en la comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide asimismo* a la Comisión que presente un estudio de la serie de prestaciones del régimen común, con inclusión de la cuantía, los fundamentos y los procedimientos para revisar cada prestación, entre otras cosas en relación con el conjunto de prestaciones proporcionadas por la administración pública utilizada en la comparación, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

H. *Escala de sueldos básicos*

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación;

2. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, una escala revisada de contribuciones del personal para funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo, que se usará en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio y, en consecuencia, aprueba a partir de la misma fecha, la enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo I a la presente resolución por la que se sustituye la escala actual de contribuciones del personal para los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo;

3. *Aprueba asimismo*, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo II a la presente resolución y la enmienda pertinente al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, junto con los procedimientos para su construcción y aplicación que figuran en el anexo III a la presente resolución;

II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

*Recordando* que en la sección VIII de su resolución 42/221 pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que realizara un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor,

*Recordando también* su petición a la Comisión, en la sección II de su resolución 43/226, de que ampliara el ámbito del examen de su funcionamiento en consulta con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal y que presentara propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

*Observando* que las medidas de la Comisión al respecto se han limitado hasta el momento a examinar el formato de su informe anual y a convenir en arreglos prácticos para llevar a cabo su labor durante sus períodos de sesiones,

1. *Pide* al Secretario General que, junto con sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación y tras celebrar consultas con los representantes del personal que participan en la Comisión de Administración Pública Internacional, examine el funcionamiento de la Comisión y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre el particular, junto con las opiniones de la Comisión al respecto, y mientras tanto pide a la Comisión que mantenga, en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con los exámenes amplios de las condiciones de servicio del personal, los arreglos establecidos en respuesta a la invitación de la Asamblea General contenida en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 43/226;

2. *Pide* a la Comisión que siga tratando de mejorar la presentación de su informe;

## III

## OTROS ASUNTOS

### A

*Reconociendo* los cambios en la composición demográfica de la fuerza de trabajo del régimen común de las Naciones Unidas, y la tendencia cada vez mayor de algunos Estados Miembros a prolongar la duración del servicio de su fuerza de trabajo, y observando que en una serie de Estados Miembros la edad normal de jubilación y la correspondiente edad obligatoria de separación del servicio son superiores a las establecidas en la actualidad en el régimen común de las Naciones Unidas,

*Señala* a la atención de los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional de que se aumente a 62 años la edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios que ingresen al servicio a partir del 1° de enero de 1990;

### B

*Recordando* que en la sección III.C de su resolución 43/226 pidió a la Comisión que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas respecto de la adopción de medidas especiales para la contratación de mujeres,

*Exhorta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Comisión la más amplia información sobre la adopción de medidas especiales para la contratación de mujeres, para permitir a la Comisión analizar en forma apropiada los avances logrados e informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

### C

*Recordando* la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, y la sección VII de su resolución 42/221 relativas a las prácticas de algunos Estados Miembros de hacer pagos complementarios o deducciones a sus nacionales,

*Recordando también* que en la sección III.C de su resolución 43/226, pidió a la Comisión que informara con respecto a esas prácticas a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Observando* la limitada respuesta que obtuvieron las indagaciones de la Comisión al respecto,

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas por la Comisión en el párrafo 90 del volumen I de su informe[88], incluyendo su decisión de proporcionar información adicional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

1. *Pide* al Secretario General que se dirija a los Estados Miembros que hasta ahora no hayan proporcionado información sobre pagos complementarios y deducciones y procure que cooperen y proporcionen de inmediato esa información a fin de que la Comisión complete su estudio, en el que también debería figurar un examen del efecto de la introducción del conjunto revisado de la remuneración sobre las prácticas actuales;

2. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados que adopten las medidas que corresponda para que se ponga fin a esas prácticas.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## ANEXO I

### Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

*Cláusula 3.3*

Sustitúyase la última columna del cuadro que figura, con el título "Contribución", en el inciso i) del párrafo *b*) por el texto siguiente:

| *Ingresos imponibles en dólares EE. UU.* | *"Contribución (Porcentaje) Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos y a los montos brutos de los pagos por separación del servicio Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo* |
|---|---|
| Sobre los primeros 15.000 dólares anuales | 17,7 |
| Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales | 34,3 |
| Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales | 38,6 |
| Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales | 41,9 |
| Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales | 43,9 |
| Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales | 46,3 |
| Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales | 48,4 |
| Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales | 50,4 |
| Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales | 51,3 |
| Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales | 54,1 |
| Sobre los demás ingresos imponibles | 59,0" |

## ANEXO II

**Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal**

Con efecto a partir del 1° de julio de 1990

*(En dólares EE. UU.)*

| Categoría | | Escalón I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secretario General Adjunto | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SGA | Bruto | 121 635 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto C | 73 050 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto S | 65 255 | | | | | | | | | | | | | | |
| Subsecretario General | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SsG | Bruto | 110 000 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto C | 67 000 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto S | 60 485 | | | | | | | | | | | | | | |
| Director | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-2 | Bruto | 89 189 | 91 251 | 93 313 | 95 375 | 97 438 | 99 500 | | | | | | | | | |
| | Neto C | 56 070 | 57 163 | 58 256 | 59 349 | 60 442 | 61 535 | | | | | | | | | |
| | Neto S | 51 423 | 52 369 | 53 316 | 54 262 | 55 209 | 56 156 | | | | | | | | | |
| Oficial mayor | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-1 | Bruto | 78 333 | 80 068 | 81 834 | 83 600 | 85 366 | 87 132 | 88 898 | 90 664 | 92 430 | | | | | | |
| | Neto C | 50 300 | 51 236 | 52 172 | 53 108 | 54 044 | 54 980 | 55 916 | 56 852 | 57 788 | | | | | | |
| | Neto S | 46 393 | 47 236 | 48 047 | 48 857 | 49 668 | 50 479 | 51 289 | 52 100 | 52 910 | | | | | | |
| Oficial superior | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-5 | Bruto | 68 611 | 70 180 | 71 748 | 73 317 | 74 885 | 76 454 | 78 022 | 79 591 | 81 181 | 82 779 | 84 377 | 85 975 | 87 574 | | |
| | Neto C | 45 050 | 45 897 | 46 744 | 47 591 | 48 438 | 49 285 | 50 132 | 50 979 | 51 826 | 52 673 | 53 520 | 54 367 | 55 214 | | |
| | Neto S | 41 659 | 42 423 | 43 186 | 43 950 | 44 714 | 45 478 | 46 242 | 47 006 | 47 747 | 48 481 | 49 214 | 49 948 | 50 681 | | |
| Oficial de primera | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-4 | Bruto | 55 818 | 57 320 | 58 822 | 60 324 | 61 825 | 63 327 | 64 829 | 66 356 | 67 885 | 69 415 | 70 944 | 72 474 | 74 004 | 75 533 | 77 063 |
| | Neto C | 38 050 | 38 876 | 39 702 | 40 528 | 41 354 | 42 180 | 43 006 | 43 832 | 44 658 | 45 484 | 46 310 | 47 136 | 47 962 | 48 788 | 49 614 |
| | Neto S | 35 346 | 36 091 | 36 836 | 37 581 | 38 325 | 39 070 | 39 815 | 40 560 | 41 305 | 42 050 | 42 795 | 43 540 | 44 285 | 45 030 | 45 775 |
| Oficial de segunda | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-3 | Bruto | 45 088 | 46 449 | 47 811 | 49 172 | 50 533 | 51 895 | 53 256 | 54 618 | 56 015 | 57 425 | 58 836 | 60 247 | 61 658 | 63 069 | 64 480 |
| | Neto C | 31 950 | 32 726 | 33 502 | 34 278 | 35 054 | 35 830 | 36 606 | 37 382 | 38 158 | 38 934 | 39 710 | 40 486 | 41 262 | 42 038 | 42 814 |
| | Neto S | 29 825 | 30 528 | 31 230 | 31 933 | 32 635 | 33 338 | 34 040 | 34 743 | 35 443 | 36 143 | 36 843 | 37 543 | 38 242 | 38 942 | 39 642 |
| Oficial adjunto | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-2 | Bruto | 35 831 | 37 007 | 38 183 | 39 359 | 40 536 | 41 712 | 42 888 | 44 064 | 45 249 | 46 467 | 47 684 | 48 902 | | | |
| | Neto C | 26 490 | 27 184 | 27 878 | 28 572 | 29 266 | 29 960 | 30 654 | 31 348 | 32 042 | 32 736 | 33 430 | 34 124 | | | |
| | Neto S | 24 856 | 25 488 | 26 119 | 26 751 | 27 383 | 28 914 | 28 646 | 29 277 | 29 908 | 30 537 | 31 165 | 31 793 | | | |
| Oficial auxiliar | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-1 | Bruto | 26 857 | 27 916 | 28 975 | 30 034 | 31 128 | 32 221 | 33 315 | 34 408 | 35 519 | 36 649 | | | | | |
| | Neto C | 20 970 | 21 637 | 22 304 | 22 971 | 23 638 | 24 305 | 24 972 | 25 639 | 26 306 | 26 973 | | | | | |
| | Neto S | 19 779 | 20 394 | 21 009 | 21 624 | 22 238 | 22 851 | 23 465 | 24 078 | 24 689 | 25 296 | | | | | |

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.
S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

## ANEXO III

### A. Construcción de la escala de sueldos

La escala de sueldos que figura en el anexo II a la presente resolución se ha preparado a partir de la actual escala de sueldos básicos netos aplicable a funcionarios con cónyuge o hijo a cargo, mediante una combinación de lo siguiente:

*a*) Consolidación de 12 puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino sobre la base de la metodología existente para esa consolidación y sin ganancias ni pérdidas;

*b*) Eliminación de la regresividad, de conformidad con el párrafo 3 de la sección I.D de la presente resolución;

*c*) Introducción de cambios estructurales de conformidad con el párrafo 1 de la sección I.F de la presente resolución;

*d*) Inclusión, sobre la base de un promedio general, del ajuste de la remuneración recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 125 del volumen II de su informe[88];

*e*) Determinación del sueldo bruto mediante la aplicación inversa de las actuales escalas de contribuciones del personal para funcionarios con cónyuge o hijo a cargo;

*f*) Determinación del sueldo neto para funcionarios que no tienen ni cónyuge ni hijo a cargo, mediante la aplicación de las escalas revisadas de contribuciones del personal que figuran en el anexo I a la presente resolución.

### B. Medidas de aplicación

1. Al entrar en vigor el 1° de julio de 1990 la escala de sueldos que figura en el anexo II a la presente resolución, en cada lugar oficial de destino se establecerá un multiplicador revisado de ajuste por lugar de destino y un índice revisado de ajuste por lugar de destino.

2. En la base del sistema, Nueva York, se determinará el multiplicador revisado de ajuste por lugar de destino aplicable el 1° de julio de 1990 utilizando, si fuera necesario, clases parciales de ajuste por lugar de destino, de modo de obtener emolumentos netos totales[90] que, comparados con los emolumentos netos correspondientes que habrían sido aplicables el 1° de julio de 1990 sobre la base del sistema actual, representen, como promedio general, el porcentaje de ajuste recomendado por la Comisión en el párrafo 125 del volumen II de su informe[91].

3. En todos los demás lugares oficiales de destino, se determinarán los multiplicadores revisados de ajuste por lugar de destino aplicables el 1° de julio de 1990 utilizando, si fuera necesario, clases parciales de ajuste por lugar de destino, a fin de obtener emolumentos netos totales[90] que, comparados con los emolumentos netos que habrían sido aplicables el 1° de julio de 1990 en ese lugar oficial de destino sobre la base del sistema actual, representen un ajuste cuyo monto sea equivalente[91] al aplicable en la base del sistema.

4. Después del 1° de julio de 1990, en cada lugar de destino oficial, el primer cambio en la clasificación del ajuste por lugar de destino resultante de una variación del costo de la vida se hará cuando el índice de ajuste por lugar de destino aplicable antes de la introducción de la nueva escala de sueldos llegue al nivel que habría activado el próximo ajuste de una clase completa de conformidad con el sistema de ajuste por lugar de destino. Posteriormente, los cambios se introducirán sobre la base de las variaciones del índice revisado de ajuste por lugar de destino.

## 44/199. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/227, de 21 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1989, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[92], el capítulo III del volumen I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[93], el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[94], y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[95],

I

### Medidas para restablecer el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*Recordando* el párrafo 2 de la sección I de su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987, y el párrafo 2 de la sección I de su resolución 43/227, en que se pedía al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que terminara el estudio de todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y lo presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con los resultados de la vigésima evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1988,

*Recordando también* sus resoluciones 37/131, de 17 de diciembre de 1982, 38/233, de 20 de diciembre de 1983, y 39/246, de 18 de diciembre de 1984, en que indicaba que se requería un esfuerzo mancomunado de las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios para reducir o eliminar el desequilibrio actuarial y conseguir así que la cuantía de las prestaciones pagadas por la Caja fuese adecuada,

*Observando* que, de conformidad con la valoración al 31 de diciembre de 1988, el desequilibrio actuarial de la Caja persiste,

*Tomando nota* de las propuestas presentadas por el Comité Mixto para restablecer el equilibrio actuarial de la Caja a largo plazo,

*Aprueba*, sin efecto retroactivo, las medidas siguientes, entre ellas las necesarias enmiendas a los artículos 1, 25 y 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones, según lo establecido en los anexos I y II de la presente resolución:

*a*) Para los afiliados que ingresen o reingresen a la Caja a partir del 1° de enero de 1990 la edad normal de jubilación será 62 años;

*b*) Para los afiliados que ingresen o vuelvan a ingresar a la Caja a partir del 1° de enero de 1990 y opten por una jubilación anticipada antes de cumplir los 57 años los factores de reducción aplicables para las edades de 55 y 56 años serán de un 6% para cada año;

*c*) Para los afiliados que cesen en el servicio a partir del 31 de diciembre de 1989 y que opten por recibir una prestación de jubilación diferida el ajuste de la prestación, de conformidad con el sistema de ajuste de las pensiones, comenzará solamente cuando el afiliado que se ha separado del servicio cumpla 55 años;

*d*) La tasa de aportación aumentará, con efecto a partir del 1° de enero de 1990, de un 22,5% a un 23,7% de la remuneración pensionable, del cual la organización afiliada empleadora pagará el 15,8% y el afiliado el 7,9%;

[90] Sueldo básico neto revisado más ajuste por lugar de destino revisado.

[91] Utilizando como punto de referencia los emolumentos netos expresados en dólares de los Estados Unidos en la categoría P-4, escalón VI.

[92] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/44/9).

[93] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/44/30).

[94] A/C.5/44/6.

[95] A/44/682.

## II

### Remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

*Recordando* su petición contenida en el párrafo 6 de la sección I de su resolución 41/208, de 11 de diciembre de 1986, de que la Comisión de Administración Pública Internacional, en cooperación plena con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, iniciara un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, para vigilar el nivel de la escala y para ajustarla durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios, y presentara sus recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

*Recordando también* que en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 41/208 la Asamblea General aprobó el procedimiento para ajustar la remuneración pensionable entre exámenes amplios,

1. *Toma nota* de los arreglos convenidos por la Comisión de Administración Pública Internacional, según los párrafos 50 y 51 del volumen I de su informe[93], y por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según los párrafos 82 y 83 de su informe[92], para garantizar una cooperación plena en la realización del examen amplio;

2. *Pide* a la Comisión que, al emprender, en plena cooperación con el Comité Mixto, el examen amplio de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, tenga en cuenta:

*a*) Las recomendaciones pertinentes sobre la estructura de la remuneración;

*b*) Las consideraciones que figuran en los párrafos 34 a 41 del volumen I del informe de la Comisión y los párrafos 84 a 95 del informe del Comité Mixto relativas a la conveniencia de establecer un margen entre la remuneración pensionable del personal del régimen común de las Naciones Unidas y el personal de categorías comparables en la administración pública utilizada en la comparación;

y que presente su informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Aprueba*, hasta tanto se complete el examen amplio, la modificación del procedimiento para ajustar la remuneración pensionable recomendada por la Comisión en el párrafo 42 del volumen I de su informe;

4. *Enmienda* en consecuencia, con efecto a partir del 1° de enero de 1990, el artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según se consigna en el anexo I a la presente resolución;

## III

### Otras enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1990, una enmienda al artículo 36 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según se consigna en el anexo I a la presente resolución, para que el pago de una prestación por hijo incapacitado comience al mismo tiempo que el de la prestación de jubilación anticipada;

## IV

### Propuesta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativa al establecimiento de un seguro de protección del poder adquisitivo

*Tomando nota* de la información proporcionada en los párrafos 106 a 116 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[92] sobre la propuesta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de establecer un Seguro de protección del poder adquisitivo de las pensiones de sus funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores,

*Reafirmando* la gran preocupación manifestada por la Asamblea General en la sección IV de su resolución 38/233 acerca de la necesidad de mantener la unidad, la cohesión y la integridad del régimen común de pensiones de las Naciones Unidas y evitar toda acción que pueda tener efectos perjudiciales sobre dicho régimen,

*Hace suyas* las conclusiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas expuestas en los párrafos 115 y 116 de su informe[92], en el sentido de que la propuesta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe estudiarse en el contexto del examen amplio de la remuneración pensionable, como un posible criterio a largo plazo para el ajuste de las pensiones en moneda local, y de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no debe proceder a aplicar su propuesta dado que hacerlo debilitaría el régimen común de las Naciones Unidas;

## V

### Solicitud de afiliación de la Organización Mundial de Turismo

*Toma nota* de la suspensión de la solicitud de afiliación de la Organización Mundial de Turismo a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

## VI

### Fondo de emergencia

*Autoriza* a la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia para el bienio 1990-1991, con un monto que no exceda de 200.000 dólares de los Estados Unidos;

## VII

### Gastos administrativos

*Aprueba* una partida de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 30.573.400 dólares de los Estados Unidos (en cifras netas) para el bienio 1990-1991 y una reducción de los gastos de 295.000 dólares (en cifras netas) para el bienio 1988-1989, para la administración de la Caja;

## VIII

### Otras cuestiones

*Toma nota* de las otras cuestiones examinadas en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[92]

# IX

## Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[94].

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## ANEXO I

### Enmiendas a los estatutos de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas

*Artículo 1*

DEFINICIONES

1. Agréguese un nuevo inciso *n*) que diga:

"*n*) Por 'edad normal de jubilación' se entenderá la edad de 60 años, salvo que para un afiliado cuya afiliación comience o se reanude a partir del 1° de enero de 1990 se entenderá la edad de 62 años."

2. Redesígnense los actuales incisos *n*) a *v*) como *o*) a *w*).

*Artículo 25*

APORTACIONES

Reemplácese el inciso *a*) por el siguiente:

"*a*) El afiliado y la organización afiliada empleadora pagarán aportaciones a la Caja a lo largo de todo el período de aportación a que se refiere el inciso *a*) del artículo 22, según los porcentajes de la remuneración pensionable que se indican a continuación:

| *A* | *B* | *C* |
|---|---|---|
| *Para períodos de aportación* | *Afiliados (Porcentaje)* | *Organización afiliada empleadora (Porcentaje)* |
| Antes de 1984 | 7,00 | 14,00 |
| Del 1° de enero de 1984 al 30 de junio de 1988 | 7,25 | 14,50 |
| Del 1° de julio de 1988 al 30 de junio de 1989 | 7,40 | 14,80 |
| Del 1° de julio de 1989 al 31 de diciembre de 1989 | 7,50 | 15,00 |
| A partir del 1° de enero de 1990 | 7,90 | 15,80". |

*Artículo 29*

PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

Reemplacense los incisos *a*) y *b*) por los siguientes:

"*a*) Podrá pagarse una prestación de jubilación anticipada a todo afiliado que al cesar en el servicio sea mayor de 55 años pero menor de la edad normal de jubilación y cuyo período de aportación sea de cinco años o más.

"*b*) El monto de esta prestación será igual al monto ordinario anual de la prestación de jubilación, reducido por cada año o parte de año en que la edad del afiliado al cesar en el servicio sea inferior a la edad normal de jubilación, a razón de un 6% anual, con las siguientes salvedades:

"i) Si el período de aportación del afiliado es de 25 años o más pero de menos de 30 años, 2% por año respecto del período de aportación cumplido antes del 1° de enero de 1985 y 3% por año respecto del período de aportación cumplido a partir del 1° de enero de 1985; o

"ii) Si el período de aportación del afiliado es de 30 años o más, 1% por año,

a reserva de que los porcentajes indicados en i) o ii) *supra* se aplicarán hasta cinco años como máximo."

*Artículo 36*

PENSIÓN DE HIJO

Reemplácese el inciso *c*) por el siguiente:

"*c*) No obstante lo dispuesto en el inciso *a*) *supra*, si el afiliado ha optado por una prestación de jubilación anticipada, no se pagará ninguna pensión de hijo hasta que el afiliado fallezca o alcance la edad normal de jubilación, salvo el caso de un hijo de menos de 21 años que, a juicio del Comité Mixto, ha quedado incapacitado."

*Artículo 54*

REMUNERACIÓN PENSIONABLE

Reemplácese el inciso *b*) por el siguiente:

"*b*) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable con efecto a partir del 1° de mayo de 1989, que se indica en el apéndice al presente artículo, se ajustará a partir de las mismas fechas en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. Este ajuste de la remuneración pensionable se hará mediante un porcentaje uniforme igual al promedio ponderado de la variación porcentual de los montos de la remuneración neta, según determine la Comisión de Administración Pública Internacional, con las siguientes excepciones:

"i) El importe del primer ajuste que se haga a partir del 1° de enero de 1990 será reducido en 2,8 puntos porcentuales;

"ii) La escala de la remuneración pensionable determinada por la Comisión de Administración Pública Internacional y correspondiente a la estructura de salarios revisada con efecto a partir del 1° de julio de 1990 entrará en vigor en esa misma fecha."

## *APENDICE*

***Escala de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores***

A partir del 1° de mayo de 1989

*(En dólares EE. UU.)*

| | *Escalón* | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Categoría* | *I* | *II* | *III* | *IV* | *V* | *VI* | *VII* | *VIII* | *IX* | *X* | *XI* | *XII* | *XIII* |
| Secretario General Adjunto SGA | 122 580 | | | | | | | | | | | | |
| Subsecretario General SsG | 113 342 | | | | | | | | | | | | |
| Director D-2 | 94 506 | 96 927 | 99 242 | 101 662 | | | | | | | | | |
| Oficial mayor D-1 | 82 499 | 84 581 | 86 653 | 88 735 | 90 817 | 92 889 | 94 855 | | | | | | |
| Oficial superior P-5 | 74 286 | 76 030 | 77 637 | 79 264 | 80 987 | 82 499 | 84 222 | 85 839 | 87 583 | 89 190 | | | |
| Oficial de primera P-4 | 60 196 | 61 930 | 63 663 | 65 270 | 67 130 | 68 747 | 70 364 | 71 865 | 73 588 | 75 449 | 77 182 | 78 905 | |
| Oficial de segunda P-3 | 49 214 | 50 947 | 52 575 | 54 076 | 55 683 | 57 300 | 59 033 | 60 661 | 61 930 | 63 547 | 65 048 | 66 432 | 67 933 |
| Oficial adjunto P-2 | 39 859 | 41 244 | 42 523 | 43 897 | 45 292 | 46 561 | 47 946 | 49 214 | 50 715 | 52 110 | 53 495 | | |
| Oficial auxiliar P-1 | 31 308 | 32 471 | 33 507 | 34 553 | 35 705 | 36 741 | 38 010 | 39 289 | 40 557 | 41 709 | | | |

## ANEXO II

### Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones[96]

J. PRESTACIONES DE JUBILACIÓN DIFERIDA

Reemplácese el párrafo 27 por el texto siguiente:

"27. *a*) Para los afiliados cuya fecha de separación fue anterior al 31 de diciembre de 1989, no se aplicará ningún ajuste a la prestación de jubilación diferida antes de que el beneficiario alcance la edad de 50 años. A partir de la edad de 50 años o de la fecha de separación, de ser ésta posterior, la pensión básica en dólares en virtud del párrafo 5 *a*) *supra* se ajustará según el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de conformidad con la sección H *supra*, sin efecto retroactivo. El sistema de doble cálculo entrará en funcionamiento en la fecha en que comience el pago de la prestación periódica. En esa oportunidad se establecerá una suma básica en moneda local aplicando a la suma ajustada en dólares el tipo de cambio medio durante el período de 36 meses consecutivos transcurridos hasta el mes del primer pago, incluido éste.

"*b*) Para los afiliados que cesen en el servicio el 31 de diciembre de 1989 o en fecha posterior, no se aplicará ningún ajuste a la prestación de jubilación diferida antes de que el beneficiario alcance la edad de 55 años. A partir de los 55 años de edad o de la fecha de separación, si fuese posterior, se aplicarán los procedimientos de ajuste establecidos en el inciso *a*) *supra* a la prestación de jubilación diferida de esos beneficiarios."

## 44/200. Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General

### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 42/211, de 21 de diciembre de 1987, y 43/213, de 21 de diciembre de 1988, sobre la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General,

*Reafirmando* que las medidas encaminadas a mejorar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y perfeccionar el proceso de planificación, programación y presupuestación deben tender y contribuir a aumentar la eficacia de la Organización para hacer frente a cuestiones políticas, económicas y sociales, a fin de lograr mejor los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el respeto de los principios allí enunciados,

*Subrayando* que ese proceso exige la vigilancia cuidadosa y el apoyo permanente de los Estados Miembros, incluso en términos financieros, a fin de permitir su aplicación ordenada y equilibrada y de evitar repercusiones negativas en los programas,

*Reconociendo* que el proceso de aplicación de su resolución 41/213 se ha llevado a cabo en una situación de persistente crisis financiera,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros deben cumplir puntual y plenamente las obligaciones financieras que les impone la Carta,

*Reiterando* su apoyo al Secretario General en el cumplimiento de las responsabilidades que le incumben en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización,

*Observando* los progresos alcanzados en la aplicación de su resolución 41/213, incluido el nuevo proceso presupuestario,

*Observando también* que se necesitan esfuerzos renovados para aplicar de manera equilibrada las distintas recomendaciones aprobadas en su resolución 41/213, incluidas las relacionadas con cuestiones de personal,

*Reconociendo* que la aplicación de algunas recomendaciones aprobadas en su resolución 41/213 depende de nuevos exámenes que deben realizar los órganos intergubernamentales,

*Recordando* su petición contenida en su resolución 43/213 de que el Secretario General presente un informe analítico sobre la aplicación de la resolución 41/213 a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

*Habiendo examinado* los informes pertinentes del Secretario General[97] y observando que el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/213[98] no abarca todo el período de tres años previsto en la recomendación 71 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[27],

*Habiendo examinado también* las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 29° período de sesiones[64] y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[99],

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen de estos temas en el cuadragésimo cuarto período de sesiones,

1. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros para que demuestren su dedicación a la causa de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, el cumplimiento puntual y cabal de sus obligaciones financieras de conformidad con la Carta y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* que, para llevar a cabo satisfactoriamente el proceso de reforma y reestructuración, es indispensable que se disipen las actuales incertidumbres financieras;

3. *Alienta* al Secretario General y a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos con respecto a la aplicación de las disposiciones de su resolución 41/213 que están dentro de sus respectivas esferas de competencia, en particular de los aspectos que aún no se han puesto en práctica;

4. *Destaca* que la aplicación de su resolución 41/213 no debe tener repercusiones negativas en las actividades y los programas aprobados;

5. *Subraya* a este respecto que, si bien de acuerdo con las normas y reglas vigentes, es posible proponer cambios en las tareas previstas en los presupuestos por programas a fin de cumplir más eficazmente con los objetivos de los programas y actividades, las actividades solicitadas expresamente en los mandatos deben realizarse íntegramente;

6. *Reitera* que su resolución 41/213 debe seguir aplicándose en forma equilibrada y flexible a fin de mejorar, entre otras cosas, la estructura y la composición de la Secretaría;

7. *Decide*, en relación con la recomendación 15 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[27]:

[96] El sistema de ajuste de las pensiones fue aprobado por la Asamblea General en virtud de su resolución 37/131 y fue posteriormente enmendado por las resoluciones 39/246, 41/208 y 42/222.

[97] A/44/222 y Corr.1, A/44/272, A/44/665 y A/44/747.

[98] A/44/222 y Corr.1.

[99] A/44/729.

*a*) Reconocer los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de la reducción general de puestos indicada en la resolución 43/213 de la Asamblea General;

*b*) Reconocer que el Secretario General no está en la etapa actual en condiciones de proponer nuevas reducciones de puestos;

*c*) Considerar, a la luz del informe analítico que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, las propuestas que presente el Secretario General para la aplicación futura de la recomendación 15 tal como fue aprobada por la Asamblea en la resolución 41/213;

8. *Invita* al Secretario General a que aplique la recomendación 37 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 29° período de sesiones, contenidas en el párrafo 19 de su informe[64];

9. *Hace suyas* las observaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en el párrafo 21 de su informe, con respecto a la prestación de servicios de conferencias;

10. *Reitera su solicitud* de que, en aplicación de la recomendación 5 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel, el Secretario General se asegure de que se respete estrictamente el programa previsto en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones[100];

11. *Destaca* la necesidad de una mayor transparencia y coherencia en la gestión de personal, concretamente en la aplicación del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, tal como se establece en el párrafo 18 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación;

12. *Destaca también* la necesidad de fortalecer el papel del Secretario General con respecto a la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como el papel de los Estados Miembros a través de los órganos intergubernamentales pertinentes en todo el sistema de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, considere la posibilidad de establecer arreglos organizacionales apropiados para la secretaría del Comité, con miras a asegurar que pueda hacer frente de manera adecuada a las responsabilidades cada vez mayores del Comité;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un compendio de los mandatos de los órganos subsidiarios administrativos y presupuestarios de la Asamblea, junto con información sobre las revisiones pertinentes realizadas en los últimos cinco años, en el entendimiento de que las decisiones adoptadas por la Asamblea en relación con esos mandatos siguen siendo válidas;

15. *Renueva su solicitud* al Secretario General de que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe analítico en que se evalúen las repercusiones de la aplicación de la resolución 41/213 en la Organización y en sus actividades en general, así como el grado en que ha mejorado la eficiencia de su funcionamiento administrativo y financiero;

16. *Recomienda* que el informe debería estructurarse según las directrices siguientes:

*a*) La primera parte debería constar de una presentación exhaustiva de las recomendaciones que se hubieran aplicado totalmente, las que hubieran recibido una aplicación parcial y las que no se hubieran aplicado, así como de las recomendaciones que, en opinión del Secretario General, no podrían aplicarse;

*b*) La segunda parte del informe debería proporcionar explicaciones sobre dicha aplicación y una evaluación de su efecto en los programas, subrayando en particular los programas que se hubieran eliminado o suspendido;

*c*) La última parte debería proporcionar una evaluación crítica general de la aplicación de su resolución 41/213 a la luz de los objetivos de dicha resolución, a saber, el mejoramiento del funcionamiento administrativo y financiero de la Organización.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## B

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la necesidad de mejorar el formato y la metodología del presupuesto por programas y de su esbozo, incluida la cuestión de la comparabilidad de las estimaciones en los dos instrumentos,

*Consciente* de que el funcionamiento y el uso del fondo para imprevistos están todavía en una etapa experimental y de que las exposiciones de consecuencias para el presupuesto por programas desempeñan un papel importante en el proceso presupuestario,

*Reconociendo* la necesidad de encontrar una solución global para el problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que son resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias,

*Reconociendo también* el nivel cada vez mayor de recursos extrapresupuestarios a disposición de las Naciones Unidas y la necesidad de definir en forma más precisa las consecuencias de esto para las actividades y los programas de la Organización,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación y las observaciones y recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el formato y la metodología del presupuesto por programas y de su esbozo cuando presente el esbozo y el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

3. *Pide también* al Secretario General que extienda progresivamente, de conformidad con el párrafo 28 de su informe sobre las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas[68] y en la medida de lo posible, la presentación de exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, a fin de facilitar el proceso de adopción de decisiones, y que mantenga en examen el formato y el contenido de las exposiciones de consecuencias para el presupuesto por programas en el contexto del nuevo proceso presupuestario;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en

[100] A/C.5/43/16.

Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación y a la luz de la experiencia obtenida durante la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, un informe único sobre el examen de los procedimientos para la presentación de las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y para el uso y el funcionamiento del fondo para imprevistos;

5. *Decide*, dadas las deficiencias del sistema actual, mantener en examen la cuestión de una solución global para el problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que son resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias y examinarla nuevamente en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que tenga plenamente en cuenta las conclusiones, recomendaciones y observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el tratamiento de los recursos extrapresupuestarios cuando prepare y presente el esbozo y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

C

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la importancia de las innovaciones tecnológicas en relación con la búsqueda de la eficiencia en la Organización,

*Pide* al Secretario General que prepare, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la introducción del procesamiento electrónico de datos y de nuevas tecnologías en las Naciones Unidas, que debería incluir:

*a*) Un examen y evaluación de las políticas y procedimientos actuales;

*b*) Un examen y evaluación de los mecanismos de coordinación, incluso los establecidos entre el Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría y otras dependencias dentro del sistema de las Naciones Unidas;

*c*) Una evaluación preliminar de los resultados obtenidos con la introducción de las innovaciones tecnológicas, incluidos análisis de costo y beneficios, capacidad de utilización y prácticas de presupuestación y contabilidad;

*d*) Un esbozo de los planes futuros y los resultados previstos para la eficiencia de la Organización.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/201. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

A

*La Asamblea General*

I

INFORME DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN SOBRE LA COMISIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA ASIA OCCIDENTAL

*Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Comisión Económica y Social para Asia Occidental[101] y las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General[102];

II

PUBLICACIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

*Toma nota* de las observaciones del Secretario General que figuran en el párrafo 11 de su nota sobre las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia[103];

III

CENTRO INTERNACIONAL DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS PARA 1990

*Aprueba* las estimaciones presupuestarias para el Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos correspondientes al año 1990, que ascienden a 11.260.400 dólares de los Estados Unidos;

IV

PROYECTO DE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN

*Toma nota* del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relacionados con el proyecto de sistema integrado de información de gestión[104];

V

CONSTRUCCIÓN DE LOCALES DE CONFERENCIAS ADICIONALES EN ADDIS ABEBA

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas, presentadas por el Secretario General, del costo total del proyecto de construcción en Addis Abeba[105];

2. *Pide* al Secretario General que lleve adelante el proyecto aprobado, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 6 de su informe[106];

[101] Véase A/44/206.
[102] Véase A/44/206/Add.1.
[103] A/C.5/44/15.
[104] A/C.5/44/8.
[105] Véase A/C.5/44/7, secc. I.C.
[106] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/44/7/Add.1 a 8), documento A/44/7/Add.2.

## VI

### Informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de las redes de información pública de las Naciones Unidas

*Toma nota* de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de las redes de información pública de las Naciones Unidas[107] y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General[108];

## VII

### Honorarios de los miembros del Comité de los Derechos del Niño

*Decide* que los emolumentos pagaderos a los miembros del Comité de los Derechos del Niño se pagarán, con carácter excepcional, de conformidad con honorarios autorizados por la Asamblea General en su resolución 35/218, de 17 de diciembre de 1980;

## VIII

### Servicios de conferencias en Viena

1. *Hace suyas* las observaciones del Secretario General en el sentido de que un servicio único de conferencias en el Centro Internacional de Viena sería la solución ideal desde el punto de vista de la eficacia en función de los costos y de que un servicio unificado a cargo de las Naciones Unidas sería el más apto para promover la utilización más eficiente y eficaz de los escasos recursos[109];

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para agilitar las consultas con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otras partes interesadas y que adopte disposiciones concretas para el establecimiento de un servicio unificado de conferencias en el Centro Internacional de Viena, de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 4 de su informe[110];

## IX

### Fondo para imprevistos

*Toma nota* de que el saldo del fondo para imprevistos asciende a 13.120.500 dólares de los Estados Unidos.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## B

*La Asamblea General*

## I

### Puestos de alta categoría en la Secretaría de las Naciones Unidas

1. *Reafirma* su resolución 43/213, de 21 de diciembre de 1988;

2. *Acepta* las propuestas del Secretario General sobre los puestos de alta categoría, según se reflejan en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991[111];

3. *Pide* al Secretario General que continúe realizando esfuerzos para escoger cuanto antes durante el bienio 1990-1991, de conformidad con la resolución 43/213, cuatro puestos adicionales de alta categoría que sean susceptibles de reducción;

## II

### Funciones y puestos relacionados con cuestiones de desarrollo social en el plano mundial en las secciones 6 y 8 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

1. *Decide* que las actividades relacionadas con cuestiones de desarrollo social en el plano mundial definidas en los párrafos 6.14 y 8.2 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y los recursos correspondientes figuren en la sección 6 del presupuesto por programas;

2. *Pide* al Secretario General que examine las funciones y el apoyo administrativo de los departamentos cuyos mandatos se relacionan con cuestiones de desarrollo social en el plano mundial, teniendo presente la necesidad de que haya un planteamiento integrado del desarrollo;

3. *Pide tambien* al Secretario General que presente propuestas, segun sea pertinente, a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre el fortalecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

## III

### Lugar en el que habrán de celebrarse los períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

1. *Decide* aceptar las estimaciones correspondientes presentadas por el Secretario General en las secciones 2A y 23 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y reponer la consignación conexa en la sección 28F del proyecto de presupuesto por programas;

2. *Pide* al Comité de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en los párrafos 23.5, 23.6, 2A.6 y 2A.7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[112], incluida la necesidad de una utilización óptima de los recursos, así como las disposiciones de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, y el artículo 37 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[113], cuando vayan a decidir dónde habrán de celebrar sus respectivos períodos de sesiones futuros, y que informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

[107] Véase A/44/329 y A/44/433.
[108] Véase A/44/329/Add.1 y A/44/433/Add.1.
[109] Véase A/C.5/44/24, parr. 24.
[110] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/44/7/Add.1 a 8), documento A/44/7/Add.4.
[111] *Ibid., Suplemento No. 6* (A/44/6/Rev.1).
[112] *Ibid., Suplemento No. 7* (A/44/7).
[113] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

## IV

### Subvención al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con cargo al presupuesto ordinario

*Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de las disposiciones del estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, redoble sus esfuerzos para atraer contribuciones voluntarias al Instituto a fin de eliminar la necesidad de una subvención con cargo al presupuesto ordinario, examine la cuestión de los gastos de apoyo al programa e informe anualmente a la Asamblea General sobre la situación del Instituto;

## V

### Sección 3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización

1. *Acepta* las estimaciones y la propuesta del Secretario General en relación con la sección 3C (Namibia) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, tal como fueron adoptadas por el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, toma nota de que el Secretario General presentará estimaciones revisadas al respecto y le pide que lo haga a más tardar durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo plenamente en cuenta la prioridad que otorga la Asamblea General a las actividades contra el *apartheid* y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, procure lograr la utilización óptima de los recursos de la sección 3, incluida la posibilidad de redistribuir los recursos de personal, cuando presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones las estimaciones y las prioridades revisadas para la sección 3;

## VI

### Sección 5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional

*Observa* que la referencia al "mantenimiento de la paz" en la sección 5A del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 comprende únicamente las actividades de asistencia humanitaria relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz;

## VII

### Sección 6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales: contenido programático del programa B.3 (Análisis de la población mundial)

*Pide* al Secretario General que ejecute el programa B.3, Análisis de la población mundial, de la sección 6 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 en el marco de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Población (1984)[114] y el Plan de Acción Mundial sobre Población[115], y que, en ese contexto, preste especial atención a la relación entre población y desarrollo, a la luz del párrafo 6.9 y tomando nota de que la palabra "sostenible" no debe figurar en el párrafo 6.42;

## VIII

### Sección 13. Comisión Económica para Africa

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en los párrafos 181 a 183 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[64], y pide al Secretario General que estudie si son suficientes los recursos para el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[116] y que intensifique sus esfuerzos por reducir el alto porcentaje de vacantes que existe en la Comisión Económica para Africa, incluida la preparación de un plan concreto a ese respecto, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que estudie la cuestión de los servicios de traducción e interpretación en todos los idiomas oficiales en la Comisión Económica para Africa, incluidas la retención del personal capacitado y la posibilidad de restablecer el Centro de Capacitación, y que informe sobre los resultados de ese estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide* que el puesto que ha propuesto el Secretario General de jefe de automatización de oficinas en la Comisión Económica para Africa sea un puesto de plantilla en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y que el puesto de oficial de evaluación se restablezca con carácter no periódico, sujeto a renovación;

4. *Pide* al Secretario General que estudie la cuestión de los recursos necesarios para la función de evaluación en las comisiones regionales antes de preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

## IX

### Sección 18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

*Invita* al Secretario General a que procure que se haga todo lo posible en el sistema de las Naciones Unidas para la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que ha de celebrarse en 1992, y el cumplimiento de otros mandatos nuevos, incluida la consignación de recursos suficientes para que haya una coordinación eficaz en la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

## X

### Sección 20. Fiscalización internacional de drogas

*Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en los párrafos 20.4 y 20.7 a 20.9 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[112] y las conclusiones y recomendaciones que figuran en el párrafo 217 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[64];

---

[114] Véase *Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984. México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.XIII.8 y corrección).

[115] *Ibid.*, cap. I, sect. B.

[116] Resolución S-13/2, anexo.

## XI

### SECCIÓN 23. DERECHOS HUMANOS

1. *Decide* que las necesidades adicionales ocasionadas por nuevos mandatos dimanantes de decisiones del Consejo Económico y Social que estén fuera del ámbito de las actividades constantes incluidas en la sección 23 se traten de conformidad con las disposiciones para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos[117];

2. *Pide* al Secretario General que incluya la cuestión de la relación entre el tratamiento de las actividades constantes en el presupuesto por programas y la utilización del fondo para imprevistos en el informe que preparará a la luz de la experiencia obtenida con respecto al fondo para imprevistos durante la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991;

## XII

### SECCIÓN 27. DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1. *Pide* al Secretario General que procure que en la nueva estructura del Departamento de Información Pública de la Secretaría, reflejada en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, se prevea la ejecución cabal de todos los programas y las actividades dispuestos en los mandatos;

2. *Pide también* al Secretario General que refuerce las actividades que realizan los centros de información de las Naciones Unidas, incluso, si es necesario, mediante la redistribución de recursos dentro de la sección 27, y que procure que las actividades y los productos de los centros de información reflejen plenamente los mandatos de la Asamblea General;

## XIII

### SECCIÓN 28D. OFICINA DE SERVICIOS GENERALES, SEDE

*Pide* al Secretario General que elabore un sistema más satisfactorio para reembolsar al presupuesto ordinario el costo de la ocupación de oficinas para puestos relacionados con actividades extrapresupuestarias y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

## XIV

### SECCIÓN 28G. GASTOS DIVERSOS

*Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un examen amplio del programa del seguro médico después de la separación del servicio, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 28G.4 de su informe[112];

[117] Resolución 42/211, anexo.

## XV

### SECCIÓN 28I. DIVISIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS COMUNES, VIENA

1. *Hace suya* la opinión del Secretario General, expresada en su informe sobre los servicios de conferencias en Viena, en el sentido de que, tras los primeros años de experiencia sobre el funcionamiento de los servicios comunes en Viena, hay que hacer un examen a fondo de esos servicios en el bienio 1990-1991[118];

2. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de celebrar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otras partes interesadas con miras a introducir las mejoras necesarias;

3. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones ubicadas en el Centro Internacional de Viena a que cooperen plenamente con el Secretario General en el proceso de celebrar dichas consultas;

4. *Pide* al Secretario General que informe oportunamente sobre la marcha de dichas consultas;

## XVI

### SECCIÓN 29. SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y DE BIBLIOTECA

#### I

1. *Expresa profunda preocupación* por la demora en la finalización de los informes sobre las estadísticas del volumen de trabajo y las normas del volumen de trabajo solicitados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 29.19 y 29.22 de su informe[112];

2. *Pide* al Secretario General que presente dichos informes a la Comisión Consultiva en su período de sesiones de primavera de 1990 y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

#### II

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Del proyecto de ensayo de discos ópticos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a un sistema de discos ópticos para las Naciones Unidas"[119], de las observaciones del Secretario General al respecto[120] y de la información proporcionada por la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que proceda a la puesta en marcha del sistema de discos ópticos, según lo ha descrito la Dependencia Común de Inspección, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

[118] Véase A/C.5/44/24, parr. 23.
[119] Véase A/44/684.
[120] Véase A/44/684/Add.1.

3. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe que contenga un plan global sobre la aplicación plena de ese sistema, que incluya las comisiones regionales y otros lugares de destino, su efecto en el grado de disponibilidad de los documentos para los Estados Miembros, un análisis de los beneficios en función de los costos y otras cuestiones técnicas y financieras pertinentes, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/202. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

### A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1990-1991

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el bienio 1990-1991:

1. Se apruebe un total de créditos por la suma de 1.974.634.000 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

| *Sección* | | *Dólares EE. UU.* |
|---|---|---|
| | TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales* | |
| 1. | Determinación de políticas, dirección y coordinación generales | 59 705 000 |
| | TOTAL DEL TÍTULO I | 59 705 000 |
| | TÍTULO II. *Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz* | |
| 2A. | Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz | 88 089 300 |
| 2B. | Actividades relacionadas con asuntos de desarme | 11 184 500 |
| 2C. | Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar | 8 196 900 |
| | TOTAL DEL TÍTULO II | 107 470 700 |
| | TÍTULO III. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización* | |
| 3. | Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización | 35 988 200 |
| | TOTAL DEL TÍTULO III | 35 988 200 |
| | TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias* | |
| 4. | Organos normativos (actividades económicas y sociales) | 2 163 100 |
| 5A. | Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional | 4 670 800 |
| 5B. | Oficina en Nueva York de las Comisiones Regionales | 855 300 |
| 6. | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales | 46 814 800 |
| 7. | Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo | 23 853 200 |
| 8. | Actividades sobre cuestiones de desarrollo social en el plano mundial | 9 985 700 |
| 9. | Empresas transnacionales | 10 919 200 |
| 10. | Comisión Económica para Europa | 33 089 300 |
| 11. | Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico | 39 791 400 |
| 12. | Comisión Económica para América Latina y el Caribe | 49 010 700 |
| 13. | Comisión Económica para Africa | 57 725 700 |
| 14. | Comisión Económica y Social para Asia Occidental | 38 595 400 |
| 15. | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | 73 107 600 |
| 16. | Centro de Comercio Internacional | 15 400 800 |
| 17. | Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo | 4 298 800 |
| 18. | Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 11 195 600 |
| 19. | Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) | 9 937 800 |
| 20. | Fiscalización internacional de drogas | 8 333 600 |
| 21. | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 34 180 100 |

| *Sección* | | *Dólares EE. UU* |
|---|---|---|
| 22. | Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre | 6 481 200 |
| 23. | Derechos humanos | 16 105 700 |
| 24. | Programa ordinario de cooperación técnica | 36 163 200 |
| | TOTAL DEL TÍTULO IV | 532 679 000 |
| | TÍTULO V. *Justicia y derecho internacionales* | |
| 25. | Corte Internacional de Justicia | 13 333 000 |
| 26. | Actividades jurídicas | 18 766 500 |
| | TOTAL DEL TÍTULO V | 32 099 500 |
| | TÍTULO VI. *Información pública* | |
| 27. | Información pública | 87 225 400 |
| | TOTAL DEL TÍTULO VI | 87 225 400 |
| | TÍTULO VII. *Servicios de apoyo comunes* | |
| 28. | Administración y gestión | 397 759 500 |
| 29. | Servicios de conferencias y de biblioteca | 352 777 600 |
| | TOTAL DEL TÍTULO VII | 750 537 100 |
| | TÍTULO VIII. *Gastos especiales* | |
| 30. | Emisión de bonos de las Naciones Unidas | — |
| | TOTAL DEL TÍTULO VIII | — |
| | TÍTULO IX. *Contribuciones del personal* | |
| 31. | Contribuciones del personal | 298 390 400 |
| | TOTAL DEL TÍTULO IX | 298 390 400 |
| | TÍTULO X. *Gastos de capital* | |
| 32. | Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales | 70 538 700 |
| | TOTAL DEL TÍTULO X | 70 538 700 |
| | TOTAL GENERAL | 1 974 634 000 |

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica que figuran en la sección 24 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de éstas estarán sujetos a las siguientes normas:

*a*) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses de trabajo;

*b*) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

*c*) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el actual bienio seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos aprobados en el párrafo 1 de la presente resolución, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1990-1991 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## B

### ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1990-1991

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el bienio 1990-1991:

1. Se aprueben las estimaciones de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 367.226.200 dólares de los Estados Unidos como sigue:

| *Sección de ingresos* | | *Dólares EE. UU.* |
|---|---|---|
| | TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal* | |
| 1. | Ingresos por concepto de contribuciones del personal | 303 040 800 |
| | TOTAL DEL TÍTULO I | 303 040 800 |
| | TÍTULO II. *Otros ingresos* | |
| 2. | Ingresos generales | 54 524 200 |
| 3. | Actividades que producen ingresos | 9 661 200 |
| | TOTAL DEL TÍTULO II | 64 185 400 |
| | TOTAL GENERAL | 367 226 200 |

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*84. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## C

### FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1990

*La Asamblea General*

*Resuelve* que para el año 1990:

1. Las consignaciones presupuestarias por un monto de 970.884.400 dólares de los Estados Unidos, es decir, 987.317.000 dólares, que constituyen la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1990-1991 por la Asamblea General en el párrafo 1 de la resolución A *supra*, menos 16.432.600 dólares, que representan la reducción de las consignaciones revisadas para el bienio 1988-1989 aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/193 A, de 21 de diciembre de 1989, se financien de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al siguiente detalle:

*a*) 32.092.700 dólares, que constituyen la mitad de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1990-1991 de conformidad con la resolución B *supra*;

*b*) 4.174.700 dólares, que representan el aumento de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1988-1989 aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/193 B, de 21 de diciembre de 1989, menos la reducción de 16 millones de dólares en la sección 2 de ingresos correspondiente al pago del préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

*c*) 934.617.000 dólares, que corresponden a las cuotas fijadas a los Estados Miembros de conformidad con la resolución 43/223 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988, sobre la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

2. Se descontará de las cuotas de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un monto de 143.747.900 dólares, que consiste en lo siguiente

*a*) 151.520.400 dólares, que son la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1990-1991 en la resolución B *supra*;

*b*) Menos 7.772.500 dólares, que representan la reducción de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1988-1989 aprobada por la Asamblea General en la resolución 44/193 B.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/203. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1990-1991

*La Asamblea General*

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente resolución, contraiga en el bienio 1990-1991 obligaciones para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios que se produzcan durante ese bienio o después de él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

*a*) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 3 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1990-1991;

*b*) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 250.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

iii) La celebración de sesiones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

*c*) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1981, siempre que no excedan de un total de 300.000 dólares en el bienio 1990-1991;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones complementarias relativas a tales obligaciones;

3. *Decide* que, durante el bienio 1990-1991, si una decisión del Consejo de Seguridad da lugar a que el Secretario General deba contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad por una cuantía que exceda de 10 millones de dólares respecto de esa decisión, la cuestión se presente a la Asamblea General o, si la Asamblea hubiera suspendido su período de sesiones o no estuviera en sesión, el Secretario General convoque una reanudación del período de sesiones o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para que examine la cuestión.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

## 44/204. Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991

*La Asamblea General*

*Resuelve* que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1990;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

*a*) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

*b*) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989, conforme a la resolución 42/228 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989 excedieren del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 de la presente resolución, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1990-1991;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

*a*) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

*b*) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 44/203, de 21 de diciembre de 1989, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

*c*) Las cantidades necesarias para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas, siempre que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares; con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

*d*) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que sean necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectúa el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

*e*) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la disposición del párrafo 1 de la presente resolución fuera insuficiente para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado a utilizar en el bienio 1990-1991 sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

*84a. sesión plenaria*
*21 de diciembre de 1989*

# IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 44/28 | Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/44/761) | 138 | 4 diciembre 1989 | 319 |
| 44/29 | Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales:<br>*a*) Informe del Secretario General;<br>*b*) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional (A/44/762) | 139 | 4 diciembre 1989 | 321 |
| 44/30 | Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/44/763) | 140 | 4 diciembre 1989 | 323 |
| 44/31 | Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/44/764) | 141 | 4 diciembre 1989 | 324 |
| 44/32 | Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/44/765) | 142 | 4 diciembre 1989 | 325 |
| 44/33 | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones (A/44/723) | 143 | 4 diciembre 1989 | 325 |
| 44/34 | Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/44/766) | 144 | 4 diciembre 1989 | 326 |
| 44/35 | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41 período de sesiones (A/44/767) | 145 | 4 diciembre 1989 | 329 |
| 44/36 | Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo (A/44/767) | 145 | 4 diciembre 1989 | 330 |
| 44/37 | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/44/768) | 146 | 4 diciembre 1989 | 330 |
| 44/38 | Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/44/769) | 147 | 4 diciembre 1989 | 331 |
| 44/39 | Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales: creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre esos delitos (A/44/770) | 152 | 4 diciembre 1989 | 332 |


[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X B 8.

## 44/28. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[2] y de las recomendaciones formuladas por el Secretario General y aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe[3],

*Considerando* que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

*Teniendo presentes* los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional[4],

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en lo que respecta a la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

*Convencida*, no obstante, de que debe alentarse a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que sigan apoyando el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

[2] A/44/712.

[3] *Ibid.*, secc. III.

[4] Resolución 44/23, párr.

sobre todo las actividades que beneficien en particular a nacionales de países en desarrollo,

*Reafirmando* sus resoluciones 2464 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 32/146, de 16 de diciembre de 1977, 36/108, de 10 de diciembre de 1981, y 38/129, de 19 de diciembre de 1983, en las que señalaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades, así como sus resoluciones 34/144, de 17 de diciembre de 1979, 40/66, de 11 de diciembre de 1985, y 42/148, de 7 de diciembre de 1987, en las que también expresaba su esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que hubieran de celebrarse en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, se tuviera en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

*Observando* que la publicación del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* en idiomas distintos del francés y el inglés contribuye a la difusión, el estudio y la enseñanza más amplios del derecho internacional,

*Recordando* las disposiciones del Artículo 39 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

*Teniendo en cuenta* lo ocurrido en relación con las recomendaciones formuladas por la Dependencia Común de Inspección de que se publiquen los fallos de la Corte Internacional de Justicia en idiomas distintos del francés y el inglés y, en particular, las dificultades que la Corte ha señalado[5],

1. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General contenidas en la sección III de su informe sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular las encaminadas a lograr los mejores resultados posibles en la administración del Programa con un criterio de máxima moderación financiera;

2. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1990 y 1991 las actividades especificadas en su informe, inclusive:

*a*) La concesión de quince becas anuales como mínimo en 1990 y 1991, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

*b*) La concesión a un candidato en 1990 y a otro en 1991, como mínimo, de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de nuevas contribuciones voluntarias asignadas concretamente al fondo de la beca;

*c*) La prestación de asistencia en forma de subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a los cursos regionales que se organicen en 1990 y 1991;

y a financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como a las contribuciones financieras voluntarias asignadas a cada una de las actividades de que se trate, que se reciban conforme a lo solicitado en los párrafos 10, 11 y 12 de la presente resolución;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover en 1988 y 1989 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional en el marco del Programa y, en particular, por la organización de las reuniones 24a.[6] y 25a.[7] del Seminario sobre Derecho Internacional, celebradas en Ginebra del 6 al 24 de junio de 1988 y del 12 al 30 de junio de 1989, respectivamente, y por la participación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y su División de Codificación en la ejecución del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, así como por las actividades relacionadas con la concesión de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente por los esfuerzos que ha desplegado en la organización de cursos regionales y en la administración y organización del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado y ejecutado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos que ha realizado para apoyar la enseñanza del derecho internacional;

6. *Expresa también su reconocimiento* al Gobierno del Brasil por haberse prestado a copatrocinar el curso regional de capacitación y repaso para países de América Latina y el Caribe, celebrado en Brasilia del 21 de noviembre al 1° de diciembre de 1988, y por haber servido de huésped del curso;

7. *Expresa su reconocimiento además* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por las valiosas contribuciones que ha hecho al Programa al facilitar la asistencia de becarios de derecho internacional patrocinados por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a sus cursos anuales de derecho internacional y al proporcionar servicios para la celebración de los seminarios organizados en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional en combinación con los cursos de la Academia, así como por sus constructivas gestiones en la organización de los cursos regionales de capacitación y repaso celebrados en Dakar en 1988 y en Bogotá en 1989;

8. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, de ser posible, incrementen sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda proseguir las actividades mencionadas;

[5] Véanse A/41/591, y Add.1 y A/C.5/44/13.

[6] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/43/10), cap. VIII, sección E.

[7] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/44/10), cap. IX, sección E.

9. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;

10. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma a su ejecución y posible ampliación;

11. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para financiar el Programa, en particular la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, el Seminario sobre derecho internacional y el programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, instituciones y particulares que han aportado contribuciones voluntarias con este fin;

12. *Insta* en particular a todos los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias a fin de reunir la suma necesaria para financiar los viáticos de un máximo de 25 participantes en cada curso regional organizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, de manera de reducir la carga para los probables países huéspedes y de hacer posible que el Instituto siga organizando los cursos regionales;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la ejecución del Programa en 1990 y 1991 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

14. *Pide también* al Secretario General que estudie opciones posibles para facilitar las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia en todos los demás idiomas oficiales además de francés e inglés sin rebasar las consignaciones existentes, a fin de atender a las inquietudes expresadas por la Corte, y que presente el resultado de sus consideraciones a la Asamblea General;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/29. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales:

**a) Informe del Secretario General;**

**b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3034 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/102, de 15 de diciembre de 1976, 32/147, de 16 de diciembre de 1977, 34/145, de 17 de diciembre de 1979, 36/109, de 10 de diciembre de 1981, 38/130, de 19 de diciembre de 1983, 40/61, de 9 de diciembre de 1985, y 42/159, de 7 de diciembre de 1987,

*Recordando también* las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones[8],

*Recordando asimismo* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[9], la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[10], la Definición de la agresión[11], y los instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

*Recordando además* los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, entre otros, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963[12], el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970[13], el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971[14], la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973[15], la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979[16], la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio

[8] *Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/34/37), cap. IV.
[9] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[10] Resolución 2734 (XXV).
[11] Resolución 3314 (XXIX), anexo.
[12] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106 (para el texto en español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).
[13] *Ibid.*, vol. 860, No. 12325.
[14] *Ibid.*, vol. 974, No. 14118.
[15] *Ibid.*, vol. 1035, No. 15410.
[16] Resolución 34/146, anexo.

para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988[17], el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988[18], y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988[19],

*Convencida* de que sería preciso adoptar una política de firmeza y medidas eficaces de conformidad con el derecho internacional con objeto de poner fin a todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo internacional,

*Observando* la labor en curso en la Organización de Aviación Civil Internacional relacionada con el estudio de la detección de explosivos plásticos o en láminas y el establecimiento de un régimen internacional de marcas de esos explosivos que permitan detectar su presencia, y tomando nota de la resolución 635 (1989) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1989, relativa a esa cuestión,

*Tomando nota* de la resolución 638 (1989) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1989, relativa a la toma de rehenes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia a escala mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, que ponen en peligro o se traducen en la pérdida de vidas humanas, tienen un efecto perjudicial en las relaciones internacionales y pueden poner en peligro incluso la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

*Señalando a la atención* la vinculación cada vez más estrecha entre los grupos terroristas y los traficantes de drogas,

*Convencida* de la importancia de que los Estados cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a los convenios internacionales pertinentes de velar por que se adopten medidas apropiadas para hacer cumplir la ley con respecto a los delitos a que se refieren esos convenios,

*Convencida también* de la importancia de ampliar y mejorar la cooperación internacional entre los Estados en los planos bilateral, regional y multilateral, lo que contribuirá a la eliminación de los actos de terrorismo internacional y de sus causas subyacentes y a la prevención y eliminación de ese flagelo criminal,

*Convencida además* de que la cooperación internacional para luchar contra el terrorismo internacional y prevenirlo contribuirá al fortalecimiento de la confianza entre los Estados, a reducir las tiranteces y a crear una mejor atmósfera entre ellos,

*Consciente* de la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes en la lucha contra el terrorismo internacional,

*Consciente también* de la necesidad de mantener y proteger los derechos fundamentales y las garantías de las personas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas internacionales generalmente aceptadas,

*Reafirmando* el principio de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* el derecho inalienable de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación y ocupación extranjeras a la libre determinación y la independencia, y defendiendo la legitimidad de su lucha, especialmente la lucha de los movimientos de liberación nacional, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando* los esfuerzos y los importantes logros de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional con respecto al fomento de la seguridad del transporte aéreo y marítimo internacional contra los actos de terrorismo,

*Reconociendo* que la lucha contra el terrorismo podría ser más eficaz si se llegara a una definición del terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general,

*Teniendo en cuenta* la propuesta[20] formulada en su cuadragésimo segundo período de sesiones de que se celebre una conferencia internacional sobre el terrorismo internacional, como se indica en el inciso *b*) del tema 139 del programa del cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[21],

1. *Condena inequívocamente una vez más* y califica de criminales e injustificables todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad;

2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas como consecuencia de esos actos de terrorismo, así como los efectos perniciosos de tales actos en las relaciones de cooperación entre los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o de dar su consentimiento o aliento para la realización en su territorio de actividades que apunten a la comisión de esos actos;

4. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y adopten medidas eficaces y decididas para la eliminación pronta y definitiva del terrorismo internacional, y a que, con tal fin:

*a*) Impidan la preparación y organización en sus respectivos territorios, para la comisión en sus territorios o fuera de ellos, de actos terroristas y actos subversivos dirigidos contra otros Estados y sus ciudadanos;

*b*) Aseguren la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos de terrorismo;

*c*) Se esfuercen por concertar acuerdos especiales a tal efecto en los planos bilateral, regional y multilateral;

*d*) Cooperen entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él;

*e*) Tomen cuanto antes todas las medidas necesarias para aplicar los convenios internacionales vigentes en esa materia en los que sean partes, incluida la armonización de su legislación interna con esos convenios;

---

[17] Organización de Aviación Civil Internacional, documento DOC 9518.

[18] Organización Marítima Internacional, documento SUA/CONF/15/Rev.1.

[19] Organización Marítima Internacional, documento SUA/CONF/16/Rev.2.

[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 44a. sesión (A/42/PV.44).

[21] A/44/456 y Add.1.

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los convenios internacionales relacionados con los diversos aspectos del terrorismo internacional mencionados en el preámbulo de la presente resolución;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo, el racismo y las situaciones en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las que entrañen dominación y ocupación extranjeras, que pudieran suscitar actos de terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

7. *Exige enérgicamente* que se ponga en libertad de inmediato, sanos y salvos a todos los rehenes y otras personas capturadas, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional con miras a conseguir que se ponga en libertad, sanos y salvos, a todos los rehenes y otras personas capturadas y evitar la comisión de actos de toma de rehenes y la captura de personas;

9. *Expresa su preocupación* ante los crecientes y peligrosos vínculos entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, los cuales han recurrido a todo tipo de actos de violencia, lo que pone en peligro el orden constitucional de los Estados y viola los derechos humanos fundamentales;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de promover la aceptación universal y el cumplimiento estricto de los convenios internacionales sobre seguridad aérea y celebra su reciente aprobación del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional;

11. *Acoge también con beneplácito* la aprobación, por la Organización Marítima Internacional, del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;

12. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor para establecer un régimen internacional de marcas de explosivos plásticos o en láminas que permitan detectar su presencia;

13. *Pide* a los demás organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes, en particular la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de Turismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que, en sus respectivas esferas de competencia, examinen otras medidas que sea útil adoptar para combatir y eliminar el terrorismo;

14. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para examinar la cuestión del terrorismo internacional a la luz de la propuesta mencionada en el penúltimo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

15. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios y arbitrios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pertinentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como sobre las propuestas que se formularon cuando la Sexta Comisión examinó este tema en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General[22];

16. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas complementarias que correspondan para la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

17. *Considera* que nada de lo dispuesto en la presente resolución puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y a que se hace mención en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni del derecho de esos pueblos de luchar legítimamente con tal fin y de pedir y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta, la Declaración citada y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

18. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/30. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando también* sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107, de 10 de diciembre de 1981, 37/103, de 16 de diciembre de 1982, 38/128, de 19 de diciembre de 1983, 39/75, de 13 de diciembre de 1984, 40/67, de 11 de diciembre de 1985, 41/73, de 3 de diciembre de 1986, 42/149, de 7 de diciem-

[22] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 17a. a 23a. y 48a., y corrección.

bre de 1987, y 43/162, de 9 de diciembre de 1988, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

*Teniendo presente* la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas que afectan a los países en desarrollo,

*Considerando* la estrecha relación que guarda el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo con la existencia de un marco jurídico apropiado,

*Reconociendo* la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

*Recordando* el estudio analítico[23] presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones y observaciones presentadas por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 40/67, 41/73, 42/149 y 43/162[24];

2. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Siga recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

*b*) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso *a*) del párrafo 2 de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. *Recomienda* que la Sexta Comisión considere la posibilidad de adoptar una decisión definitiva, en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión relativa al foro apropiado que, dentro del marco de la Comisión, realizaría la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias que han presentado o presentarán los Estados Miembros respecto del asunto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/31. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

*Recordando* su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la que aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, 42/150, de 7 de diciembre de 1987, y 43/163, de 9 de diciembre de 1988,

*Recordando además* su resolución 43/51, de 5 de diciembre de 1988, por la que aprobó la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuyo texto figura como anexo a dicha resolución,

*Considerando* que el clima político mundial ha mejorado y que, aunque sigue habiendo fuentes de controversias y de tensión en las relaciones internacionales, incluido el uso y la amenaza del uso de la fuerza, se han hecho progresos alentadores hacia el logro de soluciones pacíficas para los problemas regionales y mundiales,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

*Considerando* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

*Destacando* el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

*Teniendo presente* la decisión adoptada en su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, de proclamar al período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que contribuirá al fortalecimiento de todos los medios de arreglo pacífico de controversias entre Estados,

*Tomando nota con interés* del informe del Secretario General[25], presentado de conformidad con la resolución 43/163, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

[23] A/39/504/Add.1, anexo III.

[24] A/41/536, A/42/483 y Add.1 y 2, A/43/529 y Add.1 y A/44/455 y Add.1.

[25] A/44/460 y Add.1.

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo quinto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/32. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

*Habiendo examinado* el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión y presentado a la Asamblea General en 1954[26],

*Reafirmando su convicción* de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

*Recordando también* su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

*Teniendo en cuenta* que la Comisión debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

*Habiendo examinado* el capítulo III del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones[27],

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el tema[28],

*Tomando en cuenta* las opiniones expresadas durante el debate sobre el tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

*Reconociendo* la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 41° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

2. *Observa* el enfoque previsto actualmente por la Comisión respecto de la autoridad judicial que se habrá de asignar para la aplicación de las disposiciones del proyecto de código, y alienta a la Comisión a seguir explorando todas las posibles opciones en relación con esa cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso *c*) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones[29];

4. *Pide también* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 de la presente resolución en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión.

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/33. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como su resolución 43/166, de 9 de diciembre de 1988,

*Reafirmando* su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones[30],

*Observando* que la Comisión aprobó un proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de ter-

[26] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/2693 y Corr.1), párr. 54.
[27] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/44/10).
[28] A/44/465.
[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/38/10).
[30] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/44/17).

minales de transporte en el comercio internacional[31] y recomendó en la decisión que figura en el párrafo 225 de su informe que la Asamblea General convocara en 1991 una conferencia internacional de plenipotenciarios de tres semanas de duración para concluir, sobre la base del proyecto de convención, una convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional,

*Reconociendo* que es necesario que la Comisión tenga fuentes de financiación suficientes para su programa de formación y asistencia en derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones;

2. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[32] y séptimo[33];

4. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la valiosa labor realizada en la preparación de un proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional;

5. *Decide* que se celebre una conferencia internacional de plenipotenciarios en Viena, del 2 al 19 de abril de 1991, para examinar el proyecto de convención preparado por la Comisión y para reflejar los resultados de su labor en una convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional;

6. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Invite a todos los Estados a participar en la conferencia;

*b*) Invite a los representantes de organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en la labor de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios en calidad de observadores a que participen en la conferencia en dicha calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976, de la Asamblea;

*c*) Invite a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en su región a que participen en la conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

*d*) Invite a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, a que envíen observadores a la conferencia;

7. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

*a*) Expresa su reconocimiento a la Comisión por la organización del simposio sobre derecho mercantil internacional, celebrado conjuntamente con el 22° período de sesiones de la Comisión, y a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron la celebración del simposio;

*b*) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias para los simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, cuando fuere pertinente, para financiar proyectos especiales o ayudar de alguna otra manera a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y para conceder becas a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

8. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Convención, o de adherirse a ellas;

9. *Aprueba* la iniciativa de la Comisión[34] de que se elabore una versión oficial en árabe de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974[35], en su forma enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980[36].

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/34. Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la necesidad de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

*Recordando* su resolución 35/48, de 4 de diciembre de 1980, en virtud de la cual estableció el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y le pidió que elaborara lo antes posible una convención internacional que prohibiera

[31] *Ibid.*, anexo I.
[32] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[33] Resolución 3362 (S-VII).

[34] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/44/17), cap. VIII.
[35] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.
[36] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.5), pág. 207.

el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

*Habiendo examinado* el proyecto de convención preparado por el Comité *ad hoc* en cumplimiento de la resolución citada[37] y finalizada por el Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[38], que se reunió durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

*Aprueba* y abre a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución.

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## ANEXO

### Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[9],

*Conscientes* de que se utilizan, reclutan, financian y entrenan mercenarios para actividades que quebrantan principios de derecho internacional tales como los de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

*Afirmando* que debe considerarse que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios constituyen delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y que las personas que cometan cualquiera de esos delitos han de ser sometidas a juicio o ser objeto de extradición,

*Convencidos* de la necesidad de aumentar y desarrollar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de esos delitos,

*Expresando su preocupación* por las nuevas actividades internacionales ilícitas que vinculan a traficantes de drogas y a mercenarios en la perpetración de actos de violencia que socavan el orden constitucional de los Estados,

*Convencidos también* de que la aprobación de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios contribuiría a la erradicación de estas actividades reprensibles y, con ello, a la observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta,

*Conscientes* de que las cuestiones no reguladas por una convención de esa índole se seguirán rigiendo por las normas y los principios del derecho internacional,

*Han convenido* en lo siguiente:

*Artículo 1*

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "mercenario" toda persona:

*a*) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado;

*b*) Que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte;

*c*) Que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;

*d*) Que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y

*e*) Que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto.

2. Se entenderá también por "mercenario" toda persona en cualquier otra situación:

*a*) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para participar en un acto concertado de violencia con el propósito de:

i) Derrocar a un gobierno o socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado, o de;

ii) Socavar la integridad territorial de un Estado;

*b*) Que tome parte en ese acto animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo y la incite a ello la promesa o el pago de una retribución material;

*c*) Que no sea nacional o residente del Estado contra el que se perpetre ese acto;

*d*) Que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y

*e*) Que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto.

*Artículo 2*

A los efectos de la presente Convención, cometerá un delito toda persona que reclute, utilice, financie o entrene mercenarios, según la definición del artículo 1 de la Convención.

*Artículo 3*

1. A los efectos de la presente Convención, cometerá un delito todo mercenario, según la definición del artículo 1 de la Convención, que participe directamente en hostilidades o en un acto concertado de violencia, según sea el caso.

2. Ninguna de las disposiciones del presente artículo limitará el ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente Convención.

*Artículo 4*

Cometerá un delito toda persona que:

*a*) Intente cometer uno de los delitos previstos en la presente Convención;

*b*) Sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer los delitos previstos en la presente Convención.

*Artículo 5*

1. Los Estados Partes no reclutarán, utilizarán, financiarán ni entrenarán mercenarios y prohibirán ese tipo de actividades de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

2. Los Estados Partes no reclutarán, utilizarán, financiarán ni entrenarán mercenarios con el objeto de oponerse al legítimo ejercicio del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación reconocido por el derecho internacional y tomarán, de conformidad con el derecho internacional, las medidas apropiadas para prevenir el reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios para tal objeto.

3. Los Estados Partes establecerán penas adecuadas para los delitos previstos en la presente Convención en las que se tenga en cuenta su carácter grave.

*Artículo 6*

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en la presente Convención, en particular:

*a*) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos, tanto dentro como fuera de ellos, incluida la prohibición de las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen u organicen la comisión de esos delitos o participen en ella;

*b*) Coordinando la adopción de las medidas administrativas y de otra índole necesarias para impedir que se cometan esos delitos.

---

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/44/43), secc. II.C y III.

[38] A/C.6/44/L.9, anexo.

*Artículo 7*

Los Estados Partes cooperarán en la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la presente Convención.

*Artículo 8*

Todo Estado Parte que tenga razones para creer que se ha cometido, se está cometiendo o se vaya a cometer uno de los delitos previstos en la presente Convención transmitirá, de conformidad con su legislación nacional, toda la información pertinente a los Estados Partes afectados tan pronto como llegue a su conocimiento, directamente o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 9*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de los delitos previstos en la presente Convención que se cometan:

*a*) En su territorio o a bordo de una aeronave o un buque matriculado en ese Estado;

*b*) Por uno de sus nacionales, o por personas apátridas que residan habitualmente en su territorio si, en ese último caso, ese Estado lo considera apropiado.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos previstos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Convención en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no se proceda a su extradición a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno.

*Artículo 10*

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, cualquier Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente procederá, de conformidad con su legislación, a detenerlo y a tomar otras medidas a fin de asegurar que esté presente durante el tiempo que se requiera para iniciar un procedimiento penal o de extradición. El Estado Parte procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

2. Cuando un Estado Parte, en virtud del presente artículo, haya detenido a una persona o haya adoptado las demás medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, lo notificará sin demora, directamente o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas:

*a*) Al Estado Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito;

*b*) Al Estado Parte contra el cual haya sido dirigido o intentado el delito;

*c*) Al Estado Parte del que sea nacional la persona natural o jurídica contra la cual se haya perpetrado o intentado perpetrar el delito;

*d*) Al Estado Parte del cual sea nacional el presunto delincuente o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

*e*) A todos los demás Estados Partes interesados a los cuales considere apropiado notificarlo.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho:

*a*) A ponerse sin demora en comunicación con el más próximo representante competente del Estado del que sea nacional o de aquél al que, por otras razones, competa la protección de sus derechos, o, si se trata de una persona apátrida, del Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

*b*) A ser visitada por un representante de ese Estado.

4. Lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que pueda hacer valer su jurisdicción, con arreglo al inciso *b*) del párrafo 1 del artículo 9 a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 1 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados mencionados en el párrafo 2 del presente artículo e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

*Artículo 11*

Toda persona que esté siendo objeto de un procedimiento en relación con cualquiera de los delitos previstos en la presente Convención gozará, durante todas las fases del procedimiento, de la garantía de un trato justo y de todos los derechos y garantías previstos en la legislación del Estado de que se trate. Deben tenerse en cuenta las normas aplicables del derecho internacional.

*Artículo 12*

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre al presunto delincuente, si no concede la extradición de éste, estará obligado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio, a someter el caso a las autoridades competentes a efectos del procesamiento según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado. Esas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de carácter grave, con arreglo a la legislación de ese Estado.

*Artículo 13*

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor ayuda posible en relación con los procedimientos penales que se entablen respecto de los delitos previstos en la presente Convención, incluido el suministro de todas las pruebas necesarias para el procedimiento que obren en su poder. En todos los casos se aplicará la legislación del Estado al que se solicite ayuda.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán las obligaciones de ayuda judicial mutua estipuladas en cualquier otro tratado.

*Artículo 14*

El Estado Parte en que se haya enjuiciado al presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación, el resultado final de ese procedimiento al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados interesados.

*Artículo 15*

1. Los delitos previstos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Convención se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en cualquier tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en cualquier tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no ha celebrado un tratado de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica para la extradición con respecto a dichos delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones previstas en la legislación del Estado al que se haya hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán esos delitos como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación del Estado al que se haya hecho la solicitud.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos han sido cometidos no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en los territorios de los Estados obligados a establecer su jurisdicción con arreglo al artículo 9 de la presente Convención.

*Artículo 16*

Se aplicará la presente Convención sin perjuicio de:

*a*) Las normas relativas a la responsabilidad internacional de los Estados;

*b*) El derecho de los conflictos armados y el derecho humanitario internacional, incluidas las disposiciones relativas al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.

*Artículo 17*

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, y que no sean solucionadas mediante negociaciones, serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consi-

guen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 18*

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1990 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención está abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 19*

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

*Artículo 20*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

*Artículo 21*

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## 44/35. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones[27],

*Destacando* la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[9] y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

*Reconociendo* la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

*Recordando* la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional, y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

*Considerando* que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de forma tal que se den las condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales es particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresen sus opiniones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones;

2. *Recomienda* que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos, ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas incluidos en su programa actual, enumerados como temas 2, 3 y 5 a 8 en el párrafo 7 de su informe;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional con miras a mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo y a formular propuestas sobre su futuro programa de trabajo;

4. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

*a*) Que mantenga en examen la planificación de sus actividades para el resto del mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de adelantar en todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre temas concretos;

*b*) Que siga examinando sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos temas puede contribuir, entre otras cosas, a que se haga un examen más eficaz de su informe en la Sexta Comisión;

*c*) Que preste atención especial a la indicación en su informe anual, para cada tema, de las cuestiones concretas respecto de las cuales sería particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresaran sus opiniones, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito;

5. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional, cuando las circunstancias lo justifiquen, a que solicite a un relator especial que asista al período de sesiones de la Asamblea General durante el examen del tema del que esté encargado ese relator especial y pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios con cargo a los recursos existentes;

6. *Recomienda* que prosigan los esfuerzos por mejorar la forma en que se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar a la Comisión directrices eficaces para su labor;

7. *Decide* que la Sexta Comisión, al estructurar su debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, siga teniendo en cuenta la posibilidad de reservar tiempo para intercambios oficiosos de opinio-

nes sobre asuntos relacionados con la labor de la Comisión;

8. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se inicie el 29 de octubre de 1990;

9. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 743 de su informe sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones, y opina que las exigencias de la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas incluidos en el programa de la Comisión, hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

10. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y demás documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

11. *Insta* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales a que atiendan por escrito y en la forma más completa y expedita posible las solicitudes de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios que haga la Comisión de Derecho Internacional, así como las de material sobre los temas que figuren en su programa de trabajo;

12. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor reviste interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

13. *Expresa el deseo una vez más* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios, y expresa la esperanza de que el Secretario General haga todo lo posible, dentro de los recursos existentes, por prestar servicios adecuados a los seminarios, incluidos los servicios de interpretación, en la medida necesaria;

14. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca del informe de la Comisión, junto con las observaciones escritas que puedan distribuir las delegaciones conjuntamente con sus declaraciones orales y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates.

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/36. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo

*La Asamblea General,*

*Observando* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, completó en su 41° período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y también preparó un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y la valija de las misiones especiales y un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y de la valija de organizaciones internacionales de carácter universal[39],

*Tomando nota* de que la Comisión de Derecho Internacional recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos sobre la cuestión y los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo, y para concluir una convención sobre el tema[40],

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor realizada sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, y al Relator Especial sobre el tema por su contribución a esta labor;

2. *Decide* celebrar consultas oficiosas en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General para estudiar el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo, así como la manera de seguir ocupándose de estos proyectos de instrumentos con miras a facilitar el logro de una decisión generalmente aceptable a este último respecto;

3. *Decide también* incluir en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolo facultativo relativos al mismo".

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/37. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones pertinentes aprobadas en períodos de sesiones ulteriores[41],

*Tomando nota* de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo[42], trigésimo noveno[43], cuadragésimo[44], cuadragésimo primero[45], cuadragésimo segundo[46], cuadragésimo

[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/44/10), cap. II.

[40] *Ibid.*, párr. 66.

[41] Resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977, 33/94, de 16 de diciembre de 1978, 34/147, de 17 de diciembre de 1979, 35/164, de 15 de diciembre de 1980, 36/122, de 11 de diciembre de 1981, 37/114, de 16 de diciembre de 1982, 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, 41/83, de 3 de diciembre de 1986, 42/157, de 7 de diciembre de 1987, y 43/170, de 9 de diciembre de 1988.

[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).

[43] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

[44] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/40/1).

[45] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/41/1).

[46] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/42/1).

tercero[47] y cuadragésimo cuarto[48], así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1989[49],

*Expresando su satisfacción* por la compleción de la labor sobre el proyecto de documento acerca del recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas y por la recomendación del Comité Especial de que figure como anexo a una decisión que ha de ser aprobada por la Asamblea General en su actual período de sesiones[50],

*Consciente* de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en lo que respecta al arreglo pacífico de las controversias entre Estados,

*Tomando nota con reconocimiento* de los progresos realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 12 de febrero al 2 de marzo de 1990;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1990, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 *infra*:

*a*) Conceda prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en este contexto, examine:

i) Principalmente, la cuestión de las actividades de determinación de hechos por las Naciones Unidas sobre la base de las propuestas y sugerencias que se le hayan presentado;

ii) Otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que puedan presentarse al Comité Especial en su período de sesiones de 1990;

*b*) Continúe sus trabajos sobre la cuestión del arreglo pacífico de las controversias entre Estados y, en este contexto:

i) Examine propuestas relativas a esta cuestión que puedan presentarse al Comité Especial;

ii) Examine el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados[51];

4. *Pide* al Comité Especial que mantenga activamente en examen la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros en sus sesiones, inclusive en las de sus grupos de trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que continúe, como cuestión prioritaria, la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión[52] y del Comité Especial, y que informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1990 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su forma definitiva, con miras a obtener su aprobación en una etapa posterior;

8. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/38. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[53],

*Recordando* el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[54] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[55],

*Recordando también* que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como a la seguridad de las misiones y de su personal, son de gran importancia e interés para los Estados Miembros, y son responsabilidad primordial del país huésped,

*Reconociendo* que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

*Consciente* del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 45 de su informe;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones apropiadas para el trabajo normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redunda en interés de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, e insta al país huésped a que siga adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones;

---

[47] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).
[48] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).
[49] *Ibid., Suplemento No. 33* (A/44/33).
[50] *Ibid.*, sec. V.A, párr. 123.
[51] A/AC.182/L.61.
[52] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 7a. a 15a. y 44a., y corrección.
[53] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/44/26).
[54] Resolución 22 A (I).
[55] Véase resolución 169 (II).

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos hechos por el país huésped, y espera que los problemas pendientes planteados en las reuniones del Comité se solucionarán debidamente en un espíritu de cooperación y conforme al derecho internacional;

4. *Insta* al país huésped, a la luz del examen realizado por el Comité de las normas sobre viajes emitidas por el país huésped, a que continúe cumpliendo sus obligaciones de facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

5. *Pone de relieve* la importancia de que exista una imagen favorable de la labor de las Naciones Unidas, e insta a proseguir los esfuerzos por crear conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped;

7. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembre de 1989*

## 44/39. Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales: creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre esos delitos

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha de promover estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Reconociendo* que hay un claro vínculo entre el tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas organizadas que ponen en peligro el orden constitucional de los Estados y violan los derechos humanos fundamentales,

*Teniendo presente* la aprobación, el 19 de diciembre de 1988, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[56], en la cual se reconoce que el tráfico ilícito de estupefacientes constituye una actividad delictiva internacional,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de mantener constantemente en examen las cuestiones de derecho internacional que, debido al interés nuevo o renovado que revisten para la comunidad internacional, sean apropiadas para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

1. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, al examinar en su 42° período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", se ocupe de la cuestión de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo de justicia penal internacional que tenga jurisdicción sobre las personas que presuntamente hayan cometido crímenes que puedan ser tipificados en dicho código, incluidas las personas que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes, y que dedique particular atención a esta última cuestión en su informe sobre ese período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las opiniones expresadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/32, de 4 de diciembre de 1989, así como las actas resumidas del debate sobre el presente tema del programa durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide* estudiar la posibilidad de crear un tribunal penal internacional u otro mecanismo de justicia penal internacional de esa índole en su cuadragésimo quinto período de sesiones al examinar el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

*72a. sesión plenaria*
*4 de diciembe de 1989*

[56] E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

# X. DECISIONES

## INDICE


| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de adopción* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| | **A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS[1]** | | | |
| 44/301 | Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/44/PV.1) | 3 *a)* | 19 septiembre 1989 | 335 |
| 44/302 | Elección del Presidente de la Asamblea General (A/44/PV.1) | 4 | 19 septiembre 1989 | 336 |
| 44/303 | Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/44/PV.2) | 5 | 19 septiembre 1989 | 336 |
| 44/304 | Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/44/PV.2) | 6 | 19 septiembre 1989 | 336 |
| 44/305 | Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | | | |
| | Decisión A (A/44/560, parr. 4; A/44/PV.12) | 17 *a)* | 29 septiembre 1989 | 336 |
| | Decisión B (A/44/560/Add.1, parr. 6; A/44/PV.83) | 17 *a)* | 19 diciembre 1989 | 336 |
| 44/306 | Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/44/PV.34) | 15 *a)* | 18 octubre 1989 | 337 |
| 44/307 | Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/44/108, párr. 3; A/44/PV.43) | 17 *a)* | 1° noviembre 1989 | 337 |
| 44/308 | Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/44/PV.44) | 15 *b)* | 1° noviembre 1989 | 337 |
| 44/309 | Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/44/PV.45) | 16 *a)* | 6 noviembre 1989 | 338 |
| 44/310 | Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/44/357, párr. 2; A/44/PV.48) | 16 *b)* | 8 noviembre 1989 | 338 |
| 44/311 | Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/44/358, parr. 4; A/44/PV.48) | 16 *c)* | 8 noviembre 1989 | 339 |
| 44/312 | Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/44/748, párr. 3; A/44/PV.62) | 16 *d)* | 20 noviembre 1989 | 339 |
| 44/313 | Nombramiento de un miembro del Comité de Información (A/44/817, párr. 16; A/44/PV.78) | 79 | 8 diciembre 1989 | 339 |
| 44/314 | Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias (A/44/PV.82) | 17 *g)* | 15 diciembre 1989 | 340 |
| 44/315 | Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/44/813/Add.1, párr. 2; A/44/PV.82) | 17 *h)* | 15 diciembre 1989 | 340 |
| 44/316 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/44/840, parr. 4; A/44/PV.83) | 17 *b)* | 19 diciembre 1989 | 340 |
| 44/317 | Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/44/841, parr. 5; A/44/PV.83) | 17 *c)* | 19 diciembre 1989 | 340 |
| 44/318 | Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/44/842, párr. 4; A/44/PV.83) | 17 *d)* | 19 diciembre 1989 | 341 |
| 44/319 | Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/44/843, párr. 4; A/44/PV.83) | 17 *e)* | 19 diciembre 1989 | 341 |
| 44/320 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/44/844, parr. 6; A/44/PV.83) | 17 *f)* | 19 diciembre 1989 | 341 |
| | **B. OTRAS DECISIONES** | | | |
| | **1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal** | | | |
| 44/401 | Organización del cuadragésimo cuarto período de sesiones (A/44/250, párrs. 3 a 24 A/44/PV.3 y 78) | 8 | 22 septiembre y 8 diciembre 1989 | 343 |
| 44/402 | Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/44/246 A/44/247, párr. 4; A/44/250, párrs. 25 a 33; A/44/250/Add.1, parr. 2 A/44/250/Add.2, parr. 2; A/44/250/Add.3, párr. 2; A/44/250/Add.4, parr. 2 A/44/250/Add.5, párrs. 1 y 2; A/44/250/Add.6, párr. 1; A/44/250/Add.7 párr. 2; A/44/PV.3, 20, 33, 50, 61, 78 y 86) | 8 | 22 septiembre, 5 y 17 octubre, 9 y 20 noviembre y 8 y 28 diciembre 1989 | 343 |
| 44/403 | Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones | | | |
| | Decisión A (A/44/341; A/44/PV.2) | 8 | 19 septiembre 1989 | 343 |
| | Decisión B (A/44/341/Add.1; A/44/PV.3) | 8 | 22 septiembre 1989 | 343 |


[1] Para otras elecciones y nombramientos, véase la sección V, resolución 44/228, secc. II.

| Número de la decisión | Título | Tema del programa | Fecha de adopción | Página |
|---|---|---|---|---|
| | Decisión C (A/44/341/Add.2; A/44/PV.72) | 8 | 4 diciembre 1989 | 344 |
| | Decisión D (A/44/341/Add.3; A/44/PV.78) | 8 | 8 diciembre 1989 | 344 |
| 44/404 | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/44/1; A/44/PV.32) | 10 | 17 octubre 1989 | 344 |
| 44/405 | Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/44/4; A/44/PV.43) | 13 | 1° noviembre 1989 | 344 |
| 44/406 | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/44/PV.44) | 35 | 1° noviembre 1989 | 344 |
| 44/408 | Organización del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional (A/44/L.25; A/44/PV.53) | 28 | 13 noviembre 1989 | 344 |
| 44/409 | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/44/528 y Add.1; A/44/PV.53) | 7 | 13 noviembre 1989 | 344 |
| 44/410 | Organización del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación (A/44/L.37 y Add.1; A/44/PV.55) | 157 | 14 noviembre 1989 | 345 |
| 44/411 | Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómica (A/44/L.21; A/44/PV.60) | 155 | 17 noviembre 1989 | 345 |
| 44/416 | Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/44/PV.77) | 41 | 7 diciembre 1989 | 345 |
| 44/417 | Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/44/PV.77) | 42 | 7 diciembre 1989 | 345 |
| 44/424 | Informe del Consejo de Seguridad (A/44/2; A/44/PV.79) | 11 | 11 diciembre 1989 | 345 |
| 44/429 | Decenio internacional para la eliminación del colonialismo (A/44/L.57; A/44/PV.80) | 18 | 11 diciembre 1989 | 345 |
| 44/457 | Informe del Consejo Económico y Social (A/44/3/Rev.1; A/44/PV.85) | 12 | 22 diciembre 1989 | 346 |
| 44/458 | Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/44/PV.85) | 43 | 22 diciembre 1989 | 346 |
| 44/459 | Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/44/PV.85) | 44 | 22 diciembre 1989 | 346 |
| 44/460 | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/44/PV.85) | 45 | 22 diciembre 1989 | 346 |
| | **2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión** | | | |
| 44/430 | Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/44/777, párr. 7; A/44/PV.81) | 55 | 15 diciembre 1989 | 346 |
| 44/431 | Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (A/44/782; A/44/PV.81) | 60 | 15 diciembre 1989 | 346 |
| 44/432 | Cooperación internacional para el desarme (A/44/788, párr. 28; A/44/PV.81) | 63 | 15 diciembre 1989 | 346 |
| 44/433 | Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/44/822; A/44/PV.81) | 73 | 15 diciembre 1989 | 346 |
| | **3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial** | | | |
| 44/407 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/44/709; A/44/PV.46) | 28 | 7 noviembre 1989 | 347 |
| 44/418 | Cuestiones relativas a la información (A/44/817, párr. 16; A/44/PV.78) | 79 | 8 diciembre 1989 | 347 |
| 44/419 | Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/44/685, párr. 4; A/44/PV.78) | 80 | 8 diciembre 1989 | 347 |
| 44/420 | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/44/686, párr. 5; A/44/PV.78) | 81 | 8 diciembre 1989 | 347 |
| | **4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión** | | | |
| 44/412 | Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo acerca de su sexto período de sesiones (A/44/746/Add.5, párr. 5; A/44/PV.62) | 82 *c*) | 20 noviembre 1989 | 347 |
| 44/436 | Desarrollo y cooperación económica internacional (A/44/746; A/44/PV.83) | 82 | 19 diciembre 1989 | 347 |
| 44/437 | Países asolados por la desertificación y la sequía en Africa (A/44/746/Add.8, párr. 10; A/44/PV.83) | 82 *g*) | 19 diciembre 1989 | 347 |
| 44/438 | Estrategia Internacional de lucha contra la plaga de acrídidos, en particular en Africa (A/44/864, párr. 43; A/44/PV.83) | 88 *b*) | 19 diciembre 1989 | 348 |
| 44/443 | Informe del Secretario General sobre soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh (A/44/858, parr. 7; A/44/PV.85) | 25 | 22 diciembre 1989 | 348 |
| 44/444 | Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo (A/44/859, párr. 11; A/44/PV.85) | 83 | 22 diciembre 1989 | 348 |
| 44/445 | Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo (A/44/861, párr. 17; A/44/PV.85) | 84 | 22 diciembre 1989 | 349 |
| 44/446 | Informe del Secretario General sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/44/862, parr. 15; A/44/PV.85) | 85 | 22 diciembre 1989 | 349 |

| Número de la decisión | Título | Tema de programa | Fecha de adopción | Página |
|---|---|---|---|---|
| 44/447 | Informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia al Sudán (A/44/865, párr. 6; A/44/PV.85) | 153 | 22 diciembre 1989 | 349 |
| 44/448 | Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/44/746/Add.11, párr. 23; A/44/PV.85) | 82 | 22 diciembre 1989 | 349 |
| 44/449 | Informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional (A/44/746/Add.11, párr. 23; A/44/PV.85) | 82 | 22 diciembre 1989 | 349 |
| 44/450 | Mayor fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/44/746/Add.6, párr. 17; A/44/PV.85) | 82 *e)* | 22 diciembre 1989 | 349 |
| 44/451 | Protección ambiental de los espacios extraterritoriales para las generaciones presentes y futuras (A/44/746/Add.10, párr. 4; A/44/PV.85) | 82 *f)* | 22 diciembre 1989 | 350 |
| 44/452 | Adhesión por las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (A/44/746/Add.7, párr. 56; A/44/PV.85) | 82 *f)* | 22 diciembre 1989 | 350 |
| 44/453 | Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente (A/44/746/Add.7, párr. 56; A/44/PV.85) | 82 *f)* | 22 diciembre 1989 | 350 |
| 44/454 | Documentos relativos al medio ambiente (A/44/746/Add.7, párr. 56; A/44/PV.85) | 82 *f)* | 22 diciembre 1989 | 350 |
| 44/455 | Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social (A/44/832/Add.1, párr. 48; A/44/PV.85) | 12 | 22 diciembre 1989 | 351 |
| 44/456 | Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1990-1991 (A/44/832/Add.1, párr. 48; A/44/PV.85) | 12 | 22 diciembre 1989 | 351 |
| | **5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión** | | | |
| 44/421 | Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/44/750, parr. 9; A/44/PV.78) | 91 | 8 diciembre 1989 | 354 |
| 44/422 | Experiencia adquirida por los países en el logro de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social (A/44/751, párr. 10; A/44/PV.78) | 92 | 8 diciembre 1989 | 354 |
| 44/423 | Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (A/44/753, párr. 11; A/44/PV.78) | 97 | 8 diciembre 1989 | 354 |
| 44/434 | Cambio de título del tema 111 del programa (A/44/850, párr. 36; A/44/PV.82) | 111 | 15 diciembre 1989 | 354 |
| 44/435 | Programa de trabajo de la Tercera Comisión (A/44/848, párr. 79; A/44/PV.82) | 12 | 15 diciembre 1989 | 355 |
| | **6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión** | | | |
| 44/425 | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/44/664, párr. 10; A/44/PV.80) | 117 | 11 diciembre 1989 | 355 |
| 44/426 | Cuestión de Gibraltar (A/44/738, párr. 22; A/44/PV.80) | 18 | 11 diciembre 1989 | 356 |
| 44/427 | Cuestión de Pitcairn (A/44/738, párr. 22; A/44/PV.80) | 18 | 11 diciembre 1989 | 357 |
| 44/428 | Cuestión de Santa Elena (A/44/738, parr. 23; A/44/PV.80) | 18 | 11 diciembre 1989 | 357 |
| | **7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión** | | | |
| 44/413 | Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas (A/44/724, párr. 8; A/44/PV.63) | 126 *b)* | 22 noviembre 1989 | 357 |
| 44/414 | Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/44/724, parr. 8; A/44/PV.63) | 126 *a)* | 22 noviembre 1989 | 357 |
| 44/439 | Enmiendas al Reglamento del Personal (A/44/880, párr. 19; A/44/PV.83) | 130 *a)* | 19 diciembre 1989 | 358 |
| 44/440 | Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/44/880, parr. 19; A/44/PV.83) | 130 *b)* | 19 diciembre 1989 | 358 |
| 44/441 | Informe del Consejo Económico y Social (A/44/893, párr. 4; A/44/PV.84) | 12 | 21 diciembre 1989 | 358 |
| 44/442 | Condiciones de viaje por vía aérea (A/44/894, párr. 6; A/44/PV.84) | 122 | 21 diciembre 1989 | 358 |
| | **8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión** | | | |
| 44/415 | Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas (A/44/768, párr. 13; A/44/PV.72) | 146 | 4 diciembre 1989 | 358 |


## A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

### 44/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: ANTIGUA Y BARBUDA, AUSTRALIA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, MALAWI, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAIRE. La Asamblea decidió, asimismo, autorizar a la Comisión de Verificación de Poderes a que examinara credenciales y le informara sobre ellas no sólo respecto de los representantes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones sino también, en la medida de lo posible, respecto de los re-

presentantes en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que se habría de celebrar del 12 al 14 de diciembre de 1989.

### 44/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Joseph NANVEN GARBA (Nigeria) Presidente de la Asamblea General.

### 44/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 19 de septiembre de 1989 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1989, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

*Primera Comisión*: Sr. Adolfo Raúl TAYLHARDAT (Venezuela),

*Comisión Política Especial*: Sr. Guennadi Iossifovich OUDOVENKO (República Socialista Soviética de Ucrania),

*Segunda Comisión*: Sr. Ahmed GHEZAL (Túnez),

*Tercera Comisión*: Sr. Paul Désiré KABORÉ (Burkina Faso),

*Cuarta Comisión*: Sr. Robert F. VAN LIEROP (Vanuatu),

*Quinta Comisión*: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (República Arabe Siria),

*Sexta Comisión*: Sr. Helmut TÜRK (Austria).

### 44/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: ANTIGUA Y BARBUDA, BOLIVIA, BRUNEI DARUSSALAM, CONGO, COSTA RICA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GAMBIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, KUWAIT, LUXEMBURGO, MARRUECOS, NORUEGA, PAPUA NUEVA GUINEA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZIMBABWE.

### 44/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

#### A

En su 12a. sesión plenaria, celebrada el 29 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[3], nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 29 de septiembre de 1989 y el 31 de diciembre de 1990, a la siguiente persona:

Sr. John FOX.

#### B

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[4], nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

*a*) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990:

Sr. Carlos CASAP,

Sr. Yogesh Kumar GUPTA,

Sr. Tadanori INOMATA,

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/44/560, párr. 4.

[4] *Ibid.*, A/44/560/Add.1, parr. 6.

Sr. Ulrich Kalbitzer,

Sra. Irmeli Mustonen,

Sr. Yang Hushan;

*b*) Por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1990:

Sr. Lawrence O. C. Agubuzu.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Lawrence O. C. AGUBUZU (Nigeria)**, Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (República Arabe Siria)**, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (Zaire)*, Sr. Carlos CASAP (Bolivia)***, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (Cuba)*, Sr. John FOX (Estados Unidos de América)*, Sr. Yogesh Kumar GUPTA (India)***, Sr. Tadanori INOMATA (Japón)***, Sr. Ulrich KALBITZER (República Federal de Alemania)***, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzanía)**, Sra. Irmeli MUSTONEN (Finlandia)***, Sr. Jozsef TARDOS (Hungría)**, Sr. Christopher R. THOMAS (Trinidad y Tabago)**, Sr. Tjaco T. VAN DEN HOUT (Países Bajos)*, Sr. Viktor Aleksandrovich VISLYKH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)* y Sr. YANG Hushan (China)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/306. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 34a. sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a CÔTE D'IVOIRE, CUBA, RUMANIA, el YEMEN DEMOCRÁTICO y ZAIRE miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1990, para llenar las vacantes producidas al haber terminado los mandatos de ARGELIA, el BRASIL, NEPAL, el SENEGAL y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: CANADA*, COLOMBIA*, CÔTE D'IVOIRE**, CUBA**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA*, FINLANDIA*, FRANCIA, MALASIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN DEMOCRÁTICO** y ZAIRE**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

### 44/307. Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1989, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[5], confirmó el nombramiento del Sr. William H. DRAPER III como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1990.

### 44/308. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a ARGELIA, BAHREIN, BULGARIA, BURKINA FASO, el CANADÁ, la CHINA, el ECUADOR, FINLANDIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), JAMAICA, MÉXICO, el PAKISTÁN, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SUECIA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y el ZAIRE por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de BELICE, BOLIVIA, BULGARIA, el CANADÁ, la CHINA, DINAMARCA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), NORUEGA, OMÁN, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SOMALIA, SRI LANKA, el SUDÁN, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, el URUGUAY y el ZAIRE.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARABIA SAUDITA*, ARGELIA***, BAHAMAS**, BAHREIN***, BRASIL**, BULGARIA***, BURKINA FASO***, CAMERÚN**, CANADÁ***, COLOMBIA*, CUBA*, CHECOSLOVAQUIA**, CHINA***,

[5] A/44/108, parr. 3.

ECUADOR***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FINLANDIA***, FRANCIA*, GHANA*, GRECIA*, GUINEA*, INDIA*, INDONESIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, IRAQ**, IRLANDA*, ITALIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAMAICA***, JAPÓN*, JORDANIA**, KENYA**, LESOTHO*, LIBERIA*, MÉXICO***, NICARAGUA**, NÍGER**, NUEVA ZELANDIA**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN***, PORTUGAL*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA**, RWANDA***, SUECIA***, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO*, TÚNEZ**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*, ZAIRE*** y ZAMBIA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/309. Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y en cumplimiento de su decisión 43/406, de 24 de octubre de 1988, relativa a los arreglos de transición para la modificación del mandato de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, la ARGENTINA, AUSTRIA, BARBADOS, el BRASIL, BURUNDI, la CHINA, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, el GABÓN, GAMBIA, INDONESIA, el JAPÓN, KUWAIT, LESOTHO, MAURICIO, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, el PERÚ, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, TAILANDIA, TÚNEZ, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA, el ZAIRE y ZIMBABWE por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1990, para llenar las vacantes producidas al terminar, el 31 de diciembre de 1989, los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, la ARGENTINA, AUSTRALIA, BARBADOS, el BRASIL, BURUNDI, la CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, el GABÓN, GRECIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLAMICA DEL), el IRAQ, el JAPÓN, LESOTHO, MAURICIO, MAURITANIA, la REPÚBLICA DE COREA, la REPÚBLICA DOMINICANA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, el SENEGAL, SUECIA, SUIZA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA, el ZAIRE y ZIMBABWE.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARABIA SAUDITA*, ARGENTINA**, AUSTRIA**, BANGLADESH*, BARBADOS**, BOTSWANA*, BRASIL**, BULGARIA*, BURUNDI**, CANADÁ*, COLOMBIA*, COSTA RICA*, CÔTE D'IVOIRE*, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE*, CHINA**, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS**, FINLANDIA*, FRANCIA**, GABÓN**, GAMBIA**, GUYANA*, INDIA*, INDONESIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAPÓN**, JORDANIA*, KENYA*, KUWAIT**, LESOTHO**, MALTA*, MAURICIO**, MÉXICO*, NORUEGA**, NUEVA ZELANDIA**, OMÁN*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PERÚ**, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, RWANDA*, SRI LANKA*, SUDÁN*, TAILANDIA**, TOGO*, TÚNEZ**, TURQUÍA*, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA**, ZAIRE** y ZIMBABWE**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

### 44/310. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1989, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[6], y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a la ARGENTINA, BURUNDI, DINAMARCA, EGIPTO, FRANCIA, HUNGRÍA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, el JAPÓN, el PERÚ, RWANDA y el YEMEN DEMOCRÁTICO miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de ARGENTINA, BURUNDI, COLOMBIA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, PAKISTÁN, RWANDA, SUECIA y TÚNEZ.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA***, AUSTRALIA**, BULGARIA*, BURUNDI***, CABO VERDE**, CANADÁ*, CÔTE D'IVOIRE*, CHINA*, CHI-

[6] Véase la decisión 1989/160 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1989. Véase también A/44/357, parr. 2.

PRE**, DINAMARCA***, ECUADOR**, EGIPTO***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA***, GUATEMALA**, HUNGRÍA***, INDONESIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, ITALIA***, JAPÓN***, MADAGASCAR*, MÉXICO*, NÍGER**, PARAGUAY**, PERÚ***, REPÚBLICA ARABE SIRIA**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, RWANDA***, TAILANDIA*, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY*, YEMEN DEMOCRÁTICO***, ZAMBIA* y ZIMBABWE**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/311. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1989, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[7] y de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1987/94 del Consejo, de 4 de diciembre de 1987, eligió a ARGELIA, la ARGENTINA, el CAMERÚN, la CHINA, el JAPÓN, MARRUECOS y SRI LANKA miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos del BRASIL, BURKINA FASO, el CAMERÚN, la CHINA, INDONESIA, el JAPÓN y TÚNEZ.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los 34 Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARGELIA***, ARGENTINA***, AUSTRIA*, BAHAMAS**, BAHREIN*, BANGLADESH*, BENIN**, CAMERÚN***, CANADÁ*, COLOMBIA*, CÔTE D'IVOIRE*, CUBA*, CHINA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA**, INDIA*, JAPÓN***, KENYA*, MARRUECOS***, MÉXICO*, PAKISTÁN*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, RUMANIA*, RWANDA*, SRI LANKA***, SUECIA*, TRINIDAD y TABAGO*, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA* y ZAMBIA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/312. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[8], eligió al Sr. Thorvald STOLTENBERG como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1990.

### 44/313. Nombramiento de un miembro del Comité de Información[9]

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[10], nombró al NEPAL miembro del Comité de Información.

En consecuencia, al 1° de enero de 1990 el Comité de Información se compone de los 74 Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRLANDA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDAN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZIMBABWE.

[7] Véase la decisión 1989/160 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1989. Véase también A/44/358, párr. 4.
[8] A/44/748, párr. 3.
[9] Véase también la decisión 44/418, en la sección X.B.3.
[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/44/817, párr. 16.

### 44/314. Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, y a propuesta de su Presidente, tomó nota del nombramiento de AUSTRIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el IRAQ, LIBERIA, MÉXICO, el PAKISTÁN y UGANDA como miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRIA***, CHILE*, CHIPRE*, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA*, FRANCIA*, GHANA**, HONDURAS**, INDONESIA**, IRAQ***, JAMAICA**, JAPÓN*, LIBERIA***, MÉXICO***, MOZAMBIQUE**, PAKISTÁN***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, UGANDA*** y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/315. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente[11], nombró miembros de la Dependencia Común de Inspección por el período comprendido entre el 1° de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1995 a las siguientes personas:

Sr. Andrzej Abraszewski (Polonia),

Sr. Kabongo Tunsala (Zaire).

### 44/316. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[12], nombró miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990, a las siguientes personas:

Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya,

Sr. Sergio Chaparro Ruiz,

Sr. Peter Gregg,

Sr. Atilio Norberto Molteni,

Sr. Mohamed Mahmoud Ould El Ghaouth,

Sr. Dimitri Rallis.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Kenshiroh AKIMOTO (Japón)**, Sr. Amjad ALI (Pakistán)*, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (Zaire)***, Sr. Ernesto BATTISTI (Italia)*, Sr. Alain CATTA (Francia)*, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (Chile)***, Sr. Yuri CHULKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. John FOX (Estados Unidos de América)**, Sr. Ion GORITA (Rumania)**, Sr. Peter GREGG (Australia)***, Sr. Elias M. C. KAZEMBE (Zambia)**, Sr. V. G. MENON (Singapur)**, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (Argentina)***, Sr. Carlos MOREIRA GARCIA (Brasil)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (Mauritania)***, Sr. Dimitri RALLIS (Grecia)***, Sr. WANG Liansheng (China)* y Sr. Assen Iliev ZLATANOV (Bulgaria)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/317. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[13], nombró al Presidente de la Comi-

[11] A/44/813/Add.1, parr. 2.
[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/44/840, párr. 4.
[13] *Ibid.*, documento A/44/841, párr. 5.

sión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1990.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compondrá de los miembros siguientes: el Presidente del Tribunal Federal de Comprobación de Cuentas de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**, el Auditor General de GHANA* y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS***.

* El mandato termina el 30 de junio de 1990.
** El mandato termina el 30 de junio de 1991.
*** El mandato termina el 30 de junio de 1992.

### 44/318. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[14], confirmó el nombramiento, propuesto por el Secretario General[15], de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990:

Sr. Yves Oltramare,

Sr. Emmanuel Noi Omaboe,

Sr. Juergen Reimnitz.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de ANDRADE FARIA (Brasil)**, Sr. Jean GUYOT (Francia)*, Sr. George JOHNSTON (Estados Unidos de América)*, Sr. Michiya MATSUKAWA (Japón)*, Sr. Braj Kumar NEHRU (India)**, Sr. Yves OLTRAMARE (Suiza)***, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (Ghana)***, Sr. Stanisław RACZKOWSKI (Polonia)** y Sr. Juergen REIMNITZ (República Federal de Alemania)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/319. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[16], nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1990:

Sr. Jerome Ackerman,

Sr. Arnold Wilfred Geoffrey Kean.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Roger PINTO (Francia)**, Presidente, Sr. Jerome ACKERMAN (Estados Unidos de América)***, Vicepresidente, Sr. Ahmed OSMAN (Egipto)**, Vicepresidente, Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay)*, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. Samarendranath SEN (India)** y Sr. Ioan VOICU (Rumania)*

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

### 44/320. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[17], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

*a*) Por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1990:

Sr. Michel Jean Bardoux,

Sra. Claudia Cooley,

Sr. Antonio Fonseca Pimentel,

Sr. Alexis Stephanou,

Sr. Ku Tashiro;

[14] *Ibid.*, documento A/44/842, párr. 4.
[15] Véase A/C.5/44/22.
[16] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 117 del programa, documento A/44/843, párr. 4.
[17] *Ibid.*, A/44/844, párr. 6.

*b*) Por un periodo de un año a partir del 1° de enero de 1990:

Sr. Ladislav Smid.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los miembros siguientes: Sr. Richard M. AKWEI (Ghana)*, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA (Argentina)*, Vicepresidente, Sr. Ajmad ALI (Pakistán)**, Sr. Michel Jean BARDOUX (Francia)***, Sra. Claudia COOLEY (Estados Unidos de América)***, Sra. Turkia DADDAH (Mauritania)*, Sra. Francesca Yetunde EMANUEL (Nigeria)**, Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL (Brasil)***, Sr. André Xavier PIRSON (Bélgica)*, Sr. Omar SIRRY (Egipto)**, Sr. Ladislav SMID (Checoslovaquia)*, Sr. Alexis STEPHANOU (Grecia)***, Sr. Ku TASHIRO (Japón)***, Sr. Vladislav Petrovich TEREKHOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)** y Sr. M. A. VELLODI (India)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

## B. OTRAS DECISIONES

### 1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

**44/401. Organización del cuadragésimo cuarto período de sesiones**

En sus sesiones plenarias 3a. y 78a., celebradas los días 22 de septiembre y 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero y séptimo[18, 19], adoptó diversas disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo cuarto período de sesiones.

**44/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa**

En sus sesiones plenarias 3a., 20a., 33a., 50a., 61a., 78a. y 86a., celebradas los días 22 de septiembre, 5 y 17 de octubre, 9 y 20 de noviembre y 8 y 28 de diciembre de 1989, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero[20], segundo[21], tercero[22], cuarto[23], quinto[24], sexto[25], séptimo[26] y octavo[27], aprobó el programa[28] y la asignación de los temas del programa[29] para el cuadragésimo cuarto período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[30], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

En su 20a. sesión plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[22], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis".

En su 33a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[23], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación".

En su 50a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[24], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[31] y a propuesta del Secretario General[32], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica".

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[33] y a propuesta del Secretario General[34], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un subtema adicional en el tema 16 titulado "Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" y enmendar el título del tema 16 del programa para que dijera "Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones".

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[26], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola".

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 28 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[27], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania".

**44/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones**

**A**

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[35], decidió que se autorizara al siguiente órgano subsidiario a reunirse durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones:

Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo.

**B**

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a las recomendaciones formuladas por el Comité de Conferencias[36] y por la Mesa en su primer informe[37], decidió que se autorizara a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones:

[18] *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/44/250, parrs. 3 a 24.
[19] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.6, parr. 2.
[20] *Ibid.*, documento A/44/250, parrs. 25 a 33.
[21] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.1, parr. 2.
[22] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.2, parr. 2.
[23] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.3, parr. 2.
[24] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.4, parr. 2.
[25] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.5, parrs. 1 y 2.
[26] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.6, parr. 1.
[27] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.7, parr. 2.
[28] Para el texto del programa (A/44/251 y Add.1 a 6) en su forma definitiva, vease *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pag. v. En el anexo III del presente volumen figuran los temas del programa en orden numérico.
[29] Para el texto de la asignacion de los temas del programa (A/44/252 y Add.1 a 6) en su forma definitiva, vease la sección I del presente volumen.
[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/44/250.
[31] *Ibid.*, documento A/44/250/Add.5, parr. 1.
[32] *Ibid.*, tema 159 del programa, documento A/44/246.
[33] *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/44/250/Add.5, parr. 2.
[34] *Ibid.*, tema 16 del programa, documento A/44/247, parr. 4.
[35] A/44/341.
[36] A/44/341/Add.1.
[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/44/250, parr. 24.

*a*) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

*b*) Comité de Relaciones con el País Huésped;

*c*) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

*d*) Comité Especial contra el *Apartheid*;

*e*) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

*f*) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

*g*) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

*h*) Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica.

C

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[38], decidió que se autorizara al siguiente órgano subsidiario a reunirse durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones:

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

D

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, conforme a las recomendaciones formuladas por el Comité de Conferencias[39] y por la Mesa en su séptimo informe[40], decidió que se autorizara al siguiente órgano subsidiario a reunirse durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones:

Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

### 44/404. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 32a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1989, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[41].

### 44/405. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[42].

### 44/406. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1989, la Asamblea General, habiendo tomado nota de las cartas de fechas 28 de agosto de 1989[43] y 24 de octubre de 1989[44] dirigidas al Secretario General por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones.

### 44/408. Organización del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1989, la Asamblea General:

*a*) Recomendó que, con respecto al período extraordinario de sesiones sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que habría de celebrarse entre el 12 y el 14 de diciembre de 1989: i) Se estableciera un comité *ad hoc* del decimosexto período extraordinario de sesiones, cuya tarea fuera oír a las organizaciones no gubernamentales y personas que tuvieran especial interés en la cuestión del *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y redactar un proyecto de declaración que habría de examinar la Asamblea en sesión plenaria durante el período extraordinario de sesiones; ii) Se permitiera participar en el debate en sesión plenaria a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica reconocidos por la Organización de la Unidad Africana; iii) Se abriera la lista de oradores en el debate del período extraordinario de sesiones el 15 de noviembre de 1989 y se cerrara el 12 de diciembre de 1989 a las 18 horas; y iv) Se limitara, por la premura de tiempo, a 15 minutos la duración de las intervenciones, salvo las de los Jefes de Estado y de Gobierno;

*b*) Pidió a la Mesa del Comité Especial contra el *Apartheid* que, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y en consulta con los grupos regionales, preparara una lista de las organizaciones no gubernamentales y los particulares que podrían participar en las audiencias del comité especial;

*c*) Pidió además a la Mesa del Comité Especial que, con la cooperación de representantes de los Estados de primera línea, celebrara consultas detenidas con las delegaciones interesadas para preparar el proyecto de declaración que habría de presentarse al comité *ad hoc* para que se le diera su forma definitiva.

### 44/409. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1989, la Asamblea General tomó nota de la comunicación del Secretario General[45].

[38] A/44/341/Add.2.
[39] A/44/341/Add.3.
[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/44/250/Add.6, párr. 2.
[41] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).
[42] *Ibid., Suplemento No. 4* (A/44/4).
[43] A/44/490-S/20818; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20818.
[44] A/44/678-S/20915; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20915.
[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documentos A/44/528 y Add.1.

### 44/410. Organización del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación

En su 55a. sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1989, la Asamblea General:

*a*) Decidió que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación, se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas del 20 al 23 de febrero de 1990, bajo la presidencia del Presidente del cuadragésimo cuarto período de sesiones;

*b*) Decidió también establecer un comité preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, cuya mesa se compondría de un presidente, tres vicepresidentes y un relator, que se reuniría dos días en la primera semana de diciembre de 1989 y tres días en la primera semana de febrero de 1990;

*c*) Decidió además que la mesa del comité preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones podría reunirse en el intervalo entre los períodos de sesiones del comité preparatorio, si resultara necesario, para adelantar la labor preparatoria;

*d*) Pidió a la Comisión de Estupefacientes que en su 11° período extraordinario de sesiones, que se celebrará en Nueva York, del 29 de enero al 2 de febrero de 1990, teniendo en cuenta todas las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, examinara la cuestión de intensificar el papel de las Naciones Unidas en la lucha contra las drogas ilícitas y que formulara sus opiniones al respecto para facilitar los trabajos de la Asamblea en su período extraordinario de sesiones;

*e*) Pidió al Secretario General que presentara un informe al comité preparatorio en su segundo período de sesiones y a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones sobre los progresos realizados en: i) Las actividades en curso encaminadas a poner en práctica un plan de acción de todo el sistema de las Naciones Unidas para la lucha contra el uso indebido de drogas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[46] y los actuales programas de las Naciones Unidas y otras actividades a nivel internacional y regional; y ii) La asignación de recursos suficientes dentro del sistema de las Naciones Unidas para lograr que se concediera la prioridad adecuada a las cuestiones relativas a los estupefacientes;

*f*) Invitó a la Comisión de Estupefacientes y demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que transmitieran a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones las opiniones que pudieran tener sobre las cuestiones que correspondieran al período extraordinario de sesiones.

### 44/411. Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómica

En su 60a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1989, la Asamblea General decidió que continuaran las actividades de apoyo al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[47], en espera del examen y evaluación definitivos del Programa de Acción que, de conformidad con la resolución 43/27, de 18 de noviembre de 1988, habría de llevar a cabo la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

### 44/416. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1989, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones.

### 44/417. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1989, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones.

### 44/424. Informe del Consejo de Seguridad

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad[48].

### 44/429. Decenio internacional para la eliminación del colonialismo

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe provisional del Secretario General sobre el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo[49] y recomendó que el Secretario General pidiera a los Estados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hubieran hecho que respondieran, a más tardar el 1° de abril de 1990, a su comunicación del 31 de enero de 1989, y que los invitara de nuevo a presentar sugerencias para que pudieran tenerse en cuenta en el informe final que habría de presentarse a la Asamblea en su cuadragesimo quinto período de sesiones; dicho informe permitiría que

[46] *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I.

[47] Resolución S/13-2, anexo.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/44/2).

[49] A/44/800.

la Asamblea examinara y aprobara un plan de acción destinado a anunciar el advenimiento, en el siglo XXI, de un mundo libre de colonialismo.

### 44/457. Informe del Consejo Económico y Social

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, III (sección C), VII y VIII del informe del Consejo Económico y Social[50].

### 44/458. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas".

[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/44/3/Rev.1)

### 44/459. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo".

### 44/460. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

## 2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

### 44/430. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[51]

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[52], recordando su resolución 43/67, de 7 de diciembre de 1988, y tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General[53], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

### 44/431. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión[54].

### 44/432. Cooperación internacional para el desarme

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[55], reafirmó la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera del desarme y, tomando nota de los importantes y alentadores acontecimientos en esta esfera, decidió invitar a todos los Estados a que se rigieran por los principios de cooperación en el fomento de medios para facilitar el logro de soluciones bilaterales y multilaterales en materia de desarme, e instó a todos los Estados a que contribuyeran a aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su función y responsabilidad en la esfera del desarme.

### 44/433. Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión[56].

[51] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 55 del programa, documento A/44/777, parr. 7.

[53] A/44/569.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa, documento A/44/782.

[55] *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/44/788, parr. 28.

[56] *Ibid.*, tema 73 del programa, documento A/44/852.

### 3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

#### 44/407. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[57]

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 1989, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[58].

#### 44/418. Cuestiones relativas a la información[59]

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[60], decidió aumentar de setenta y tres a setenta y cuatro el número de miembros del Comité de Información.

#### 44/419. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[61], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

#### 44/420. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[62], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

[57] Véanse también las resoluciones 44/27 A a L, en la sección II.

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 28 del programa, documento A/44/709.

[59] Véase también la decisión 44/313, en la sección X.A.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/44/817, párr. 16.

[61] *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/44/685, part. 4.

[62] *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/44/686, part. 5.

### 4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

#### 44/412. Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo acerca de su sexto período de sesiones

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[63], decidió que, no obstante lo dispuesto en la recomendación 37 del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[64], que había hecho suyo en su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones examinaría directamente, a título excepcional, el informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo acerca de su sexto período de sesiones[65].

[63] *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.5, párr. 5.

[64] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo*, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/44/39).

#### 44/436. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión[66].

#### 44/437. Países asolados por la desertificación y la sequía en Africa

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], recordando sus resoluciones 39/208, de 17 de diciembre de 1984, 40/175, de 17 de diciembre de 1985, y 42/188, de 11 de diciembre de 1987, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/44, de 21 de julio de 1986, y 1989/103, de 27 de julio de 1989,

*a*) Exhortó urgentemente a la comunidad internacional a que continuara prestando apoyo al Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha con-

[66] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746.

[67] *Ibid.*, documento A/44/746/Add.8, parr. 10.

tra la desertificación en los países que integran el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, en los países del Magreb, en Egipto y en el Sudán (COMIDES), y las demás organizaciones competentes;

*b*) Hizo suya la resolución 1989/103 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1989, sobre los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa.

### 44/438. Estrategia Internacional de lucha contra la plaga de acrídidos, en particular en Africa

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[68], decidió hacer suya la resolución 1989/98 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, relativa a la Estrategia Internacional de lucha contra la plaga de acrídidos, en particular en Africa.

### 44/443. Informe del Secretario General sobre soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[69], tomó nota del informe del Secretario General sobre soluciones a corto, mediano y largo plazo para los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh[70].

### 44/444. Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[71], decidió:

*a*) Tomar nota con reconocimiento del informe del Comité Preparatorio plenario del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[72], así como de las opiniones expresadas por las delegaciones acerca del esquema preliminar del informe completo del Secretario General[73] presentado al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones;

*b*) Tomar nota asimismo de la declaración que el Presidente del Comité Preparatorio formuló el 24 de noviembre de 1989 ante la Segunda Comisión[74];

*c*) Pedir al Comité Preparatorio que prosiguiera su labor sobre la base de la decisión 43/460 de la Asamblea General, de 7 de marzo de 1989;

*d*) Recomendar al Comité Preparatorio que, en sus preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, tuviera presentes las opiniones expresadas por las delegaciones durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

*e*) Recomendar al Comité Preparatorio que, en su segundo período de sesiones sustantivo, examinara el esquema siguiente:

i) Acontecimientos principales del decenio de 1980 y problemas del decenio de 1990, evaluación de los obstáculos e impedimentos que dificultan el crecimiento y el desarrollo;

ii) Reactivación del crecimiento económico y el desarrollo en los países en desarrollo;

iii) Fortalecimiento y ampliación de la cooperación económica internacional y el multilateralismo en las relaciones económicas internacionales;

*f*) Transmitir el texto preparado por el Presidente del Comité Preparatorio, anexo a la presente decisión, al Comité Preparatorio para que lo examinara en su segundo período de sesiones sustantivo.

#### ANEXO

1. La finalidad del presente texto es, tras recordar la decisión 43/460 de la Asamblea General, de 7 de marzo de 1989, dar nuevo ímpetu y orientación a la labor del Comité Preparatorio plenario del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y facilitar un acuerdo sobre enfoques, esfuerzos y medidas comunes para lograr, mediante la cooperación económica internacional, el crecimiento sostenido de la economía mundial y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo. La reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo debe ocupar un puesto de máxima prioridad en el programa económico internacional.

2. El actual relajamiento de las tensiones políticas puede facilitar en gran medida la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo. Dicha distensión debería facilitar un compromiso político en favor del crecimiento y el desarrollo duraderos y un acuerdo sobre los modos apropiados para estimular la economía mundial y revitalizar la cooperación económica internacional, y en particular el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas.

3. Los principales acontecimientos del decenio de 1980 se caracterizan por el aumento de la interdependencia entre las naciones y por las diferencias de las situaciones o condiciones existentes en los distintos países. Las transformaciones profundas y rápidas de la economía mundial y las relaciones económicas internacionales conducen a cambios en las percepciones y las políticas. Debe prestarse particularmente atención a la evaluación de los acontecimientos y los cambios de la economía mundial en el decenio de 1980 y a los obstáculos que dificultan el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo.

4. El período extraordinario de sesiones debería señalar a la atención de la comunidad internacional los problemas del decenio de 1990. Debería apuntar a lograr un acuerdo sobre el modo de resolver apropiadamente los apremiantes problemas y cuestiones interrelacionados que enfrenta el mundo y, en particular, los que afectan a los países en desarrollo. De no resolverse esos problemas y cuestiones, particularmente los apremiantes problemas interrelacionados que incluyen los problemas derivados del excesivo endeudamiento externo de los países en desarrollo, las perspectivas son lúgubres y podríamos ser testigos de una era de decadencia económica y de agitación y desorden social y político.

5. Dado el aumento de la interdependencia en el mundo, la interacción de las políticas nacionales e internacionales ha adquirido mayor importancia en lo relacionado con el logro de un ambiente económico internacional más estable y favorable, que propicie especialmente el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo. Las circunstancias

---

[68] *Ibid.*, tema 88 del programa, documento A/44/864, párr. 43.
[69] *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/44/858, párr. 7.
[70] A/44/434.
[71] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/44/859, párr. 11.
[72] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/44/45).
[73] A/AC.233/3.
[74] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión*, 44a. sesión, y corrección.

externas en rápido cambio exigen fortalecer la capacidad de las economías nacionales para que puedan responder en mayor medida a los impulsos de crecimiento y a las nuevas oportunidades de modernización, teniendo en cuenta que cuanto mayor sea el peso económico de un país tanto mayor será el efecto de sus políticas en el medio económico internacional.

6. El período extraordinario de sesiones debería concentrarse en la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo. En ese contexto, es necesario superar la crisis de la deuda externa, suministrar corrientes financieras suficientes a los países en desarrollo, fortalecer el sistema de comercio internacional, ampliar el acceso de las exportaciones de los países en desarrollo al mercado, resolver los problemas con que se enfrentan los países en desarrollo en la esfera de los productos básicos, promover la cooperación y la integración económica regional, y facilitar la creación, transferencia y absorción de las nuevas tecnologías. El logro de esas metas permitirá a los países en desarrollo alcanzar el objetivo principal del crecimiento y el desarrollo sostenidos, duraderos y equitativos, con una nueva perspectiva que ha de contribuir, entre otras cosas, mediante el desarrollo de los recursos humanos, a la expansión y modernización de sus economías, a fin de elevar los niveles de vida de sus poblaciones y erradicar eficazmente la pobreza. Debería prestarse atención a los esfuerzos nacionales hechos en todos los países y a la cooperación internacional en el decenio de 1990.

7. Recordando la decisión 43/460 de la Asamblea, el período extraordinario de sesiones debería también concentrarse en la ampliación de la cooperación económica internacional y regional y en una mayor coordinación de las políticas. Deberían buscarse enfoques comunes para lograr que el sistema monetario y financiero internacional fuera estable y apoyara mejor el crecimiento y el desarrollo mundiales, en particular el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, y para integrar mejor a todos los países en la economía mundial y el sistema de comercio internacional, teniendo en cuenta las asimetrías existentes, el trato especial y diferencial otorgado a los países en desarrollo y el proceso en curso de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales.

8. El desarrollo sostenido y sostenible y la protección y mejoramiento del medio ambiente mundial se reconocen también como problema común que debe encararse. Ese problema debería examinarse a fondo en el marco de los preparativos para una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, tomando nota de que la mayor parte de las descargas actuales en el medio ambiente de sustancias contaminantes, incluidos los desechos tóxicos y peligrosos, proceden de los países desarrollados y, en consecuencia, reconociendo que esos países tienen la responsabilidad principal de combatir esa contaminación.

9. Al considerar sus objetivos, el período extraordinario de sesiones debería prestar la debida atención a la dimensión de los recursos humanos. Debería subrayar la importancia de la cooperación internacional para apoyar y fortalecer el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, el vínculo inextricable entre la educación, la adquisición de conocimientos y la capacitación técnica, y el crecimiento económico y el desarrollo sostenido. Hay también necesidad de que las estrategias de desarrollo de los recursos humanos incluyan a todos los miembros de la sociedad y abarquen medidas de apoyo en sectores vitales y relacionados tales como la salud, la nutrición, el empleo y la población.

10. El período extraordinario de sesiones debería considerar la apropiada orientación para el fortalecimiento y la ampliación de la cooperación económica internacional y el multilateralismo en las relaciones económicas internacionales, incluida la coordinación de las políticas macroeconómicas y la compatibilidad de esas políticas con los objetivos de desarrollo, así como el fortalecimiento del papel singular del sistema de las Naciones Unidas como foro universal para el diálogo y la cooperación económica.

11. El período extraordinario de sesiones debería complementar y apoyar la estrategia internacional de desarrollo para el decenio de 1990, así como otros planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas para el desarrollo, y dar ímpetu a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

### 44/445. Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], decidió remitir el proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo" a su cuadragésimo quinto período de sesiones para su examen[76].

### 44/446. Informe del Secretario General sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[77], decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras[78].

### 44/447. Informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia al Sudán

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[79], decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia al Sudán[80].

### 44/448. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[81] decidió aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"[82].

### 44/449. Informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[81] tomó nota del informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional[83].

### 44/450. Mayor fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la

[75] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/44/861, párr. 17.

[76] Véase A/C.2/44/L.8. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/43/916, párr. 16.

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 85 del programa, documento A/44/862, párr. 15.

[78] A/44/484.

[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 153 del programa, documento A/44/865, párr. 6.

[80] A/44/571 y Corr.1.

[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.11, párr. 23.

[82] Véase A/C.2/44/L.4. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.1, párr. 9.

[83] A/44/631.

Segunda Comisión[84], recordando su resolución 42/179, de 11 de diciembre de 1987, sobre el fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y destacando la importancia de la decisión 6/5 adoptada por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su sexto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 18 al 22 de septiembre de 1989[85], decidió:

*a*) Tomar nota de la comunicación del Secretario General sobre la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo[86] y del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo[87] presentados al Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su sexto período de sesiones;

*b*) Expresar su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales y regionales de financiación y los países desarrollados para fortalecer y mejorar las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

*c*) Pedir al Secretario General que le informara sobre la aplicación de la presente decisión en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

### 44/451. Protección ambiental de los espacios extraterritoriales para las generaciones presentes y futuras

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[88], decidió no adoptar medida alguna sobre el proyecto de resolución titulado "Protección ambiental de los espacios extraterritoriales para las generaciones presentes y futuras"[89].

### 44/452. Adhesión por las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[90], recordando su decisión 43/441, de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota de la carta de fecha 3 de octubre de 1989 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Segunda Comisión[91] y de la carta de fecha 22 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente de la Segunda Comisión por el Presidente de la Asamblea[92], decidió aplazar hasta un futuro período de sesiones la adopción de medidas sobre la cuestión de la adhesión por las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, si se formula un pedido para examinar la cuestión.

### 44/453. Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[90], decidió examinar el proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente", con las revisiones introducidas oralmente[93], y tomar las medidas pertinentes al respecto en el cuadragésimo cuarto período de sesiones.

### 44/454. Documentos relativos al medio ambiente

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[90], tomó nota de los siguientes documentos:

*a*) Nota del Secretario General por la que transmitía el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente: suministro de recursos adicionales a los países en desarrollo[94];

*b*) Nota del Secretario General sobre los progresos alcanzados para lograr el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental[95];

*c*) Nota del Secretario General por la que transmitía un informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la protección de la capa de ozono[96];

*d*) Informe del Secretario General sobre los acontecimientos relativos a un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos[97];

*e*) Informe del Secretario General sobre los efectos sobre el medio ambiente del vertimiento de desechos nucleares[98];

*f*) Nota del Secretario General sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente[99];

---

[84] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.6, párr. 17.

[85] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/44/39), anexo I.

[86] A/C.2/44/L.15.

[87] TCDC/6/4.

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.10, párr. 4.

[89] Véase A/C.2/44/L.41. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.10, párr. 2.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.7, parr. 56.

[91] A/C.2/44/9.

[92] A/C.2/44/10.

[93] A/C.2/44/L.63/Rev.1. Véase también la resolución 44/229, en la sección V.

[94] A/44/332-E/1989/103.

[95] A/44/339-E/1989/119 y Add.1 a 11.

[96] A/44/349-E/1989/102.

[97] A/44/479.

[98] A/44/480.

[99] A/C.2/44/L.2.

## 44/455. Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[100], tomó nota de los siguientes documentos:

*a*) Informe del Secretario General sobre desarrollo de los recursos humanos y actividades del sistema de las Naciones Unidas en esa esfera[101];

*b*) Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a los arreglos preparatorios para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, 1991-2000[102];

*c*) Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de Manila y el documento de Acapulco sobre el turismo mundial[103];

*d*) Informe del Secretario General sobre las prácticas comerciales israelíes en el territorio palestino ocupado[104];

*e*) Nota del Secretario General sobre las prácticas comerciales y financieras israelíes en el Golán árabe sirio ocupado[105].

## 44/456. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1990-1991

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[100] y de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 39/217, de 18 de diciembre de 1984, aprobó el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1990-1991, que figuraba como anexo de esa resolución.

### ANEXO

### Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1990-1991[106]

*1990*

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[107]

a) *Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales (resolución 44/236 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

b) *Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre los preparativos para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (resolución 43/179 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988)[108]

c) *Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre los preparativos del Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (resolución 44/237 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

d) *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre las opiniones expresadas acerca de los objetivos y el alcance del examen mundial con miras a hacer una evaluación a mitad del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (resolución 44/238 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

e) *Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre los progresos realizados durante el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (resolución 40/171 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

f) *El espíritu de empresa nacional en el desarrollo económico*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre el espíritu de empresa nacional en el desarrollo económico (resolución 1988/74 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988)[108]

g) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre las políticas y prácticas israelíes con respecto a la tierra y los recursos hídricos en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados (resolución 1989/86 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989)[108]

h) *Asistencia al pueblo palestino*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (resolución 1989/96 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, y resolución 44/235 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

i) *Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)*

*Documentación*: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la aplicación de la resolución relativa a la acción preventiva y la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (resolución 44/233 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

j) *Premio de Población de las Naciones Unidas*

*Documentación*: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas relativo al Premio de Población de las Naciones Unidas y al Fondo Fiduciario para el Premio de Población de las Naciones Unidas (decisión 1982/112 del Consejo Económico y Social, de 26 de abril de 1982)

k) *Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas*

*Documentación*: Proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (decisión 43/433 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988)

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre el desarrollo de los recursos humanos (resolución 44/213 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (véase la decisión 44/448 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social sobre la aplicación de la resolución relativa a los patrones de consumo e indicadores cualitativos del desarrollo (resolución 44/234 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

---

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/44/832/Add.1, párr. 48.

[101] A/44/229-E/1989/60.

[102] A/44/255-E/1989/62.

[103] A/44/273-E/1989/77.

[104] A/44/277-E/1989/82.

[105] A/44/338-E/1989/118.

[106] La Segunda Comisión, de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General, celebra un debate general todos los años al comienzo de sus trabajos.

[107] En la lista de cuestiones y documentos relativos a este tema sólo se indican los informes solicitados por la Asamblea General. La lista definitiva se preparará cuando el Consejo Económico y Social concluya sus trabajos en 1990.

[108] Informe presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a las tendencias en la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países (resolución 44/232 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente sobre su período extraordinario de sesiones (resolución 44/229 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo (resolución 44/225 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre los resultados y las conclusiones de las comisiones regionales acerca del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos (resolución 44/226 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, sección I)

a) *Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000)*

*Documentación*: Informe del Comité Plenario Especial para la Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 43/182 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988)

b) *Comercio y desarrollo*

*Documentación*: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolucion 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)[108]

Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas (resolución 41/167 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (resolución 43/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (resolución 44/216 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al embargo comercial contra Nicaragua (resolución 44/217 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos (resolución 44/218 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

c) *Examen y evaluación de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados*

*Documentación*: Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (resoluciones de la Asamblea General 40/205, de 17 de diciembre de 1985, 42/177, de 11 de diciembre de 1987, y 44/220, de 22 de diciembre de 1989)

d) *Problemas alimentarios*

*Documentación*: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación[108]

Informe del Secretario General sobre las tendencias del mercado internacional de productos agrícolas y tropicales y sobre la liberalización del comercio internacional de productos agrícolas (resolución 1989/88 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989)

e) *Fuentes de energía nuevas y renovables*

*Documentacion*: Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (resolución 37/250 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982)[108]

f) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*

*Documentacion*: Informe del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (resolución 43/193 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988)[108]

Tema 3. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

*Documentacion*: Informe del Presidente del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, relativo a la marcha de los trabajos del Comité (resolución 44/228 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Tema 4. *Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras*[109]

*Documentacion*: Informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (resolución 44/207 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Tema 5. *Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo*

*Documentacion*: Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (resoluciones 44/211 y 44/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Tema 6. *La crisis de la deuda externa y el desarrollo*

*Documentacion*: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución titulada "Hacia una solución duradera de los problemas de la deuda externa" (resolución 44/205 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo" (véase la decisión 44/445 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Tema 7. *Actividades operacionales para el desarrollo*[110]

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

*Documentacion*: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 35/81, de 5 de diciembre de 1980, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, y 44/211, de 22 de diciembre de 1989)[108]

Informe del Secretario General sobre los futuros arreglos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo (resolución 44/208 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

*Documentacion*: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[108]

c) *Fondo de Población de las Naciones Unidas*

*Documentacion*: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones

[109] Los informes de las sesiones plenarias tercera y cuarta del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, así como su informe provisional, se distribuirán a título de información como documentos oficiales de la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones (resolución 44/207 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989).

[110] De conformidad con su resolución 44/209, de 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General celebrará durante su cuadragésimo quinto período de sesiones el 40° aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas. La celebración tendrá lugar el miércoles 24 de octubre de 1990, Día de las Naciones Unidas.

Unidas relativo a las necesidades futuras en la esfera de la población, incluida la obtención de los recursos necesarios para prestar asistencia internacional en materia de población (resolución 44/210 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

d) *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

*Documentación*: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

e) *Programa Mundial de Alimentos*

*Documentación*: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Tema 8. *Capacitación e investigaciones*

a) *Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (resolución 44/175 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989)

b) *Universidad de las Naciones Unidas*

*Documentación*: Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas[108]

Tema 9. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, y resolución 1988/51 del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1988)[108]

b) *Programas especiales de asistencia económica*

*Documentación*: Informes del Secretario General sobre distintos países y regiones

Informe del Secretario General en el que figuran reseñas relativas a los países sobre los que no se presentan informes por separado durante el año

*1991*[111]

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[112]

a) *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*

*Documentación*: Informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos alcanzados durante el período 1990-1991 en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (resoluciones de la Asamblea General 41/187, de 8 de diciembre de 1986, y 44/238, de 22 de diciembre de 1989)[108]

b) *Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (resolución 3335 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, y resolución 1987/92 del Consejo Económico y Social, de 9 de julio de 1987)[108]

c) *Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1993-1994*

*Documentación*: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*

a) *Comercio y desarrollo*

*Documentación*: Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a su octavo período de sesiones (resolución 44/219 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)[108]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (resolución 44/215 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la aplicación de medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (resolución 44/214 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

b) *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (resolución 42/178 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987)[108]

c) *Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo*

*Documentación*: Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978)[108]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo (resolución 44/222 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (resolución 44/221 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión relativa al mayor fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo (decisión 44/450 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

d) *Medio ambiente*

*Documentación*: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resoluciones de la Asamblea General 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 44/224, de 22 de diciembre de 1989)[108]

Nota del Secretario General sobre las convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975)

Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social sobre los resultados y las conclusiones de las comisiones regionales relativas al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos (resolución 44/226 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, sección I)

Informe del Secretario General sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (resolución 44/226 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, sección III)[108]

Informe del Secretario General sobre la puesta en práctica de la resolución relativa a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987 (resolución 44/227 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar en las islas y las regiones costeras, especialmente las re-

[111] El programa de trabajo y la lista de documentos para 1991 se actualizarán en 1990, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

[112] En la lista de cuestiones y documentos relativos a este tema sólo se indican los informes solicitados por la Asamblea General. La lista definitiva se preparará cuando el Consejo Económico y Social concluya sus trabajos cada año. En relación con este tema, la Segunda Comisión también tendrá ante sí el informe del Consejo Mundial de la Alimentación. La Comisión podría decidir no examinar proyectos de propuestas sobre ese informe, excepto las propuestas concretas contenidas en los informes del Consejo Mundial de la Alimentación o del Consejo Económico y Social que requirieran la adopción de medidas por la Asamblea General.

giones costeras bajas (resolución 44/206 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

e) *Desertificación y sequía*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la situación en los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa (decisión 44/437 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989 y resolución 1989/103 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1989)[108]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas al Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones de la Asamblea General 44/172 A y B, de 19 de diciembre de 1989)[108]

Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (resoluciones de la Asamblea General 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973, y 40/209, de 17 de diciembre de 1985)[108]

f) *Asentamientos humanos*

*Documentación*: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos, incluido el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (resoluciones de la Asamblea General 32/162, de 19 de diciembre de 1977, 43/180 y 43/181, de 20 de diciembre de 1988, y resolución 1978/1 del Consejo Económico y Social, de 12 de enero de 1978)[108]

Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado (resolución 44/174 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989)[108]

g) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*

*Documentación*: Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y 39/217, de 18 de diciembre de 1984)[108]

Tema 3. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

*Documentación*: Informe del Presidente del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, relativo a la marcha de los trabajos del Comité (resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Tema 4. *Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (resoluciones 44/211 y 44/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)

Tema 5. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

*Documentación*: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resoluciones de la Asamblea General 44/171 de 19 de diciembre de 1989 y 44/211, de 22 de diciembre de 1989)[108]

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

*Documentación*: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[108]

c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

*Documentación*: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

*Documentación*: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Tema 6. *Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales*

*Documentación*: Informe del Secretario General sobre las actividades del Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales (resolución 44/236 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[108]

Tema 7. *Programas especiales de asistencia económica*

*Documentación*: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en que figuran reseñas relativas a los países sobre los que no se presentan informes por separado durante el año

## 5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión*

### 44/421. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[113], tomó nota del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[114].

### 44/422. Experiencia adquirida por los países en el logro de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[115], tomó nota del informe del Secretario General sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social[116].

### 44/423. Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Comisión Económica y Social para Asia Occidental

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[117], tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Comisión Económica y Social para Asia Occidental[118] y de las observaciones del Secretario General al respecto[119].

### 44/434. Cambio de título del tema 111 del programa

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la

[113] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 91 del programa, documento A/44/750, párr. 9.

[114] A/44/116-E/1989/15 y Corr.1 y Add.1.

[115] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 92 del programa, documento A/44/751, párr. 10.

[116] A/44/86-E/1989/14.

[117] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 97 del programa, documento A/44/753, párr. 11.

[118] A/44/206-E/1989/69.

[119] A/44/206/Add.1-E/1989/69/Add.1.

Tercera Comisión[120], considerando la nueva magnitud adquirida por el problema del abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la determinación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de dar una adecuada respuesta al problema de conformidad con el principio de la responsabilidad compartida y en el contexto de la lucha para eliminar el flagelo de la droga, decidió cambiar el título del tema 111 de su programa por el de "Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

### 44/435. Programa de trabajo de la Tercera Comisión

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[121], decidió aplazar el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión"[122] hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones y decidió que, cuando examinara la organización de sus trabajos para el cuadragésimo quinto período de sesiones, la Tercera Comisión tuviera ante sí el proyecto de decisión y las actas resumidas[123] de las sesiones en que se hubiera tratado.

[120] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 111 del programa, documento A/44/850, párr. 36.

[121] *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/44/848, párr. 79.

[122] A/C.3/44/L.2. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/44/848, parr. 8.

[123] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 60a. y 61a., y corrección.

## 6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

### 44/425. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[124], aprobó el texto siguiente:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial titulado 'Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales'[125] y recordando su decisión 43/410, de 22 de noviembre de 1988, sobre este tema, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

"2. Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

"3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

"4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que, en el Africa meridional en general, la situación sigue siendo crítica debido a la represión inhumana del pueblo de Sudáfrica por parte del régimen de ese país. La Asamblea declara que la política de *apartheid* y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional, sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

"6. La Asamblea General condena la persistente colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del

[124] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 117 del programa, documento A/44/664, párr. 10.

[125] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. VI.

embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977[126], y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad[127], la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Movimiento de los Países no Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

"7. La Asamblea General reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia y exhorta a todos los Estados a que sigan prestando asistencia en todas las esferas para apoyar el fiel cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978.

"8. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

"9. La Asamblea General condena enérgicamente la colaboración que ciertos países siguen manteniendo con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid*. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

"10. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que brinden una mayor asistencia material a los millares de refugiados que, como consecuencia de las políticas represivas del régimen del *apartheid* en Sudáfrica, se han visto obligados a huir a los Estados vecinos.

"11. La Asamblea General desaprueba la enajenación de tierras para emplazar instalaciones militares que se sigue practicando en los territorios coloniales. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es, por ende, contraria a los intereses de sus habitantes.

"12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que le informe al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones."

### 44/426. Cuestión de Gibraltar

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[128], aprobó el texto siguiente que representa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, recordando su decisión 43/411, de 22 de noviembre de 1988, y recordando asimismo que la declaración, acordada el 27 de noviembre de 1984 por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[129], dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> 'El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969',

"toma nota de que, en el marco de este proceso, los Ministros de Asuntos Exteriores han celebrado reuniones anuales alternativamente en ambas capitales; e insta a ambos Gobiernos a proseguir sus negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

---

[126] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

[127] Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987 y 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987.

[128] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/44/738, parr. 22.

[129] A/39/732, anexo.

### 44/427. Cuestión de Pitcairn

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[128], aprobó el texto siguiente que representa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[130], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones."

### 44/428. Cuestión de Santa Elena

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[131], habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[132], reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresó la opinión de que la Potencia administradora debía continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de los graves acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, tomó nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirmó que la continuación de la asistencia para el desarrollo que prestaba la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresó su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invitó a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea tomó nota con profunda preocupación de que siguiera habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se viera comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea consideró que se debía mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de Santa Elena en su siguiente período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

[130] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), cap. X.

[131] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/44/738, parte 3.

[132] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/44/23), caps. IV y X.

## 7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

### 44/413. Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1989, por recomendación de la Quinta Comisión[133], la Asamblea General, habiendo considerado las propuestas del Secretario General que figuran en el informe sobre la armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas[134], así como las observaciones al respecto presentadas por los Estados Miembros[135] y formuladas en la Quinta Comisión:

*a)* Decidió mantener, hasta que la cuestión se examinara más a fondo, el estatuto existente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

*b)* Pidió al Secretario General que cuando fuera apropiado, volviera a plantear esta cuestión teniendo en cuenta las mencionadas observaciones de los Estados Miembros.

[133] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 126 del programa, documento A/44/724, parte 8.

[134] A/43/704.

[135] Véase A/C.5/44/1 y Add.1.

### 44/414. Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[133],

*a)* Tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[136];

*b)* Pidió al Secretario General que remitiera el informe de la Comisión Consultiva a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por conducto del Comité Administrativo de Coordinación;

*c)* Decidió transmitir el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, el Grupo de Auditores Externos, el Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección, para su información;

*d)* Decidió apoyar la intención de la Comisión Consultiva de retornar a su práctica anterior de hacer estudios a fondo de los distintos organismos del sistema de las Naciones Unidas año por medio con miras a formular las recomendaciones debidas cuando procediera;

*e)* Invitó a la Comisión Consultiva a que considerase la posibilidad de llevar a cabo, sin excederse de los recursos disponibles, estudios a fondo de los aspectos administrativos y presupuestarios de temas de interés para todo el sistema;

*f)* Tomó nota con reconocimiento de la adición al informe de la Comisión Consultiva[137], relativa a la relación entre el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las Naciones Unidas;

*g)* Pidió al Secretario General que transmitiera la adición al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y expresó su deseo de que se presentara a la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 25° período de sesiones.

### 44/439. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[138], habiendo observado la necesidad de examinar periódicamente el Reglamento del Personal y de comunicar cada año a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal, decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal[139].

### 44/440. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[138], pidió al Secretario General que redoblara sus esfuerzos para que los Estados Miembros dispusieran con bastante antelación del informe sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a fin de que pudieran estudiar su contenido antes del debate correspondiente.

### 44/441. Informe del Consejo Económico y Social

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[140], tomó nota de los capítulos I, III (sección C) y VI (secciones B y D) del informe del Consejo Económico y Social[50].

### 44/442. Condiciones de viaje por vía aérea

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[141]: *a)* Tomó nota del informe del Secretario General sobre condiciones de viaje por vía aérea[142]; *b)* Pidió al Secretario General que continuara presentando informes anuales a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

[136] A/44/711.
[137] A/44/711/Add.1.
[138] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 130 del programa, documento A/44/880, párr. 19.
[139] A/C.5/44/2.
[140] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/44/893, párr. 4.
[141] *Ibid.*, tema 122 del programa, documento A/44/894, parr. 6.
[142] A/C.5/44/12

## 8. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

### 44/415. Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[143], encomió al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por haber concluido su labor en relación con el proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y decidió señalar a la atención de los Estados la presente decisión adoptada por la Asamblea General, cuyo anexo es el documento mencionado, con objeto de que se generalice su conocimiento.

#### ANEXO

#### Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas

Los Estados partes en una controversia podrán recurrir a la asistencia de terceros, en la forma de una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, a fin de arreglar sus controversias por medios pacíficos. Para hacerlo, podrían guiarse por lo siguiente:

1. El recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas podrá ser considerado por los Estados como un procedimiento a su disposición para el arreglo pacífico de controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Esa comisión podrá establecerse en cada caso concreto, con las modalidades que se describen a continuación, cuando así lo acordaren los Estados partes en una controversia o, con el consentimiento de éstos, so-

[143] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 146 del programa, documento A/44/768, párr. 13.

bre la base de una recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General o tras las consultas que celebraren los Estados partes en la controversia con el Secretario General. Los Estados partes en una controversia también podrán convenir en otras modalidades y condiciones para el establecimiento de esa comisión.

3. Cuando los Estados partes en una controversia acepten recurrir a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, conforme se describe en el párrafo 2 *supra*, se procederá a designar a los integrantes de la comisión.

4. En cada caso concreto, la comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, podrá estar compuesta de personas propuestas por no más de tres Estados, que no sean partes en la controversia de que se trate.

Los Estados integrantes de la comisión serán designados por los Estados partes en la controversia o, con el consentimiento de éstos, según el caso, por el Presidente del Consejo de Seguridad, por el Presidente de la Asamblea General o por el Secretario General.

5. Cada Estado designado nombrará, previa aprobación de los Estados partes en la controversia, a una persona de la máxima idoneidad y experiencia, quien participará en la comisión a título individual.

El Presidente de la comisión será seleccionado de entre sus miembros por los Estados partes en la controversia. Estos también podrán convenir, en un caso determinado, en que el presidente sea nombrado por el Secretario General.

6. Las actuaciones de la comisión podrán tener lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o en cualquier otro lugar convenido por los Estados partes en la controversia.

7. Tras tomar nota de los elementos de la controversia de que se trate, sobre la base de las presentaciones hechas por los Estados partes y, si procediere, de cualquier otra información que proporcionare el Secretario General, la comisión al desempeñar sus buenos oficios, procurará que las partes entablen de inmediato negociaciones directas para el arreglo de la controversia, o que reanuden dichas negociaciones, o que recurran a algún otro medio de arreglo pacífico.

Si los Estados partes en una controversia así lo solicitaren, la comisión tratará de determinar los aspectos en que los Estados partes estén de acuerdo, así como sus diferencias de opinión y percepción, y tratará de aclarar los elementos relativos a la controversia, con miras a ofrecer sugerencias para la iniciación o la reanudación de las negociaciones, incluso sobre el marco y las etapas de las negociaciones, y sobre los problemas que se han de resolver.

8. Si en cualquier momento los Estados partes en la controversia solicitaren a la comisión que mediara, la comisión ofrecerá a las partes las propuestas que estime adecuadas para facilitar las negociaciones y procurará, mediante la mediación, aproximar sus posiciones hasta que se llegue a un acuerdo.

9. Los Estados partes en la controversia podrán convenir, en cualquier etapa del procedimiento, convenir en encomendar a la comisión funciones de conciliación. Los Estados partes en la controversia determinarán sobre qué base jurídica deberá desempeñar sus funciones la comisión. Si no se determinare dicha base, la comisión deberá guiarse principalmente por los derechos y obligaciones de los Estados dimanantes de la Carta y por los principios aplicables del derecho internacional. Al desempeñar sus funciones, la comisión formulará las condiciones que estime adecuadas para el arreglo amistoso de la controversia y las someterá a la consideración de las partes.

Se pedirá a los Estados partes en la controversia que se pronuncien sobre esas condiciones dentro de un plazo establecido por la comisión, que podrá prolongarse si los Estados partes en la controversia lo estimaren necesario.

10. Los Estados partes en la controversia podrán fijar un plazo dentro del cual la comisión deberá cumplir su misión. Ese plazo también podrá fijarse, según resulte apropiado, tras consultas con el Secretario General.

11. Los Estados partes en la controversia podrán disponer que las actuaciones de la comisión sean confidenciales. Mientras prosigan las gestiones de la comisión, no se publicará ninguna declaración sobre sus actividades sin el acuerdo previo de los Estados partes en la controversia.

12. Los Estados partes en la controversia podrán disponer que, una vez concluidas sus actividades, la comisión prepare un informe y lo ponga en su conocimiento. Los Estados partes en la controversia decidirán si el informe deberá darse a conocer al público.

Cuando procediere, la comisión podrá presentar un informe al órgano correspondiente de las Naciones Unidas en la forma que hubieren aceptado los Estados partes en la controversia.

13. Salvo que se disponga otra cosa, todos los gastos en que incurra la comisión serán sufragados por los Estados partes en la controversia. Estos podrán solicitar que el Secretario General facilite a la comisión, en un grado razonable, la asistencia y servicios que necesitare.

14. Los Estados partes en la controversia, así como otros Estados, actuarán de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y se abstendrán de cometer actos que puedan agravar la situación, poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o dificultar más u obstaculizar el arreglo pacífico de la controversia.

15. Nada de lo que figura en el presente documento podrá interpretarse de modo que afecte en modo alguno las disposiciones de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias.

# ANEXO I

## COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.


| *Organo* | *Período de sesiones* | *Página* |
|---|---|---|
| Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General) | 37 | 33 |
| Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | 44 | 336 |
| Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes | 40 | 41 |
| Comisión de Administración Pública Internacional | 44 | 341 |
| Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina | 3 (primera parte) | 11 |
| Comisión de Cuotas | 44 | 340 |
| Comisión de Derecho Internacional | 41 | 286 |
| Comisión de Desarme | S-10 | 13 |
| Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional | 43 | 319 |
| Comisión de Verificación de Poderes | 44 | 335 |
| Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[a] | 35 | 95 |
| Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme | 28 (vol. I) | 24 |
| Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas[b] | 38 | 106 |
| Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional | 34 | 238 |
| Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[c] | 3 | 9 |
| Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas | 41 | 112 |
| Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer | 43 | 333 |
| Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional | 42 | 309 |
| Comité contra la Tortura[d] | | |
| Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[e] | 35 | 177 |
| Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas[f] | 36 | 165 |
| Comité de Conferencias | 44 | 340 |
| Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 37 | 167 |
| Comité de Información | 44 | 339 |


[a] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/44/20), párr. 5.

[b] Véase también la resolución 40/159.

[c] Véase también la resolución 1344 (XIII).

[d] Constituido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase resolución 39/46, anexo). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, y corrección (A/44/46 y Corr.1), anexo II.

[e] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/44/39), secc. II.B.

[f] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias*, vol. II (E/1982/SR.30 a 58), 54a. sesión, párr. 57, y decisiones 1988/150 y 1988/176 del Consejo Económico y Social.

| Organo | Período de sesiones | Página |
|---|---|---|
| Comité de Inversiones | 44 | 341 |
| Comité del Programa y de la Coordinación | 44 | 339 |
| Comité de los Derechos del Niño | 44 | 176 |
| Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[g] | 30 | 148 |
| Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General) | 43 | 333 |
| Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[h] | 10 | 38 |
| Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta | 10 | 57 |
| Comité de Relaciones con el País Huésped | 31 (vol. I) | 209 |
| Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica | 20 | 18 |
| Comité Especial contra el *Apartheid* | 43 | 329 |
| Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización | 30 | 163 |
| Comité Especial del Océano Índico[i] | | |
| Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz | 43 | 131 |
| Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 42 | 328 |
| Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[j] | 28 (vol. II) | 1 |
| Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas | 21 | 68 |
| Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales | 41 | 287 |
| Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | 39 | 136 |
| Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 43 | 147 |
| Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional | 27 | 128 |
| Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo | 34 | 177 |
| Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino | 31 (vol. I) | 209 |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[k] | | |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[l] | | |
| Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | 44 | 161 |
| Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables | 37 | 207 |


[g] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37), párr. 3.

[h] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo cuarto período de sesiones (véanse las decisiones 44/302, 44/303 y 44/304 en la sección X.A).

[i] En una comunicación de fecha 6 de mayo de 1987 (véase A/41/987), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que, por recomendación del Comité Especial del Océano Índico, se había designado a ZIMBABWE miembro del Comité Especial. En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALDIVAS, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TAILANDIA, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAMBIA y ZIMBABWE.

[j] Véase también la resolución 44/48 A, párr. 25, en la sección IV.

[k] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase la resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/44/38), anexo III.

[l] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase la resolución 2106 A (XX)], anexo III. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/44/18), secc. I.C.

| Organo | Período de sesiones | Página |
|---|---|---|
| Conferencia de Desarme[m] | S-10 | 14 |
| Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 44 | 338 |
| Consejo de Administración Fiduciaria[n] | 12 (vol. I) | 53 |
| Consejo de las Naciones Unidas para Namibia | 43 | 27 |
| Consejo de Seguridad | 44 | 337 |
| Consejo Económico y Social | 44 | 337 |
| Consejo Mundial de la Alimentación | 44 | 338 |
| Corte Internacional de Justicia | 43 (vol. II) | 7 |
| Dependencia Común de Inspección | 44 | 340 |
| Grupo intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica | 41 | 32 |
| Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | 25 | 35 |
| Junta de Auditores | 44 | 340 |
| Junta de Comercio y Desarrollo[o] | 41 (vol. I) | 60 |
| Junta de Desarrollo Industrial | 29 | 325 |
| Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas[p] | 32 | 240 |
| Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[q] | 36 | 225 |
| Mesa de la Asamblea General[r] | | |
| Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas | 44 | 341 |


[m] Anteriormente, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 y corrección* (A/38/27 y Corr.1), parr. 21].

[n] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1*, primera parte, parr. 1.

[o] Véase también *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A* (TD/B/1077), vol. II, anexo V.

[p] Véanse también las decisiones 36/424 y 39/430.

[q] Véase también A/39/662, párr. 1.

[r] Véanse las decisiones 44/302, 44/303 y 44/304 en la sección X A.

# ANEXO II

## CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.


| *Título* | *Número de la resolución* |
|---|---|
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola | 32/107 |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario | 84 (I)<br>2902 (XXVI) |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial | 40/180 |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual | 3346 (XXIX) |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas | 169 (II) |
| Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes | 34/68 |
| Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo | 32/156 |
| Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre | 2345 (XXII) |
| Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | 3281 (XXIX) |
| Carta Mundial de la Naturaleza | 37/7 |
| Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley | 34/169 |
| Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión | 43/173 |
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 39/46 |
| Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales | 43/165 |
| Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes | 40/64 G |
| Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios | 44/34 |
| Convención Internacional contra la toma de rehenes | 34/146 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial | 2106 A (XX) |
| Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* | 3068 (XXVIII) |
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | 260 A (III) |
| Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios | 1763 A (XVII) |
| Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación | 630 (VII) |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 34/180 |
| Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad | 2391 (XXIII) |
| Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada | 1040 (XI) |
| Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos | 3166 (XXVIII) |
| Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción | 2826 (XXVI) |
| Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles | 31/72 |
| Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias | 2530 (XXIV) |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 44/25 |
| Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer | 640 (VII) |

| *Título* | *Número de la resolución* |
|---|---|
| Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas | 22 A (I) |
| Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados | 179 (II) |
| Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena | 317 (IV) |
| Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre | 3235 (XXIX) |
| Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales | 2777 (XXVI) |
| Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas | 2627 (XXV) |
| Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial | 1904 (XVIII) |
| Declaración del Océano Índico como zona de paz | 2832 (XXVI) |
| Declaración de los Derechos del Niño | 1386 (XIV) |
| Declaración de los Derechos de los Impedidos | 3747 (XXX) |
| Declaración de los Derechos del Retrasado Mental | 2856 (XXVI) |
| Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre | 1962 (XVIII) |
| Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional | 2749 (XXV) |
| Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme | 35/46 |
| Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales | 37/10 |
| Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes | 32/105 M |
| Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional | S-16/1 |
| Declaración sobre el Asilo Territorial | 2312 (XXII) |
| Declaración sobre el derecho al desarrollo | 41/128 |
| Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz | 39/11 |
| Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional | 3201 (S-VI) |
| Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos | 2037 (XX) |
| Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | 2734 (XXV) |
| Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales | 42/22 |
| Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social | 2542 (XXIV) |
| Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional | 32/155 |
| Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 1514 (XV) |
| Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme | 34/88 |
| Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer | 2263 (XXII) |
| Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones | 36/55 |
| Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía | 2131 (XX) |
| Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados | 36/103 |
| Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas | 39/142 |
| Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales | 37/63 |
| Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz | 33/73 |
| Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear | 36/100 |
| Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera | 43/51 |
| Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares | 1653 (XVI) |
| Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado | 3318 (XXIX) |
| Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 3452 (XXX) |
| Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África | 39/29 |
| Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad | 3384 (XXX) |
| Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven | 40/44 |
| Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas | 2625 (XXV) |

| *Título* | *Número de la resolución* |
|---|---|
| Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder | 40/34 |
| Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional | 41/85 |
| Declaración sobre Sudáfrica | 34/930 |
| Declaración Universal de Derechos Humanos | 217 A (III) |
| Definición de la agresión | 3314 (XXIX) |
| Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 2626 (XXV) |
| Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 35/56 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo | 2200 A (XXI) |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 2200 A (XXI) |
| Principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares | 44/114 A |
| Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para la transmisiones internacionales por televisión | 37/92 |
| Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio | 41/65 |
| Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) | 40/33 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte | 44/128 |
| Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares | 2373 (XXII) |
| Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes | 2222 (XXI) |
| Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo | 2660 (XXV) |

# ANEXO III

## INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, del 19 de septiembre al 29 de diciembre de 1989. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.


| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 1. | Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la Argentina | | |
| 2. | Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación | | |
| 3. | Credenciales de los representantes en el cuadragesimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General: | | |
| | *a*) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes | Decisión 44/301 | 335 |
| | *b*) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes | Resoluciones 44/5 A y B | 14 |
| 4. | Elección del Presidente de la Asamblea General | Decisión 44/302 | 336 |
| 5. | Elección de las mesas de las Comisiones Principales | Decisión 44/303 | 336 |
| 6. | Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General | Decisión 44/304 | 336 |
| 7. | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas | Decisión 44/409 | 344 |
| 8. | Aprobación del programa y organización de los trabajos, informes de la Mesa | Decisión 44/401 | 343 |
| | | Decisión 44/402 | 343 |
| | | Decisiones 44/403 A a D | 343 |
| 9. | Debate general | | |
| 10. | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización | Decisión 44/404 | 344 |
| 11. | Informe del Consejo de Seguridad | Decisión 44/424 | 345 |
| | | Resolución 44/85 | 260 |
| | | Resolución 44/149 | 241 |
| | | Resolución 44/150 | 242 |
| | | Resolución 44/151 | 243 |
| | | Resolución 44/152 | 244 |
| | | Resolución 44/153 | 245 |
| | | Resolución 44/154 | 245 |
| | | Resolución 44/155 | 245 |
| | | Resolución 44/156 | 246 |
| | | Resolución 44/157 | 246 |
| | | Resolución 44/158 | 247 |
| | | Resolución 44/159 | 248 |
| | | Resolución 44/160 | 249 |
| | | Resolución 44/161 | 249 |
| | | Resolución 44/162 | 251 |
| | | Resolución 44/163 | 252 |
| 12. | Informe del Consejo Económico y Social | Resolución 44/164 | 252 |
| | | Resolución 44/165 | 253 |
| | | Resolución 44/166 | 255 |
| | | Resolución 44/167 | 256 |
| | | Resolución 44/230 | 167 |
| | | Resolución 44/231 | 167 |
| | | Resolución 44/232 | 167 |
| | | Resolución 44/233 | 168 |
| | | Resolución 44/234 | 170 |
| | | Resolución 44/235 | 170 |
| | | Resolución 44/236 | 171 |
| | | Resolución 44/237 | 173 |
| | | Resolución 44/238 | 173 |
| | | Decisión 44/435 | 355 |
| | | Decisión 44/441 | 358 |
| | | Decisión 44/455 | 351 |
| | | Decisión 44/456 | 351 |
| | | Decisión 44/457 | 346 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 13. | Informe de la Corte Internacional de Justicia | Decisión 44/405 | 344 |
| 14. | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica | Resolución 44/13 | 21 |
| 15. | Elecciones para llenar vacantes en órganos principales: | | |
| | *a*) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad | Decisión 44/306 | 337 |
| | *b*) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social | Decisión 44/308 | 337 |
| 16. | Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: | | |
| | *a*) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | Decisión 44/309 | 338 |
| | *b*) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación | Decisión 44/310 | 338 |
| | *c*) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación | Decisión 44/311 | 339 |
| | *d*) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | Decisión 44/312 | 339 |
| 17. | Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos: | | |
| | *a*) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | Decisiones 44/305 A y B | 336 |
| | *b*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas | Decisión 44/316 | 340 |
| | *c*) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores | Decisión 44/317 | 340 |
| | *d*) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones | Decisión 44/318 | 341 |
| | *e*) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas | Decisión 44/319 | 341 |
| | *f*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional | Decisión 44/320 | 341 |
| | *g*) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias | Decisión 44/314 | 340 |
| | *h*) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección | Decisión 44/315 | 340 |
| | *i*) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | Decisión 44/307 | 337 |
| | *j*) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia | | |
| 18. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | Resolución 44/88<br>Resolución 44/89<br>Resolución 44/90<br>Resolución 44/91<br>Resolución 44/92<br>Resolución 44/93<br>Resolución 44/94<br>Resolución 44/95<br>Resolución 44/96<br>Resolución 44/97<br>Resolución 44/98<br>Resolución 44/99<br>Resolución 44/100<br>Resolución 44/101<br>Resolución 44/102<br>Decisión 44/426<br>Decisión 44/427<br>Decisión 44/428<br>Decisión 44/429 | 262<br>263<br>264<br>265<br>266<br>267<br>268<br>269<br>270<br>271<br>272<br>273<br>48<br>50<br>52<br>356<br>357<br>357<br>345 |
| 19. | Admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas | | |
| 20. | Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen | Resolución 44/18 | 28 |
| 21. | Logros del Año Internacional de la Paz | Resolución 44/11 | 19 |
| 22. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica | Resolución 44/8 | 16 |
| 23. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes | Resolución 44/7 | 14 |
| 24. | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano | Resolución 44/4 | 14 |
| 25. | Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh | Decisión 44/443 | 348 |

| *Tema del programa* | | *Página* |
|---|---|---|
| 26. | Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento | |
| | Resolucion 44/43 | 48 |
| 27. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana | |
| | Resolucion 44/17 | 26 |
| 28. | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | |
| | Resolucion 44/1 | 12 |
| | Resoluciones 44/27 A a I | 35 |
| | Decisión 44/407 | 347 |
| | Decisión 44/408 | 344 |
| 29. | Cuestión de la isla comorana de Mayotte | |
| | Resolucion 44/9 | 17 |
| 30. | Derecho del mar | |
| | Resolucion 44/26 | 33 |
| 31. | La situación en Kampuchea | |
| | Resolucion 44/22 | 30 |
| 32. | La situacion en el Afganistan y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales | |
| | Resolucion 44/15 | 24 |
| 33. | Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur | |
| | Resolucion 44/20 | 29 |
| 34. | La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz | |
| | Resolucion 44/10 | 18 |
| | Resolucion 44/240 | 54 |
| 35. | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) | |
| | Decision 44/406 | 344 |
| 36. | Cuestión de Namibia | |
| 37. | La situación en el Oriente Medio | |
| | Resoluciones 44/40 A a C | 43 |
| 38. | Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas | |
| | Resolucion 44/103 | 52 |
| | Resoluciones 44/200 A a C | 307 |
| 39. | Cuestión de Palestina | |
| | Resolucion 44/2 | 12 |
| | Resoluciones 44/41 A a C | 46 |
| | Resolucion 44/42 | 47 |
| 40. | Actual crisis financiera de las Naciones Unidas | |
| | Resoluciones 44/195 A y B | 295 |
| 41. | Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperacion en el Asia sudoriental | |
| | Decisión 44/416 | 345 |
| 42. | Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aereo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 | |
| | Decisión 44/417 | 345 |
| 43. | Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas | |
| | Decisión 44/458 | 346 |
| 44. | Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación economica internacional para el desarrollo | |
| | Decisión 44/459 | 346 |
| 45. | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros | |
| | Decisión 44/460 | 346 |
| 46. | Agresión armada israeli contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales | |
| 47. | Cuestión de Chipre | |
| 48. | Consecuencias de la prolongacion del conflicto armado entre el Irán y el Iraq | |
| 49. | Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la America Latina (Tratado de Tlatelolco) | |
| | Resolución 44/104 | 56 |
| 50. | Cesacion de todas las explosiones de ensayos nucleares | |
| | Resolución 44/105 | 57 |
| 51. | Enmienda del Tratado por el que se prohiben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua | |
| | Resolucion 44/106 | 58 |
| 52. | Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme | |
| | Resolución 44/107 | 58 |
| 53. | Creación de una zona libre de armas nucleares en la region del Oriente Medio | |
| | Resolución 44/108 | 59 |
| 54. | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional | |
| | Resolución 44/109 | 60 |
| 55. | Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados | |
| | Decisión 44/430 | 346 |
| 56. | Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares | |
| | Resolución 44/110 | 61 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 57. | Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares | Resolución 44/111 | 62 |
| 58. | Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre | Resolución 44/112 | 63 |
| 59. | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa | Resoluciones 44/113 A y B | 65 |
| 60. | Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme | Decisión 44/431 | 346 |
| 61. | Reducción de los presupuestos militares | Resoluciones 44/114 A y B | 67 |
| 62. | Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) | Resoluciones 44/115 A a C | 68 |
| 63. | Desarme general y completo | Resoluciones 44/116 B, I, J, K, O, P y U | 72 |
| | *a*) Notificación de los ensayos nucleares | Decisión 44/432 | 346 |
| | *b*) Relación entre desarme y desarrollo | Resolución 44/116 L | 77 |
| | *c*) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas | Resoluciones 44/116 A y T | 71 |
| | *d*) Desarme convencional | Resoluciones 44/116 C y F | 72 |
| | *e*) Desarme nuclear | Resolución 44/116 D | 73 |
| | *f*) Información objetiva sobre cuestiones militares | Resolución 44/116 E | 74 |
| | *g*) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme | Resolución 44/116 G | 75 |
| | *h*) Transferencias internacionales de armas | Resolución 44/116 N | 78 |
| | *i*) Prohibición de la producción de material fisionable para armas | Resolución 44/116 H | 75 |
| | *j*) Los armamentos navales y el desarme | Resolución 44/116 M | 77 |
| | *k*) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos con fines hostiles | | |
| | *l*) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme | Resolución 44/116 Q | 79 |
| | *m*) Desarme convencional a escala regional | Resolución 44/116 S | 81 |
| | *n*) Vertimiento de desechos radiactivos | Resolución 44/116 R | 80 |
| 64. | Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: | | |
| | *a*) Desarme regional: informe del Secretario General | Resolución 44/117 B | 83 |
| | *b*) Desarme y seguridad internacional | | |
| | *c*) Congelación de los armamentos nucleares | Resolución 44/117 D | 85 |
| | *d*) Campaña Mundial de Desarme | Resolución 44/117 A | 82 |
| | *e*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa | Resolución 44/117 F | 86 |
| | *f*) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares | Resolución 44/117 C | 84 |
| | *g*) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme: informe del Secretario General | Resolución 44/117 E | 85 |
| | *h*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia | Resolución 44/117 F | 86 |
| | *i*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe | Resolución 44/117 F | 86 |
| 65. | Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional | Resoluciones 44/118 A y B | 87 |
| 66. | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones | Resolución 44/119 F | 91 |
| | *a*) Informe de la Comisión de Desarme | Resolución 44/119 C | 89 |
| | *b*) Informe de la Conferencia de Desarme | Resolución 44/119 D | 90 |
| | *c*) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme | | |
| | *d*) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme | | |
| | *e*) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme | | |
| | *f*) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme | | |
| | *g*) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear | Resolución 44/119 B | 88 |

| Tema del programa | | | Página |
|---|---|---|---|
| | *h*) | Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear | |
| | *i*) | Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear | Resolución 44/119 F | 91 |
| | *j*) | Prevención de una guerra nuclear | Resolución 44/119 F | 91 |
| | *k*) | Semana del Desarme | Resolución 44/119 G | 92 |
| | *l*) | Programa comprensivo de desarme | Resolución 44/119 A | 87 |
| | *m*) | Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme | Resolución 44/119 H | 92 |
| 67. | | Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz | Resolución 44/120 | 93 |
| 68. | | Armamento nuclear israelí | Resolución 44/121 | 94 |
| 69. | | Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme | Resolución 44/122 | 95 |
| 70. | | Cuestión de la Antártida | Resoluciones 44/124 A y B | 96 |
| 71. | | Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo | Resolución 44/125 | 97 |
| 72. | | Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | Resolución 44/126 | 99 |
| 73. | | Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas | Decisión 44/433 | 346 |
| 74. | | Efectos de las radiaciones atómicas | Resolución 44/45 | 101 |
| 75. | | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos | Resolución 44/46 | 102 |
| 76. | | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | Resoluciones 44/47 A a K | 104 |
| 77. | | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados | Resoluciones 44/48 A a G | 110 |
| 78. | | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos | Resolución 44/49 | 115 |
| 79. | | Cuestiones relativas a la información | Resolución 44/50 | 117 |
| | | | Decisión 44/313 | 339 |
| | | | Decisión 44/418 | 347 |
| 80. | | Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India | Decisión 44/419 | 347 |
| 81. | | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas | Decisión 44/420 | 347 |
| 82. | | Desarrollo y cooperación económica internacional | Resolución 44/212 | 145 |
| | | | Resolución 44/213 | 146 |
| | | | Decisión 44/436 | 347 |
| | | | Decisión 44/448 | 349 |
| | | | Decisión 44/449 | 349 |
| | *a*) | Preparación de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000) | Resolución 44/169 | 124 |
| | *b*) | Comercio y desarrollo | Resolución 44/19 | 29 |
| | | | Resolución 44/214 | 147 |
| | | | Resolución 44/215 | 149 |
| | | | Resolución 44/216 | 150 |
| | | | Resolución 44/217 | 150 |
| | | | Resolución 44/218 | 150 |
| | | | Resolución 44/219 | 151 |
| | | | Resolución 44/220 | 152 |
| | *c*) | Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | Resolución 44/170 | 124 |
| | *d*) | Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo | Resolución 44/171 | 125 |
| | *e*) | Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo | Resolución 44/221 | 153 |
| | | | Resolución 44/222 | 154 |
| | | | Resolución 44/223 | 154 |
| | | | Decisión 44/412 | 347 |
| | | | Decisión 44/450 | 349 |
| | *f*) | Medio ambiente | Resolución 44/224 | 155 |
| | | | Resolución 44/225 | 156 |
| | | | Resolución 44/226 | 157 |
| | | | Resolución 44/227 | 159 |
| | | | Resolución 44/228 | 161 |
| | | | Resolución 44/229 | 164 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| | | Decisión 44/452 | 350 |
| | | Decisión 44/453 | 350 |
| | | Decisión 44/454 | 350 |
| | *g)* Desertificación y sequía | Resoluciones 44/172 A y B | 126 |
| | | Decisión 44/437 | 347 |
| | *h)* Asentamientos humanos | Resolución 44/173 | 128 |
| | | Resolución 44/174 | 129 |
| | *i)* Ciencia y tecnología para el desarrollo | Resoluciones 44/14 A a E | 21 |
| | *j)* Protección ambiental de los espacios extraterritoriales para las generaciones presentes y futuras | Decisión 44/451 | 350 |
| 83. | Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1990 | Decisión 44/444 | 348 |
| 84. | La crisis de la deuda externa y el desarrollo | Resolución 44/205 | 135 |
| | | Decisión 44/445 | 349 |
| 85. | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras | Resolución 44/206 | 136 |
| | | Resolución 44/207 | 137 |
| | | Decisión 44/446 | 349 |
| 86. | Actividades operacionales para el desarrollo | Resolución 44/208 | 139 |
| | | Resolución 44/209 | 139 |
| | | Resolución 44/210 | 140 |
| | | Resolución 44/211 | 140 |
| | *a)* Examen amplio de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas | | |
| | *b)* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | | |
| | *c)* Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización | | |
| | *d)* Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas | | |
| | *e)* Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas | | |
| 87. | Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones | Resolución 44/175 | 129 |
| 88. | Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre | Resolución 44/176 | 130 |
| | | Resolución 44/177 | 131 |
| | | Resolución 44/178 | 132 |
| | | Resolución 44/179 | 132 |
| | | Resolución 44/180 | 133 |
| | | Resolución 44/181 | 133 |
| | | Resolución 44/182 | 134 |
| | *a)* Programas especiales de asistencia económica | | |
| | *b)* Estrategia internacional de lucha contra la plaga de acridídos, en particular en África | Decisión 44/438 | 348 |
| 89. | Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial | Resolución 44/52 | 183 |
| 90. | Situación social en el mundo | Resolución 44/54 | 186 |
| | | Resolución 44/55 | 186 |
| | *a)* Situación social en el mundo | Resolución 44/56 | 187 |
| | *b)* La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos | Resolución 44/53 | 185 |
| 91. | Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social | Resolución 44/57 | 188 |
| | | Decisión 44/421 | 354 |
| 92. | Experiencia adquirida por los países en el logro de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social | Resolución 44/58 | 189 |
| | | Decisión 44/422 | 354 |
| 93. | Políticas y programas que afectan a los jóvenes | Resolución 44/59 | 189 |
| 94. | Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer | Resolución 44/60 | 141 |
| 95. | Preparación y organización del Año Internacional de la Alfabetización | Resolución 44/127 | 219 |
| 96. | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales | Resolución 44/63 | 193 |
| | *a)* Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos | Resolución 44/64 | 195 |
| | *b)* Derecho al desarrollo | Resolución 44/62 | 193 |
| | *c)* Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos | Resolución 44/61 | 191 |

| *Tema del programa* | | *Página* |
|---|---|---|
| 97. | Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo | Resolución 44/65 196<br>Resolución 44/66 197<br>Decisión 44/423 354 |
| 98. | Pactos internacionales de derechos humanos | Resolución 44/128 220<br>Resolución 44/129 221<br>Resolución 44/130 223 |
| 99. | Cuestión del envejecimiento | Resolución 44/67 198 |
| 100. | Eliminación de todas las formas de discriminación racial | Resolución 44/68 199<br>Resolución 44/69 200 |
| 101. | Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos | Resolución 44/70 201 |
| 102. | Prevención del delito y justicia penal | Resolución 44/71 205<br>Resolución 44/72 206 |
| 103. | Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | Resolución 44/73 208 |
| 104. | Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 | Resolución 44/76 210 |
| | *a*) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer | Resolución 44/77 211 |
| | *b*) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer | Resolución 44/74 209 |
| | *c*) Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría | Resolución 44/75 210 |
| | *d*) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales | |
| | *e*) Experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales | Resolución 44/78 213 |
| 105. | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos | Resolución 44/79 213<br>Resolución 44/80 217<br>Resolución 44/81 217 |
| 106. | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa | Resolución 44/131 223 |
| 107. | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos | Resolución 44/132 225<br>Resolución 44/133 225<br>Resolución 44/134 225 |
| 108. | Aprobación de una convención sobre los derechos del niño | Resolución 44/25 176 |
| 109. | Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos | Resolución 44/135 226 |
| 110. | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | Resolución 44/137 228 |
| | *a*) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional | Resolución 44/136 227 |
| | *b*) Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos | Resolución 44/139 231 |
| | *c*) Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos | Resolución 44/138 231 |
| 111. | Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas | Decisión 44/434 354 |
| | *a*) Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas | Resolución 44/140 233 |
| | *b*) Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas | Resolución 44/141 234<br>Resolución 44/142 236 |
| 112. | La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | Resolución 44/143 238<br>Resolución 44/144 238<br>Resolución 44/145 239 |
| 113. | La familia en el proceso de desarrollo | Resolución 44/82 218 |
| 114. | Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas | Resolución 44/146 239<br>Resolución 44/147 240 |
| 115. | Preparación de un instrumento sobre derechos humanos fundados en la solidaridad | Resolución 44/148 241 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 116. | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | Resolución 44/83 | 257 |
| 117. | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional | Resolución 44/84<br>Decisión 44/425 | 258<br>355 |
| 118. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | Resolución 44/85 | 260 |
| 119. | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional | Resolución 44/86 | 262 |
| 120. | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos | Resolución 44/87 | 262 |
| 121. | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores | Resolución 44/183 | 277 |
| | *a)* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | | |
| | *b)* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia | | |
| | *c)* Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | | |
| | *d)* Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones | | |
| | *e)* Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | | |
| | *f)* Fondo de Población de las Naciones Unidas | | |
| 122. | Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 | Resoluciones 44/193 A y B<br>Decisión 44/442 | 292 |
| 123. | Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 | Resoluciones 44/201 A y B<br>Resoluciones 44/202 A a C<br>Resolución 44/203<br>Resolución 44/204 | 309<br>313<br>316<br>316 |
| 124. | Planificación de programas | Resolución 44/194 | 293 |
| 125. | Crisis financiera de las Naciones Unidas | Resoluciones 44/195 A y B | 295 |
| 126. | Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: | | |
| | *a)* Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | Decisión 44/414 | 357 |
| | *b)* Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas | Decisión 44/413 | 357 |
| 127. | Dependencia Común de Inspección | Resolución 44/184 | 279 |
| 128. | Plan de conferencias | Resoluciones 44/196 A a C | 296 |
| 129. | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas | Resoluciones 44/197 A a C | 297 |
| 130. | Cuestiones relativas al personal: | | |
| | *a)* Composición de la Secretaría | Resolución 44/185 A | 279 |
| | *b)* Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines | Resolución 44/186<br>Decisión 44/440 | 282<br>358 |
| | *c)* Otras cuestiones relativas al personal | Resoluciones 44/185 B a D<br>Decisión 44/439 | 280<br>358 |
| 131. | Régimen común de las Naciones Unidas | Resolución 44/198 | 298 |
| 132. | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas | Resolución 44/199 | 303 |
| 133. | Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: | | |
| | *a)* Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación | Resolución 44/187 | 283 |
| | *b)* Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano | Resolución 44/188 | 284 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| | c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos que aportan contingentes | | |
| 134. | Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq | Resolución 44/189 | 285 |
| 135. | Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola | Resolución 44/190 | 287 |
| 136. | Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición | Resolución 44/191 | 287 |
| 137. | Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz | Resoluciones 44/192 A a C | 288 |
| 138. | Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional | Resolución 44/25 | 319 |
| 139. | Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales | Resolución 44/29 | 321 |
| | *a*) Informe del Secretario General | | |
| | *b*) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional | | |
| 140. | Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional | Resolución 44/30 | 323 |
| 141. | Arreglo pacífico de controversias entre Estados | Resolución 44/31 | 324 |
| 142. | Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad | Resolución 44/32 | 325 |
| 143. | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones | Resolución 44/33 | 325 |
| 144. | Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios | Resolución 44/34 | 326 |
| 145. | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41º período de sesiones | Resolución 44/35<br>Resolución 44/36 | 329<br>330 |
| 146. | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización | Resolución 44/37<br>Decisión 44/415 | 330<br>358 |
| 147. | Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped | Resolución 44/38 | 331 |
| 148. | Otorgamiento al Consejo de Europa de la condición de observador en la Asamblea General | Resolución 44/6 | 14 |
| 149. | Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional | Resolución 44/23 | 32 |
| 150. | Protección y seguridad de los pequeños Estados | Resolución 44/51 | 120 |
| 151. | Educación e información para el desarme | Resolución 44/123 | 95 |
| 152. | Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre esos delitos | Resolución 44/39 | 332 |
| 153. | Asistencia de emergencia al Sudán | Decisión 44/447 | 349 |
| 154. | Operación Supervivencia en el Sudán | Resolución 44/20 | 20 |
| 155. | Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómica | Resolución 44/24<br>Decisión 44/413 | 33<br>345 |
| 156. | Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis | Resolución 44/ | 13 |
| 157. | Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación | Resolución 44/16<br>Decisión 44/410 | 26<br>345 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 158. | Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas | Resolución 44/21 | 30 |
| 159. | Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica | Resolución 44/44 | 276 |
| 160. | Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola | Resolución 44/168 | 53 |
| 161. | Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania | Resolución 44/239 | 54 |

# ANEXO IV

## LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, del 19 de septiembre al 29 de diciembre de 1989. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas la votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index des actes de l'Assemblée générale* (ST/LIB/SER.B/A.44, Partie I) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

### RESOLUCIONES

| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de aprobación* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/1 | Condena a muerte dictada contra un patriota sudafricano | 28 | 11a. | 28 septiembre 1989 | 149-0-2 | 12 |
| 44/2 | El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino | 39 | 23a. | 6 octubre 1989 | 140-2-6 | 12 |
| 44/3 | Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis | 156 | 31a. | 12 octubre 1989 | | 13 |
| 44/4 | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano | 24 | 24a. | 17 octubre 1989 | | 14 |
| 44/5 | Credenciales de los representantes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones y en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General | | | | | |
| | Resolución A | 3 | 32a. | 17 octubre 1989 | | 14 |
| | Resolución B | 3 | 79a. | 11 diciembre 1989 | | 14 |
| 44/6 | Otorgamiento al Consejo de Europa de la condición de observador en la Asamblea General | 148 | 33a. | 17 octubre 1989 | | 14 |
| 44/7 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes | 23 | 33a. | 17 octubre 1989 | 143-2-0 | 14 |
| 44/8 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica | 22 | 34a. | 18 octubre 1989 | | 16 |
| 44/9 | Cuestión de la isla comorana de Mayotte | 29 | 34a. | 18 octubre 1989 | 128-1-24 | 17 |
| 44/10 | La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz | 34 | 35a. | 23 octubre 1989 | | 18 |
| 44/11 | Logros del Año Internacional de la Paz | 23 | 37a. | 24 octubre 1989 | | 19 |
| 44/12 | Operación Supervivencia en el Sudán | 154 | 37a. | 24 octubre 1989 | | 20 |
| 44/13 | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica | 14 | 40a. | 25 octubre 1989 | | 21 |
| 44/14 | Aplicación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo | | | | | |
| | A. Examen de final del decenio y revitalización del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo | 82 *b)* | 42a. | 26 octubre 1989 | | 21 |
| | B. Aumento de la capacidad endógena en materia de ciencia y tecnología | 82 *b)* | 42a. | 26 octubre 1989 | | 22 |
| | C. Coordinación y armonización de las actividades en la esfera de la ciencia y la tecnología | 82 *b)* | 42a. | 26 octubre 1989 | | 23 |
| | D. Financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo | 82 *b)* | 42a. | 26 octubre 1989 | | 23 |
| | E. Evaluación de la tecnología | 82 *b)* | 42a. | 26 octubre 1989 | | 24 |
| 44/15 | La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales | 32 | 43a. | 1° noviembre 1989 | | 24 |
| 44/16 | Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución | | | | | |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación | 157 | 43a. | 1° noviembre 1989 | | 26 |
| 44/17 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana | 27 | 44a. | 1° noviembre 1989 | | 26 |
| 44/18 | Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen | 20 | 45a. | 6 noviembre 1989 | 139-0-16 | 28 |
| 44/19 | Vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | 82 *b*) | 54a. | 14 noviembre 1989 | | 29 |
| 44/20 | Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur | 33 | 55a. | 14 noviembre 1989 | 146-1-2 | 29 |
| 44/21 | Fortalecimiento de la paz internacional, la seguridad y la cooperación internacional en todos sus aspectos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas | 158 | 56a. | 15 noviembre 1989 | | 30 |
| 44/22 | La situación en Kampuchea | 31 | 58a. | 16 noviembre 1989 | 124-17-12 | 30 |
| 44/23 | Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional | 149 | 60a. | 17 noviembre 1989 | | 32 |
| 44/24 | Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas | 155 | 60a. | 17 noviembre 1989 | 137-1-0 | 33 |
| 44/25 | Convención sobre los Derechos del Niño | 108 | 61a. | 20 noviembre 1989 | | 176 |
| 44/26 | Derecho del mar | 30 | 62a. | 20 noviembre 1989 | 138-2-6 | 33 |
| 44/27 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | | | | | |
| | A. Solidaridad internacional con la lucha por la liberación en Sudáfrica | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 129-4-21 | 35 |
| | B. Apoyo internacional a la erradicación del *apartheid* en Sudáfrica mediante negociaciones genuinas | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | | 36 |
| | C. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 118-11-22 | 36 |
| | D. Imposición, coordinación y fiscalización estricta de medidas contra la Sudáfrica racista | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 135-3-15 | 37 |
| | E. Presión financiera internacional sobre la economía de *apartheid* de Sudáfrica | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 140-4-11 | 37 |
| | F. Relaciones entre Sudáfrica e Israel | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 114-22-18 | 38 |
| | G. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 145-0-10 | 38 |
| | H. Embargo de petróleo contra Sudáfrica | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 139-2-14 | 39 |
| | I. Colaboración militar con Sudáfrica | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 106-17-26 | 40 |
| | J. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | | 40 |
| | K. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid* | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 151-2-3 | 41 |
| | L. Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes | 28 | 63a. | 22 noviembre 1989 | 127-1-23 | 42 |
| 44/28 | Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional | 138 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 319 |
| 44/29 | Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales | | | | | |
| | *a*) Informe del Secretario General; | | | | | |
| | *b*) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional | 139 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 321 |
| 44/30 | Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional | 140 | 72a. | 4 diciembre 1989 | 126-1-24 | 323 |
| 44/31 | Arreglo pacífico de controversias entre Estados | 141 | 72a. | 4 diciembre 1989 | 131-0-21 | 324 |
| 44/32 | Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad | 142 | 72a. | 4 diciembre 1989 | 133-5-14 | 325 |
| 44/33 | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones | 143 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 325 |
| 44/34 | Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios | 144 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 326 |
| 44/35 | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones | 145 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 329 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/36 | Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo | 145 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 330 |
| 44/37 | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización | 146 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 330 |
| 44/38 | Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped | 147 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 331 |
| 44/39 | Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales: creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre esos delitos | 152 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 332 |
| 44/40 | La situación en el Oriente Medio | | | | | |
| | Resolución A | 37 | 73a. | 4 diciembre 1989 | 109-18-31 | 43 |
| | Resolución B | 37 | 73a. | 4 diciembre 1989 | 84-22-49 | 44 |
| | Resolución C | 37 | 73a. | 4 diciembre 1989 | 147-2-8 | 46 |
| 44/41 | Cuestión de Palestina | | | | | |
| | Resolución A | 39 | 76a. | 6 diciembre 1989 | 132-3-21 | 46 |
| | Resolución B | 39 | 76a. | 6 diciembre 1989 | 133-3-20 | 47 |
| | Resolución C | 39 | 76a. | 6 diciembre 1989 | 136-3-17 | 47 |
| 44/42 | Cuestión de Palestina | 39 | 76a. | 6 diciembre 1989 | 151-3-1 | 47 |
| 44/43 | Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento | 26 | 77a. | 7 diciembre 1989 | 91-2-41 | 48 |
| 44/44 | Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica | 159 | 77a. | 7 diciembre 1989 | | 276 |
| 44/45 | Efectos de las radiaciones atómicas | 74 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 101 |
| 44/46 | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos | 75 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 102 |
| 44/47 | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | | | | | |
| | A. Asistencia a los refugiados de Palestina | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 134-0-1 | 104 |
| | B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 105 |
| | C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 106 |
| | D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 141-0-1 | 106 |
| | E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 140-2-1 | 106 |
| | F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 121-20-3 | 107 |
| | G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967 | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 126-2-19 | 107 |
| | H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 125-2-21 | 108 |
| | I. Protección de los refugiados de Palestina | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 146-2-1 | 108 |
| | J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para refugiados de Palestina | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 147-2-1 | 109 |
| | K. Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado | 76 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 146-2-1 | 110 |
| 44/48 | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados | | | | | |
| | Resolución A | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 107-2-41 | 110 |
| | Resolución B | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 149-1-2 | 112 |
| | Resolución C | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 146-1-3 | 113 |
| | Resolución D | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 145-2-2 | 113 |
| | Resolución E | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 150-1-2 | 114 |
| | Resolución F | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 148-1-4 | 114 |
| | Resolución G | 77 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 150-2-1 | 115 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/49 | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos | 78 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 115 |
| 44/50 | Cuestiones relativas a la información | 79 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 127-2-1 | 117 |
| 44/51 | Protección y seguridad de los pequeños Estados | 150 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 120 |
| 44/52 | Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial | 89 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 183 |
| 44/53 | La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos | 90 *b*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 185 |
| 44/54 | Bienestar social, desarrollo y ciencia y tecnología | 90 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 186 |
| 44/55 | Logro de la justicia social | 90 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 186 |
| 44/56 | Situación social en el mundo | 90 *a*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | 131-1-23 | 187 |
| 44/57 | Vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social | 91 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 188 |
| 44/58 | Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo | 92 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 189 |
| 44/59 | Políticas y programas que afectan a los jóvenes | 93 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 189 |
| 44/60 | Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer | 94 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 191 |
| 44/61 | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos | 96 *c*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 191 |
| 44/62 | Derecho al desarrollo | 96 *b*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 193 |
| 44/63 | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales | 96 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 129-1-25 | 193 |
| 44/64 | Instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos | 96 *a*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 195 |
| 44/65 | Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo y medidas complementarias de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo | 97 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 196 |
| 44/66 | Vigilancia de la información sobre medidas eficaces y posibles métodos de aplicación de los planes, las estrategias y los programas de acción en la esfera social en el plano nacional | 97 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 197 |
| 44/67 | Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas | 99 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 198 |
| 44/68 | Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial | 100 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 199 |
| 44/69 | Situación de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* | 100 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 124-1-27 | 200 |
| 44/70 | Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos | 101 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 201 |
| 44/71 | Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada | 102 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 205 |
| 44/72 | Prevención del delito y justicia penal | 102 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 206 |
| 44/73 | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 103 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 208 |
| 44/74 | Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer | 104 *b*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 209 |
| 44/75 | Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría | 104 *c*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 210 |
| 44/76 | Las mujeres de edad | 104 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 210 |
| 44/77 | Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer | 104 *a*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 211 |
| 44/78 | Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales | 104 *c*) | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 213 |
| 44/79 | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos | 105 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 123-15-16 | 213 |
| 44/80 | Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación | 105 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 217 |
| 44/81 | Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación | 105 | 78a. | 8 diciembre 1989 | 125-10-21 | 217 |
| 44/82 | Año Internacional de la Familia | 113 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 218 |
| 44/83 | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | 116 | 80a. | 11 diciembre 1989 | 150-0-3 | 257 |
| 44/84 | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la De- | | | | | |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | claración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional | 117 | 80a. | 11 diciembre 1989 | 125-10-17 | 258 |
| 44/85 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | 118 y 12 | 80a. | 11 diciembre 1989 | 142-2-10 | 260 |
| 44/86 | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional | 119 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 262 |
| 44/87 | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos | 120 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 262 |
| 44/88 | Cuestión del Sáhara Occidental | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 262 |
| 44/89 | Cuestión de Nueva Caledonia | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 263 |
| 44/90 | Cuestión de Tokelau | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 264 |
| 44/91 | Cuestión de las Islas Caimán | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 265 |
| 44/92 | Cuestión de las Bermudas | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 266 |
| 44/93 | Cuestión de las Islas Turcas y Caicos | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 267 |
| 44/94 | Cuestión de Anguila | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 268 |
| 44/95 | Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 269 |
| 44/96 | Cuestión de Montserrat | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 270 |
| 44/97 | Cuestión de Samoa Americana | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 271 |
| 44/98 | Cuestión de Guam | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 272 |
| 44/99 | Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 273 |
| 44/100 | Programa de actividades para la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | 137-2-14 | 48 |
| 44/101 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | 142-2-8 | 50 |
| 44/102 | Difusión de información sobre la descolonización | 18 | 80a. | 11 diciembre 1989 | 143-2-7 | 52 |
| 44/103 | Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social | 38 | 80a. | 11 diciembre 1989 | | 52 |
| 44/104 | Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) | 49 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 147-0-3 | 56 |
| 44/105 | Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares | 50 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 136-3-13 | 57 |
| 44/106 | Enmienda del Tratado por el que se prohiben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua | 51 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 127-2-22 | 58 |
| 44/107 | Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares | 52 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 145-2-6 | 58 |
| 44/108 | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio | 53 | 81a. | 15 diciembre 1989 | | 59 |
| 44/109 | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional | 54 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 116-3-32 | 60 |
| 44/110 | Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares | 56 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 131-0-21 | 61 |
| 44/111 | Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares | 57 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 151-0-3 | 62 |
| 44/112 | Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre | 58 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 153-1-0 | 63 |
| 44/113 | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa | | | | | |
| | A. Aplicación de la Declaración | 59 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 147-0-4 | 65 |
| | B. Capacidad nuclear de Sudáfrica | 59 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 137-4-10 | 65 |
| 44/114 | Reducción de los presupuestos militares | | | | | |
| | A. Reducción de los presupuestos militares | 61 | 81a. | 15 diciembre 1989 | 116-10-19 | 67 |
| | B. Presupuestos militares | 61 | 81a | 15 diciembre 1989 | 127-0-15 | 68 |
| 44/115 | Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) | | | | | |
| | A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) | 62 | 81a. | 15 diciembre 1989 | | 68 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la celebración de una convención sobre las armas químicas | 62 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 70 |
| | C. Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción | 62 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 70 |
| 44/116 | Desarme general y completo | | | | | |
| | A. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas | 63 *c*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 124-2-26 | 71 |
| | B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | 91-0-61 | 72 |
| | C. Desarme convencional | 63 *d*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 72 |
| | D. Desarme nuclear | 63 *e*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 73 |
| | E. Información objetiva sobre cuestiones militares | 63 *f*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 132-0-13 | 74 |
| | F. Desarme convencional | 63 *d*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 75 |
| | G. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme | 63 *g*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 129-1-25 | 75 |
| | H. Prohibición de la producción de material fisionable para armas | 63 *i*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 147-1-6 | 75 |
| | I. Medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y el desarme convencional en Europa | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 76 |
| | J. Conversión de recursos militares | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | 153-0-1 | 76 |
| | K. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | 134-0-18 | 76 |
| | L. Relación entre desarme y desarrollo | 63 *b*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 77 |
| | M. Los armamentos navales y el desarme | 63 *j*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 154-1-0 | 77 |
| | N. Transferencias internacionales de armas | 63 *h*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 143-0-12 | 78 |
| | O. Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 78 |
| | P. Conceptos y políticas de seguridad defensivos | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | 131-0-19 | 79 |
| | Q. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme | 63 *b*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 79 |
| | R. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos | 63 *n*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 150-0-4 | 80 |
| | S. Desarme convencional a escala regional | 63 *m*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 119-1-31 | 81 |
| | T. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas | 63 *c*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 81 |
| | U. Contribución de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad a la paz y la seguridad internacionales | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 82 |
| 44/117 | Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General | | | | | |
| | A. Campaña Mundial de Desarme | 64 *d*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 144-0-10 | 82 |
| | B. Desarme regional | 64 *a*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 83 |
| | C. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares | 64 f) | 81a | 15 diciembre 1989 | 134-17-4 | 84 |
| | D. Congelación de los armamentos nucleares | 64 *c*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 136-13-5 | 85 |
| | E. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme | 64 g) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 85 |
| | F. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe | 64 *e*), *h*) e *i*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 153-1-1 | 86 |
| 44/118 | Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional | | | | | |
| | A. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional | 65 | 81a | 15 diciembre 1989 | 137-3-14 | 87 |
| | B. Ciencia y tecnología para el desarme | 65 | 81a | 15 diciembre 1989 | 154-0-1 | 87 |
| 44/119 | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones | | | | | |
| | A. Programa comprensivo de desarme | 66 *b*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 154-0-1 | 87 |
| | B. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear | 66 g) | 81a | 15 diciembre 1989 | 129-17-7 | 88 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | C. Informe de la Comisión de Desarme | 66 *a*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 89 |
| | D. Informe de la Conferencia de Desarme | 66 *b*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 138-8-9 | 90 |
| | E. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear y prevención de una guerra nuclear | 66 *a*) y *f*) | 81a | 15 diciembre 1989 | 139-11-6 | 91 |
| | F. Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur | 66 | 81a | 15 diciembre 1989 | 151-0-4 | 91 |
| | G. Semana del Desarme | 66 *k*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 92 |
| | H. Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme | 66 *m*) | 81a | 15 diciembre 1989 | | 92 |
| 44/120 | Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz | 67 | 81a | 15 diciembre 1989 | 137-4-14 | 93 |
| 44/121 | Armamento nuclear israelí | 68 | 81a | 15 diciembre 1989 | 104-2-43 | 94 |
| 44/122 | Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme | 69 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 95 |
| 44/123 | Educación para el desarme | 130 | 81a | 15 diciembre 1989 | 149-0-5 | 95 |
| 44/124 | Cuestión de la Antártida | | | | | |
| | Resolución A | 70 | 81a | 15 diciembre 1989 | 114-0-7* | 96 |
| | Resolución B | 70 | 81a | 15 diciembre 1989 | 101-0-8* | 96 |
| 44/125 | Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo | 71 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 97 |
| 44/126 | Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | 72 | 81a | 15 diciembre 1989 | 128-1-24 | 99 |
| 44/127 | Año Internacional de la Alfabetización | 95 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 219 |
| 44/128 | Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte | 98 | 82a | 15 diciembre 1989 | 59-26-48 | 220 |
| 44/129 | Pactos internacionales de derechos humanos | 98 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 221 |
| 44/130 | Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos | 98 | 82a | 15 diciembre 1989 | 124-0-23 | 223 |
| 44/131 | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa | 106 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 223 |
| 44/132 | Principios rectores sobre la reglamentación de ficheros computadorizados de datos personales | 107 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 225 |
| 44/133 | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos | 107 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 225 |
| 44/134 | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos | 107 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 225 |
| 44/135 | Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos | 109 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 226 |
| 44/136 | Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional | 110 *a*) | 82a | 15 diciembre 1989 | | 227 |
| 44/137 | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 110 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 228 |
| 44/138 | Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos | 110 *c*) | 82a | 15 diciembre 1989 | | 231 |
| 44/139 | Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos | 110 *b*) | 82a | 15 diciembre 1989 | | 231 |
| 44/140 | Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas | 111 *a*) | 82a | 15 diciembre 1989 | | 233 |
| 44/141 | Programa mundial de acción contra los estupefacientes ilícitos | 111 *b*) | 82a | 15 diciembre 1989 | | 234 |
| 44/142 | Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas | 111 *b*) | 82a | 15 diciembre 1989 | | 236 |
| 44/143 | La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia | 112 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 238 |
| 44/144 | Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 112 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 238 |
| 44/145 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura | 112 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 239 |
| 44/146 | Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas | 114 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 239 |
| 44/147 | Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a sus procesos electorales | 114 | 82a | 15 diciembre 1989 | 113-23-11 | 240 |
| 44/148 | Derechos humanos fundados en la solidaridad | 115 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 241 |
| 44/149 | Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi | 12 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 241 |
| 44/150 | Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti | 12 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 242 |

* Votación nominal.

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/151 | Situación de los refugiados en el Sudán | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 243 |
| 44/152 | Asistencia a los refugiados en Somalia | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 244 |
| 44/153 | Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 245 |
| 44/154 | Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 245 |
| 44/155 | Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 245 |
| 44/156 | Conferencia Mundial de Derechos Humanos | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 246 |
| 44/157 | Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 246 |
| 44/158 | Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 247 |
| 44/159 | Ejecuciones sumarias o arbitrarias | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 248 |
| 44/160 | Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 249 |
| 44/161 | Situación de los derechos humanos en el Afganistán | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 249 |
| 44/162 | Los derechos humanos en la administración de justicia | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 251 |
| 44/163 | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 252 |
| 44/164 | Derechos humanos y éxodos en masa | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 252 |
| 44/165 | Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | | 253 |
| 44/166 | Situación de los derechos humanos en Chile | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | 84-2-60 | 255 |
| 44/167 | Ampliación de la Comisión de Derechos Humanos y mejor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales | 12 | 82ª | 15 diciembre 1989 | 151-2-2 | 256 |
| 44/168 | Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola | 160 | 82ª | 15 diciembre 1989 | 150-0-2 | 53 |
| 44/169 | Preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo | 82 *a*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 124 |
| 44/170 | Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | 82 *c*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | 131-1-23 | 124 |
| 44/171 | Integración de la mujer en el desarrollo | 82 *d*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 125 |
| 44/172 | Plan de Acción para combatir la desertificación | | | | | |
| | A. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación | 82 *g*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 126 |
| | B. Ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación | 82 *g*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 127 |
| 44/173 | Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 | 82 *h*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 128 |
| 44/174 | Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado | 82 *n*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | 146-2-8 | 129 |
| 44/175 | Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones | 87 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 129 |
| 44/176 | Asistencia económica especial al Chad | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 130 |
| 44/177 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 131 |
| 44/178 | Asistencia de emergencia a Somalia | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 132 |
| 44/179 | Asistencia al Yemen Democrático | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 132 |
| 44/180 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 133 |
| 44/181 | Asistencia especial a los Estados de primera línea | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | 154-0-1 | 133 |
| 44/182 | Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica | 88 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 134 |
| 44/183 | Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores | 121 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 277 |
| 44/184 | Dependencia Común de Inspección | 127 | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 279 |
| 44/185 | Cuestiones relativas al personal | | | | | |
| | A. Composición de la Secretaría | 130 *a*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 279 |
| | B. Administración de justicia en la Secretaría | 130 *a*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 280 |
| | C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría | 130 *a*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 281 |
| | D. Edad de separación obligatoria del servicio para los nuevos funcionarios | 130 *a*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 281 |
| 44/186 | Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines | 130 *b*) | 83ª | 19 diciembre 1989 | | 282 |
| 44/187 | Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación | 133 *a*) | 84ª | 21 diciembre 1989 | | 283 |
| 44/188 | Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano | 133 *b*) | 84ª | 21 diciembre 1989 | | 284 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/189 | Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq | 134 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 285 |
| 44/190 | Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola | 135 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 287 |
| 44/191 | Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición | 136 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 287 |
| 44/192 | Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz | | | | | |
| | Resolución A | 137 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 288 |
| | Resolución B | 137 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 289 |
| | Resolución C | 137 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 290 |
| 44/193 | Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 | | | | | |
| | A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1988-1989 | 122 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 290 |
| | B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1988-1989 | 122 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 292 |
| 44/194 | Planificación de programas | 124 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 293 |
| 44/195 | Actual crisis financiera y crisis financiera de las Naciones Unidas | | | | | |
| | Resolución A | 40 y 125 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 295 |
| | Resolución B | 40 y 125 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 295 |
| 44/196 | Plan de conferencias | | | | | |
| | A. Informe del Comité de Conferencias | 128 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 296 |
| | B. Control y limitación de la documentación | 128 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 297 |
| | C. Aplicación de la resolución 42/207 C de la Asamblea General | 128 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 297 |
| 44/197 | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas | | | | | |
| | Resolución A | 129 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 297 |
| | Resolución B | 129 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 298 |
| | Resolución C | 129 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 298 |
| 44/198 | Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional | 131 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 298 |
| 44/199 | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas | 132 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 303 |
| 44/200 | Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General | | | | | |
| | Resolución A | 38 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 307 |
| | Resolución B | 38 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 308 |
| | Resolución C | 38 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 309 |
| 44/201 | Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 | | | | | |
| | Resolución A | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 309 |
| | Resolución B | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 310 |
| 44/202 | Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 | | | | | |
| | A. Consignaciones de créditos para el bienio 1990-1991 | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 313 |
| | B. Estimaciones de ingresos para el bienio 1990-1991 | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 315 |
| | C. Financiación de las consignaciones para el año 1990 | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 315 |
| 44/203 | Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1990-1991 | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 316 |
| 44/204 | Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991 | 123 | 84a. | 21 diciembre 1989 | | 316 |
| 44/205 | Hacia una solución duradera de los problemas de la deuda externa | 84 | 85a. | 22 diciembre 1989 | 139-1-0 | 135 |
| 44/206 | Posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas | 85 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 136 |
| 44/207 | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras | 85 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 137 |
| 44/208 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo | 86 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 139 |
| 44/209 | Cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas | 86 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 139 |
| 44/210 | Necesidades futuras en la esfera de la población, incluida la obtención de los recursos necesarios para la asistencia internacional en materia de población | 86 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 140 |
| 44/211 | Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo | 86 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 140 |
| 44/212 | Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo | 82 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 145 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/213 | Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo | 82 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 146 |
| 44/214 | Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | 144-0-5 | 147 |
| 44/215 | Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | 118-23-2 | 149 |
| 44/216 | Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 150 |
| 44/217 | Embargo comercial contra Nicaragua | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | 82-2-47 | 150 |
| 44/218 | Productos básicos | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | 146-0-12 | 150 |
| 44/219 | Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 151 |
| 44/220 | Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados | 82 *b*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 152 |
| 44/221 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional | 82 *c*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 153 |
| 44/222 | Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo | 82 *c*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 154 |
| 44/223 | Décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo | 82 *c*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 154 |
| 44/224 | Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia | 82 *f*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 155 |
| 44/225 | Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo | 82 *f*) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 156 |
| 44/226 | Tráfico, eliminación, control y movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos | 82 f | 85a | 22 diciembre 1989 | | 157 |
| 44/227 | Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General | 82 f) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 159 |
| 44/228 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | 82 f) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 161 |
| 44/229 | Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente | 82 f) | 85a | 22 diciembre 1989 | | 164 |
| 44/230 | Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1991-1992 | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 167 |
| 44/231 | Informe presentado por el Secretario General en aplicación de la resolución 42/165 de la Asamblea General | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 167 |
| 44/232 | Tendencia en la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | 147-1-0 | 167 |
| 44/233 | Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 168 |
| 44/234 | Patrones de consumo e indicadores cualitativos del desarrollo | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 170 |
| 44/235 | Asistencia al pueblo palestino | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | 146-2-1 | 170 |
| 44/236 | Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 171 |
| 44/237 | Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 173 |
| 44/238 | Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural | 12 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 173 |
| 44/239 | Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania | 161 | 86a | 28 diciembre 1989 | | 54 |
| 44/240 | Efectos sobre la situación en Centroamérica de la intervención militar de los Estados Unidos de América en Panamá | 34 | 88a | 29 diciembre 1989 | 75-20-40 | 54 |


## DECISIONES


| Número de la decisión | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **A. Elecciones y nombramientos** | | | | | |
| 44/301 | Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes | 3 *a*) | 1a | 19 septiembre 1989 | | 335 |
| 44/302 | Elección del Presidente de la Asamblea General | 4 | 1a | 19 septiembre 1989 | | 336 |
| 44/303 | Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales | 5 | 2a | 19 septiembre 1989 | | 336 |
| 44/304 | Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General | 6 | 2a | 19 septiembre 1989 | | 336 |
| 44/305 | Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | | | | | |
| | Decisión A | 17 *a*) | 12a | 29 septiembre 1989 | | 336 |

| Número de la decisión | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Decisión B | 17 *a*) | 83a. | 19 diciembre 1989 | | 336 |
| 44/306 | Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad | 15 *a*) | 34a. | 18 octubre 1989 | | 337 |
| 44/307 | Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 17 *i*) | 43a. | 1° noviembre 1989 | | 337 |
| 44/308 | Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social | 15 *b*) | 44a. | 1° noviembre 1989 | | 337 |
| 44/309 | Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 16 *a*) | 45a. | 6 noviembre 1989 | | 338 |
| 44/310 | Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación | 16 *b*) | 48a. | 8 noviembre 1989 | | 338 |
| 44/311 | Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación | 16 *c*) | 48a. | 8 noviembre 1989 | | 339 |
| 44/312 | Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 16 *d*) | 62a. | 20 noviembre 1989 | | 339 |
| 44/313 | Nombramiento de un miembro del Comité de Información | 79 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 339 |
| 44/314 | Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias | 17 *g*) | 82a. | 15 diciembre 1989 | | 340 |
| 44/315 | Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección | 17 *h*) | 82a. | 15 diciembre 1989 | | 340 |
| 44/316 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas | 17 *b*) | 83a. | 19 diciembre 1989 | | 340 |
| 44/317 | Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores | 17 *c*) | 83a. | 19 diciembre 1989 | | 340 |
| 44/318 | Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones | 17 *d*) | 83a. | 19 diciembre 1989 | | 341 |
| 44/319 | Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas | 17 *e*) | 83a. | 19 diciembre 1989 | | 341 |
| 44/320 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional | 17 *f*) | 83a. | 19 diciembre 1989 | | 341 |
| | **B. Otras decisiones** | | | | | |
| 44/401 | Organización del cuadragésimo cuarto período de sesiones | 8 | 3a. y 78a. | 22 septiembre 1989 y 8 diciembre 1989 | | 343 |
| 44/402 | Aprobación del programa y asignación de los temas del programa | 8 | 3a., 20a., 33a., 50a., 61a., 78a. y 86a. | 22 septiembre, 5 y 17 octubre, 9 y 20 noviembre y 8 y 28 diciembre 1989 | | 343 |
| 44/403 | Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones | | | | | |
| | Decisión A | 8 | 2a. | 19 septiembre 1989 | | 343 |
| | Decisión B | 8 | 3a. | 22 septiembre 1989 | | 343 |
| | Decisión C | 8 | 72a. | 4 diciembre 1989 | | 344 |
| | Decisión D | 8 | 78a. | 8 diciembre 1989 | | 344 |
| 44/404 | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización | 10 | 32a. | 17 octubre 1989 | | 344 |
| 44/405 | Informe de la Corte Internacional de Justicia | 13 | 43a. | 1° noviembre 1989 | | 344 |
| 44/406 | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) | 35 | 44a. | 1° noviembre 1989 | | 344 |
| 44/407 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | 28 | 46a. | 7 noviembre 1989 | | 344 |
| 44/408 | Organización del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional | 28 | 53a. | 13 noviembre 1989 | | 344 |
| 44/409 | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas | 7 | 53a. | 13 noviembre 1989 | | 344 |
| 44/410 | Organización del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación | 157 | 55a. | 14 noviembre 1989 | | 345 |
| 44/411 | Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómica | 155 | 60a. | 17 noviembre 1989 | | 345 |
| 44/412 | Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo acerca de su sexto período de sesiones | 82 *e*) | 62a. | 20 noviembre 1989 | | 347 |
| 44/413 | Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas | 126 *b*) | 63a. | 22 noviembre 1989 | | 357 |
| 44/414 | Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | 126 *a*) | 63a. | 22 noviembre 1989 | | 357 |

| Número de la decisión | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/415 | Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas | 146 | 72a | 4 diciembre 1989 | | 358 |
| 44/416 | Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental | 41 | 77a | 7 diciembre 1989 | | 345 |
| 44/417 | Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 | 42 | 77a | 7 diciembre 1989 | | 345 |
| 44/418 | Cuestiones relativas a la información | 79 | 78a | 8 diciembre 1989 | | 347 |
| 44/419 | Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India | 80 | 78a | 8 diciembre 1989 | | 347 |
| 44/420 | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas | 81 | 78a | 8 diciembre 1989 | | 347 |
| 44/421 | Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social | 91 | 78a | 8 diciembre 1989 | | 354 |
| 44/422 | Experiencia adquirida por los países en el logro de cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social | 92 | 78a | 8 diciembre 1989 | | 354 |
| 44/423 | Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Comisión Económica y Social para Asia Occidental | 97 | 78a | 8 diciembre 1989 | | 354 |
| 44/424 | Informe del Consejo de Seguridad | 11 | 79a | 11 diciembre 1989 | | 354 |
| 44/425 | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 117 | 80a | 11 diciembre 1989 | 125-12-13 | 355 |
| 44/426 | Cuestión de Gibraltar | 18 | 80a | 11 diciembre 1989 | | 356 |
| 44/427 | Cuestión de Pitcairn | 18 | 80a | 11 diciembre 1989 | | 357 |
| 44/428 | Cuestión de Santa Elena | 18 | 80a | 11 diciembre 1989 | 122-2-27 | 357 |
| 44/429 | Decenio internacional para la eliminación del colonialismo | 18 | 80a | 11 diciembre 1989 | 130-0-22 | 345 |
| 44/430 | Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados | 55 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/431 | Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme | 60 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/432 | Cooperación internacional para el desarme | 63 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/433 | Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas | 73 | 81a | 15 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/434 | Cambio de título del tema 111 del programa | 111 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 355 |
| 44/435 | Programa de trabajo de la Tercera Comisión | 12 | 82a | 15 diciembre 1989 | | 347 |
| 44/436 | Desarrollo y cooperación económica internacional | 82 | 83a | 19 diciembre 1989 | | 347 |
| 44/437 | Países asolados por la desertificación y la sequía en Africa | 82 *g)* | 83a | 19 diciembre 1989 | | 348 |
| 44/438 | Estrategia Internacional de lucha contra la plaga de acridídos, en particular en Africa | 88 *b)* | 83a | 19 diciembre 1989 | | 348 |
| 44/439 | Enmiendas al Reglamento del Personal | 130 *c)* | 83a | 19 diciembre 1989 | | 358 |
| 44/440 | Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines | 130 *b)* | 83a | 19 diciembre 1989 | | 358 |
| 44/441 | Informe del Consejo Económico y Social | 12 | 84a | 21 diciembre 1989 | | 358 |
| 44/442 | Condiciones de viaje por vía aérea | 122 | 84a | 21 diciembre 1989 | | 358 |
| 44/443 | Informe del Secretario General sobre soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh | 25 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 348 |
| 44/444 | Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo | 83 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 348 |
| 44/445 | Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo | 84 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 349 |
| 44/446 | Informe del Secretario General sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras | 85 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 349 |
| 44/447 | Informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia al Sudán | 153 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 349 |
| 44/448 | Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo | 82 | 85a | 22 diciembre 1989 | | 349 |

| Número de la decisión | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44/449 | Informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional | 82 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 349 |
| 44/450 | Mayor fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo | 82 *e)* | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 349 |
| 44/451 | Protección ambiental de los espacios extraterritoriales para las generaciones presentes y futuras | 82 *f)* | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 350 |
| 44/452 | Adhesión por las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica | 82 *f)* | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 350 |
| 44/453 | Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente | 82 *f)* | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 350 |
| 44/454 | Documentos relativos al medio ambiente | 82 *f)* | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 350 |
| 44/455 | Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social | 12 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 351 |
| 44/456 | Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1990-1991 | 12 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 351 |
| 44/457 | Informe del Consejo Económico y Social | 12 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/458 | Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas | 43 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/459 | Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo | 44 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 346 |
| 44/460 | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros | 48 | 85a. | 22 diciembre 1989 | | 346 |